AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ

El Peruano
DIARIO OFICIAL

FUNDADO EN 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Lima, viernes 31 de diciembre de 2010

NORMAS LEGALES

Año XXVII - Nº 11246 www.elperuano.com.pe 433093

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley N° 29643.- Ley que otorga protección al personal con discapacidad de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú **433099**

Ley N° 29644.- Ley que establece medidas de promoción a favor de la actividad de la acuicultura **433100**

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

D.U. N° 089-2010.- Decreto de Urgencia que prorroga el plazo del Decreto de Urgencia N° 049-2009 **433101**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 115-2010-PCM.- Aprueban "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2010" **433102**

D.S. N° 116-2010-PCM.- Declaran el año 2011 como el "Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo" **433109**

R.S. N° 341-2010-PCM.- Autorizan viaje del Ministro de Comercio Exterior y Turismo a Chile y encargan su Despacho al Ministro de la Producción **433109**

R.S. N° 342-2010-PCM.- Proyecto Marañón: Comisión para el Desarrollo Energético y Agrario del Río Marañón **433110**

R.M. Nº 397-2010-PCM.- Modifican la R.M. N° 328-2010-PCM, sobre constitución del Grupo de Trabajo Multisectorial que se encargará de elaborar los anteproyectos de reglamentación del Código de Protección y Defensa del Consumidor **433111**

R.M. Nº 398-2010-PCM.- Declaran la conclusión del proceso de transferencia de competencias y funciones en materia de Defensa Civil, función d) del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú a los Gobiernos Regionales de los Departamentos de Amazonas, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín y Tumbes **433112**

AGRICULTURA

D.S. N° 017-2010-AG.- Precisan que el personal proveniente de la fusión del ex PRONAMACHCS dispuesta en la Segunda Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 014-2008-AG. es absorbido por el Ministerio de Agricultura **433113**

D.S. N° 018-2010-AG.- Aprueban valores de las retribuciones económicas por el uso de agua para el año 2011 **433114**

D.S. N° 019-2010-AG.- Decreto Supremo que define las acciones y fortalece los mecanismos de articulación entre la Autoridad Administrativa CITES - Perú para las especies de flora y fauna que se reproducen en tierra y la Autoridad Científica CITES - Perú, para la determinación e implementación del cupo nacional de exportación de la especie caoba comprendida en el apéndice II de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas en Fauna y Flora Silvestres - CITES **433115**

R.D. Nº 125-2010-AG-AGRO RURAL-DE.- Designan Director Zonal Junín del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL **433117**

R.D. Nº 127-2010-AG-AGRO RURAL-DE.- Designan Sub Director de Desarrollo de Mercados de la Dirección de Servicios Rurales de AGRO RURAL **433118**

R.D. Nº 129-2010-AG-AGRO RURAL-DE.- Dan por concluida designación y encargan funciones de Jefe de la Agencia Zonal Sandia de AGRO RURAL **433118**

R.J. Nº 763-2010-ANA.- Encargan funciones de la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de la Oficina de Administración de la ANA **433118**

R.J. Nº 765-2010-ANA.- Aceptan renuncia al cargo de Subdirectora de la Unidad de Ejecución Coactiva de la Oficina de Administración de la ANA **433118**

R.J. Nº 766-2010-ANA.- Encargan funciones de la Dirección de Gestión de Conocimiento y Coordinación Interinstitucional de la ANA **433119**

AMBIENTE

R.M. Nº 267-2010-MINAM.- Disponen publicación del Proyecto de "Decreto Supremo que aprueba el Cuadro de Tipificación de Infracciones Ambientales en la Actividad Minera respecto de las labores de explotación, beneficio, transporte y depósito de almacenamiento de concentrados de mineral y escala de multas y sanciones" en el portal web del OEFA **433119**

R.M. Nº 268-2010-MINAM.- Delegan facultades a diversos funcionarios del Ministerio para el año fiscal 2011 **433120**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. Nº 261-2010-MINCETUR/DM.- Incluyen 21 procedimientos administrativos en la relación que se tramita a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior **433122**

R.M. Nº 262-2010-MINCETUR/DM.- Designan representantes del Ministerio ante el Grupo de Trabajo Multisectorial constituido mediante la R.M. N° 382-2010-PCM **433123**

CULTURA

R.M. Nº 087-2010-MC.- Dejan sin efecto pago por derechos de adquisición de la Carpeta de Trámite que contiene el Formato Único de Trámite para los procedimientos regulados en el TUPA del ex INC **433124**

R.M. Nº 088-2010-MC.- Designan Directora de la Oficina de Administración Documentaria **433124**

R.M. Nº 089-2010-MC.- Designan Directora de la Oficina de Planificación y Presupuesto **433125**

R.M. Nº 090-2010-MC.- Designan Jefe de la Unidad Ejecutora 1371 MC-Marcahuamachuco **433125**

R.M. Nº 091-2010-MC.- Designan Jefe de la Unidad Ejecutora 1370 MC- Complejo Arqueológico de Chan Chan **433125**

R.M. Nº 092-2010-MC.- Designan Jefe de la Unidad Ejecutora 1368 MC- Instituto Nacional de Desarrollo de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano **433125**
R.M. Nº 093-2010-MC.- Designan Jefe de la Unidad Ejecutora 1369 MC - Naylamp - Lambayeque **433126**

DEFENSA

R.S. N° 631-2010-DE/SG.- Nombran Comandante General de Operaciones del Pacífico **433126**
R.S. N° 632-2010-DE/SG.- Nombran Director General del Material de la Marina **433126**
R.S. N° 633-2010-DE.- Nombran Director General de Capitanías y Guardacostas **433126**
R.S. N° 634-2010-DE.- Nombran en diversos empleos a Contralmirantes de la Marina de Guerra del Perú **433127**
RR.SS. N°s. 635, 636 y 637-2010-DE/MGP.- Autorizan viaje de Oficiales de la Marina de Guerra del Perú a los Estados Unidos de América, en comisión de servicios **433129**
R.M. Nº 1528-2010-DE/SG.- Designan Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística del Ministerio **433131**
R.M. Nº 1532-2010-DE/MGP.- Constituyen Grupo de Trabajo encargado de evaluar y revisar diversos contratos de comodato suscritos por la Marina de Guerra con miembros de la Asociación CAPICUNA y la Coordinadora Autónoma de los Pueblos Indígenas de la Cuenca del Nanay - CAPICUNA **433132**
R.M. Nº 1533-2010-DE/SG.- Designan Director General de Gestión Administrativa para la Defensa del Ministerio **433133**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 278-2010-EF.- Aprueban actualización de Tablas Aduaneras aplicables a la importación de productos incluidos en el Sistema de Franja de Precios a que se refiere el D.S. N° 115-2001-EF **433133**
D.S. N° 279-2010-EF.- Modifican tasas de derechos arancelarios ad valorem CIF para un grupo de subpartidas nacionales **433140**
D.S. N° 280-2010-EF.- Aprueban la política remunerativa del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP **433178**
R.S. N° 141-2010-EF.- Designan Viceministro de Economía **433178**
R.M. Nº 696-2010-EF/10.- Designan Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio **433179**
R.M. Nº 697-2010-EF/10.- Designan Asesor del Despacho Ministerial **433179**
R.M. N° 701-2010-EF/15.- Aprueban Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de noviembre de 2010 **433179**
R.M. Nº 702-2010-EF/43.- Aprueban contrato referido al servicio de calificación de riesgo soberano a ser suscrito con la empresa STANDARD & POOR'S **433180**
R.D. Nº 031-2010-EF/76.01.- Establecen la Programación de Compromisos Anual del año fiscal 2011 para los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales **433180**

EDUCACION

R.M. Nº 0422-2010-ED.- Convocan para el Año Fiscal 2011 la realización del "Programa de Incorporación a la Carrera Pública Magisterial para Profesores con Título Pedagógico de las Áreas de Gestión Pedagógica e Institucional que están nombrados según el Régimen de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado modificada por Ley N° 25212" **433182**
R.M. Nº 0423-2010-ED.- Convocan a concurso público para nombramiento de profesores en el Área de Gestión Pedagógica bajo el régimen de la Ley N° 29062 en el primer nivel magisterial **433183**
R.M. Nº 0424-2010-ED.- Crean el Registro de Información Escalafonaria de los profesores pertenecientes a la Carrera Pública Magisterial **433184**

ENERGIA Y MINAS

D.S. N° 071-2010-EM.- Precisan que se mantiene la suspensión en el AREA 2 y AREA 5 a que se refieren el D.S. N° 028-2004-EM y la R.M. N° 078-2008-MEM-DM y que la admisión de petitorios mineros dispuesta por D.S. N° 066-2010-EM no incluye las áreas de derechos mineros extinguidos **433185**
R.M. Nº 560-2010-MEM/DM.- Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará derecho a la devolución del IGV e Impuesto de Promoción Municipal a favor de la empresa Corongo Exploraciones Sociedad Anónima Cerrada - Corongo Exploraciones S.A.C. **433186**
R.M. Nº 572-2010-MEM/DM.- Aprueban el Plan Nacional de Electrificación Rural (PNER) correspondiente al periodo 2011-2020 **433187**
R.M. Nº 573-2010-MEM/DM.- Aprueban el Plan a Corto Plazo del Plan Nacional de Electrificación Rural, correspondiente al período 2011 **433187**
R.D. Nº 238-2010-MEM/DGM.- Nominan peritos mineros en el ámbito nacional para el período 2011-2012 **433188**

JUSTICIA

R.S. N° 252-2010-JUS.- Acceden a solicitud de traslado pasivo de condenado de nacionalidad ecuatoriana **433189**
R.S. N° 253-2010-JUS.- Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano peruano y disponen su presentación por vía diplomática a la República Federativa de Brasil **433190**
R.S. N° 254-2010-JUS.- Designan Procurador Público del Ministerio de Defensa **433190**

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

R.M. Nº 825-2010-MIMDES.- Designan Presidenta del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Huacho **433191**

PRODUCE

D.S. N° 018-2010-PRODUCE.- Suspensión de Construcción o Adquisición de Embarcaciones Pesqueras Artesanales del Ámbito Marino **433191**
R.M. Nº 362-2010-PRODUCE.- Prorrogan plazo de vigencia del servicio prestado por las empresas proveedoras del Sistema de Seguimiento Satelital comprendidas en la R.M. N° 031-2007-PRODUCE **433192**

RELACIONES EXTERIORES

R.S. N° 558-2010-RE.- Nombran Cónsul Honorario del Perú en al ciudad de Bangalore, república de la India **433193**
R.S. N° 559-2010-RE.- Autorizan al Ministerio de Relaciones Exteriores a efectuar pago a Programa Mundial de Alimentos(PMA) **433193**
R.S. N° 560-2010-RE.- Autorizan al Ministerio de Relaciones Exteriores a efectuar pago al PNUD **433194**

SALUD

R.M. Nº 1023-2010/MINSA.- Designan Director del Hospital San Juan de Lurigancho de la Dirección de Salud IV Lima Este **433194**
R.M. Nº 1024-2010/MINSA.- Designan Director General de la Dirección de Salud IV Lima Este y Directora General del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad **433194**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. Nº 338-2010-TR.- Regulan la presentación por las empresas del programa de capacitación ante el Ministerio, a efectos de acceder a la deducción de las sumas invertidas en capacitación de sus trabajadores **433195**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

D.S. N° 062-2010-MTC.- Decreto Supremo que aprueba el Contrato de Concesión del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao **433196**
D.S. N° 063-2010-MTC.- Decreto Supremo que modifica el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC **433197**
RR.VMs. Nºs. 947, 948, 954 y 955-2010-MTC/03.- Otorgan autorizaciones a personas jurídicas para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en localidades de los departamentos de Ancash, Tacna, Ayacucho y Huánuco **433204**

RR.VMs. Nºs. 950, 952 y 956-2010-MTC/03.- Renuevan autorizaciones a la Compañía Latinoamericana de Radiodifusión S.A. para prestar servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF, en localidades de Tumbes, Ancón - Santa Rosa y Chimbote **433209**

R.VM. Nº 951-2010-MTC/03.- Modifican Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF del departamento de Ucayali **433211**

Acuerdo Nº 046-2010-APN/DIR.- Aprueban norma técnico operativa para la prestación del Servicio Portuario Básico de Practicaje **433212**

VIVIENDA

D.S. N° 019-2010-VIVIENDA.- Modifican el TUO del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento **433213**

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

Acuerdo Nº 398-1-2010.- Modifican fecha de entrada en vigencia del Acuerdo PROINVERSION N° 156-05-2006 **433214**

AGENCIA PERUANA DE COOPERACION INTERNACIONAL

R.D. Nº 115-2010/APCI-DE.- Aprueban Plan de Fortalecimiento de Capacidades del Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional No Reembolsable 2010 - 2011 **433214**

FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

Acuerdo Nº 002-2010/022-FONAFE.- Aprueban Presupuesto de ESSALUD, SILSA y ESVICSAC y modifican Presupuesto Consolidado de las Empresas bajo el ámbito del FONAFE para el año 2011 **433215**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. Nº 340-2010/SUNAT.- Establecen cronogramas para el cumplimiento de las obligaciones tributarias correspondientes al año 2011 **433215**

Res. Nº 342-2010/SUNAT.- Fijan tasas de interés aplicables a las devoluciones por pagos realizados indebidamente o en exceso por tributos administrados o recaudados por la SUNAT así como por las retenciones y/o percepciones no aplicadas del IGV **433216**

Res. Nº 343-2010/SUNAT.- Amplían los plazos previstos en la Resolución de Superintendencia N° 034-2010/SUNAT para el uso de sistemas informáticos y para la presentación del Formulario N° 845 **433217**

Res. Nº 344-2010/SUNAT.- Dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Embargo por Medios Telemáticos ante las Empresas que desempeñan el rol adquirente en los Sistemas de Pago medianta Tarjetas de Crédito y/o Débito **433217**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Res. Nº 173-2010/SBN-GO-JAD.- Aprueban desafectación de zona de dominio restringido de terreno ubicado en la Provincia Constitucional del Callao y autorizan otorgamiento de contrato de usufructo a favor de la empresa Villas Oquendo S.A. **433220**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. Nº 290-2010-OS/CD.- Establecen período de transición durante el cual agentes del mercado puedan mezclar existencias de Diesel hasta alcanzar porcentajes exigidos en el D.S. N° 061-2009-EM **433221**

Fe de Erratas Res. Nº 286-2010-OS/CD **433222**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. Nº 167-2010-PD/OSIPTEL.- Aprueban Directiva "Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público para el año fiscal 2011" **433222**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Res. Nº 053-2010-SUNASS-PCD.- Aprueban Directiva "Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público Institucional" en la SUNASS **433224**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Res. Nº 402-2010-SUNARP/SN.- Reconocen y felicitan a Gerencias y personal de la Zona Registral N° IX-Sede Lima y a personal de la Zona registral N° 11 - Sede Chiclayopor eficiente desempeño de sus funciones **433226**

Res. Nº 403-2010-SUNARP/SN.- Aceptan renuncia de Asesora de la Gerencia General de la SUNARP **433227**

Res. Nº 411-2010-SUNARP/SN.- Designan Gerente de Informática de la Sede Central de la SUNARP **433227**

Res. Nº 413-2010-SUNARP/SN.- Oficializan la "1era. Olimpiada Nacional Registral - Trujillo 2011" **433228**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. Nº 396-2010-CE-PJ.- Crean el Distrito Judicial de Sullana **433228**

Res. Adm. Nº 400-2010-CE-PJ.- Precisan disposiciones de la Res. Adm. N° 368-2010-CE-PJ respecto a la competencia de órganos jurisdiccionales de las provincias del Cusco y La Convención **433229**

Res. Adm. Nº 403-2010-CE-PJ.- Delimitan la competencia territorial de diversos órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de Cajamarca **433230**

Res. Adm. Nº 408-2010-CE-PJ.- Incorporan el distrito de Velille a la competencia territorial del Juzgado de Paz Letrado con sede en el distrito de Santo Tomás, provincia de Chumbivilcas, Distrito Judicial del Cusco **433230**

Res. Adm. Nº 409-2010-CE-PJ.- Crean el Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Echarate, provincia de La Convención, Distrito Judicial del Cusco **433231**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. Nº 43-2010-CED-CSJLI/PJ.- Establecen rol correspondiente al mes de enero del año 2011 para el Juzgado Penal de Turno Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima **433232**

Res. Adm. Nº 148-2010-P-CSJLIMASUR/PJ.- Establecen orden en el desarrollo de los turnos judiciales del Juzgado Penal Transitorio de Turno Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur para el mes de enero de 2011 **433233**

Res. Adm. Nº 362-2010-P-CSJCL/PJ.- Felicitan a integrantes de la Comisión de Implementación del Código Procesal Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao **433234**

Res. Adm. Nº 997-2010-P-CSJL-PJ.- Felicitan a magistrada por su desempeño como Juez Superior Titular de la Corte de Lima **433235**

Res. Adm. Nº 1000-2010-P-CSJLI/PJ.- Designan Jefa de la Oficina de Requisitorias de la Corte Superior de Justicia de Lima **433235**

Res. Adm. Nº 1004-2010-P-CSJLI/PJ.- Designan Juez Supernumerario del Primer Juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho **433236**

ORGANOS AUTONOMOS

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Res. Nº 083-2010-PCNM.- Absuelven de diversos cargos a magistrados de la Corte Superior de Justicia de San Martin y disponen devolver actuaados a la Corte Suprema de Justicia para proceder conforme a sus atribuciones respecto a otro cargo imputado **433236**

Res. Nº 095-2010-PCNM.- Destituyen a magistrado por su actuación como Juez del Juzgado Mixto de Puente Piedra, Santa Rosa y Ancón de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte **433239**

Res. Nº 371-2010-PCNM.- Destituyen a magistrado por su actuación como Juez Titular del Primer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura **433246**

Res. Nº 409-2010-CNM.- Declaran infundada reconsideración interpuesta contra la Res. N° 095-2010-PCNM que sancionó con destitución a magistrado del Juzgado Mixto de Puente Piedra, Santa Rosa y Ancón de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte **433248**

Res. Nº 412-2010-CNM.- Declaran infundado recurso de reconsideración interpuesto contra la Res. N° 371-2010-PCNM **433250**

DEFENSORIA DEL PUEBLO

Res. Nº 0028-2010-DP.- Designan Jefa del Programa de Pueblos Indígenas de la Adjuntía para el Medio Ambiente, Servicios Públicos y Pueblos Indígenas **433250**

MINISTERIO PUBLICO

RR. Nºs. 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167 y 2168-2010-MP-FN.- Designan Fiscales en los Distritos Judiciales de Piura, Tumbes, Amazonas, La Libertad, Cajamarca, Cusco y San Martín **433251**

RR. Nºs. 2169, 2170 y 2172-2010-MP-FN.- Nombran fiscales y los designan en fiscalías provincial penal, especializada en materia ambiental y superior civil de los Distritos Judiciales de Huaura, Madre de Dios y Lima **433258**

RR. Nºs. 2171, 2174 y 2176-2010-MP-FN.- Designan fiscales en despachos de fiscalías superiores y provinciales de diversos Distritos Judiciales y a Fiscal Superior Coordinadora de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas y Mixtas del Distrito Judicial de Lambayeque **433259**

Res. Nº 2173-2010-MP-FN.- Dan por concluidas designaciones de Jefes de Oficinas Desconcentradas de Control Interno del Callao, San Martín, Huancavelica, Lima Sur e Ica - Cañete **433262**

Res. Nº 2175-2010-MP-FN.- Prorrogan vigencia de diversos despachos y plazas fiscales creadas con carácter transitorias **433263**

Res. Nº 2177-2010-MP-FN.- Proclaman Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores en cada distrito judicial para el periodo del 2011 - 2012 **433263**

Res. Nº 2178-2010-MP-FN.- Proclaman Presidentes de las Juntas de Fiscales Provinciales en cada distrito judicial para el periodo del 2011 - 2012 **433264**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. Nº 18070-2010.- Aprueban Reglamento para la Elección de los Representantes al Directorio de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito **433265**

Res. Nº 18427-2010.- Fijan factor de contribución mensual a cargo de las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones conrrespondiente al ejercicio 2011 **433268**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Ordenanza Nº 197-2010/GRP-CR.- Crean el Sistema Regional de Desarrollo de Capacidades y aprueban el Plan Regional de Desarrollo de Capacidades del Gobierno Regional Piura 2011 - 2015 **433269**

Ordenanza Nº 198-2010/GRP-CR.- Disponen la realización de actos administrativos para el cumplimiento de la Ley N° 27803 en el Gobierno Regional Piura **433270**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Acuerdo Nº 526.- Ratifican Ordenanzas que establecen tasa por estacionamiento vehicular temporal de zonas de playa del distrito de Santa Rosa, correspondiente a la Temporada de Verano 2011 **433272**

Acuerdo Nº 545.- Ratifican la Ordenanza N° 309-MDSR de la Municipalidad de Santa Rosa, que regula el régimen tributario de los arbitrios de recojo de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y serenazgo correspondiente al Ejercicio 2011 **433272**

Res. Nº 246-2010-MML-GDU-SPHU.- Aprueban habilitación urbana nueva para uso de industria liviana desarrollada sobre terreno ubicado en el Cercado de Lima **433273**

MUNICIPALIDAD DE ATE

Anexo Ordenanza Nº 263-MDA.- Anexos de la Ordenanza N° 263-MDA mediante la cual se establece la vigencia de los importes de los Arbitrios Municipales del año 2010 para el Ejercicio Fiscal 2011 **433275**

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

D.A. Nº 017-2010-A/MDC.- Resuelven mantener facultades sancionadoras ejercidas por la Gerencia de Transportes y diversas Subgerencias conforme a lo dispuesto en el ROF aprobado por Ordenanza N° 149-A/MDC en cuanto se apruebe el nuevo RAS y CUIS **433277**

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Ordenanza Nº 223.- Aprueban Estructura Orgánica, Reglamento de Organización y Funciones y el Cuadro para Asignación de Personal de la Municipalidad de Chaclacayo **433277**

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

Ordenanza Nº 461-MDEA.- Aprueban Reglamento de Organización y Funciones, Estructura Orgánica y Organigrama Estructural de la Municipalidad **433278**

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

Ordenanza Nº 355-MDJM.- Regulan el monto de actualización de valores, determinación del tributo y distribución domiciliaria del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales para el Ejercicio 2011 **433279**

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Ordenanza Nº 168-MDPP.- Aprueban Reglamento Interno del Concejo Distrital de Puente Piedra **433279**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Res. Nº 145-2010-MDSJL-GDU/SGHU.- Aprueban proyecto de habilitación urbana ejecutada de lote único para uso de comercio metropolitano, en vía de regularización. **433285**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Ordenanza Nº 000181-2010-MDSJM.- Reconocen a la Junta Directiva de la Mesa Intersectorial de Trabajo para la Prevención y Atención Integral frente a la Violencia Familiar y Sexual de San Juan de Miraflores **433287**

Ordenanza Nº 000182-2010-MDSJM.- Establecen como tema prioritario en el distrito la atención a la prevención del embarazo no planificado en adolescentes **433289**

Ordenanza Nº 000183-2010-MDSJM.- Incorporan en la agenda del Gobierno Local el Plan Tolerancia Cero a la Violencia Familiar y Sexual **433290**

MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

Ordenanza Nº 308-MDSR.- Aprueban Anexos y modifican Cuarta Disposición Final de la Ordenanza N° 300-MDSR sobre servicio y montos de las tasas de estacionamiento vehicular en playas del litoral marino del distrito para el año 2011 **433291**

Ordenanza Nº 309-MDSR.- Establecen monto de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio 2011 **433294**

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

D.A. Nº 011-2010-MDS.- Prorrogan Beneficio de Regularización de Obligaciones Tributarias y No Tributarias para deudores del distrito **433296**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

Ordenanza Nº 016-2010-CDB.- Regulan el comercio del anticucho tradicional peruano en la vía pública **433296**

Ordenanza Nº 017-2010-CDB.- Modifican Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Bellavista **433297**

Acuerdo Nº 043-2010-CDB.- Autorizan a la administración municipal a destinar recursos asignados a la Municipalidad según D.U. N° 071-2010 por el cumplimiento de metas en el marco del Programa de Modernización Municipal **433298**

MUNICIPALIDAD DE CARMEN DE LA LEGUA

Ordenanza Nº 004-2010-MDCLR.- Aprueban Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales para el Ejercicio 2011 en el distrito de Carmen de la Legua Reynoso **433298**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Ordenanza Nº 028-2010-MPC.- Aprueban Plan Específico para la ejecución del Proyecto denominado Habilitación Urbana La Jolla de Asia y el Reglamento de Zonificación **433300**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA.

Ordenanza Nº 037-2010-MPH/A.- Aprueban Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas - RAISA 2010 **433303**

Ordenanza Nº 038-2010-MPH/A.- Aprueban TUPA 2010 de la Municipalidad **433304**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Ordenanza Nº 421-MPH/CM.- Declaran de necesidad pública e interés nacional, regional y provincial la protección legal y conservación del ecosistema de la Cordillera del Huaytapallana **433304**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Ordenanza Nº 015-2010-MPH.- Aprueban Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Áreas Verdes y Serenazgo 2011 **433306**

Ordenanza Nº 016-2010-MPH.- Establecen la Campaña Predial y Vehicular 2011 y fijan monto a pagar por la emisión mecanizada de tributos **433309**

Acuerdo Nº 072-2010-MPH-CM.- Ratifican Ordenanzas que regulan el régimen tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo correspondiente al año 2011 del distrito de Chancay **433310**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI

Ordenanza Nº 032-2010/CM-MPH-M.- Ratifican Ordenanza referente a los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el año 2011 en el distrito de Surco **433311**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALLAHUANCA

Ordenanza Nº 015-2010/MDC.- Prorrogan la vigencia de la Ordenanza N° 015-2009-MDC que regula los Arbitrios Municipales en el distrito de Callahuanca para el ejercicio 2011 **433312**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

Ordenanza Nº 010-2010-MDCH.- Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el Ejercicio Fiscal 2011 **433313**

Ordenanza Nº 011-2010-MDCH/A.- Modifican la Ordenanza N° 010-2010-MDCH del régimen de arbitrios para el ejercicio 2011 **433316**

SEPARATAS ESPECIALES

MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA

Ordenanza Nºs. 146 y 148-CDLCH y Acuerdo N° 500.- Régimen Tributario de los arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo, correspondiente al ejercicio 2011 **432437**

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

Ordenanza Nº 110-2010-MDSL y Acuerdo N° 507.- Aprueban Arbitrios de Barrido de Calles Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y serenazgo para el año 2011 **433077**

MUNICIPALIDAD DE CHORRILOS

Ordenanza Nº 177, 179, 178 y 180-MDCH y Acuerdos 549 y 537.- Tasa por estacionamiento Vehicular Temporal en Playas del Distrito de Chorrillos - Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles. Parques y Jardines Públicos y serenazgo para el ejercicio 2011 **432945**

MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

Ordenanza Nº 347-CDLO y Acuerdo Nº 520.- ordenanza que establece el Régimen Tributario de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y serenazgo para el ejercicio Anual 2011 **432429**

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

OrdenanzaNº 1486.- Ordenanza que prorroga la vigencia de los importes de los Arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el Ejercicio Fiscal 2011 en el Centro Poblado Santa María de Huachipa **432313**

MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

OrdenanzaNº 124 y 127-2010-MDC y AC Nº 544 y 498-MML.- Aprueban Arbitrios del Servicio de Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines para el Año 2011 - Aprueban creación del Servicio de Serenazgo, Marco Normativo y Tasas, y establecen Beneficio de Exoneración Parcial **433005**

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

OrdenanzaNº 459-MDEA y AC Nº 499-MML.- Ordenanza que aprueba la prórroga de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio 2011 en el distrito de El Agustino **432345**

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO

Ordenanza Nº 121 y 126-2010-MDVMT, R.A. N° 478-2010/MDVMT y Acuerdo Nº 549.- Régimen Tributario de Arbitrios de Recojo de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo para el Año 2011 **432997**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Ordenanza Nºs 200-201-202 y 205-MSJL y Acuerdo N° 550.- Régimen Tributario de los Arbitrios de Recojo de Residuos Sólidos, Serenazgo, Barrido de Calles y Parques y Jardines para el Ejercicio Gravable 2011 **432557**

MUNICIPALIDAD DE ANCON

Ordenanza Nº 219 y 222-MDA y Acuerdos Nº 522 y 542-MML.- Ordenanzas que aprueban Tasa por estacionamiento Vehicular temporal en Zonas de Playa del distrito y régimen Tributario de los Arbitrios Municipales correspondientes al Ejercicio 2011 **433025**

MUNICIPALIDAD DE PACHACAMAC

Ordenanza Nº 079-2010-MDP y Acuerdo N° 502.- Régimen Tributario de los arbitrios Municipales de Limpieza pública, parques y jardines y Serenazgo en el distrito de Pachácamac para el ejercicio 2011 **432513**

MUNICIPALIDAD DE PUNTA NEGRA

Ordenanza Nº 009 y 010-2010/MDPN y Acuerdo N° 505 y 524.- Régimen de Arbitrios Municipales para el ejercicio 2011 - tasa de estacionamiento Vehícular Temporal en las playas del distrito para la temporada Verano 2011 **432521**

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Ordenanza Nº 214, 219, 221 y 429-MVES y Acuerdo N° 519 y 540-MML.- tasa por Servicio de Estacionamiento Vehícular en Playas Venecia y Barlovento - Modifican Ordenanza N° 191-MVES, Ordenanza del Presupuesto Participativo - regimen Tributario de los Arbitrios de Gestión de Residuos Sólidos y gestión de Áreas Verdes para el año 2011 - Promulgación del Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Municipalidad para el año Fiscal 2011 **432909**

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

Ordenanza Nº 336-2010/MDB-CDB y Acuerdo N° 514.- Marco Normativo del Régimen de los Arbitrios Municipales 2011 **432329**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Ordenanza N° 000179-2010-MDSJM y Acuerdo N° 552.- Régimen de Arbitrios Municipales 2011 **432621**

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO

Ordenanza Nº 115-2010/MDSB y Acuerdo N° 506.- Ordenanza que aprueba montos de los arbitrios de recolección de residuos solidos barrido de calles y de parques y jardines correspondientes al ejercicio 2011 en el distrito de San bartolo **432549**

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Ordenanza Nº 275 y 277-MDL y Acuerdo N° 513.- Establecen tasas de los Arbitrios Municipales del Año 2011 para el distrito de Lince **432373**

MUNICIPALIDAD DE LURIN

Ordenanza Nº 217 y 218/ML, D.A. N° 009-2010-ALC/ML y Acuerdo N° 501.- Régimen de Tasas por Estacionamiento Vehícular temporal - temporada de Verano 2011 - Regimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, parques y Jardines Públicos y seguridad ciudadana y la Determinación de las Tasas del Año 2011 en el distrito de Lurin **432445**

MUNICIPALIDAD DE PUCUSANA

Ordenanza Nº 090-2010/MDP y Acuerdo N° 539.- Ordenanza que establece la Tasa por el servicio de Estacionamiento Vehícular durante el verano 2011 **432513**

MUNICIPALIDAD DE SANTA MARIA DEL MAR

Ordenanza Nº 138 y 139 y Acuerdos N° 516 y 525.- Régimen Tributario de los Arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos Barrido de Calles Parques y jardines y serenazgo correspondiente al ejercicio 2011 **433049**

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Ordenanza Nº 213-A/MDC y Acuerdo N° 515.- Arbitrios Municipales de Recolección de residuos Sólidos y Barrido de Calles parques y jardines y Serenazgo del año 2011 **432981**

MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

Ordenanza Nº 030, 025 y 031-2010/MDV y Acuerdo N° 000316.- Aprueban Campaña de formalización de Anuncios y/o publicidad exterior en el distrito y los arbitrios de Limpieza Pública parques y Jardines y serenazgo para el ejercicio 2011 **433069**

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

Ordenanza Nº 227-2010-MDR.- Ordenanza que aprueba los arbitrios de Limpieza Pública parques y jardines y serenazgo para el año 2011 **432541**

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Ordenanza Nº 351-MPL y acuerdo N° 546.- Régimen Tributario de Arbitrios de Limpieza Pública Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio fiscal 2011 **432825**

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Ordenanza Nº 317-C/MC y Acuerdo N° 510.- Régimen Tributario de los Arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos Barrido de Calles Parques y Jardines correspondiente el ejercicio 2011 **433037**

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Ordenanza Nº 219, 221 y 224-MDCH y Acuerdo N° 548.- Régimen Tribuatrio de los Arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos Barrido de Calles Parques y Jardinesy serenazgo correspondiente al ejercicio 2011 **432793**

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Ordenanza Nº 302-MDSMP y Acuerdo N° 514.- Régimen Tribuatrio de los Servicios Públicos de Barrido de Calles recolección de Residuos Solidos parques y jardines y serenazgo del distrito de San Martin de Porres para el ejercicio 2011 **432689**

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Ordenanza Nº 251-MDS y Acuerdo N° 517.- Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública parques y jardines y serenazgo para el ejercicio fiscal 2011 **432893**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUATRIA

Res. N° 696, 697, 698 y 699-2010/SUNAT/A.- Resoluciones de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas **432293**

SEGURO SOCIAL DE SALUD

Res. N° 665-PE-ESSALUD-2010.- Directiva N° 001-PE ESSALUD-201 "Normas de Austeridad Racionalidad, Disciplina y Calidad del Gasto del Seguro Social de salud - ESSALUD para el ejercicio 2011" **432281**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY Nº 29643

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE OTORGA PROTECCIÓN AL PERSONAL CON DISCAPACIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS Y POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto de la Ley
La Ley tiene el objeto de establecer un marco de protección que asegure la atención en salud, trabajo y educación del personal con discapacidad por acción de armas, acto de servicio, como consecuencia o con ocasión del servicio de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación
La Ley es de aplicación al personal de oficiales, personal subalterno, tropa especialista, del servicio militar y del personal en formación de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú que haya adquirido discapacidad en las siguientes circunstancias:

a. **Acción de armas.-** La discapacidad ha sido generada en acción de combate o enfrentamiento armado interno o externo, contra elementos subversivos, narcotráfico, crimen organizado o durante el desarrollo de misiones de paz en el extranjero.
b. **Acto de servicio.-** La discapacidad ha sido generada de manera directa e indirecta al momento de desempeñar las labores propias de su cargo o función.
c. **Consecuencia del servicio.-** La discapacidad no se da de manera inmediata, sino como consecuencia de heridas, lesiones o enfermedades adquiridas en el ejercicio de su cargo o función.
d. **Ocasión del servicio.-** La discapacidad se da por consecuencias externas que se producen como resultado de los servicios prestados con anterioridad, en cumplimiento de la misión institucional o funciones propias inherentes al cargo.

Artículo 3º.- Definición de acto invalidante
El acto invalidante es aquel en el cual se producen los daños y/o las lesiones sufridas por el personal de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional del Perú que determinan su discapacidad.
En el caso de que no se pueda determinar la fecha de inicio del acto invalidante, esta es determinada por la junta médica de especialistas de la institución a la cual pertenece el miembro de la Fuerza Armada o de la Policía Nacional del Perú.

CAPÍTULO II

PRESTACIONES DE SALUD INTEGRAL GRATUITAS

Artículo 4º.- Atención médica y otros beneficios
La atención médica, medicinas, biomédicos, material ortopédico, prótesis, exámenes de ayuda diagnóstica, intervenciones quirúrgicas y los que sean determinados por la junta médica de especialistas o por la junta médica intersanidades, que requiera el personal con discapacidad comprendido en los alcances de la Ley, se prestan por cuenta del Estado.
Las prestaciones de salud se efectúan en los establecimientos de salud de las Instituciones Armadas, del Ministerio de Salud, del Seguro Social de Salud (Essalud) y en instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, para lo cual el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior suscriben los convenios y contratos respectivos.

Artículo 5º.- Rehabilitación
La rehabilitación es cubierta por el Estado y comprende lo siguiente:

a. Las intervenciones quirúrgicas en el país.
b. Las intervenciones quirúrgicas especializadas que, por su complejidad, no pueden ser realizadas en el país y se realizan en el extranjero.
c. La fisioterapia.
d. La adquisición de las prótesis y material ortopédico necesario, con su correspondiente sustitución y/o mantenimiento permanente; y,
e. Otros programas de rehabilitación integral, de acuerdo a los protocolos vigentes.

Artículo 6º.- Intervenciones quirúrgicas especializadas y adquisición de material ortopédico fuera del país
Cada institución de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú conforma una junta médica de especialistas, la cual justifica los casos de intervenciones quirúrgicas que no pueden ser realizadas en el país y que deben ser llevadas a cabo en el extranjero, así como la adquisición de prótesis y/o material ortopédico de alta tecnología que requieren ser adquiridos fuera del país.
En caso de reclamos u observaciones a las decisiones que tome la junta médica de especialistas de cada institución armada, la junta médica intersanidades de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú se constituye como segunda instancia que determina la procedencia o no de los casos señalados en el primer párrafo.
La junta médica intersanidades está conformada por los médicos especialistas de cada institución armada y de la Policía Nacional del Perú, asistiendo en calidad de informante el médico tratante.

Artículo 7º.- Recomendaciones de la junta médica de especialistas o de la junta médica intersanidades
La decisión emitida por la junta médica de especialistas o por la junta médica intersanidades sobre la necesidad de intervenir quirúrgicamente o adquirir material ortopédico de alta tecnología en el extranjero es de obligatorio cumplimiento por el sector correspondiente.

Artículo 8º.- Tratamiento en el extranjero
El acta o informe final de la junta médica de especialistas o de la junta médica intersanidades se eleva al Comandante General de la institución armada o al Director General de la Policía Nacional del Perú para que realicen los trámites correspondientes.
El sector Defensa emite la resolución ministerial disponiendo la habilitación de la partida presupuestal necesaria para la cobertura integral de la intervención quirúrgica especializada y/o la adquisición de material ortopédico de alta tecnología, así como para cubrir los gastos que generen los viajes al exterior.
La Policía Nacional del Perú cubre los gastos que generen las intervenciones quirúrgicas en el extranjero y/o la adquisición del material ortopédico de alta tecnología fuera del país, con los recursos del Fondo de Salud para el Personal de la Policía Nacional del Perú (Fospoli). El titular del Ministerio del Interior emite la resolución ministerial para disponer la partida presupuestal que cubra los gastos que generen los viajes al exterior.

CAPÍTULO III

EMPLEO

Artículo 9º.- Determinación de la aptitud para seguir al servicio de su institución
La junta médica de especialistas de cada institución armada y de la Policía Nacional del Perú determina si el personal con discapacidad comprendido en la Ley se encuentra en condiciones para seguir en la situación de actividad en función a su capacidad.
En caso de reclamo u observación a la decisión tomada por la junta médica de especialistas de cada institución armada o de la Policía Nacional del Perú, la junta médica

intersanidades, a que se hace referencia en el artículo 6º, actúa como una segunda instancia.

Artículo 10º.- Reclasificación
El personal con discapacidad de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú reclasificado para realizar labores en su institución asciende al grado inmediato superior de acuerdo a una línea de carrera, según lo dispuesto en el reglamento de la presente Ley y en concordancia con las normas vigentes.

Artículo 11º.- Pase al retiro
El personal con discapacidad de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú que pasa a la situación de retiro es promovido económicamente al haber de la clase inmediata superior cada cinco (5) años, a partir de ocurrido el acto invalidante.

CAPÍTULO IV

EDUCACIÓN

Artículo 12º.- Acceso a la educación superior
El personal con discapacidad de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú accede gratuitamente a la educación superior a través de un proceso especial de admisión, para tal efecto las universidades nacionales reservan una cuota de vacantes determinada por la Asamblea Nacional de Rectores (ANR).
Las Instituciones Armadas y la Policía Nacional del Perú deben suscribir convenios con instituciones educativas privadas con el objeto de brindar facilidades económicas para acceder a la educación superior en beneficio del personal comprendido en la Ley y/o de sus hijos.

CAPÍTULO V

OTROS DERECHOS

Artículo 13º.- Seguro de vida
Las Instituciones Armadas y la Policía Nacional del Perú quedan facultadas para contratar seguros de vida y/o de indemnización por incapacidad temporal o permanente para su personal.
Los beneficios que obtenga el personal con discapacidad de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú por los contratos de seguro de vida y/o de indemnización que sus respectivas instituciones suscriban con entidades privadas en beneficio de su personal, no condicionan ni excluyen los derechos o beneficios concedidos en la normativa vigente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Reglamentación
La presente Ley es reglamentada por el Poder Ejecutivo en un plazo no mayor de sesenta (60) días desde su publicación.

SEGUNDA.- Proceso especial de admisión
La Asamblea Nacional de Rectores (ANR), en un plazo máximo de treinta (30) días de publicado el reglamento de la presente Ley, establece un proceso especial de admisión que permita el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 12º.

TERCERA.- Criterio único para determinar el grado de discapacidad
El reglamento de la Ley establece un criterio único para determinar el grado de discapacidad sobre el cual el personal es reclasificado para realizar labores en su institución o pasar a la situación de retiro.

CUARTA.- Prestaciones de salud integral gratuitas para familiares directos
Las prestaciones de salud integral gratuitas establecidas en la presente Ley se otorgan a los familiares directos señalados en el artículo 2º de la Ley núm. 29487, Ley que Otorga Prestaciones de Salud Gratuitas al Personal con Discapacidad de las Fuerzas Armadas y a sus Familiares Directos, con las limitaciones señaladas en el artículo 4º de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo núm. 007-2010-DE.

QUINTA.- Recursos para el otorgamiento de las prestaciones
El Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior preven en sus presupuestos anuales los recursos necesarios para el otorgamiento de las prestaciones a las que se refiere la presente Ley.

SEXTA.- Carácter complementario de la Ley
La Ley tiene carácter complementario a los beneficios y derechos otorgados por las normas vigentes.

SÉTIMA.- Modificación o derogación de normas
Modifícanse o deróganse las normas que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil diez.

CÉSAR ZUMAETA FLORES
Presidente del Congreso de la República

ALDA LAZO RÍOS DE HORNUNG
Segunda Vicepresidenta del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia
Encargada del Despacho de la Presidencia
del Consejo de Ministros

584596-1

LEY Nº 29644

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS DE PROMOCIÓN A FAVOR DE LA ACTIVIDAD DE LA ACUICULTURA

Artículo 1º.- Objeto de la Ley
La presente Ley tiene el objeto de establecer medidas de promoción a favor de la actividad de la acuicultura.

Artículo 2º.- Depreciación
Establécese como beneficio, aplicable hasta el 31 de diciembre de 2021, a favor de la actividad de la acuicultura, la depreciación para efecto del Impuesto a la Renta a razón de veinte por ciento (20%) anual del monto de las inversiones en estanques de cultivo en tierra y canales de abastecimiento de agua que realizan las personas naturales o jurídicas que desarrollan actividades acuícolas, las cuales comprenden el cultivo de especies hidrobiológicas en forma organizada y tecnificada, en medios o ambientes seleccionados, controlados, naturales, acondicionados o artificiales, ya sea que realicen el ciclo biológico parcial o completo, en aguas marinas, continentales o salobres.

Para efecto de lo previsto en el presente artículo, la actividad acuícola comprende el procesamiento primario de los productos provenientes de esta actividad.

Artículo 3º.- Modificación de los artículos 26º y 27º de la Ley núm. 27460, Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura
Modifícanse los artículos 26º y 27º de la Ley núm. 27460, Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura, con los textos siguientes:

"Artículo 26º.- Beneficios tributarios
Es de aplicación a la actividad de la acuicultura lo dispuesto en el párrafo 4.1 del artículo 4º y en el artículo 6º de la Ley núm. 27360, Ley que Aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario, así como la disposición establecida para el sector agrario en el último párrafo del literal a) del párrafo 3.2 del artículo 3º del Decreto Legislativo núm. 973, Decreto Legislativo que Establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, conforme a lo que establezca el reglamento de la presente Ley.
Los beneficios tributarios señalados en el primer párrafo comprenden las actividades a que se refiere el artículo 3º de la presente Ley, así como lo establecido en la Ley núm. 29331, Ley que Precisa los Alcances de la Ley núm. 27460, Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura.

Artículo 27º.- Aplicación de los beneficios
Los beneficios tributarios establecidos en este capítulo tienen vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2013 y se aplican sin perjuicio de cualquier otro beneficio tributario establecido con el fin de promover actividades económicas en zonas específicas del país, los que mantienen su vigencia de acuerdo a la legislación vigente."

Artículo 4º.- Modificación del artículo 2º de la Ley núm. 28326, Ley que modifica la Ley núm. 27460, Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura
Modifícase el artículo 2º de la Ley núm. 28326, Ley que modifica la Ley núm. 27460, Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura, con el texto siguiente:

"Artículo 2º.- Suspensión del pago por derecho de acuicultura
Suspéndese el pago por derecho de acuicultura establecido en el artículo 19º de la Ley núm. 27460, Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura, hasta el 31 de diciembre del año 2021."

Artículo 5º.- Aporte de responsabilidad social
Las personas dedicadas a la actividad de la acuicultura y que gozan de los beneficios tributarios establecidos en el artículo 26º modificado de la Ley núm. 27460, Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura, invierten el veinte por ciento (20%) de la suma resultante del beneficio tributario como aporte de responsabilidad social dentro de la localidad donde realizan sus operaciones acuícolas. Este monto se destina para promover y apoyar los emprendimientos locales y para contribuir al desarrollo económico y social de la localidad.
Las personas que gozan de los beneficios tributarios mencionados informan mensualmente al Ministerio de la Producción sobre los montos invertidos, los proyectos realizados y los beneficiados. Esta información la consolida el Ministerio de la Producción y la remite semestralmente a la comisión especializada del Congreso de la República.
Se encarga a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (Sunat) la verificación del cálculo del aporte de responsabilidad social que realizan los acuicultores que gozan de los beneficios tributarios.
El incumplimiento anual de lo establecido en este artículo, por parte del acuicultor, da lugar a la pérdida de los beneficios tributarios.

Artículo 6º.- Vigencia
La presente Ley entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2011.

Artículo 7º.- Disposición derogatoria
Deróganse o déjanse sin efecto, según corresponda, las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil diez.

CÉSAR ZUMAETA FLORES
Presidente del Congreso de la República

ALEJANDRO AGUINAGA RECUENCO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia
Encargada del Despacho de la
Presidencia del Consejo de Ministros

584596-2

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

DECRETO DE URGENCIA Nº 089-2010

DECRETO DE URGENCIA QUE PRORROGA EL PLAZO DEL DECRETO DE URGENCIA Nº 049-2009

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 049-2009, se declaró de necesidad pública la ejecución de las obras de irrigación del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Olmos, declarándose además la intangibilidad de los terrenos que conforman el área física de dicho Proyecto a que se refiere el Decreto Supremo Nº 017-99-AG, sus normas modificatorias y complementarias;
Que, asimismo, con la finalidad de proteger la intangibilidad de los terrenos que conforman el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Olmos, mediante dicho Decreto de Urgencia se establecieron un conjunto de disposiciones procesales para que los representantes legales del Proyecto Especial gestionen y tramiten la inmediata desocupación de dichas áreas, por parte de las personas que ilegalmente las ocupan, disponiéndose como plazo de vigencia del referido dispositivo hasta el 31 de diciembre de 2009;
Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 123-2009, se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2010, la vigencia del Decreto de Urgencia Nº 049-2009, debido a la existencia de circunstancias imprevisibles de nuevas o inminentes invasiones;
Que, las normas del Decreto de Urgencia Nº 049-2009 se vienen implementando ante las entidades administrativas y jurisdiccionales competentes, pero la persistencia de las condiciones que motivaron su prórroga, hacen indispensable ampliar nuevamente la vigencia del referido dispositivo, a fin de asegurar la intangibilidad de los terrenos que conforman el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Olmos, evitando así el grave riesgo que tales circunstancias implican para las actividades económicas privadas y públicas vinculadas a la zona de influencia del referido Proyecto Especial y que son de interés nacional;

De conformidad con el inciso 19) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú;
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1º.- Prórroga de la vigencia del Decreto de Urgencia Nº 049-2009
Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2011, la vigencia del Decreto de Urgencia Nº 049-2009 que declara de necesidad pública la ejecución de las obras de irrigación y la intangibilidad de los terrenos que conforman el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Olmos.

Artículo 2º.- Refrendo
El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia
Encargada del Despacho de la Presidencia
del Consejo de Ministros

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Economía y Finanzas

RAFAEL QUEVEDO FLORES
Ministro de Agricultura

584593-1

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Aprueban "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2010"

DECRETO SUPREMO
Nº 115-2010-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 188º de la Constitución Política del Perú establece que la descentralización es una política permanente del Estado de carácter obligatorio, a cuyo efecto el proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada, de acuerdo a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencias de recursos del Gobierno Nacional hacia los Gobiernos Regionales y Locales e inclusive de los Gobiernos Regionales a los Gobiernos Locales;
Que, mediante Ley Nº 27658, se aprobó la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, cuya finalidad fundamental es la de obtener mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;
Que, el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 027-2007-PCM, establece que una de las Políticas Nacionales en materia de Descentralización, de obligatorio cumplimiento, es la de asegurar la pronta y adecuada transferencia de las competencias, funciones y recursos a los Gobiernos Regionales y Locales;
Que, desde los años 2003 al 2009, en cumplimiento de las Leyes N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales, N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas complementarias y reglamentarias, se han venido elaborando, aprobando y ejecutando los Planes Anuales de Transferencia de Competencias a los Gobiernos Regionales y Locales;
Que, mediante Decreto Supremo Nº 047-2009-PCM se aprobó el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2009" bajo un nuevo enfoque para la continuación de la descentralización administrativa, consistente en el "Desarrollo de la Gestión Descentralizada";
Que, dicho enfoque se ha desarrollado y precisado en la Directiva Nº 007-2009-PCM/SD "Directiva para la Formulación de los Planes Sectoriales de Transferencia de Mediano Plazo de las Competencias y Funciones Sectoriales, Fondos, Programas, Proyectos, Empresas, Activos y otros instrumentos asociados a los Gobiernos Regionales y Locales, aprobada con la Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 105-2009-PCM/SD;
Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Nº 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 080-2004-PCM y en la Directiva Nº 007-2009-PCM/SD, las Comisiones Sectoriales de Transferencia del Gobierno Nacional presentaron a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros sus respectivos "Planes Anuales Sectoriales de Transferencia para el año 2010", en cuya virtud, luego de la sistematización efectuada por la Secretaría de Descentralización a dichos Planes, dicho órgano ha elaborado la propuesta de "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2010", el mismo que requiere el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;
Que, mediante Decreto Supremo Nº 053-2010-PCM, se dispuso que los Sectores del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales y Locales, involucrados en el proceso de transferencia de competencias, funciones, atribuciones, fondos, programas, proyectos, empresas, activos y otros organismos, comprendidos en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007, continúen realizando, hasta el 31 de diciembre de 2010, las acciones necesarias para culminar dichas transferencias, a través de las Comisiones de Cierre y Comisiones Intergubernamentales conformadas según lo dispuesto en los Decretos Supremos Nº 083-2008-PCM y Nº 047-2009-PCM, de acuerdo a los procedimientos establecidos en las directivas específicas emitidas por la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros;
Que, de otro lado, luego de haberse efectuado un balance de la etapa de efectivización de la transferencia de la función n) del artículo 51º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispuesta por el Decreto Supremo Nº 056-2010-PCM, y según lo informado por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, a través del Oficio Nº 042-2010-COFOPRI/CIT modificado por el Oficio Nº 576-2010-COFOPRI/DE, si bien se ha cumplido con la transferencia a 12 Gobiernos Regionales, no han sido transferidas las competencias y procedimientos relativos a la formalización y titulación de predios rústicos de tierras eriazas habilitadas al 31 de Diciembre de 2004 y la reversión de predios rústicos adjudicados a título oneroso por el Estado ocupados por asentamientos humanos, lo cuales forman también parte de la citada función n), por lo que debe procederse a suscribir las actas complementarias con los citados Gobiernos Regionales;
Que, asimismo, el balance de la etapa de efectivización de la transferencia de la función n) del artículo 51º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales determina además que aún se encuentra pendiente la suscripción de Actas de Entrega y Recepción, Actas Sustentatorias e Informes Finales por parte de la mayoría de Gobiernos Regionales; por lo que, resulta necesario dictar medidas a fin de culminar con la mencionada transferencia;
Que, teniendo en cuenta lo expuesto, es necesario seguir fortaleciendo el proceso de descentralización que el Gobierno Nacional viene ejecutando, lo cual se condice con el interés de los Gobiernos Regionales y Locales por continuar asumiendo el ejercicio de competencias sectoriales bajo el marco normativo descrito;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en las Leyes Nºs 27783, 27867, 27972 y 28273, en los Decretos Supremos Nºs 010-2007-PCM, 027-2007-PCM, 093-2007-PCM y 053-2010-PCM; así como en la Directiva Nº 007-2009-PCM/SD; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobación del Plan de Transferencia del año 2010

Apruébese el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2010", en adelante el Plan, el mismo que en Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- Lineamientos para la consolidación del Enfoque para el Desarrollo de la Gestión Descentralizada

El enfoque para el Desarrollo de la Gestión Descentralizada iniciado a través del Decreto Supremo N° 047-2009-PCM se consolida a través de los siguientes lineamientos:

2.1. La descentralización administrativa prevista en el Plan aprobado por el presente Decreto Supremo, continuará desarrollándose bajo el enfoque para el desarrollo de la gestión descentralizada, que permite el ejercicio pleno de las competencias y funciones transferidas por parte de los Gobiernos Regionales y Locales, el seguimiento, fortalecimiento y mejoramiento continuo del ejercicio de dichas competencias y funciones transferidas y el monitoreo y evaluación de la gestión descentralizada concertada entre los tres niveles de gobierno, a través de las Comisiones Intergubernamentales creadas al amparo del artículo 4º del Decreto Supremo N° 047-2009-PCM, aplicando como herramientas, los Convenios de Gestión y los Convenios de Delegación, y otros que se establezcan por concertación entre los niveles de Gobierno involucrados.

2.2. Los Gobiernos Regionales y Locales serán responsables por el ejercicio de las funciones específicas que les hayan sido transferidas en el marco de las competencias compartidas, de acuerdo con la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, el artículo 5º de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley Nº 29158, las leyes de organización y funciones de los respectivos Ministerios y las normas conexas.

2.3. En el marco del cumplimiento obligatorio de las políticas nacionales y sectoriales, las competencias y funciones transferidas tendrán como principal objetivo la mejora continua en la prestación de los bienes y servicios públicos, siendo ejercidas en un marco de actuación institucional concertada entre los tres niveles de gobierno, a través de las Comisiones Intergubernamentales, teniendo en cuenta el rol rector que ejercen los Ministerios conforme a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y las Leyes de Organización y Funciones correspondientes.

Artículo 3º.- Dirección y conducción del proceso de consolidación del enfoque para el Desarrollo de la Gestión Descentralizada

Corresponde a la Secretaría de Descentralización, como órgano encargado de la dirección y conducción del proceso de Descentralización, emitir las disposiciones complementarias que se requieran para el cumplimiento de los lineamientos descritos en el artículo 2º hacia la consolidación del enfoque para el Desarrollo de la Gestión Descentralizada, en coordinación con la Secretaría de Gestión Pública, de ser el caso.

Artículo 4º.- Continuidad del Proceso de Transferencia de los ciclos 2007 al 2010

La ejecución de las acciones pendientes de los ciclos 2007 al 2009, y el proceso de transferencia del ciclo 2010, deberá tener en cuenta la simplificación de los procedimientos, durante las etapas de Certificación, Acreditación y Efectivización, conforme a los Decretos Supremos Nºs 010-2007-PCM y 036-2007- PCM, la Directiva Nº 001-2007-PCM/SD, aprobada por Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 003-2007-PCM/SD, extendida por Resolución de Secretaria de Descentralización Nº 060-2008-PCM/SD, la Directiva Nº 006-2007- PCM/SD, aprobada por Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 025-2007-PCM/SD y precisada por Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 041-2008-PCM/SD, la Directiva Nº 007-2007-PCM/SD, aprobada por Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 032-2007-PCM/SD, la Directiva Nº 003-2008-PCM/SD, aprobada por Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 044-2008-PCM/SD, las Resoluciones de Secretaría de Descentralización Nº 041-2008-PCM/SD, Nº 060-2008-PCM/SD y todas aquellas vinculadas a la transferencia de fondos, programas, proyectos, empresas, infraestructuras y otros instrumentos asociados a las funciones transferidas a los Gobiernos Regionales y Locales, así como las que emita la Secretaría de Descentralización a efecto de culminar las acciones mencionadas.

Artículo 5º.- Identificación y Cuantificación de Recursos asociados a la transferencia

5.1 La transferencia de funciones y competencias en el marco del proceso de descentralización se realiza con la respectiva transferencia de recursos financieros y recursos humanos, a fin de garantizar la continuidad en la prestación de los bienes y servicios por parte de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

5.2 Los Pliegos del Gobierno Nacional identifican y determinan los recursos consignados en su presupuesto institucional a ser transferidos conjuntamente con las funciones y competencias, los mismos que deben ser coordinados con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que asumirán dichas funciones.

5.3 El Ministerio de Economía y Finanzas brinda asistencia técnica para la identificación y cuantificación de los recursos a ser transferidos, a requerimiento de los Pliegos del Gobierno Nacional en el marco de lo establecido en el numeral

5.4 precedente. La Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros brinda asistencia técnica en materia de su competencia.

5.5. En el caso de los Gobiernos Regionales, estos serán responsables de asignar a las Direcciones Regionales u otros órganos que hagan sus veces, los recursos presupuestales que les transfiera el Gobierno Nacional, para financiar las competencias y funciones transferidas, las mismas que serán evaluadas a través de los indicadores de seguimiento y monitoreo de cada uno de ellas.

5.6 Una vez transferidas las funciones y competencias, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, priorizarán en la etapa de programación y formulación presupuestal de los años subsiguientes, los recursos que garanticen el ejercicio de la función sectorial transferida.

Artículo 6º.- Transferencia de Recursos Humanos del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales y Locales

La transferencia de recursos humanos del Gobierno Nacional, correspondiente a los Ministerios, Organismos Públicos, Programas y Proyectos Especiales y Empresas de Propiedad del Estado, a los Gobiernos Regionales y Locales, se regula por el Título II del Decreto Legislativo Nº 1026, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2010-PCM y las disposiciones pertinentes de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2010, Ley Nº 29465.

Artículo 7º.- Desarrollo de Capacidades

7.1. Los Ministerios que cuenten con Planes Sectoriales de Desarrollo de Capacidades para el ejercicio de las competencias y funciones transferidas pendientes de aprobación, se formalizarán mediante Resolución Ministerial, conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 8º del Decreto Supremo N° 047-2009-PCM y conforme al procedimiento y plazos aprobados por la Secretaría de Descentralización.

7.2. La ejecución de las acciones de desarrollo de capacidades sectoriales, regionales y locales deberá cumplirse conforme a un plan operativo que no deberá superar el año calendario, y que debe derivarse de los Planes Sectoriales, Regionales y Locales de Mediano

Plazo que estarán articulados al Plan Nacional de Desarrollo de Capacidades.

7.3 Los Planes Básicos de Desarrollo de Capacidades Institucionales y de Gestión de las competencias y funciones materia de transferencia, emitidos por los Gobiernos Regionales y Locales adoptarán la denominación de Planes Regionales o Locales de Desarrollo de Capacidades y serán aprobados el primer trimestre de cada año, por Ordenanza Regional o Municipal, según corresponda. Los referidos planes deberán ser publicados en las páginas web institucionales de los Gobiernos Regionales y Locales, y en la página web de la Secretaría de Descentralización.

7.4. En igual medida, mediante Ordenanza Regional o Municipal, según corresponda, los Gobiernos Regionales y Locales aprueban e institucionalizan las Plataformas Regionales y/o Locales de Desarrollo de Capacidades, como espacios territoriales de articulación de oferta y demanda de desarrollo de capacidades -, integrado por representantes del nivel de Gobierno respectivo, con la participación de representantes de las Universidades y otras entidades públicas o privadas relacionadas al desarrollo de capacidades, encargada de ejercer funciones de concertación, aporte técnico, monitoreo y evaluación en la implementación de sus respectivos Planes de Desarrollo de Capacidades.

7.5 Mediante Directiva aprobada por Resolución de Secretaria de Descentralización se establecerán los procedimientos para la formulación, aprobación, implementación, monitoreo y evaluación de los Planes Sectoriales, Regionales o Locales de Desarrollo de Capacidades.

Artículo 8º.- Seguimiento, Monitoreo y Evaluación para la Gestión Descentralizada

Mediante Directiva aprobada por Resolución de Secretaria de Descentralización, se aprobará el diseño del Sistema de Seguimiento, Monitoreo y Evaluación de la Gestión Descentralizada, teniendo en cuenta los lineamientos descritos en el Decreto Supremo N° 047-2009-PCM

Artículo 9º.- Modificación de algunos activos que deben ser transferidos del Ministerio de la Producción a favor de los Gobiernos Regionales

Modifíquense los Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales de los años 2006, 2008 y 2009 aprobados por el Decreto Supremo N° 021-2006-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 076-2006-PCM; el Decreto Supremo N° 049-2008-PCM y el Decreto Supremo N° 047-2009-PCM, respectivamente; las Normas Específicas para la transferencia de los activos comprendidos en los Planes de Transferencia de los años 2006 y 2008 a favor de los Gobiernos Regionales y Locales, previstas en la Resolución Ministerial N° 110-2007-PCM modificada por la Resolución Ministerial N° 224-2007-PCM, así como la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 052-2008-PCM/SD; así como la Directiva N° 001-2010-PCM/SD "Directiva para la transferencia de Desembarcaderos Pesqueros Artesanales y Centros Acuícolas del Ministerio de la Producción a los Gobiernos Regionales y Locales, comprendidos en los Planes Anuales de Transferencia de los años 2006 al 2009" aprobada por la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 007-2010-PCM/SD y demás normas complementarias y conexas, teniendo en cuenta las siguientes disposiciones:

1	Módulo de Comercialización Moyobamba	La infraestructura del Módulo será transferida a favor del Gobierno Regional de San Martín, considerando que éste es el propietario del terreno y quien en la actualidad viene conduciendo dicho bien.
2	Frigorífico Pesquero Puerto Maldonado	El Frigorífico Pesquero será transferido a favor del Gobierno Regional de Madre de Dios, considerando que el mismo no es un Módulo de Comercialización y que en dichas instalaciones viene funcionando las oficinas de la Dirección Regional de la Producción de Madre de Dios.
3	Planta de Frío La Cruz	El activo materia de transferencia no corresponde a un Desembarcadero Pesquero Artesanal sino a una Planta de Frío, cuya infraestructura será transferida a favor del Gobierno Regional de Tumbes como "otros activos".
4	Lotes de Terreno del ex Centro de Acuicultura Tambo de Mora	El Centro de Acuicultura fue desactivado, como consecuencia del terremoto del 15 de agosto de 2007, por lo que sólo se transferirán los tres (03) lotes de terreno donde fue edificado dicho centro.
5	Centro de Acuicultura Lagunillas	Se excluye del Plan Anual de Transferencia 2009 el Centro de Acuicultura Lagunillas, por tratarse de un Programa de Apoyo a las Comunidades Campesinas de Laguna Lagunillas, en cuyo marco fueron transferidos los módulos de crianza (jaulas flotantes)

Precísese que las infraestructuras comprendidas entre los numerales 01 al 04 serán transferidos como "otros activos", asociados a las funciones específicas establecidas en el Artículo 52° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 27867.

Artículo 10º.- Refrendo.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Para los efectos de la transferencia a los Gobiernos Regionales de la función específica prevista en el literal n) del artículo 51° de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, las transferencias de recursos presupuestales a los Gobiernos Regionales se efectuará con cargo al Presupuesto Institucional Año Fiscal 2011 del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, con el fin de evitar la transferencia de recursos sin contraparte de transferencia de responsabilidad de gasto, en observancia de lo señalado en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.

La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaria de Descentralización, emitirá las disposiciones de procedimiento que resulten necesarias para implementar lo dispuesto en la presente disposición.

Segunda.- La Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, queda facultada para establecer, mediante Resolución, todas aquellas disposiciones que faciliten la adecuada ejecución de los Planes Anuales de Transferencia en curso. Dicha facultad implica la incorporación en el Plan, de otras funciones, fondos, programas, proyectos, empresas y activos, a propuesta de los Sectores del Gobierno Nacional, a partir de la modificación de sus respectivos Planes Anuales Sectoriales de Transferencia para el año 2010, la que deberá ser comunicada a la Secretaría de Descentralización para su tramitación acorde al marco normativo vigente.

Tercera.- La Secretaría de Descentralización emitirá un informe de avance semestral a ser presentado al Consejo de Ministros sobre los problemas, alternativas de solución y recomendaciones resultantes del seguimiento de los Planes Anuales de Transferencia aprobados, en el marco de las responsabilidades establecidas en el Decreto Supremo Nº 027-2007-PCM.

Cuarta.- La Secretaría de Descentralización con el propósito de fortalecer el funcionamiento de las Comisiones Intergubernamentales, aprobará una Directiva correspondiente a sus operaciones, estableciendo sus responsabilidades, actividades y demás alcances.

Quinta.- Todos los fondos, programas, proyectos, empresas, activos y otros recursos a ser transferidos a los Gobiernos Regionales y Locales, deberán estar debidamente asociados a las funciones específicas establecidas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus respectivas normas modificatorias. Para tal efecto, la Secretaría de Descentralización podrá emitir las disposiciones pertinentes.

Sexta.- Las entidades públicas que hayan recibido funciones en el marco del proceso de descentralización deben salvaguardar el cumplimiento y normal desarrollo de dichas funciones, con cargo a su presupuesto institucional, y conforme a la escala de prioridades que aprueba su titular de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Séptima.- El presente Decreto Supremo y su anexo, el "Plan Anual de Transferencia de Competencias

Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2010", serán publicados en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única.- Modifíquese el plazo establecido en el numeral 1.4. del Decreto Supremo N° 056-2010-PCM, para la transferencia, a los Gobiernos Regionales, de la función específica prevista en el literal n) del artículo 51° de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, hasta el 31 de marzo de 2011, la misma que estará a cargo del Ministerio de Agricultura y del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, este último a través del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Quedan derogadas todas las normas que se opongan al presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia
Encargada del Despacho de la Presidencia
del Consejo de Ministros

PLAN ANUAL DE TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS SECTORIALES A LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES DEL AÑO 2010

ANEXO - DECRETO SUPREMO Nº 115-2010-PCM

CONSOLIDANDO EL DESARROLLO DE LA GESTION DESCENTRALIZADA

CONTENIDO

Presentación

Capítulo I. Desarrollo de la Gestión Descentralizada

Capítulo II. Propuesta de Transferencia para el año 2010

Capítulo III. Desarrollo de Capacidades en gestión para el ejercicio de las funciones transferidas

Capítulo IV. Seguimiento, Monitoreo y Evaluación de la Gestión Descentralizada

PRESENTACIÓN

El presente Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2010, denominado "Consolidando el Desarrollo de la Gestión Descentralizada" se enmarca en lo establecido por el artículo 83° de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, por la Sétima Disposición Complementaria de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y por la Ley Nº 28273 - Ley del Sistema de Acreditación de Gobiernos Regionales y Locales, reglamentada por el Decreto Supremo Nº 080-2004-PCM; los cuales señalan que el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales se formula sobre la base de la articulación de los planes sectoriales.

Habiéndose aprobado seis planes de transferencia en los que se programaron la transferencia de competencias y funciones hacia los Gobiernos Regionales y Locales, se observa que éstos vienen asumiendo responsabilidades compartidas en la prestación de servicios públicos, y en contrapartida, el nivel nacional va dejando progresivamente la ejecución de los servicios públicos, para fortalecer su rol rector a través de la formulación de políticas y monitoreo de la gestión descentralizada.

En tal sentido, el presente Plan tiene una perspectiva de brindar continuidad a las actividades contenidas en los planes anuales precedentes, que permitan consolidar el proceso de transferencia administrativa y dar inicio al ejercicio de la gestión descentralizada.

El presente Plan tiene como objetivo iniciar la consolidación del proceso de descentralización en los tres niveles de gobierno, para el pleno ejercicio y desarrollo de las competencias y funciones sectoriales transferidas con enfoque territorial de servicio público orientado al ciudadano, identificando, formulando, implementando, evaluando, y supervisando las fases de la gestión técnica y administrativa de las funciones sectoriales transferidas

Dicho ejercicio de competencias y funciones deben asegurar la continuidad y eficiencia en la provisión de los servicios públicos asociados a las funciones transferidas y una mayor accesibilidad a los mismos por parte de la población, de modo que se dé cumplimiento a los criterios de subsidiaridad, selectividad, proporcionalidad y provisión establecidos por la Ley Nº 27783 Ley de Bases de la Descentralización.

Por ello, a partir del presente Plan correspondiente al año 2010, se proponen los siguientes desafíos:

− Fortalecer y consolidar el ejercicio de las competencias y funciones transferidas a los Gobiernos Regionales y Locales
− Construir el modelo de gestión descentralizada.
− Mejorar el proceso de desarrollo de capacidades en el nivel regional y local en el ejercicio de las funciones y en la gestión descentralizada de las mismas.
− Implementar el sistema de monitoreo y evaluación del proceso de descentralización y gestión descentralizada.
− Potenciar los mecanismos de articulación que se viene implementando entre el Gobierno Nacional, Regional y Local.

De acuerdo a la estructura del contenido, el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2010, está organizado de la siguiente manera:

Capítulo I.	Desarrollo de la Gestión Descentralizada.
Capítulo II.	Propuesta de Transferencia para el año 2010
Capítulo III.	Desarrollo de Capacidades en gestión para el ejercicio de las funciones transferidas
Capítulo IV.	Seguimiento, Monitoreo y Evaluación de la Gestión Descentralizada.

Capítulo I. Desarrollo de la Gestión Descentralizada

El desarrollo de la Gestión Descentralizada tiene como fin contribuir a la mejora de la eficacia y la eficiencia del Estado Peruano, mediante un enfoque de servicio al ciudadano.

El propósito es que los tres niveles de gobierno ejerzan sus funciones de manera articulada y concertada, buscando encontrar sinergias para establecer alianzas estratégicas que permitan utilizar los recursos en forma adecuada, evitando superposiciones y duplicidad de competencias y funciones, en perjuicio del ciudadano y del Estado peruano.

Para el desarrollo de la Gestión Descentralizada se emplearan las siguientes estrategias:

a) Asegurar el cumplimiento de los compromisos asumidos con los Gobiernos Regionales a través de los mecanismos de concertación (Convenios de Gestión y Marcos Intergubernamentales y/o de Delegación)

b) Programar al interior de cada Ministerio las principales actividades y estrategias de intervención a los gobiernos regionales y los gobiernos locales.

c) Fortalecer las Comisiones Intergubernamentales con la finalidad que puedan interactuar en forma articulada con los espacios de concertación existentes en el nivel nacional, regional y local.

d) Concertar con los gobiernos regionales, para que a través de las Comisiones Intergubernamentales, se incluyan en los planes de trabajo, los procedimientos, plazos y mecanismos para que permitan implementar la transferencia de funciones y competencias a los gobiernos locales.

e) Identificar y priorizar los servicios públicos que permitan desarrollar el Modelo de Gestión Descentralizada en el marco de los lineamientos establecidos en el Decreto Supremo Nº 047-2009-PCM, con la finalidad de mejorar la prestación del servicio público.

f) A través del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal fomentar el diálogo entre los tres niveles de gobierno respecto a la transferencia de funciones a los gobiernos locales.

El desarrollo del modelo de Gestión Descentralizada identificará las acciones normativas y regulatorias, a ser implementadas por los Ministerios y Gobiernos Regionales.

Las herramientas o espacios que se emplean para el desarrollo de la gestión descentralizada son las siguientes: Comisiones Intergubernamentales, Convenios de Gestión y Convenios de Delegación, desarrollados en el numeral 2.2 del Decreto Supremo N° 047-2009-PCM.

Adecuación organizacional

Luego de aprobadas las matrices de distribución de competencias y delimitación de funciones, así como la Ley de Organización y Funciones de cada ministerio, se elaborará el Reglamento de Organización y Funciones de cada ministerio. Asimismo, se promoverá que los Gobiernos Regionales y Locales, adecuen sus instrumentos de gestión de acuerdo a la nueva estructura organizacional de cada sector

Adecuación de la normatividad sectorial en el marco de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley de Bases de la Descentralización

Corresponde a los Ministerios, la revisión, análisis y adecuación del marco normativo sectorial vigente, según las funciones transferidas en el marco del proceso de descentralización.

Matriz de gestión descentralizada

Una vez aprobada la Matriz de Distribución de Competencias y Delimitación de Funciones, la Ley de Organización y Funciones y el Reglamento de Organización y Funciones de los ministerios, las Comisiones intergubernamentales a través de sus representantes desarrollarán las metodologías que permitan interrelacionar a los tres niveles de gobierno de tal forma que facilite la entrega de servicios públicos eficientes y eficaces en beneficio de los usuarios

Para ello, en el marco de las funciones de la Comisión Intergubernamental se identificarán y priorizarán los servicios públicos, los cuales se ejercen corresponsable y complementariamente entre los tres niveles de gobierno, para lo cual, se deben establecer mecanismos de coordinación para concretar el intercambio de información necesaria para definir los servicios públicos.

Orientaciones para desarrollar y fortalecer el rol rector de los ministerios

Los ministerios en ejercicio de su rol rector, formularán una Directiva especificando los procedimientos y estrategias que permitan el desarrollo del rol rector del Sector.

La mencionada Directiva así como su correspondiente Plan de Trabajo, será aprobada por la Comisión Intergubernamental y refrendada por Resolución Ministerial.

Capítulo II. Propuesta de Transferencia para el año 2010

Las transferencias programadas por los ministerios, deberán considerar los lineamientos establecidos en el Artículo 3º del Decreto Supremo N° 047-2009-PCM.

2.1 Transferencias programadas por los Ministerios para los Gobiernos Regionales y Locales

Ministerio de la Educación

Transferencia de Infraestructura deportiva

De acuerdo a lo programado por el Instituto Peruano del Deporte, se ha identificado y programado la transferencia de ocho establecimientos deportivos en el presente año, asociados al Ítem 18 del Art. 82° de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, según se detalla a continuación.

Establecimientos deportivos según Gobierno Local receptor de la transferencia

N°	Infraestructura Deportiva	Gobierno Local
1	Estadio San Luis Bagua Grande.	Municipalidad Provincial de Utcubamba. Amazonas.
2	Terreno Acopal.	Municipalidad Provincial de Huari. Ancash,
3	Terreno para C.D. Viracochan.	Municipalidad Distrital de Cachora. Apurímac, Abancay, Cachora.
4	Estadio Cocachacra-Benigno Pérez Málaga.	Municipalidad Provincial de Islay. Arequipa.
5	Terreno Añaspata.	Municipalidad Distrital de Arequipa. Fundo Añaspata/Arequipa/Arequipa, Arequipa.
6	Terreno Unión.	Municipalidad Provincial de La Mar. Comunidad de la Unión/Ayacucho, La Mar, Sta. Rosa.
7	C.D. Conga de Allanga.	Municipalidad Provincial de Cutervo. Centro Educativo10251/Cajamarca, Cutervo, Cutervo.
8	Terreno Caserío Monte Grande de Cochán.	Municipalidad Provincial de San Miguel. Comité de Progreso y Desarrollo Integral/ Cajamarca, San Miguel, San Silvestre de Cochán.

Plan Piloto de Municipalización de la gestión educativa

De acuerdo al Plan de Municipalización de la Gestión Educativa y a su Etapa de Expansión, en el año 2010 se realizarán las siguientes acciones:

a. Concluir con la etapa de efectivización de la transferencia de competencias, funciones y recursos a las Municipalidades incorporadas en el Plan Piloto 2007.

b. Realizar la transferencia de competencias, funciones y recursos a las Municipalidades acreditadas del Plan Piloto 2008.

c. Incorporar al Plan de Municipalización de la Gestión Educativa a otras municipalidades, así como a otras modalidades y niveles educativos, mediante Resolución Viceministerial.

Los criterios para incorporar al Plan de Municipalización de la Gestión Educativa a otras Municipalidades son los siguientes: a) Incidencia de programas sociales; b) Proximidad geográfica a municipalidades que están participando en la gestión de la educación; c) Solicitud de incorporación voluntaria; d) Ubicación significativa para la estrategia del Plan de Municipalización de la Gestión Educativa; e) Otros, determinados por coordinación entre el Ministerio de Educación y la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros.

d. Las 35 (treintaicinco) Municipalidades que ya han recibido la transferencia presupuestal a nivel nacional, concluirán la suscripción de las Actas de Entrega y Recepción y las Actas Sustentatorias en coordinación con el Ministerio de Educación y los Gobiernos Regionales, según corresponda.

e. Para la transferencia a las Municipalidades del Plan de Municipalización de la Gestión Educativa, el Ministerio de Educación realiza visitas a cada una de ellas, en coordinación con los Gobiernos Regionales respectivos, a fin de verificar el cumplimiento de los Requisitos Específicos Mínimos, luego de lo cual, se procede a la certificación y acreditación respectiva. Corresponde al Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas tramitar el Decreto Supremo de transferencia de recursos presupuestales según lo establecido en la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y en la Directiva N° 003-2009-PCM/SD, aprobada por la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 050-2009-PCM/SD, con lo cual se cumplirá con las etapas de certificación, acreditación y efectivización de la transferencia de la gestión educativa a las Municipalidades del Plan. En tal sentido, el Ministerio de Economía y Finanzas considerará en las leyes anuales de Presupuesto del Sector Público u otras normas legales, las disposiciones que autoricen la transferencia de partidas presupuestales de los Pliegos de los gobiernos regionales

y del Ministerio de Educación, según corresponda, a favor de los Pliegos de las municipalidades incluidas en el Plan de Municipalización de la Gestión Educativa.

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Transferencia de funciones y recursos al Gobierno Regional de Lima y Callao

Se continuará con el proceso de transferencia de las funciones especificadas del artículo 48° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en la parte que corresponde al Sector Trabajo y Promoción del Empleo, excluyendo la parte de Micro y Pequeña Empresa por corresponder al Ministerio de la Producción, estableciendo las acciones finales para el cierre del proceso del ciclo 2007.

Se ejecutarán las acciones de colaboración, cooperación y coordinación una vez suscrito el Convenio Marco Intergubernamental – CMI, entre el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y el Gobierno Regional del Callao, para fortalecer las relaciones de cooperación interinstitucional que permita articular esfuerzos de manera tal que se coadyuve al alcance de los objetivos institucionales de cada una de los partes involucradas, dando continuidad al proceso de transferencias de funciones.

Delegación de la Promoción del Empleo a los Gobiernos Locales

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en el marco de los acuerdos de su Comisión Intergubernamental desarrollada en la I Cumbre del Sector Trabajo y Promoción del Empleo, aprobó la transferencia de funciones de los Gobiernos Regionales a los Gobiernos Locales en materia de Promoción del Empleo, con el objeto de articular esta competencia entre sus tres niveles de gobierno, aplicando el principio de subsidiaridad.

Durante el año 2010 el Sector fortalecerá las transferencias de los Gobiernos Regionales a los Gobiernos Locales utilizando el mecanismo de Delegación de competencias, previstos en el Art° 52 de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización. Para ello han iniciado la ejecución de 5 (cinco) pilotos, los cuales podrán validar el proceso en su primera etapa. De esta manera, se posibilitará que en los siguientes cuatro años se ejecute la transferencia a las Municipalidades Provinciales y Distritales que acepten formar parte del primer grupo.

Los Pilotos se iniciaron mediante un estudio de investigación que ha permitido la identificación de las condiciones adecuadas que deban contar las municipalidades provinciales y distritales para recibir la función en materia de Promoción del Empleo. Las municipalidades que manifiesten la voluntad política durante el año en curso, suscribirán un Convenio de Delegación y formaran parte del Piloto de Experiencias Demostrativas que permitirá construir la línea base para determinar las condiciones y requisitos que deberán tener las municipalidades para recibir definitivamente las funciones.

La Comisión Intergubernamental ha propuesto que la transferencia se realice en tres etapas:

1. Iniciación. Comprende la elección de las municipalidades Piloto y su validación en aquellas municipalidades con voluntad política de participar.
2. Expansión. Se refiere al aumento de municipalidades que quieran integrarse al proceso de transferencia de funciones.
3. Generalización. Es la etapa de ampliación a todas las municipalidades provinciales y distritales que cumplan con las condiciones y requisitos.

También ha previsto los siguientes componentes del proceso de transferencia a los Gobiernos Locales:

a. Análisis de la situación de los sistemas de producción.
b. Identificación de los actores involucrados.
c. Diseño del Plan Piloto Experiencia Demostrativa de la competencia de Promoción del Empleo.
d. Desarrollo del Plan Piloto de Experiencias Demostrativas.
e. Identificación y cuantificación de recursos asociados.
f. Certificación, acreditación y efectivización.
g. Convenio de Gestión y desarrollo de ejercicio de la gestión descentralizada.

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

PROVIAS - Programa de Caminos Departamentales (PCD)

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través d PROVIAS ha suscrito Convenios Financieros 2009 con los diecisiete (17) Gobiernos Regionales a los cuales se transferirá recursos (Amazonas, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna y Tumbes) para:

a. Estudios de pre inversión, expedientes técnicos y estudios definitivos.
b. Obras de rehabilitación, mantenimiento periódico y mantenimiento vial rutinario mecanizado (perfilado).

PROVIAS - Mantenimiento Periódico de Caminos Vecinales Rehabilitados

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones ha programado la transferencia financiera de recursos a treintaisiete (37) Gobiernos Locales Provinciales con Institutos Viales Provincialas evaluados como Avanzados en la ejecución descentralizada de las obras y supervisión del Mantenimiento Periódico de sus caminos vecinales rehabilitados, para la ejecución de estudios, obras y supervisión del sub-componente Mantenimiento Periódico.

2.2 Transferencia a la Municipalidad Metropolitana de Lima

Se continuará con el proceso de transferencia de la totalidad de funciones sectoriales y sus recursos presupuestales asociados, a efectuarse acorde con el Plan de Acción para la transferencia de funciones sectoriales a la Municipalidad de Lima Metropolitana, aprobado mediante las respectivas resoluciones de Secretaría de Descentralización.

Las veintisiete (27) materias se agruparon en cuatro (4) grupos de transferencia, las cuales deben cumplir con las etapas del proceso: certificación, acreditación y efectivización. Se dará prioridad a las materias correspondientes al Primer Grupo: Turismo, Comercio, Artesanía, Adjudicación y Administración de Terrenos del Estado, Defensa Civil, Ordenamiento Territorial y Agraria.

a. Para las materias de Comercio y Artesanía, la Municipalidad Metropolitana de Lima tiene en proceso de evaluación los Informes Situacionales.
b. En materia de Turismo, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ha elaborado el proyecto de Convenio Marco Intergubernamental a ser suscrito entre el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y la Municipalidad Metropolitana de Lima; y ha identificado el presupuesto, personal, acervo documentario y bienes que corresponde ser transferidos, programándose la efectivización de la transferencia para el año en curso.
c. En la Materia de Administración y Adjudicación de Terrenos del Estado, la municipalidad ha elaborado el diagnostico situacional y el Sector avanzará en la identificación y cuantificación de recursos asociados a las funciones a transferirse.
d. En las materias de Defensa Civil y Ordenamiento Territorial, se culminará con la suscripción del Convenio Marco Intergubernamental. Asimismo, se identificaron los bienes a ser transferidos por el INDECI, programándose que la transferencia se efectivizará durante el año en curso.
e. En materia Agraria la municipalidad ha elaborado el Informe Situacional por lo que el Ministerio de Agricultura igualmente elaborara su mencionado Informe.

Capítulo III. Desarrollo de Capacidades en gestión para el ejercicio de las funciones transferidas

Los Planes Sectoriales, Regionales y Locales de Desarrollo de Capacidades para el año 2010 se elaboran en el marco del Plan Nacional de Desarrollo de Capacidades para la Gestión Pública y Buen Gobierno de los Gobiernos Regionales y Locales, aprobado por el

Decreto Supremo N° 004-2010-PCM. El Plan Nacional ofrece el marco de referencia que permite la generación e implementación de iniciativas orientadas al desarrollo y/o fortalecimiento de capacidades de gestión de autoridades y funcionarios públicos de los gobiernos subnacionales como actores del proceso de descentralización.

En esta línea, el Plan Nacional de Desarrollo de Capacidades para la Gestión Pública y Buen Gobierno de los Gobiernos Regionales y Locales es la base para el desarrollo de capacidades en gestión pública, y articula los esfuerzos que las instituciones públicas y privadas realizan en el ámbito de los Gobiernos Regionales y Locales, en cuyo marco se formulan los Planes Sectoriales de Desarrollo de Capacidades (PSDC), los Planes Regionales de Desarrollo de Capacidades (PRDC) y los Planes Locales de Desarrollo de Capacidades (PLDC), considerando en éstos los esfuerzos sectoriales, y en algunos casos los esfuerzos regionales que se tienen.

El Desarrollo de Capacidades, acorde con la actual estructura institucional en el marco de la descentralización, se desarrolla constituyendo un eje transversal a todo el proceso. Conforme el proceso de descentralización avance a mediano y largo plazo, es importante que éste se adecue a los ajustes que se produzcan en la estructura orgánica de gobierno.

Conforme al Plan Nacional de Desarrollo de Capacidades, los planes sectoriales, regionales y locales deben orientarse a:

a. Desarrollar capacidades para el ejercicio de las funciones transferidas y de aquellas en proceso de transferencia.

b. Mejorar los procedimientos administrativos y la prestación de servicios.

c. Fortalecer la implementación del modelo de gestión descentralizada, de manera que reemplace progresivamente el tradicional modelo de gestión desconcentrada.

El diseño de los Planes Regionales y Locales de Desarrollo de Capacidades deben articular de manera coordinada y consensuada con lo establecido en los Planes Sectoriales de Transferencias, con la Gestión Descentralizada, y en los Planes Sectoriales de Desarrollo de Capacidades, en los cuales se debe detallar el perfil de competencias que corresponda.

Asimismo, los Convenios de Gestión suscritos entre los Ministerios y los Gobiernos Regionales, con el propósito de fortalecer las capacidades de gestión de los gobiernos descentralizados, se utilizaran para programar la ejecución del conjunto de acciones de desarrollo de capacidades, lo cual debe buscar mejorar el ejercicio de las funciones descentralizadas en los equipos del nivel regional y local.

En la formulación, programación y ejecución de los Planes Sectoriales, Regionales y Locales de Desarrollo de Capacidades, deberá tomarse en cuenta el modelo de aprendizaje previsto en el Plan Nacional de Desarrollo de Capacidades que se basa en un proceso dinámico, en el cual los interlocutores, funcionarios y autoridades públicas, reconocen e incorporan permanentemente sus propios conocimientos, habilidades, valores y actitudes, y los adecuan al nuevo entorno, mejorando así sus capacidades en la gestión pública. Ese desempeño personal fortalecido, determinará un mejor desempeño institucional en el entorno regional o local.

Para ello, los Sectores, Gobiernos Regionales y Locales deberán adoptar en sus respectivos Planes aquellos componentes para el Desarrollo de Capacidades previstos en el Plan Nacional, a saber: la Capacitación, el Acompañamiento y Asistencia Técnica, y el Intercambio de Experiencias. De igual manera, tomarán en cuenta la Plataforma Integral Virtual y el Ranking de Instancias Sub-nacionales que soportan y ayudan a potenciar el desarrollo de capacidades.

La capacitación y asistencia técnica debe realizarse antes, durante y después del proceso de las transferencias, ya que cada momento del proceso supone necesidades específicas de información, capacitación y asistencia técnica, que deben ser atendidas oportunamente. Complementariamente y con la finalidad de compartir conocimientos y habilidades que contribuyan al fortalecimiento de capacidades, el Plan Nacional de Desarrollo de Capacidades considera el Intercambio de Experiencias, mediante talleres, encuentros, o pasantías en los Gobiernos Regionales y Locales. En esta modalidad se generan espacios, en los cuales se muestran y hacen públicas las buenas prácticas y experiencias intergubernamentales. Con esta misma finalidad, se utiliza la publicación y difusión de experiencias, compartiendo así los conocimientos adquiridos en la práctica cotidiana en el contexto del proceso de descentralización.

Los Sectores, Gobiernos Regionales y Locales deberán tomar en consideración que el desarrollo de capacidades, además de capacitación y asistencia técnica, comprende también complementarios procesos de concertación, diálogo y participación. Parte del fortalecimiento de capacidades implica también informar, educar, sensibilizar, y propiciar cambios de actitud entre todos los involucrados en la Gestión Descentralizada, en los tres niveles de gobierno.

Igualmente importante es la educación y sensibilización de los beneficiarios del servicio público, esto es, los ciudadanos, y que está referido principalmente a los mecanismos de acceso al servicio público y de participación ciudadana, buscando articular a la sociedad civil en la gestión pública, fortaleciendo los avances logrados al respecto en el desarrollo nacional, como son la elaboración de presupuestos participativos en distritos, provincias y regiones, la constitución de mesas de concertación, sectoriales y temáticas, la creación de los Consejos Participativos Regionales de Educación o los Consejos Participativos Regionales de Salud.

Asimismo, los planes sectoriales, regionales y locales de desarrollo de capacidades deberán considerar la articulación de la oferta y la demanda de servicios para el desarrollo de capacidades, buscando asegurar la continuidad de este soporte para la gestión pública descentralizada.

Los Planes Sectoriales de Desarrollo de Capacidades serán propuestos por los Gobiernos Regionales para fortalecer el ejercicio de las funciones descentralizadas en los equipos del nivel regional y local. Para ello, los Ministerios realizarán acciones para la articulación y complementariedad entre los planes del nivel nacional y regional. Del mismo modo, los gobiernos regionales deberán garantizar la debida asistencia técnica a las municipalidades para el mejor ejercicio de las funciones y competencias que hayan sido transferidas o se encuentren en proceso, cualquiera sea la modalidad que hubieran adoptado.

Capítulo IV. Seguimiento, Monitoreo y Evaluación de la Gestión Descentralizada.

De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 9º del Decreto Supremo Nº 047-2009-PCM, los Ministerios conjuntamente con los Gobiernos Regionales y Locales, diseñaran y promoverán la implementación del Seguimiento, Monitoreo y Evaluación Sectorial, para lo cual deberán considerar al menos los siguientes pasos: 1) Diagnóstico de la situación actual de la función pública descentralizada, 2) Selección de responsables, participantes, recursos, registros de calidad, 3) Selección de indicadores según materias o procesos estratégicos, 4) Diseño y ejecución de una línea de base, 5) Planeamiento para el mejoramiento y fortalecimientos de los resultados y metas esperadas; 6) Difusión y uso de los hallazgos.

Los indicadores propuestos en los Convenios de Gestión suscritos entre los Ministerios y Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, permitirán verificar la gestión de las funciones transferidas y a su vez, facilitará la construcción de políticas en el marco del proceso de descentralización, fortaleciendo además el rol rector de los ministerios.

Suscripción y seguimiento de los Convenios de Gestión entre Ministerios y los Gobiernos Regionales y Locales.

a. Los ministerios podrán revisar y actualizar los términos de los Convenios de Gestión en forma concertada con los gobiernos regionales, incluyendo acciones articuladas con los gobiernos locales de su ámbito.

b. Se impulsará la conformación y funcionamiento de los Comités Técnicos de Coordinación encargados

del seguimiento, monitoreo y evaluación de los objetivos, metas e indicadores de gestión propuestos en los convenios.

Resultados obtenidos en la medición del ejercicio de las funciones sectoriales transferidas a los Gobiernos.

a. Sistematización de los resultados del seguimiento del cumplimiento de los indicadores de gestión contenidos en los convenios de gestión, su difusión en los Ministerios, en los gobiernos regionales, gobiernos locales y comunicación a la Secretaría de Descentralización.

b. Los Ministerios programaran acciones anuales de seguimiento, monitoreo y evaluación en coordinación con los gobiernos regionales y locales en el ámbito de sus competencias.

c. Para el proceso de seguimiento, monitoreo y evaluación, se establecerá como línea de base los resultados de los indicadores, objetivos y metas establecidos en los Convenios de Gestión sectoriales suscritos en el año 2009, y de ser el caso, los Convenios de Delegación que serán suscritos en el transcurso del año 2010.

d. Permitirá dirigir los esfuerzos de capacitación y asistencia técnica, sobre la base de la información recogida en los convenios.

Supervisión de las Funciones, Fondos, Programas, Proyectos, Empresas y Activos transferidos

La Secretaría de Descentralización en coordinación con los Sectores, los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales implicados, ejecutarán las acciones correspondientes a la supervisión del ejercicio de las competencias y funciones transferidas durante los ciclos 2007 al 2009.

584593-2

Declaran el año 2011 como el "Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

DECRETO SUPREMO
Nº 116-2010-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Santuario Histórico de Machu Picchu, obra cumbre del Imperio Inca es considerado como uno de los monumentos arquitectónicos y arqueológicos más importantes del mundo, uno de nuestros recursos culturales y naturales que mayor reconocimiento ha merecido a nivel internacional; ha sido declarado como "sitio de patrimonio mundial cultural y natural de la humanidad" por la UNESCO, y elegido como una de las "Nuevas Siete Maravillas del Mundo", en el evento organizado por la Fundación New Open World;

Que, en el año 2011 se cumple el centenario en que se dio a conocer al mundo la existencia del Santuario Histórico de Machu Picchu, efeméride que resulta de suma importancia ya que, a raíz del mismo, el Santuario ha concitado gran interés turístico, científico e histórico;

Que, dicho acontecimiento contribuye al proceso de identidad nacional, puesto que, el Santuario representa un motivo de orgullo para todos los peruanos ya que refleja la grandeza de la cultura de nuestros antepasados;

Que, asimismo, contribuirá a fortalecer a nivel internacional la imagen del Perú, como un destino turístico importante, propiciando con ello, un mayor flujo de turistas receptivo e interno, elevando el consumo y creando, en consecuencia, oportunidades de trabajo;

Que, en tal sentido, es necesario declarar el Año 2011 como el "Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo";

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Estado; y,

DECRETA:

Artículo 1º.- Declárese el año 2011 como el "Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo".

Artículo 2º.- Durante el año 2011 se consignará dicha frase en los documentos oficiales.

Artículo 3º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia
Encargada del Despacho de la Presidencia
del Consejo de Ministros

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

584596-3

Autorizan viaje del Ministro de Comercio Exterior y Turismo a Chile y encargan su Despacho al Ministro de la Producción

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 341-2010-PCM

Lima, 30 de diciembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, señor EDUARDO FERREYROS KÜPPERS, viajará a la ciudad de Santiago, República de Chile, para participar en una Reunión Ministerial de integración con los representantes de Chile, Colombia y México, que se llevará a cabo el día 6 de enero de 2011;

Que, es necesario otorgar al Titular del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo la autorización de viaje correspondiente y encargar el Despacho Ministerial, en tanto dure su ausencia;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 127º de la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, la Ley Nº 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor EDUARDO FERREYROS KÜPPERS, Ministro de Comercio Exterior y Turismo, a la ciudad de Santiago, República de Chile, del 5 al 6 de enero de 2011, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán efectuados con cargo al Pliego Presupuestal 035: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	:	US$	1 697,25
Viáticos	:	US$	400,00
Tarifa Corpac	:	US$	31,00

Artículo 3º.- Encargar la Cartera de Comercio Exterior y Turismo al señor JORGE ELISBAN VILLASANTE ARANIBAR, Ministro de la Producción, a partir del 5 de enero de 2011 y en tanto dure la ausencia del Titular.

Artículo 4º.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será

refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia
Encargada del Despacho de la Presidencia
del Consejo de Ministros

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

584593-10

Proyecto Marañón: Comisión para el Desarrollo Energético y Agrario del Río Marañón

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 342-2010-PCM

Lima, 30 de diciembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, el crecimiento económico viene generando el desarrollo del país, lo que ha incrementado la actividad industrial y comercial y, por ende, el empleo y la actividad económica;

Que, el crecimiento de la demanda requiere una mayor producción de energía para el funcionamiento de las nuevas empresas e industrias y pequeñas y microempresas o para incrementar la producción de bienes o servicios de las ya existentes y para satisfacer las nuevas demandas de comunidades que antes no tenían luz eléctrica y ahora sí la tienen;

Que, la energía que se produce en el país proviene principalmente de generadores eléctricos que producen energía a base del petróleo y del gas. Sin embargo, en aras de protección del medio ambiente, es importante buscar fuentes de generación de energía más limpias que protejan el medio ambiente;

Que, el Río Marañón, considerado como la "Arteria Energética del Perú", es una de las fuentes hídricas más importantes del norte del país, siendo factible según los primeros estudios construir en su curso hasta cuatro centrales hidroeléctricas con una generación aproximada de 10 mil megavatios. Además, permitirá mediante un sistema de transvases, irrigar millones de hectáreas, ampliando las irrigaciones costeñas de Chinecas, Chavimochic, Jequetepeque, Zaña, Olmos y Alto Piura y otras provincias de la Sierra cercanas a su curso, lo que significará un impulso formidable al desarrollo, la producción y el comercio en extensas regiones del oriente y la costa peruana, impulsando las agroexportaciones y la industrialización del nororiente peruano a pequeña y gran escala, con la consiguiente generación de empleo y mejora de la calidad de vida de la población;

Que, es necesario que el proyecto de desarrollo agrario y energético que aproveche las aguas del Río Marañón cuente con los estudios técnicos que permitan medir el impacto social, político, económico y ambiental, entre otros de la obra que se pretende implementar, a fin de determinar los costos y beneficios que se producirían no sólo a las comunidades alrededor del Río, sino a la sociedad peruana en su conjunto, garantizando la preservación y el uso sostenible, responsable, racional y ético sus aguas, la diversidad biológica, en donde se priorice la satisfacción de las necesidades primarias de los ciudadanos y comunidades campesinas y nativas aledañas al Río Marañón, permitiendo la participación de sus representantes, además de los grupos empresariales y las diversas entidades del Estado;

En uso de la facultad conferida por el numeral 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú y de conformidad con la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, entre otros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Creación de la Comisión Nacional para el desarrollo energético y agrario del Río Marañón - Proyecto Marañón

Créase la Comisión para el Desarrollo Energético y Agrario del Río Marañón - Proyecto Marañón, el mismo que estará conformado por:

- Dos representantes del Presidente de la República, uno de los cuales lo presidirá.
- Un representante del Ministerio del Ambiente.
- Un representante del Ministerio de Energía y Minas.
- Un representante del Ministerio de Agricultura.
- Un representante de CEPLAN.
- Un representante de la Autoridad Nacional del Agua
- Un representante de PROINVERSIÓN.

La designación de sus miembros se realizará mediante Resolución del titular de la entidad respectiva.

Artículo 2º.- Secretaría Técnica

Encárguese al Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales del Ministerio del Ambiente la Secretaría Técnica de la Comisión para el Desarrollo Energético y Agrario del Río Marañón - Proyecto Marañón, la misma que le proporcionará asistencia técnica y administrativa para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 3º.- Objeto de la Comisión

La Comisión tiene por objeto efectuar los siguientes estudios que permitan analizar la viabilidad del Proyecto de Desarrollo Energético y Agrario del Río Marañón - Proyecto Marañón:

a. Efectuar un análisis costo beneficio y un análisis FODA del proyecto de desarrollo energético y agrario, así como las oportunidades de negocio, tales como las de agro exportación, industrialización y comerciales que podrían generarse a partir de la construcción y funcionamiento de la central hidroeléctrica, además los beneficios que generará a las poblaciones y comunidades aledañas y otras.

b. Determinar la magnitud de la obra que permita asegurar los beneficios identificados.

c. Cuantificar el costo de inversión de la obra, así como el valor del uso de agua y los costos de permisos, licencias o concesiones mínimos que garanticen y aseguren el máximo beneficio para el país.

d. Identificar y describir el mecanismo legal más idóneo para efectuar el proyecto.

e. Identificar todas aquellas comunidades y poblaciones que afectará el proyecto, así como a las que beneficiará, analizando el impacto que produciría en ellas, así como las medidas para reducir o evitar dicha afectación.

f. Identificar la extensión territorial que podrían beneficiarse con el proyecto, así como la identificación de aquellos terrenos agrícolas y pecuarios que serán beneficiados con los proyectos de irrigación.

g. Identificar la biodiversidad y los ecosistemas que se sostienen con el Río Marañón, analizando el impacto que produciría en ellos, así como las medidas para reducir o evitar dicha afectación, de ser el caso.

h. Promover el conocimiento del Proyecto Marañón por la opinión pública nacional y la comunidad internacional.

Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión Multisectorial podrá recoger las opiniones y recomendaciones de los Gobiernos Regionales de Huánuco, Ancash, La Libertad, Ucayali, Pasco, Lima, Cajamarca, Amazonas y Loreto, regiones que tendrán un impacto directo, así como de los Consejos de Cuenca que correspondan, de la Junta de Usuarios del Río Marañón, de las Comunidades Campesinas y Nativas colindantes con el Río Marañón, del Colegio de Arquitectos y de Ingenieros del Perú, de la Cámara de Comercio de Lima y las demás organizaciones públicas y privadas que, a criterio de la Comisión, puedan contribuir a los fines de la misma.

Artículo 4º.- Plazo

En un plazo no mayor de 120 días, el Presidente de la Comisión deberá presentar al Presidente de la República un informe detallado del estudio, el impacto ambiental

que el desarrollo de una central hidroeléctrica produciría, así como las ventajas y beneficios del desarrollo del proyecto.

Artículo 5º.- Instalación de la Comisión y aprobación del Reglamento Interno
En un plazo de no mayor de 5 días de publicada la presente norma, la Comisión deberá instalarse y en no menos de tres días de instalada, aprobar su reglamento interno.

Artículo 6º.- Deber de colaboración
En el marco de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las entidades públicas tienen el deber de proporcionar toda la información y colaboración que requiera la Comisión para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 7º.- Refrendo
La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y los Ministros de Energía y Minas, Agricultura y del Ambiente.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Medidas complementarias para el cumplimiento del presente dispositivo
Mediante Resolución Ministerial los titulares de los sectores involucrados emitirán las disposiciones complementarias que requieran para garantizar el cumplimiento de objetivo encomendado a la Comisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia
Encargada del Despacho de la Presidencia
del Consejo de Ministros

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

RAFAEL QUEVEDO FLORES
Ministro de Agricultura

ANTONIO JOSE BRACK EGG
Ministro del Ambiente

584596-8

Modifican la R.M. Nº 328-2010-PCM, sobre constitución del Grupo de Trabajo Multisectorial que se encargará de elaborar los anteproyectos de reglamentación del Código de Protección y Defensa del Consumidor

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 397-2010-PCM**

Lima, 30 de diciembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, establece las normas de protección y defensa de los consumidores, instituyendo como un principio rector de la política social y económica del Estado, la protección de los derechos de los consumidores, dentro del marco del artículo 65º de la Constitución Política del Perú;

Que, la Resolución Ministerial Nº 328-2010-PCM constituyó el Grupo de Trabajo Multisectorial encargado de elaborar el anteproyecto de "Reglamento del Código de Protección y Defensa del Consumidor", estableciéndose que la Presidencia del Consejo de Ministros preste a dicho Grupo el apoyo técnico, administrativo y legal que pueda requerir;

Que, siendo algunas de las funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, en su calidad de Autoridad Nacional de Protección del Consumidor, ejecutar la política nacional de protección del consumidor, proponer la normativa en materia de consumo, formular y ejecutar las acciones necesarias para fortalecer la protección del consumidor, resulta conveniente modificar los términos de la Resolución Ministerial Nº 328-2010-PCM, a efecto de precisar que será dicha entidad la encargada de prestar el apoyo técnico, administrativo y legal que el Grupo de Trabajo Multisectorial pudiera requerir;

Que, para la reglamentación del artículo 37º de la Ley Nº 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, sobre etiquetado de alimentos genéticamente modificados, se requiere la participación activa del Ministerio de Salud a través de la Dirección General de Salud Ambiental – DIGESA y el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA; y, del Ministerio del Ambiente, con el objeto de coordinar las actividades sectoriales que garanticen la inocuidad de los alimentos de consumo humano para proteger la vida y la salud de las personas con un enfoque preventivo. Asimismo, considerando que la reglamentación que se realice sobre este punto debe ser notificada a la Organización Mundial del Comercio – OMC, se requiere de la participación activa del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, señala que el Poder Ejecutivo deberá expedir las disposiciones reglamentarias correspondientes a los artículos 37º; del Sistema de Arbitraje de Consumo creado en los artículos del 137º al 144º; del Registro de Infracciones y Sanciones establecido en el artículo 119º; del fondo para el financiamiento y la difusión de los derechos de los consumidores a que se refieren los párrafos 131.5 y 131.6 del artículo 131º; de la reglamentación de los procedimientos judiciales por intereses colectivos de los consumidores a que se refiere el párrafo 131.8 del referido artículo; del artículo 150º sobre el libro de reclamaciones; y, de las condiciones del destino del monto para el funcionamiento de las asociaciones de consumidores a que se refiere el párrafo 156.2 del artículo 156º del referido Código;

Que, adicionalmente, el artículo 133º de la Ley Nº 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor prevé que se deberán dictar las medidas reglamentarias por las cuales se establecen los mecanismos para la propuesta y designación de los representantes de las entidades y gremios que integrarán el Consejo Nacional de Protección del Consumidor;

Que, en tal sentido, resulta conveniente que el Grupo de Trabajo Multisectorial encargado de elaborar el anteproyecto de "Reglamento del Código de Protección y Defensa del Consumidor" cuente también con la facultad de proponer las medidas reglamentarias a que hace referencia el artículo 133º de la Ley Nº 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, además de las disposiciones reglamentarias referidas en la Tercera Disposición Complementaria Final de dicha Ley;

Que, el Grupo de Trabajo Multisectorial debe también contar con la facultad de conformar Equipos Técnicos Especializados que colaboren en la elaboración del anteproyecto de "Reglamento del Código de Protección y Defensa del Consumidor";

Que, atendiendo a la complejidad o especialidad de las materias a ser reglamentadas, dichos Equipos Técnicos deben estar facultados para requerir la opinión, el apoyo o asesoría de asociaciones de consumidores, empresas proveedoras y entidades públicas y privadas vinculadas con dichas materias;

Que, a la fecha el Grupo de Trabajo Multisectorial ha avanzado con la elaboración del borrador del Proyecto de Libro de Reclamaciones, el cual fue puesto en conocimiento de la ciudadanía para que presenten sus comentarios y observaciones las mismas que fueron debatidas en una audiencia pública llevada a cabo el 17 de diciembre de 2010. Asimismo, el Grupo de Trabajo Multisectorial se encuentra trabajando en la elaboración del Reglamento del Sistema Nacional de Arbitraje;

Que, a fin de permitir el avance, desarrollo y evaluación progresiva de las propuestas de normativa reglamentaria pendientes, resulta conveniente facultar al Grupo de Trabajo Multisectorial a efectuar la elaboración y entrega de los anteproyectos que dicha reglamentación requiera;

De conformidad con el artículo 35º de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 5º del Decreto Ley Nº 21292; la Ley Nº 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor; y, la Resolución Ministerial Nº 328-2010-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el artículo 1º de la Resolución Ministerial Nº 328-2010-PCM el mismo que quedará redactado en los siguientes términos:

"Artículo 1º.- Constituir el Grupo de Trabajo Multisectorial que se encargará de elaborar los anteproyectos de reglamentación del Código de Protección y Defensa del Consumidor.

El Grupo de Trabajo Multisectorial se encontrará adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros; siendo el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI la entidad que le prestará el apoyo técnico, administrativo y legal que pueda requerir.

Para la reglamentación del artículo 37º del Código de Protección y Defensa del Consumidor, el Ministerio del Ambiente, el Ministerio de Turismo y Comercio Exterior y el Ministerio de Salud, por intermedio de la Dirección General de Salud Ambiental - DIGESA y del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, serán las entidades encargadas de prestar el apoyo técnico y legal que el Grupo de Trabajo Multisectorial pueda requerir, debiendo oficiar cada una de las entidades citadas en el presente párrafo al Presidente del Grupo de Trabajo Multisectorial el nombre de la persona que servirá de enlace para canalizar dicho apoyo en el plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicada la presente resolución ".

Artículo 2º.- Disponer que el Grupo de Trabajo Multisectorial constituido en mérito a lo dispuesto por el artículo 1º de la Resolución Ministerial Nº 328-2010-PCM se encuentre facultado para incorporar en los anteproyectos de reglamentación del Código de Protección y Defensa del Consumidor las disposiciones reglamentarias a que hace referencia la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, así como aquellas que resulten necesarias para la aplicación de lo señalado en el artículo 133º de dicha Ley.

Artículo 3º.- El Grupo de Trabajo Multisectorial cuenta con la facultad de conformar Equipos Técnicos Especializados que colaboren en la elaboración de los anteproyectos de reglamentación del Código de Protección y Defensa del Consumidor.

Los Equipos Técnicos Especializados podrán requerir la opinión, el apoyo o la asesoría de asociaciones de consumidores, empresas proveedoras asociadas, especialistas y entidades públicas y privadas vinculadas con las materias a reglamentar, atendiendo a su complejidad o especialidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO FERNÁNDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia
Encargada de la Presidencia del
Consejo de Ministros

584565-1

Declaran la conclusión del proceso de transferencia de competencias y funciones en materia de Defensa Civil, función d) del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú a los Gobiernos Regionales de los Departamentos de Amazonas, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín y Tumbes

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 398-2010-PCM**

30 de diciembre de 2010

VISTOS:

Los Expedientes correspondientes al procedimiento de efectivización de la transferencia de funciones del Sector Presidencia del Consejo de Ministros a los Gobiernos Regionales acreditados de los Departamentos de Amazonas, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín y Tumbes y las Actas de Entrega y Recepción debidamente firmadas por el Titular de Pliego;

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que las transferencias de funciones, programas y organismos del Gobierno Nacional hacia los Gobiernos Regionales y Locales, comprenden el personal, acervo documentario y los recursos presupuestales correspondientes, que se encuentren directamente vinculados al ejercicio o desarrollo de las funciones o servicios transferidos, incluyendo la titularidad y dominio de los bienes correspondientes;

Que, la Ley N° 28273 ha regulado el Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales y el artículo 9º de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 080-2004-PCM, ha establecido el ciclo del proceso de acreditación, luego del cual se efectivizarán las transferencias de las funciones sectoriales que les correspondan a los Gobiernos Regionales y Locales acreditados, incluyendo el personal, acervo documentario, recursos presupuestales y bienes muebles e inmuebles vinculados a éstas;

Que, los Decretos Supremos N° 021-2006-PCM, 068-2006-PCM y 036-2007-PCM aprueban los Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales correspondiente a los años 2006 y 2007 respectivamente, estableciendo el universo de competencias sectoriales que, en materia de defensa civil, debían transferirse a los Gobiernos Regionales, previa acreditación de las mismas;

Que, la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 003-2007-PCM/SD que aprueba la Directiva N° 001-2007-PCM/SD y Resolución de Secretaría de Descentralización N° 025-2007-PCM/SD que aprueba la Directiva N° 006-2007-PCM/SD, dispuso la efectivización del proceso de transferencia de funciones y competencias de los sectores del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 044-2007-PCM/SD, se certificó a los Gobiernos Regionales de los Departamentos de Amazonas, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín y Tumbes el haber cumplido con los requisitos específicos mínimos para la transferencia de determinadas funciones sectoriales;

Que, la Comisión Sectorial de Transferencia de la Presidencia del Consejo de Ministros constituida mediante Resolución Ministerial N° 478-2002-PCM, a la cual se le delegó la facultad de firmar las Actas de Entrega y Recepción, ha culminado el proceso de efectivización de la transferencia de funciones señalado en la Directiva de la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, mencionadas en los considerandos precedentes, y suscribiendo las correspondientes Actas de Entrega y Recepción con los Presidentes de los Gobiernos Regionales de los Departamentos de Amazonas, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín y Tumbes;

Que, en tal sentido, es procedente declarar la competencia para ejercer las funciones acreditadas por los Gobiernos Regionales, cuyo proceso de efectivización de transferencia ha sido culminado con la suscripción de las respectivas Actas de Entrega y Recepción;

De conformidad con lo dispuesto en el literal g), 5.1.8 numeral 5) de la Directiva N° 001-2007-PCM/SD aprobada por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 003-2007-PCM/SD y el literal 5.2.8 numeral 5) de la Directiva N° 006-2007-PCM/SD aprobada por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 025-2007-PCM/SD;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declara conclusión de proceso de transferencia de funciones sectoriales

Declarar que los Gobiernos Regionales de los Departamentos de Amazonas, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín y Tumbes han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de defensa civil, función señalada en el literal d) del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, del artículo 61° de la Ley N° 27783 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de acuerdo al anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial; siendo a partir de la fecha competente para el ejercicio de las mismas.

Artículo 2º.- Adecuación de los instrumentos de gestión

De conformidad con lo dispuesto en la Primera Disposición Final del Reglamento de la Ley N° 28273 – Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales, aprobado por Decreto Supremo N° 080-2004-PCM, los Gobiernos Regionales anteriormente señalados deberán dictar las disposiciones necesarias a fin de adecuar sus instrumentos institucionales de gestión en virtud de la transferencia de las funciones sectoriales referidas en el artículo precedente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO FERNÁNDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia
Encargada de la Presidencia del Consejo de Ministros

ANEXO:

Funciones Acreditadas y Transferidas a los Gobiernos Regionales de los Departamentos de Amazonas, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín y Tumbes, de conformidad con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

	PLIEGOS	Funciones Acreditadas y transferidas (artículo 61°)
440	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS	d
455	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA	d
456	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PASCO	d
457	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PIURA	d
459	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN	d
461	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES	d

584565-2

AGRICULTURA

Precisan que el personal proveniente de la fusión del ex PRONAMACHCS dispuesta en la Segunda Disposición Complementaria del Decreto Supremo Nº 014-2008-AG, es absorbido por el Ministerio de Agricultura

**DECRETO SUPREMO
Nº 017-2010-AG**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece que el proceso de modernización debe lograr mayores niveles de eficiencia priorizando y optimizando el usos de los recursos públicos;

Que, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL fue creado por la Segunda Disposición Complementaria y Final del Decreto Legislativo Nº 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, como una Unidad Ejecutora adscrita al Viceministerio de Agricultutra, responsable de articular las acciones relacionadas con la promoción del desarrollo agrario rural en el marco de las políticas establecidas por el Sector Agricultura;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 014-2008-AG se aprobó la fusión del Programa Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos (PRONAMACHCS), del Proyecto Especial de Aprovechamiento de Abonos provenientes de Aves Marinas (PROABONOS), del Programa de Servicios de Apoyo para Acceder a los Mercados Rurales (PROSAAMER), y de la Unidad de Coordinación del Proyecto Manejo de Recursos Naturales en la Sierra Sur (MARENASS) en el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, esta última en calidad de entidad absorbente;

Que, la Segunda Disposición Complementaria del Decreto Supremo Nº 014-2008-AG dispone que los empleados públicos de las entidades absorbidas que sean incorporados a las entidades absorbentes, mantendrán su régimen laboral;

Que, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL ha informado al Ministerio de Agricultura que como resultado del proceso de fusión dispuesto por el Decreto Supremo Nº 014-2008-AG es necesario Formalizar la incorporación de cuatrocientos ochenta y cinco (485) servidores del ex Programa Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHCS, sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada, regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-97-TR, y sus normas complementarias;

Que, de la lectura concordada del numeral 1.2 del artículo 1° y de la Segunda Disposición Complementaria del Decreto Supremo Nº 014-2008-AG, se entendería que la incorporación de los cuatrocientos ochenta y cinco (485) servidores del ex Programa Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHCS, debería perfeccionarse en el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, la cual es calificada como entidad absorbente por la normativa antes referida;

Que, sin embargo, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora adscrita al Viceministerio de Agricultura del Ministerio de Agricultura, esto es, la personería jurídica de Derecho Público la ostenta el Ministerio de Agricultura para todos los efectos;

Que, en este sentido, el numeral 38.2 del artículo 38° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Programas son estructuras funcionales creadas para atender un problema o situación crítica, o implementar una política pública específica, en el ámbito de competencia de la entidad a la que pertenecen;

Que, en consecuencia, la incorporación de los cuatrocientos ochenta y cinco (485) servidores del ex Programa Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHCS, como resultado de la fusión de éste en el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, el cual es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura, debe materializarse en la única entidad con personería jurídica de Derecho Público existente en el presente caso, esto es, en el Ministerio de Agricultura;

Que, teniendo en cuenta, lo señalado en el considerado precedente, es necesario precisar la Segunda Disposición Complementaria del Decreto Supremo Nº 014-2008-AG,. en sentido de que los empleados públicos de las entidades absorbidas son transferidos al Ministerio de Agricultura, manteniendo su mismo régimen laboral;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 119° de la Constitución Política del Perú, y de conformisdad con la Ley Nº 29158, Ley del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo Nº 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º.- Precisión de la Segunda Disposición Complementaria del Decreto Supremo Nº 014-2008-AG

Precísase que el personal del ex Programa Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHCS, proveniente del proceso de fusión dispuesto en el Decreto Supremo Nº 014-2008-AG

sea absorbido por el Pliego 013; Ministerio de Agricultura, manteniendo su mismo régimen laboral y, por tanto, sus cargos y plazas deben incorporarse en el CAP y el PAP del mencionado Ministerio.

Artículo 2º.- Refrendo
El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Agricultura y el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ÚNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA.- En un plazo que no exceda al 20 de enero de 2011, el Ministerio de Agricultura deberá adecuar su CAP y PAP, conforme a lo dispuesto en el artículo 1° de la presente norma.

ÚNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA.- Deróguese o déjese en suspenso las disposiciones que se opongan o impidan la adecuada aplicación de la presente norma.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia
Encargada del Despacho de la Presidencia
del Consejo de Ministros

RAFAEL QUEVEDO FLORES
Ministro de Agricultura

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Economía y Finanzas

584593-5

Aprueban valores de las retribuciones económicas por el uso de agua para el año 2011

DECRETO SUPREMO
N° 018-2010-AG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 91º de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que la Retribución Económica por el Uso del Agua es el pago que en forma obligatoria deben abonar al Estado todos los usuarios de agua como contraprestación por el uso del recurso y es establecida por la Autoridad Nacional del Agua en función a criterios sociales, económicos y ambientales;

Que, el artículo 92º de la precitada Ley señala que la Retribución Económica por el Vertimiento de agua residual es el pago que el titular del derecho efectuar por verter agua residual en un cuerpo de agua receptor;

Que, según los artículos 177° y 181° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua determina anualmente, los valores de las Retribuciones Económicas por el uso del agua y de las Retribuciones Económicas por vertimiento de agua residual tratada en fuente natural de agua, para su aprobación mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Agricultura;

Que, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua mediante Informe Técnico Nº 027-2010-ANA-DARH/VEA, ha propuesto para el año 2011 los valores de la retribución económica por el uso de agua superficial, subterránea y retribución económica por el vertimiento de agua residual;

En uso de la facultad conferida por el numeral 8 del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú y de conformidad con la Ley Nº 29158, Ley del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo Nº 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y la Ley 29338 Ley de Recursos Hídricos;

DECRETA:

Artículo 1.- Valores a pagar por concepto de las retribuciones económicas por el uso de agua superficial para el año 2011.

1.1 El valor de la retribución económica por uso de agua superficial con fines agrarios para el año 2011, en nuevos soles por metro cúbico será equivalente al valor aprobado para el año 2010, más un incremento del 0.25%.

1.2 Los valores de las retribuciones económicas por uso de agua superficial con fines industriales, mineros y poblacionales para el año 2011, en nuevos soles por metro cúbico, serán los siguientes:

Uso	Categorías de Retribuciones Económicas S/. por m^3		
	Mínima	Media	Máxima
Industrial	0.04801	0.05695	0.06575
Minero	0.03158	0.04051	0.04931
Poblacional	0.00439	0.01332	0.02213

1.3 Las categorías a pagar por las retribuciones económicas por uso de agua superficial con fines no agrarios, a que hace referencia el numeral 1.2, serán las siguientes:

Categoría	Administración Local de Agua	Ratio de Tasa de Disponibilidad del Recurso Hídrico
Mínima	Tingo María, Alto Marañon, Bajo Apurímac, Huallaga Central, La Convención, Pomabamba, Tarapoto, Cusco, Alto Huallaga, Medio Apurímac - Pachachaca, Alto Apurímac - Velile, Sicuani, Alto Mayo, Maldonado, Perené, Bagua-Santiago, Las Yangas-Suite, Tarma, Huancavelica, Santiago de Chuco, Huaraz, Huamachuco, Pasco, Cajamarca, Chotano-Yaucano, Crisnejas, Chichipe-Chamaya, Huancané, Ocoña - Pausa, Ramis, Mantaro, Juliaca, Utcubamba, Ilave, Tumbes, Colca-Siguas-Chivay, Camaná-Majes, Santa-Lacramarca-Nepeña con excepción del ex-Subdistrito de Riego Nepeña), Tambo-Alto Tambo, Barranca, Mala-Omas-Cañete, Pucallpa, Atalaya, Iquitos y Alto Amazonas.	Alta
Media	Medio y Bajo Piura, San Lorenzo, Chira, Alto Piura-Huancabamba, Jequetepeque, Moche-Virú-Chao, Motupe-Olmos-La Leche, Chancay- Huaral, Huaura, San Juan, Pisco, Grande, Chili y Chaparra Acari.	Media
Máxima	Chancay - Lambayeque, Zaña, Chicama, Casma - Huarmey, Chillón-Rímac-Lurín, Ica, Moquegua, Locumba - Sama, Tacna, y el ex Subdistrito de Riego Nepeña	Baja

1.4 El uso de agua superficial con fines piscícolas se encuentra inafecto al pago de retribuciones económicas de acuerdo a las disposiciones emitidas mediante Decreto Legislativo Nº 1032, Decreto Legislativo que declara de interés nacional la actividad acuícola y lo señalado en el artículo 7 de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2008-PRODUCE. La inafectación no comprende a los pagos de tarifas que tengan que realizarse por aquellos servicios que prestan los operadores de infraestructura hidráulica mayor o menor.

1.5 Los pagos de las retribuciones económicas por el uso del agua superficial con fines energéticos, se determinarán de acuerdo a la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobada mediante Decreto Ley Nº 25844 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 009-93-EM.

Artículo 2º.- Valores a pagar por concepto de las retribuciones económicas por el uso de aguas subterráneas para el año 2011.

2.1 Los valores de las retribuciones económicas por uso de aguas subterráneas para el año 2011, en nuevos soles por metro cúbico, serán los siguientes:

Nº	ACUIFERO	RETRIBUCION ECONOMICA S/. M3		
		USO AGRARIO	USO POBLACIONAL	USO INDUSTRIAL Y MINERO
1	Zarumilla	0.00044	0.00203	0.00288
2	Tumbes	0.00051	0.00237	0.00337
3	Casitas	0.00064	0.00296	0.00421
4	Medio y Bajo Piura	0.00048	0.00222	0.00316
5	Alto Piura	0.0005	0.0023	0.00327
6	Olmos	0.00082	0.0038	0.00541
7	Motupe	0.00076	0.00355	0.00504
8	La Leche	0.00041	0.00191	0.00271
9	Chancay - Lambayeque	0.00047	0.00217	0.00308
10	Zaña	0.00044	0.00203	0.00288
11	Jequetepeque	0.0004	0.00186	0.00265
12	Chicama	0.00078	0.00363	0.00516
13	Moche	0.00045	0.00209	0.00297
14	Virú	0.00041	0.00192	0.00273
15	Chao	0.00038	0.00177	0.00252
16	Santa	0.00039	0.00181	0.00257
17	Lacramarca	0.00045	0.00207	0.00294
18	Nepeña	0.00039	0.00179	0.00254
19	Casma	0.00062	0.00289	0.00411
20	Culebras	0.00062	0.00289	0.0041
21	Huarmey	0.00062	0.00289	0.0041
22	Fortaleza	0.00066	0.00308	0.00438
23	Pativilca	0.00039	0.0018	0.00256
24	Chancay - Huaral	0.00042	0.00195	0.00278
25	Chillón	0.00069	0.00319	0.00453
26	Rímac	0.00081	0.00378	0.00537
27	Lurin	0.00063	0.00293	0.00416
28	Mala	0.00042	0.00195	0.00277
29	Asia	0.00077	0.00358	0.00509
30	Cañete	0.00038	0.00178	0.00253
31	Chincha	0.00048	0.00221	0.00314
32	Pisco	0.00058	0.0027	0.00384
33	Villacuri	0.0017	0.00786	0.01118
34	Ica	0.00102	0.00472	0.0067
35	Palpa	0.00068	0.00314	0.00446
36	Nasca	0.00072	0.00333	0.00474
37	Acari	0.00085	0.00396	0.00564
38	Chili	0.00038	0.00177	0.00252
39	Moquegua	0.00041	0.00192	0.00273
40	Caplina	0.00087	0.00403	0.00572

2.2 Los valores de las retribuciones económicas por uso de aguas subterráneas de acuíferos no señalados en el numeral precedente, en nuevos soles por metro cúbico, serán los siguientes:

RETRIBUCION ECONOMICA S/. M3		
USO AGRARIO	USO POBLACIONAL	USO INDUSTRIAL Y MINERO
0.00059	0.00274	0.01118

Artículo 3º.- Retribución económica por el uso de agua superficial para el 2011 que abonarán las organizaciones comunales que prestan servicios de saneamiento

Las organizaciones comunales encargadas de la prestación de servicios de saneamiento en los centros poblados del ámbito rural, abonarán para el año 2011, una Retribución Económica Plana, equivalente a cincuenta nuevos soles (S/. 50.00).

Artículo 4º.- Valores a pagar por concepto de las retribuciones económicas por vertimiento de agua residual tratada para el 2011.

4.1 El valor de la retribución económica por vertimiento de agua residual tratada para el 2011 por m3, que abonarán las personas naturales o jurídicas que efectúan vertimientos en las fuentes naturales de agua, se realizará de acuerdo al siguiente detalle:

Vertimiento Autorizado	Costo por m³ (S/.)
Agua residual doméstica	0,004
Agua residual industrial	0,010

4.2 Para el caso de titulares de autorizaciones de vertimiento por volúmenes menores o iguales a 100 000 m3/año, realizarán el pago de la retribución económica de la siguiente manera:

Vertimiento	Pago por volúmenes menores o iguales a 100 000 m³ (S/)
Agua residual doméstica	400 (cuatrocientos y 00/100 nuevos soles)
Agua residual industrial	1 000 (un mil y 00/100 nuevos soles)

ARTÍCULO 5º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL QUEVEDO FLORES
Ministro de Agricultura
584593-6

Decreto Supremo que define las acciones y fortalece los mecanismos de articulación entre la Autoridad Administrativa CITES - Perú para las especies de flora y fauna que se reproducen en tierra y la Autoridad Científica CITES - Perú, para la determinación e implementación del cupo nacional de exportación de la especie caoba comprendida en el apéndice II de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas en Fauna y Flora Silvestres - CITES

DECRETO SUPREMO
N° 019-2010-AG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley Nº 21080 de fecha 22 de enero de 1975, se aprobó la Convención para el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES, suscrita por el Perú en la ciudad de Berna Suiza, el 30 de diciembre de 1974, la cual tiene dentro de sus objetivos, la protección de ciertas especies de fauna y flora silvestre contra su explotación excesiva a través del comercio internacional;

Que, de conformidad con el artículo IV del Texto de la Convención CITES, la exportación de cualquier espécimen de una especie incluida en el Apéndice II requerirá la previa concesión y presentación de un permiso de exportación, el cual únicamente se concederá una vez satisfechos los siguientes requisitos: i) que una Autoridad Científica del Estado de exportación haya manifestado que esa exportación no perjudicará la supervivencia de esa especie; ii) que una Autoridad Administrativa del Estado de exportación haya verificado que el espécimen no fue obtenido en contravención de la legislación vigente en dicho Estado sobre la protección de su fauna y flora;

Que, el inciso a), Sección VIII de la Resolución Conf.12.3 (Rev CoP 14), recomienda que si una Parte ha establecido voluntariamente cupos nacionales de exportación para especímenes de especies del Apéndice I, con fines no comerciales, y/o del Apéndice II y III, informe a la Secretaría sobre los cupos antes de expedir permisos de exportación, así como de cualquier cambio de los mismos tan pronto se efectúe;

Que, en la 14ª reunión de la Conferencia de las Partes (La Haya, 2007) se emite la Decisión 14.145 (PC 18

Doc.13.12 (Rev.1) adoptando el "Plan de acción para el control del comercio internacional de caoba de hoja ancha (*Swietenia macrophylla*)", en el que se señala que todos los Estados del área de distribución de la caoba de hoja ancha deberían, entre otros, facilitar la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial;

Que, en la Décimo Sétima Reunión del Comité de Flora celebrada en la ciudad de Ginebra Suiza, del 15 al 19 de abril de 2008, mediante documento PC17 Doc. 16.1.2, se sugiere que, en base al resultado de las sesiones temáticas del Taller internacional de expertos para la elaboración de dictámenes de extracción no perjudicial para la caoba de hoja ancha (*Swietenia macrophylla*), celebrado en Cancún, Quintana Roo, México, del 10 al 13 de abril de 2007; se considere como elementos básicos para la formulación de Dictámenes de Extracción No Perjudicial para la caoba: i) Estimación de áreas de distribución de caoba, ii) parámetros poblacionales; y, iii) principios, métodos e indicadores de manejo;

Que, la Decisión 15.23 aprobada en la 15ª reunión de la Conferencia de las Partes de la CITES (Doha, 2010), alienta a las Partes, entre otros, a que examinen los resultados del Taller de expertos internacionales sobre dictámenes de extracción no perjudicial (Cancún, noviembre de 2008) para aumentar la capacidad de las Autoridades Científicas de la CITES, especialmente las relacionadas con las metodologías, instrumentos, información, conocimientos especializados y otros recursos necesarios para formular dictámenes de extracción no perjudicial;

Que, en la 57ª Reunión del Comité Permanente, documento SC57 Com. 3. entre otros, se recomienda que Perú continúe con la práctica de establecer un volumen anual de la caoba que debe exportarse a tenor del asesoramiento de la Autoridad Científica, utilizando exclusivamente madera de las concesiones autorizadas y verificadas y otras zonas de ordenación forestal;

Que, de acuerdo al acta resumida de la 59ª Reunión del Comité Permanente, la Secretaría de la Convención identificó entre los indicadores para lograr el cumplimiento efectivo de las recomendaciones efectuadas en la 57ª Reunión del Comité Permanente, el precisar los mecanismos de articulación a ser implementados por la Autoridad Administrativa y Científica CITES, para la determinación de un cupo anual de exportación, concordante con la legislación forestal nacional y la Convención CITES, que comprenda los procesos vinculados a su determinación y la exportación de dicho cupo;

Que, en concordancia con el ordenamiento jurídico nacional, y con las directrices establecidas por la Convención para el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres – CITES, resulta necesario mejorar los mecanismos para que el Estado, a través de las Autoridades Administrativa y Científica CITES, pueda determinar un Cupo de Exportación Anual a nivel nacional, basado en un Dictamen Previo de Extracción no perjudicial del medio silvestre; en ese sentido, mediante Informe Nº 2921-2010-AG-DGFFS-DGEFFS, de fecha 09 de septiembre de 2010, se recomienda implementar un cronograma de actividades destinadas al establecimiento del Cupo Nacional de Exportación de caoba;

En uso de la facultad conferida por el numeral 8 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú y de conformidad con la Ley Nº 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, modificada por Decreto Legislativo Nº 1055; y el Reglamento para la implementación de la CITES en el Perú, aprobado por Decreto Supremo Nº 030-2005-AG, modificado por Decreto Supremo Nº 001-2008-MINAM.

DECRETA:

Artículo 1º.- Objeto y alcance de la norma

Definir las acciones y fortalecer los mecanismos de articulación entre la Autoridad Administrativa CITES-Perú para las especies de flora y fauna que se reproducen en tierra, y la Autoridad Científica CITES-Perú, para la determinación e implementación del cupo nacional de exportación de la especie caoba (*Swietenia macrophylla*), comprendida en el Apéndice II de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres – CITES.

Artículo 2º.- Planes de Manejo Forestal e información complementaria

2.1 Los Planes Generales de Manejo Forestal (PGMF) y Planes Operativos Anuales (POA) de concesiones forestales maderables y permisos de aprovechamiento forestal en comunidades nativas, que involucren el manejo y aprovechamiento de la especie caoba con fines de exportación, serán aprobados por la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre de acuerdo con los lineamientos técnicos que emita la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, para la elaboración de estos instrumentos de planificación.

Luego de aprobados los referidos PGMF y sus actualizaciones o reformulaciones respectivas, la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre los remitirá a la Autoridad Administrativa CITES-Perú.

2.2 Los POA e informes de ejecución anual que incluyan las actividades silviculturales implementadas, serán presentados por los administrados (titulares de las concesiones forestales maderables y permisos de aprovechamiento en comunidades nativas) a las autoridades regionales forestales y de fauna silvestre y a la Autoridad Administrativa CITES-Perú, hasta el 31 de mayo del año anterior a la aprobación del cupo. De no remitirse esta información dentro del plazo señalado, los POA no serán incluidos en el Cupo Nacional de Exportación de Caoba.

2.3 En el caso de las concesiones forestales maderables, previamente a la aprobación de los POA, es obligatorio contar con el PGMF aprobado para todo el periodo de vigencia de la concesión.

2.4 Hasta el 15 de junio del año anterior al establecimiento de Cupo Nacional de Exportación, la Autoridad Administrativa CITES – Perú proporcionará a la Autoridad Científica CITES-Perú: a) Los PGMF con la información sobre los inventarios exploratorios realizados en la totalidad del área de cada unidad de manejo forestal; b) Los informes anuales de ejecución con las actividades silviculturales implementadas; y, c) Los POA conteniendo las actividades silviculturales programadas así como, la georeferenciación e identificación de los individuos a ser aprovechados y de los semilleros. La Autoridad Científica CITES-Perú podrá evaluar en campo la información proporcionada.

Artículo 3º.- Verificación de campo por la Autoridad Administrativa CITES-Perú

Los POA que consideren el aprovechamiento de la especie caoba, de forma previa a su aprobación, deberán ser verificados para ser considerados en el Cupo Nacional de Exportación.

La Autoridad Administrativa CITES - Perú, es la encargada de realizar las verificaciones de campo a los POA, constatando al 100% la existencia de árboles de caoba aprovechables y semilleros, así como el volumen a ser aprovechado con fines de exportación.

Los resultados de las verificaciones serán remitidas a la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre y a la Autoridad Científica CITES-Perú, antes del 31 de enero de cada año.

Artículo 4º.- Dictamen de Extracción No Perjudicial del medio silvestre

El Dictamen de Extracción no Perjudicial, emitido por la Autoridad Científica CITES – Perú, es requerido antes del establecimiento del Cupo Nacional de Exportación, a fin de garantizar que la especie se mantenga en toda su área de distribución a nivel nacional de forma compatible con su función en el ecosistema en que ocurre.

El objetivo del Dictamen es determinar el número de individuos que pueden ser aprovechados en áreas bajo manejo forestal sin perjudicar la sobrevivencia de la especie; así como, formular recomendaciones sobre las medidas silviculturales utilizadas y a ser aplicadas en las unidades de manejo forestal.

El referido Dictamen será elaborado de conformidad con los lineamientos aprobados por la Autoridad Científica CITES-Perú, y tomará en cuenta los resultados de la evaluación poblacional realizada a nivel nacional, y las evaluaciones realizadas en cada unidad de manejo forestal, el mismo que será remitido a la Autoridad Administrativa CITES – Perú, hasta el último día del mes de febrero del año en el que se aprobará el Cupo Nacional de Exportación.

Artículo 5º.- Aprobación de los planes operativos anuales (POA)

La información de las verificaciones de campo, así como de los Dictámenes de Extracción No Perjudicial por unidad de manejo, referidos en los artículos 3º y 4º de la presente norma, respectivamente, serán remitidos a las Autoridades Regionales Forestales y de Fauna Silvestre, a fin de que dispongan su incorporación a los POA, de manera previa a su aprobación.

Las resoluciones de las autoridades regionales forestales y de fauna silvestre que aprueban los POA, con el número de árboles a ser aprovechados y el volumen de madera aserrada de la especie caoba (*Swietenia macrophylla*) en metros cúbicos por unidad de manejo, con los informes técnicos respectivos y POA aprobados serán remitidos a la Autoridad Administrativa CITES-Perú hasta el 15 de abril del año en que se aprueba el Cupo Nacional de Exportación, a fin de que sean considerados en éste.

Artículo 6º.- Establecimiento del Cupo Nacional de Exportación

El Cupo Nacional de Exportación de la especie caoba (*Swietenia macrophylla*) es aprobado hasta el 31 de mayo de cada año por la Autoridad Administrativa CITES-Perú sobre la base del Dictamen de Extracción No Perjudicial y establece el número de árboles a ser aprovechados y el volumen de madera aserrada en metros cúbicos por unidad de manejo, con fines de exportación.

El Cupo Nacional de Exportación rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo que la norma que lo aprueba establezca que el cómputo del plazo se inicie en una fecha posterior.

Una vez publicado el Cupo Nacional de Exportación, la Autoridad Administrativa CITES-Perú lo remitirá a la Secretaría de la Convención para su difusión y conocimiento de los demás países Parte.

Artículo 7°.- Remisión de información al OSINFOR

La documentación que sustenta el establecimiento del Cupo Nacional de Exportación y relacionada a las unidades de manejo será remitida por la Autoridad Administrativa CITES-Perú al OSINFOR.

Artículo 8°.- Refrendos y vigencia

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura y el Ministro del Ambiente y entrará en vigencia a partir del año 2011.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Única.- Aprobación del Cupo Nacional de Exportación del año 2011

Hasta el 05 de enero del 2011, los administrados presentarán a la autoridad regional forestal y de fauna silvestre competente y a la Autoridad Administrativa CITES-Perú, los POA que contemplen el aprovechamiento de caoba; así como, un informe de las actividades desarrolladas por unidad de manejo en los que se incluyan las actividades silviculturales implementadas, a efectos de ser considerados en el Cupo Nacional de Exportación 2011.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Norma especial

Lo dispuesto en la presente norma prevalece sobre cualquier otra que la contradiga o se oponga a ella.

Segunda.- Planes Silviculturales

La Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, incorporará a los lineamientos técnicos para la elaboración de los PGMF que consideren el aprovechamiento de especies CITES, un plan silvicultural formulado en base a los términos de referencia elaborados por la Autoridad Científica CITES-Perú.

Tercera.- Supervisión de Planes de Manejo Forestal

El Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, en el marco de sus funciones, priorizará según corresponda: i) las supervisiones de los Planes Operativos Anuales ejecutados e incluidos en el Cupo Nacional de Exportación de caoba del año anterior, considerando la evaluación de las actividades silviculturales y ii) las auditorías quinquenales a los títulos habilitantes que incluyan la especie caoba (*Swietenia macrophylla*).

Los resultados de las supervisiones a las que se refiere la presente disposición serán remitidos a las autoridades CITES -Perú el 31 de enero de cada año.

Cuarta.- Declaración de los especímenes de la especie caoba (*Swietenia macrophylla*) en toda la cadena productiva

Las personas naturales o jurídicas que aprovechen, transformen, almacenen, comercialicen productos forestales de la especie caoba, hasta su transformación primaria (trozas, madera aserrada, láminas de chapa de madera y madera contrachapada), deberán remitir la información referente a dichos procesos cuando la Autoridad Administrativa CITES-Perú se la solicite.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo, se encontrará sujeto a las responsabilidades administrativas pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en la ley forestal y de fauna silvestre, y su reglamento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL QUEVEDO FLORES
Ministro de Agricultura

ANTONIO JOSÉ BRACK EGG
Ministro del Ambiente

584593-7

Designan Director Zonal Junín del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA Nº 125-2010-AG-AGRO RURAL-DE

Lima, 28 de diciembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 23-2009-AG-AGRO RURAL-DE, se designó al Ing. Gerardo Alejandro Ochoa Vásquez, en el cargo de Director Zonal Junín del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL;

Que, se ha visto conveniente dar por concluida la designación efectuada;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado por Resolución Ministerial Nº 1120-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DAR POR CONCLUIDA la designación del Ing. GERARDO ALEJANDRO OCHOA VÁSQUEZ en el cargo de Director Zonal Junín del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- DESIGNAR al Ing. FRANCISCO RAMIRO AMARO SALAZAR, en el cargo de Director Zonal Junín del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RODOLFO LUIS BELTRAN BRAVO
Director Ejecutivo
Programa de Desarrollo Productivo
Agrario Rural - AGRO RURAL

582938-1

Designan Subdirector de Desarrollo de Mercados de la Dirección de Servicios Rurales de AGRO RURAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA Nº 127-2010-AG-AGRO RURAL-DE

Lima, 28 de diciembre de 2010

VISTA:

La Carta de renuncia presentada por la Ing. Jacqueline Rocío Quintana Flores;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 004 -2008-AG-AGRO RURAL-DE, se designó a la Ing. Jacqueline Rocío Quintana Flores, en el cargo de Sub Directora de Desarrollo de Mercados del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL;

Que, mediante documento de Vista, la citada funcionaria ha presentado su renuncia al cargo que desempeña;

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario aceptar la renuncia y designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado por Resolución Ministerial Nº 1120-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- ACEPTAR, la renuncia formulada por la Ing. JACQUELINE ROCÍO QUINTANA FLORES al cargo de Sub Directora de Desarrollo de Mercados de la Dirección de Servicios Rurales del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados.

Artículo 2º.- DESIGNAR, al Ing. CÉSAR ANTONIO CASTRO VARGAS en el cargo de Sub Director de Desarrollo de Mercados de la Dirección de Servicios Rurales del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RODOLFO LUIS BELTRAN BRAVO
Director Ejecutivo
Programa de Desarrollo Productivo
Agrario Rural - Agro Rural

584136-1

Dan por concluida designación y encargan funciones de Jefe de la Agencia Zonal Sandia de AGRO RURAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA Nº 129-2010-AG-AGRO RURAL-DE

Lima, 30 de diciembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 027-2009-AG-AGRO RURAL-DE, del 08 de abril de 2009, se designó al Sr. Marcelo Madariaga Mamani, en el cargo de Jefe de la Agencia Zonal Sandia del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura, cargo considerado de confianza;

Que, se ha visto conveniente dar por concluida la designación efectuada, siendo necesario encargar las funciones del cargo en tanto se designe al titular;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, "Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos" y en uso de las facultades otorgadas a través del Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 1120-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DAR POR CONCLUIDA, la designación del ING. MARCELO MADARIAGA MAMANI, en el cargo de Jefe de la Agencia Zonal Sandia del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura.

Artículo 2º.- ENCARGAR al ING RUBEN ARMANDO DELGADO MAMANI, las funciones del cargo de Jefe de la Agencia Zonal Sandia del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura, en tanto se designe al titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RODOLFO LUIS BELTRAN BRAVO
Director Ejecutivo
Programa de Desarrollo Productivo
Agrario Rural - AGRO RURAL

584328-1

Encargan funciones de la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de la Oficina de Administración de la ANA

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 763-2010-ANA

Lima, 30 de diciembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 0442-2010-ANA, se encargó al señor BRAULIO MANUEL CASTILLO DE LA TORRE las funciones de la Sub Dirección de la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, resulta necesario dar por concluida la designación señalada en el considerando anterior y encargar como cargo de confianza, las funciones de la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua;

De conformidad con la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y el artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo Nº 06-2010-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la encargatura asignada al Señor BRAULIO MANUEL CASTILLO DE LA TORRE, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Encargar a partir de la fecha, a la señora GIANINA MANUELA ALIAGA FALCÓN las funciones de la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS JAVIER PAGADOR MOYA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

584392-1

Aceptan renuncia al cargo de Subdirectora de la Unidad de Ejecución Coactiva de la Oficina de Administración de la ANA

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 765-2010-ANA

Lima, 30 de diciembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 442-2010-ANA, se encargó a la Señora Patricia Angélica La Madrid Irkñampa, las funciones de la Sub Dirección de la Ejecución Coactiva de la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, la citada funcionaria ha presentado la renuncia al encargo conferido;

De conformidad con la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y el artículo 11º el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- ACEPTAR, a partir del 31 de diciembre de 2010, la renuncia presentada por la Señora Patricia Angélica La Madrid Irkñampa, al cargo de Sub Directora de la Unidad de Ejecución Coactiva de la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua, dándole las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese

CARLOS JAVIER PAGADOR MOYA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

584392-2

Encargan funciones de la Dirección de Gestión de Conocimiento y Coordinación Interinstitucional de la ANA

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 766-2010-ANA

Lima, 30 de diciembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 0179-2010-ANA, se encargó al señor ROBERTO ANTONIO ACOSTA GALVEZ, las funciones de la Dirección de Gestión de Conocimiento y Coordinación Interinstitucional de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, resulta necesario dar por concluida la designación señalada en el considerando anterior;

De conformidad con la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y el articulo 11º el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo Nº 06-2010-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la encargatura asignada al señor ROBERTO ANTONIO ACOSTA GALVEZ, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Encargar a partir del día 03 de Enero del 2011, al Sr. ANGEL EDUARDO ESPINAR ALVAREZ, las funciones de la Dirección de Gestión de Conocimiento y Coordinación Interinstitucional de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS JAVIER PAGADOR MOYA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

584392-3

AMBIENTE

Disponen publicación del Proyecto de "Decreto Supremo que aprueba el Cuadro de Tipificación de Infracciones Ambientales en la Actividad Minera respecto de las labores de explotación beneficio, transporte y deposito de almacenamiento de concentrados de mineral y escala de multas y sanciones" en el portal web del OEFA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 267-2010-MINAM

Lima, 29 de diciembre de 2010

VISTO:

El Oficio N° 1626-2010-OEFA/PCD del 09 de diciembre de 2010, del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, dada por Decreto Legislativo N° 1013, se creó el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental;

Que, de conformidad con el literal b) del numeral 1 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, corresponde al OEFA ejercer la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias, aplicando las sanciones de amonestación, multa, comiso, inmovilización, clausura o suspensión, por las infracciones que sean determinadas y de acuerdo al procedimiento que se apruebe para tal efecto;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental - Ley N° 29325, dispone que mediante Decreto Supremo refrendado por los Sectores involucrados, se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el OEFA, así como el cronograma para la transferencia del respectivo acervo documentario, personal, bienes y recursos, de cada una de las entidades;

Que, con Decreto Supremo N° 001-2010-MINAM se aprobó el inicio del proceso de transferencia de las funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, al OEFA, transferencia que en minería se efectuó a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 003-2010-OEFA/CD, que estableció el 22 de julio de 2010, como fecha en que el OEFA asume las funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia minero ambiental del OSINERGMIN;

Que, teniendo en cuenta que actualmente las sanciones aplicables por infracciones ambientales derivadas del incumplimiento de la normativa relativa a las labores de explotación, beneficio, transporte y depósito de almacenamiento de concentrados de mineral de la actividad minera se rigen por la Escala de Multas y Penalidades aprobada por Resolución Ministerial N° 353-2000-EM-VMM; resulta necesario contar con una tipificación y escala de multas actualizada, aplicable al desarrollo de dichas actividades;

Que, al respecto el artículo 17° de la Ley N° 29325 señala que mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro del Ambiente y en vía reglamentaria, se tipifican las conductas sancionables administrativamente por infracciones ambientales previstas en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, y demás normas sobre la materia;

Que, en ese contexto, el OEFA ha elaborado el proyecto de "Decreto Supremo que aprueba el Cuadro de Tipificación de Infracciones Ambientales en la Actividad Minera respecto de las labores de explotación, beneficio, transporte y depósito de almacenamiento de concentrados de mineral y escala de multas y sanciones"; propuesta que requiere ser sometida a consulta pública previa a su aprobación, con la finalidad de obtener las opiniones y/o sugerencias de los interesados, conforme lo establece el artículo 39° del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2009-MINAM;

Con el visado de las autoridades del OEFA, así como de la Secretaria General y Oficina de Asesoría Jurídica del MINAM; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, y el Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la publicación del proyecto de "Decreto Supremo que aprueba el Cuadro de Tipificación de Infracciones Ambientales en la Actividad Minera respecto de las labores de explotación, beneficio, transporte y depósito de almacenamiento de concentrados de mineral y escala de multas y sanciones", el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Dicha publicación se realizará en el portal web institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (http://www.oefa.gob.pe) con el fin de recibir las opiniones y sugerencias de la ciudadanía en general, por un plazo de diez (10) días útiles, contados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Las opiniones y sugerencias sobre el proyecto normativo señalado en el artículo 1°, deben ser remitidas por escrito al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, sito en la Calle Manuel Gonzáles Olaechea Nº 247, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, y/o a la dirección electrónica tipificacion@oefa.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTONIO JOSÉ BRACK EGG
Ministro de Ambiente

584578-1

Delegan facultades a diversos funcionarios del Ministerio para el año fiscal 2011

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 268-2010-MINAM

Lima, 30 de diciembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 277-2009-MINAM modificada por Resoluciones Ministeriales Nos. 022 y 154-2010-MINAM, se delegaron facultades para el Año Fiscal 2010, al Secretario General, al Director General de la Oficina General de Administración, al Responsable de la Unidad Operativa Funcional de Tesorería y al Responsable de la Unidad Operativa Funcional de Contabilidad;

Que, por Resolución Ministerial Nº 200-2010-MINAM, se hace extensiva al Director General de la Oficina General de Administración, la facultad delegada en el literal c) del numeral 1.2 del artículo 1º de la Resolución Ministerial Nº 277-2009-MINAM, cuando se trate de la suscripción de Convenios de cooperación, gestión u otros de naturaleza análoga, celebrado entre el MINAM y otras Entidades, para contratar bienes, servicios u obras propios de la función que por ley les corresponde, y además no se persignan fines de lucro; de conformidad con lo previsto en el literal r) del numeral 3.3 del artículo 3º del Decreto Legislativo Nº 1017 – Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el último párrafo del artículo 25º de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo señala que los Ministros de Estado pueden delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, en este contexto, corresponde oficializar la delegación de facultades y atribuciones para el Año Fiscal 2011, a diversos funcionarios del Ministerio del Ambiente, con el propósito de facilitar el desarrollo de las labores de la Entidad;

Con la visación de la Secretaría General, de la Oficina General de Administración, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo Nº 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y el Decreto Supremo Nº 007-2008-MINAM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Delegar en el Secretario General para el año fiscal 2011, las siguientes facultades:

1.1. Facultades de índole presupuestal:

a) Las que son materia de delegación y que se encuentran señaladas de manera expresa en la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

b) Aprobar la formalización de las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático.

c) Aprobar los calendarios de compromisos institucionales y sus modificaciones en el marco de la Directiva Nº 005-2010-EF/76.01.

1.2. Facultades de representación para lo siguiente:

a) Suscribir contratos de auditorías externas para la Entidad.

b) Suscribir Convenios de Cooperación Interinstitucional, Acuerdos, Memorandos o Cartas de Entendimiento u otros instrumentos de naturaleza análoga, incluidas sus adendas, celebrados con otra entidad o entre el Ministerio del Ambiente y organismos internacionales.

c) Suscribir contratos de consultoría derivados de Convenios de Cooperación Técnica Internacional No Reembolsable u otros instrumentos de naturaleza análoga.

d) Conformar comisiones o comités al interior de la entidad no regulados por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

e) Oficializar la encargatura de funciones de los órganos de apoyo, de línea y de asesoramiento del Ministerio del Ambiente, cuando el titular del cargo se encuentre ausente por motivos acreditados.

f) Designar a los titulares y suplentes de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora del Ministerio del Ambiente de acuerdo a la normatividad aprobada por la Dirección Nacional de Tesoro Público.

g) Autorizar la elaboración de expedientes técnicos o estudios definitivos y la ejecución de los Proyectos de Inversión Pública (PIP) declarados viables.

h) Representar al Ministerio del Ambiente ante cualquier tipo de autoridades y/o dependencias administrativas para iniciar y proseguir procedimientos, formular solicitudes y/o presentar escritos de carácter administrativo, desistirse, participar en cualquier tipo de audiencias administrativas e interponer recursos administrativos de impugnación.

1.3. Facultades que se ejercen de conformidad a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, para lo siguiente:

a) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones, así como sus modificaciones.

b) Aprobar la reserva del valor referencial.

c) Autorizar los procesos de estandarización.

d) Aprobar la asignación suficiente de recursos para efectuar el otorgamiento de la buena pro a las propuestas que superen el valor referencial en procesos de selección para la ejecución de obras, hasta el límite máximo previsto por la Ley.

e) Resolver los recursos de apelación interpuestos en procesos de selección.
f) Aprobar la cancelación de los procesos de selección.

1.4. Facultades que se ejercen de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, el T.U.O. de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por Decreto Supremo Nº 003-97-TR y su Reglamento, el Decreto Legislativo Nº 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento, para lo siguiente:

a) Autorizar la convocatoria a Concurso Público de Méritos para la contratación de personal sujeto al Régimen de la Carrera Administrativa y al Régimen Laboral de la Actividad Privada.
b) Aprobar el requerimiento de contratación de personal sujeto al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.
c) Aprobar la cancelación de los Concursos Públicos de Méritos que se convoquen para la contratación de personal sujeto al Régimen de la Carrera Administrativa y al Régimen Laboral de la Actividad Privada.
d) Aprobar la cancelación de los procesos de contratación de personal sujeto al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.
e) Aprobar y modificar el horario de recepción de documentos por parte de trámite documentario.

Artículo 2º.- Delegar en el Director General de la Oficina General de Administración para el año fiscal 2011, las siguientes facultades:

2.1. Facultades de representación para lo siguiente:

a) Suscribir contratos bancarios y financieros celebrados por la Entidad.
b) Suscribir Convenios, Adendas y similares que tengan vinculación directa con el Sistema de Recursos Humanos.

2.2. Facultades que se ejercen de conformidad a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, para lo siguiente:

a) Aprobar y custodiar los expedientes de contratación para la realización de los procesos de selección.
b) Aprobar y custodiar el Expediente Técnico para el caso de obras.
c) Aprobar las bases de los procesos de selección.
d) Designar a los miembros integrantes de los Comités Especiales, Comités Especiales Permanentes y Comités Especiales Ad hoc.
e) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes y servicios hasta por el máximo permitido por Ley.
f) Autorizar la reducción de prestaciones en el caso de bienes, servicios y obras hasta por el máximo permitido por Ley.
g) Celebrar contratos derivados de los procesos de selección para la adquisición de bienes y la contratación de servicios y obras, incluida la suscripción de órdenes de compra y servicios, así como suscribir adendas para su modificación.
h) Celebrar contratos complementarios de bienes y servicios.
i) Resolver las solicitudes de ampliación del plazo contractual.
j) Aprobar la resolución de los contratos por caso fortuito o fuerza mayor, así como el incumplimiento de los mismos cuando sea imputable por el contratista.
k) Aprobar, suscribir u observar las liquidaciones de obras que se presenten a la Entidad.
l) Suscribir Convenios de cooperación, gestión u otros de naturaleza análoga, celebrado entre el MINAM y otras Entidades, para contratar bienes, servicios u obras propios de la función que por ley les corresponde, y además no se persignan fines de lucro; de conformidad con lo previsto en el literal r) del numeral 3.3 del artículo 3º del Decreto Legislativo Nº 1017 – Ley de Contrataciones del Estado.
m) Suscribir Convenios interinstitucionales para encargar los procesos de selección a entidades públicas y privadas, nacionales o internacionales, u organismos internacionales, así como aprobar el expediente de contratación y las bases en calidad de entidad encargante.

2.3. Facultades que se ejercen de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, el T.U.O. de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por Decreto Supremo Nº 003-97-TR y su Reglamento, el Decreto Legislativo Nº 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento, para lo siguiente:

a) Conducir los procesos de selección para la contratación de personal, sujeto al Régimen de la Carrera Administrativa, al Régimen Laboral de la Actividad Privada y al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.
b) Suscribir, ampliar, prorrogar y renovar los contratos que se celebren al amparo del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento; al amparo del T.U.O. de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por Decreto Supremo Nº 003-97-TR y su Reglamento; y, al amparo del Decreto Legislativo Nº 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento.
c) Suscribir Convenios de Prácticas Preprofesionales y Profesionales.
d) Disponer el cese de la relación laboral sujeta al régimen laboral de la actividad privada.
e) Término de servicios: aceptación de renuncia, excepto los cargos de confianza; cese por fallecimiento, cese definitivo por límite de edad; rescisión o resolución de contrato del personal; decisión unilateral del contratado para extinguir el contrato, comunicar la decisión unilateral de la entidad para extinguir el contrato, extinguir el contrato administrativo de servicios por mutuo acuerdo.
f) Reconocimiento de derechos, beneficios, bonificaciones, remuneraciones, obligaciones sociales, deberes, bienestar é incentivos de los trabajadores.
g) Aprobar las liquidaciones de beneficios sociales.
h) Desplazamiento de personal: asignación, rotación, reasignación, destaque, permuta, encargo, comisión de servicios y transferencia.
i) Ascenso, promoción y reingreso.
j) Autorizar la constitución del Comité Electoral para la elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo.
k) Autorizar la constitución del Comité Electoral para la elección de los representantes de los trabajadores ante la Comisión Permanente de Proceso Administrativo Disciplinario.
l) Aprobar y modificar el horario laboral o jornada de prestación de servicios.
m) Aprobar el programa anual de vacaciones y del descanso físico con derecho a contraprestación.
n) Aprobar el procedimiento de evaluación anual del personal.
o) Aprobar el programa de capacitación institucional.
p) Aprobar licencias y/o permisos del personal.
q) Aprobar el descanso pre y post natal.
r) Aprobar las solicitudes de suspensión de las obligaciones con y sin contraprestación del personal contratado al amparo del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.
s) Aprobar el programa de bienestar social y desarrollo humano dirigido al personal del Ministerio y su familia.
t) Aprobar la incorporación paulatina al Cuadro de Asignación de Personal y/o Presupuesto Analítico del personal, de acuerdo a la normatividad vigente.
u) Conciliar y someter a arbitraje materias derivadas de su gestión como Director General de la Oficina General de Administración, en los procesos regulados por la Ley Nº 26872, Ley de Conciliación, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1070 y por el Decreto Legislativo Nº 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, que se originen en todo tipo de contratos de bienes y servicios, estén éstos comprendidos o no en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

2.4 Representar al Ministerio del Ambiente ante cualquier tipo de autoridades y/o dependencias administrativas para iniciar y proseguir procedimientos, formular solicitudes y/o presentar escritos de carácter administrativo, desistirse, participar en cualquier tipo de audiencias administrativas e interponer recursos administrativos de impugnación en el ámbito de las funciones propias y de aquellas que hayan sido expresamente delegadas.

Para el caso de representación ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, se hace extensiva dicha atribución en su nivel y competencia al Responsable de la Unidad Operativa Funcional de Tesorería y al Responsable de la Unidad Operativa Funcional de Contabilidad.

2.5 Facultades que se ejercen de acuerdo a la Ley Nº 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, que tienen como objeto, entre otros aspectos, regular los actos de administración, disposición, adquisición, registro y supervisión de los bienes nacionales.

Artículo 3º.- Delegar en la Viceministra de Gestión Ambiental y en la Viceministra de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales para el año fiscal 2011, las siguientes facultades:

a) Suscribir, dentro de sus respectivas competencias, Convenios de Cooperación Interinstitucional, Acuerdos, Memorandos o Cartas de Entendimiento u otros instrumentos de naturaleza análoga, incluidas sus adendas, celebrados con otra entidad o entre el Ministerio del Ambiente y organismos internacionales.

b) Aprobar, previa presentación a la Alta Dirección, los estudios definitivos y demás documentos requeridos en la fase de inversión diferentes a la ejecución de obras, según corresponda la ejecución de sus proyectos de inversión pública.

Artículo 4º.- La delegación de facultades comprende las atribuciones de decidir y resolver, pero no exime de la obligación de cumplir con la normatividad legal vigente en cada caso.

Artículo 5º.- Dejar sin efecto toda disposición que se oponga a lo resuelto en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 6º.- Encargar a la Secretaría General para que efectúe la gestión que corresponda a fin que la presente Resolución sea publicada en el diario oficial "El Peruano".

Artículo 7º.- Disponer que la presente Resolución se publique en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTONIO JOSÉ BRACK EGG
Ministro del Ambiente

584578-2

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Incluyen 21 procedimientos administrativos en la relación que se tramita a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 261-2010-MINCETUR/DM

Lima, 29 de diciembre de 2010

Visto el Informe N° 155-2010-MINCETUR/VMCE/DNC de la Dirección Nacional de Desarrollo de Comercio Exterior y el Memorándum N° 653-2010-MINCETUR/VMCE del Viceministerio de Comercio Exterior;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 010-2010-MINCETUR se aprobó el Reglamento Operativo del Componente de Mercancías Restringidas de la Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE, estableciéndose las reglas generales para su funcionamiento;

Que, la Segunda Disposición Final y Transitoria del referido Reglamento Operativo del Componente de Mercancías Restringidas, señala que la VUCE entrará en funcionamiento, al día siguiente de la publicación en el Diario Oficial "El Peruano", de la lista de los procedimientos administrativos que deben tramitarse a través de la misma, la cual será aprobada mediante Resolución Ministerial del MINCETUR, precisándose que por la misma vía se irán incorporando progresivamente a dicha lista los nuevos procedimientos administrativos cuando corresponda;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 137-2010-MINCETUR/DM, se aprobó la relación inicial de procedimientos administrativos que se tramitarán a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior;

Que, por Resolución Ministerial Nº 233-2010-MINCETUR/DM, se amplió la relación de procedimientos administrativos que se tramitarán a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior;

Que, de acuerdo a las Actas de Conformidad Nros. 2010-024-DGS, 2010-002-DGM, 2010-003-DGM, 2010-004-DGM, 2010-005-DGM, 2010-006-DGM, 2010-007-DGM, 2010-008-DGM y 2010-010-DGM, se han certificado los procedimientos administrativos de la Dirección General de Salud Ambiental y la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, respectivamente, que se tramitarán a través de la VUCE;

Que, además, de acuerdo al Acta de Conformidad Nº 2010-023-DGS se ha certificado el procedimiento administrativo de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, sobre el cual se podrá realizar las consultas técnicas reguladas en el artículo 12° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2010-MINCETUR;

Que, corresponde incorporar a la lista de procedimientos administrativos aprobados por Resolución Ministerial Nº 137-2010-MINCETUR/DM modificada por Resolución Ministerial Nº 233-2010-MINCETUR/DM, los procedimientos administrativos cuya correcta operación en la VUCE ha sido certificada mediante las Actas de conformidad señaladas en los considerandos precedentes;

De conformidad con la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27790 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR y el Decreto Supremo N° 010-2010-MINCETUR que establece disposiciones referidas a la Ventanilla Única de Comercio Exterior y aprueba el Reglamento Operativo de su componente de mercancías restringidas;

De acuerdo con los documentos del Visto; y,

Con la visación del Viceministro de Comercio Exterior;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Ampliar la relación de procedimientos administrativos que se tramitan a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior, aprobada por Resolución Ministerial Nº 137-2010-MINCETUR/DM modificada por Resolución Ministerial Nº 233-2010-MINCETUR/DM, mediante la inclusión de veintiún (21) procedimientos administrativos que se detallan en anexo adjunto, que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- A partir de la vigencia de la presente Resolución Ministerial, podrá realizarse a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior, las consultas técnicas reguladas en el artículo 12º del Reglamento Operativo del Componente de Mercancías Restringidas de la VUCE aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2010-MINCETUR, ante la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud.

Artículo 3°.- La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

ANEXO DE LA RESOLUCION MINISTERIAL
Nº 261-2010-MINCETUR/DM QUE INCORPORA 21
PROCEDIMIENTOS AL LISTADO DE PROCEDIMIENTOS QUE SE TRAMITAN A TRAVÉS DE LA VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR APROBADO POR RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N°137-2010-MINCETUR/DM

Item	Denominación del Procedimiento	Entidad Competente
41	Cambio de Titular de la Autorización Sanitaria de Plaguicidas y Desinfectantes de Uso Doméstico, Industrial y en Salud Pública.	Ministerio de Salud (Dirección General de Salud Ambiental)- DIGESA
42	Inscripción o Reinscripción en el Registro Sanitario de Productos Sanitarios de Higiene Doméstica Nacional o Importado, no considerados en la Decisión 706 de la Comunidad Andina	Ministerio de Salud (Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas) – DIGEMID
43	Certificado de Registro Sanitario de Medicamento Importado: A) Con la misma fórmula o composición, fabricante y país, aún cuando tenga diferente denominación o marca. B) Que, aún cuando tenga diferente denominación o marca, la misma fórmula de principios activos, forma farmacéutica, dosificación y acciones terapéuticas pero diferentes excipientes, fabricante y país.	Ministerio de Salud (Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas) – DIGEMID
44	Certificado de Registro Sanitario de Productos: Dietéticos y edulcorantes, Sanitarios y de higiene doméstica no comprendidos en la Decisión 706 de la Comunidad Andina, material o insumos, Instrumental y equipos de uso médico quirúrgico u odontológico, biológicos, agentes de diagnóstico, radiofármacos y productos homeopáticos: A) Con la misma fórmula o composición, fabricante y país, aún cuando tenga diferente denominación o marca. B) Que, aún cuando tenga diferente denominación o marca, la misma fórmula de principios activos, forma farmacéutica, dosificación y acciones terapéuticas pero diferentes excipientes, fabricantes y país.	Ministerio de Salud (Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas) – DIGEMID
45	Certificado de Registro Sanitario de Productos Galénicos y Recursos Terapéuticos Naturales, importados A) Con la misma fórmula o composición, fabricante y país, aún cuando tenga diferente denominación o marca B) Que, aún cuando tenga diferente denominación o marca, la misma fórmula de principios activos, forma farmacéutica, dosificación y acciones terapéuticas pero mismos excipientes, fabricantes y país.	Ministerio de Salud (Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas) – DIGEMID
46	Inscripción o Reinscripción en el Registro Sanitario de Productos Biológicos, Homeopáticos, Radiofármacos y Agentes de Diagnóstico, Nacionales e Importados.	Ministerio de Salud (Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas) – DIGEMID
47	Inscripción o Reinscripción en el Registro Sanitario de Productos Biológicos, Homeopáticos, Radiofármacos, Agentes de Diagnóstico, fabricados por encargo.	Ministerio de Salud (Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas) – DIGEMID
48	Inscripción o Reinscripción en el Registro Sanitario de Productos Biológicos, Homeopáticos, Radiofármacos, Agentes de Diagnóstico (Nacional e Importado) utilizando el nombre de otro ya registrado por el mismo Titular cuando el producto no ha sido comercializado.	Ministerio de Salud (Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas) – DIGEMID
49	Inscripción o Reinscripción en el Registro Sanitario de Productos Biológicos, Homeopáticos, Radiofármacos, Agentes de Diagnóstico, utilizando el nombre de otro ya registrado por el mismo titular cuando el producto no ha sido comercializado, fabricado en un tercer país por encargo de una empresa farmacéutica del país exportador del producto que no se comercializa ni se consume en el país fabricante.	Ministerio de Salud (Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas) – DIGEMID
50	Inscripción o Reinscripción en el Registro Sanitario de Productos Biológicos, Homeopáticos, Radiofármacos, Agentes de Diagnóstico, utilizando el nombre de otro ya registrado por el mismo titular, cuando el producto no ha sido comercializado, fabricado por etapas en diferentes países y comercializado en uno de ellos.	Ministerio de Salud (Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas) – DIGEMID
51	Inscripción o Reinscripción en el Registro Sanitario de Productos Biológico, Homeopático, Radiofármacos, Agentes de Diagnóstico, utilizando el nombre de otro ya registrado por el mismo titular, cuando el producto no ha sido comercializado, fabricado en el extranjero por encargo de un laboratorio o droguería nacional, que no se comercializa en el país fabricante.	Ministerio de Salud (Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas) – DIGEMID
52	Inscripción o Reinscripción en el Registro Sanitario de Productos Dietéticos y Edulcorantes, Nacionales e Importados	Ministerio de Salud (Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas) – DIGEMID
53	Inscripción o Reinscripción en el Registro Sanitario de Productos Dietéticos y Edulcorantes, fabricados por encargo.	Ministerio de Salud (Dirección General de Medicinas Drogas e Insumos) - DIGEMID
54	Inscripción o Reinscripción en el Registro Sanitario de Productos Dietéticos y Edulcorantes (Nacional e Importado) utilizando el nombre de otro ya registrado por el mismo Titular cuando el producto no ha sido comercializado.	Ministerio de Salud (Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas) – DIGEMID
55	Inscripción o Reinscripción en el Registro Sanitario de Productos dietéticos y edulcorantes, utilizando el nombre de otro ya registrado por el mismo titular cuando el producto no ha sido comercializado, fabricado en un tercer país por encargo de una empresa farmacéutica del país exportador del producto, que no se comercializa ni se consume en el país fabricante.	Ministerio de Salud (Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas) – DIGEMID
56	Inscripción o Reinscripción en el Registro Sanitario de Productos dietéticos y edulcorantes, utilizando el nombre de otro ya registrado por el mismo titular, cuando el producto no ha sido comercializado, fabricado por etapas en diferentes países y comercializado en uno de ellos.	Ministerio de Salud (Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas) – DIGEMID
57	Inscripción o Reinscripción en el Registro Sanitario de Productos dietéticos y edulcorantes, utilizando el nombre de otro ya registrado por el mismo titular, cuando el producto no ha sido comercializado, fabricado en el extranjero por encargo de un laboratorio o droguería nacional, que no se comercializa en el país fabricante.	Ministerio de Salud (Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas) – DIGEMID
58	Cambio de información contenida en el rotulado para A) Productos Farmacéuticos, Productos Dietéticos o Edulcorantes, Galénicos, Recursos Terapéuticos Naturales, Insumos o Material o Instrumental de Uso Médico, Quirúrgico u Odontológico, Productos Sanitarios y de Higiene Doméstica no considerados en la Decisión 706. B) Productos cosméticos y Productos de Higiene Doméstica y Productos Absorbentes de Higiene Personal (PHD y PAHP).	Ministerio de Salud (Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas) – DIGEMID
59	Cambio de Información contenida en el inserto.	Ministerio de Salud (Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas) – DIGEMID
60	Modificación de Fabricante de productos farmacéuticos, productos dietéticos y edulcorantes, recursos terapéuticos naturales productos galénicos, por cada Registro Sanitario cuando el cambio de fabricante es en un tercer país.	Ministerio de Salud (Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas) – DIGEMID
61	Cambio de Fabricante por cada registro sanitario de productos farmacéuticos, dietéticos y edulcorantes, galénicos, recursos terapéuticos naturales, Insumos o Material Médico, Instrumental y equipos de uso médico quirúrgico u odontológico Nacional o Importado.	Ministerio de Salud (Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas) – DIGEMID

584344-1

Designan representantes del Ministerio ante el Grupo de Trabajo Multisectorial constituido mediante la R.M. Nº 382-2010-PCM

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 262-2010-MINCETUR/DM**

Lima, 29 de diciembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 14° de la Ley General de Turismo, Ley N° 29408, es responsabilidad del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, la elaboración y actualización periódica de la Cuenta Satélite de Turismo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 382-2010-PCM se constituye el Grupo de Trabajo Multisectorial encargado de proporcionar información, prestar asesoramiento, evaluar y validar la Cuenta Satélite de Turismo – CST, año de evaluación 2007, el cual depende del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Que, los artículos 2°y 3° de la Resolución Ministerial N° 382-2010-PCM disponen que el Grupo de Trabajo en mención está integrado, entre otros, por dos representantes del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, los cuales serán designados mediante Resolución del Titular de la entidad, respectivamente;

Que, en ese sentido, resulta necesario designar a los representantes del Ministerio de Comercio Exterior y

Turismo ante el Grupo de Trabajo Multisectorial constituido mediante la Resolución Ministerial N° 382-2010-PCM;

Que, de conformidad con la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y la Resolución Ministerial N° 382-2010-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar como representantes del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ante el Grupo de Trabajo Multisectorial encargado de proporcionar información, prestar asesoramiento, evaluar y validar la Cuenta Satélite de Turismo – CST, año de evaluación 2007, a que se refiere la Resolución Ministerial N° 382-2010-PCM, a los señores:

- Javier Martín Rosas del Portal, representante titular.
- Alberto Enrique Espinola Mariños, representante alterno.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

584343-1

CULTURA

Dejan sin efecto pago por derechos de adquisición de la Carpeta de Trámite que contiene el Formato Único de Trámite para los procedimientos regulados en el TUPA del ex INC

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 087-2010-MC

Lima, 29 de diciembre de 2010

Visto, el Informe Nº 092-2010-OPP-GG-SG/MC de fecha 20 de diciembre de 2010, de la Oficina de Planificación y Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Cultura es el organismo rector y normativo del sector Cultura, con personería jurídica de derecho público, forma parte del Poder Ejecutivo y constituye pliego presupuestal, con autonomía administrativa y económica conforme a Ley;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 001-2010-MC, se aprobó la fusión por absorción del Instituto Nacional de Cultura en el Ministerio de Cultura, la misma que culminó el 30 de setiembre de 2010, por lo que con posterioridad a dicha fecha, toda referencia al Instituto Nacional de Cultura debe entenderse como efectuada al Ministerio de Cultura;

Que, en la Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia Nº 066-2010, se establece que los documentos de gestión del Instituto Nacional de Cultura mantienen su vigencia y son de aplicación en el Ministerio de Cultura, hasta la aprobación de los respectivos documentos de gestión que deberán ser aprobados en el marco de las disposiciones legales vigentes;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 022-2002-ED se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Instituto Nacional de Cultura, en el cual se considera el derecho de pago por la adquisición de la Carpeta de Trámite que contiene el Formato Único de Trámite (F.U.T.), como un requisito de los procedimientos;

Que, mediante el Informe Nº 092-2010-OPP-GG-SG/MC la Oficina de Planificación y Presupuesto, propone dejar sin efecto el pago por los derechos de adquisición de la Carpeta de Trámite que contiene el Formato Único de Trámite, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 154.1 del artículo 154 de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "Las entidades disponen el empleo de formularios de libre reproducción y distribución gratuita, mediante los cuales los administrados, o algún servidor a su pedido, completando datos o marcando alternativas planteadas proporcionan la información usual que se estima suficiente, sin necesidad de otro documento de presentación. Particularmente se emplea cuando los administrados deban suministrar información para cumplir exigencias legales y en los procedimientos de aprobación automática";

Que, asimismo, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 36.3 del artículo 36º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, conforme al cual: "Las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos, podrán aprobarse por Resolución Ministerial, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, según se trate de entidades dependientes del Gobierno Central, Gobiernos Regionales o Locales, respectivamente";

Que, en consecuencia resulta conveniente eliminar dicho pago, en beneficio del usuario;

Estando a lo visado por el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, el Gerente General, el Director de Gestión, el Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto y la Directora de la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DEJAR SIN EFECTO el pago por los derechos de adquisición de la Carpeta de Trámite que contiene el Formato Único de Trámite (F.U.T.), el cual se considera como un requisito de los procedimientos regulados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del ex Instituto Nacional de Cultura, hoy Ministerio de Cultura.

Artículo 2º.- DISPONER que a través de la Dirección General de Promoción y Difusión Cultural se publique la presente resolución en el portal de transparencia del Ministerio de Cultura; asimismo se haga de conocimiento de la Oficina de Administración Documentaria y las Direcciones Regionales de Cultura, bajo responsabilidad de su inmediato cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN OSSIO ACUÑA
Ministro de Cultura

584373-1

Designan Directora de la Oficina de Administración Documentaria

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 088-2010-MC

Lima, 30 de diciembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nacional Nº 981/INC, de fecha 30 de abril de 2010, se designó al señor Juan de Dios Arenas Montellanos, en el cargo de Director de la Oficina de Administracion Documentaria;

Que, el citado funcionario ha presentado su renuncia al cargo mencionado, por lo que corresponde aceptar la misma y designar al funcionario que se desempeñará como Director de la Oficina de Administracion Documentaria;

De conformidad con la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley Nº 28495, y la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia presentada por el señor Juan de Dios Arenas Montellanos, al cargo de Director de la Oficina de Administracion Documentaria,

dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación.

Artículo 2º.- Designar a la señorita Carolina Cubas Rodriguez, en el cargo de Directora de la Oficina de de Administracion Documentaria del Ministerio de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN OSSIO ACUÑA
Ministro de Cultura

584567-1

Designan Directora de la Oficina de Planificación y Presupuesto

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 089-2010-MC**

Lima, 30 de diciembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nacional Nº 981/INC, de fecha 30 de abril de 2010, se designó al señor José Luís Sándiga Matta, en el cargo de Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto;

Que, el citado funcionario ha presentado su renuncia al cargo mencionado, por lo que corresponde aceptar la misma y designar al funcionario que se desempeñará como Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto;

De conformidad con la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley Nº 28495, y la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia presentada por el señor José Luís Sándiga Matta, al cargo de Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación.

Artículo 2º.- Designar a la señorita Vilma Ynez Scarsi Hurtado en el cargo de Directora de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN OSSIO ACUÑA
Ministro de Cultura

584567-2

Designan Jefe de la Unidad Ejecutora 1371 MC - Marcahuamachuco

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 090-2010-MC**

Lima, 30 de diciembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 001-2010-MC, se dispuso la fusión por absorción en el Ministerio de Cultura, de la Unidad Ejecutora 1357 – Marcahuamachuco – Ministerio de Educación estableciendo que la fusión concluye el 31 de diciembre de 2010;

Que, habiendo culminado el citado proceso de fusión, resulta necesario designar al responsable de la Unidad Ejecutora Nº 1371 MC-Marcahuamachuco, del Pliego 003- Ministerio de Cultura;

Estando a lo visado por el Secretario General y la Directora de la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con la Ley Nº 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, y el Decreto Supremo Nº 001-2010-MC que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a don GUILLERMO CONSTANTE REBAZA JARA, en el cargo de Jefe de la Unidad Ejecutora 1371 MC-Marcahuamachuco, del Pliego 003- Ministerio de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN OSSIO ACUÑA
Ministro de Cultura

584567-3

Designan Jefe de la Unidad Ejecutora 1370 MC - Complejo Arqueológico de Chan Chan

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 091-2010-MC**

Lima, 30 de diciembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 001-2010-MC, se dispuso la fusión por absorción en el Ministerio de Cultura, de la Unidad Ejecutora 1255 – Complejo Arqueológico de Chan Chan – Ministerio de Educación estableciendo que la fusión concluye el 31 de diciembre de 2010;

Que, habiendo culminado el citado proceso de fusión, resulta necesario designar al responsable de la Unidad Ejecutora 1370 MC- Complejo Arqueológico de Chan Chan, del Pliego 003- Ministerio de Cultura;

Estando a lo visado por el Secretario General y la Directora de la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con la Ley Nº 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, y el Decreto Supremo Nº 001-2010-MC que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a don CRISTOBAL MANUEL MARIA CAMPANA DELGADO, en el cargo de Jefe de la Unidad Ejecutora 1370 MC- Complejo Arqueológico de Chan Chan, del Pliego 003- Ministerio de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN OSSIO ACUÑA
Ministro de Cultura

584567-4

Designan Jefe de la Unidad Ejecutora 1368 MC - Instituto Nacional de Desarrollo de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 092-2010-MC**

Lima, 30 de diciembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 001-2010-MC, se dispuso la fusión por absorción en el Ministerio de Cultura, de la Unidad Ejecutora 1218 – Instituto Nacional de Desarrollo de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano – INDEPA – Presidencia de Consejo de Ministros, estableciendo que la fusión concluye el 31 de diciembre de 2010;

Que, habiendo culminado el citado proceso de fusión, resulta necesario designar al responsable de la Unidad Ejecutora 1368 MC- Instituto Nacional de Desarrollo de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano, del Pliego 003- Ministerio de Cultura, para dar continuidad a las funciones desarrolladas por el INDEPA;

Estando a lo visado por el Secretario General y la Directora de la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con la Ley Nº 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, y el Decreto Supremo Nº 001-

2010-MC que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar a MIGUEL ANGEL DE LOAYZA GUILLEN, en el cargo de Jefe de la Unidad Ejecutora 1368 MC- Instituto Nacional de Desarrollo de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano, del Pliego 003- Ministerio de Cultura.

Artículo 2º.- Encargar al Jefe de la Unidad Ejecutora Instituto Nacional de Desarrollo de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano, en coordinación con el Viceministerio de Interculturalidad proponer el Manual Operativo de la citada Unidad Ejecutora.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN OSSIO ACUÑA
Ministro de Cultura

584567-5

Designan Jefe de la Unidad Ejecutora 1369 MC - Naylamp - Lambayeque

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 093-2010-MC

Lima, 30 de diciembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 001-2010-MC, se dispuso la fusión por absorción en el Ministerio de Cultura, de la Unidad Ejecutora 1259 – Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque – Ministerio de Educación estableciendo que la fusión concluye el 31 de diciembre de 2010;

Que, habiendo culminado el citado proceso de fusión, resulta necesario designar al responsable de la Unidad Ejecutora 1369 MC- Naylamp - Lambayeque, del Pliego 003- Ministerio de Cultura;

Estando a lo visado por el Secretario General y la Directora de la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con la Ley Nº 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, y el Decreto Supremo Nº 001-2010-MC que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a don CELSO CORSINO SIALER TAVARA, en el cargo de Jefe de la Unidad Ejecutora 1369 MC - Naylamp - Lambayeque, del Pliego 003- Ministerio de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN OSSIO ACUÑA
Ministro de Cultura

584567-6

DEFENSA

Nombran Comandante General de Operaciones del Pacífico

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 631-2010-DE/SG

Lima, 30 de diciembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 15º Inciso (A) de la Ley Nº 28359 - Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, establece que el nombramiento y asignación en el empleo de Oficiales Generales y Almirantes se efectúa mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Defensa, a propuesta del Comandante General de la Institución correspondiente;

Estando a lo propuesto;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Nombrar a partir del 01 de enero de 2011, al señor Vicealmirante Carlos Manuel WESTON Zanelli, para que desempeñe el empleo de Comandante General de Operaciones del Pacífico.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAIME THORNE LEÓN
Ministro de Defensa

584593-11

Nombran Director General del Material de la Marina

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 632-2010-DE/SG

Lima, 30 de diciembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 15º Inciso (A) de la Ley Nº 28359 - Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, establece que el nombramiento y asignación en el empleo de Oficiales Generales y Almirantes se efectúa mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Defensa, a propuesta del Comandante General de la Institución correspondiente;

Estando a lo propuesto;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Nombrar a partir del 01 de enero de 2011, al señor Vicealmirante Reynaldo Tomás Edmundo Hilarión PIZARRO Antram, para que desempeñe el empleo de Director General del Material de la Marina.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAIME THORNE LEÓN
Ministro de Defensa

584593-12

Nombran Director General de Capitanías y Guardacostas

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 633-2010-DE/SG

Lima, 30 de diciembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 15° Inciso (A) de la Ley N° 28359 – Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, establece que el nombramiento y asignación en el empleo de Oficiales Generales y Almirantes se efectúa mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Defensa, a propuesta del Comandante General de la Institución correspondiente;

Estando a lo propuesto;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Nombrar a partir del 01 de enero de 2011, al señor Vicealmirante Carlos Roberto TEJADA Mera,

para que desempeñe el empleo de Director General de Capitanías y Guardacostas.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAIME THORNE LEÓN
Ministro de Defensa

584593-13

Nombran en diversos empleos a Contralmirantes de la Marina de Guerra del Perú

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 634-2010-DE/MGP

Lima, 30 de diciembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 15° Inciso (A) de la Ley N° 28359 - Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, establece que el nombramiento y asignación en el empleo de Oficiales Generales y Almirantes se efectúa mediante Resolución Suprema;

Estando a lo propuesto;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Nombrar a partir del 01 de enero de 2011 a los señores Contralmirantes de la Marina de Guerra del Perú que se indican, en los empleos siguientes:

DESTINO	ORIGEN
DIRECTOR DE INTERES MARÌTIMOS E INFORMACIÒN DE LA MARINA	DIRECTOR GENERAL DEL MATERIAL DE LA MARINA
Contralmirante	Ernesto LERMO Rengifo
COMANDANTE GENERAL DE OPERACIONES DE LA AMAZONÍA	JEFE DEL ESTADO MAYOR DE LA COMANDANCIA GENERAL DE OPERACIONES DEL PACÍFICO
Contralmirante	Wladimiro GIOVANNINI y Freire
DIRECTOR GENERAL DE ECONOMIA DE LA MARINA	DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL DE LA MARINA
Contralmirante	Raúl Luis Esteban VÁSQUEZ Alvarado
PERMANECE	DIRECTOR DE EDUCACIÓN DE LA MARINA
Contralmirante	Mario Luis CABALLERO Ferioli
DIRECTOR GENERAL DE DE PERSONAL DE LA MARINA	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL
Contralmirante	Edmundo Luis Enrique DEVILLE Del Campo
SUB-JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE MARINA	COMANDANTE DE LA FUERZA DE SUPERFICIE
Contralmirante	José Carlos Benjamín ACHA Pacheco
JEFE DEL ESTADO MAYOR DE LA COMANDANCIA GENERAL DE OPERACIONES DEL PACÌFICO	SUB-JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA MARINA
Contralmirante	Jorge Ricardo Francisco MOSCOSO Flores
PERMANECE	DIRECTOR DE INTELIGENCIA DE LA MARINA
Contralmirante	Pedro Augusto GARCÍA Llaque
DIRECTOR DE SALUD DE LA MARINA Y CENTRO MEDICO NAVAL "CIRUJANO MAYOR SANTIAGO TÀVARA"	AGREGADO DE DEFENSA ADJUNTO Y NAVAL A LA EMBAJADA DE PERÙ EN EEUU
Contralmirante	Mauro Daniel Pelayo CACHO De Armero
DIRECTOR DE LA ESCUELA DEL PERÙ	DIRECTOR SALUD DE LA MARINA Y CENTRO MEDICO NAVAL "CIRUJANO MAYOR SANTIAGO TÀVARA"
Contralmirante	José Luis PAREDES Lora
COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS	AGREGADO DE DEFENSA ADJUNTO Y NAVAL A LA EMBAJADA DE PERÙ EN ITALIA
Contralmirante	Gerardo Marcos PACCHIONI Noriega
SUB DIRECTOR GENERAL DE MATERIAL DE LA MARINA	AGREGADO DE DEFENSA ADJUNTO Y NAVAL A LA EMBAJADA DE PERÙ EN FRANCIA
Contralmirante	Fernando Cesar PALOMINO Milla
MINISTERIO DE DEFENSA	COMANDANTE DE LA FUERZA DE AVIACIÒN NAVAL
Contralmirante	José Luis GAVIDIA Arrascue
COMANDANTE DE LA SEGUNDA ZONA NAVAL	COMANDANTE DE LA FUERZA DE SUBMARINOS
Contralmirante	Carlos Alberto ZÁRATE Cáceres
PERMANECE	DIRECTOR EJECUTIVO DE LOS SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA SIMA – PERÚ S.A.
Contralmirante	Jasón Oscar SAAVEDRA Paredes
COMANDANTE DE LA FUERZA DE SUBMARINOS	DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS E INFORMACIÓN
Contralmirante	César Eduardo Joaquín PRADA Ugás
MINISTERIO DE DEFENSA	DIRECTOR GENERAL DE ECONOMÌA DE LA MARINA
Contralmirante	Carlos Alberto DE IZCUE Arnillas
AGREGADO DE DEFENSA ADJUNTO Y NAVAL A LA EMBAJADA DEL PERÙ EN FRANCIA	DIRECTOR DE ALISTAMIENTO NAVAL
Contralmirante	Gonzalo Nicolás RÍOS Polastri
AGREGADO DE DEFENSA ADJUNTO Y NAVAL A LA EMBAJADA DEL PERÙ NAVAL EN ITALIA	DIRECTOR DE ABASTECIMIENTO
Contralmirante	José Manuel BOGGIANO Romano

COMANDANTE DE LA FUERZA DE SUPERFICIE	DIRECTOR DE BIENESTAR DE LA MARINA
Contralmirante	Víctor Emanuel POMAR Calderón
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA TERRESTRE	MINISTERIO DE DEFENSA
Contralmirante	Hugo Ernesto ORMEÑO Baglietto
PERMANECE	COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS
Contralmirante	Carlos Alberto TELLO Aliaga
DIRECTOR DE ABASTECIMIENTO NAVAL	COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS
Contralmirante	Armando Giacomo BRANDON Zerga
AGREGADO DE DEFENSA ADJUNTO Y NAVAL A LA EMBAJADA DEL PERÙ EN EEUU	SECRETARIO DEL GENERAL COMANDANTE DE LA MARINA
Contralmirante	Jorge Raúl PORTOCARRERO Peñafiel
PERMANECE	DIRECTOR DE HIDROGRAFÍA Y NAVEGACIÓN
Contralmirante	Javier Alonso GAVIOLA Tejada
DIRECTOR DE ALISTAMIENTO	MINISTERIO DE DEFENSA NAVAL
Contralmirante	Fernando Raúl CERDÁN Ruiz
COMANDANTE DE LA FUERZA DE OPERACIONES ESPECIALES	COMANDANTE DE LA CUARTA ZONA NAVAL
Contralmirante	Francisco José CALISTO Giampietri
DIRECTOR DE BIENESTAR DE LA MARINA	SUB INSPECTOR GENERAL DE LA MARINA
Contralmirante	Manuel Santiago VÁSCONES Morey
COMANDANTE DE LA FLOTILLA SUPERFICIE N° 1	DIRECTOR DE LA ESCUELA DE SUPERIOR DE GUERRA NAVAL
Contralmirante	Eduardo Augusto CAMINO Michalik
COMANDANTE DE LA FUERZA DE AVIACIÒN NAVAL	COMANDANTE DE LA SEGUNDA ZONA NAVAL
Contralmirante	Carlos Miguel SALAZAR Muro
PERMANECE	DIRECTOR EJECUTIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CAPITANÍAS Y GUARDACOSTAS
Contralmirante	Juan Carlos DEL ALAMO Carrillo
PERMANECE	TRIBUNAL SUPREMO MILITAR POLICIAL
Contralmirante	CJ.Julio Enrique PACHECO Gaige
DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA NAVAL	COMANDANTE DE LA TERCERA ZONA NAVAL
Contralmirante	Juan Octavio POLO Wood
SECRETARIO DEL COMANDANTE GENERAL DE LA MARINA	COMANDANTE DE LA PRIMERA ZONA NAVAL
Contralmirante	Pablo Enrique Vicente MONZÓN Zevallos
PERMANECE	JEFE DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO DEL CEVRAE
Contralmirante	Luis Antonio RAMOS Vargas
COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS	DIRECCION GENERAL DEL PERSONAL DE LA MARINA
Contralmirante	Héctor Edmundo RIOLO De la Oliva
JEFE DEL SERVICIO NAVIERO	DIRECCION DE HIDROGRAFIA Y DE LA MARINA NAVEGACION
Contralmirante	Ricardo Antonio PIN Nieto
PERMANECE	DIRECTOR DE TELEMÁTICA
Contralmirante	James Guido THORNBERRY Shiantarelli
COMANDANTE DE LA PRIMERA ZONA NAVAL	COMANDANCIA GENERAL DE OPERACIONES DEL PACIFICO
Contralmirante	Ricardo Alfonso MENENDEZ Calle
PERMANECE	MINISTERIO DE DEFENSA
Contralmirante	Santiago Guillermo LLOP Meseguer
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÒN DE PERSONAL	DIRECCION DE LA ESCUELA DE NACIONAL DE MARINA MERCANTE "ALMIRANTE MIGUEL GRAU"
Contralmirante	Francisco José Benigno YABAR Acuña
COMANDANTE DE LA TERCERA ZONA NAVAL	INSPECTORÌA GENERAL DE LA MARINA
Contralmirante	Eduardo Jorge NOVOA Monge
COMANDANTE DE LA CUARTA ZONA NAVAL	DIRECCION GENERAL DE CAPITANIAS Y GUARDACOSTAS
Contralmirante	Javier Humberto SOTOMAYOR De Rutte
JEFE DEL ESTADO MAYOR DE LA COMANDANCIA GENERAL DE OPERACIONES DE LA AMAZONIA Y COMANDANTE DE LA QUINTA ZONA NAVAL	COMANDANCIA GENERAL DE OPERACIONES DE LA AMAZONÌA
Contralmirante	Cristian Eduardo LINDLEY Ruiz

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAIME THORNE LEÓN
Ministro de Defensa

584593-14

Autorizan viaje de Oficiales de la Marina de Guerra del Perú a los Estados Unidos de América, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 635-2010-DE/MGP

Lima, 30 de diciembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, la Marina de Guerra del Perú ha considerado dentro de sus prioridades la autorización de viaje de Personal Naval para efectuar el relevo como Oficial de Enlace en el Componente Naval del Comando Sur de la Marina de los Estados Unidos de América;

Que, la designación de UN (1) Oficial Superior para que preste servicios en el referido Componente Naval, responde a la necesidad de continuar con la designación de UN (1) Oficial Enlace, a fin de mantener una estrecha coordinación con el Comando Sur de la Marina de los Estados Unidos de América, para las actividades relacionadas con las operaciones multinacionales UNITAS, PANAMAX, SUBDIEX, HEXALATERAL, PASSEX, SIFOREX y otras que se ejecuten en el área de su responsabilidad; así como, incrementar las medidas de confianza mutua con los países de la región;

Que, la duración de la Comisión de Servicio incluye los Años Fiscales 2010, 2011, 2012 y 2013, por lo que el pago correspondiente al período comprendido a partir del 31 de diciembre de 2010, se efectuará con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010; para completar el periodo de duración a partir del 1 de enero de 2011 al 7 de enero de 2013, los pagos se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal respectivo;

Que, el citado viaje se encuentra considerado en el Rubro 4: Actividades Operacionales, Item 52 (RO), aprobado mediante Resolución Suprema Nº 461-2010-DE de fecha 18 de octubre de 2010, que modifica el Plan Anual de Viajes al Extranjero del Sector Defensa para el Año Fiscal 2010;

Que, en el orden de ideas antes expuesto, resulta conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Fragata Yuri Ivanovich BEZZUBIKOFF Prada, para que preste servicios como Oficial de Enlace en el Componente Naval del Comando Sur de la Marina de los Estados Unidos de América, en Jacksonville - Florida, a partir del 31 de diciembre de 2010 al 7 de enero de 2013, por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

Que, de conformidad con el Artículo 26º de la Ley Nº 28359 - Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por Ley N° 29598, el Oficial nombrado en comisión de servicios o misión de estudios por cuenta del Estado en el exterior, está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en el mismo artículo, y conforme al reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2010 DE de fecha 20 de noviembre de 2010;

Que, el Artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 778-2008 DE/SG de fecha 25 de julio de 2008, dispone que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se efectuará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

De conformidad con la Ley Nº 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley Nº 29605 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, Ley Nº 29465 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002, Decreto de Urgencia Nº 001-2010 de fecha 6 de enero de 2010 y Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Fragata Yuri Ivanovich BEZZUBIKOFF Prada, para que preste servicios como Oficial de Enlace en el Componente Naval del Comando Sur de la Marina de los Estados Unidos de América, en Jacksonville - Florida, a partir del 31 de diciembre de 2010 al 7 de enero de 2013.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan de acuerdo a las disposiciones vigentes:

Pasajes: Lima - Jacksonville, Florida (EE.UU.) - Lima
US$. 1,692.79 x 4 personas

Gastos de Traslado (ida): (Equipaje, Bagaje e Instalación)
US$. 3,050.00 x 2 compensaciones x 1 persona

Tarifa Única de Uso de Aeropuerto:
US$. 31.00 x 4 personas

El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias.

Artículo 3º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días aprobados.

Artículo 4º.- El mencionado Oficial Superior revistará en la Dirección General del Personal de la Marina de Guerra del Perú por el período que dure la Comisión de Servicio. Asimismo, para la referida Comisión de Servicio se considera a los familiares directos del Oficial designado, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 11° del Decreto Supremo N° 002-2004 de fecha 26 de enero de 2004.

Artículo 5°.- De conformidad con el Artículo 26º de la Ley Nº 28359 - Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por Ley N° 29598, el citado Oficial Superior está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en el mismo artículo, y conforme al reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2010 DE de fecha 20 de noviembre de 2010.

Artículo 6º.- El citado Oficial Superior deberá cumplir con lo dispuesto en la Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con Decreto Supremo Nº 002-2004 DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias.

Artículo 7º.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 8º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia
Encargada del Despacho de la
Presidencia del Consejo de Ministros

JAIME THORNE LEÓN
Ministro de Defensa

584596-10

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 636-2010-DE/MGP

Lima, 30 de diciembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, la Marina de Guerra del Perú ha considerado dentro de sus prioridades la autorización del viaje de Personal Naval para efectuar el relevo como Oficial de Enlace en el Estado Mayor del Comando de la Flota del Atlántico de la Marina de los Estados Unidos de América;

Que, la designación de UN (1) Oficial Superior para que preste servicios en el referido Estado Mayor, responde a la necesidad de continuar con la designación de UN (1) Oficial Enlace, a fin de mantener una estrecha coordinación con las autoridades del Comando de las Fuerzas de la Flota de la Marina de los Estados Unidos de América, para las actividades relacionadas con las operaciones multinacionales y otras que se ejecuten en el área de su responsabilidad; así como, incrementar las medidas de confianza mutua con los países de la región;

Que, la duración de la Comisión de Servicio incluye los Años Fiscales 2010, 2011, 2012 y 2013, por lo que el pago correspondiente al período comprendido a partir del 31 de diciembre de 2010, se efectuará con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010; para completar el periodo de duración de la Comisión de Servicio a partir del 1 de enero de 2011 al 7 de enero de 2013, los pagos se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal respectivo;

Que, el viaje antes citado se encuentra considerado en el Rubro 4, Actividades Operacionales, Item 51 (RO) aprobado mediante Resolución Suprema Nº 461-2010-DE de fecha 18 de octubre de 2010, que modifica el Plan Anual de Viajes al Extranjero del Sector Defensa para el Año Fiscal 2010;

Que, en el orden de ideas antes expuesto, resulta conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Navío Carlos Ricardo TUPAC YUPANQUI Bromberg, para que preste servicios como Oficial de Enlace en el Estado Mayor del Comando de la Flota del Atlántico de la Marina de los Estados Unidos de América, en Norfolk - Virginia, a partir del 31 de diciembre de 2010 al 7 de enero de 2013, por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

Que, de conformidad con el Artículo 26º de la Ley Nº 28359 - Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por Ley N° 29598, el Oficial nombrado en comisión de servicios o misión de estudios por cuenta del Estado en el exterior, está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en el mismo artículo, y conforme al reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2010 DE de fecha 20 de noviembre de 2010;

Que, el Artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 778-2008 DE/SG de fecha 25 de julio de 2008, dispone que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se efectuará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

De conformidad con la Ley Nº 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley Nº 29605 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, Ley Nº 29465 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002, Decreto de Urgencia Nº 001-2010 de fecha 6 de enero de 2010 y Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Navío Carlos Ricardo TUPAC YUPANQUI Bromberg, para que preste servicios como Oficial de Enlace en el Estado Mayor del Comando de la Flota del Atlántico de la Marina de los Estados Unidos de América, en Norfolk - Virginia, a partir del 31 de diciembre de 2010 al 7 de enero de 2013.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan de acuerdo a las disposiciones vigentes:

Pasajes: Lima - Norfolk, Virginia (EE.UU.) - Lima
US$. 2,876.66 x 2 personas

Gastos de Traslado (Ida): (Equipaje, Bagaje e Instalación)
US$. 3,050.00 x 2 compensaciones x 1 persona

Tarifa Única de Uso de Aeropuerto:
US$. 31.00 x 2 personas

El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias.

Artículo 3º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días aprobados.

Artículo 4º.- El mencionado Oficial Superior revistará en la Dirección General del Personal de la Marina de Guerra del Perú por el período que dure la Comisión de Servicio. Asimismo, para la referida Comisión de Servicio se considera a los familiares directos del Oficial designado, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 11° del Decreto Supremo N° 002-2004 de fecha 26 de enero de 2004.

Artículo 5°.- De conformidad con el Artículo 26º de la Ley Nº 28359 - Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por Ley N° 29598, el citado Oficial Superior está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en el mismo artículo, y conforme al reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2010 DE de fecha 20 de noviembre de 2010.

Artículo 6º.- El referido Oficial Superior deberá cumplir con lo dispuesto en la Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con Decreto Supremo Nº 002-2004 DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias.

Artículo 7º.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 8º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia
Encargada del Despacho de la
Presidencia del Consejo de Ministros

JAIME THORNE LEÓN
Ministro de Defensa

584596-11

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 637-2010-DE/MGP

Lima, 30 de diciembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, la Marina de Guerra del Perú ha considerado dentro de sus prioridades la autorización de viaje de Personal Naval para efectuar el relevo como Oficial de Enlace en la Comandancia de la Tercera Flota de la Marina de los Estados Unidos de América;

Que, la designación de UN (1) Oficial Superior para que preste servicios en la referida Comandancia, responde a la necesidad de continuar con la designación de UN (1) Oficial Enlace, a fin de mantener una estrecha coordinación con las autoridades de la Tercera Flota de la Marina de los Estados Unidos de América, para las actividades relacionadas con las operaciones multinacionales RIMPAC y otras que se ejecuten en el área de su responsabilidad; así como, incrementar las medidas de confianza mutua con los países de la región;

Que, la duración de la Comisión de Servicio incluye los Años Fiscales 2010, 2011, 2012 y 2013, por lo que el pago correspondiente al período comprendido a partir de 31 de diciembre de 2010, se efectuará con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010; para completar el periodo de duración de la Comisión de Servicio a partir del 1 de enero de 2011 al 7 de enero de 2013, los pagos se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal respectivo;

Que, el viaje antes citado se encuentra considerado en el Rubro 4: Actividades Operacionales, Item 53 (RO), aprobado mediante Resolución Suprema Nº 461-2010-DE de fecha 18 de octubre de 2010, que modifica el Plan Anual de Viajes al Extranjero del Sector Defensa para el Año Fiscal 2010;

Que, en el orden de ideas antes expuesto, resulta conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Fragata Luis Nicolás Martín OSORIO Bromberg, para que preste servicios como Oficial de Enlace en la Comandancia de la Tercera Flota de la Marina de los Estados Unidos de América, en San Diego - California, a partir del 31 de diciembre de 2010 al 7 de enero de 2013, por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

Que, de conformidad con el Artículo 26º de la Ley Nº 28359 - Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por Ley N° 29598, el Oficial nombrado en comisión de servicios o misión de estudios por cuenta del Estado en el exterior, está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en el mismo artículo, y conforme al reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2010 DE de fecha 20 de noviembre de 2010;

Que, el Artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 778-2008 DE/SG de fecha 25 de julio de 2008, dispone que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se efectuará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

De conformidad con la Ley Nº 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley Nº 29605 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, Ley Nº 29465 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002, Decreto de Urgencia Nº 001-2010 de fecha 6 de enero de 2010 y Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Fragata Luis Nicolás Martín OSORIO Bromberg, para que preste servicios como Oficial de Enlace en la Comandancia de la Tercera Flota de la Marina de los Estados Unidos de América, en San Diego - California, a partir del 31 de diciembre de 2010 al 7 de enero de 2013.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan de acuerdo a las disposiciones vigentes:

Pasajes: Lima - San Diego, California (EE.UU.) - Lima
US$. 2,451.12 x 1 persona

Gastos de Traslado (Ida y Retorno): (Equipaje, Bagaje e Instalación)
US$. 3,050.00 x 2 compensaciones x 1 persona

Tarifa Única de Uso de Aeropuerto:
US$. 31.00 x 1 persona

El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias.

Artículo 3º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días aprobados.

Artículo 4º.- El mencionado Oficial revistará en la Dirección General del Personal de la Marina de Guerra del Perú por el período que dure la Comisión de Servicio.

Artículo 5°.- De conformidad con el Artículo 26º de la Ley Nº 28359 - Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por Ley N° 29598, el citado Oficial Superior está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en el mismo artículo, y conforme al reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2010 DE de fecha 20 de noviembre de 2010.

Artículo 6º.- El citado Oficial deberá cumplir con lo dispuesto en la Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con Decreto Supremo Nº 002-2004 DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias.

Artículo 7º.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 8º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia
Encargada del Despacho de la
Presidencia del Consejo de Ministros

JAIME THORNE LEÓN
Ministro de Defensa

584596-12

Designan Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 1528-2010-DE/SG

Lima, 29 de diciembre de 2010

Vista la Carta de fecha 21 de diciembre de 2010 del Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística del Ministerio de Defensa;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 1351-2009 DE/SG de fecha 28 de diciembre de 2009, se designó al señor Percy Jesús Caro Céspedes, en el cargo de Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística del Ministerio de Defensa;

Que, mediante el documento de vista, el referido funcionario ha presentado su renuncia, por lo que resulta pertinente emitir la resolución correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nro.27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley Nº 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley Nº 29605 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, el Decreto Supremo Nº 001-2008-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Percy Jesús Caro Céspedes al cargo de Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística del Ministerio de Defensa, con efectividad al 01 de enero de 2011, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar, a partir del 01 de enero de 2011, al Coronel FAP Alfredo Torres Calderón Huerta en el cargo de Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística del Ministerio de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME THORNE LEÓN
Ministro de Defensa

584587-1

Constituyen Grupo de Trabajo encargado de evaluar y revisar diversos contratos de comodato suscritos por la Marina de Guerra con miembros de la Asociación CAPICUNA y la Coordinadora Autonóma de los Pueblos Indígenas de la Cuenca del Nanay - CAPICUNA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 1532-2010-DE/MGP

Lima, 29 de diciembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, la Marina de Guerra del Perú es propietaria del terreno que ocupa la Base Naval de Iquitos, ubicada en el Distrito de Punchana, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto, el cual se encuentra inscrito en los Tomos 31, 32, 33, 44, 53, 70, 85, 232 y 233 del Registro de Propiedad Inmueble de Loreto, terrenos que han sido invadidos progresivamente por diversas comunidades nativas, que están asociadas en la denominada Coordinadora Autónoma de los Pueblos Indígenas de la Cuenca del Nanay – CAPICUNA;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 966-2005-DE/SG del 04 de noviembre de 2005, se creó la Comisión de Trabajo encargada de proponer la solución y/o soluciones a la Problemática de Territorialidad, Defensa Nacional y Aspectos Legales relacionados entre la Marina de Guerra del Perú y las Comunidades “Santo Tomás”, “Santa Clotilde”, “Independencia” y “El Milagro” de la Cuenca del Río Nanay y Amazonas;

Que, mediante Resolución de la Comandancia General de la Marina Nº 0013-2008-CGMG del 09 de enero de 2008, se aprobaron cuarenta (40) Contratos de Comodato suscritos por la Marina de Guerra del Perú con comuneros miembros de la Asociación CAPICUNA y la Coordinadora Autónoma de los Pueblos Indígenas de la Cuenca del Nanay – CAPICUNA, por un plazo de vigencia de cinco (05) años, con la finalidad de coadyuvar al otorgamiento de créditos ofrecidos por el Gobierno Regional de Loreto para la siembra y cultivo del producto agroindustrial Sacha Inchi, en los terrenos de dicha Institución Armada que conforman la Base Naval de Iquitos;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 577-2009-DE/SG del 26 de junio de 2009, modificada por Resolución Ministerial Nº 631-2010-DE/MGP del 16 de junio de 2010, se creó la Comisión de Trabajo encargada de proponer la solución a la Problemática de Territorialidad existente entre la Marina de Guerra del Perú y la Coordinadora Autónoma de los Pueblos Indígenas de la Cuenca del Nanay – CAPICUNA;

Que, con fecha 15 de diciembre de 2010, representantes de la Coordinadora Autónoma de los Pueblos Indígenas de la Cuenca del Nanay – CAPICUNA se entrevistaron con el Ministro de Defensa, contando con la asistencia de representantes de la Marina de Guerra del Perú;

Que, es necesario evaluar y revisar los precitados Contratos de Comodato vigentes, con la finalidad de verificar la posibilidad de ampliar el plazo de su vigencia y/o la suscripción de nuevos Contratos, para cuyo efecto se debe conformar un Grupo de Trabajo;

Que, a tenor del artículo 35° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, este Poder del Estado puede encargar a Grupos de Trabajo las funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades;

Estando a lo recomendado por la Marina de Guerra del Perú y con la visación de la Dirección General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 29605 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y el Decreto Supremo N° 001-2008-DE – Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Constituir el Grupo de Trabajo encargado de evaluar y revisar los cuarenta (40) Contratos de Comodato suscritos por la Marina de Guerra del Perú con miembros de la Asociación CAPICUNA y la Coordinadora Autónoma de los Pueblos Indígenas de la Cuenca del Nanay – CAPICUNA, con la finalidad de recomendar la posibilidad de ampliar el plazo de su vigencia y/o de celebrar nuevos Contratos de Comodato, la misma que estará integrada por:

- El Comandante de la Quinta Zona Naval, quien lo presidirá;
- El Jefe del Departamento de Infraestructura de la Quinta Zona Naval;
- El Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Comandancia General de Operaciones de la Amazonía, y
- Dos (02) representantes de la Coordinadora Autónoma de los Pueblos Indígenas de la Cuenca del Nanay – CAPICUNA.

Artículo 2º.- La Coordinadora Autónoma de los Pueblos Indígenas de la Cuenca del Nanay – CAPICUNA comunicará por escrito al Presidente del Grupo de Trabajo los nombres de sus representantes, pudiendo asesorarse por otras personas debidamente acreditadas para tal efecto.

Artículo 3º.- El Grupo de Trabajo se instalará en el plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente Resolución al Presidente del Grupo de Trabajo.

Artículo 4º.- El Grupo de Trabajo a que se refiere el Artículo 1º de la presente Resolución deberá presentar al Ministro de Defensa un informe final, con el resultado de la evaluación y revisión de los citados Contratos de Comodato, dentro del plazo de ciento veinte (120) días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha de su instalación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME THORNE LEÓN
Ministro de Defensa

584587-2

Designan Director General de Gestión Administrativa para la Defensa del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 1533-2010-DE/SG**

Lima, 30 de diciembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 1514-2010 DE/SG del 27 de diciembre del 2010, se aceptó la renuncia con efectividad al 01 de enero del 2011, de la Directora General de Gestión Administrativa para la Defensa del Ministerio de Defensa;

Que, el artículo 2º de la citada Resolución Ministerial, dispuso encargar temporalmente a la Directora de Logística del Ministerio de Defensa, las funciones de Directora General de Gestión Administrativa para la Defensa del Ministerio de Defensa en tanto se designe a su titular;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; concordante con el artículo 9º de la Ley Nº 29605 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; y, el artículo 8º de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2008-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar a partir del 01 de enero del 2011, al Economista Marco Aurelio Fernández Chirinos, en el cargo de Director General de Gestión Administrativa para la Defensa del Ministerio de Defensa.

Artículo 2º.- Dejar sin efecto el artículo segundo de la Resolución Ministerial Nº 1514-2010 DE/SG del 27 de diciembre del 2010.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME THORNE LEÓN
Ministro de Defensa

584587-3

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban actualización de Tablas Aduaneras aplicables a la importación de productos incluidos en el Sistema de Franja de Precios a que se refiere el D.S. Nº 115-2001-EF

**DECRETO SUPREMO
N° 278-2010-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 115-2001-EF se estableció el Sistema de Franja de Precios como un mecanismo que permitiese estabilizar las fluctuaciones de los precios internacionales de algunos productos agropecuarios incluidos en este Sistema, mediante la aplicación de derechos variables adicionales y rebajas arancelarias determinados en función de Tablas Aduaneras;

Que, por Decreto Supremo N° 318-2009-EF se actualizaron las Tablas Aduaneras del Maíz, Arroz, Azúcar y Lácteos y se estableció su vigencia hasta el 30 de junio de 2010;

Que, por Decreto Supremo N° 138-2010-EF se estableció que las Tablas Aduaneras aprobadas por el Decreto Supremo Nº 318-2009-EF tendrían vigencia hasta el 31 de diciembre de 2010;

Que, corresponde aprobar mediante Decreto Supremo la actualización de las Tablas Aduaneras efectuada por el Banco Central de Reserva del Perú, para el semestre comprendido del 1° de enero al 30 de junio de 2011;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 25896;

DECRETA:

Artículo 1º.- Actualización de las Tablas Aduaneras

Apruébase la actualización de las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de los productos incluidos en el Sistema de Franja de Precios de acuerdo al Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- Vigencia de las Tablas Aduaneras

Las Tablas Aduaneras aprobadas en el Artículo 1° tendrán vigencia en el periodo del 1° de enero hasta el 30 de junio de 2011.

Artículo 3º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Economía y Finanzas

RAFAEL QUEVEDO FLORES
Ministro de Agricultura

TABLA ADUANERA DEL AZUCAR
(US$/TM)
Partidas Afectas

1701.11.90.00 1702.60.00.00 1702.90.40.00
1701.12.00.00 1702.90.20.00
1701.99.90.00 1702.90.30.00

Precios CIF de Referencia	Derecho adicional Rebaja arancelaria	Precios CIF de Referencia	Derecho adicional Rebaja arancelaria	Precios CIF de Referencia	Derecho adicional Rebaja arancelaria	Precios CIF de Referencia	Derecho adicional Rebaja arancelaria	Precios CIF de Referencia	Derecho adicional Rebaja arancelaria
175	321	278	215	381	109	484	3	702	-100
176	320	279	214	382	108	485	2	703	-101
177	319	280	213	383	107	486	1	704	-102
178	318	281	212	384	106	487	0	705	-103
179	317	282	211	385	105	MAYOR A 487	0	706	-104
180	316	283	210	386	104	MENOR A 605	0	707	-105
181	315	284	209	387	103	605	0	708	-106
182	314	285	208	388	102	606	-1	709	-107
183	313	286	207	389	101	607	-2	710	-108
184	312	287	206	390	99	608	-3	711	-109
185	311	288	205	391	98	609	-4	712	-110

186	310	289	204	392	97	610	-5	713	-111
187	309	290	202	393	96	611	-6	714	-112
188	308	291	201	394	95	612	-7	715	-113
189	307	292	200	395	94	613	-8	716	-114
190	305	293	199	396	93	614	-9	717	-115
191	304	294	198	397	92	615	-10	718	-116
192	303	295	197	398	91	616	-11	719	-117
193	302	296	196	399	90	617	-12	720	-118
194	301	297	195	400	89	618	-13	721	-119
195	300	298	194	401	88	619	-14	722	-120
196	299	299	193	402	87	620	-15	723	-121
197	298	300	192	403	86	621	-16	724	-122
198	297	301	191	404	85	622	-17	725	-123
199	296	302	190	405	84	623	-18	726	-124
200	295	303	189	406	83	624	-19	727	-125
201	294	304	188	407	82	625	-20	728	-126
202	293	305	187	408	81	626	-21	729	-127
203	292	306	186	409	80	627	-22	730	-128
204	291	307	185	410	79	628	-23	731	-129
205	290	308	184	411	78	629	-24	732	-131
206	289	309	183	412	77	630	-25	733	-132
207	288	310	182	413	76	631	-26	734	-133
208	287	311	181	414	75	632	-28	735	-134
209	286	312	180	415	74	633	-29	736	-135
210	285	313	179	416	73	634	-30	737	-136
211	284	314	178	417	72	635	-31	738	-137
212	283	315	177	418	71	636	-32	739	-138
213	282	316	176	419	70	637	-33	740	-139
214	281	317	175	420	69	638	-34	741	-140
215	280	318	174	421	68	639	-35	742	-141
216	279	319	173	422	67	640	-36	743	-142
217	278	320	172	423	65	641	-37	744	-143
218	277	321	171	424	64	642	-38	745	-144
219	276	322	170	425	63	643	-39	746	-145
220	275	323	168	426	62	644	-40	747	-146
221	274	324	167	427	61	645	-41	748	-147
222	273	325	166	428	60	646	-42	749	-148
223	271	326	165	429	59	647	-43	750	-149
224	270	327	164	430	58	648	-44	751	-150
225	269	328	163	431	57	649	-45	752	-151
226	268	329	162	432	56	650	-46	753	-152
227	267	330	161	433	55	651	-47	754	-153
228	266	331	160	434	54	652	-48	755	-154
229	265	332	159	435	53	653	-49	756	-155
230	264	333	158	436	52	654	-50	757	-156
231	263	334	157	437	51	655	-51	758	-157
232	262	335	156	438	50	656	-52	759	-158
233	261	336	155	439	49	657	-53	760	-159
234	260	337	154	440	48	658	-54	761	-160
235	259	338	153	441	47	659	-55	762	-161
236	258	339	152	442	46	660	-56	763	-162
237	257	340	151	443	45	661	-57	764	-163
238	256	341	150	444	44	662	-58	765	-165
239	255	342	149	445	43	663	-59	766	-166
240	254	343	148	446	42	664	-60	767	-167
241	253	344	147	447	41	665	-62	768	-168
242	252	345	146	448	40	666	-63	769	-169
243	251	346	145	449	39	667	-64	770	-170
244	250	347	144	450	38	668	-65	771	-171
245	249	348	143	451	37	669	-66	772	-172
246	248	349	142	452	36	670	-67	773	-173
247	247	350	141	453	35	671	-68	774	-174
248	246	351	140	454	34	672	-69	775	-175
249	245	352	139	455	33	673	-70	776	-176
250	244	353	138	456	32	674	-71	777	-177
251	243	354	137	457	30	675	-72	778	-178
252	242	355	136	458	29	676	-73	779	-179
253	241	356	135	459	28	677	-74	780	-180
254	240	357	133	460	27	678	-75	781	-181
255	239	358	132	461	26	679	-76	782	-182
256	238	359	131	462	25	680	-77	783	-183
257	236	360	130	463	24	681	-78	784	-184
258	235	361	129	464	23	682	-79	785	-185
259	234	362	128	465	22	683	-80	786	-186
260	233	363	127	466	21	684	-81	787	-187
261	232	364	126	467	20	685	-82	788	-188
262	231	365	125	468	19	686	-83	789	-189
263	230	366	124	469	18	687	-84	790	-190
264	229	367	123	470	17	688	-85	791	-191
265	228	368	122	471	16	689	-86	792	-192

266	227	369	121	472	15	690	-87	793	-193
267	226	370	120	473	14	691	-88	794	-194
268	225	371	119	474	13	692	-89	795	-195
269	224	372	118	475	12	693	-90	796	-196
270	223	373	117	476	11	694	-91	797	-197
271	222	374	116	477	10	695	-92	798	-198
272	221	375	115	478	9	696	-93	799	-200
273	220	376	114	479	8	697	-94	800	-201
274	219	377	113	480	7	698	-95		
275	218	378	112	481	6	699	-97		
276	217	379	111	482	5	700	-98		
277	216	380	110	483	4	701	-99		

TABLA ADUANERA DEL ARROZ

(US$/TM)

Partidas Afectas

1006.10.90.00
1006.20.00.00
1006.30.00.00
1006.40.00.00

Precios CIF de Referencia Arroz Pilado	Derecho Adicional o Rebaja Arancelaria		Precios CIF de Referencia Arroz Pilado	Derecho Adicional o Rebaja Arancelaria		Precios CIF de Referencia Arroz Pilado	Derecho Adicional o Rebaja Arancelaria		Precios CIF de Referencia Arroz Pilado	Derecho Adicional o Rebaja Arancelaria	
	Arroz Cáscara	Arroz Pilado		Arroz Cáscara	Arroz Pilado		Arroz Cáscara	Arroz Pilado		Arroz Cáscara	Arroz Pilado
170	234	334	390	75	107	764	-81	-116	984	-240	-343
171	233	333	391	74	106	765	-82	-117	985	-241	-344
172	232	332	392	73	105	766	-83	-118	986	-241	-345
173	231	331	393	73	104	767	-84	-119	987	-242	-346
174	231	330	394	72	103	768	-84	-120	988	-243	-347
175	230	328	395	71	102	769	-85	-121	989	-244	-348
176	229	327	396	71	101	770	-86	-122	990	-244	-349
177	229	326	397	70	100	771	-86	-123	991	-245	-350
178	228	325	398	69	99	772	-87	-124	992	-246	-351
179	227	324	399	68	98	773	-88	-126	993	-246	-352
180	226	323	400	68	97	774	-89	-127	994	-247	-353
181	226	322	401	67	96	775	-89	-128	995	-248	-354
182	225	321	402	66	95	776	-90	-129	996	-249	-355
183	224	320	403	66	94	777	-91	-130	997	-249	-356
184	223	319	404	65	93	778	-91	-131	998	-250	-357
185	223	318	405	64	92	779	-92	-132	999	-251	-358
186	222	317	406	63	91	780	-93	-133	1000	-252	-359
187	221	316	407	63	90	781	-94	-134	1001	-252	-360
188	221	315	408	62	89	782	-94	-135	1002	-253	-361
189	220	314	409	61	87	783	-95	-136	1003	-254	-362
190	219	313	410	61	86	784	-96	-137	1004	-254	-363
191	218	312	411	60	85	785	-97	-138	1005	-255	-364
192	218	311	412	59	84	786	-97	-139	1006	-256	-366
193	217	310	413	58	83	787	-98	-140	1007	-257	-367
194	216	309	414	58	82	788	-99	-141	1008	-257	-368
195	216	308	415	57	81	789	-99	-142	1009	-258	-369
196	215	307	416	56	80	790	-100	-143	1010	-259	-370
197	214	306	417	55	79	791	-101	-144	1011	-259	-371
198	213	305	418	55	78	792	-102	-145	1012	-260	-372
199	213	304	419	54	77	793	-102	-146	1013	-261	-373
200	212	303	420	53	76	794	-103	-147	1014	-262	-374
201	211	302	421	53	75	795	-104	-148	1015	-262	-375
202	210	301	422	52	74	796	-104	-149	1016	-263	-376
203	210	300	423	51	73	797	-105	-150	1017	-264	-377
204	209	299	424	50	72	798	-106	-151	1018	-265	-378
205	208	298	425	50	71	799	-107	-152	1019	-265	-379
206	208	297	426	49	70	800	-107	-153	1020	-266	-380
207	207	296	427	48	69	801	-108	-154	1021	-267	-381
208	206	295	428	48	68	802	-109	-155	1022	-267	-382
209	205	293	429	47	67	803	-109	-156	1023	-268	-383
210	205	292	430	46	66	804	-110	-157	1024	-269	-384
211	204	291	431	45	65	805	-111	-158	1025	-270	-385
212	203	290	432	45	64	806	-112	-160	1026	-270	-386
213	203	289	433	44	63	807	-112	-161	1027	-271	-387
214	202	288	434	43	62	808	-113	-162	1028	-272	-388
215	201	287	435	42	61	809	-114	-163	1029	-272	-389
216	200	286	436	42	60	810	-115	-164	1030	-273	-390
217	200	285	437	41	59	811	-115	-165	1031	-274	-391
218	199	284	438	40	58	812	-116	-166	1032	-275	-392
219	198	283	439	40	57	813	-117	-167	1033	-275	-393
220	197	282	440	39	56	814	-117	-168	1034	-276	-394
221	197	281	441	38	55	815	-118	-169	1035	-277	-395
222	196	280	442	37	53	816	-119	-170	1036	-277	-396

223	195	279	443	37	52	817	-120	-171	1037	-278	-397
224	195	278	444	36	51	818	-120	-172	1038	-279	-398
225	194	277	445	35	50	819	-121	-173	1039	-280	-400
226	193	276	446	35	49	820	-122	-174	1040	-280	-401
227	192	275	447	34	48	821	-122	-175	1041	-281	-402
228	192	274	448	33	47	822	-123	-176	1042	-282	-403
229	191	273	449	32	46	823	-124	-177	1043	-283	-404
230	190	272	450	32	45	824	-125	-178	1044	-283	-405
231	190	271	451	31	44	825	-125	-179	1045	-284	-406
232	189	270	452	30	43	826	-126	-180	1046	-285	-407
233	188	269	453	30	42	827	-127	-181	1047	-285	-408
234	187	268	454	29	41	828	-128	-182	1048	-286	-409
235	187	267	455	28	40	829	-128	-183	1049	-287	-410
236	186	266	456	27	39	830	-129	-184	1050	-288	-411
237	185	265	457	27	38	831	-130	-185	1051	-288	-412
238	185	264	458	26	37	832	-130	-186	1052	-289	-413
239	184	263	459	25	36	833	-131	-187	1053	-290	-414
240	183	262	460	24	35	834	-132	-188	1054	-290	-415
241	182	261	461	24	34	835	-133	-189	1055	-291	-416
242	182	259	462	23	33	836	-133	-190	1056	-292	-417
243	181	258	463	22	32	837	-134	-191	1057	-293	-418
244	180	257	464	22	31	838	-135	-192	1058	-293	-419
245	179	256	465	21	30	839	-135	-194	1059	-294	-420
246	179	255	466	20	29	840	-136	-195	1060	-295	-421
247	178	254	467	19	28	841	-137	-196	1061	-296	-422
248	177	253	468	19	27	842	-138	-197	1062	-296	-423
249	177	252	469	18	26	843	-138	-198	1063	-297	-424
250	176	251	470	17	25	844	-139	-199	1064	-298	-425
251	175	250	471	17	24	845	-140	-200	1065	-298	-426
252	174	249	472	16	23	846	-140	-201	1066	-299	-427
253	174	248	473	15	22	847	-141	-202	1067	-300	-428
254	173	247	474	14	21	848	-142	-203	1068	-301	-429
255	172	246	475	14	19	849	-143	-204	1069	-301	-430
256	172	245	476	13	18	850	-143	-205	1070	-302	-431
257	171	244	477	12	17	851	-144	-206	1071	-303	-432
258	170	243	478	11	16	852	-145	-207	1072	-303	-433
259	169	242	479	11	15	853	-146	-208	1073	-304	-435
260	169	241	480	10	14	854	-146	-209	1074	-305	-436
261	168	240	481	9	13	855	-147	-210	1075	-306	-437
262	167	239	482	9	12	856	-148	-211	1076	-306	-438
263	166	238	483	8	11	857	-148	-212	1077	-307	-439
264	166	237	484	7	10	858	-149	-213	1078	-308	-440
265	165	236	485	6	9	859	-150	-214	1079	-308	-441
266	164	235	486	6	8	860	-151	-215	1080	-309	-442
267	164	234	487	5	7	861	-151	-216	1081	-310	-443
268	163	233	488	4	6	862	-152	-217	1082	-311	-444
269	162	232	489	4	5	863	-153	-218	1083	-311	-445
270	161	231	490	3	4	864	-153	-219	1084	-312	-446
271	161	230	491	2	3	865	-154	-220	1085	-313	-447
272	160	229	492	1	2	866	-155	-221	1086	-314	-448
273	159	228	493	1	1	867	-156	-222	1087	-314	-449
274	159	227	494	0	0	868	-156	-223	1088	-315	-450
275	158	225	MAYOR A 494	0	0	869	-157	-224	1089	-316	-451
276	157	224	MENOR A 651	0	0	870	-158	-225	1090	-316	-452
277	156	223	651	0	0	871	-159	-226	1091	-317	-453
278	156	222	652	-1	-1	872	-159	-227	1092	-318	-454
279	155	221	653	-1	-2	873	-160	-229	1093	-319	-455
280	154	220	654	-2	-3	874	-161	-230	1094	-319	-456
281	154	219	655	-3	-4	875	-161	-231	1095	-320	-457
282	153	218	656	-4	-5	876	-162	-232	1096	-321	-458
283	152	217	657	-4	-6	877	-163	-233	1097	-321	-459
284	151	216	658	-5	-7	878	-164	-234	1098	-322	-460
285	151	215	659	-6	-8	879	-164	-235	1099	-323	-461
286	150	214	660	-6	-9	880	-165	-236	1100	-324	-462
287	149	213	661	-7	-10	881	-166	-237	1101	-324	-463
288	148	212	662	-8	-11	882	-166	-238	1102	-325	-464
289	148	211	663	-9	-12	883	-167	-239	1103	-326	-465
290	147	210	664	-9	-13	884	-168	-240	1104	-327	-466
291	146	209	665	-10	-14	885	-169	-241	1105	-327	-467
292	146	208	666	-11	-15	886	-169	-242	1106	-328	-469
293	145	207	667	-11	-16	887	-170	-243	1107	-329	-470
294	144	206	668	-12	-17	888	-171	-244	1108	-329	-471
295	143	205	669	-13	-18	889	-172	-245	1109	-330	-472
296	143	204	670	-14	-19	890	-172	-246	1110	-331	-473
297	142	203	671	-14	-20	891	-173	-247	1111	-332	-474
298	141	202	672	-15	-21	892	-174	-248	1112	-332	-475
299	141	201	673	-16	-23	893	-174	-249	1113	-333	-476
300	140	200	674	-16	-24	894	-175	-250	1114	-334	-477

301	139	199	675	-17	-25	895	-176	-251	1115	-334	-478
302	138	198	676	-18	-26	896	-177	-252	1116	-335	-479
303	138	197	677	-19	-27	897	-177	-253	1117	-336	-480
304	137	196	678	-19	-28	898	-178	-254	1118	-337	-481
305	136	195	679	-20	-29	899	-179	-255	1119	-337	-482
306	135	194	680	-21	-30	900	-179	-256	1120	-338	-483
307	135	193	681	-22	-31	901	-180	-257	1121	-339	-484
308	134	192	682	-22	-32	902	-181	-258	1122	-339	-485
309	133	190	683	-23	-33	903	-182	-259	1123	-340	-486
310	133	189	684	-24	-34	904	-182	-260	1124	-341	-487
311	132	188	685	-24	-35	905	-183	-261	1125	-342	-488
312	131	187	686	-25	-36	906	-184	-263	1126	-342	-489
313	130	186	687	-26	-37	907	-184	-264	1127	-343	-490
314	130	185	688	-27	-38	908	-185	-265	1128	-344	-491
315	129	184	689	-27	-39	909	-186	-266	1129	-345	-492
316	128	183	690	-28	-40	910	-187	-267	1130	-345	-493
317	128	182	691	-29	-41	911	-187	-268	1131	-346	-494
318	127	181	692	-29	-42	912	-188	-269	1132	-347	-495
319	126	180	693	-30	-43	913	-189	-270	1133	-347	-496
320	125	179	694	-31	-44	914	-190	-271	1134	-348	-497
321	125	178	695	-32	-45	915	-190	-272	1135	-349	-498
322	124	177	696	-32	-46	916	-191	-273	1136	-350	-499
323	123	176	697	-33	-47	917	-192	-274	1137	-350	-500
324	123	175	698	-34	-48	918	-192	-275	1138	-351	-501
325	122	174	699	-35	-49	919	-193	-276	1139	-352	-503
326	121	173	700	-35	-50	920	-194	-277	1140	-352	-504
327	120	172	701	-36	-51	921	-195	-278	1141	-353	-505
328	120	171	702	-37	-52	922	-195	-279	1142	-354	-506
329	119	170	703	-37	-53	923	-196	-280	1143	-355	-507
330	118	169	704	-38	-54	924	-197	-281	1144	-355	-508
331	117	168	705	-39	-55	925	-197	-282	1145	-356	-509
332	117	167	706	-40	-57	926	-198	-283	1146	-357	-510
333	116	166	707	-40	-58	927	-199	-284	1147	-358	-511
334	115	165	708	-41	-59	928	-200	-285	1148	-358	-512
335	115	164	709	-42	-60	929	-200	-286	1149	-359	-513
336	114	163	710	-42	-61	930	-201	-287	1150	-360	-514
337	113	162	711	-43	-62	931	-202	-288	1151	-360	-515
338	112	161	712	-44	-63	932	-203	-289	1152	-361	-516
339	112	160	713	-45	-64	933	-203	-290	1153	-362	-517
340	111	159	714	-45	-65	934	-204	-291	1154	-363	-518
341	110	158	715	-46	-66	935	-205	-292	1155	-363	-519
342	110	156	716	-47	-67	936	-205	-293	1156	-364	-520
343	109	155	717	-47	-68	937	-206	-294	1157	-365	-521
344	108	154	718	-48	-69	938	-207	-295	1158	-365	-522
345	107	153	719	-49	-70	939	-208	-297	1159	-366	-523
346	107	152	720	-50	-71	940	-208	-298	1160	-367	-524
347	106	151	721	-50	-72	941	-209	-299	1161	-368	-525
348	105	150	722	-51	-73	942	-210	-300	1162	-368	-526
349	104	149	723	-52	-74	943	-210	-301	1163	-369	-527
350	104	148	724	-53	-75	944	-211	-302	1164	-370	-528
351	103	147	725	-53	-76	945	-212	-303	1165	-370	-529
352	102	146	726	-54	-77	946	-213	-304	1166	-371	-530
353	102	145	727	-55	-78	947	-213	-305	1167	-372	-531
354	101	144	728	-55	-79	948	-214	-306	1168	-373	-532
355	100	143	729	-56	-80	949	-215	-307	1169	-373	-533
356	99	142	730	-57	-81	950	-215	-308	1170	-374	-534
357	99	141	731	-58	-82	951	-216	-309	1171	-375	-535
358	98	140	732	-58	-83	952	-217	-310	1172	-376	-536
359	97	139	733	-59	-84	953	-218	-311	1173	-376	-538
360	97	138	734	-60	-85	954	-218	-312	1174	-377	-539
361	96	137	735	-60	-86	955	-219	-313	1175	-378	-540
362	95	136	736	-61	-87	956	-220	-314	1176	-378	-541
363	94	135	737	-62	-88	957	-221	-315	1177	-379	-542
364	94	134	738	-63	-89	958	-221	-316	1178	-380	-543
365	93	133	739	-63	-91	959	-222	-317	1179	-381	-544
366	92	132	740	-64	-92	960	-223	-318	1180	-381	-545
367	92	131	741	-65	-93	961	-223	-319	1181	-382	-546
368	91	130	742	-66	-94	962	-224	-320	1182	-383	-547
369	90	129	743	-66	-95	963	-225	-321	1183	-383	-548
370	89	128	744	-67	-96	964	-226	-322	1184	-384	-549
371	89	127	745	-68	-97	965	-226	-323	1185	-385	-550
372	88	126	746	-68	-98	966	-227	-324	1186	-386	-551
373	87	125	747	-69	-99	967	-228	-325	1187	-386	-552
374	86	124	748	-70	-100	968	-228	-326	1188	-387	-553
375	86	122	749	-71	-101	969	-229	-327	1189	-388	-554
376	85	121	750	-71	-102	970	-230	-328	1190	-389	-555
377	84	120	751	-72	-103	971	-231	-329	1191	-389	-556
378	84	119	752	-73	-104	972	-231	-330	1192	-390	-557
379	83	118	753	-73	-105	973	-232	-332	1193	-391	-558
380	82	117	754	-74	-106	974	-233	-333	1194	-391	-559

381	81	116	755	-75	-107	975	-234	-334	1195	-392	-560
382	81	115	756	-76	-108	976	-234	-335	1196	-393	-561
383	80	114	757	-76	-109	977	-235	-336	1197	-394	-562
384	79	113	758	-77	-110	978	-236	-337	1198	-394	-563
385	79	112	759	-78	-111	979	-236	-338	1199	-395	-564
386	78	111	760	-78	-112	980	-237	-339	1200	-396	-565
387	77	110	761	-79	-113	981	-238	-340			
388	76	109	762	-80	-114	982	-239	-341			
389	76	108	763	-81	-115	983	-239	-342			

TABLA ADUANERA DE LACTEOS
Partidas Afectas
(US$/TM)

0401.10.00.00	0402.21.19.00	0402.29.91.00	0405.90.20.00	0406.90.60.00	2106.90.90.00
0401.20.00.00	0402.21.91.00	0402.29.99.00	0405.90.90.00	0406.90.90.00	
0402.10.10.00	0402.21.99.00	0402.99.10.00	0406.30.00.00	1901.90.20.00	
0402.10.90.00	0402.29.11.00	0404.10.90.00	0406.90.40.00	1901.90.90.00	
0402.21.11.00	0402.29.19.00	0405.10.00.00	0406.90.50.00	2106.90.79.00	

Precios CIF de Referencia Leche Entera en Polvo			Derecho adicional Rebaja arancelaria LEP, LDP y GAL	Precios CIF de Referencia Leche Entera en Polvo			Derecho adicional Rebaja arancelaria LEP, LDP y GAL
700	-	749	2333	MAYOR	A	2999	0
750	-	799	2281	MENOR	A	3850	0
800	-	849	2230	3850	-	3899	-19
850	-	899	2178	3900	-	3949	-71
900	-	949	2127	3950	-	3999	-122
950	-	999	2075	4000	-	4049	-174
1000	-	1049	2024	4050	-	4099	-225
1050	-	1099	1972	4100	-	4149	-277
1100	-	1149	1921	4150	-	4199	-328
1150	-	1199	1869	4200	-	4249	-380
1200	-	1249	1818	4250	-	4299	-431
1250	-	1299	1766	4300	-	4349	-483
1300	-	1349	1715	4350	-	4399	-534
1350	-	1399	1663	4400	-	4449	-586
1400	-	1449	1612	4450	-	4499	-637
1450	-	1499	1560	4500	-	4549	-689
1500	-	1549	1509	4550	-	4599	-740
1550	-	1599	1457	4600	-	4649	-792
1600	-	1649	1406	4650	-	4699	-843
1650	-	1699	1354	4700	-	4749	-895
1700	-	1749	1303	4750	-	4799	-946
1750	-	1799	1251	4800	-	4849	-998
1800	-	1849	1200	4850	-	4899	-1049
1850	-	1899	1148	4900	-	4949	-1101
1900	-	1949	1097	4950	-	4999	-1152
1950	-	1999	1045	5000	-	5049	-1204
2000	-	2049	994	5050	-	5099	-1255
2050	-	2099	942	5100	-	5149	-1307
2100	-	2149	891	5150	-	5199	-1358
2150	-	2199	839	5200	-	5249	-1410
2200	-	2249	788	5250	-	5299	-1461
2250	-	2299	736	5300	-	5349	-1513
2300	-	2349	685	5350	-	5399	-1564
2350	-	2399	633	5400	-	5449	-1616
2400	-	2449	582	5450	-	5499	-1667
2450	-	2499	530	5500	-	5549	-1719
2500	-	2549	479	5550	-	5599	-1770
2550	-	2599	427	5600	-	5649	-1822
2600	-	2649	376	5650	-	5699	-1873
2650	-	2699	324	5700	-	5749	-1925
2700	-	2749	273	5750	-	5799	-1976
2750	-	2799	221	5800	-	5849	-2028
2800	-	2849	170	5850	-	5899	-2079
2850	-	2899	118	5900	-	5949	-2131
2900	-	2949	67	5950	-	5999	-2182
2950	-	2999	15				

ANEXO
TABLA ADUANERA DEL MAIZ
(US$/TM)
Partidas Afectas

1005.90.11.00	1108.12.00.00
1005.90.12.00	1108.13.00.00
1005.90.90.00	1702.30.20.00
1007.00.90.00	2309.90.90.00
1103.13.00.00	3505.10.00.00

Precios CIF de Referencia	Derecho adicional o Rebaja Arancelaria	Precios CIF de Referencia	Derecho adicional o Rebaja Arancelaria	Precios CIF de Referencia	Derecho adicional o Rebaja Arancelaria
75	136	154	47	272	-38
76	135	155	46	273	-39
77	134	156	45	274	-41
78	133	157	44	275	-42
79	131	158	43	276	-43
80	130	159	42	277	-44
81	129	160	41	278	-45
82	128	161	40	279	-46
83	127	162	38	280	-47
84	126	163	37	281	-48
85	125	164	36	282	-49
86	124	165	35	283	-51
87	122	166	34	284	-52
88	121	167	33	285	-53
89	120	168	32	286	-54
90	119	169	31	287	-55
91	118	170	30	288	-56
92	117	171	28	289	-57
93	116	172	27	290	-58
94	115	173	26	291	-60
95	114	174	25	292	-61
96	112	175	24	293	-62
97	111	176	23	294	-63
98	110	177	22	295	-64
99	109	178	21	296	-65
100	108	179	19	297	-66
101	107	180	18	298	-67
102	106	181	17	299	-69
103	105	182	16	300	-70
104	103	183	15	301	-71
105	102	184	14	302	-72
106	101	185	13	303	-73
107	100	186	12	304	-74
108	99	187	10	305	-75
109	98	188	9	306	-76
110	97	189	8	307	-77
111	96	190	7	308	-79
112	94	191	6	309	-80
113	93	192	5	310	-81
114	92	193	4	311	-82
115	91	194	3	312	-83
116	90	195	2	313	-84
117	89	196	0	314	-85
118	88	MAYOR A 196	0	315	-86
119	87	MENOR A 238	0	316	-88
120	86	238	0	317	-89
121	84	239	-1	318	-90
122	83	240	-2	319	-91
123	82	241	-4	320	-92
124	81	242	-5	321	-93
125	80	243	-6	322	-94
126	79	244	-7	323	-95
127	78	245	-8	324	-97
128	77	246	-9	325	-98
129	75	247	-10	326	-99
130	74	248	-11	327	-100
131	73	249	-13	328	-101

132	72	250	-14	329	-102
133	71	251	-15	330	-103
134	70	252	-16	331	-104
135	69	253	-17	332	-105
136	68	254	-18	333	-107
137	66	255	-19	334	-108
138	65	256	-20	335	-109
139	64	257	-21	336	-110
140	63	258	-23	337	-111
141	62	259	-24	338	-112
142	61	260	-25	339	-113
143	60	261	-26	340	-114
144	59	262	-27	341	-116
145	58	263	-28	342	-117
146	56	264	-29	343	-118
147	55	265	-30	344	-119
148	54	266	-32	345	-120
149	53	267	-33	346	-121
150	52	268	-34	347	-122
151	51	269	-35	348	-123
152	50	270	-36	349	-125
153	49	271	-37	350	-126

584593-3

Modifican tasas de derechos arancelarios ad valorem CIF para un grupo de subpartidas nacionales

DECRETO SUPREMO
N° 279-2010-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo Nº 017-2007-EF, se aprobó el Arancel de Aduanas, que entró en vigencia el 01 de abril de 2007, según el Decreto Supremo Nº 027-2007-EF;

Que, por los Decretos Supremos N° 017-2007-EF, N° 091-2007-EF, N° 105-2007-EF, N° 158-2007-EF, N° 163-2007-EF, N° 038-2008-EF, N° 119-2008-EF, N° 123-2008-EF y N° 005-2009-EF, se fijaron las tasas de derechos arancelarios ad valorem CIF en: 0%, 9% y 17%;

Que, en concordancia con la política económica del Gobierno y con la finalidad de promover la eficiencia y competitividad de la economía, es conveniente modificar las tasas de derechos arancelarios ad valorem CIF correspondientes a un grupo de subpartidas nacionales;

Que, esta modificación es consistente con los compromisos adquiridos por el Perú en el marco de la Organización Mundial del Comercio;

De conformidad con lo establecido en el artículo 74º y el inciso 20) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1º.- Tasa de derechos arancelarios ad valorem CIF de 0%

Modificar a 0% las tasas de los derechos arancelarios ad valorem CIF establecidas en el Decreto Supremo Nº 017-2007-EF y modificatorias, para las subpartidas nacionales comprendidas en el Anexo I, el cual forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- Tasa de derechos arancelarios ad valorem CIF de 6%

Modificar a 6% las tasas de los derechos arancelarios ad valorem CIF establecidas en el Decreto Supremo Nº 017-2007-EF y modificatorias, para las subpartidas nacionales comprendidas en el Anexo II, el cual forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 3º.- Tasa de derechos arancelarios ad valorem CIF de 13%

Modificar a 13% las tasas de los derechos arancelarios ad valorem CIF establecidas en el Decreto Supremo Nº 017-2007-EF y modificatorias, para las subpartidas nacionales comprendidas en el Anexo III, el cual forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 4°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil diez

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO I

Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
1	0401 30 00 00	Leche y nata (crema), sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas superior al 6% en peso
2	0402 91 10 00	Leche evaporada
3	0402 91 90 00	Demás leche y nata (crema), sin adición de azúcar ni otro edulcorante
4	0402 99 90 00	Demás leche y nata (crema), con adición de azúcar u otro edulcorante
5	0403 10 00 20	Yogur aromatizados o con frutas u otros frutos o cacao, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante
6	0403 10 00 90	Demás yogur
7	0403 90 10 00	Suero de mantequilla
8	0403 90 90 10	Leche y nata (crema) cuajadas, kefir y demás leches y natas (cremas), fermentadas o acidificadas, con adición de azúcar u otro edulcorante, aromatizados o con frutas u otros frutos o cacao, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante
9	0403 90 90 90	Demás leche y nata (crema) cuajadas, kefir y demás leches y natas (cremas), fermentadas o acidificadas, con adición de azúcar u otro edulcorante
10	0404 10 10 00	Lactosuero parcial o totalmente desmineralizado
11	0404 90 00 00	Productos constituidos por los componentes naturales de la leche, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.
12	0405 20 00 00	Pastas lácteas para untar
13	0406 10 00 00	Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón
14	0406 20 00 00	Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo
15	0406 40 00 00	Queso de pasta azul

Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
16	1006 10 90 00	Demás arroces, excepto para siembra
17	1006 40 00 00	Arroz partido
18	1701 11 90 00	Azúcar en bruto de caña, sin adición de aromatizante ni colorante, excepto la chancaca (panela, raspadura)
19	1701 12 00 00	Azúcar en bruto de remolacha, sin adición de aromatizante ni colorante
20	1701 91 00 00	Azúcar de caña o de remolacha refinados y sacarosa químicamente pura, en estado sólido, con adición de aromatizante o colorante
21	1701 99 10 00	Sacarosa químicamente pura
22	1702 19 20 00	Jarabe de lactosa
23	1702 20 00 00	Azúcar y jarabe de arce («maple»)
24	1702 30 20 00	Jarabe de glucosa
25	1702 30 90 00	Glucosas, sin fructosa o con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, inferior al 20% en peso.
26	1702 40 10 00	Glucosa
27	1702 40 20 00	Jarabe de glucosa
28	1702 60 00 00	Demás fructosas y jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa sobre producto seco superior al 50% en peso, excepto el azúcar invertido
29	1702 90 10 00	Sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural, con un contenido de fructosa sobre producto seco de 50% en peso
30	1702 90 20 00	Azúcar y melaza caramelizados, con un contenido de fructosa sobre producto seco de 50% en peso
31	1702 90 30 00	Azúcares con adición de aromatizante o colorante, con un contenido de fructosa sobre producto seco de 50% en peso
32	1702 90 40 00	Demás jarabes, con un contenido de fructosa sobre producto seco de 50% en peso
33	1703 10 00 00	Melaza de caña
34	1703 90 00 00	Demás melazas procedentes de la extracción o del refinado del azúcar, excepto de caña
35	7106 10 00 00	Polvo de plata
36	7106 91 10 00	Plata en bruto, sin alear, incluida la plata dorada y la platinada
37	7106 91 20 00	Plata aleada
38	7106 92 00 00	Plata semilabrada
39	7107 00 00 00	Chapados de plata sobre metales comunes, en bruto o semilabradas
40	7108 11 00 00	Oro en polvo, para uso no monetario
41	7108 12 00 00	Oro en Demás formas, en bruto, incluido el oro platinado, excepto para uso monetario
42	7108 13 00 00	Oro en Demás formas semilabradas, incluido el oro platinado, excepto para uso monetario
43	7108 20 00 00	Oro para uso monetario, incluida el oro platinado
44	7109 00 00 00	Chapados de oro sobre metales comunes o sobre plata, en bruto o semilabrados
45	7402 00 10 00	Cobre "blister" sin refinar
46	7402 00 20 00	Cobre sin refinar, excepto el "blister"
47	7402 00 30 00	Anodos de cobre para refinado electrolítico
48	7403 11 00 00	Cátodos y secciones de cátodos, de cobre refinado
49	7403 12 00 00	Barras para alambrón (wire- bars), de cobre refinado
50	7403 13 00 00	Tochos, de cobre refinado
51	7403 19 00 00	Cobre refinado, en bruto, excepto en catódos, barras para alambrón y tochos
52	7403 21 00 00	Aleaciones a base de cobre-zinc (latón)
53	7403 22 00 00	Aleaciones a base de cobre-estaño (bronce)
54	7403 29 10 00	Aleaciones a base de cobre-níquel(cuproníquel) o de cobre-níquel-zinc (alpaca)
55	7407 10 00 00	Barras y perfiles de cobre refinado
56	7407 21 00 00	Barras y perfiles a base de cobre-zinc (latón)
57	7407 29 00 00	Demás barras y perfiles de cobre
58	7408 21 00 00	Alambre a base de cobre-zinc (latón)
59	7408 22 00 00	Alambre a base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquelzinc (alpaca)
60	7408 29 00 00	Alambre de los demás aleaciones de cobre (p. ej.: a base de cobre-estaño (bronce)
61	7409 19 00 00	Chapas y bandas sin enrollar, de cobre refinado, de espesor superior a 0,15 mm
62	7409 21 00 00	Chapas y bandas enrolladas, de aleaciones a base de cobre-zinc (latón)
63	7409 31 00 00	Chapas y bandas enrolladas, de aleaciones a base de cobre-estaño (bronce)
64	7409 39 00 00	Chapas y bandas sin enrollar, de aleaciones a base de cobre-estaño (bronce)
65	7409 40 00 00	Chapas y bandas sin enrollar, de aleaciones a base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-zinc (alpaca)
66	7410 21 00 00	Hojas y tiras delgadas de espesor inferior o igual a 0,15 mm, con soporte de papel, cartón, plástico o similares
67	7410 22 00 00	Hojas y tiras delgadas, de espesor inferior o igual a 0,15 mm, de aleaciones de cobre, con soporte de papel, cartón plástico o similares
68	7411 21 00 00	Tubos a base de cobre-zinc (latón)
69	7411 22 00 00	Tubos a base de cobre-níquel cuproníquel) o de cobre-níquel-zinc (alpaca)
70	7411 29 00 00	Tubos de los demás aleaciones de cobre
71	7412 10 00 00	Accesorios de tubería de cobre refinado
72	7413 00 00 00	Cables, trenzas y artículos similares, de cobre, sin aislamiento eléctrico
73	7415 10 00 00	Puntas y clavos, chinchetas, grapas apuntadas y artículos similares
74	7415 21 00 00	Arandelas de cobre (incluidas las arandelas de muelle)
75	7415 29 00 00	Demás artículos sin roscar, excepto las arandelas
76	7415 33 00 00	Tornillos; pernos y tuercas, roscados
77	7415 39 00 00	Demás artículos roscados de cobre, excepto los tornillos, pernos y tuercas
78	7418 11 00 00	Esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos, de cobre
79	7418 19 10 00	Aparatos no eléctricos de cocción o de calefacción y sus partes, de cobre
80	7418 19 90 00	Demás artículos de uso doméstico y sus partes, de cobre
81	7418 20 00 00	Artículos de higiene o de tocador y sus partes, de cobre
82	7419 10 00 00	Cadenas y sus partes, de cobre
83	7419 91 00 00	Demás manufacturas de cobre, coladas, moldeadas, estampadas o forjadas, pero sin trabajar de otro modo
84	7419 99 90 00	Demás manufacturas de cobre
85	7604 10 10 00	Barras de aluminio sin alear
86	7604 29 10 00	Demás barras de aleaciones de aluminio
87	7604 29 20 00	Demás perfiles de aleaciones de aluminio, excepto perfiles huecos
88	7606 92 20 00	Discos para la fabricación de envases tubulares, de aleaciones de aluminio, de espesor superior a 0,2 mm
89	7608 20 00 00	Tubos de aleaciones de aluminio
90	7609 00 00 00	Accesorios de tubería (por ejemplo: racores, codos o manguitos), de aluminio
91	7612 10 00 00	Envases tubulares colapsibles (flexibles), de aluminio, de capacidad inferior o igual a 300 L
92	7612 90 10 00	Demás envases para el transporte de leche, de aluminio, de capacidad inferior o igual a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos
93	7612 90 40 00	Barriles, tambores y bidones, de aluminio, para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de capacidad inferior o igual a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo
94	7612 90 90 00	Demás depósitos, cajas y recipientes similares de aluminio, excepto envases tubulares flexibles, envases para el transporte de leche, envases criógenos, o barriles, tambores y demás bidones, de capacidad inferior o igual a 300 l, sin dispositivos mecánic
95	7615 11 00 00	Esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos, de aluminio
96	7615 19 11 00	Ollas de presión, de uso doméstico, de aluminio
97	7615 19 19 00	Demás artículos de uso doméstico, de aluminio
98	7615 19 20 00	Partes de artículos de uso doméstico, de aluminio
99	7615 20 00 00	Artículos de higiene o de tocador, y sus partes, de aluminio
100	7616 10 00 00	Puntas, clavos, grapas apuntadas, tornillos, pernos, tuercas, escarpias roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas y artículos similares, de aluminio
101	7801 10 00 00	Plomo refinado, en bruto
102	7801 91 00 00	Plomo en bruto con antimonio como otro elemento predominante en peso
103	7801 99 00 00	Plomo en bruto, excepto el refinado y el plomo con antimonio como otro elemento predominante
104	7802 00 00 00	Desperdicios y desechos, de plomo
105	7804 11 00 00	Hojas y bandas, de espesor inferior o igual a 0,2 mm. (sin incluir el soporte), de Plomo
106	7804 19 00 00	Hojas y bandas, de espesor superior a 0,2 mm., planchas de plomo
107	7804 20 00 00	Polvo y partículas, de plomo
108	7806 00 90 00	Demás manufacturas de plomo
109	7901 20 00 00	Aleaciones de zinc
110	7902 00 00 00	Desperdicios y desechos, de cinc
111	7905 00 00 11	Chapas, hojas y tiras, laminados planos, de zinc, de espesor inferior o igual a 0,65 mm
112	7905 00 00 12	Chapas, hojas y tiras, laminados planos, de zinc, de espesor superior a 0,65 mm
113	7905 00 00 91	Discos, hexagonos, de zinc, cuya mayor dimension no exceda de 30 mm
114	7905 00 00 99	Demás chapas, hojas y tiras, de zinc
115	7907 00 90 00	Demás manufacturas de cinc
116	8001 10 00 00	Estaño sin alear
117	8001 20 00 00	Aleaciones de estaño,
118	8002 00 00 00	Desperdicios y desechos, de estaño
119	8003 00 10 00	Barras y alambres de estaño aleado, para soldadura
120	8003 00 90 00	Perfiles de estaño; Barras y alambres de estaño, excepto para soldadura

ANEXO II

Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
1	0101 90 11 00	Caballos para carrera, vivos
2	0101 90 19 00	Demás caballos, vivos
3	0102 90 10 00	Bovinos para lidia, vivos
4	0105 99 00 00	Patos, gansos, pavos (gallipavos) y pintadas, de peso superior a 185 g., vivos
5	0106 11 00 00	Primates, vivos
6	0106 12 00 00	Ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); manatíes y dugongos (mamíferos del orden Sirenios), vivos

Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
7	0106 19 11 00	Llamas (Lama glama), incluidos los guanacos, vivas
8	0106 19 12 00	Alpacas (Lama pacus), vivas
9	0106 19 19 00	Demás camélidos sudamericanos, vivos
10	0106 19 90 00	Demás mamíferos, vivos
11	0106 20 00 00	Reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar), vivos
12	0106 31 00 00	Aves de rapiña, vivas
13	0106 32 00 00	Psitaciformes (incluidos los loros, guacamayos, cacatúas y demás papagayos), vivos
14	0106 39 00 00	Demás aves, vivas
15	0106 90 10 00	Insectos, vivos
16	0106 90 90 00	Demás animales, vivos
17	0203 11 00 00	Carne de porcinos, en canales o medias canales, fresca o refrigerada
18	0203 12 00 00	Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar, de porcino, frescas o refrigeradas
19	0203 19 00 00	Demás carnes de porcino, fresca o refrigerada
20	0203 21 00 00	Carne de porcinos, en canales o medias canales, congelada
21	0203 22 00 00	Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar, de porcino, congeladas
22	0203 29 00 00	Demás carnes de porcino, congeladas
23	0204 10 00 00	Carnes en canales o medias canales de cordero, frescas o refrigeradas
24	0204 21 00 00	Carnes de ovino, en canales o medias canales, frescas o refrigeradas
25	0204 22 00 00	Demás cortes (trozos) sin deshuesar, de ovino, frescas o refrigeradas
26	0204 23 00 00	Carne de ovino, deshuesadas, frescas o refrigeradas
27	0204 30 00 00	Carnes en canales o medias canales de cordero, congeladas
28	0204 41 00 00	Carnes de ovino, en canales o medias canales, congeladas
29	0204 42 00 00	Demás cortes (trozos) sin deshuesar, de ovino, congeladas
30	0204 43 00 00	Carne de ovino, deshuesadas, congeladas
31	0204 50 00 00	Carne de animales de la especie caprina, fresca, refrigerada o congelada
32	0207 11 00 00	Carne de gallo o gallina, sin trocear, frescos o refrigerados
33	0207 12 00 00	Carne de gallo o gallina, sin trocear, congelados
34	0207 13 00 11	Cuartos traseros, incluidos sus trozos, de gallo o gallina, frescos o refrigerados, sin deshuesar
35	0207 13 00 12	Cuartos traseros, incluidos sus trozos», de gallo o gallina, frescos o refrigerados, deshuesado
36	0207 13 00 90	Demás trozos y despojos, de gallo o gallina, frescos o refrigerados
37	0207 14 00 10	Carne mecánicamente deshuesada, incluidos sus trozos, de gallo o gallina, congelados
38	0207 14 00 21	Cuartos traseros, incluidos sus trozos, de gallo o gallina, congelados, sin deshuesar
39	0207 14 00 22	Cuartos traseros, incluidos sus trozos, de gallo o gallina, congelados, deshuesado
40	0207 14 00 90	Demás trozos y despojos, de gallo o gallina, congelados
41	0207 24 00 00	Carne de pavo (gallipavo), sin trocear, frescos o refrigerados
42	0207 25 00 00	Carne de pavo (gallipavo), sin trocear, congelados
43	0207 26 00 00	Trozos y despojos, de pavo (gallipavo), frescos o refrigerados
44	0207 27 00 00	Trozos y despojos, de pavo (gallipavo), congelados
45	0207 32 00 00	Carne de pavo, ganso o pintada, sin trocear, frescos o refrigerados
46	0207 33 00 00	Carne de pavo, ganso o pintada, sin trocear, congelados
47	0207 34 00 00	Hígados grasos, de pavo, ganso o pintada, frescos o refrigerados
48	0207 35 00 00	Demás despojos comestibles de pavo, ganso o pintada, frescos o refrigerados
49	0207 36 00 00	Carne y despojos comestibles de pavo, ganso o pintada, congelados
50	0208 10 00 00	Carne y despojos comestibles de conejo o liebre, frescos, refrigerados o congelados
51	0208 30 00 00	Carne y despojos comestibles de primates, frescos, refrigerados o congelados
52	0208 40 00 00	Carne y despojos comestibles de ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); de manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenios), frescos, refrigerados o congelados
53	0208 50 00 00	Carne y despojos comestibles de reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar), frescos, refrigerados o congelados
54	0208 90 00 00	Demás carnes y despojos comestibles, frescos, refrigerados o congelados
55	0210 11 00 00	Jamones, paletas, y sus trozos, sin deshuesar, de porcino
56	0210 12 00 00	Tocino entreverado de panza (panceta) y sus trozos, de porcino
57	0210 19 00 00	Demás carnes y despojos comestibles, de porcinos, salados o en salmuera, secos o ahumados
58	0210 91 00 00	Carne y despojos comestibles, de primates, salados o en salmuera, secos o ahumados, incluidos la harina y polvo comestibles, de carne o de despojos.
59	0210 92 00 00	Carne y despojos comestibles, de ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); de manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenios), salados o en salmuera, secos o ahumados, incluidos la harina y polvo comestibles, de car
60	0210 93 00 00	Carne y despojos comestibles, de reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar), salados o en salmuera, secos o ahumados, incluidos la harina y polvo comestibles, de carne o de despojos.
61	0301 10 00 00	Peces ornamentales, vivos
62	0301 91 10 00	Truchas (Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache y Oncorhynchus chrysogaster), vivas, para reproducción o cria industrial
63	0301 91 90 00	Demás truchas (Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache y Oncorhynchus chrysogaster), vivas
64	0301 92 00 00	Anguilas (Anguilla spp), vivas
65	0301 93 00 00	Carpas vivas
66	0301 94 00 00	Atunes comunes o de aleta azul (Thunnus thynnus), vivos
67	0301 95 00 00	Atunes del sur (Thunnus maccoyii), vivos
68	0301 99 10 00	Peces para reproducción o cría industrial, vivos
69	0305 10 00 00	Harina, polvo y «pellets» de pescado, aptos para la alimentación humana
70	0407 00 20 00	Huevos de ave para producción de vacunas (libres de patógenos específicos)
71	0409 00 10 00	Miel natural, en recipientes con capacidad superior o igual a 300 kg
72	0409 00 90 00	Miel natural, excepto en recipientes con capacidad superior o igual a 300 kg
73	0410 00 00 00	Productos comestibles de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte
74	0501 00 00 00	Cabello en bruto, incluso lavado o desgrasado; desperdicios de cabello
75	0502 10 00 00	Cerdas de cerdo o de jabalí y sus desperdicios
76	0504 00 20 00	Tripas de animales, enteros o en trozos, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados.
77	0504 00 30 00	Vejigas de animales, enteros o en trozos, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados.
78	0505 90 00 00	Pieles y demás partes de ave, con sus plumas o plumón, plumas y partes de plumas, en bruto o simplemente limpiados, desinfectados o preparados para su conservación; polvo y desperdicios de plumas o de partes de plumas
79	0506 10 00 00	Oseína y huesos acidulados
80	0506 90 00 00	Huesos y núcleos córneos, en bruto, desgrasados, simplemente preparados (pero sin cortar en forma determinada), desgelatinizados; polvo y desperdicios de estas materias.
81	0507 90 00 00	Concha (caparazón) de tortuga, ballenas de mamíferos marinos (incluidas las barbas), cuernos, astas, cascos, pezuñas, uñas, garras y picos, en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada; polvo y desperdicios de estas mater
82	0508 00 00 00	Coral y materias similares, en bruto o simplemente preparados, pero sin otro trabajo; valvas y caparazones de moluscos, crustáceos o equinodermos, y jibiones, en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada
83	0510 00 10 00	Bilis, incluso desecada; glándulas y demás sustancias de origen animal utilizadas para la preparación de productos farmacéuticos, frescas, refrigeradas, congeladas o conservadas provisionalmente de otra forma
84	0510 00 90 00	Ambar gris, castóreo, algalia y almizcle; cantáridas
85	0511 91 20 00	Desperdicios de pescado
86	0511 91 90 00	Demás productos de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos; animales muertos de los Capítulo 1 ó 3, impropios para la alimentación humana
87	0511 99 10 00	Cochinilla e insectos similares
88	0511 99 90 90	Demás productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte; animales muertos de los Capítulos 1 ó 3, impropios para la alimentación humana
89	0603 11 00 00	Rosas, frescas
90	0603 12 10 00	Claveles miniatura, frescas
91	0603 12 90 00	Demás claveles, excepto miniatura, frescas
92	0603 13 00 00	Orquídeas, frescas
93	0603 14 10 00	Pompones, frescos
94	0603 14 90 00	Demas crisantemos, frescos
95	0603 19 10 00	Gypsophila (Lluvia, ilusión) (Gypsophilia paniculata L), frescas
96	0603 19 20 00	Aster, frescos
97	0603 19 30 00	Alstroemeria, frescos
98	0603 19 40 00	Gerbera, frescos
99	0603 19 90 00	Demás flores y capullos cortados para ramos o adornos, frescos
100	0603 90 00 00	Flores y capullos, cortados para ramos o adornos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma
101	0604 10 00 00	Musgos y líquenes, para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma.
102	0604 91 00 00	Follaje, hojas, ramas y demás partes de plantas, sin flores ni capullos, y hierbas para ramos o adornos, frescos
103	0604 99 00 00	Follaje, hojas, ramas y demás partes de plantas, sin flores ni capullos, y hierbas para ramos o adornos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma
104	0701 90 00 00	Demás papas (patatas) frescas o refrigeradas
105	0703 10 00 00	Cebollas y chalotes, frescos o refrigerados.
106	0703 20 10 00	Ajos frescos o refrigerados, para siembra

Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
107	0703 20 90 00	Ajos frescos o refrigerados, excepto para siembra
108	0703 90 00 00	Puerros y demás hortalizas aliáceas (incluso «silvestres»), frescos o refrigerados.
109	0708 10 00 00	Arvejas (guisantes, chícharos) (Pisum sativum), frescas o refrigeradas.
110	0708 20 00 00	Frijoles (fréjoles, porotos, alubias, judías) (Vigna spp, Phaseolus spp), frescas o refrigeradas.
111	0708 90 00 00	Demás hortalizas de vaina, aunque estén desvainadas, frescas o refrigeradas
112	0710 10 00 00	Papas (patatas), congeladas.
113	0710 21 00 00	Arvejas (guisantes, chícharos) (Pisum sativum), congeladas.
114	0710 22 00 00	Frijoles (fréjoles, porotos, alubias, judías) (Vigna spp, Phaseolus spp), congeladas.
115	0710 29 00 00	Demás hortalizas (incluso «silvestres»), aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas.
116	0710 30 00 00	Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles, congeladas.
117	0710 80 10 00	Espárragos, congeladas.
118	0710 80 90 00	Demás hortalizas (incluso «silvestres»), congeladas.
119	0710 90 00 00	Mezclas de hortalizas (incluso «silvestres»), congeladas.
120	0712 20 00 00	Cebollas, secas
121	0712 31 00 00	Hongos del género Agaricus, secos
122	0712 32 00 00	Orejas de Judas (Auricularia spp), secas
123	0712 33 00 00	Hongos gelatinosos (Tremella spp), secos
124	0712 39 00 00	Demás hongos; trufas, secas
125	0712 90 10 00	Ajos, secos
126	0712 90 20 00	Maíz dulce para la siembra
127	0712 90 90 00	Demás hortalizas (incluso «silvestres»); mezclas de hortalizas (incluso «silvestres»)
128	0713 10 90 10	Arvejas (guisantes, chícharos) (Pisum sativum), enteras, excepto para siembra
129	0713 10 90 20	Arvejas (guisantes, chícharos) (Pisum sativum), partidas, excepto para siembra
130	0713 20 90 00	Garbanzos, excepto para siembra
131	0713 31 90 00	Frijoles (fréjoles, porotos, alubias, judías) de las especies Vigna mungo (L) Hepper o Vigna radiata (L) Wilczek, excepto para siembra
132	0713 32 90 00	Frijoles (fréjoles, porotos, alubias, judías) Adzuki (Phaseolus o Vigna angularis), excepto para siembra
133	0713 33 91 00	Frijol (fréjol, poroto, alubia, judía) común (Phaseolus vulgaris), negro, excepto para siembra
134	0713 33 92 00	Frijol (fréjol, poroto, alubia, judía) común (Phaseolus vulgaris), canario, excepto para siembra
135	0713 33 99 00	Demás frijoles (fréjol, poroto, alubia, judía) común (Phaseolus vulgaris), excepto para siembra
136	0713 39 91 00	Pallares (Phaseolus lunatus), excepto para siembra
137	0713 39 92 00	Castilla (frijol ojo negro) (Vigna unguiculata), excepto para siembra
138	0713 39 99 00	Demás frijoles (fréjoles, porotos, alubias, judías) (Vigna spp., Phaseolus spp.), excepto para siembra
139	0713 40 90 00	Lentejas, exepto para siembra
140	0713 50 90 00	Habas (Vicia faba var. major), haba caballar (Vicia faba var. equina) y haba menor (Vicia faba var. minor), excepto para siembra
141	0713 90 90 00	Demás hortalizas de vaina secas desvainadas, aunque estén mondadas o partidas, excepto para siembra
142	0714 10 00 00	Raíces de yuca (mandioca), frescos, refrigerados, congelados o secos, incluso troceados o en «pellets»
143	0714 20 10 00	Camotes (batatas, boniatos), para siembra, frescos, refrigerados, congelados o secos, incluso troceados o en «pellets»
144	0714 20 90 00	Camotes (batatas, boniatos), excepto para siembra, frescos, refrigerados, congelados o secos, incluso troceados o en «pellets»
145	0714 90 10 00	Maca (Lepidium meyenii), frescos, refrigerados, congelados o secos, incluso troceados o en «pellets»
146	0714 90 90 00	Arrurruz o salep, aguaturmas (patacas), y raíces y tubérculos similares ricos en fécula o inulina, frescos, refrigerados, congelados o secos, incluso troceados o en «pellets»; médula de sagú.
147	0801 11 10 00	Cocos secos para siembra
148	0801 11 90 00	Cocos secos, excepto para siembra
149	0801 19 00 00	Cocos frescos
150	0801 21 00 00	Nueces del Brasi, con cáscara, frescos o secos
151	0801 22 00 00	Nueces del Brasi, sin cáscara, frescos o secos
152	0801 31 00 00	Nueces de marañón (merey, cajuil, anacardo, «cajú»), con cáscara, frescos o secos
153	0801 32 00 00	Nueces de marañón (merey, cajuil, anacardo, «cajú»), sin cáscara, frescos o secos
154	0802 11 00 00	Almendras, con cáscara, frescos o secos
155	0802 12 10 00	Almendras, sin cáscara, para siembra, frescos o secos
156	0802 12 90 00	Almendras, sin cáscara, excepto para siembra, frescos o secos
157	0802 21 00 00	Avellanas (Corylus spp., con cáscara, frescos o secos
158	0802 22 00 00	Avellanas (Corylus spp., sin cáscara, frescos o secos
159	0802 31 00 00	Nueces de nogal, con cáscara, frescos o secos
160	0802 32 00 00	Nueces de nogal, sin cáscara, frescos o secos

Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
161	0802 40 00 00	Castañas (Castanea spp), frescas o secas, incluso sin cáscara o mondados.
162	0802 50 00 00	Pistachos, frescos o secos, incluso sin cáscara o mondados.
163	0802 60 00 00	Nueces de macadamia, frescos o secos, incluso sin cáscara o mondados.
164	0802 90 00 00	Demás frutos de cáscara frescos o secos, incluso sin cáscara o mondados.
165	0803 00 11 00	Bananas o plátanos frescos, tipo «plantain» (plátano para cocción)
166	0803 00 12 00	Bananas o plátanos frescos, tipo «cavendish valery»
167	0803 00 13 00	Bocadillo (manzanito, orito) (Musa acuminata)
168	0803 00 19 00	Demás bananas o plátanos frescos
169	0803 00 20 00	Bananas o plátanos secos
170	0804 10 00 00	Dátiles, frescos o secos
171	0804 20 00 00	Higos, frescos o secos
172	0804 30 00 00	Piñas (ananás), frescas o secas
173	0804 40 00 00	Aguacates (paltas), frescas o secas
174	0804 50 10 00	Guayabas, frescas o secas
175	0804 50 20 00	Mangos y mangostanes, frescos o secos
176	0805 10 00 00	Naranjas, frescas o secas
177	0805 20 10 00	Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas), frescas o secas
178	0805 20 20 00	Tangelo (Citrus reticulata x Citrus paradisis), frescos o secos
179	0805 20 90 00	Clementinas, wilkings e híbridos similares de agrios (cítricos), frescas o secas
180	0805 40 00 00	Toronjas o pomelos, frescas o secas
181	0805 50 10 00	Limones (Citrus limon, Citrus limonum), frescos o secos
182	0805 50 21 00	Limón (limón sutil, limón común, limón criollo) (Citrus aurantifolia), frescos o secos
183	0805 50 22 00	Lima Tahití (limón Tahití) (Citrus latifolia), frescas o secas
184	0805 90 00 00	Demás agrios (cítricos) frescos o secos.
185	0806 10 00 00	Uvas frescas
186	0806 20 00 00	Uvas secas, incluidas las pasas
187	0807 11 00 00	Sandías frescas
188	0807 19 00 00	Melones frescos
189	0807 20 00 00	Papayas frescas
190	0808 10 00 00	Manzanas frescas
191	0808 20 10 00	Peras frescas
192	0808 20 20 00	Membrillos frescos
193	0809 10 00 00	Damascos (albaricoques, chabacanos), frescos.
194	0809 20 00 00	Cerezas, frescas
195	0809 30 00 00	Duraznos (melocotones), incluidos los griñones y nectarinas, frescos.
196	0809 40 00 00	Ciruelas y endrinas, frescas.
197	0810 10 00 00	Fresas (frutillas), frescas.
198	0810 20 00 00	Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa, frescas.
199	0810 40 00 00	Arándanos rojos, mirtilos y demás frutos del género Vaccinium, frescos.
200	0810 50 00 00	Kiwis, frescos.
201	0810 60 00 00	Duriones, frescos.
202	0810 90 10 00	Granadilla, «maracuyá» (parchita) y demás frutas de la pasión (Passiflora spp), frescas.
203	0810 90 20 00	Chirimoya, guanábana y demás anonas (Annona spp), frescas.
204	0810 90 30 00	Tomate de árbol (lima tomate, tamarillo) (Cyphomandra betacea), frescos.
205	0810 90 40 00	Pitahayas (Cereus spp), frescas.
206	0810 90 50 00	Uchuvas (uvillas) (Physalis peruviana), frescas.
207	0810 90 90 00	Demás frutas u otros frutos, frescos.
208	0813 10 00 00	Damascos (albaricoques, chabacanos), secos
209	0813 20 00 00	Ciruelas, secas
210	0813 30 00 00	Manzanas, secas
211	0813 40 00 00	Demás frutas u otros frutos, secos
212	0813 50 00 00	Mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este Capítulo
213	0901 21 20 00	Café tostado, sin descafeinar, molido
214	0901 22 00 00	Café tostado, descafeinado
215	0901 90 00 00	Cáscara y cascarilla de café; sucedáneos del café que contengan café en cualquier proporción.
216	0902 10 00 00	Té verde (sin fermentar) presentado en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg
217	0902 20 00 00	Té verde (sin fermentar) presentado de otra forma
218	0902 30 00 00	Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg
219	0902 40 00 00	Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados de otra forma
220	0904 11 00 00	Pimienta sin triturar ni pulverizar
221	0905 00 00 00	Vainilla
222	0906 11 00 00	Canela (Cinnamomum zeylanicum Blume), sin triturar ni pulverizar
223	0906 19 00 00	Flores de canelero, sin triturar ni pulverizar
224	0907 00 00 00	Clavo (frutos, clavillos y pedúnculos)
225	0908 10 00 00	Nuez moscada
226	0908 20 00 00	Macis
227	0908 30 00 00	Amomos y cardamomos
228	0909 10 00 00	Semillas de anís o de badiana

Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
229	0909 20 10 00	Semillas de cilantro, para siembra
230	0909 20 90 00	Semillas de cilantro, excepto para siembra
231	0909 30 00 00	Semillas de comino
232	0909 40 00 00	Semillas de alcaravea
233	0909 50 00 00	Semillas de hinojo; bayas de enebro
234	0910 10 00 00	Jengibre
235	0910 20 00 00	Azafrán
236	0910 30 00 00	Cúrcuma
237	0910 91 00 00	Mezclas previstas en la Nota 1 b) de este Capítulo
238	0910 99 10 00	Hojas de laurel
239	0910 99 90 00	Demás especias
240	1001 90 30 00	Morcajo (tranquillón)
241	1003 00 90 00	Demás cebadas, excepto para siembra
242	1005 90 11 00	Maíz amarillo, excepto para siembra
243	1005 90 12 00	Maíz blanco, excepto para siembra
244	1005 90 20 00	Maíz reventón (Zea mays convar microsperma o Zea mays var everta), excepto para siembra
245	1005 90 30 00	Maíz blanco (maíz gigante delCuzco), excepto para siembra
246	1005 90 40 00	Morado (Zea mays amilacea cv. morado), excepto para siembra
247	1005 90 90 00	Demás maíces, excepto para siembra
248	1007 00 90 00	Demás sorgo de grano (granífero), excepto para siembra
249	1008 20 90 00	Mijo, excepto para siembra
250	1008 90 91 00	Demás cereales, para siembra
251	1008 90 92 00	Kiwicha (Amaranthus caudatus), excepto para siembra
252	1008 90 99 00	Demás cereales
253	1102 10 00 00	Harina de centeno
254	1102 20 00 00	Harina de maíz
255	1102 90 00 00	Demás harina de cereales
256	1103 11 00 00	Grañones y sémola, de trigo
257	1104 12 00 00	Granos aplastados o en copos, de avena
258	1104 19 00 00	Granos aplastados o en copos, de los demás cereales
259	1104 22 00 00	Avena mondados, perlados, troceados o quebrantados
260	1104 23 00 00	Maíz mondados, perlados, troceados o quebrantados
261	1104 29 10 00	Cebada mondados, perlados, troceados o quebrantados
262	1104 29 90 00	Demás granos trabajados (por ejemplo: mondados, perlados, troceados o quebrantados)
263	1104 30 00 00	Germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido
264	1106 20 10 00	Harina, sémola y polvo de maca (Lepidium meyenii)
265	1106 20 90 00	Harina, sémola y polvo de sagú o de las raíces o tubérculos de la partida 07.14
266	1106 30 10 00	Harina, sémola y polvo de bananas o plátanos
267	1106 30 20 00	Harina, sémola y polvo de lúcuma (Lúcuma Obovata)
268	1106 30 90 00	Demas harinas, sémolas y polvos de los demás productos del Capítulo 8
269	1107 10 00 00	Malta (de cebada u otros cereales), sin tostar
270	1107 20 00 00	Malta (de cebada u otros cereales), tostada
271	1108 11 00 00	Almidón de trigo
272	1108 12 00 00	Almidón de maíz
273	1108 13 00 00	Fécula de papa (patata)
274	1108 14 00 00	Fécula de yuca (mandioca)
275	1108 19 00 00	Demás almidones y féculas
276	1108 20 00 00	Inulina
277	1109 00 00 00	Gluten de trigo, incluso seco
278	1202 10 90 00	Maní con cáscara, incluso quebrantadas, excepto para siembra
279	1202 20 00 00	Maní sin cáscara, incluso quebrantados
280	1203 00 00 00	Copra
281	1204 00 90 00	Semilla de lino, incluso quebrantada, excepto para siembra
282	1206 00 90 00	Semilla de girasol, incluso quebrantada, excepto para siembra
283	1207 20 90 00	Semilla de algodón, incluso quebrantada, excepto para siembra
284	1207 40 90 00	Demás semilla de sésamo (ajonjolí)
285	1207 91 00 00	Semilla de amapola (adormidera)
286	1207 99 91 00	Semilla de Karité, excepto para siembra
287	1207 99 99 00	Demás semillas y frutos oleaginosos, excepto para siembra
288	1208 10 00 00	Harina de habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya)
289	1208 90 00 00	Demás harinas de semillas o de frutos oleaginosos, excepto la harina de mostaza
290	1211 20 00 00	Raíces de «ginseng»
291	1211 30 00 00	Hojas de coca
292	1211 40 00 00	Paja de adormidera
293	1211 90 30 00	Orégano (Origanum vulgare)
294	1211 90 50 00	Uña de gato (Uncaria tomentosa)
295	1211 90 60 00	Hierbaluisa (Cymbopogon citratus)
296	1211 90 90 40	Piretro (pelitre)
297	1211 90 90 90	Demás plantas, partes de plantas, semillas y frutos de las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o para usos insecticidas, parasiticidas o similares, frescos o secos, incluso cortados, quebrantados o pulverizados
298	1212 20 00 00	Algas
299	1212 91 00 00	Remolacha azucarera
300	1212 99 10 00	Caña de azúcar
301	1212 99 90 10	Algarrobas y sus semillas
302	1212 99 90 90	Huesos (carozos) y almendras de frutos y demás productos vegetales (incluidas las raíces de achicoria sin tostar de la variedad Cichorium intybus sativum) empleados principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otra parte.

Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
303	1213 00 00 00	Paja y cascabillo de cereales, en bruto, incluso picados, molidos, prensados o en «pellets»
304	1301 90 90 90	Demás gomas, resinas, gomorresinas y oleorresinas (por ejemplo: bálsamos), naturales
305	1302 11 10 00	Concentrado de paja de adormidera
306	1302 11 90 00	Demás jugos y extractos vegetales
307	1302 12 00 00	Jugos y extractos vegetales de regaliz
308	1302 19 11 00	Extracto de uña de gato (Uncaria tomentosa), presentado o acondicionado para la venta al por menor
309	1302 19 19 00	Demás extractos de uña de gato (Uncaria tomentosa), excepto presentados o acondicionados para la venta al por menor
310	1302 19 20 00	Extracto de habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya), incluso en polvo
311	1302 19 91 00	Demás jugos y extractos vegetales, presentados o acondicionados para la venta al por menor
312	1302 19 99 00	Demás jugos y extractos vegetales, excepto presentados o acondicionados para la venta al por menor
313	1302 39 10 00	Mucílagos de semilla de tara (Caesalpinea spinosa)
314	1302 39 90 00	Demás mucílagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados
315	1401 10 00 00	Bambú
316	1401 20 00 00	Roten (ratán)
317	1401 90 00 00	Demás materias vegetales de las especies utilizadas principalmente en cestería o espartería (por ejemplo: caña, junco, mimbre, rafia, paja de cereales limpiada, blanqueada o teñida, corteza de tilo)
318	1404 20 00 00	Línteres de algodón
319	1404 90 10 00	Achiote en polvo (onoto, bija)
320	1404 90 20 00	Tara en polvo (Caesalpinea spinosa)
321	1404 90 90 90	Demás productos vegetales no expresados ni comprendidos en otra parte.
322	1501 00 10 00	Grasa de cerdo (incluida la manteca de cerdo)
323	1501 00 30 00	Grasa de ave
324	1502 00 11 00	Sebo en rama y demás grasas en bruto, desnaturalizados
325	1502 00 19 00	Demás sebos en rama y demás grasas en bruto, excepto desnaturalizados
326	1504 10 21 00	Aecite de los demás pescados, en bruto
327	1504 10 29 00	Demás aecite de los demás pescados, excepto en bruto
328	1504 20 10 00	Grasas y aceites de pescado y sus fracciones, excepto los aceites de hígado, en bruto
329	1504 20 90 00	Demás grasas y aceites de pescado y sus fracciones, excepto los aceites de hígado
330	1504 30 00 00	Grasas y aceites de mamíferos marinos y sus fracciones
331	1511 10 00 00	Aceite de palma en bruto
332	1512 19 10 00	Demás aceites de girasol, excepto en bruto
333	1512 19 20 00	Demás aceites de cártamo, excepto en bruto
334	1512 21 00 00	Aceite de algodón en bruto, incluso sin gosipol
335	1513 21 10 00	Aceites de almendra de palma, en bruto
336	1513 29 10 00	Aceite refinado de almendra de palma
337	1513 29 20 00	Aceite refinado de babasú
338	1514 19 00 00	Demás aceites de nabo (de nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúcico, excepto en bruto
339	1514 99 00 00	Demás aceites, excepto en bruto
340	1515 19 00 00	Demás aceite de lino (de linaza), excepto en bruto
341	1515 21 00 00	Aceite de maíz, en bruto
342	1515 90 00 90	Demás grasas y aceites vegetales fijos (incluido el aceite de jojoba), y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.
343	1516 10 00 00	Grasas y aceites, animales, y sus fracciones
344	1516 20 00 00	Grasas y aceites, vegetales y sus fracciones, parcial o totalmente hidrogenados, interesterificados, reesterificados o elaidinizados, incluso refinados, pero sin preparar de otro modo.
345	1517 90 00 00	Demás margarinas; mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites, de este Capítulo, excepto las grasas y aceites alimenticios y sus fracciones, de la partida 15.16.
346	1518 00 10 00	Linoxina
347	1520 00 00 00	Glicerol en bruto; aguas y lejías glicerinosas
348	1521 90 10 00	Cera de abejas o de otros insectos
349	1521 90 20 00	Esperma de ballena o de otros cetáceos (espermaceti)
350	1601 00 00 00	Embutidos y productos similares de carne, despojos o sangre; preparaciones alimenticias a base de estos productos
351	1602 10 00 00	Preparaciones homogeneizadas
352	1602 20 00 00	Preparaciones y conservas de hígado de cualquier animal
353	1602 31 10 00	Preparaciones y conservas de pavo (gallipavo), en trozos sazonados y congelados
354	1602 31 90 00	Demás preparaciones y conservas de pavo (gallipavo)
355	1602 32 10 11	Preparaciones y conservas de gallo o gallina, cuartos traseros, incluidos sus trozos, sin deshuesar
356	1602 32 10 12	Preparaciones y conservas de gallo o gallina, cuartos traseros, incluidos sus trozos, deshuesado
357	1602 32 10 90	Demás preparaciones y conservas de gallo o gallina, en trozos sazonados y congelados
358	1602 32 90 11	Demás preparaciones y conservas de gallo o gallina, cuartos traseros, sin deshuesar

Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
359	1602 32 90 12	Demás preparaciones y conservas de gallo o gallina, cuartos traseros, deshuesado
360	1602 32 90 90	Demás preparaciones y conservas de gallo o gallina
361	1602 39 10 00	Preparaciones y conservas de las demás aves de la partida 01.05, en trozos sazonados y congelados
362	1602 39 90 00	Demás preparaciones y conservas de las demás aves de la partida 01.05, excepto en trozos sazonados y congelados
363	1602 41 00 00	Jamones y trozos de jamón de la especie porcina
364	1602 42 00 00	Paletas y trozos de paleta de la especie porcina
365	1602 49 00 00	Demás, preparaciones y conservas de la especie porcina incluidas las mezclas
366	1704 10 10 00	Chicles y demás gomas de mascar recubiertos de azúcar
367	1704 10 90 00	Demás chicles y demás gomas de mascar
368	1704 90 10 00	Bombones, caramelos, confites y pastillas
369	1704 90 90 00	Demás artículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco).
370	1801 00 11 00	Cacao en grano, crudo, para siembra
371	1801 00 19 00	Cacao en grano, crudo, excepto para siembra
372	1801 00 20 00	Cacao en grano, entero o partido, tostado
373	1803 10 00 00	Pasta de cacao sin desgrasar
374	1803 20 00 00	Pasta de cacao desgrasada total o parcialmente
375	1804 00 11 00	Manteca de cacao con un índice de acidez expresado en ácido oleico inferior o igual a 1%
376	1804 00 12 00	Manteca de cacao con un índice de acidez expresado en ácido oleico superior a 1% pero inferior o igual a 1.65%
377	1804 00 13 00	Manteca de cacao con un índice de acidez expresado en ácido oleico superior a 1.65%
378	1804 00 20 00	Grasa y aceite de cacao
379	1805 00 00 00	Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante
380	1806 10 00 00	Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante
381	1806 31 10 00	Preparaciones en bloques, tabletas o barras, rellenos, sin adición de azúcar ni otro edulcorante
382	1806 31 90 00	Demás preparaciones en bloques, tabletas o barras, rellenos
383	1806 32 00 00	Chocolate y sus preparaciones alimenticias, en bloques, tabletas o barras, sin rellenar
384	1806 90 00 00	Demás chocolate y preparaciones alimenticias que contengan cacao
385	1901 90 10 00	Extracto de malta
386	1904 10 00 00	Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado
387	1904 20 00 00	Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados
388	1904 90 00 00	Cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copos u otro grano trabajado (excepto la harina, grañones y sémola), precocidos o preparados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otra parte
389	2001 10 00 00	Pepinos y pepinillos, preparados o conservados en vinagre o en ácido acético.
390	2001 90 10 00	Aceitunas, preparados o conservados en vinagre o en ácido acético.
391	2001 90 90 00	Demás hortalizas (incluso «silvestres»), frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados en vinagre o en ácido acético
392	2002 10 00 00	Tomates enteros o en trozos, preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético).
393	2002 90 00 00	Demás tomates preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético).
394	2003 10 00 00	Hongos del género Agaricus preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético).
395	2003 20 00 00	Trufas preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético).
396	2003 90 00 00	Demás hongos preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético).
397	2004 10 00 00	Papas (patatas) preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas
398	2004 90 00 00	Demás hortalizas y las mezclas de hortalizas preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas
399	2005 10 00 00	Hortalizas homogeneizadas preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar
400	2005 20 00 00	Papas (patatas) preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar
401	2005 40 00 00	Arvejas (guisantes, chícharos) (Pisum sativum) preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar
402	2005 51 00 00	Frijoles (fréjoles, porotos, alubias, judías) (Vigna spp., Phaseolus spp.), desvainados, preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar
403	2005 59 00 00	Demás frijoles (fréjoles, porotos, alubias, judías) (Vigna spp., Phaseolus spp.), preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar
404	2005 60 00 00	Espárragos preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar
405	2005 70 00 00	Aceitunas preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar
406	2005 80 00 00	Maíz dulce (Zea mays var saccharata) preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar
407	2005 91 00 00	Brotes de bambú preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar
408	2005 99 10 00	Alcachofas (alcauciles) preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar
409	2005 99 20 00	Pimiento piquillo (Capsicum annuum) preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar
410	2005 99 90 00	Demás hortalizas y las mezclas de hortalizas preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar
411	2006 00 00 00	Hortalizas (incluso «silvestres»), frutas u otros frutos o sus cortezas y demás partes de plantas, confitados con azúcar (almibarados, glaseados o escarchados)
412	2007 10 00 00	Preparaciones homogeneizadas de frutos
413	2007 91 10 00	Confituras, jaleas y mermeladas, de agrios (cítricos)
414	2007 91 20 00	Purés y pastas, de agrios (cítricos)
415	2007 99 11 00	Confituras, jaleas y mermeladas, de piñas (ananás)
416	2007 99 12 00	Purés y pastas, de piñas (ananás)
417	2007 99 91 00	Demás confituras, jaleas y mermeladas
418	2007 99 92 00	Demás purés y pastas
419	2008 11 90 00	Demás preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol, de maníes (cacahuetes, cacahuates)
420	2008 19 10 00	Nueces de marañón (merey, cajuil, anacardo, «cajú») preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol,
421	2008 19 20 00	Pistachos preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol,
422	2008 19 90 00	Demás, incluidas las mezclas, preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol,
423	2008 20 10 00	Piñas (ananás), preparados o conservados en agua con adición de azúcar u otro edulcorante, incluido el jarabe
424	2008 20 90 00	Demás piñas (ananás), preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol,
425	2008 30 00 00	Agrios (cítricos), preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol,
426	2008 40 00 00	Peras, preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol,
427	2008 50 00 00	Damascos (albaricoques, chabacanos), preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol,
428	2008 60 10 00	Cerezas, preparados o conservados en agua con adición de azúcar u otro edulcorante, incluido el jarabe
429	2008 60 90 00	Demás cerezas, preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol,
430	2008 70 20 00	Duraznos (melocotones), incluidos los griñones y nectarinas, preparados o conservados en agua con adición de azúcar u otro edulcorante, incluido el jarabe
431	2008 70 90 00	Demás duraznos (melocotones), incluidos los griñones y nectarinas, preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol,
432	2008 80 00 00	Fresas (frutillas) preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol,
433	2008 91 00 00	Palmitos preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol,
434	2008 92 00 00	Mezclas de frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol,
435	2008 99 20 00	Papayas preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol,
436	2008 99 30 00	Mangos preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol,
437	2008 99 90 00	Demás frutas y otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol,
438	2009 11 00 00	Jugo de naranja, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, congelado
439	2009 12 00 00	Jugo de naranja, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, sin congelar, de valor Brix inferior o igual a 20
440	2009 19 00 00	Demás jugos de naranja, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante,
441	2009 21 00 00	Jugo de toronja o pomelo, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, de valor Brix inferior o igual a 20
442	2009 29 00 00	Demás jugo de toronja o pomelo, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante,
443	2009 31 00 00	Jugo de cualquier otro agrio (cítrico), sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, de valor Brix inferior o igual a 20
444	2009 39 10 00	Jugo de limón de la subpartida 0805.50.21, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante
445	2009 39 90 00	Demás jugo de cualquier otro agrio (cítrico), sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante,

Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
446	2009 41 00 00	Jugo de piña (ananá), sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, de valor Brix inferior o igual a 20
447	2009 49 00 00	Demás jugo de piña (ananá), sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante,
448	2009 50 00 00	Jugo de tomate, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante,
449	2009 71 00 00	Jugo de manzana, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, de valor Brix inferior o igual a 20
450	2009 79 00 00	Demás jugos de manzana, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante,
451	2009 80 11 00	Jugo de papaya, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante,
452	2009 80 12 00	Jugo de «maracuyá» (parchita) (Passiflora edulis), sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante,
453	2009 80 13 00	Jugo de guanábana (Annona muricata), sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante,
454	2009 80 14 00	Jugo de mango, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante,
455	2009 80 15 00	Jugo de camu camu (Myrciaria dubia), sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante
456	2009 80 19 00	Demás jugos de cualquier otra fruta o fruto, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante,
457	2009 80 20 00	Jugo de hortaliza , sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante,
458	2009 90 00 00	Mezclas de jugos, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante,
459	2102 10 10 00	Levadura de cultivo
460	2102 10 90 00	Demás levaduras vivas
461	2102 20 00 00	Levaduras muertas; Demás microorganismos monocelulares muertos
462	2102 30 00 00	Polvos para hornear preparados
463	2103 30 10 00	Harina de mostaza
464	2105 00 90 00	Demás helados, incluso con cacao
465	2106 10 11 00	Concentrado de proteinas de soya, con un contenido de proteína en base seca entre 65% y 75%
466	2106 10 19 00	Demás concentrado de proteinas
467	2106 10 20 00	Sustancias proteicas texturadas
468	2106 90 10 00	Polvos para la preparación de budines, cremas, helados, postres, gelatinas y similares
469	2106 90 30 00	Hidrolizados de proteínas
470	2106 90 50 00	Mejoradores de panificación
471	2201 10 00 11	Agua mineral natural o mineral medicinal, incluso gaseada
472	2201 10 00 12	Agua mineral artificial, incluso gaseada
473	2201 10 00 30	Agua gaseada
474	2201 90 00 10	Agua sin gasear
475	2201 90 00 20	Hielo
476	2201 90 00 90	Demás aguas, sin adición de azúcar u otro edulcorante ni aromatizada y nieve.
477	2202 10 00 00	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada
478	2202 90 00 00	Demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas de la partida 20.09.
479	2203 00 00 00	Cerveza de malta
480	2204 10 00 00	Vino espumoso
481	2204 21 00 00	Demás vinos; mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcoholEn recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l
482	2204 29 90 00	Vinos en capacidad superior a 2 litros
483	2204 30 00 00	Demás mostos de uva
484	2205 10 00 00	Vermut y demás vinos de uvas frescas preparados con plantas o sustancias aromáticas, en recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l
485	2205 90 00 00	Vermut y demás vinos de uvas frescas preparados con plantas o sustancias aromáticas, en recipientes con capacidad superior a 2 l
486	2206 00 00 00	Demás bebidas fermentadas (por ejemplo: sidra, perada, aguamiel); mezclas de bebidas fermentadas y mezclas de bebidas fermentadas y bebidas no alcohólicas, no expresadas ni comprendidas en otra parte
487	2207 10 00 00	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80% vol
488	2207 20 00 10	Alcohol carburante
489	2207 20 00 90	Demás alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación
490	2208 20 21 00	Pisco
491	2208 20 22 00	Singani
492	2208 20 29 00	Demás
493	2208 20 30 00	De orujo de uvas («grappa» y similares)
494	2208 30 00 00	Whisky
495	2208 40 00 00	Ron y demás aguardientes procedentes de la destilación, previa fermentación, de productos de la caña de azúcar
496	2208 50 00 00	«Gin» y ginebra
497	2208 60 00 00	Vodka
498	2208 70 10 00	Licores de anís
499	2208 70 20 00	Cremas
500	2208 70 90 00	Demás licores
501	2208 90 10 00	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80% vol
502	2208 90 20 00	Aguardientes de ágaves (tequila y similares)
503	2208 90 42 00	Aguardientes de anís
504	2208 90 49 00	Demás aguardientes
505	2208 90 90 00	Demás licores y bebidas espirituosas
506	2401 10 10 00	Tabaco negro sin desvenar o desnervar
507	2401 10 20 00	Tabaco rubio sin desvenar o desnervar
508	2401 20 10 00	Tabaco negro total o parcialmente desvenado o desnervado
509	2401 20 20 00	Tabaco rubio total o parcialmente desvenado o desnervado
510	2401 30 00 00	Desperdicios de tabaco
511	2402 10 00 00	Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarritos (puritos), que contengan tabaco
512	2402 20 10 00	Cigarrillos de tabaco negro
513	2402 20 20 00	Cigarrillos de tabaco rubio
514	2402 90 00 00	Cigarros (puros) (incluso despuntados), cigarritos (puritos) y cigarrillos de sucedáneos del tabaco.
515	2403 10 00 00	Tabaco para fumar, incluso con sucedáneos de tabaco en cualquier proporción
516	2403 91 00 00	Tabaco «homogeneizado» o «reconstituido»
517	2403 99 00 00	Demás tabacos y sucedáneos del tabaco, elaborados;extractos y jugos de tabaco
518	2501 00 10 00	Sal de mesa
519	2501 00 91 00	Sal desnaturalizada
520	2501 00 92 00	Sal para alimento de ganado
521	2501 00 99 90	Demás sales y cloruro de sodio
522	2502 00 00 00	Piritas de hierro sin tostar
523	2504 10 00 00	Grafito natural en polvo o en escamas
524	2504 90 00 00	Demás grafito natural
525	2505 10 00 00	Arenas silíceas y arenas cuarzosas
526	2505 90 00 00	Demás arenas naturales de cualquier clase, incluso coloreadas
527	2506 10 00 00	Cuarzo (excepto las arenas naturales)
528	2506 20 00 00	Cuarcita, incluso debastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares
529	2508 10 00 00	Bentonita
530	2508 30 00 00	Arcillas refractarias
531	2509 00 00 00	Creta
532	2511 10 00 00	Sulfato de bario natural (baritina)
533	2513 10 00 10	Piedra pomez, en bruto o en trozos irregulares, incluida la quebrantada (grava de piedra pómez o «bimskies»)
534	2514 00 00 00	Pizarra, incluso desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares
535	2518 10 00 00	Dolomita sin calcinar ni sinterizar, llamada «cruda»
536	2518 20 00 00	Dolomita calcinada o sinterizada
537	2521 00 00 00	Castinas; piedras para la fabricación de cal o de cemento
538	2525 10 00 00	Mica en bruto o exfoliada en hojas o en laminillas irregulares («splittings»)
539	2525 20 00 00	Mica en polvo
540	2525 30 00 00	Desperdicios de mica
541	2526 10 00 00	Sin triturar ni pulverizar
542	2528 10 00 00	Boratos de sodio naturales y sus concentrados (incluso calcinados)
543	2528 90 00 00	Acido bórico natural con un contenido de H3BO3 inferior o igual al 85%, calculado sobre producto seco.
544	2529 10 00 00	Feldespato
545	2529 22 00 00	Espato fluor con un contenido de fluoruro de calcio superior al 97% en peso
546	2601 11 00 00	Minerales de hierro y sus concentrados, excepto las piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas), sin aglomerar
547	2601 12 00 00	Minerales de hierro y sus concentrados, excepto las piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas), aglomerados
548	2601 20 00 00	Piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas)
549	2603 00 00 00	Minerales de cobre y sus concentrados
550	2604 00 00 00	Minerales de níquel y sus concentrados
551	2605 00 00 00	Minerales de cobalto y sus concentrados
552	2607 00 00 00	Minerales de plomo y sus concentrados
553	2608 00 00 00	Minerales de cinc y sus concentrados
554	2609 00 00 00	Minerales de estaño y sus concentrados
555	2611 00 00 00	Minerales de volframio (tungsteno) y sus concentrados
556	2612 10 00 00	Minerales de uranio y sus concentrados
557	2612 20 00 00	Minerales de torio y sus concentrados
558	2613 10 00 00	Minerales de molibdeno y sus concentrados, tostados
559	2613 90 00 00	Demás minerales de molibdeno y sus concentrados
560	2615 90 00 00	Minerales de niobio, tantalio o vanadio, y sus concentrados
561	2616 10 00 00	Minerales de plata y sus concentrados
562	2616 90 10 00	Minerales de oro y sus concentrados
563	2617 10 00 00	Minerales de antimonio y sus concentrados
564	2617 90 00 00	Demás minerales y sus concentrados
565	2618 00 00 00	Escorias granuladas (arena de escorias) de la siderurgia

Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
566	2619 00 00 00	Escorias (excepto las granuladas), batiduras y demás desperdicios de la siderurgia
567	2620 21 00 00	Lodos de gasolina con plomo y lodos de compuestos antidetonantes con plomo
568	2620 29 00 00	Cenizas y residuos (excepto los de la siderurgia) que contengan principalmente plomo
569	2620 40 00 00	Cenizas y residuos (excepto los de la siderurgia) que contengan principalmente aluminio
570	2620 60 00 00	Cenizas y residuos (excepto los de la siderurgia) que contengan arsénico, mercurio, talio o sus mezclas, de los tipos utilizados para la extracción de arsénico o de estos metales o para la elaboración de sus compuestos químicos
571	2620 91 00 00	Cenizas y residuos (excepto los de la siderurgia) que contengan antimonio, berilio, cadmio, cromo o sus mezclas
572	2620 99 00 00	Demás cenizas y residuos (excepto los de la siderurgia) que contengan metales
573	2621 10 00 00	Cenizas y residuos procedentes de la incineración de desechos y desperdicios municipales
574	2621 90 00 00	Demás escorias y cenizas, incluidas las cenizas de algas
575	2707 91 00 00	Aceites de creosota
576	2708 10 00 00	Brea
577	2713 11 00 00	Coque de petróleo sin calcinar
578	2713 20 00 00	Betún de petróleo
579	2713 90 00 00	Demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso
580	2715 00 10 00	Mástiques bituminosos
581	2715 00 90 00	Demás mezclas bituminosas a base de asfalto o de betún naturales, de betún de petróleo, de alquitrán mineral o de brea de alquitrán mineral, excepto mástiques bituminosos
582	2801 10 00 00	Cloro
583	2802 00 00 00	Azufre sublimado o precipitado; azufre coloidal
584	2804 10 00 00	Hidrógeno
585	2804 21 00 00	Argón
586	2804 29 00 00	Demás gases nobles
587	2804 30 00 00	Nitrógeno
588	2804 40 00 00	Oxígeno
589	2804 50 10 00	Boro
590	2804 50 20 00	Telurio
591	2804 90 10 00	Selenio en polvo
592	2804 90 90 00	Demás selenios
593	2805 40 00 00	Mercurio
594	2806 10 00 00	Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico)
595	2807 00 10 00	Acido sulfúrico
596	2807 00 20 00	Oleum (ácido sulfúrico fumante)
597	2810 00 10 00	Acido ortobórico
598	2810 00 90 00	Demás oxidos de boro; ácidos bóricos
599	2811 19 40 00	Cianuro de hidrógeno
600	2811 19 90 90	Demás ácidos inorgánicos
601	2811 21 00 00	Dióxido de carbono
602	2811 29 20 00	Hemióxido de nitrógeno (óxido nitroso, protóxido de nitrógeno)
603	2811 29 40 00	Trióxido de diarsénico (sesquióxido de arsénico, anhídrido arsenioso, arsénico blanco)
604	2812 10 10 00	Tricloruro de arsénico
605	2812 10 20 00	Dicloruro de carbonilo (fosgeno)
606	2812 10 31 00	Oxicloruro de fósforo
607	2812 10 32 00	Tricloruro de fósforo
608	2812 10 33 00	Pentacloruro de fósforo
609	2812 10 39 00	Demás cloruros y oxicloruros de fósforo
610	2812 10 41 00	Monocloruro de azufre
611	2812 10 42 00	Dicloruro de azufre
612	2812 10 49 00	Demás cloruros y oxicloruros de asufre
613	2812 10 50 00	Cloruro de tionilo
614	2812 10 90 00	Demás cloruros y oxicloruros de los elementos no metálicos
615	2814 20 00 00	Amoníaco en disolución acuosa
616	2815 11 00 00	Hidróxido de sodio (sosa o soda cáustica) sólido
617	2815 12 00 00	Hidróxido de sodio (sosa o soda cáustica) en disolución acuosa (lejía de sosa o soda cáustica)
618	2819 90 10 00	Trióxido de dicromo (sesquióxido de cromo u «óxido verde»)
619	2824 10 00 00	Monóxido de plomo (litargirio, masicote)
620	2824 90 00 00	Demás óxidos de plomo, minio y minio anaranjado
621	2825 50 00 00	Oxidos e hidróxidos de cobre
622	2825 90 40 00	Oxido e hidróxido de calcio
623	2825 90 90 90	Demás bases inorgánicas; los demás óxidos, hidróxidos y peróxidos de metales.
624	2827 10 00 00	Cloruro de amonio
625	2827 20 00 00	Cloruro de calcio
626	2827 39 30 00	Cloruro de estaño
627	2827 39 40 00	Cloruro de hierro
628	2827 39 50 00	Cloruro de cinc
629	2827 39 90 10	Cloruro de cobalto
630	2827 41 00 00	Oxicloruros e hidroxicloruros de cobre
631	2828 10 00 00	Hipoclorito de calcio comercial y demás hipocloritos de calcio
632	2828 90 11 00	Hipoclorito de sodio
633	2830 10 10 00	Sulfuros de sodio
634	2830 10 20 00	Hidrogenosulfuro (sulfhidrato) de sodio
635	2832 20 10 00	Sulfitos de amonio

Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
636	2832 30 10 00	Tiosulfatos de sodio
637	2833 19 00 00	Demás sulfatos de sodio
638	2833 22 00 00	Sulfatos de aluminio
639	2833 24 00 00	Sulfatos de níquel
640	2833 29 10 00	Sulfatos de hierro
641	2833 29 30 00	Sulfatos de plomo
642	2833 29 50 00	Sulfatos de cromo
643	2833 29 90 00	Demás sulfatos
644	2835 29 90 90	Demás fosfatos
645	2836 30 00 00	Hidrogenocarbonato (bicarbonato) de sodio
646	2836 50 00 00	Carbonato de calcio
647	2839 11 00 00	Metasilicatos de sodio
648	2839 19 00 00	Demás silicatos de sodio
649	2839 90 30 00	Silicatos de magnesio
650	2839 90 40 00	Silicatos de potasio
651	2840 19 00 00	Tetraborato de disodio (bórax refinado), hidratado
652	2840 20 00 00	Demás boratos
653	2841 50 10 00	Cromatos de cinc o de plomo
654	2841 61 00 00	Permanganato de potasio
655	2841 70 00 00	Molibdatos
656	2842 90 10 00	Arsenitos y arseniatos
657	2842 90 21 00	Cloruros dobles o complejos de amonio y cinc
658	2843 21 00 00	Nitrato de plata
659	2843 30 00 00	Compuestos de oro
660	2843 90 00 00	Demás compuestos; amalgamas
661	2849 10 00 00	Carburos de calcio
662	2852 00 29 10	Sales y ésteres del acido láctico
663	2852 00 90 34	Arsenitos y arseniatos
664	2852 00 90 41	Bases inorgánicas; óxidos, hidróxidos y peróxidos
665	2852 00 90 42	Compuestos inorgánicos u orgánicos de metal precioso
666	2852 00 90 50	Demás compuestos inorgánicos
667	2852 00 90 61	Extractos curtientes de origen vegetal; taninos y sus sales, éteres, ésteres y demás derivados
668	2852 00 90 65	Preparaciones químicas para uso fotográfico, excepto los barnices, colas, adhesivos y preparaciones similares; productos sin mezclar para uso fotográfico o acondicionados para la venta al por menor listos para su empleo
669	2853 00 10 00	Cloruro de cianógeno
670	2853 00 30 00	Agua destilada, de conductibilidad o del mismo grado de pureza; aire líquido y aire purificado
671	2853 00 90 00	Demás compuestos inorgánicos; aire comprimido; amalgamas
672	2901 21 00 00	Etileno no saturados
673	2901 22 00 00	Propeno (propileno) no saturados
674	2902 11 00 00	Ciclohexano
675	2902 20 00 00	Benceno
676	2902 41 00 00	o-Xileno
677	2902 70 00 00	Cumeno
678	2903 14 00 00	Tetracloruro de carbono
679	2903 15 00 00	1,2-Dicloroetano (dicloruro de etileno)
680	2903 19 10 00	1,1,1-Tricloroetano (metil-cloroformo)
681	2903 21 00 00	Cloruro de vinilo (cloroetileno)
682	2903 39 30 00	1,1,3,3,3-Pentafluoro-2-(trifluorometil)prop-1-eno
683	2903 41 00 00	Triclorofluorometano
684	2903 42 00 00	Diclorodifluorometano
685	2903 43 00 00	Triclorotrifluoroetanos
686	2903 44 00 00	Diclorotetrafluoroetanos y cloropentafluoroetano
687	2903 45 10 00	Clorotrifluorometano
688	2903 45 20 00	Pentaclorofluoroetano
689	2903 45 30 00	Tetraclorodifluoroetanos
690	2903 45 41 00	Heptaclorofluoropropanos
691	2903 45 42 00	Hexaclorodifluoropropanos
692	2903 45 43 00	Pentaclorotrifluoropropanos
693	2903 45 44 00	Tetraclorotetrafluoropropanos
694	2903 45 45 00	Tricloropentafluoropropanos
695	2903 45 46 00	Diclorohexafluoropropanos
696	2903 45 47 00	Cloroheptafluoropropanos
697	2903 45 90 00	Demás derivados perhalogenados únicamente con flúor y cloro
698	2903 46 00 00	Bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano y dibromotetrafluoroetanos
699	2903 49 18 00	Triclorofluoroetanos
700	2903 49 20 00	Derivados del metano, del etano o del propano, halogenados solamente con flúor y bromo
701	2903 51 10 00	Lindano (ISO) isómero gamma
702	2903 51 20 00	Isómeros alfa, beta, delta
703	2903 52 10 00	Aldrin (ISO)
704	2903 52 20 00	Clordano (ISO)
705	2903 52 30 00	Heptacloro (ISO)
706	2903 59 10 00	Canfecloro (toxafeno)
707	2903 62 10 00	Hexaclorobenceno
708	2903 62 20 00	DDT [1,1,1-tricloro-2,2-bis(p-clorofenil)etano]
709	2904 10 10 00	Acidos naftalenosulfónicos
710	2904 10 90 00	Demás derivados solamente sulfonados, sus sales y sus ésteres etílicos
711	2904 20 10 00	Dinitrotolueno
712	2904 90 10 00	Tricloronitrometano (cloropicrina)
713	2905 19 50 00	3,3-dimetilbutan-2-ol (alcohol pinacolílico)

Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
714	2905 45 00 00	Glicerol
715	2909 19 10 00	Metil terc-butil éter
716	2909 49 20 00	Trietilenglicol
717	2909 60 10 00	Peróxido de metiletilcetona
718	2910 40 00 00	Dieldrina (ISO) (DCI)
719	2910 90 20 00	Endrín (ISO)
720	2912 11 00 00	Metanal (formaldehído)
721	2912 19 30 00	Glutaraldehído
722	2915 29 90 10	Acetatos de cobalto
723	2915 70 10 00	Acido palmítico, sus sales y sus ésteres
724	2915 70 22 00	Sales del acido esteárico
725	2915 70 29 00	Esteres del acido esteárico
726	2915 90 40 00	Octanoato de estaño
727	2916 32 10 00	Peróxido de benzoilo
728	2917 11 10 00	Acido oxálico
729	2917 19 20 00	Sales, ésteres y demás derivados del ácido maleico
730	2917 33 00 00	Ortoftalatos de dinonilo o de didecilo
731	2917 34 10 00	Ortoftalatos de dimetilo o de dietilo
732	2917 34 20 00	Ortoftalatos de dibutilo
733	2917 39 20 00	Acido ortoftálico y sus sales
734	2918 11 90 00	Sales y ésteres del acido láctico
735	2918 19 10 00	Acido 2,2-difenil-2-hidroxiacético (ácido bencílico)
736	2918 29 90 00	Demás acidos carboxílicos con función fenol, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados
737	2918 91 00 00	2,4,5-T (ISO) (ácido 2,4,5-triclorofenoxiacético), sus sales y sus ésteres
738	2919 90 11 00	Glicerofosfato de sodio
739	2920 11 20 00	Paratión-metilo (ISO) (metil paratión)
740	2920 19 10 00	Paratión etílico
741	2920 90 10 00	Nitroglicerina (Nitroglicerol)
742	2920 90 31 00	Fosfitos de dimetilo y trimetilo
743	2920 90 32 00	Fosfitos de dietilo y trietilo
744	2921 19 10 00	Bis(2-cloroetil)etilamina
745	2921 19 20 00	Clormetina (DCI) (bis(2-cloro-etil)metilamina)
746	2921 19 30 00	Triclormetina (DCI) (tris(2-cloroetil)amina)
747	2921 19 40 00	N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil)2-cloroetilaminas y sus sales protonadas
748	2922 14 10 00	Dextropropoxifeno (DCI)
749	2922 14 20 00	Sales de dextropropoxifeno (DCI)
750	2922 19 21 00	N,N-dimetil-2-aminoetanol y sus sales protonadas
751	2922 19 22 00	N,N-dietil-2-aminoetanol y sus sales protonadas
752	2922 19 30 00	Etildietanolamina
753	2922 19 40 00	Metildietanolamina
754	2922 42 10 00	Glutamato monosódico
755	2924 21 10 00	Diuron (ISO)
756	2924 24 00 00	Etinamato (DCI)
757	2926 30 10 00	Fenproporex (DCI) y sus sales
758	2926 30 20 00	Intermediario de la metadona (DCI) (4-ciano-2-dimetilamino-4,4-difenilbutano)
759	2928 00 20 00	Foxim (ISO)(DCI)
760	2929 90 10 00	Dihalogenuros de N,N-diaquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosforamidatos
761	2929 90 20 00	N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosforamidatos de dialquilo (metilo, etilo, n-propilo o isopropilo)
762	2930 90 51 00	Isopropilxantato de sodio (ISO)
763	2930 90 59 00	Demás ditiocarbonatos (xantatos y xantogenatos)
764	2930 90 60 00	Tiodiglicol (DCI) [sulfuro de bis(2-hidroxietilo)]
765	2930 90 70 00	Fosforotioato de O,O-dietilo y de S-[2-(dietilamino) etilo], y sus sales alquiladas o protonadas
766	2930 90 80 00	Etilditiofosfonato de O-etilo y de S-fenilo (fonofós)
767	2930 90 93 20	Fenthión (ISO)
768	2930 90 94 00	Hidrogenoalquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonotioatos de [S-2-(dialquil(metil, etil, n-propil o isopropil)amino)etilo], sus ésteres de O-alquilo (hasta 10 carbonos, incluyendo cicloalquilos); sus sales alquiladas o protonadas
769	2930 90 95 00	Sulfuro de 2-cloroetilo y de clorometilo; sulfuro de bis(2-cloroetilo)
770	2930 90 96 00	Bis(2-cloroetiltio)metano; 1,2-bis(2-cloroetiltio)etano; 1,3-bis(2-cloroetiltio)-n-propano; 1,4-bis(2-cloroetiltio)-n-butano; 1,5-bis(2-cloroetiltio)-n-pentano
771	2930 90 97 00	Oxido de bis-(2-cloro-etiltiometilo); oxido de bis-(2-cloroetiltioetilo)
772	2931 00 40 00	Alquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonofluoridatos de O-alquilo (hasta 10 carbonos, incluyendo cicloalquilos)
773	2931 00 91 00	Demás compuestos órgano-inorgánicos, que contengan un átomo de fósforo unido a un grupo metilo, etilo,
774	2931 00 93 00	N-N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosforoamidocianidatos de O-alquilo (hasta 10 carbonos, incluyendo cicloalquilos)
775	2931 00 94 00	2-clorovinildicloroarsina; bis(2-clorovinil)cloroarsina; tris(2-clorovinil)arsina
776	2931 00 95 00	Difluoruros de alquil (metil, etil, n-propil o isopropil)fosfonilo
777	2931 00 96 00	Hidrogenoalquil (metil, etil, n-propil o isopropil)fosfonitos de [O-2-(dialquil(metil, etil, n-propil o isopropil)amino)etilo]; sus ésteres de O-alquilo (hasta 10 carbonos, incluyendo cicloalquilos); sus sales alquiladas o protonadas
778	2931 00 97 00	Metilfosfonocloridato de O-isopropilo; metilfosfonocloridato de O-pinacolilo
779	2932 95 00 00	Tetrahidrocannabinoles (todos los isómeros)
780	2933 33 30 00	Petidina (DCI)
781	2933 33 40 00	Intermediario A de la petidina (DCI): (4-ciano-1-metil-4-fenil-piperidina ó 1-metil-4-fenil-4 cianopiperidina)
782	2933 33 50 00	Alfentanilo (DCI), anileridina (DCI), bezitramida (DCI), difenoxilato (DCI), difenoxina (DCI), dipipanona (DCI), fenciclidina (DCI) (PCP), fenoperidina (DCI), ketobemidona (DCI), metilfenidato (DCI), pentazocina (DCI), pipradrol (DCI), piritramida (DCI), propiram (DCI) y trimeperidina (DCI)
783	2933 39 60 00	Benzilato de 3-quinuclidinilo
784	2933 39 70 00	Quinuclidin-3-ol
785	2933 55 10 00	Loprazolam (DCI)
786	2933 55 20 00	Meclocualona (DCI)
787	2933 55 30 00	Metacualona (DCI)
788	2933 55 40 00	Zipeprol (DCI)
789	2933 71 00 00	6-Hexanolactama (épsilon-caprolactama)
790	2933 91 30 00	Lorazepam (DCI)
791	2933 91 40 00	Triazolam (DCI)
792	2933 91 70 00	Nitrazepam (DCI), nordazepam (DCI), oxazepam (DCI), pinazepam (DCI), prazepam (DCI), pirovalerona (DCI), temazepam (DCI) y tetrazepam (DCI)
793	2933 99 90 10	Triadimefón
794	2934 30 00 10	Fenotiazina
795	2934 91 10 00	Aminorex (DCI), brotizolam (DCI), clotiazepam (DCI), cloxazolam (DCI) y dextromoramida (DCI)
796	2934 91 20 00	Haloxazolam (DCI), ketazolam (DCI), mesocarbo (DCI), oxazolam (DCI) y pemolina (DCI)
797	2934 91 30 00	Fenmetrazina (DCI), fendimetrazina (DCI) y sufentanil (DCI)
798	2937 23 20 00	Estriol (hidrato de foliculina)
799	2937 29 90 40	Acetato de desoxicorticosterona (DCIM); acetato de cloroprednisona (DCIM)
800	2939 11 40 00	Heroína
801	2939 63 00 00	Acido lisérgico y sus sales
802	2939 91 10 00	Cocaína; sus sales, ésteres y demás derivados
803	2939 91 20 00	Ecgonina; sus sales, ésteres y demás derivados
804	2939 91 40 10	Metanfetamina (DCI)
805	2939 91 50 10	Racemato de metanfetamina
806	2939 91 60 10	Levometanfetamina
807	3001 20 10 00	Extracto de hígado
808	3001 20 20 00	Extracto de bilis
809	3001 20 90 00	Demás extractos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones
810	3001 90 10 00	Heparina y sus sales
811	3001 90 90 00	Glándulas y demás órganos para usos opoterápicos, desecados, incluso pulverizados; heparina y sus sales; las demás sustancias humanas o animales preparadas para usos terapéuticos o profilácticos, no expresadas ni comprendidas en otra parte.
812	3002 10 11 00	Antiofídico
813	3002 10 12 00	Antidiftérico
814	3002 10 13 00	Antitetánico
815	3002 10 19 00	Demás antisueros (sueros con anticuerpos)
816	3002 10 31 00	Plasma humano y demás fracciones de la sangre humana
817	3002 10 32 00	Fracciones de la sangre y productos inmunológicos modificados, incluso obtenidos por proceso biotecnológico, para tratamiento oncológico o VIH
818	3002 10 33 00	Reactivos de laboratorio o de diagnóstico que no se empleen en el paciente
819	3002 10 39 00	Demás productos inmunológicos modificados, incluso obtenidos por proceso biotecnológico
820	3002 20 10 00	Vacuna antipoliomelítica
821	3002 20 20 00	Vacuna antirrábica
822	3002 20 30 00	Vacuna antisarampionosa
823	3002 20 90 00	Demás vacunas para la medicina humana
824	3002 30 10 00	Antiaftosa
825	3002 30 90 00	Demás vacunas para la veterinaria
826	3002 90 10 00	Cultivos de microorganismos
827	3002 90 20 00	Reactivos de diagnóstico que no se empleen en el paciente
828	3002 90 30 00	Sangre humana
829	3002 90 40 00	Saxitoxina
830	3002 90 50 00	Ricina
831	3002 90 90 00	Demás productos de la partida 30.02
832	3003 10 00 00	Medicamentos que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomicinas o derivados de estos productos, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor.
833	3003 20 00 00	Medicamentos que contengan otros antibióticos, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor.
834	3003 31 00 00	Medicamentos que contengan insulina, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor.
835	3003 39 00 00	Demás medicamentos que contengan hormonas u otros productos de la partida 29.37, sin antibióticos, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor.
836	3003 40 00 00	Medicamentos que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida 2937, ni antibióticos, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor.

Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
837	3003 90 10 00	Demás medicamentos para uso humano, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor.
838	3003 90 20 00	Demás medicamentos para uso veterinario, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor.
839	3004 10 10 00	Medicamentos que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomicinas o derivados de estos productos, para uso humano
840	3004 10 20 00	Medicamentos que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomicinas o derivados de estos productos, para uso veterinario
841	3004 20 11 00	Medicamentos que contengan otros antibióticos, para tratamiento oncológico o VIH
842	3004 20 19 00	Medicamentos que contengan otros antibióticos, para uso humano
843	3004 20 20 00	Medicamentos que contengan otros antibióticos, para uso veterinario
844	3004 31 00 00	Medicamentos que contengan insulina
845	3004 32 11 00	Medicamentos que contengan hormonas corticosteroides, sus derivados y análogos estructurales, para tratamiento oncológico o VIH
846	3004 32 19 00	Medicamentos que contengan hormonas corticosteroides, sus derivados y análogos estructurales, para uso humano
847	3004 32 20 00	Medicamentos que contengan hormonas corticosteroides, sus derivados y análogos estructurales, para uso veterinario
848	3004 39 11 00	Demás medicamentos para tratamiento oncológico o VIH
849	3004 39 19 00	Demás medicamentos para uso humano
850	3004 39 20 00	Demás medicamentos para uso veterinario
851	3004 40 11 00	Anestésicos para uso humano
852	3004 40 12 00	Demás medicamentos que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida 29.37, ni antibióticos, para tratamiento oncológico o VIH
853	3004 40 19 00	Demás medicamentos que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida 29.37, ni antibióticos, para uso humano
854	3004 40 20 00	Medicamentos que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida 29.37, ni antibióticos, para uso veterinario
855	3004 50 10 00	Demás medicamentos que contengan vitaminas u otros productos de la partida 29.36, para uso humano
856	3004 50 20 00	Demás medicamentos que contengan vitaminas u otros productos de la partida 29.36, para uso veterinario
857	3004 90 10 00	Sustitutos sintéticos del plasma humano
858	3004 90 21 00	Anestésicos
859	3004 90 22 00	Parches impregnados con nitroglicerina
860	3004 90 23 00	Medicamentos para uso humano, para la alimentación vía parenteral
861	3004 90 24 00	Medicamentos para uso humano, para tratamiento oncológico o VIH
862	3004 90 29 00	Demás medicamentos, excepto analgésicos, para uso humano, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados o acondicionados para la venta al por menor
863	3004 90 30 00	Demás medicamentos para uso veterinario
864	3005 10 10 00	Esparadrapos y venditas
865	3005 10 90 00	Demás apósitos y demás artículos, con una capa adhesiva
866	3005 90 10 00	Algodón hidrófilo
867	3005 90 20 00	Vendas
868	3005 90 31 00	Gasas impregnadas de yeso u otras substancias propias para el tratamiento de fracturas
869	3005 90 39 00	Demás gasas
870	3005 90 90 00	Guatas y artículos análogos (por ejemplo: apósitos, sinapismos), impregnados o recubiertos de sustancias farmacéuticas o acondicionados para la venta al por menor con fines médicos, quirúrgicos, odontológicos o veterinarios.
871	3006 10 10 00	Catguts estériles y ligaduras estériles similares, para suturas quirúrgicas
872	3006 10 20 00	Adhesivos estériles para tejidos orgánicos
873	3006 10 90 00	Laminarias estériles; hemostáticos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología, incluso reabsorbibles
874	3006 20 00 00	Reactivos para la determinación de los grupos o de los factores sanguíneos
875	3006 30 10 00	Preparaciones opacificantes a base de sulfato de bario
876	3006 30 20 00	Demás preparaciones opacificantes
877	3006 30 30 00	Reactivos de diagnóstico
878	3006 40 10 00	Cementos y demás productos de obturación dental
879	3006 40 20 00	Cementos para la refección de huesos
880	3006 50 00 00	Botiquines equipados para primeros auxilios
881	3006 60 00 00	Preparaciones químicas anticonceptivas a base de hormonas, de otros productos de la partida 2937 o de espermicidas
882	3006 70 00 00	Preparaciones en forma de gel, concebidas para ser utilizadas en medicina o veterinaria como lubricante para ciertas partes del cuerpo, en operaciones quirúrgicas o exámenes médicos o como nexo entre el cuerpo y los instrumentos médicos
883	3006 91 00 00	Dispositivos identificables para uso en estomía
884	3006 92 00 00	Desechos farmacéuticos
885	3201 90 90 90	Demás extractos curtientes de origen vegetal; taninos y sus sales, éteres, ésteres y demás derivados.

Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
886	3202 10 00 00	Productos curtientes orgánicos sintéticos
887	3202 90 10 00	Preparaciones enzimáticas para precurtido
888	3202 90 90 00	Productos curtientes inorgánicos; preparaciones curtientes, incluso con productos curtientes naturales; preparaciones enzimáticas para precurtido.
889	3203 00 14 00	Materias colorantes de achiote (onoto, bija)
890	3203 00 15 00	Materias colorantes de marigold (xantófila)
891	3203 00 16 00	Materias colorantes de maíz morado (antocianina)
892	3203 00 17 00	Materias colorantes de cúrcuma (curcumina)
893	3203 00 19 00	Demás Materias colorantes de origen vegetal
894	3203 00 21 00	Carmín de cochinilla
895	3205 00 00 00	Lacas colorantes; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de lacas colorantes
896	3206 20 00 00	Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cromo
897	3206 49 10 00	Dispersiones concentradas de los demás pigmentos, en plástico, caucho u otros medios
898	3206 49 30 00	Pigmentos y preparaciones a base de hexacianoferratos (ferrocianuros o ferricianuros)
899	3207 30 00 00	Abrillantadores (lustres) líquidos y preparaciones similares
900	3208 10 00 00	Pinturas y barnices a base de poliésteres
901	3208 20 00 00	Pinturas y barnices a base de polímeros acrílicos o vinílicos
902	3208 90 00 00	Demás pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio no acuoso; disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capítulo.
903	3209 10 00 00	Pinturas y barnices a base de polímeros acrílicos o vinílicos
904	3209 90 00 00	Demás pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio acuoso.
905	3210 00 10 00	Pinturas marinas anticorrosivas y antiincrustantes
906	3210 00 90 00	Demás pinturas y barnices; pigmentos al agua preparados de los tipos utilizados para el acabado del cuero.
907	3211 00 00 00	Secativos preparados
908	3212 90 20 00	Tintes y demás materias colorantes presentados en formas o en envases para la venta al por menor
909	3213 10 10 00	Pinturas al agua (témpera, acuarela)
910	3213 10 90 00	Demás colores en surtido
911	3213 90 00 00	Demás colores para la pintura artística, la enseñanza, la pintura de carteles, para matizar o para entretenimiento y colores similares, en pastillas, tubos, botes, frascos o en formas o envases similares.
912	3214 10 10 00	Masilla, cementos de resina y demás mástiques
913	3214 10 20 00	Plastes (enduidos) utilizados en pintura
914	3214 90 00 00	Plastes (enduidos) no refractarios de los tipos utilizados en albañilería.
915	3215 11 00 00	Tintas de imprimir negras
916	3215 19 00 00	Demás tintas de imprimir
917	3215 90 10 00	Tintas para copiadoras hectográficas y mimeógrafos
918	3215 90 90 00	Demás tintas de escribir o dibujar y demás tintas, incluso concentradas o sólidas.
919	3301 13 00 00	Aceites esenciales de limón
920	3301 90 20 00	Oleorresinas de extracción
921	3302 10 10 00	Mezclas de sustancias odoríferas y mezclas (incluidas las disoluciones alcohólicas) a base de una o varias de estas sustancias, de los tipos utilizados en las industrias alimentarias o de bebidas, cuyo grado alcohólico volumétrico sea superior al 0,5% vol
922	3302 10 90 00	Demás mezclas de sustancias odoríferas y mezclas (incluidas las disoluciones alcohólicas) a base de una o varias de estas sustancias, de los tipos utilizados en las industrias alimentarias o de bebidas,
923	3302 90 00 00	Demás mezclas de sustancias odoríferas y mezclas (incluidas las disoluciones alcohólicas) a base de una o varias de estas sustancias, de los tipos utilizados como materias básicas para la industria
924	3303 00 00 00	Perfumes y aguas de tocador
925	3304 10 00 00	Preparaciones para el maquillaje de los labios
926	3304 20 00 00	Preparaciones para el maquillaje de los ojos
927	3304 30 00 00	Preparaciones para manicuras o pedicuros
928	3304 91 00 00	Polvos, incluidos los compactos
929	3304 99 00 00	Demás preparaciones de belleza, maquillaje y para el cuidado de la piel, excepto los medicamentos, incluidas las preparaciones antisolares y las bronceadoras.
930	3305 10 00 00	Champúes
931	3305 20 00 00	Preparaciones para ondulación o desrizado permanentes
932	3305 30 00 00	Lacas para el cabello
933	3305 90 00 00	Demás preparaciones capilares
934	3306 10 00 00	Dentífricos
935	3306 20 00 00	Hilo utilizado para limpieza de los espacios interdentales (hilo dental)
936	3306 90 00 00	Demás preparaciones para higiene bucal o dental, incluidos los polvos y cremas para la adherencia de las dentaduras; en envases individuales para la venta al por menor.
937	3307 10 00 00	Preparaciones para afeitar o para antes o después del afeitado
938	3307 20 00 00	Desodorantes corporales y antitraspirantes
939	3307 30 00 00	Sales perfumadas y demás preparaciones para el baño
940	3307 41 00 00	«Agarbatti» y demás preparaciones odoríferas que actúan por combustión

Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
941	3307 49 00 00	Demás preparaciones para perfumar o desodorizar locales, incluidas las preparaciones odoríferas para ceremonias religiosas
942	3307 90 10 00	Preparaciones para lentes de contacto o para ojos artificiales
943	3307 90 90 00	Depilatorios y demás preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética, no expresadas ni comprendidas en otra parte.
944	3401 11 00 00	Jabón, productos y preparaciones orgánicos tensoactivos, en barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas, y papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes, de tocador (incluso los medicin
945	3401 19 10 00	Jabón, productos y preparaciones orgánicos tensoactivos, en barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas
946	3401 19 90 00	Jabón, productos y preparaciones orgánicos tensoactivos en papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes.
947	3401 20 00 00	Jabón en otras formas
948	3401 30 00 00	Productos y preparaciones orgánicos tensoactivos para el lavado de la piel, líquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón
949	3402 11 10 00	Agentes de superficie orgánicos, aniónicos, sulfatos o sulfonatos de alcoholes grasos, incluso acondicionados para la venta al por menor
950	3402 11 90 00	Demás agentes de superficie orgánicos, aniónicos, incluso acondicionados para la venta al por menor
951	3402 12 10 00	Agentes de superficie orgánicos, catiónicos, sales de aminas grasas, incluso acondicionados para la venta al por menor
952	3402 12 90 00	Demás agentes de superficie orgánicos, catiónicos, incluso acondicionados para la venta al por menor
953	3402 13 10 00	Agentes de superficie orgánicos, no iónicos, obtenidos por condensación del óxido de etileno con mezclas de alcoholes lineales de once carbones o más, incluso acondicionados para la venta al por menor
954	3402 13 90 00	Demás agentes de superficie orgánicos, no iónicos, incluso acondicionados para la venta al por menor
955	3402 19 10 00	Proteínas alquilbetaínicas o sulfobetaínicas
956	3402 19 90 00	Demás agentes de superficie orgánicos, incluso acondicionados para la venta al por menor
957	3402 20 00 00	Preparaciones acondicionadas para la venta al por menor
958	3402 90 10 00	Detergentes para la industria textil
959	3402 90 91 00	Preparaciones tensoactivas a base de nonyl oxibenceno sulfonato de sodio
960	3402 90 99 00	Demás preparaciones tensoactivas, para lavar y preparaciones de limpieza, aunque contengan jabón, excepto las de la partida 34.01.
961	3404 90 40 20	Ceras de polietileno, preparadas
962	3404 90 90 20	Demás ceras preparadas
963	3405 10 00 00	Betunes, cremas y preparaciones similares para el calzado o para cueros y pieles
964	3405 20 00 00	Encáusticos y preparaciones similares para la conservación de muebles de madera, parqués u otras manufacturas de madera
965	3405 30 00 00	Abrillantadores (lustres) y preparaciones similares para carrocerías, excepto las preparaciones para lustrar metal
966	3405 40 00 00	Pastas, polvos y demás preparaciones para fregar
967	3405 90 00 00	Demás betunes y cremas para el calzado, encáusticos, abrillantadores (lustres) para carrocerías, vidrio o metal, pastas y polvos para fregar y preparaciones similares (incluso papel, guata, fieltro, tela sin tejer, plástico o caucho celulares, impregnado
968	3406 00 00 00	Velas, cirios y artículos similares
969	3407 00 10 00	Pastas para modelar
970	3407 00 20 00	«Ceras para odontología» o «compuestos para impresión dental»
971	3407 00 90 00	Demás preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
972	3501 90 10 00	Colas de caseína
973	3502 11 00 00	Ovulina seca
974	3502 19 00 00	Demás ovulinas
975	3502 20 00 00	Lactoalbúmina, incluidos los concentrados de dos o más proteínas del lactosuero
976	3502 90 10 00	Albúminas
977	3503 00 10 00	Gelatinas y sus derivados
978	3505 10 00 00	Dextrina y demás almidones y féculas modificados
979	3505 20 00 00	Colas
980	3506 10 00 00	Productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg
981	3506 91 00 00	Adhesivos a base de polímeros de las partidas 3901 a 3913 o de caucho
982	3506 99 00 00	Demás colas y demás adhesivos preparados, no expresados ni comprendidos en otra parte
983	3507 90 50 00	Preparaciones enzimáticas para ablandar la carne
984	3601 00 00 00	Pólvora
985	3602 00 11 00	Dinamitas
986	3602 00 19 00	Demás explosivos preparados a base de derivados nitrados orgánicos
987	3602 00 20 00	Explosivos preparados a base de nitrato de amonio
988	3602 00 90 00	Demás explosivos preparados, excepto la pólvora.

Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
989	3603 00 10 00	Mechas de seguridad
990	3603 00 20 00	Cordones detonantes
991	3603 00 30 00	Cebos
992	3603 00 40 00	Cápsulas fulminantes
993	3603 00 50 00	Inflamadores
994	3603 00 60 00	Detonadores eléctricos
995	3604 10 00 00	Artículos para fuegos artificiales
996	3604 90 00 00	Cohetes de señales o granífugos y similares, petardos y demás artículos de pirotecnia.
997	3605 00 00 00	Fósforos (cerillas), excepto los artículos de pirotecnia de la partida 3604
998	3606 10 00 00	Combustibles líquidos y gases combustibles licuados en recipientes de los tipos utilizados para cargar o recargar encendedores o mecheros, de capacidad inferior o igual a 300 cm3
999	3606 90 00 90	Demás artículos de materias inflamables a que se refiere la Nota 2 de este Capítulo.
1000	3701 10 00 00	Placas y películas planas, fotográficas, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles, para rayos X
1001	3701 20 00 00	Películas fotográficas planas autorrevelables, sensibilizadas, sin impresionar, incluso en cargadores.
1002	3702 10 00 00	Películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles, para rayos X
1003	3702 31 00 00	Películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles, sin perforar, de anchura inferior o igual a 105 mm, para fotografía en colores (policroma)
1004	3702 32 00 00	Películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles, sin perforar, de anchura inferior o igual a 105 mm, con emulsión de halogenuros de plata
1005	3702 39 00 00	Demás películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles, sin perforar, de anchura inferior o igual a 105 mm,
1006	3702 41 00 00	Películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles, sin perforar, de anchura superior a 610 mm y longitud superior a 200 m, para fotografía en colores (policroma)
1007	3702 42 00 00	Películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles, sin perforar, de anchura superior a 610 mm y longitud superior a 200 m, excepto para fotografía en colores
1008	3702 43 00 00	Películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles, sin perforar, de anchura superior a 610 mm y de longitud inferior o igual a 200 m
1009	3702 44 00 00	Películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles, sin perforar, de anchura superior a 105 mm pero inferior o igual a 610 mm
1010	3702 51 00 00	Películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles, para fotografía en colores (policroma), de anchura inferior o igual a 16 mm y longitud inferior o igual a 14 m
1011	3702 52 00 00	Películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles, para fotografía en colores (policroma), anchura inferior o igual a 16 mm y longitud superior a 14 m
1012	3702 53 00 00	Películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles, para fotografía en colores (policroma), anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, para diapositi
1013	3702 54 00 00	Películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles, para fotografía en colores (policroma), anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, excepto para d
1014	3702 55 00 00	Películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles, para fotografía en colores (policroma), anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m
1015	3702 56 00 00	Películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles, para fotografía en colores (policroma), anchura superior a 35 mm
1016	3702 91 00 00	Demás películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles, de anchura inferior o igual a 16 mm
1017	3702 93 00 00	Demás películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles, de anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m
1018	3702 94 00 00	Demás películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles, de anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m
1019	3702 95 00 00	Demás películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles, de anchura superior a 35 mm
1020	3703 10 00 00	Papel, cartón y textiles, fotográficos, sensibilizados, sin impresionar, en rollos de anchura superior a 610 mm
1021	3703 20 00 00	Demás, papel, cartón y textiles, sensibilizados, sin impresionar, para fotografía en colores (policroma)

Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
1022	3703 90 00 00	Demás papel, cartón y textiles, fotográficos, sensibilizados, sin impresionar.
1023	3704 00 00 00	Placas, películas, papel, cartón y textiles, fotográficos, impresionados pero sin revelar
1024	3705 90 00 00	Demás placas y películas, fotográficas, impresionadas y reveladas, excepto las cinematográficas (filmes).
1025	3706 10 00 00	Películas cinematográficas (filmes), impresionadas y reveladas, con registro de sonido o sin él, o con registro de sonido solamente, de anchura superior o igual a 35 mm
1026	3706 90 00 00	Demás películas cinematográficas (filmes), impresionadas y reveladas, con registro de sonido o sin él, o con registro de sonido solamente.
1027	3707 10 00 00	Emulsiones para sensibilizar superficies
1028	3707 90 00 00	Preparaciones químicas para uso fotográfico, excepto los barnices, colas, adhesivos y preparaciones similares; productos sin mezclar para uso fotográfico, dosificados o acondicionados para la venta al por menor listos para su empleo.
1029	3802 90 90 00	Materias minerales naturales activadas
1030	3804 00 90 00	Lejías residuales de la fabricación de pastas de celulosa, aunque estén concentradas, desazucaradas o tratadas químicamente, incluidos los lignosulfonatos, excepto el «tall oil» de la partida 38.03.
1031	3806 20 00 00	Sales de colofonias, de ácidos resínicos o de derivados de colofonias o de ácidos resínicos, excepto las sales de aductos de colofonias
1032	3806 90 40 00	Gomas fundidas
1033	3809 10 00 00	Aprestos y productos de acabado, aceleradores de tintura o de fijación de materias colorantes y demás productos y preparaciones, a base de materias amiláceas, de los tipos utilizados en la industria textil, del papel, del cuero o industrias simila
1034	3809 91 00 00	Demás aprestos y productos de acabado, aceleradores de tintura o de fijación de materias colorantes y demás productos y preparaciones, de los tipos utilizados en la industria textil o industrias similares
1035	3809 92 00 00	Demás aprestos y productos de acabado, aceleradores de tintura o de fijación de materias colorantes y demás productos y preparaciones, de los tipos utilizados en la industria del papel o industrias similares
1036	3809 93 00 00	Demás aprestos y productos de acabado, aceleradores de tintura o de fijación de materias colorantes y demás productos y preparaciones, de los tipos utilizados en la industria del cuero o industrias similares
1037	3811 21 90 00	Demás aditivos para aceites lubricantes, que contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso
1038	3811 29 00 00	Demás aditivos para aceites lubricantes
1039	3812 30 90 00	Demás estabilizantes compuestos para caucho o plástico
1040	3813 00 11 00	Preparaciones y cargas para aparatos extintores, a base de derivados halogenados de los hidrocarburos acíclicos con dos o más halógenos diferentes, o por mezclas que contengan estos productos
1041	3813 00 19 00	Demás preparaciones y cargas para aparatos extintores
1042	3813 00 20 00	Granadas y bombas extintoras
1043	3814 00 00 00	Disolventes y diluyentes orgánicos compuestos, no expresados ni comprendidos en otra parte; preparaciones para quitar pinturas o barnices
1044	3817 00 90 10	Tridecilbenceno
1045	3819 00 00 00	Líquidos para frenos hidráulicos y demás líquidos preparados para transmisiones hidráulicas, sin aceites de petróleo ni de mineral bituminoso o con un contenido inferior al 70% en peso de dichos aceites
1046	3823 11 00 00	Acido esteárico
1047	3823 12 00 00	Acido oleico
1048	3823 13 00 00	Acidos grasos del «tall oil»
1049	3824 40 00 00	Aditivos preparados para cementos, morteros u hormigones
1050	3824 50 00 00	Morteros y hormigones, no refractarios
1051	3824 71 00 10	Mezclas que contengan perclorofluorocarburos
1052	3824 72 00 00	Mezclas que contengan bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano o dibromotetrafluoroetanos
1053	3824 79 00 10	Mezclas que contengan hidrocarburos acíclicos perhalogenados únicamente con flúor y cloro
1054	3824 79 00 20	Demás Mezclas que contengan derivados perhalogenados de hidrocarburos acíclicos con dos halógenos diferentes, pro lo menos
1055	3824 90 50 00	Acidos nafténicos, sus sales insolubles en agua y sus ésteres
1056	3824 90 96 00	Correctores líquidos acondicionados en envases para la venta al por menor
1057	3824 90 99 12	Mezclas constituidas esencialmente de N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosforoamidocianidatos de O-alquilo (< C10' incluyendo cicloalquilos)
1058	3824 90 99 13	Mezclas constituidas esencialmente de difluoruros de alquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonilo
1059	3824 90 99 14	Mezclas constituidas esencialmente de dihalogenuros de N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosforoamídicos
1060	3824 90 99 15	Mezclas constituidas esencialmente de N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosforoamidatos de dialquilo (metilo, etilo, n-propilo o isopropilo)
1061	3824 90 99 20	Mezclas constituidas esencialmente de hidrogenoalquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonotioatos de [S-2-(dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) amino) etilo] y sus ésteres de O-alquilo (< C10' incluyendo cic
1062	3824 90 99 30	Mezclas constituidas esencialmente de hidrogenoalquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonitos de [O-2-(dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) amino) etilo] y sus ésteres de O-alquilo (< C10' incluyendo cicloal
1063	3824 90 99 41	Mezclas constituidas esencialmente de aminas N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) 2-cloroetilo o sus sales protonadas
1064	3824 90 99 42	Mezclas constituidas esencialmente de N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) aminoetano-2-tioles o sus sales protonadas
1065	3824 90 99 51	Mezclas constituidas esencialmente de N,N-dimetil-2-aminoetanoles o de N,N-dietil-2aminoetanol o sus sales protonadas
1066	3824 90 99 71	Mezclas que contengan hidrocarburos acíclicos perhalogenados únicamente con flúor y cloro
1067	3824 90 99 79	Demás mezclas que contengan derivados perhalogenados de hidrocarburos acíclicos con dos halógenos diferentes, por lo menos, excepto las mezclas que contengan derivados halogenados de metano, etano o propano
1068	3825 10 00 00	Desechos y desperdicios municipales
1069	3825 20 00 00	Lodos de depuración
1070	3825 30 00 00	Desechos clínicos
1071	3825 41 00 00	Halogenados
1072	3825 49 00 00	Demás desechos de disolventes orgánicos
1073	3825 50 00 00	Desechos de soluciones decapantes, fluidos hidráulicos, líquidos para frenos y líquidos anticongelantes
1074	3825 61 00 00	Demás desechos de la industria química o de las industrias conexas, que contengan principalmente componentes orgánicos
1075	3825 69 00 00	Demás desechos de la industria química o de las industrias conexas
1076	3825 90 00 00	Demás productos residuales de la industria química o de las industrias conexas, no expresados ni comprendidos en otra parte; los demás desechos citados en la Nota 6 del presente Capítulo.
1077	3904 21 00 00	Demás poli(cloruro de vinilo), sin plastificar
1078	3905 12 00 00	Polí(acetato de vinilo), en dispersión acuosa
1079	3905 21 00 00	Copolímeros de acetato de vinilo, en dispersión acuosa
1080	3905 29 00 00	Demás copolímeros de acetato de vinilo
1081	3906 90 21 00	Poliacrilato de sodio cuya capacidad de absorción de una solución acuosa de cloruro de sodio al 1%, sea superior o igual a 20 veces su propio peso
1082	3906 90 29 00	Demás poliacrilato de sodio o de potasio
1083	3906 90 90 00	Demás polímeros acrílicos en formas primarias.
1084	3907 50 00 00	Resinas alcídicas
1085	3908 90 00 00	Demás poliamidas en formas primarias.
1086	3909 30 00 00	Demás resinas amínicas
1087	3909 50 00 00	Poliuretanos
1088	3915 10 00 00	Desechos, recortes y desperdicios de polímeros de etileno
1089	3915 20 00 00	Desechos, recortes y desperdicios de polímeros de estireno
1090	3915 30 00 00	Desechos, recortes y desperdicios de polímeros de cloruro de vinilo
1091	3915 90 00 00	Desechos, desperdicios y recortes, de los demás plásticos
1092	3916 10 00 00	Monofilamentos cuya mayor dimensión del corte transversal sea superior a 1 mm, barras, varillas y perfiles, de polímeros de etileno
1093	3916 20 00 00	Monofilamentos cuya mayor dimensión del corte transversal sea superior a 1 mm, barras, varillas y perfiles, de polímeros de cloruro de vinilo
1094	3916 90 00 00	Monofilamentos cuya mayor dimensión del corte transversal sea superior a 1 mm, barras, varillas y perfiles de los demás plásticos
1095	3917 29 10 00	Tubos rígidos, de fibra vulcanizada
1096	3917 32 99 00	Demás tubos, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin accesorios, excepto tripas artificiales, excepto las de la subpartida 3917.10
1097	3919 10 00 00	Placas, hojas, bandas, cintas, películas y demás formas planas autoadhesivas de plástico, en rollos de anchura inferior o igual a 20 cm
1098	3919 90 11 00	Placas, hojas, bandas, cintas, películas y demás formas planas autoadhesivas de polímeros de etileno, en rollos de anchura inferior o igual a 1 m
1099	3919 90 19 00	Placas, hojas, bandas, cintas, películas y demás formas planas autoadhesivas de polímeros de etileno, excepto en rollos de anchura inferior o igual a 1 m
1100	3919 90 90 00	Placas, hojas, bandas, cintas, películas y demás formas planas autoadhesivas, de plástico, excepto en rollos de anchura inferior o igual a 20 cm
1101	3920 10 00 00	Placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias, de polímeros de etileno
1102	3920 20 10 00	Placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias, de polipropileno metalizada hasta de 25 micrones de espesor

Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
1103	3920 20 90 00	Demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias, de polímeros de propileno
1104	3920 30 10 00	Placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias, de polímeros de estireno, de espesor inferior o igual a 5 mm
1105	3920 30 90 00	Demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias, de polímeros de estireno, excepto de espesor inferior o igual a 5 mm
1106	3920 43 00 00	Demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias, de polímeros de cloruro de vinilo, con un contenido de plastificantes superior o igual al 6% en peso.
1107	3920 49 00 00	Demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias, de polímeros de cloruro de vinilo.
1108	3920 51 00 00	Placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias, de poli(metacrilato de metilo)
1109	3920 59 00 00	Placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias, de los demás polímeros acrílicos
1110	3920 63 00 00	Placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias, de poliésteres no saturados
1111	3920 91 10 00	Placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias, de poli(vinilbutiral), para la fabricación de vidrios de seguridad
1112	3920 91 90 00	Demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias, de poli(vinilbutiral)
1113	3921 11 00 00	Placas, láminas, hojas y tiras, de polímeros de estireno
1114	3921 12 00 00	Placas, láminas, hojas y tiras, de polímeros de cloruro de vinilo
1115	3921 13 00 00	Placas, láminas, hojas y tiras, de plástico, de poliuretanos
1116	3921 19 10 00	Lámina constituida por una mezcla de polietileno y polipropileno, con simple soporte de tela sin tejer de polipropileno
1117	3921 19 90 00	Demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico, de los demás plásticos
1118	3921 90 10 00	Placas, láminas, hojas y tiras, de plástico, obtenidas por estratificación y laminación de papeles
1119	3921 90 90 00	Demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico
1120	3922 10 10 00	Bañeras de plástico reforzado con fibra de vidrio
1121	3923 10 10 00	Cajas, cajones, jaulas y artículos similares, para casetes, CD, DVD y similares
1122	3923 10 90 00	Demás cajas, cajones, jaulas y artículos similares
1123	3923 21 00 00	Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos de polímeros de etileno
1124	3923 29 10 00	Bolsas colectoras de sangre
1125	3923 29 20 00	Bolsas para el envasado de soluciones parenterales
1126	3923 29 90 00	Demás sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos de los demás plásticos
1127	3923 30 10 00	Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares, de capacidad superior o igual a 18,9 litros (5 gal)
1128	3923 30 20 00	Preformas
1129	3923 30 90 00	Demás bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares
1130	3923 40 10 00	Casetes sin cinta
1131	3923 40 90 00	Demás bobinas, carretes, canillas y soportes similares
1132	3923 50 10 00	Tapones de silicona
1133	3923 50 90 00	Demás tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico
1134	3923 90 00 00	Demás artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico
1135	3924 10 10 00	Biberones de plástico
1136	3924 10 90 00	Demás vajillas y demás artículos para el servicio de mesa o de cocina, de plástico
1137	3924 90 00 00	Demás vajilla y demás artículos de uso doméstico y artículos de higiene o tocador, de plástico, excepto artículos para el servicio de mesa o de cocina, de plástico
1138	3925 90 00 00	Demás artículos para la construcción, de plástico
1139	3926 10 00 00	Artículos de oficina y artículos escolares
1140	3926 20 00 00	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, incluidos los guantes, mitones y manoplas
1141	3926 30 00 00	Guarniciones para muebles, carrocerías o similares
1142	3926 40 00 00	Estatuillas y demás artículos de adorno
1143	3926 90 10 00	Boyas y flotadores para redes de pesca
1144	3926 90 20 00	Ballenas y sus análogos para corsés, prendas de vestir y sus complementos
1145	3926 90 30 00	Tornillos, pernos, arandelas y accesorios análogos de uso general
1146	3926 90 40 00	Juntas o empaquetaduras
1147	3926 90 60 00	Protectores antirruidos
1148	3926 90 70 00	Máscaras especiales para la protección de trabajadores
1149	3926 90 90 10	Fibra vulcanizada en formas distintas a la cuadrada o rectangular

Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
1150	3926 90 90 90	Demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14
1151	4004 00 00 00	Desechos, desperdicios y recortes, de caucho sin endurecer, incluso en polvo o en gránulos
1152	4005 20 00 10	Disoluciones; dispersiones excepto de la subpartida 4005.10.00, amoniacales para sellar envases
1153	4005 20 00 90	Demas disoluciones; dispersiones excepto de la subpartida 4005.10.00
1154	4005 91 90 00	Demás placas, hojas y bandas, de caucho mezclado sin vulcanizar, excepto bases para gomas de mascar
1155	4005 99 10 00	Demás bases para gomas de mascar, excepto en placas, hojas y bandas, de caucho mezclado sin vulcanizar
1156	4005 99 90 00	Demás cauchos mezclados sin vulcanizar, excepto bases para gomas de mascar, excepto en placas, hojas y bandas
1157	4006 10 00 00	Perfiles para recauchutar, de caucho sin vulcanizar
1158	4006 90 00 00	Demás formas (p. ej.: varillas, tubos) y artículos (p. ej.: discos o arandelas), de caucho sin vulcanizar, excepto los perfiles
1159	4008 11 10 00	Placas, hojas y bandas de caucho vulcanizado sin endurecer, celular, sin combinar con otras materias
1160	4008 11 20 00	Placas, hojas y bandas de caucho vulcanizado sin endurecer, celular, combinadas con otras materias
1161	4008 19 00 00	Varillas y perfiles de caucho vulcanizado sin endurecer, celular
1162	4008 21 10 00	Placas, hojas y bandas de caucho vulcanizado sin endurecer, no celular, sin combinar con otras materias
1163	4008 21 29 00	Demás placas, hojas y bandas, de caucho no celular, combinadas con otras materias, excepto mantillas para artes gráficas
1164	4009 11 00 00	Tubos de caucho vulcanizado sinn endurecer, sin reforzar ni combinar de otro modo con otras materias, sin accesorios
1165	4009 12 00 00	Tubos de caucho vulcanizado sinn endurecer, sin reforzar ni combinar de otro modo con otras materias, con accesorios
1166	4009 21 00 00	Tubos de caucho vulcanizado sinn endurecer, reforzados o combinados de otro modo solamente con metal, sin accesorios
1167	4009 22 00 00	Tubos de caucho vulcanizado sinn endurecer, reforzados o combinados de otro modo solamente con metal, con accesorios
1168	4009 31 00 00	Tubos de caucho vulcanizado sinn endurecer, reforzados o combinados de otro modo solamente con materia textil, sin accesorios
1169	4009 32 00 00	Tubos de caucho vulcanizado sinn endurecer, reforzados o combinados de otro modo solamente con materia textil, con accesorios
1170	4009 41 00 00	Tubos de caucho vulcanizado sinn endurecer, reforzados o combinados de otro modo con otras materias, sin accesorios
1171	4009 42 00 00	Tubos de caucho vulcanizado sinn endurecer, reforzados o combinados de otro modo con otras materias, con accesorios
1172	4014 10 00 00	Preservativos de caucho vulcanizado sin endurecer
1173	4014 90 00 00	Demás artículos de higiene o de farmacia (incluidas las tetinas) de caucho vulcanizado sin endurecer, incluso con partes de caucho endurecido, excepto preservativos
1174	4015 11 00 00	Guantes de caucho vulcanizado sin endurecer, para cirugía
1175	4015 19 10 00	Guantes de caucho vulcanizado sin endurecer, para antirradiaciones
1176	4015 19 90 00	Demás guantes de caucho vulcanizado, sin endurecer, excepto para cirugía y de antirradiaciones
1177	4015 90 10 00	Prendas y demás complementos de vestir de caucho vulcanizado sin endurecer, antirradiaciones
1178	4015 90 20 00	Traje para buzos, de caucho vulcanizado sin endurecer
1179	4015 90 90 00	Demás prendas y complementos de vestir de caucho vulcanizado sin endurecer (p. ej.: fajas)
1180	4016 10 00 00	Demás manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer, celular
1181	4016 91 00 00	Revestimientos para el suelo y alfombras de caucho vulcanizado sin endurecer
1182	4016 92 00 00	Gomas de borrar, de caucho vulcanizado sin endurecer
1183	4016 93 00 00	Juntas (empaquetaduras), de caucho vulcanizado sin endurecer
1184	4016 94 00 00	Defensas, incluso inflables, para el atraque de los barcos, de caucho vulcanizado sin endurecer
1185	4016 95 10 00	Tanques y recipientes plegables (contenedores), inflables, de caucho vulcanizado sin endurecer
1186	4016 95 20 00	Bolsas para máquinas vulcanizadoras y reencauchadoras de neumáticos (llantas neumáticas), de caucho vulcanizado sin endurecer
1187	4016 95 90 00	Demás artículos inflables (p. ej.: almohadas, de caucho vulcanizado sin endurecer
1188	4016 99 10 00	Otros artículos para usos técnicos, de caucho vulcanizado sin endurecer
1189	4016 99 30 00	Tapones de caucho vulcanizado sin endurecer
1190	4016 99 40 00	Parches para reparar cámaras de aire y neumáticos (llantas neumáticas), de caucho vulcanizado sin endurecer
1191	4016 99 60 00	Mantillas para artes gráficas, de caucho vulcanizado sin endurecer
1192	4016 99 90 00	Demás manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer. (p. ej: letras, cifras y similares para tampones)
1193	4017 00 00 00	Caucho endurecido (por ejemplo: ebonita) en cualquier forma, incluidos los desechos y desperdicios; manufacturas de caucho endurecido

Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
1194	4101 20 00 00	Cueros y pieles enteros, de peso unitario inferior o igual a 8 kg para los secos, a 10 kg para los salados secos y a 16 kg para los frescos, salados verdes (húmedos) o conservados de otro modo
1195	4101 50 00 00	Cueros y pieles enteros, de peso unitario superior a 16 kg
1196	4101 90 00 00	Demás, incluidos los crupones, medios crupones y faldas
1197	4102 10 00 00	Cueros y pieles en bruto de ovino, con lana
1198	4103 20 00 00	Cueros y pieles en bruto (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), de reptil
1199	4103 30 00 00	Cueros y pieles en bruto (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), de porcino
1200	4103 90 00 00	Demás cueros y pieles en bruto (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), excepto los excluidos por la Nota 1 c) de este Capítulo
1201	4104 11 00 00	Cueros y pieles, de bovino (incluido el búfalo) o de equino, en estado húmedo (incluido el "wet-blue"), plena flor sin dividir; divididos con la flor
1202	4104 19 00 00	Demás cueros y pieles, de bovino (incluido el búfalo) o de equino, en estado húmedo (incluido el "wet-blue")
1203	4104 41 00 00	Cueros y pieles, de bovino (incluido el búfalo) o de equino, en estado seco ("crust"), plena flor sin dividir; divididos con la flor
1204	4104 49 00 00	Demás cueros y pieles, de bovino (incluido el búfalo) o de equino, en estado seco ("crust")
1205	4105 10 00 00	Pieles de ovino, en estado húmedo (incluido el «wet-blue»)
1206	4105 30 00 00	Pieles de ovino, en estado seco («crust»)
1207	4106 21 00 00	Cueros y pieles de caprino, en estado húmedo (incluido el «wet-blue»)
1208	4106 22 00 00	Cueros y pieles de caprino, en estado seco («crust»)
1209	4106 40 00 00	Cueros y pieles de reptil
1210	4107 11 00 00	Cueros y pieles enteros, plena flor sin dividir
1211	4107 12 00 00	Cueros y pieles enteros, divididos con la flor
1212	4107 19 00 00	Demás cueros y pieles enteros
1213	4107 91 00 00	Demás cueros y pieles, incluida las hojas, plena flor sin dividir
1214	4107 92 00 00	Demás cueros y pieles, incluida las hojas, divididos con la flor
1215	4107 99 00 00	Demás cueros y pieles, incluida las hojas
1216	4112 00 00 00	Cueros preparados después del curtido o secado y cueros y pieles apergaminados, de ovino, depilados, incluso divididos, excepto los de la partida 4114
1217	4113 10 00 00	Cueros preparados después del curtido o secado y cueros y pieles apergaminados, depilados, de caprino
1218	4113 20 00 00	Cueros preparados después del curtido o secado y cueros y pieles apergaminados, depilados, de porcino
1219	4113 30 00 00	Cueros preparados después del curtido o secado y cueros y pieles apergaminados, depilados, de reptil
1220	4113 90 00 00	Demás cueros preparados después del curtido o secado y cueros y pieles apergaminados, depilados,
1221	4114 10 00 00	Cueros y pieles agamuzados (incluido el agamuzado combinado al aceite)
1222	4114 20 00 00	Cueros y pieles charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados; cueros y pieles metalizados
1223	4115 10 00 00	Cuero regenerado a base de cuero o fibras de cuero, en placas, hojas o tiras, incluso enrolladas
1224	4115 20 00 00	Recortes y demás desperdicios de cuero o piel, preparados, o de cuero regenerado, no utilizables para la fabricación de manufacturas de cuero; aserrín, polvo y harina de cuero
1225	4202 11 10 00	Baúles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo, con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado
1226	4202 11 90 00	Portadocumentos, portafolios (carteras de mano), cartapacios y continentes similares, con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado
1227	4202 12 10 00	Baúles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo, con la superficie exterior de plástico o materia textil
1228	4202 12 90 00	Portadocumentos, portafolios (carteras de mano), cartapacios y continentes similares, con la superficie exterior de plástico o materia textil
1229	4202 19 00 00	Demás baúles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo y los portadocumentos, portafolios (carteras de mano), cartapacios y continentes similares
1230	4202 21 00 00	Bolsos de mano (carteras), incluso con bandolera o sin asas, con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado
1231	4202 22 00 00	Bolsos de mano (carteras), incluso con bandolera o sin asas, con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil
1232	4202 29 00 00	Demás bolsos de mano (carteras), incluso con bandolera o sin asas,
1233	4202 31 00 00	Artículos de bolsillo o de bolso de mano (cartera), con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado
1234	4202 32 00 00	Artículos de bolsillo o de bolso de mano (cartera), con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil
1235	4202 39 00 00	Demás artículos de bolsillo o de bolso de mano (cartera)
1236	4202 91 10 00	Sacos de viaje y mochilas, con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado
1237	4202 91 90 00	Demás funadas, estuches, bolsas y continentes similares, con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado
1238	4202 92 00 00	Demás funadas, estuches, bolsas y continentes similares, con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil
1239	4202 99 10 00	Sacos de viaje y mochilas, cexcepto on la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado
1240	4202 99 90 00	Demás funadas, estuches, bolsas y continentes similares,
1241	4203 10 00 00	Prendas de vestir de cuero natural o cuero regenerado
1242	4203 21 00 00	Guantes, mitones y manoplas, diseñados especialmente para la práctica del deporte, de cuero natural o cuero regenerado
1243	4203 29 00 00	Demás guantes, mitones y manoplas de cuero natural o cuero regenerado
1244	4203 30 00 00	Cintos, cinturones y bandoleras, de cuero natural o cuero regenerado
1245	4203 40 00 00	Demás complementos (accesorios) de vestir, de cuero natural o cuero regenerado
1246	4205 00 90 90	Demás manufacturas de cuero natural o cuero regenerado
1247	4206 00 10 00	Cuerdas de tripa
1248	4206 00 20 00	Tripas para embutidos
1249	4206 00 90 00	Demás manufacturas de tripa, vejigas o tendones
1250	4301 10 00 00	Pieles en bruto, de visón, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas
1251	4301 30 00 00	Pieles en bruto, de cordero llamadas "astracán", "Breitschwanz", "caracul", "persa" o similares, de cordero de Indias, de China, de Mongolia o del Tíbet, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas
1252	4301 60 00 00	Pieles en bruto, de zorro, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas
1253	4301 80 00 00	Demás pieles, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas, excepto las pieles en bruto de las partidas 41.01, 41.02 ó 41.03
1254	4301 90 00 00	Cabezas, colas, patas y trozos utilizables en peletería, en bruto
1255	4302 11 00 00	Pieles enteras, de visón, incluso sin la cabeza, cola o patas, sin ensamblar
1256	4302 19 00 00	Pieles enteras, excepto de visón, incluso sin la cabeza, cola o patas, sin ensamblar
1257	4302 20 00 00	Cabezas, colas, patas y trozos, desechos y recortes, curtidos o adobados, sin ensamblar
1258	4302 30 00 00	Pieles enteras y trozos y recortes de pieles, curtidos o adobados, ensamblados, excepto la de la partida 43.03
1259	4303 10 10 00	Prendas y complementos de vestir de alpaca
1260	4303 10 90 00	Prendas y complementos de vestir de peletería
1261	4303 90 10 00	Artículos de peletería, de alpaca
1262	4303 90 90 00	Demás artículos de peletería
1263	4304 00 00 00	Peletería artificial o facticia y artículos de peletería artificial o facticia
1264	4401 10 00 00	Leña
1265	4401 21 00 00	Madera en plaquitas o en partículas, de coníferas
1266	4401 22 00 00	Madera en plaquitas o en partículas, distintas de las coníferas
1267	4401 30 00 00	Aserrín, desperdicios y desechos, de madera, incluso aglomerados en formas de bolas, briquetas, leños o formas similares
1268	4403 10 00 00	Madera en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada, tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación
1269	4403 20 00 00	Demás maderas en bruto, incluso descortezadas, desalburadas o escuadradas, de coníferas, excepto tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación
1270	4403 41 00 00	Maderas tropicales: Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau, en bruto, incluso descortezadas, desalburadas o escuadradas
1271	4403 49 00 00	Demás maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo, en bruto, incluso descortezadas, desalburadas o escuadradas
1272	4403 91 00 00	Madera en bruto, de roble (Quercus spp.), incluso descortezada, desalburada o escuadrada
1273	4403 92 00 00	Madera en bruto, de haya (Fagus spp.), incluso descortezada, desalburada o escuadrada
1274	4403 99 00 00	Demás maderas en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada
1275	4404 10 00 00	Flejes; rodrigones hendidos; estacas y estaquillas, apuntadas, sin aserrar longitudinalmente; madera simplemente desbastada o redondeada sin tornear, curvar ni de otro modo, para bastones, paraguas, mangos; tablillas, láminas, cintas; de coníferas
1276	4404 20 00 00	Flejes; rodrigones hendidos; estacas y estaquillas, apuntadas, sin aserrar longitudinalmente; madera simplemente desbastada o redondeada sin tornear, curvar ni de otro modo, para bastones, paraguas, mangos; tablillas, láminas, cintas; distinta de coníferas
1277	4405 00 00 00	Lana de madera; harina de madera
1278	4407 10 90 00	Demás maderas aserradas o desbastadas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de coníferas, de espesor superior a 6 mm, excepto tablillas para fabricación de lápices
1279	4407 21 00 00	Mahogany (Swietenia spp.), aserradas o desbastadas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm

Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
1280	4407 22 00 00	Virola, Imbuia y Balsa, aserradas o desbastadas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm
1281	4407 25 00 00	Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau, aserradas o desbastadas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas o unidas por los extremos, de espesor superior a 6 mm
1282	4407 26 00 00	White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti y Alan, aserradas o desbastadas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas o unidas por los extremos, de espesor superior a 6 mm
1283	4407 27 00 00	Sapelli, aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm
1284	4407 28 00 00	Iroko, aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm
1285	4407 29 00 00	Demás maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo, aserradas o desbastadas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas o unidas por los extremos, de espesor superior a 6 mm
1286	4407 91 00 00	Encina, roble, alcornoque y demás belloteros (Quercus spp.), aserradas o desbastadas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas o unidas por los extremos, de espesor superior a 6 mm
1287	4407 92 00 00	Haya (Fagus spp.), aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm
1288	4407 93 00 00	Arce (Acer spp.), aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm
1289	4407 94 00 00	Cerezo (Prunus spp.), aserrado o desbastado longitudinalmente, cortado o desenrollados, incluso cepillado, lijado o unido por los extremos, de espesor superior a 6 mm
1290	4407 95 00 00	Fresno (Fraxinus spp.), aserrado o desbastado longitudinalmente, cortado o desenrollados, incluso cepillado, lijado o unido por los extremos, de espesor superior a 6 mm
1291	4407 99 00 00	Demás maderas aserradas o desbastadas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas o unidas por los extremos, de espesor superior a 6 mm
1292	4408 10 90 00	Demás hojas para chapado y contrachapado y demás maderas aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, de coníferas, de espesor inferior o igual a 6 mm, excepto tablillas para fabricación de lápices
1293	4408 31 00 00	Hojas para chapado o contrachapado (incluso unidas) y demás maderas aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas o unidas por entalladuras múltiples, de espesor inferior o igual a 6 mm, de las maderas tropicales
1294	4408 39 00 00	Hojas para chapado o contrachapado (incluso unidas) y demás maderas aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas o unidas por entalladuras múltiples, de espesor inferior o igual a 6 mm, de las maderas tropical
1295	4408 90 00 00	Demás hojas para chapado y contrachapado y demás maderas aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, de espesor inferior o igual a 6 mm, excepto de coníferas y de las maderas tropicales enumeradas en la subpartida 4408.20
1296	4409 10 90 00	Demás maderas perfiladas longitudinalmente en una o varias caras o cantos, incluso cepillada, lijada o unida por entalladura múltiples, excepto las tablillas y frisos para parques sin enrollar, maderas molduradas y los hilados, de
1297	4409 29 90 00	Demás maderas perfiladas longitudinalmente (con lengüetas, ranuras, rebajes, acanalados, biselados, con juntas en v, redondeados o similares) en una o varias caras, cantos o extremos, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos.
1298	4410 11 00 00	Tableros de partículas de madera
1299	4410 12 00 00	Tableros llamados « oriented strand board » (OSB), de madera
1300	4410 19 00 00	Tableros similares de madera (por ejemplo, «waferboard»), incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos.
1301	4410 90 00 00	Demás tableros de partículas, tableros llamados «oriented strand board» (OSB) y tableros similares (por ejemplo, «waferboard»), de materias leñosas, incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos, excepto de madera.
1302	4411 12 00 00	Tableros de fibra de densidad media (llamados «MDF»), de espesor inferior o igual a 5 mm.
1303	4411 13 00 00	Tableros de fibra de densidad media (llamados «MDF»), de espesor superior a 5 mm pero inferior o igual a 9 mm
1304	4411 14 00 00	Tableros de fibra de densidad media (llamados «MDF»), de espesor superior a 9 mm
1305	4411 92 00 00	Tableros de fibra de madera u otras materias leñosas, incluso aglomerados con resina u otros aglutinantes orgánicos, de densidad superior a 0,8 g/cm³
1306	4411 93 00 00	Tableros de fibra de madera u otras materias leñosas, incluso aglomerados con resina u otros aglutinantes orgánicos, de densidad superior a 0,5 g/cm³ pero inferior o igual a 0,8 g/cm³
1307	4411 94 00 00	Tableros de fibra de madera u otras materias leñosas, incluso aglomerados con resina u otros aglutinantes orgánicos, de densidad inferior o igual a 0,5 g/cm³

Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
1308	4412 10 00 00	Madera contrachapada, madera chapada y madera estratificada similar, de bambú
1309	4412 31 00 00	Madera contrachapada constituida exclusivamente por hojas de madera (excepto de bambú) de espesor unitario inferior o igual a 6 mm, que tenga, por lo menos, una hoja externa de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo
1310	4412 32 00 00	Madera contrachapada constituida exclusivamente por hojas de madera (excepto de bambú) de espesor unitario inferior o igual a 6 mm, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas
1311	4412 39 00 00	Demás maderas contrachapadas constituida exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm.
1312	4412 94 00 00	Demás maderas contrachapadas, madera chapada y madera estratificada similar, de alma constituida por planchas, listones o tablillas
1313	4412 99 00 00	Demás maderas contrachapadas, madera chapada y madera estratificada similar
1314	4413 00 00 00	Madera densificada en bloques, planchas, tablas o perfiles
1315	4414 00 00 00	Marcos de madera para cuadros, fotografías, espejos u objetos similares
1316	4415 10 00 00	Cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares, de madera; carretes para cables, de madera
1317	4415 20 00 00	Paletas, paletas caja y demás plataformas para carga; collarines para paletas, de madera
1318	4416 00 00 00	Barriles, cubas, tinas y demás manufacturas de tonelería y sus partes, de madera, incluidas las duelas
1319	4418 50 00 00	Tejas y ripia, de madera
1320	4418 90 10 00	Tableros celulares, de madera
1321	4419 00 00 00	Artículos de mesa o de cocina, de madera
1322	4420 10 00 00	Estatuillas y demás objetos de adorno, de madera
1323	4420 90 00 00	Marquetería y taracea; cajas y estuches para joyería u orfebrería y manufacturas similares; artículos de mobiliario no comprendidos en el Cap.94, de madera
1324	4421 10 00 00	Perchas para prendas de vestir, de madera
1325	4421 90 10 00	Canillas, carretes, bobinas para la hilatura o el tejido y para hilo de coser, y artículos similares, de madera torneada
1326	4421 90 20 00	Palillos de dientes, de madera
1327	4421 90 90 00	Demás manufacturas de madera (p. ej.: féretros)
1328	4503 90 00 00	Demás manufacturas de corcho natural
1329	4504 90 10 00	Tapones, de corcho aglomerado
1330	4504 90 20 00	Juntas o empaquetaduras y arandelas de corcho aglomerado
1331	4504 90 90 00	Demás manufacturas de corcho aglomerado (p. ej.: discos)
1332	4601 21 00 00	Esterillas, esteras y cañizos, de bambú
1333	4601 22 00 00	Esterillas, esteras y cañizos, de roten (ratán)
1334	4601 29 00 00	Esterillas, esteras y cañizos, de las demás materias vegetales
1335	4601 92 00 00	Materias trenzables, trenzas y artículos similares de materias trenzables, de bambú, excepto las esterillas, esteras y cañizos
1336	4601 93 00 00	Materias trenzables, trenzas y artículos similares de materias trenzables, de roten (ratán), excepto las esterillas, esteras y cañizos
1337	4601 94 00 00	Materias trenzables, trenzas y artículos similares de materias trenzables, de las demás materias vegetales, excepto las esterillas, esteras y cañizos
1338	4601 99 00 00	Demás materias trenzables, trenzas y artículos similares de materias trenzables, excepto las esterillas, esteras y cañizos
1339	4602 11 00 00	Artículos de cestería obtenidos directamente o en su forma con materias trenzables o confeccionados con artículos de la partida 46.01, de bambú
1340	4602 12 00 00	Artículos de cestería obtenidos directamente o en su forma con materias trenzables o confeccionados con artículos de la partida 46.01, de roten (ratán)
1341	4602 19 00 00	Artículos de cestería obtenidos directamente o en su forma con materias trenzables o confeccionados con artículos de la partida 46.01, de las demás materias vegetales
1342	4602 90 00 00	Demás artículos de cestería obtenidos directamente o en su forma con materias trenzables o confeccionados con artículos de la partida 46.01, con materias distintas de las de vegetal
1343	4701 00 00 00	Pasta mecánica de madera
1344	4703 11 00 00	Pasta química a la sosa (soda) o al sulfato, crudos, de maderas coníferas, excepto las pasta para disolver
1345	4703 19 00 00	Pasta química a la sosa (soda) o al sulfato, cruda, de maderas distinta de las coníferas
1346	4705 00 00 00	Pasta semiquímica de madera
1347	4706 20 00 00	Pasta de fibras obtenidas de papel o cartón reciclados (desperdicios y desechos)
1348	4706 30 00 20	Pastas de fibras obtenidas de bambú, químicas
1349	4706 92 00 00	Pastas químicas de las demás materias fibrosas celulósicas
1350	4802 10 00 00	Papel y cartón hecho a mano (hoja a hoja)
1351	4802 20 00 90	Demás papeles y cartones soporte para papel o cartón fotosensibles, termosensibles o electrosensibles
1352	4802 40 00 00	Papel soporte para papeles de decorar paredes
1353	4802 54 00 90	Demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra, de peso inferior a 40 g/m2.
1354	4802 55 10 90	Demás papeles de seguridad para billetes, de peso superior o igual a 40 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2, en bobinas (rollos).

Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
1355	4802 55 20 00	Otros papeles de seguridad, de peso superior o igual a 40 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2, en bobinas (rollos).
1356	4802 55 90 00	Demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra, de peso superior o igual a 40 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2, en bobinas (rollos).
1357	4802 56 10 90	Demás papeles de seguridad para billetes, de peso superior o igual a 40 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2, en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar
1358	4802 56 20 00	Otros papeles de seguridad, de peso superior o igual a 40 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2, en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar
1359	4802 56 90 00	Demás papeles de peso superior o igual a 40 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2, en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar
1360	4802 57 10 10	Papeles de seguridad para billetes, de peso superior o igual a 40 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2, de pasta obtenido por procedimiento químico-mecánico
1361	4802 57 20 00	Otros papeles de seguridad, de peso superior o igual a 40 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2.
1362	4802 57 90 00	Demás papeles de peso superior o igual a 40 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2.
1363	4802 58 10 90	Demás papeles y cartones, de peso superior a 150 g/m2, en bobinas (rollos)
1364	4802 58 90 90	Demás papeles y cartones, de peso superior a 150 g/m2, excepto en bobinas (rollos)
1365	4802 61 10 00	Papeles y cartones, de peso inferior a 40 g/m2, que cumpla con las demás especificaciones de la Nota 4 del Capítulo, en bobinas (rollos)
1366	4802 61 90 90	Demás papeles y cartones, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior al 10% en peso del contenido total de fibra, en bobinas (rollos)
1367	4802 62 00 90	Demás papeles y cartones, en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar
1368	4802 69 10 00	Papeles y cartones, de peso inferior a 40 g/m2, que cumpla con las demás especificaciones de la Nota 4 del Capítulo
1369	4802 69 90 40	Demás papeles soporte para papel carbón
1370	4802 69 90 90	Demás papeles y cartones, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior al 10% en peso del contenido total de fibra
1371	4803 00 10 00	Guata de celulosa y napa de fibras de celulosa
1372	4803 00 90 00	Papel del tipo utilizado para papel higiénico, toallitas para desmaquillar, toallas, servilletas o papeles similares de uso doméstico, de higiene o tocador, incluso rizados («crepés»), plisados, gofrados, estampados, perforados, coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas.
1373	4804 11 00 00	Papel y cartón para caras (cubiertas) («Kraftliner»), crudos
1374	4804 19 00 00	Demás papel y cartón para caras (cubiertas) («Kraftliner»)
1375	4804 21 00 00	Papel Kraft para sacos (bolsas), crudos
1376	4804 29 00 00	Demás papel Kraft para sacos (bolsas)
1377	4804 31 00 10	Papeles y cartones Kraft, de peso inferior o igual a 150 g/m2, crudos, para la fabricación de lijas
1378	4804 31 00 90	Demás papeles y cartones Kraft, de peso inferior o igual a 150 g/m2, crudos
1379	4804 39 00 00	Demás papeles y cartones Kraft, de peso inferior o igual a 150 g/m2
1380	4804 41 90 10	Papeles y cartones Kraft, de peso superior a 150 g/m2 pero inferior a 225 g/m2, crudos, para la fabricación de lijas
1381	4804 41 90 90	Demás papeles y cartones Kraft, de peso superior a 150 g/m2 pero inferior a 225 g/m2, crudos
1382	4804 42 00 00	Papeles y cartones Kraft, de peso superior a 150 g/m2 pero inferior a 225 g/m2, blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra
1383	4804 49 00 00	Demás papeles y cartones Kraft, de peso superior a 150 g/m2 pero inferior a 225 g/m2,
1384	4804 51 00 20	Papeles y cartones Kraft, de peso superior o igual a 225 g/m2, crudos, para la fabricación de lijas
1385	4804 51 00 90	Demás papeles y cartones Kraft, de peso superior o igual a 225 g/m2, crudos
1386	4804 52 00 00	Papeles y cartones Kraft, de peso superior o igual a 225 g/m2, blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra
1387	4804 59 00 00	Demás papeles y cartones Kraft, de peso superior o igual a 225 g/m2,
1388	4805 11 00 00	Papel semiquímico para acanalar
1389	4805 12 00 90	Demás papeles paja para acanalar
1390	4805 19 00 90	Demás papeles para acanalar
1391	4805 24 00 00	«Testliner» (de fibras recicladas), de peso inferior o igual a 150 g/m2
1392	4805 25 00 90	Demás «Testliner» (de fibras recicladas)
1393	4805 30 00 00	Papel sulfito para envolver
1394	4805 50 00 00	Papel y cartón fieltro, papel y cartón lana
1395	4805 91 30 00	Papel y cartón, multicapas (excepto los de las subpartidas 4805.12, 4805.19, 4805.24 o 4805.25)
1396	4805 91 90 20	Papeles y cartones, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, de peso inferior o igual a 150 g/m2, para la fabricación de lijas
1397	4805 91 90 90	Demás papeles y cartones, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, de peso inferior o igual a 150 g/m2
1398	4805 92 20 00	Papel y cartón, multicapas (excepto los de las subpartidas 4805.12, 4805.19, 4805.24 o 4805.25)
1399	4805 92 90 00	Demás papeles y cartones, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, de peso superior a 150 g/m2 pero inferior a 225 g/m2
1400	4805 93 30 00	Cartones rígidos con peso específico superior a 1
1401	4806 20 00 00	Papel resistente a las grasas («greaseproof»)
1402	4808 10 00 00	Papel y cartón corrugados, incluso perforados
1403	4808 20 00 00	Papel Kraft para sacos (bolsas), rizado («crepé») o plisado, incluso gofrado, estampado o perforado
1404	4808 30 00 00	Demás papeles Kraft, rizados («crepés») o plisados, incluso gofrados, estampados o perforados
1405	4808 90 00 00	Demás papel y cartón rizados («crepés»), plisados, gofrados, estampados o perforados, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el papel de los tipos descritos en el texto de la partida 48.03.
1406	4809 20 00 00	Papel autocopia
1407	4809 90 00 10	Papel para clisés de mimeografo
1408	4809 90 00 90	Papel carbón (carbónico) y demás papeles para copiar o transferir (incluido el estucado o cuché, recubierto o impregnado, para planchas offset), incluso impresos, en bobinas (rollos) o en hojas.
1409	4810 13 11 00	Papel y cartón de los tipos util. p/escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por proced. mecá. o químico-mecá. o con un cont. total de estas fibras < ó = al 10% en peso del cont. total de fibr, en bobinas (rollos), de peso < ó = a
1410	4810 13 19 00	Demás papeles y cartones de los tipos util. para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obt. por proced. mecá. o químico-mecá. o con un cont. total de estas fibras < ó = al 10% en peso del cont. total de fibr, en bobinas (rollos), de peso
1411	4810 13 20 00	Papel y cartón de los tipos util. p/escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por proced. mecá. o químico-mecá. o con un cont. total de estas fibras < ó = al 10% en peso del cont. total de fibr, en bobinas (rollos), de peso > a 150
1412	4810 14 10 00	Papel y cartón, en hojas, en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, sin plegar
1413	4810 14 90 00	Demás papeles y cartones, en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar, excepto en rollos
1414	4810 19 00 00	Demás papeles y cartones de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra
1415	4810 22 00 00	Papel estucado o cuché ligero (liviano) («L.W.C.»)
1416	4810 29 00 00	Demás papeles y cartones de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior al 10% en peso del contenido total de fibra
1417	4810 31 00 00	Papel y cartón Kraft, excepto los de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra, de peso inferior o igual a 150 g/m2
1418	4810 32 00 00	Papel y cartón Kraft, excepto los de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra, de peso superior a 150 g/m2
1419	4810 39 00 00	Demás papeles y cartones Kraft, excepto los de los tipos util. p/escribir, imprimir u otros fines gráficos.
1420	4810 92 00 00	Demás papeles y cartones multicapas
1421	4810 99 00 00	Demás papeles y cartones
1422	4811 10 10 90	Demás papeles y cartones alquitranados en la masa, con peso específico superior a 1, incluso satinados, barnizados o gofrados
1423	4811 10 90 00	Demás papeles y cartones alquitranados, embetunados o asfaltados
1424	4811 41 10 00	Papel y cartón autoadhesivos, en bobinas (rollos), de anchura superior a 15 cm o en hojas en las que un lado sea superior a 36 cm y el otro sea superior a 15 cm, sin plegar
1425	4811 41 90 00	Demás papeles y cartones autoadhesivos
1426	4811 49 10 00	Papeles y cartones engomados, en bobinas (rollos), de anchura superior a 15 cm o en hojas en las que un lado sea superior a 36 cm y el otro sea superior a 15 cm, sin plegar
1427	4811 49 90 00	Demás papeles y cartones engomados

Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
1428	4811 51 10 90	Demás papeles y cartones recubiertos, impregnados o revestidos de plástico (excepto los adhesivos), blanqueados, de peso superior a 150 g/m2, con lámina intermedia de aluminio, de los tipos utilizados para envasar productos en la industria alimentaria, incluso impresos
1429	4811 59 10 90	Demás papeles y cartones recubiertos, impregnados o revestidos de plástico (excepto los adhesivos), para fabricar lija al agua
1430	4811 59 20 00	Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de plástico (excepto los adhesivos), con lámina intermedia de aluminio, de los tipos utilizados para envasar productos en la industria alimentaria, incluso impresos
1431	4811 59 30 00	Papel impregnado con resinas melamínicas, incluso decorado o impreso
1432	4811 59 40 90	Demás papeles y cartones recubiertos, impregnados o revestidos de plástico (excepto los adhesivos), para aislamiento eléctrico
1433	4811 59 50 00	Papel y cartón recubierto o revestido por ambas caras, de plástico, de los tipos utilizados en la industria alimentaria, incluso impresos
1434	4811 60 10 90	Demás papeles y cartones recubiertos, impregnados o revestidos de cera, parafina, estearina, aceite o glicerol, para aislamiento eléctrico,
1435	4811 60 90 00	Demás papeles y cartones recubiertos, impregnados o revestidos de cera, parafina, estearina, aceite o glicerol
1436	4811 90 10 00	Papeles y cartones barnizados, con peso específico superior a 1, incluso gofrados
1437	4811 90 20 90	Demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, para juntas o empaquetaduras,
1438	4811 90 50 00	Papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, pautados, rayados o cuadriculados
1439	4811 90 80 90	Demás papeles absorbentes, decorados o impresos, sin impregnar, de los tipos utilizados para la fabricación de laminados plásticos decorativos,
1440	4811 90 90 00	Demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa
1441	4813 10 00 00	Papel de fumar, en librillos o en tubos
1442	4813 90 00 00	Papel de fumar, excepto en librillos, tubos o en bobinas de anchura inferior o igual a 5 cm
1443	4814 20 00 00	Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel recubierto o revestido, en la cara vista, con una capa de plástico graneada, gofrada, coloreada, impresa con motivos o decorada de otro modo
1444	4816 20 00 00	Papel autocopia, en bobinas de anchura igual o inferior a 36 cm, o en hojas cuadradas o rectangulares en la que un lado sea menor o igual a 36 cm
1445	4816 90 00 00	Papel carbón y papeles similares, en bobinas de anchura igual o inferior a 36 cm, o en hojas cuadradas o rectangulares en la que un lado exceda de 36 cm
1446	4817 10 00 00	Sobres de papel o cartón
1447	4817 20 00 00	Sobres carta, tarjetas postales sin ilustrar y tarjetas para correspondencia, de papel o cartón
1448	4817 30 00 00	Cajas, sobres y presentaciones similares de papel o cartón, con un conjunto o surtido de artículos de correspondencia, de papel o cartón
1449	4818 10 00 00	Papel higiénico, en rollos de anchura inferior o igual a 36 cm
1450	4818 20 00 00	Pañuelos y toallitas faciales, de pasta de papel, papel, guata de celulosa o napas de fibras celulosa
1451	4818 30 00 00	Manteles y servilletas, de pasta de papel, papel, guata de celulosa o napas de fibras celulosa
1452	4818 40 10 00	Pañales para bebés
1453	4818 40 20 00	Compresas y tampones higiénicos
1454	4818 40 90 00	Artículos higiénicos similares, de pasta de papel, papel, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa
1455	4818 50 00 00	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de pasta de papel, papel, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa
1456	4818 90 00 00	Demás manufacturas de pasta de papel, papel, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa
1457	4819 10 00 00	Cajas de papel o cartón corrugado
1458	4819 20 00 00	Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar
1459	4819 30 10 00	Sacos (bolsas) con una anchura en la base superior o igual a 40 cm., multipliegos
1460	4819 30 90 00	Demás sacos (bolsas) con una anchura en la base superior o igual a 40 cm
1461	4819 40 00 00	Demás sacos (bolsas); bolsitas y cucuruchos
1462	4819 50 00 00	Demás envases, incluidas las fundas para discos
1463	4819 60 00 00	Cartonajes de oficina, tienda o similares
1464	4820 10 00 00	Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), bloques memorandos, bloques de papel de cartas, agendas y artículos similares
1465	4820 20 00 00	Cuadernos
1466	4820 30 00 00	Clasificadores, encuadernaciones (excepto las cubiertas para libros), carpetas y cubiertas para documentos
1467	4820 40 10 00	Formularios llamados «continuos»
1468	4820 40 90 00	Demás formularios en paquetes o plegados («manifold»), aunque lleven papel carbón (carbónico)
1469	4820 50 00 00	Albumes para muestras o para colecciones
1470	4820 90 10 00	Formatos llamados «continuos» sin impresión

Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
1471	4820 90 90 00	Demás artículos escolares, de oficina o de papelería, de papel o cartón
1472	4821 10 00 00	Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, impresas
1473	4821 90 00 00	Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, excepto impresas
1474	4822 10 00 00	Carretes, bobinas, canillas y soportes similares, de pasta de papel, papel o cartón, incluso perforados o endurecidos, de los tipos utilizados para el bobinado de hilados textiles
1475	4822 90 00 00	Demás carretes, bobinas, canillas y soportes similares, de pasta de papel, papel o cartón, incluso perforados o endurecidos
1476	4823 40 00 00	Papel diagrama para aparatos registradores, en bobinas (rollos), hojas o discos
1477	4823 61 00 00	Bandejas, fuentes, platos, tazas, vasos y artículos similares, de bambú
1478	4823 69 00 00	Demás bandejas, fuentes, platos, tazas, vasos y artículos similares, de papel o cartón
1479	4823 70 00 00	Artículos moldeados o prensados, de pasta de papel
1480	4823 90 60 00	Patrones, modelos y plantillas
1481	4823 90 90 99	Demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, cortados en formato; los demás artículos de pasta de papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa.
1482	4905 10 00 00	Esferas
1483	4905 91 00 00	Manufacturas cartográficas de todas clases, incluidos los mapas murales y planos topográficos, impresos, en forma de libros o folletos
1484	4905 99 00 00	Demás manufacturas cartográficas de todas clases, incluidos los mapas murales y planos topográficos, impresos, excepto en forma de libros o folletos.
1485	4906 00 00 00	Planos y dibujos originales hechos a mano, de arquitectura, ingeniería, industriales, comerciales, topográficos o similares; textos manuscritos; reproducciones fotográficas sobre papel sensibilizado y copias con papel carbón (carb
1486	4907 00 10 00	Sellos (estampillas) de correos, timbres fiscales y análogos, sin obliterar, que tengan o estén destinados a tener curso legal en el país en el que su valor facial sea reconocido; papel timbrado
1487	4907 00 30 00	Talonarios de cheques de viajero de establecimientos de crédito extranjeros
1488	4907 00 90 00	Demás cheques; títulos de acciones u obligaciones y títulos similares
1489	4908 10 00 00	Calcomanías vitrificables
1490	4908 90 90 00	Demás calcamonías
1491	4909 00 00 00	Tarjetas postales impresas o ilustradas; tarjetas impresas con felicitaciones o comunicaciones personales, incluso con ilustraciones, adornos o aplicaciones, o con sobres
1492	4910 00 00 00	Calendarios de cualquier clase impresos, incluidos los tacos de calendario
1493	4911 10 00 00	Impresos publicitarios, catálogos comerciales y similares
1494	4911 91 00 00	Estampas, grabados y fotografías
1495	4911 99 00 00	Demás impresos
1496	5005 00 00 00	Hilados de desperdicios de seda sin acondicionar para la venta al por menor
1497	5006 00 00 00	Hilados de seda o de desperdicios de seda, acondicionados para la venta al por menor; «pelo de Mesina» («crin de Florencia»)
1498	5101 11 00 00	Lana sucia, incluida la lavada en vivo, esquilada
1499	5101 19 00 00	Lana sucia, incluida la lavada en vivo, excepto esquilada
1500	5101 21 00 00	Lana esquilada, desgrasada, sin carbonizar
1501	5101 29 00 00	Demás lana desgrasada, sin carbonizar
1502	5102 11 00 00	Pelo fino, de cabra de Cachemira
1503	5102 19 10 00	Pelo fino, de alpaca o de llama
1504	5102 19 90 00	Demás pelos finos
1505	5102 20 00 00	Pelo ordinario
1506	5103 10 00 00	Borras del peinado de lana o pelo fino
1507	5103 20 00 00	Demás desperdicios de lana o pelo fino
1508	5103 30 00 00	Desperdicios de pelo ordinario
1509	5104 00 00 00	Hilachas de lana o de pelo fino u ordinario
1510	5105 10 00 00	Lana cardada
1511	5105 29 10 00	Lana peinada, enrollados en bolas («tops»)
1512	5105 29 90 00	Demás lana peinada
1513	5105 31 00 00	Pelo fino cardado o peinado, de cabra de Cachemira
1514	5105 39 10 00	Pelo fino cardado o peinado, de alpaca o de llama
1515	5105 39 20 00	Pelo fino cardado o peinado, de vicuña
1516	5105 39 90 00	Demás pelos finos cardados o peinados
1517	5105 40 00 00	Pelo ordinario cardado o peinado
1518	5106 10 00 00	Hilados de lana cardada sin acondicionar para la venta al por menor, con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso
1519	5106 20 00 00	Hilados de lana cardada sin acondicionar para la venta al por menor, con un contenido de lana inferior al 85% en peso
1520	5107 10 00 00	Hilados de lana peinada sin acondicionar para la venta al por menor, con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso
1521	5107 20 00 00	Hilados de lana peinada sin acondicionar para la venta al por menor, con un contenido de lana inferior al 85% en peso
1522	5108 10 00 00	Hilados de pelo fino cardado, sin acondicionar para la venta al por menor.
1523	5108 20 00 00	Hilados de pelo fino peinado, sin acondicionar para la venta al por menor.

Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
1524	5110 00 10 00	Hilados de pelo ordinario o de crin (incluidos los hilados de crin entorchados), aunque estén acondicionados para la venta al por menor, sin acondicionar para la venta al por menor
1525	5201 00 10 00	Algodón sin cardar ni peinar, de longitud de fibra superior a 34.92 mm (1 3/8 pulgada)
1526	5201 00 20 00	Algodón sin cardar ni peinar, de longitud de fibra superior a 28.57 mm (1 1/8 pulgada) pero inferior o igual a 34.92 mm (1 3/8 pulgada)
1527	5201 00 30 00	Algodón sin cardar ni peinar, de longitud de fibra superior a 22.22 mm (7/8 pulgada) pero inferior o igual a 28.57 mm (1 1/8 pulgada)
1528	5201 00 90 00	Algodón sin cardar ni peinar, de longitud de fibra inferior o igual a 22.22 mm (7/8 pulgada)
1529	5202 10 00 00	Desperdicios de hilados de algodón
1530	5202 91 00 00	Hilachas de algodón
1531	5202 99 00 00	Demás desperdicios de algodón (p. ej.: pelusa de carda)
1532	5203 00 00 00	Algodón cardado o peinado
1533	5204 11 00 00	Hilo de coser con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor
1534	5204 19 00 00	Hilo de coser con un contenido de algodón superior al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor
1535	5205 11 00 00	Hilados sencillos con un contenido de fibras de algodón sin peinar, superior o igual al 85% en peso, de título superior o igual a 714,29 dtex (inferior o igual al número métrico 14), sin acondicionar para la venta al por menor
1536	5205 12 00 00	Hilados sencillos con un contenido de fibras de algodón sin peinar, superior o igual al 85% en peso, de título inferior a 714,29 dtex pero superior o igual a 232,56 dtex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43), sin acondicionar para la venta al por menor
1537	5205 13 00 00	Hilados sencillos con un contenido de fibras de algodón sin peinar, superior o igual al 85% en peso, de título inferior a 232,56 dtex pero superior o igual a 192,31 dtex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52), sin acondicionar para la venta al por menor
1538	5205 14 00 00	Hilados sencillos con un contenido de fibras de algodón sin peinar, superior o igual al 85% en peso, de título inferior a 192,31 dtex pero superior o igual a 125 dtex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80), sin acondicionar para la venta al por menor
1539	5205 15 00 00	Hilados sencillos con un contenido de fibras de algodón sin peinar, superior o igual al 85% en peso, de título inferior a 125 dtex (superior al número métrico 80), sin acondicionar para la venta al por menor
1540	5205 21 00 00	Hilados sencillos con un contenido de fibras de algodón peinadas, superior o igual al 85% en peso, de título superior o igual a 714,29 dtex (inferior o igual al número métrico 14), sin acondicionar para la venta al por menor
1541	5205 22 00 00	Hilados sencillos con un contenido de fibras de algodón peinadas, superior o igual al 85% en peso, de título inferior a 714,29 dtex pero superior o igual a 232,56 dtex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43), sin acondicionar para la venta al por menor
1542	5205 23 00 00	Hilados sencillos con un contenido de fibras de algodón peinadas, superior o igual al 85% en peso, de título inferior a 232,56 dtex pero superior o igual a 192,31 dtex (superior al número métrico 43 pero inferior al número métrico 52), sin acondicionar para la venta al por menor
1543	5205 24 00 00	Hilados sencillos con un contenido de fibras de algodón peinadas, superior o igual al 85% en peso, de título inferior a 192,31 dtex pero superior o igual a 125 dtex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80), sin acondicionar para la venta al por menor
1544	5205 26 00 00	Hilados sencillos con un contenido de fibras de algodón peinadas superior o igual al 85% en peso, de título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106,38 decitex (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94), sin acondicionar para la venta al por menor
1545	5205 27 00 00	Hilados sencillos con un contenido de fibras de algodón peinadas superior o igual al 85% en peso, de título inferior a 106,38 decitex pero superior o igual a 83,33 decitex (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120), sin acondicionar para la venta al por menor
1546	5205 28 00 00	Hilados sencillos con un contenido de fibras de algodón peinadas superior o igual al 85% en peso, de título inferior a 83,33 decitex (superior al número métrico 120), sin acondicionar para la venta al por menor
1547	5205 31 00 00	Hilados retorcidos o cableados con un contenido de fibras de algodón sin peinar, superior o igual al 85% en peso, de título superior o igual a 714,29 dtex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14, por hilo sencillo), sin acondicionar para la venta al por menor
1548	5205 32 00 00	Hilados retorcidos o cableados con un contenido de fibras de algodón sin peinar, superior o igual al 85% en peso, de título inferior a 714,29 dtex pero superior o igual a 232,56 dtex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo), sin acondicionar para la venta al por menor
1549	5205 33 00 00	Hilados retorcidos o cableados con un contenido de fibras de algodón sin peinar, superior o igual al 85% en peso, de título inferior a 232,56 dtex pero superior o igual a 192,31 dtex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo), sin acondicionar para la venta al por menor
1550	5205 34 00 00	Hilados retorcidos o cableados con un contenido de fibras de algodón sin peinar, superior o igual al 85% en peso, de título inferior a 192,31 dtex pero superior o igual a 125 dtex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo), sin acondicionar para la venta al por menor
1551	5205 35 00 00	Hilados retorcidos o cableados con un contenido de fibras de algodón sin peinar, superior o igual al 85% en peso, de título inferior a 125 dtex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo), sin acondicionar para la venta al por menor
1552	5205 41 00 00	Hilados retorcidos o cableados con un contenido de fibras de algodón peinado, superior o igual al 85% en peso, de título superior o igual a 714,29 dtex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo), sin acondicionar para la venta al por menor
1553	5205 42 00 00	Hilados retorcidos o cableados con un contenido de fibras de algodón peinado, superior o igual al 85% en peso, de título inferior a 714,29 dtex pero superior o igual a 232,56 dtex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo), sin acondicionar para la venta al por menor
1554	5205 43 00 00	Hilados retorcidos o cableados con un contenido de fibras de algodón peinado, superior o igual al 85% en peso, de título inferior a 232,56 dtex pero superior o igual a 192,31 dtex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo), sin acondicionar para la venta al por menor
1555	5205 44 00 00	Hilados retorcidos o cableados con un contenido de fibras de algodón peinado, superior o igual al 85% en peso, de título inferior a 192,31 dtex pero superior o igual a 125 dtex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo), sin acondicionar para la venta al por menor
1556	5205 46 00 00	Hilados retorcidos o cableados, con un contenido de fibras de algodón peinadas superior o igual al 85% en peso, de título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106,38 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94, por hilo sencillo), sin acondicionar para la venta al por menor
1557	5205 47 00 00	Hilados retorcidos o cableados, con un contenido de fibras de algodón peinadas superior o igual al 85% en peso, de título inferior a 106,38 decitex pero superior o igual a 83,33 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120, por hilo sencillo), sin acondicionar para la venta al por menor
1558	5205 48 00 00	Hilados retorcidos o cableados, con un contenido de fibras de algodón peinadas superior o igual al 85% en peso, de título inferior a 83,33 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 120 por hilo sencillo), sin acondicionar para la venta al por menor
1559	5206 11 00 00	Hilados sencillos con un contenido de fibras de algodón sin peinar, inferior al 85% en peso, de título superior o igual a 714,29 dtex (inferior o igual al número métrico 14), sin acondicionar para la venta al por menor
1560	5206 12 00 00	Hilados sencillos con un contenido de fibras de algodón sin peinar, inferior al 85% en peso, de título inferior a 714,29 dtex pero superior o igual a 232,56 dtex pero (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43), sin acondicionar para la venta al por menor
1561	5206 13 00 00	Hilados sencillos con un contenido de fibras de algodón sin peinar, inferior al 85% en peso, de título inferior a 232,56 dtex pero superior o igual a 192,31 dtex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52), sin acondicionar para la venta al por menor
1562	5206 14 00 00	Hilados sencillos con un contenido de fibras de algodón sin peinar, inferior al 85% en peso, de título inferior a 192,31 dtex pero superior o igual a 125 dtex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80), sin acondicionar para la venta al por menor
1563	5206 15 00 00	Hilados sencillos con un contenido de fibras de algodón sin peinar, inferior al 85% en peso, de título inferior a 125 dtex (superior al número métrico 80), sin acondicionar para la venta al por menor
1564	5206 21 00 00	Hilados sencillos con un contenido de fibras de algodón peinado, inferior al 85% en peso, de título superior o igual a 714,29 dtex (inferior o igual al número métrico 14), sin acondicionar para la venta al por menor
1565	5206 22 00 00	Hilados sencillos con un contenido de fibras de algodón peinado, inferior al 85% en peso, de título inferior a 714,29 dtex pero superior o igual a 232,56 dtex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43), sin acondicionar para la venta al por menor

Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
1566	5206 23 00 00	Hilados sencillos con un contenido de fibras de algodón peinado, inferior al 85% en peso, de título inferior a 232,56 dtex pero superior o igual a 192,31 dtex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52), sin acondicionar para la venta al por menor
1567	5206 24 00 00	Hilados sencillos con un contenido de fibras de algodón peinado, inferior al 85% en peso, de título inferior a 192,31 dtex pero superior o igual a 125 dtex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80), sin acondicionar para la venta al por menor
1568	5206 25 00 00	Hilados sencillos con un contenido de fibras de algodón peinado, inferior al 85% en peso, de título inferior a 125 dtex (superior al número métrico 80), sin acondicionar para la venta al por menor
1569	5206 31 00 00	Hilados retorcidos o cableados con un contenido de fibras de algodón, sin peinar, inferior al 85% en peso, de título superior o igual a 714,29 dtex, por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14, por hilo sencillo), sin acondicionar para la venta al por menor
1570	5206 32 00 00	Hilados retorcidos o cableados con un contenido de fibras de algodón, sin peinar, inferior al 85% en peso, de título inferior a 714,29 dtex pero superior o igual a 232,56 dtex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43), sin acondicionar para la venta al por menor
1571	5206 33 00 00	Hilados retorcidos o cableados con un contenido de fibras de algodón, sin peinar, inferior al 85% en peso, de título inferior a 232,56 dtex pero superior o igual a 192,31 dtex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52), sin acondicionar para la venta al por menor
1572	5206 34 00 00	Hilados retorcidos o cableados con un contenido de fibras de algodón, sin peinar, inferior al 85% en peso, de título inferior a 192,31 dtex pero superior o igual a 125 dtex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80), sin acondicionar para la venta al por menor
1573	5206 35 00 00	Hilados retorcidos o cableados con un contenido de fibras de algodón, sin peinar inferior al 85% en peso, de título inferior a 125 dtex, por hilo sencillo (superior al número métrico 80, por hilo sencillo), sin acondicionar para la venta al por menor
1574	5206 41 00 00	Hilados retorcidos o cableados, con un contenido de fibras de algodón peinado, inferior al 85% en peso, de título superior o igual a 714.29 dtex, por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14, por hilo sencillo), sin acondicionar para la venta al por menor
1575	5206 42 00 00	Hilados retorcidos o cableados, con un contenido de fibras de algodón peinado, inferior al 85% en peso, de título inferior a 714,29 dtex pero superior o igual a 232,56 dtex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43), sin acondicionar para la venta al por menor
1576	5206 43 00 00	Hilados retorcidos o cableados, con un contenido de fibras de algodón peinado, inferior al 85% en peso, de título inferior a 232,56 dtex pero superior o igual a 192,31 dtex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52), sin acondicionar para la venta al por menor
1577	5206 44 00 00	Hilados retorcidos o cableados, con un contenido de fibras de algodón peinado, inferior al 85% en peso, de título inferior a 192,31 dtex pero superior o igual a 125 dtex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80), sin acondicionar para la venta al por menor
1578	5206 45 00 00	Hilados retorcidos o cableados, con un contenido de fibras de algodón peinado, inferior al 85% en peso, de título inferior a 125 dtex, por hilo sencillo (superior al número métrico 80, por hilo sencillo), sin acondicionar para la venta al por menor
1579	5303 10 00 00	Yute y demás fibras textiles del líber, en bruto o enriados
1580	5303 90 30 00	Yute trabajado
1581	5303 90 90 00	Demás fibras de líber, trabajadas de otro modo, estopas y desperdicios de estas fibras, excepto de yute, lino, cáñamo y ramio
1582	5305 00 11 00	Fibra de abacá, en bruto
1583	5305 00 19 00	Demás fibras de abacá
1584	5305 00 90 10	Fibra de coco, en bruto
1585	5305 00 90 20	Fibra de sisal y demás fibras textiles del género Agave, en bruto
1586	5306 10 00 00	Hilados sencillos de lino
1587	5306 20 90 00	Demás hilados retorcido o cableados, de lino
1588	5307 10 00 00	Hilados sencillos de yute y demás fibras textiles del líber, de la partida 53.03
1589	5307 20 00 00	Hilados retorcidos o cableados, de yute y demás fibras textiles del líber, de la partida 53.03
1590	5308 10 00 00	Hilados de coco
1591	5308 20 00 00	Hilados de cáñamo
1592	5308 90 00 90	Demás hilados de las demás fibras textiles vegetales
1593	5401 10 90 00	Hilos de coser de filamento sintético, sin acondicionar para la venta al por menor
1594	5401 20 90 00	Hilo de coser de filamento artificial, sin acondicionar para la venta al por menor
1595	5402 32 00 00	Hilados texturados, de nailon o demás poliamidas, de título superior a 50 tex, por hilo sencillo, sin acondicionar para la venta al por menor
1596	5402 33 00 00	Hilados texturados, de poliéster
1597	5402 34 00 00	Hilados texturados, de polipropileno

Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
1598	5402 39 00 00	Demás hilados texturados, de filamentos sintéticos, sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de menos de 67 decitex
1599	5402 44 00 90	Hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro, de los demás elastómeros
1600	5402 46 00 00	Demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro, de poliésteres parcialmente orientados, sin acondicionar para la venta al por menor
1601	5402 47 00 00	Demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro, de poliésteres, sin acondicionar para la venta al por menor
1602	5402 48 00 00	Demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro, de polipropileno, sin acondicionar para la venta al por menor
1603	5402 49 90 00	Demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro, excepto de nailon o demás poliamidas, de poliésteres parcialmente orientados, de otros poliésteres o de poliuretano
1604	5402 59 00 00	Demás hilados sencillos de filamentos sintéticos, con una torsión superior a 50 vueltas por metro, sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de menos de 67 dtex
1605	5402 62 00 00	Hilados torcidos o cableados, de poliéster, sin acondicionar para la venta al por menor, incluido los monofilamentos artificiales de menos de 67 decitex
1606	5402 69 00 00	Demás hilados torcidos o cableados de filamentos sintéticos, sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos artificiales de menos de 67 decitex.
1607	5403 10 00 00	Hilados de alta tenacidad de rayón viscosa, sin acondicionar para la venta al por menor
1608	5403 31 00 00	Hilados sencillos, de rayón viscosa, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 120 vueltas por metro, sin acondicionar para la venta al por menor
1609	5403 32 00 00	Hilados sencillos, de rayón viscosa con una torsión superior a 120 vueltas por metro, sin acondicionar para la venta al por menor
1610	5403 33 00 00	Hilados sencillos, de acetato de celulosa sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos artificiales de menos de 67 decitex
1611	5403 39 00 00	Demás hilados sencillos, de filamentos artificiales, sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos artificiales de menos de 67 decitex
1612	5403 41 00 00	Hilados torcidos o cableados, de rayón viscosa, sin acondicionar para la venta al por menor
1613	5403 42 00 00	Hilados torcidos o cableados, de acetato de celulosa, sin acondicionar para la venta al por menor
1614	5403 49 00 00	Demás hilados torcidos o cableados de filamentos artificiales, sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos artificiales de menos de 67 dtex
1615	5404 90 00 00	Tiras y formas similares (por ejemplo: paja artificial) de materias textiles sintéticas de anchura aparente inferior o igual a 5mm
1616	5407 10 10 00	Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de nailon o de otras poliamidas o de poliésteres, para la fabricacion de neumaticos
1617	5408 10 00 10	Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de rayón viscosa, para la fabricacion de neumaticos
1618	5501 10 00 00	Cables de nailon o de otras poliamidas
1619	5501 30 10 00	Cables acrílicos o modacrílicos, obtenidos por extrusión húmeda
1620	5501 30 90 00	Demás cables acrílicos o modacrílicos
1621	5503 11 00 00	Fibras discontinuas, de aramidas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura
1622	5503 19 00 00	Fibras discontinuas, de nailon o de otras poliamidas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura
1623	5503 30 10 00	Fibras discontinuas, acrílicas o modacrílicas, obtenidos por extrusión húmeda, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura
1624	5503 30 90 00	Demás fibras discontinuas, acrílicas o modacrílicas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura
1625	5503 40 00 00	Fibras discontinuas, de polipropileno, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura
1626	5505 10 00 00	Desperdicios de fibras sintéticas
1627	5505 20 00 00	Desperdicios de fibras artificiales
1628	5506 10 00 00	Fibras discontinuas de nailon o de otras poliamidas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura
1629	5506 30 00 00	Fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura
1630	5506 90 00 00	Demás fibras sintéticas discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura
1631	5507 00 00 00	Fibras artificiales discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura
1632	5508 10 90 00	Demás hilos de coser de fibras sintéticas discontinuas
1633	5508 20 90 00	Demás hilos de coser de fibras artificiales discontinuas
1634	5509 11 00 00	Hilados sencillos, con un contenido de fibras discontinuas de nailon o de otras poliamidas superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor
1635	5509 12 00 00	Hilados retorcidos o cableados, con un contenido de fibras discontinuas de nailon o de otras poliamidas superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor

Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
1636	5509 21 00 00	Hilados sencillos, con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor
1637	5509 22 00 00	Hilados retorcidos o cableados, con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor
1638	5509 31 00 00	Hilados sencillos, con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor
1639	5509 32 00 00	Hilados retorcidos o cableados, con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor
1640	5509 41 00 00	Demás hilados sencillos, con un contenido de fibras sintéticas discontinuas superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor
1641	5509 42 00 00	Demás hilados, retorcidos o cableados, con un contenido de fibras sintéticas discontinuas superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor
1642	5509 51 00 00	Demás hilados de fibras discontinuas de poliéster, mezclados exclusiva o principalmente con fibras artificiales discontinuas, sin acondicionar para la venta al por menor
1643	5509 52 00 00	Demás hilados de fibras discontinuas de poliéster, mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino, sin acondicionar para la venta al por menor
1644	5509 53 00 00	Demás hilados de fibras discontinuas de poliéster, mezclados exclusiva o principalmente con algodón, sin acondicionar para la venta al por menor
1645	5509 59 00 00	Demás hilados de fibras discontinuas de poliéster, sin acondicionar para la venta al por menor
1646	5509 61 00 00	Demás hilados de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas, mezclado exclusiva o principalmente con lana o pelo fino, sin acondicionar para la venta al por menor
1647	5509 62 00 00	Demás hilados de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas, mezclados exclusiva o principalmente con algodón, sin acondicionar para la venta al por menor
1648	5509 69 00 00	Demás hilados de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas, sin acondicionar para la venta al por menor
1649	5509 91 00 00	Demás hilados de fibras sintéticas discontinuas, mezclado exclusiva o principalmente con lana o pelo fino, sin acondicionar para la venta al por menor
1650	5509 92 00 00	Demás hilados de fibras sintéticas discontinuas, mezclados exclusiva o principalmente con algodón, sin acondicionar para la venta al por menor
1651	5509 99 00 00	Demás hilados de fibras sintéticas discontinuas, excepto las mezcladas exclusiva o principalmente con lana, pelo fino o algodón, sin acondicionar para la venta al por menor
1652	5510 11 00 00	Hilados sencillos, con un contenido de fibras artificiales discontinuas, en peso, superior o igual al 85%, sin acondicionar para la venta al por menor
1653	5510 12 00 00	Hilados retorcidos o cableados, con un contenido de fibras artificiales discontinuas, en peso, superior o igual al 85%, sin acondicionar para la venta al por menor
1654	5510 20 00 00	Demás hilados de fibras artificiales discontinuas, mezclado exclusiva o principalmente con lana o pelo fino, sin acondicionar para la venta al por menor
1655	5510 30 00 00	Demás hilados de fibras artificiales discontinuas, mezclado exclusiva o principalmente con algodón, sin acondicionar para la venta al por menor
1656	5510 90 00 00	Demás hilados de fibras artificiales discontinuas, sin acondicionar para la venta al por menor
1657	5601 10 00 00	Toallas y tampones higiénicos, pañales y artículos higiénicos similares, de guata
1658	5601 21 00 00	Guata y demás artículos de guata de algodón
1659	5601 22 00 00	Guata y demás artículos de guata, de fibras sintéticas o artificiales
1660	5601 29 00 00	Guata y demás artículos de guata, excepto de algodón y fibras sintéticas o artificiales
1661	5601 30 00 00	Tundizno, nudos y motas, de materias textiles
1662	5602 10 00 00	Fieltro punzonado y productos obtenidos mediante costura por cadeneta, incluso impregnado, recubierto o estratificado
1663	5602 21 00 00	Fieltros de lana o pelo fino sin impregnar, recubrir, revestir ni estratificar
1664	5602 29 00 00	Fieltros de las demás materias textiles, excepto de lana o pelo fino, sin impregnar, recubrir, revestir ni estratificar
1665	5602 90 00 00	Demás fieltros, incluso impregnado, recubierto o estratificado
1666	5603 12 10 00	Tela sin tejer de poliéster, impregnada con caucho estireno-butadieno de peso superior o igual a 43 g/m2, precortados con ancho inferior o igual a 75 mm
1667	5603 12 90 00	Demás telas sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada, de filamentos sintéticos o artificiales, de peso superior a 25 g/m2 pero inferior o igual a 70 g/m2
1668	5603 13 00 00	Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada, de filamentos sintéticos o artificiales, de peso superior a 70 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2
1669	5603 14 00 00	Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada, de filamentos sintéticos o artificiales, de peso superior a 150 g/m2

Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
1670	5603 92 00 00	Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada, de peso superior a 25 g/m2 pero inferior o igual a 70 g/m2, excepto de filamentos sintéticos o artificiales
1671	5603 93 00 00	Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada, de peso superior a 70 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2, excepto de filamentos sintéticos o artificiales
1672	5603 94 00 00	Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada, de peso superior a 150 g/m2, excepto de filamentos sintéticos o artificiales
1673	5604 10 00 00	Hilos y cuerdas de caucho, recubiertos de textiles
1674	5604 90 20 00	Hilados de alta tenacidad, impregnados o recubiertos, con caucho sin vulcanizar para la fabricación de neumáticos
1675	5604 90 90 00	Hilados textiles, tiras y formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico.
1676	5606 00 00 00	Hilados entorchados, tiras y formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, entorchadas (excepto los de la partida 56.05 y los hilados de crin entorchados); hilados de chenilla; "hilados de cadeneta"
1677	5607 21 00 00	Cordeles para atar o engavillar, de sisal o demás fibras textiles del género Agave
1678	5607 29 00 00	Demás cordeles, cuerdas y cordajes, de sisal o demás fibras textiles del género Agave
1679	5607 41 00 00	Cordeles para atar o engavillar, de polietileno o polipropileno
1680	5607 49 00 00	Cuerdas y cordajes, de polietileno o polipropileno
1681	5607 50 00 00	Cordeles, cuerdas y cordajes, de las demás fibras sintéticas
1682	5607 90 00 00	Demás cordeles, cuerdas y cordajes, estén o no trenzados, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico.
1683	5608 19 00 00	Redes de mallas anudadas, en paños o en piezas, fabricadas con cordeles, cuerdas o cordajes, y demás redes confeccionadas de materias textiles sintéticas o artificiales
1684	5609 00 00 00	Artículos de hilados, tiras o formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, cordeles, cuerdas o cordajes, N.P
1685	5701 10 00 00	Alfombras de nudo de lana o pelo fino, incluso confeccionadas
1686	5701 90 00 00	Alfombras de nudos de las demás materias textiles, excepto de lana o pelo fino, incluso confeccionada
1687	5702 10 00 00	Alfombras llamadas "Kelim", "Soumak", "Karamanie" y alfombra similares hechas a mano
1688	5702 20 00 00	Revestimientos para el suelo de fibras de coco
1689	5702 31 00 00	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, aterciopelados, sin confeccionar, de lana o pelo fino
1690	5702 32 00 00	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, aterciopelados, sin confeccionar, materia textil sintética o artificial
1691	5702 39 00 00	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, aterciopelados, sin confeccionar, de las demás materias textiles
1692	5702 41 00 00	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, aterciopelados, confeccionar, de lana o pelo fino
1693	5702 42 00 00	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, aterciopelados, confeccionar, de materia textil sintética o artificial
1694	5702 49 00 00	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, aterciopelados, confeccionar, de las demás materias textiles
1695	5702 50 00 00	Alfombras y revestimientos para el suelo, sin aterciopelar, ni confeccionar
1696	5702 91 00 00	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, sin aterciopelar, confeccionados, de lana o pelo fino
1697	5702 92 00 00	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, sin aterciopelar, confeccionados, de materia textil sintética o artificial
1698	5702 99 00 00	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, sin aterciopelar, confeccionados, de las demás materias textiles
1699	5703 10 00 00	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil, con mechón insertado, incluso confeccionados, de lana o pelo fino
1700	5703 20 00 00	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil, con mechón insertado, incluso confeccionados, de nailon o demás poliamidas
1701	5703 30 00 00	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, con mechón insertado, incluso confeccionados, de las demás materias textiles sintéticas o de materia textil artificial.
1702	5703 90 00 00	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil, con mechón insertado, incluso confeccionados, de las demás materias textiles
1703	5704 10 00 00	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de fieltro, excepto los de mechón insertado y los flocados, incluso confeccionados, de superficie inferior o igual a 0,3 m2
1704	5704 90 00 00	Demás alfombras y demás revestimientos para el suelo, de fieltro, excepto los de mechón insertado y los flocados, incluso confeccionados,
1705	5705 00 00 00	Demás alfombras y revestimientos para el suelo, de materia textil, incluso confeccionados
1706	5809 00 00 00	Tejidos de hilos de metal y tejidos de hilados metálicos o de hilados textiles metalizados de la partida 56.05, del tipo de los utilizados para prendas de vestir. mobiliario o usos similares, N.P
1707	5902 10 90 00	Napas tramadas para neumáticos, fabricados con hilados de alta tenacidad de nailon o de otras poliamidas, excepto las cauchutadas

Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
1708	5906 99 90 10	Telas especiales para la fabricación de articulos de caucho
1709	5908 00 00 00	Mechas de materia textil tejida, trenzada o de punto, para lámparas, hornillos, mecheros, velas o similares; manguitos de incandescencia y tejidos de punto tubulares utilizados para su fabricación, incluso impregnados.
1710	5909 00 00 00	Mangueras para bombas y tubos similares, de materias textiles, incluso con armaduras o accesorios de otras materias
1711	6216 00 10 00	Guantes, mitones y manoplas, especiales para la proteccion de trabajadores, excepto los de punto
1712	6307 20 00 00	Cinturones y chalecos salvavidas, de materias textiles
1713	6501 00 00 00	Cascos sin forma ni acabado, platos (discos) y bandas (cilindros), aunque estén cortadas en el sentido de la altura, de fieltro, para sombreros
1714	6502 00 10 00	Cascos para sombreros, trenzados o fabricados por unión de bandas, de paja toquilla o de paja mocora, sin formar, acabar ni guarnecer
1715	6502 00 90 00	Cascos para sombreros, trenzados o fabricados por unión de bandas, de cualquier materia, excepto de paja toquilla o mocora, sin formar, acabar ni guarnecer
1716	6504 00 00 00	Sombreros y demás tocados, trenzados o fabricados por unión de bandas de cualquier materia, incluso guarnecidos
1717	6505 10 00 00	Redecillas y redes para el cabello, de cualquier materia, incluso guarnecidos
1718	6505 90 10 00	Sombreros y demás tocados de fieltro, fabricados con cascos o platos de la partida 65.01, incluso guarnecidos
1719	6505 90 90 00	Sombreros y demás tocados, de punto, de encaje, de fieltro, o de otros productos textiles, en piezas, excepto en bandas, incluso guarnecidos
1720	6506 10 00 00	Cascos de seguridad, incluso guarnecidos.
1721	6506 91 00 00	Demás sombreros y tocados, incluso guarnecidos, de caucho o de plástico
1722	6506 99 00 00	Demás sombreros y tocados, incluso guarnecidos, de las demás materias, excepto de caucho o plástico
1723	6507 00 00 00	Desudadores, forros, fundas, armaduras, viseras y barboquejos (barbijos), para sombreros y demás tocados
1724	6601 10 00 00	Quitasoles toldo y artículos similares
1725	6601 91 00 00	Paraguas, sombrillas y quitasoles (incluidos los paraguas bastón) y artículos similares, con astil o mango telescópico
1726	6601 99 00 00	Paraguas, sombrillas y quitasoles (incluidos los paraguas bastón) y artículos similares, excepto con astil o mango telescópico
1727	6602 00 00 00	Bastones, bastones asiento, látigos, fustas y artículos similares
1728	6603 20 00 00	Monturas ensambladas, incluso con el astil o mango, para paraguas, sombrillas o quitasoles
1729	6603 90 00 00	Demás partes, guarniciones y accesorios para los artículos de las partidas 66.01 ó 66.02
1730	6701 00 00 00	Pieles y otras partes de aves con las plumas o el plumón; plumas, partes de plumas, plumón y artículos de estas materias, excepto los productos de la partida 05.05 y los cañones y astiles de plumas, trabajados
1731	6702 10 00 00	Flores, follajes y frutos artificiales y sus partes; artículos confeccionados con flores, follajes o frutos, artificiales, de plástico
1732	6702 90 00 00	Flores, follajes y frutos artificiales y sus partes; artículos confeccionados con flores, follajes o frutos, artificiales, de las demás materias
1733	6703 00 00 00	Cabello peinado, afinado, blanqueado o preparado de otra forma; lana, pelo y otras materias textiles, preparados para la fabricación de pelucas o de artículos similares
1734	6704 11 00 00	Pelucas que cubran toda la cabeza, de materias textiles sintéticas
1735	6704 19 00 00	Barbas, cejas, pestañas, mechones y artículos análogos, de materias textiles sintéticas
1736	6704 20 00 00	Pelucas, barbas, cejas, pestañas, mechones y artículos análogos, de cabello
1737	6704 90 00 00	Pelucas, barbas, cejas, pestañas, mechones y artículos análogos, de pelo o de las demás materias textiles
1738	6805 10 00 00	Abrasivos naturales o artificiales, en polvo o gránulos con soporte constituido solamente por tejido de materia textil, incluso recortados, cosidos o unidos de otra forma
1739	6805 20 00 00	Abrasivos naturales o artificiales, en polvo o gránulos con soporte constituido solamente por papel o cartón, incluso recortados, cosidos o unidos de otra forma
1740	6805 30 00 00	Abrasivos naturales o artificiales, en polvo o gránulos con soporte de otras materias (diferentes al tejido de materia textil y al papel o cartón), incluso recortados, cosidos o unidos de otra forma
1741	6809 19 00 00	Placas, paneles y artículos similares de yeso o a base de yeso, sin adornos, excepto los revestidos o reforzados exclusivamente con papel o cartón, sin adornos
1742	6809 90 00 00	Demás manufacturas de yeso o preparaciones a base de yeso, excepto las placas, paneles y artículos similares, sin adornos
1743	6812 80 00 90	Demás manufacturas de crocidolita
1744	6812 91 00 00	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, calzado, sombreros y demás tocados, excepto de crocidolita
1745	6812 99 20 00	Hilados de amianto
1746	6812 99 30 00	Cuerdas y cordones, incluso trenzados de amianto
1747	6812 99 40 00	Tejidos, incluso de punto, de amianto
1748	6812 99 50 00	Juntas o empaquetaduras de amianto
1749	6812 99 90 00	Demás manufacturas de amianto o de mezclas a base de amianto o a base de amianto y carbonato de magnesio, incluso armadas
1750	6813 20 00 00	Guarniciones de fricción sin montar, para frenos, que contengan amianto (asbesto)
1751	6813 81 00 00	Guarniciones de fricción sin montar, para frenos, que no contengan amianto (asbesto)
1752	6813 89 00 00	Guarniciones de fricción sin montar, para embragues o cualquier órgano de frotamiento, que no contengan amianto (asbesto)
1753	6815 20 00 00	Manufacturas de turba
1754	6815 91 00 00	Manufacturas que contengan magnesita, dolomita o cromita
1755	6815 99 00 00	Demás manufacturas de piedras o de otras materias minerales N.P
1756	6909 11 00 00	Aparatos y artículos para usos químicos u otros usos técnicos, de porcelana
1757	6909 12 00 00	Artículos de cerámica, para usos químicos o demás usos técnicos, con una dureza equivalente a 9 o superior en la escala de Mohs
1758	6909 19 00 00	Aparatos y artículos para usos químicos o demás usos técnicos, de cerámica, excepto de porcelana
1759	6909 90 00 00	Abrevaderos, pilas y recipientes similares de cerámica, para usos rurales; cántaros y recipientes similares de transporte o envasado, de cerámica
1760	6911 10 00 00	Artículos para el servicio de mesa o de cocina, de porcelana.
1761	6911 90 00 00	Artículos de higiene o de tocador, de porcelana
1762	6912 00 00 00	Vajillas y demás artículos de uso doméstico, de higiene o de tocador, de cerámica, excepto de porcelana
1763	6913 10 00 00	Estatuillas y demás objetos de adorno, de porcelana
1764	6913 90 00 00	Estatuillas y demás objetos de adorno, de cerámica, excepto del porcelana
1765	6914 10 00 00	Demás manufacturas de porcelana
1766	6914 90 00 00	Demás manufacturas de cerámica, excepto de porcelana (p. ej.: guarniciones de muebles)
1767	7001 00 10 00	Desperdicios y desechos, de vidrio
1768	7001 00 30 00	Vidrio en masa
1769	7005 10 00 00	Vidrio sin armar con capa absorbente, reflectante o antirreflectante, pero sin trabajar de otro modo
1770	7007 11 00 00	Vidrio templado de seguridad, de dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos
1771	7007 19 00 00	Vidrio templado de seguridad, excepto para vehículos férreos, terrestres, aéreos, espaciales, marítimos o fluviales
1772	7007 21 00 00	Vidrio de seguridad formado por hojas encoladas de dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos y otros vehículos
1773	7007 29 00 00	Vidrio de seguridad formado por hojas encoladas, de dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos y otros vehículos
1774	7009 91 00 00	Espejos de vidrio sin marco
1775	7009 92 00 00	Espejos de vidrio con marco, excepto los retrovisores para vehículos
1776	7010 10 00 00	Ampollas de vidrio, para el envasado
1777	7010 20 00 00	Tapones, tapas y demás dispositivos de cierre, de vidrio
1778	7010 90 10 00	Bombonas (damajuanas), botellas, frascos, bocales, tarros, envases tubulares y demás recipientes para el transporte o envasado, de vidrio; bocales para conservas, de vidrio; de vidrio, de capacidad superior a 1 l
1779	7010 90 20 00	Bombonas (damajuanas), botellas, frascos, bocales, tarros, envases tubulares y demás recipientes para el transporte o envasado, de vidrio; bocales para conservas, de vidrio; de vidrio, de capacidad superior a 0,33 l pero inferior o igual a 1 l
1780	7010 90 30 00	Bombonas (damajuanas), botellas, frascos, bocales, tarros, envases tubulares y demás recipientes para el transporte o envasado, de vidrio; bocales para conservas, de vidrio; de vidrio, de capacidad superior a 0,15 l pero inferior o igual a 0,33 l
1781	7010 90 40 00	Bombonas (damajuanas), botellas, frascos, bocales, tarros, envases tubulares y demás recipientes para el transporte o envasado, de vidrio; bocales para conservas, de vidrio; de vidrio, de capacidad inferior o igual a 0,15 l
1782	7011 10 00 00	Ampollas y envolturas tubulares de vidrio, abiertas, y sus partes, para alumbrado público, sin guarniciones
1783	7011 90 00 00	Demás ampollas y envolturas tubulares, abiertas, y sus partes, para lámparas eléctricas y similares, excepto para alumbrado eléctrico y tubos catódicos, sin guarniciones
1784	7013 10 00 00	Objetos de vitrocerámica, para el servicio de mesa, de cocina, de tocador, de oficina, de adorno interiores o usos similares, excepto los de las partidas 70.10 ó 70.18
1785	7013 22 00 00	Recipientes con pie para beber, de cristal al plomo, excepto los de vitrocerámica
1786	7013 28 00 00	Demás recipientes con pie para beber, excepto los de vitrocerámica
1787	7013 33 00 00	Recipientes para beber, de cristal al plomo, excepto los de vitrocerámica
1788	7013 37 00 00	Demás recipientes para beber, excepto los de vitrocerámica

Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
1789	7013 41 00 00	Artículos para servicio de mesa (excluidos los recipientes para beber) o cocina, de cristal al plomo, excepto los de vitrocerámica
1790	7013 42 00 00	Artículos para servicio de mesa (excluidos los recipientes para beber) o cocina, de vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5 x 10-6 por Kelvin, entre 0 °C y 300 °C, excepto los de vitrocerámica
1791	7013 49 00 00	Demás artículos para servicio de mesa (excluidos los recipientes para beber) o cocina, excepto los de vitrocerámica
1792	7013 91 00 00	Objetos de cocina, de tocador, de oficina, de adornos de interiores o usos similares, excepto de vitrocerámica y los de la partida 70.10 o 70.18
1793	7013 99 00 00	Demás objetos de vidrio, excepto los de cristal al plomo y los de la partida 70.10 o 70.18
1794	7014 00 00 00	Vidrio para señalización y elementos de óptica de vidrio (excepto los de la partida 70.15), sin trabajar ópticamente
1795	7015 10 00 00	Cristales para gafas correctoras, sin trabajar ópticamente
1796	7015 90 00 00	Cristales para relojes y análogos, cristales para gafas, abombados, curvados, ahuecados o similares, sin trabajar ópticamente, excepto para gafas correctoras; esferas huecas y casquetes esféricos, de vidrio para la fabricación de estos cristales
1797	7017 20 00 00	Artículos de otro vidrio (diferente al cuarzo o demás sílices fundidos) con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5x10-6 por Kelvin, entre 0°C y 300°C, para laboratorio, higiene o farmacia, incluso graduados o calibrados
1798	7018 10 00 00	Cuentas de vidrio, imitaciones de perlas finas o cultivadas, imitaciones de piedras preciosas y semipreciosas y artículos similares de abalorio
1799	7018 20 00 00	Microesferas de vidrio con un diámetro inferior o igual a 1 mm
1800	7018 90 00 10	Ojos de vidrio, excepto los de protesis
1801	7018 90 00 90	Manufacturas diversos de abalorio, excepto la bisutería; ojos de vidrio, excepto los de prótesis; estatuillas y demás objetos de ornamentación, de vidrio trabajado al soplete (vidrio ahilado), excepto la bisutería
1802	7019 51 00 00	Demás tejidos, de fibra de vidrio (incluida la lana de vidrio), de anchura inferior o igual a 30 cm
1803	7019 52 00 00	Demás tejidos, de fibra de vidrio (incluida la lana de vidrio), de anchura superior a 30 cm, de ligamento tafetán, con peso inferior a 250 g/m2, de filamentos de título inferior o igual a 136 tex por hilo sencillo
1804	7019 90 90 00	Demás manufacturas de fibras de vidrio
1805	7020 00 90 00	Demás manufacturas de vidrio
1806	7101 10 00 00	Perlas finas (naturales), incluso trabajadas o clasificadas, pero sin ensartar, montar ni engarzar o ensartadas temporalmente para facilitar el transporte
1807	7101 21 00 00	Perlas cultivadas, en bruto
1808	7101 22 00 00	Perlas cultivadas trabajadas, pero sin ensartar, montar ni engarzar o ensartadas temporalmente para facilitar el transporte
1809	7102 10 00 00	Diamante, sin clasificar
1810	7102 31 00 00	Diamantes no industriales, en bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados
1811	7102 39 00 00	Diamantes no industriales, trabajados
1812	7103 10 10 00	Esmeraldas en bruto o simplemente aserradas o desbastadas
1813	7103 10 90 00	Demás piedras preciosas y semipreciosas, excepto los diamantes y las esmeraldas, en bruto o simplemente aserradas o desbastadas
1814	7103 91 10 00	Rubíes, zafiros y esmeraldas, trabajadas de otro modo
1815	7103 91 20 00	Esmeraldas, trabajadas de otro modo
1816	7103 99 00 00	Demás piedras preciosas o semipreciosas, excepto los diamantes, rubíes, zafiros y esmeraldas, trabajadas de otro modo
1817	7104 20 00 00	Demás piedras preciosas o semipreciosas, sintéticas o reconstituidas, en bruto o simplemente aserradas o desbastadas
1818	7104 90 00 00	Demás piedras preciosas o semipreciosas, sintéticas o reconstituidas, incluso trabajadas o clasificadas, sin ensartar, montar ni engarzar; piedras preciosas o semipreciosas, sintéticas o reconstituidas, sin clasificar, ensartadas temporalmente par
1819	7105 90 00 00	Polvo de piedras preciosas, semipreciosas o sintéticos, excepto de diamante
1820	7111 00 00 00	Chapados de platino sobre metales comunes, sobre plata o sobre oro, en bruto o semilabrado
1821	7112 30 00 00	Cenizas que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso
1822	7112 91 00 00	Desperdicios y desechos de oro o de chapado (plaqué) de oro, excepto las barreduras que contengan otro metal precioso
1823	7112 92 00 00	Desperdicios y desechos de platino o de chapado (plaqué) de platino, excepto las barreduras que contengan otro metal precioso
1824	7112 99 00 00	Demás desperdicios y desechos, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué); demás desperdicios y desechos que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso, de los tipos utilizados principalmente para la recuperación del metal pre
1825	7113 11 00 00	Artículos de joyería y sus partes, de plata, incluso revestidos o chapados de otros metales preciosos
1826	7113 19 00 00	Artículos de joyería y sus partes, de otros metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metales preciosos, excepto de plata
1827	7113 20 00 00	Artículos de joyería y sus partes, de chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común
1828	7114 11 10 00	Artículos de orfebrería y sus partes, de plata, de ley 0,925, incluso revestidos o chapados de metales preciosos
1829	7114 11 90 00	Artículos de orfebrería y sus partes, excepto de plata, de ley 0,925, incluso revestidos o chapados de metales preciosos
1830	7114 19 00 00	Artículos de orfebrería y sus partes, de metales preciosos, excepto de plata, incluso revestidos o chapados de metales preciosos
1831	7114 20 00 00	Artículos de orfebrería y sus partes, de chapados de metales preciosos sobre metales comunes
1832	7116 10 00 00	Manufacturas de perlas finas (naturales) o cultivadas
1833	7116 20 00 00	Manufacturas de piedras preciosas, semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas)
1834	7117 11 00 00	Gemelos y pasadores similares, de metales comunes, incluso plateados, dorados o platinados
1835	7117 19 00 00	Bisutería, excepto los gemelos y similares, incluso plateados, dorados o platinados
1836	7117 90 00 00	Bisutería de otras materias, excepto de metal común
1837	7118 10 00 00	Monedas sin curso legal, excepto las de oro
1838	7118 90 00 00	Demás monedas (p. ej.: de metales preciosos)
1839	7310 10 00 00	Depósitos, barriles, tambores, cajas y recipientes similares, para cualquier materia (excepto de los gases comprimidos o licuados), de capacidad superior o igual a 50 l, de fundición, hierro o acero
1840	7310 21 00 00	Cajas para cerrar por cerradura o rebordeado, de capacidad inferior a 50 l, de fundición, hierro o acero
1841	7312 10 90 00	Demás cables, de hierro o acero, sin aislar para electricidad
1842	7312 90 00 00	Trenzas, eslingas y artículos similares, sin aislar para usos eléctricos
1843	7314 20 00 00	Enrejados de alambre soldados en los puntos de cruce, con alambre de 3 mm o más en la mayor dimensión de la sección transversal y con mallas de superficie superior o igual a 100 cm2, de hierro o de acero, excepto el inoxidable
1844	7314 31 00 00	Demás redes y rejas, de hierro o acero, soldadas en los puntos de cruce, cincadas
1845	7314 39 00 00	Demás redes y rejas, de hierro o acero, soldadas en los puntos de cruce
1846	7314 41 00 00	Demás enrejados, galvanizados, de alambre de hierro o acero
1847	7314 42 00 00	Demás enrejados, revestido de plástico, de hierro o de acero
1848	7314 49 00 00	Demás enrejados, excepto los galvanizados y revestido de plástico, de hierro o de acero
1849	7315 19 00 00	Partes de cadenas de eslabones articulados, de fundición, hierro o acero
1850	7315 20 00 00	Cadenas antideslizantes, de fundición, hierro o acero
1851	7315 81 00 00	Cadenas de eslabones con puntales, de fundición, hierro o acero
1852	7315 90 00 00	Partes para cadenas de fundición, de hierro o acero, excepto de eslabones artículados
1853	7317 00 00 00	Puntas, clavos, chinchetas, grapas apuntadas, grapas onduladas o biseladas y artículos similares, de fundición, de hierro o de acero, incluso con cabeza de otras materias, con exclusión de los de cabeza de cobre
1854	7318 11 00 00	Tirafondos, de fundición, hierro o acero
1855	7318 12 00 00	Demás tornillos para madera, de fundición, de hierro o de acero
1856	7318 13 00 00	Escarpias y armellas, roscadas, de fundición, de hierro o de acero
1857	7318 14 00 00	Tornillos taladradores, de fundición, de hierro o de acero
1858	7318 15 90 00	Demás tornillos, incluso con sus tuercas y arandelas, de fundición, de hierro o de acero
1859	7318 16 00 00	Tuercas, de fundición, hierro o acero
1860	7318 19 00 00	Demás artículos roscados, de fundición, hierro o acero
1861	7318 21 00 00	Arandelas de muelle y Demás de seguridad, de fundición, hierro o acero
1862	7318 22 00 00	Demás arandelas, de fundición, hierro o acero
1863	7318 23 00 00	Remaches, de fundición, de hierro o de acero
1864	7318 24 00 00	Pasadores, clavijas y chavetas, de fundición, hierro o acero
1865	7318 29 00 00	Demás artículos sin roscar, de fundición, hierro o acero
1866	7319 20 00 00	Alfileres de seguridad (imperdibles), de hierro o de acero
1867	7319 30 00 00	Demás alfileres, de hierro o de acero, excepto los imperdibles
1868	7319 90 10 00	Agujas de coser, de zurcir o de bordar, de uso manual, de hierro o de acero
1869	7319 90 90 00	Agujas de tejer, pasacintas, de ganchillo y artículos similares de uso manual, de hierro o de acero
1870	7320 10 00 00	Ballestas y sus hojas, de hierro o de acero
1871	7320 20 10 00	Muelles helicoidales, para sistemas de suspensión de vehículos, de hierro o de acero
1872	7320 20 90 00	Demás muelles helicoidales, excepto para sistema de suspensión de vehículos, de hierro o de acero
1873	7320 90 00 00	Demás muelles, excepto los helicoidales, de hierro o de acero
1874	7321 11 11 00	Cocinas de uso doméstico, de combustible gaseoso, de gas y otros combustibles, de fundición, hierro o acero, empotrables
1875	7321 11 12 00	Cocinas de uso doméstico, de combustible gaseoso, de gas y otros combustibles, de fundición, hierro o acero, de mesa

Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
1876	7321 11 19 00	Demás cocinas de uso doméstico, de combustible gaseoso, de gas y otros combustibles, de fundición, hierro o acero
1877	7321 11 90 00	Aparatos de cocción y calientaplatos de uso doméstico, de combustible gaseoso, de gas y otros combustibles, de fundición, hierro o acero, excepto las cocinas
1878	7321 12 00 00	Aparatos de cocción y calientaplatos, de uso doméstico, de combustibles líquidos, de fundición, hierro o acero
1879	7321 19 10 00	Aparatos de cocción y calientaplatos, de uso doméstico, de combustibles sólidos, de fundición, hierro o acero
1880	7321 19 90 00	Demás aparatos de cocción y calientaplatos, de uso doméstico, de fundición, hierro o acero, excepto de combustibles sólidos
1881	7321 81 00 00	Aparatos de calefacción de uso doméstico, de combustibles gaseosos o de gas y otros combustibles, de fundición, hierro o acero, excepto los de cocción
1882	7321 82 00 00	Aparatos de calefacción de uso doméstico, de combustibles líquidos, de fundición, hierro o acero, excepto los de cocción
1883	7321 89 10 00	Aparatos de calefacción de uso doméstico, de combustibles sólidos, de fundición, hierro o acero, excepto los de cocción
1884	7321 89 90 00	Demás aparatos de calefacción de uso doméstico, de fundición, hierro o acero, excepto de combustibles sólidos y los de cocción
1885	7323 10 00 00	Lana de hierro o acero; estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos, de hierro o acero.
1886	7323 91 10 00	Artículos de uso doméstico, de fundición sin esmaltar
1887	7323 91 20 00	Partes de artículos de uso doméstico, de fundición sin esmaltar
1888	7323 92 10 00	Artículos de uso doméstico, de fundición esmaltada
1889	7323 92 20 00	Partes de artículos de uso doméstico, de fundición esmaltada
1890	7323 93 10 00	Artículos de uso doméstico, de acero inoxidable
1891	7323 93 20 00	Partes de artículos de uso doméstico, de acero inoxidable
1892	7323 94 10 00	Artículos de uso doméstico, de hierro o de acero, esmaltado
1893	7323 94 90 00	Partes de artículos de uso doméstico, de hierro o de acero, esmaltado
1894	7323 99 10 00	Partes de artículos de uso doméstico, de hierro o acero
1895	7323 99 90 00	Demás artículos de uso doméstico, de hierro o acero
1896	7325 99 00 00	Demás manufacturas moldeadas, de fundición, hierro o acero (p. ej.: buzones)
1897	7326 20 00 00	Manufacturas de alambre, de hierro o de acero
1898	8101 97 00 00	Desperdicios y desechos de volframio (tungsteno)
1899	8102 97 00 00	Desperdicios y desechos de molibdeno
1900	8103 30 00 00	Desperdicios y desechos de tantalio
1901	8105 30 00 00	Desperdicios y desechos de cobalto
1902	8107 20 00 10	Cadmio en bruto, en bolas
1903	8107 20 00 90	Demás cadmio en bruto; polvo
1904	8107 30 00 00	Desperdicios y desechos de cadmio
1905	8108 30 00 00	Desperdicios y desechos de titanio
1906	8109 30 00 00	Desperdicios y desechos de circonio
1907	8110 10 00 00	Antimonio en bruto; polvo
1908	8110 20 00 00	Desperdicios y desechos de antimonio
1909	8112 13 00 00	Desperdicios y desechos de berilio
1910	8112 22 00 00	Desperdicios y desechos de cromo
1911	8112 51 00 00	Talio en bruto; polvo
1912	8112 52 00 00	Desperdicios y desechos de talio
1913	8205 51 00 00	Demás herramientas de mano, de uso doméstico
1914	8210 00 10 00	Molinillos mecánicos accionados a mano, de 10 kg de peso máximo
1915	8210 00 90 00	Demás aparatos mecánicos accionados a mano, de 10 kg de peso máximo, del tipo de los utilizados para preparar, acondicionar o servir alimentos o bebidas
1916	8211 10 00 00	Conjuntos o surtidos de los artículos de la partida 82.11
1917	8211 91 00 00	Cuchillos de mesa de hoja fija
1918	8211 93 10 00	Cuchillos, excepto los de hoja fija, incluidas las navajas de podar y de injertar
1919	8211 93 90 00	Demás cuchillos, excepto los de hoja fija, incluidas las navajas de podar
1920	8211 94 10 00	Hojas para cuchillos de mesa
1921	8211 94 90 00	Hojas de navajas y demás cuchillos excepto los de mesa
1922	8212 10 10 00	Navajas de afeitar
1923	8212 10 20 00	Máquinas de afeitar
1924	8212 20 00 00	Hojas para máquinillas de afeitar, incluidos los esbozos en fleje
1925	8212 90 00 00	Demás partes de las hojas de afeitar, de metal comunes
1926	8213 00 00 00	Tijeras y sus hojas
1927	8214 20 00 00	Herramientas y conjuntos o surtidos de herramientas de manicura o de pedicuro (incluidas las limas para uñas)
1928	8214 90 90 00	Demás artículos de cuchillería (por ejemplo: cuchillas para picar carne)
1929	8215 10 00 00	Conjuntos o surtidos (cucharas, tenedores, cucharones, espumaderas, palas para tartas, cuchillo de pescado o de mantequilla, pinzas para azúcar y artículos similares), que contengan por lo menos un objeto plateado, dorado o platinado
1930	8215 20 00 00	Demás conjuntos o surtidos (cucharas, tenedores, cucharones, espumaderas, palas para tartas, cuchillos de pescado o de mantequilla, pinzas para azúcar y artículos similares), con exclusión de objetos plateados, dorados o platinados
1931	8215 91 00 00	Cucharas, tenedores, cucharones, espumaderas, palas para tartas, cuchillos de pescado o de mantequilla, pinzas para azúcar y artículos similares, plateados, dorados o platinados
1932	8215 99 00 00	Cucharas, tenedores, cucharones, espumaderas, palas para tartas, cuchillos de pescado o de mantequilla, pinzas para azúcar y artículos similares, excepto plateados, dorados o platinados
1933	8301 60 00 00	Partes de metales comunes, para candados, cerraduras y cerrojos, cierres y monturas-cierre con cerradura de metales comunes
1934	8302 10 10 00	Bisagras de cualquier clase (incluidos los pernios y goznes), para vehículos automóviles, de metales comunes
1935	8302 30 00 00	Demás guarniciones, herrajes y artículos similares, para vehículos automóviles, de metales comunes
1936	8304 00 00 00	Clasificadores, ficheros, cajas de clasificación, bandejas de correspondencia, plumeros, portasellos y material similar de oficina, de metales comunes, excepto los muebles de oficina de la partida 94.03
1937	8305 10 00 00	Mecanismos para encuadernación de hojas intercambiables o para clasificadores, de metales comunes
1938	8305 20 00 00	Grapas en bandas o tiras, de metales comunes
1939	8305 90 00 00	Sujetadores, cantoneras, clips, índices de señal y objetos similares de oficina, de metales; partes de los artículos de esta partida
1940	8306 10 00 00	Campanas, campanillas, gongos o artículos similares
1941	8306 21 00 00	Estatuillas y demás objetos de adorno, plateados, dorados o platinados
1942	8306 29 00 00	Estatuillas y demás objetos de adorno, excepto los plateados, dorados o platinados
1943	8306 30 00 00	Marcos para fotografía, grabados o similares; espejos, de metales comunes
1944	8307 90 00 00	Tubos flexibles de metales comunes, incluso con sus accesorios
1945	8308 10 11 00	Anillos para ojetes (ojalillos), de hierro o acero
1946	8308 10 12 00	Anillos para ojetes (ojalillos), de aluminio
1947	8308 10 19 00	Demás anillos para ojetes (ojalillos)
1948	8308 10 90 00	Demás corchetes, ganchos y anillos para ojetes, de metales comunes
1949	8308 20 00 00	Remaches tubulares o con espiga hendida, de metales
1950	8308 90 00 00	Cierres, monturas-cierre, hebillas, hebillas-cierre, corchetes, y artículos similares para prendas de vestir, calzado, toldos, marroquinería o para cualquier confección o artículo de metales comunes; cuentas y lentejuelas, de metales comunes; partes de
1951	8309 10 00 00	Tapas corona, de metales comunes
1952	8309 90 00 00	Tapones y tapas (incluidas las tapas roscadas y los tapones vertedores), cápsulas para botellas, tapones roscados, sobretapas y demás accesorios para envases, de metales comunes, excepto las tapas coronas.
1953	8310 00 00 00	Placas indicadoras, placas rótulo, placas de direcciones y placas similares, cifras, letras y signos diversos, de metales comunes, con exclusión de los de la partida 94.05
1954	8311 10 00 00	Electrodos recubiertos para soldadura de arco, de metales comunes
1955	8311 20 00 00	Alambre relleno para soldadura de arco, de metales comunes
1956	8311 30 00 00	Varillas recubiertas y alambre relleno para soldar al soplete, de metales comunes
1957	8311 90 00 00	Demás alambres, varillas, tubos, placas, electrodos y artículos similares, de metales comunes o de carburos metálicos, recubiertos o rellenos de decapantes o de fundentes, para soldadura o depósito de metal o de carburos metálicos; alambres y varilla
1958	8419 19 10 00	Calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos, con capacidad igual o inferior a 120 l
1959	8419 19 90 00	Demás calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos, excepto con capacidad igual o inferior a 120 l
1960	8421 21 10 00	Aparatos para filtrar o depurar agua, domésticos
1961	8433 90 10 00	Partes de cortadoras de césped
1962	8481 80 20 00	Válvulas llamadas “árboles de Navidad”
1963	8481 80 40 00	Válvulas esféricas
1964	8483 10 10 00	Arboles de transmisión (incluidos los de levas y los cig³eñales) y manivelas, de motores de aviación
1965	8483 10 91 00	Cig³eñales, excepto de motores de aviación
1966	8483 10 92 00	Arboles de levas, excepto de motores de aviación
1967	8483 10 93 00	Arboles flexibles, excepto de motores de aviación
1968	8483 30 10 00	Cajas de cojinetes sin rodamientos incorporados y cojinetes, de motores de aviación
1969	8483 40 30 00	Engranajes y ruedas de fricción, excepto las simples ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión; husillos fileteados de bolas o rodillos, de motores de aviación
1970	8483 40 92 00	Engranajes y ruedas de fricción, excepto las simples ruedas dentadas; excepto de motores de aviación
1971	8483 40 99 00	Demás órganos elementales de transmisión; husillos fileteados de bolas o rodillos; excepto de motores de aviación
1972	8483 50 00 00	Volantes y poleas, incluidos los motones
1973	8483 90 40 00	Ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente
1974	8483 90 90 00	Demás partes de órganos mecánicos de la partida 84.83
1975	8484 10 00 00	Juntas metaloplásticas
1976	8484 90 00 00	Juegos o surtidos de juntas de distinta composición presentados en bolsitas, sobre envases análogos

Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
1977	8501 10 10 00	Motores para juguetes, de potencia inferior o igual a 37,5 W
1978	8506 10 11 00	Pilas y baterías de pilas, eléctricas, alcalinas, de dióxido de manganeso, cilíndricas
1979	8506 10 12 00	Pilas y baterías de pilas, eléctricas, alcalinas, de dióxido de manganeso, de "botón"
1980	8506 10 19 00	Demás pilas y baterías de pilas, eléctricas, alcalinas, de dióxido de manganeso
1981	8506 10 91 00	Pilas y baterías de pilas, eléctricas, de dióxido de manganeso, cilíndricas
1982	8506 10 92 00	Pilas y baterías de pilas, eléctricas, de dióxido de manganeso, de "botón"
1983	8506 10 99 00	Demás pilas y baterías de pilas, eléctricas, de dióxido de manganeso
1984	8506 30 10 00	Pilas y baterías de pilas, eléctricas, de óxido de mercurio, cilíndricas
1985	8506 30 20 00	Pilas y baterías de pilas, eléctricas, de óxido de mercurio, de "botón"
1986	8506 30 90 00	Demás pilas y baterías de pilas, eléctricas, de óxido de mercurio
1987	8506 40 10 00	Pilas y baterías de pilas, eléctricas, de óxido de plata, cilíndricas
1988	8506 40 20 00	Pilas y baterías de pilas, eléctricas, de óxido de plata, de "botón"
1989	8506 40 90 00	Demás pilas y baterías de pilas, eléctricas, de óxido de plata
1990	8506 50 10 00	Pilas y baterías de pilas, eléctricas, de litio, cilíndricas
1991	8506 50 20 00	Pilas y baterías de pilas, eléctricas, de litio, de "botón"
1992	8506 50 90 00	Demás pilas y baterías de pilas, eléctricas, de litio
1993	8506 60 10 00	Pilas y baterías de pilas, eléctricas, de aire-cinc, cilíndricas
1994	8506 60 20 00	Pilas y baterías de pilas, eléctricas, de aire-cinc, de "botón"
1995	8506 60 90 00	Demás pilas y baterías de pilas, eléctricas, de aire-cinc
1996	8506 80 10 00	Demás pilas y baterías de pilas, eléctricas, cilíndricas
1997	8506 80 20 00	Demás pilas y baterías de pilas, eléctricas, de "botón"
1998	8506 80 90 00	Demás pilas y baterías de pilas, eléctricas
1999	8506 90 00 00	Partes de pilas y baterías de pilas, eléctricas
2000	8507 10 00 00	Acumuladores eléctricos de plomo, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares, del tipo de los utilizados para arranque de motores de explosión
2001	8507 20 00 00	Demás acumuladores de plomo
2002	8507 30 00 00	Acumuladores eléctricos, de níquel- cadmio
2003	8507 40 00 00	Acumuladores eléctricos, de níquel- hierro
2004	8507 80 00 00	Demás acumuladores eléctricos
2005	8507 90 10 00	Cajas y tapas, para acumuladores eléctricos
2006	8507 90 20 00	Separadores, para acumuladores eléctricos
2007	8507 90 30 00	Placas, para acumuladores eléctricos
2008	8507 90 90 00	Demás partes para acumuladores eléctricos
2009	8508 11 00 00	Aspiradoras, con motor eléctrico incorporado, de uso doméstico, de potencia inferior o igual a 1.500 W y de capacidad del depósito o bolsa para el polvo inferior o igual a 20 l
2010	8508 70 00 00	Partes de aspiradoras
2011	8509 40 10 00	Licuadoras con motor eléctrico incorporado, de uso doméstico
2012	8509 40 90 00	Demás trituradoras y mezcladoras de alimentos; extractoras de jugo de frutos u hortalizas, con motor eléctrico incorporado, de uso doméstico
2013	8509 80 10 00	Enceradoras (lustradoras) de pisos, con motor eléctrico incorporado, de uso doméstico
2014	8509 80 20 00	Trituradoras de desperdicios de cocina, con motor eléctrico incorporado, de uso doméstico
2015	8509 80 90 00	Demás aparatos electromecánicos con motor eléctrico incorporado, de uso domestico
2016	8509 90 00 00	Partes de aparatos electromecánicos con motor eléctrico incorporado, de uso doméstico, excepto las aspiradoras de la partida 85.08.
2017	8510 10 00 00	Máquinas de afeitar, con motor eléctrico incorporado
2018	8510 20 10 00	Máquinas de cortar el pelo
2019	8510 30 00 00	Aparatos de depilar, con motor eléctrico incorporado
2020	8510 90 10 00	Cabezas, peines, contrapeines, hojas y cuchillas para máquinas de afeitar, de cortar el pelo y de esquilar
2021	8510 90 90 00	Demás partes de máquinas de afeitar, de cortar el pelo y de esquilar
2022	8511 10 10 00	Bujías de encendido, de motores de aviación
2023	8511 10 90 00	Demás bujías de encendido, excepto para motores para la aviación
2024	8511 20 10 00	Magnetos; dinamomagnetos; volantes magnéticos, de motores de aviación
2025	8511 20 90 00	Demás magnetos; dínamo magnetos; volantes magnéticos, excepto para motores para la aviación
2026	8511 30 10 00	Distribuidores; bobinas de encendido, de motores de aviación
2027	8511 30 91 00	Distribuidores, excepto de motores de aviación
2028	8511 30 92 00	Bobinas de encendido, excepto de motores de aviación
2029	8511 40 10 00	Motores de arranque, aunque funcionen también como generadores, de motores de aviación
2030	8511 40 90 00	Demás motores de arranque, aunque funcionen también como generadores, excepto para motores para la aviación
2031	8511 50 10 00	Demás generadores, de motores de aviación
2032	8511 50 90 00	Demás generadores, excepto para motores para aviación
2033	8511 80 10 00	Demás aparatos y dispositivos eléctricos de encendido o de arranque, de motores de aviación
2034	8511 80 90 00	Demás aparatos y dispositivos eléctricos de encendido o de arranque, excepto para motores para la aviación
2035	8511 90 10 00	Partes de aparatos y dispositivos de motores de aviación
2036	8511 90 21 00	Platinos, excepto para motores de aviación
2037	8511 90 29 00	Tapas y ruptores (rotores) de distribuidores, excepto para motores de aviación
2038	8511 90 30 00	Partes de bujías, excepto para motores de aviación
2039	8511 90 90 00	Demás partes de aparatos y dispositivos eléctricos de encendido o de arranque, para motores de encendido por chispa o por compresión
2040	8513 10 90 00	Demás lámparas eléctricas que funciones con su propia fuente de energía, excepto de seguridad (para mineros y similares)
2041	8513 90 00 00	Partes de lámparas eléctricas que funciones con su propia fuente de energía, de seguridad (para mineros y similares)
2042	8516 10 00 00	Calentadores eléctricos de agua y calentadores eléctricos de inmersión
2043	8516 21 00 00	Radiadores de acumulación, eléctrico para la calefacción de locales, suelo o similares
2044	8516 29 10 00	Estufas eléctricas para la calefacción de locales, suelo o similares
2045	8516 29 90 00	Demás aparatos eléctricos, para la calefacción de locales, suelo o similares
2046	8516 31 00 00	Secadores eléctricos para el cabello
2047	8516 32 00 00	Demás aparatos electrotérmicos para el cuidado de cabello
2048	8516 33 00 00	Aparatos eléctricos para secar las manos
2049	8516 40 00 00	Planchas eléctricas
2050	8516 50 00 00	Hornos de microondas
2051	8516 60 10 00	Hornos, eléctricos
2052	8516 60 20 00	Cocinas, eléctricas
2053	8516 60 30 00	Calentadores, parrillas y asadores, eléctricos
2054	8516 71 00 00	Aparatos electrotérmicos para la preparación de café o de té
2055	8516 72 00 00	Tostadores de pan, eléctricos
2056	8516 79 00 00	Demás aparatos electrotérmicos de uso domestico
2057	8516 90 00 00	Partes de aparatos de la partida 85.16
2058	8518 90 10 00	Conos, diafragmas, yugos
2059	8518 90 90 00	Partes de micrófonos y sus soportes, altavoces (altoparlantes) auriculares, amplificadores eléctricos de audiofrecuencia, equipos eléctricos para amplificación de sonido.
2060	8519 20 00 00	Aparatos activados con monedas, billetes, tarjetas, fichas o cualquier otro medio de pago
2061	8519 30 10 00	Giradiscos con cambiador automático de discos
2062	8519 30 90 00	Demás giradiscos
2063	8519 50 00 00	Contestadores telefónicos
2064	8519 81 10 00	Reproductores de casetes (tocacasetes)
2065	8519 81 20 00	Reproductores por sistema de lectura óptica
2066	8519 81 90 00	Demás aparatos que utilizan un soporte magnético, óptico o semiconductor
2067	8519 89 10 00	Tocadiscos
2068	8519 89 90 00	Demás aparatos de grabación de sonido; aparatos de reproducción de sonido; aparatos de grabación y reproducción de sonido.
2069	8521 10 00 00	Aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido (videos), incluso con receptor de señales de imagen y sonido incorporado, de cinta magnética
2070	8521 90 10 00	Aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido (videos), incluso con receptor de señales de imagen y sonido incorporado, del tipo de las utilizadas para grabación en discos compactos
2071	8521 90 90 00	Demás aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido (videos), incluso con receptor de señales de imagen y sonido incorporado
2072	8522 10 00 00	Cápsulas fonocaptoras
2073	8522 90 20 00	Muebles o cajas, identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 85,19 a 85.21
2074	8522 90 30 00	Puntas de zafiro o de diamante, sin montar, identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 85,19 a 85.21
2075	8523 29 31 90	Demas cintas magnéticas grabadas, de anchura inferior o igual a 4 mm
2076	8523 29 32 90	Demás cintas magnéticas grabadas, de anchura superior a 4 mm pero inferior o igual a 6,5 mm
2077	8523 29 33 90	Demás cintas magnéticas grabadas, de anchura superior a 6,5 mm, para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen
2078	8523 80 21 20	Discos para tocadiscos, de enseñanza, grabados
2079	8523 80 29 20	Demás discos para tocadiscos, grabados
2080	8527 12 00 00	Radiocasetes de bolsillo
2081	8527 13 00 00	Demás aparatos, combinados con grabador o reproductor de sonido, que puedan funcionar sin fuente de energía exterior
2082	8527 19 00 00	Demás, receptores de radiodifusión que puedan funcionar sin fuente de energía exterior
2083	8527 21 00 00	Aparatos receptores de radiodifusión que solo funcionen con fuente de energía exterior, de los tipos utilizados en vehículos automóviles, combinados con grabador o reproductor de sonido
2084	8527 29 00 00	Demás aparatos receptores de radiodifusión que solo funcionen con fuente de energía exterior, de los tipos utilizados en vehículos automóviles
2085	8527 91 00 00	Aparatos receptores de radiodifusión, combinados con grabador o reproductor de sonido
2086	8527 92 00 00	Aparatos receptores de radiodifusión, sin combinar con grabador o reproductor de sonido, pero combinados con reloj

Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
2087	8527 99 00 00	Demás receptores de radiodifusión,
2088	8528 49 00 00	Monitores con tubo de rayos catódicos
2089	8528 59 00 00	Demás monitores
2090	8528 69 00 00	Demás proyectores
2091	8528 71 00 00	Aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado, no concebidos para incorporar un dispositivo de visualización (display) o pantalla de vídeo
2092	8528 72 00 00	Demás aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado, en colores
2093	8528 73 00 00	Demás aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado, en blanco y negro o demás monocromos
2094	8536 70 00 00	Conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas
2095	8539 21 00 00	Lámparas y tubos halógenos de volframio (tungsteno)
2096	8539 22 10 00	Demás lámparas y tubos de incandescencia, tipo miniatura, excepto las de rayos ultravioletas o infrarrojos, de potencia inferior o igual a 200 W para una tensión superior a 100 V
2097	8539 29 10 00	Demás lámparas y tubos de incandescencia, excepto las de rayos ultravioletas o infrarrojos, para aparatos de alumbrado de carretera o señalización visual de la partida 85.12, excepto las de interior
2098	8539 29 20 00	Lámparas y tubos de incandescencia, tipo miniatura, excepto las de rayos ultravioletas o infrarrojo
2099	8539 29 90 90	Demás lámparas y tubos de incandescencia, excepto las de rayos ultravioletas o infrarrojos
2100	8539 31 10 00	Fluorescentes tubulares rectos, de cátodo caliente
2101	8539 31 20 00	Fluorescentes circulares, de cátodo caliente
2102	8539 31 90 00	Demás fluorescentes, de cátodo caliente
2103	8539 32 00 00	Lámparas de vapor de mercurio o sodio; lámparas de halogenuro metálico
2104	8539 39 20 00	Demás lámparas y tubos para la producción de luz relámpago
2105	8539 39 90 00	Demás lámparas y tubos de descarga, excepto los de rayos ultravioletas
2106	8539 90 10 00	Casquillos de rosca
2107	8539 90 90 00	Demás partes de lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga y lámaparas de arco, excepto casquillos de rosca
2108	8540 11 00 00	Tubos catódicos para receptores de televisión, en colores incluso para monitores
2109	8540 12 00 00	Tubos catódicos para receptores de televisión, en blanco y negro, incluso para monitores u otros monocromos
2110	8540 20 00 00	Tubos para cámaras de televisión; tubos convertidores o intensificadores de imagen; Demás tubos de fotocátodo
2111	8540 40 00 00	Tubos para visualizar datos gráficos en colores, con pantalla fosfórica de separación de puntos inferior a 0,4 mm
2112	8540 50 00 00	Tubos para visualizar datos gráficos en blanco y negro u otros monocromos
2113	8540 60 00 00	Demás tubos catódicos
2114	8540 71 00 00	Magnetrones
2115	8540 72 00 00	Klistrones
2116	8540 79 00 00	Demás tubos para hiperfrecuencias (por ejemplo: tubos de ondas progresivas, carcinotrones), excepto los controlados por rejilla
2117	8540 81 00 00	Demás tubos receptores o amplificadores
2118	8540 89 00 00	Demás lámparas, tubos y válvulas electrónicas (p. ej.: de vacío.)
2119	8540 91 00 00	Partes de tubos catódicos
2120	8540 99 00 00	Demás partes de lámpara, tubos y válvulas electrónicas, excepto de la partida 85.39
2121	8544 19 00 00	Alambre para bobinar, excepto de cobre
2122	8544 20 00 00	Cables y demás conductores eléctricos, coaxiales
2123	8544 30 00 00	Juegos de cables para bujías de encendido y demás juegos de cables del tipo de los utilizados en los medios de transporte
2124	8544 49 90 90	Demás conductores eléctricos, excepto de cobre, para una tensión superior a 80 V, excepto provistos de piezas de conexión
2125	8544 60 90 00	Demás conductores eléctricos, para una tensión superior a 1,000 V, excepto de cobre
2126	8545 19 00 00	Demás electrodos de carbón
2127	8545 90 90 00	Demás artículos de grafito o de otro carbón, incluso con metal, para usos eléctricos
2128	8546 90 90 00	Demás aisladores eléctricos de cualquier materia, excepto de vidrio y cerámica
2129	8547 10 10 00	Cuerpos cerámicos de bujías
2130	8547 10 90 00	Demás piezas aislantes de cerámica
2131	8547 20 00 00	Piezas aislantes de plástico
2132	8547 90 10 00	Tubos y sus piezas de unión, de metales comunes, aislados interiormente
2133	8548 10 00 00	Desperdicios y desechos de pilas, baterías de pilas o acumuladores, eléctricos; pilas, baterías de pilas y acumuladores, eléctricos, inservibles
2134	8548 90 00 00	Partes eléctricas de máquinas o aparatos, no expresadas ni comprendidas en otra parte de este Capítulo
2135	8703 10 00 00	Vehículos especialmente proyectados para desplazarse sobre la nieve; vehículos especiales para el transporte de personas en los terrenos de golf y vehículos similares

Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
2136	8703 21 00 10	Demás vehículos con motor de émbolo o pistón alternativo, de encendido por chispa, para el transporte de personas, de cilindrada inferior o igual a 1.000 cm3, ensamblados
2137	8703 21 00 90	Demás vehículos con motor de émbolo o pistón alternativo, de encendido por chispa, para el transporte de personas, de cilindrada inferior o igual a 1.000 cm3
2138	8703 22 10 00	Camperos (4 x 4), con motor de émbolo o pistón alternativo, de encendido por chispa, para el transporte de personas, de cilindrada superior a 1.000 cm3 pero inferior o igual a 1.500 cm3
2139	8703 22 90 10	Coches ambulancias, celulares y mortuorios, con motor de émbolo o pistón alternativo, de encendido por chispa, para el transporte de personas, de cilindrada superior a 1.000 cm3 pero inferior o igual a 1.500 cm3
2140	8703 22 90 20	Demás vehiculos ensamblados con motor de émbolo o pistón alternativo, de encendido por chispa, para el transporte de personas, de cilindrada superior a 1.000 cm3 pero inferior o igual a 1.500 cm3
2141	8703 22 90 90	Demás vehículos con motor de émbolo o pistón alternativo, de encendido por chispa, para el transporte de personas, de cilindrada superior a 1.000 cm3 pero inferior o igual a 1.500 cm3
2142	8703 23 10 00	Camperos (4 x 4), con motor de émbolo o pistón alternativo, de encendido por chispa, para el transporte de personas, de cilindrada superior a 1.500 cm3 pero inferior o igual a 3.000 cm3
2143	8703 23 90 10	Coches ambulancias, celulares y mortuorios, con motor de émbolo o pistón alternativo, de encendido por chispa, para el transporte de personas, de cilindrada superior a 1.500 cm3 pero inferior o igual a 3.000 cm3
2144	8703 23 90 20	Demás vehiculos ensamblados con motor de émbolo o pistón alternativo, de encendido por chispa, para el transporte de personas, de cilindrada superior a 1.500 cm3 pero inferior o igual a 3.000 cm3
2145	8703 23 90 90	Demás vehículos con motor de émbolo o pistón alternativo, de encendido por chispa, para el transporte de personas, de cilindrada superior a 1.500 cm3 pero inferior o igual a 3.000 cm3
2146	8703 24 10 00	Camperos (4 x 4), con motor de émbolo o pistón alternativo, de encendido por chispa, para el transporte de personas, de cilindrada superior a 3.000 cm3
2147	8703 24 90 10	Coches ambulancias, celulares y mortuorios, con motor de émbolo o pistón alternativo, de encendido por chispa, para el transporte de personas, de cilindrada superior a 3.000 cm3
2148	8703 24 90 20	Demás vehiculos ensamblados con motor de émbolo o pistón alternativo, de encendido por chispa, para el transporte de personas, de cilindrada superior a 3.000 cm3
2149	8703 24 90 90	Demás vehículos con motor de émbolo o pistón alternativo, de encendido por chispa, para el transporte de personas, de cilindrada superior a 3.000 cm3
2150	8703 31 10 00	Camperos (4 x 4), con motor de émbolo o pistón, de encendido por compresión (diesel o semidiesel), de cilindrada inferior o igual a 1.500 cm3
2151	8703 31 90 10	Coches ambulancias, celulares y mortuorios, con motor de émbolo o pistón, de encendido por compresión (diesel o semidiesel), de cilindrada inferior o igual a 1.500 cm3
2152	8703 31 90 20	Demás vehiculos ensamblados, con motor de émbolo o pistón, de encendido por compresión (diesel o semidiesel), de cilindrada inferior o igual a 1.500 cm3
2153	8703 31 90 90	Demás vehículos con motor de émbolo o pistón, de encendido por compresión (diesel o semidiesel), de cilindrada inferior o igual a 1.500 cm3
2154	8703 32 10 00	Camperos (4 x 4), con motor de émbolo o pistón, de encendido por compresión (diesel o semidiesel), de cilindrada superior a 1.500 cm3 pero inferior o igual a 2.500 cm3
2155	8703 32 90 10	Coches ambulancias, celulares y mortuorios, con motor de émbolo o pistón, de encendido por compresión (diesel o semidiesel), de cilindrada superior a 1.500 cm3 pero inferior o igual a 2.500 cm3
2156	8703 32 90 20	Demás vehiculos ensamblados, con motor de émbolo o pistón, de encendido por compresión (diesel o semidiesel), de cilindrada superior a 1.500 cm3 pero inferior o igual a 2.500 cm3}
2157	8703 32 90 90	Demás vehículos con motor de émbolo o pistón, de encendido por compresión (diesel o semidiesel), de cilindrada superior a 1.500 cm3 pero inferior o igual a 2.500 cm3
2158	8703 33 10 00	Camperos (4 x 4), con motor de émbolo o pistón, de encendido por compresión (diesel o semidiesel), de cilindrada superior a 2.500 cm3
2159	8703 33 90 10	Coches ambulancias, celulares y mortuorios, con motor de émbolo o pistón, de encendido por compresión (diesel o semidiesel), de cilindrada superior a 2.500 cm3
2160	8703 33 90 20	Demás vehiculos ensamblados, con motor de émbolo o pistón, de encendido por compresión (diesel o semidiesel), de cilindrada superior a 2.500 cm3
2161	8703 33 90 90	Demás vehículos con motor de émbolo o pistón, de encendido por compresión (diesel o semidiesel), de cilindrada superior a 2.500 cm3
2162	8703 90 00 10	Coches ambulancias, celulares y mortuorios, excepto con motor de émbolo o pistón alternativo, de encendido por chispa y motor de émbolo o pistón de encendido por compresión diesel o semidiesel

Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
2163	8703 90 00 20	Demás vehiculos ensamblados, excepto con motor de émbolo o pistón alternativo, de encendido por chispa y motor de émbolo o pistón de encendido por compresión diesel o semidiesel
2164	8703 90 00 90	Demás vehículos, excepto con motor de émbolo o pistón alternativo, de encendido por chispa y motor de émbolo o pistón de encendido por compresión diesel o semidiesel
2165	8710 00 00 00	Carros y automóviles blindados de combate, incluso armados; partes
2166	8711 10 00 00	Motocicletas y ciclos con motor auxiliar, con o sin sidecar, de émbolo o pistón alternativo de cilindrada inferior o igual a 50 cm3
2167	8711 20 00 00	Motocicletas y ciclos con motor auxiliar, con o sin sidecar, con motor de émbolo o pistón alternativo de cilindrada superior a 50 cm3, pero inferior o igual a 250 cm3
2168	8711 30 00 00	Motocicletas y ciclos con motor auxiliar, con o sin sidecar, con motor de émbolo o pistón alternativo de cilindrada superior a 250 cm3, pero inferior o igual a 500 cm3
2169	8711 40 00 00	Motocicletas y ciclos con motor auxiliar, con o sin sidecar, con motor de émbolo o pistón alternativo de cilindrada superior a 500 cm3, pero inferior o igual a 800 cm3
2170	8711 50 00 00	Motocicletas y ciclos con motor auxiliar, con o sin sidecar, con motor de émbolo o pistón alternativo de cilindrada superior a 800 cm3
2171	8711 90 00 00	Sidecares
2172	8712 00 00 00	Bicicletas y demás velocípedos (incluidos los triciclos de reparto), sin motor
2173	8713 10 00 00	Sillones de ruedas y demás vehículos para inválidos, sin mecanismo de propulsión
2174	8713 90 00 00	Sillones de ruedas y demás vehículos para inválidos, con motor u otro mecanismo de propulsión
2175	8714 20 00 00	Partes de sillones de ruedas y demás vehículos para inválidos
2176	8715 00 10 00	Coches, sillas y vehículos similares, para el transporte de niños
2177	8715 00 90 00	Partes de coches, sillas y vehículos similares para el transporte de niños
2178	8801 00 00 10	Planeadores y alas planeadoras
2179	8804 00 00 00	Paracaídas, incluidos los paracaídas dirigibles y los giratorios; partes y accesorios
2180	9001 20 00 00	Materias polarizantes en hojas o en placas
2181	9001 30 00 00	Lentes de contacto
2182	9001 40 00 00	Lentes de vidrio para gafas
2183	9001 50 00 00	Lentes de otras materias para gafas
2184	9001 90 00 00	Demás elementos de óptica de cualquier materia, sin montar, excepto los de vidrio sin trabajar ópticamente
2185	9002 11 00 00	Objetivos, para tomavistas, proyectores o para ampliadoras o reductoras fotográficas o cinematográficas
2186	9002 19 00 00	Demás objetivos, montados, para instrumentos o aparatos
2187	9002 20 00 00	Filtros montados, para instrumentos o aparatos
2188	9002 90 00 00	Lentes, prismas, espejos y demás elementos de óptica de cualquier materia, montados, para instrumentos o aparatos, excepto los objetivos fieltros y los de vidrio sin trabajar ópticamente
2189	9003 11 00 00	Monturas (armazones) de gafas (anteojos) o de artículos similares, de plástico
2190	9003 19 10 00	Monturas (armazones) de gafas (anteojos) o artículos similares, de metal precioso o de metal común chapado (plaqué)
2191	9003 19 90 00	Monturas (armazones) de gafas (anteojos) o de artículos similares, de otras materias
2192	9003 90 00 00	Partes de monturas (armazones) de gafas (anteojos) o artículos similares
2193	9004 10 00 00	Gafas (anteojos) de sol
2194	9004 90 10 00	Demás gafas protectoras para el trabajo
2195	9004 90 90 00	Demás gafas correctoras, protectoras u otras, y artículos similares, excepto gafas (anteojos) de sol y protectoras para el trabajo
2196	9005 10 00 00	Gemelos y prismáticos
2197	9006 40 00 00	Aparatos fotográficos con autorrevelado
2198	9006 51 00 00	Demás cámaras fotográficas con visor de reflexión a través del objetivo, para películas en rollo de anchura inferior o igual a 35 mm
2199	9006 52 10 90	Demás cámaras fotográficas, de foco fijo, para películas en rollo de anchura inferior a 35 mm
2200	9006 52 90 90	Demás cámaras fotográficas, para películas en rollo de anchura inferior a 35 mm, excepto de foco fijo.
2201	9006 53 10 90	Demás cámaras fotográficas, de foco fijo, para películas en rollo de anchura igual a 35 mm
2202	9006 53 90 90	Demás cámaras fotográficas, para películas en rollo de anchura igual a 35 mm, excepto de foco fijo.
2203	9006 59 10 90	Demás cámaras fotográficas de foco fijo
2204	9006 59 90 90	Demás cámaras fotográficas, excepto de foco fijo.
2205	9006 61 00 00	Aparatos con tubo de descarga para la producción de destellos ("flashes electrónicos")
2206	9006 69 00 00	Demás aparatos y dispositivos para la producción de destellos en fotografía
2207	9006 91 00 00	Partes y accesorios de cámaras fotográficas
2208	9006 99 00 00	Partes y accesorios de aparatos y dispositivos para la producción de destellos en fotografía
2209	9007 11 00 00	Cámaras cinematográficas para filmes de anchura inferior a 16 mm o para filmes doble 8 mm

Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
2210	9018 31 20 00	Jeringas de plástico, incluso con agujas
2211	9018 32 00 00	Agujas tubulares de metal y agujas de sutura
2212	9021 10 10 00	Artículos y aparatos de ortopedia
2213	9021 10 20 00	Artículos y aparatos para fracturas
2214	9021 21 00 00	Dientes artificiales
2215	9021 29 00 00	Artículos y aparatos de prótesis dental, excepto los dientes artificiales
2216	9021 31 00 00	Prótesis articulares
2217	9021 39 10 00	Válvulas cardíacas
2218	9021 39 90 00	Demás artículos y aparatos de prótesis
2219	9021 40 00 00	Audífonos, que lleve la propia persona para compensar en defecto o incapacidad, con exclusión de las partes y accesorios
2220	9021 50 00 00	Estimuladores cardiacos, que lleve la propia persona o se le implante para compensar un defecto o una incapacidad
2221	9021 90 00 00	Demás artículos y aparatos de ortopedia, incluidas las fajas y vendajess médicoquirúrgicos y las muletas; tablillas, férulas u otros artículos y aparatos para fracturas
2222	9025 11 10 00	Termómetros y pirómetros, sin combinar con otros instrumentos, de líquido, con lectura directa, de uso clínico
2223	9028 90 90 00	Demás partes y accesorios para contadores de gas, líquido, incluidos los de calibración
2224	9029 90 10 00	Partes y accesorios de velocímetros
2225	9029 90 90 00	Demás partes y accesorios de instrumentos y aparatos de la partida 90.29
2226	9101 11 00 00	Relojes de pulsera, eléctricos, incluso con contador de tiempo incorporado, con indicador mecánico solamente, con caja de metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué)
2227	9101 19 00 00	Relojes de pulsera, eléctricos, incluso con contador de tiempo incorporado, excepto con indicador optoelectrónico solamente, con caja de metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué)
2228	9101 21 00 00	Demás relojes de pulsera, incluso con contador de tiempo incorporado, automáticos, con caja de metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué)
2229	9101 29 00 00	Demás relojes de pulsera, incluso con contador de tiempo incorporado, excepto automáticos, con caja de metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué)
2230	9101 91 00 00	Relojes de bolsillo y similares, eléctricos, con caja de metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué)
2231	9101 99 00 00	Relojes de bolsillo y similares, excepto eléctricos, con caja de metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué)
2232	9102 11 00 00	Relojes de pulsera, eléctricos, incluso con contador de tiempo incorporado, con indicador mecánico solamente, excepto los de la partida 91.01
2233	9102 12 00 00	Relojes de pulsera, eléctricos, incluso con contador de tiempo incorporado, con indicador optoelectrónico solamente, excepto los de la partida 91.01
2234	9102 19 00 00	Demás relojes de pulsera, eléctricos, incluso con contador de tiempo incorporado, excepto los de la partida 91.01
2235	9102 21 00 00	Demás relojes de pulsera, incluso con contador de tiempo incorporado, automáticos, excepto los de la partida 91.01
2236	9102 29 00 00	Demás relojes de pulsera, incluso con contador de tiempo incorporado, excepto automáticos, excepto los de la partida 91.01
2237	9102 91 00 00	Relojes de bolsillo y similares, eléctricos, excepto los de la partida 91.01
2238	9102 99 00 00	Relojes de bolsillo y similares, excepto eléctricos, excepto los de la partida 91.01
2239	9103 10 00 00	Despertadores y demás relojes de pequeños mecanismos de relojería, eléctricos
2240	9103 90 00 00	Despertadores y demás relojes de pequeños mecanismos de relojería, excepto eléctricos
2241	9104 00 10 00	Relojes de tablero de instrumentos y relojes similares para vehículos del Capítulo 87
2242	9104 00 90 00	Relojes de tablero de instrumentos y relojes similares, para aeronaves, barcos u otros vehículos, excepto para automóvil
2243	9105 11 00 00	Despertadores eléctricos
2244	9105 19 00 00	Demás despertadores, excepto eléctricos
2245	9105 21 00 00	Relojes de pared, eléctricos
2246	9105 29 00 00	Demás relojes de pared, excepto eléctricos
2247	9108 11 00 00	Pequeños mecanismos de relojería completos y montados, con indicador mecánico solamente o dispositivo que permita incorporarlo, eléctricos
2248	9108 12 00 00	Pequeños mecanismos de relojería completos y montados, con indicador optoelectrónico solamente, eléctricos
2249	9108 19 00 00	Demás pequeños mecanismos de relojería completos y montados, eléctricos
2250	9108 20 00 00	Pequeños mecanismos de relojería, completos y montados, automáticos
2251	9108 90 00 00	Demás pequeños mecanismos de relojería completos y montados
2252	9109 11 00 00	Demás mecanismos de relojería completos y montados, de despertadores, eléctricos
2253	9109 19 00 00	Demás mecanismos de relojería completos y montados, eléctricos
2254	9109 90 00 00	Demás mecanismos de relojería completo o terminado, excepto de pilas, de acumulador o con conexión a la red eléctrica y los pequeños mecanismos

Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
2255	9110 11 00 00	Pequeños mecanismos de relojería completos, sin montar o parcialmente montados ("chablons")
2256	9110 12 00 00	Pequeños mecanismos de relojería incompletos, montados
2257	9110 19 00 00	Pequeños mecanismos de relojería "en blanco" ("bauches")
2258	9110 90 00 00	Demás mecanismos de relojería, excepto pequeños, completos, sin montar o parcialmente montados ("chablons"), mecanismos de relojería incompletos, montados, mecanismos de relojería "en blanco" ("bauches")
2259	9111 10 00 00	Cajas de metales preciosos o de chapados de metales preciosos, de los relojes de las partida 91.01 ó 91.02
2260	9111 20 00 00	Cajas de metales comunes, incluso doradas o plateadas, de los relojes de las partida 91.01 ó 91.02
2261	9111 80 00 00	Demás cajas de los relojes de las partidas 91.01 ó 91.02, excepto de metales
2262	9111 90 00 00	Partes de caja de los relojes de las partidas 91.01 ó 91.02
2263	9112 20 00 00	Cajas y envolturas similares para los demás aparatos de relojería
2264	9112 90 00 00	Partes para cajas y envolturas similares para los demás aparatos de relojería
2265	9113 10 00 00	Pulseras para reloj y sus partes, de metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué)
2266	9113 20 00 00	Pulsera para relojes y sus partes, de metales comunes, incluso doradas o plateadas
2267	9113 90 10 00	Pulsera para relojes y sus partes, de plástico
2268	9113 90 20 00	Pulsera para relojes y sus partes, de cuero
2269	9113 90 90 00	Pulsera para relojes y sus partes, de otras materias
2270	9114 10 00 00	Muelles, incluidas las espirales, de aparatos de relojería
2271	9114 20 00 00	Piedras de aparatos de relojería
2272	9114 30 00 00	Esferas o cuadrantes de aparatos de relojería
2273	9114 40 00 00	Platinas y puentes, de aparatos de relojería
2274	9114 90 00 00	Demás partes de aparatos de relojería, excepto muelles, piedras, esferas o cuadrantes, platinas y puentes
2275	9201 10 00 00	Pianos verticales
2276	9201 20 00 00	Pianos de cola
2277	9201 90 00 00	Demás instrumentos de cuerda con teclado
2278	9202 10 00 00	Demás instrumentos de cuerda, de arco
2279	9202 90 00 00	Demás instrumentos de cuerda, excepto de arco (p. ej.: guitarra)
2280	9205 10 00 00	Instrumentos de viento llamados "metales"
2281	9205 90 10 00	Organos de tubo y teclado; armonios e instrumentos similares de teclado y leng³etas metálicas libres
2282	9205 90 20 00	Acordeones e instrumentos similares
2283	9205 90 30 00	Armónicas
2284	9205 90 90 00	Demás instrumentos, de viento
2285	9206 00 00 00	Instrumentos musicales de percusión (p. ej.: tambores, cajas, xilófonos, cimbales, castañuelas o maracas)
2286	9207 10 00 00	Instrumentos musicales de teclado en los que el sonido se produzca o tenga que amplificarse eléctricamente (p. ej.: órganos), excepto los acordeones
2287	9207 90 00 00	Demás instrumentos musicales en los que el sonido se produzca o tenga que amplificarse eléctricamente
2288	9208 10 00 00	Cajas de música
2289	9208 90 00 00	Orquestriones, organillos, pájaros cantores, sierras musicales y demás instrumentos musicales N.P.; reclamos de cualquier clase; silbatos, cuernos y demás instrumentos de boca, de llamada o de señalización
2290	9209 30 00 00	Cuerdas armónicas
2291	9209 91 00 00	Partes y accesorios de pianos
2292	9209 92 00 00	Partes y accesorios de los instrumentos de música de la partida 92.02
2293	9209 94 00 00	Partes y accesorios de los instrumentos de música de la partida 92.07
2294	9209 99 00 00	Metrónomos y diapasones
2295	9301 11 00 00	Piezas de artillería autopropulsadas
2296	9301 19 00 00	Demás piezas de artillería
2297	9301 20 00 00	Lanzacohetes; lanzallamas; lanzagranadas; lanzatorpedos y lanzadores similares
2298	9301 90 10 00	Armas largas con cañón de ánima lisa, completamente automáticas
2299	9301 90 21 00	Armas largas con cañón de ánima rayada, de cerrojo
2300	9301 90 22 00	Armas largas con cañón de ánima rayada, semiautomáticas
2301	9301 90 23 00	Armas largas con cañón de ánima rayada, completamente automáticas
2302	9301 90 29 00	Demás armas largas con cañón de ánima rayada
2303	9301 90 30 00	Ametralladoras
2304	9301 90 41 00	Pistolas completamente automáticas
2305	9301 90 49 00	Demás pistolas ametralladoras (metralletas)
2306	9301 90 90 00	Demás armas de guerra, excepto los revólveres, pistolas y armas blancas.
2307	9302 00 10 00	Revólveres
2308	9302 00 21 00	Pistolas con cañón único, semiautomáticas
2309	9302 00 29 00	Demás pistolas con cañón único
2310	9302 00 30 00	Pistolas con cañón múltiple
2311	9303 10 00 00	Armas de avancarga
2312	9303 20 11 00	Armas largas con cañón único de ánima lisa, de corredera
2313	9303 20 12 00	Armas largas con cañón único de ánima lisa, semiautomáticas
2314	9303 20 19 00	Demás armas largas con cañón único de ánima lisa.

Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
2315	9303 20 20 00	Armas largas con cañón múltiple de ánima lisa, incluso las combinadas
2316	9303 20 90 00	Demás escopetas y rifles de caza o de tiro deportivo que tengan, por lo menos, un cañón de ánima lisa
2317	9303 30 10 00	Armas largas de caza o tiro deportivo, de disparo único
2318	9303 30 20 00	Armas largas de caza o tiro deportivo, semiatuomáticas
2319	9303 30 90 00	Demás armas largas de caza o tiro deportivo
2320	9303 90 00 00	Demás armas de fuego y artefactos similares que utilicen la deflagración de la pólvora
2321	9304 00 10 00	Demás armas de aire comprimido
2322	9304 00 90 00	Demás armas K6694
2323	9305 10 10 00	Mecanismos de disparo
2324	9305 10 20 00	Armazones y plantillas
2325	9305 10 30 00	Cañones
2326	9305 10 40 00	Pistones, pasadores y amortiguadores de retroceso (frenos de boca)
2327	9305 10 50 00	Cargadores y sus partes
2328	9305 10 60 00	Silenciadores y sus partes
2329	9305 10 70 00	Culatas, empuñaduras y platinas
2330	9305 10 80 00	Correderas (para pistolas) y tambores (para revólveres)
2331	9305 10 90 00	Partes y accesorios de revólveres o de pistolas
2332	9305 21 00 00	Cañones de anima lisa de escopetas o de pistola de caza de la partida 93.03
2333	9305 29 10 00	Mecanismos de disparo
2334	9305 29 20 00	Armazones y plantillas
2335	9305 29 30 00	Cañones de ánima rayada
2336	9305 29 40 00	Pistones, pasadores y amortiguadores de retroceso (frenos de boca)
2337	9305 29 50 00	Cargadores y sus partes
2338	9305 29 60 00	Silenciadores y sus partes
2339	9305 29 70 00	Cubrellamas y sus partes
2340	9305 29 80 00	Recámaras, cerrojos y portacerrojos
2341	9305 29 90 00	Demás partes y accesorios de aramas largas de la partida 93.03
2342	9305 91 11 00	Mecanismos de disparo
2343	9305 91 12 00	Armazones y plantillas
2344	9305 91 13 00	Cañones
2345	9305 91 14 00	Pistones, pasadores y amortiguadores de retroceso (frenos de boca)
2346	9305 91 15 00	Cargadores y sus partes
2347	9305 91 16 00	Silenciadores y sus partes
2348	9305 91 17 00	Cubrellamas y sus partes
2349	9305 91 18 00	Recámaras, cerrojos y portacerrojos
2350	9305 91 19 00	Demás partes y accesorios de ametralladoras, fusiles ametralladores y pistolas ametralladoras (metralletas) o de armas largas de ánima lisa o rayada
2351	9305 91 90 00	Demás partes y accesorios de armas de guerra de la partida 93.01
2352	9305 99 00 00	Demás partes y accesorios de los artículos de las partida 93.01 a 93.04
2353	9306 21 00 00	Cartuchos para escopetas o rifles con cañón de ánima lisa
2354	9306 29 10 00	Balines para rifles de aire comprimido
2355	9306 29 90 00	Partes de cartuchos para armas largas con cañón de ánima lisa
2356	9306 30 20 00	Cartuchos para «pistolas» de remachar o usos similares, para pistolas de matarife
2357	9306 30 30 00	Demás cartuchos
2358	9306 30 90 00	Demás cartuchos y sus partes
2359	9306 90 11 00	Municiones y proyectiles para armas de guerra
2360	9306 90 12 00	Arpones para lanzaarpones
2361	9306 90 19 00	Demás municiones y proyectiles, excepto para armas de guerra y arpones para lanzaarpones
2362	9306 90 90 00	Partes de los demás artículos de la partida 93.06
2363	9307 00 00 00	Sables, espadas, bayonetas, lanzas y demás armas blancas, sus partes y fundas
2364	9401 30 00 00	Asientos giratorios de altura ajustable
2365	9401 40 00 00	Asientos transformables en cama, excepto el material de acampar o de jardín
2366	9401 51 00 00	Asientos de bambú o roten (ratán)
2367	9401 59 00 00	Demás asientos de mimbre, bambú o materiales similares
2368	9401 61 00 00	Demás asientos, tapizados, con armazón de madera
2369	9401 69 00 00	Demás asientos, sin tapizar, con armazón de madera
2370	9401 71 00 00	Demás asientos, tapizados, con armazón de metal
2371	9401 79 00 00	Demás asientos, sin tapizar, con armazón de metal
2372	9401 80 00 00	Demás asientos, incluso los transformables en cama
2373	9401 90 10 00	Dispositivos para asientos reclinables
2374	9401 90 90 00	Demás partes de asientos, incluso de los transformables en cama
2375	9403 10 00 00	Muebles de metal del tipo de los utilizados en las oficinas
2376	9403 20 00 00	Demás muebles de metal
2377	9403 30 00 00	Muebles de madera del tipo de los utilizados en las oficinas
2378	9403 40 00 00	Muebles de madera del tipo de los utilizados en las cocinas
2379	9403 50 00 00	Muebles de madera del tipo de los utilizados en los dormitorios
2380	9403 60 00 00	Demás muebles de madera
2381	9403 70 00 00	Muebles de plástico
2382	9403 81 00 00	Muebles de bambú o roten (ratán)

Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
2383	9403 89 00 00	Muebles de otras materias, incluido el mimbre, bambú o materias similares
2384	9403 90 00 00	Partes de muebles
2385	9404 10 00 00	Somieres
2386	9404 21 00 00	Colchones, de caucho o plástico celulares, recubiertos o no
2387	9404 29 00 00	Colchones, de otras materias, excepto de caucho o de plástico celular
2388	9404 30 00 00	Sacos de dormir
2389	9404 90 00 00	Demás artículos de cama y artículos similares (p. ej.: edredones)
2390	9405 10 90 00	Demás lámparas y demás aparatos eléctricos de alumbrado, para colgar o fijar al techo o a la pared, con exclusión del tipo de los utilizados para el alumbrado de espacios o vías públicas
2391	9405 20 00 00	Lámparas eléctricas de cabecera, de mesa, de oficina o de pie
2392	9405 30 00 00	Guirnaldas eléctricas del tipo de las utilizadas en árboles de Navidad
2393	9405 50 10 00	Aparatos de alumbrado, de combustible líquido a presión
2394	9405 50 90 00	Demás aparatos de alumbrado no eléctricos
2395	9405 91 00 00	Partes de aparatos de alumbrado, no expresados ni comprendidos en otra parte, de vidrio
2396	9405 92 00 00	Partes de aparatos de alumbrado, no expresados ni comprendidos en otra parte, de plástico
2397	9405 99 00 00	Demás partes de aparatos de alumbrado, de anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos, y artículos similares, con luz fijada permanentemente, excepto de vidrio y de plástico
2398	9503 00 10 00	Triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos
2399	9503 00 21 00	Prendas y sus complementos (accesorios), de vestir, calzado, y sombreros y demás tocados, para muñecas o muñecos
2400	9503 00 29 00	Muñecas o muñecos, incluso vestidos
2401	9503 00 30 00	Modelos reducidos y modelos similares, para entretenimiento, incluso animados
2402	9503 00 40 00	Rompecabezas de cualquier clase
2403	9503 00 91 00	Trenes eléctricos, incluidos los carriles (rieles), señales y demás accesorios
2404	9503 00 92 00	Demás de construcción
2405	9503 00 93 00	Juguetes que representen animales o seres no humanos
2406	9503 00 94 00	Instrumentos y aparatos de música, de juguete
2407	9503 00 95 00	Juguetes presentados en juegos o surtidos o en panoplias
2408	9503 00 96 00	Demás juguetes con motor
2409	9503 00 99 00	Demás juguetes
2410	9504 10 00 00	Videojuegos del tipo de los utilizados con un receptor de televisión
2411	9504 20 00 00	Billares y sus accesorios
2412	9504 30 10 00	Juegos de suerte, envite y azar, activados con monedas, billetes de banco, fichas o demás artículos similares
2413	9504 30 90 00	Demás juegos activados con monedas, billetes de banco, fichas o demás artículos similares, excepto los juegos de bolos automáticos («bowlings»)
2414	9504 40 00 00	Naipes
2415	9504 90 10 00	Juegos de ajedrez y de damas
2416	9504 90 20 00	Juegos de bolos o bolas, incluso automáticos
2417	9504 90 91 00	Juegos de suerte, envite y azar, excepto los activados con monedas, billetes de banco, fichas o demás artículos similares
2418	9504 90 99 00	Demás artículos para juegos de sociedad
2419	9505 10 00 00	Artículos para fiestas de Navidad
2420	9505 90 00 00	Artículos para carnaval u otras diversiones, incluidos los de magia y los artículos sorpresa
2421	9506 11 00 00	Esquís para nieve
2422	9506 12 00 00	Sujetadores para esquís de nieve
2423	9506 19 00 00	Demás artículos para la práctica del esquí de nieve
2424	9506 21 00 00	Deslizadores a vela
2425	9506 29 00 00	Esquís acuáticos, tablas, y demás artículos para la práctica de deportes acuáticos
2426	9506 31 00 00	Palos ("clubs") completos, para golf
2427	9506 32 00 00	Pelotas, para golf
2428	9506 39 00 00	Demás artículos para el golf
2429	9506 40 00 00	Artículos y material para tenis de mesa
2430	9506 51 00 00	Raquetas de tenis, incluso sin cordaje
2431	9506 59 00 00	Raquetas de "bádminton" o similares, incluso sin cordaje
2432	9506 61 00 00	Pelotas de tenis, excepto los de tenis de mesa
2433	9506 62 00 00	Balones y pelotas inflables
2434	9506 69 00 00	Demás balones y pelotas, excepto las de golf o las de tenis y las inflables
2435	9506 70 00 00	Patines de hielo y patines de ruedas, incluido el calzado con patines fijos
2436	9506 91 00 00	Artículos y material para cultura física, gimnasia o atletismo
2437	9506 99 10 00	Artículos y materiales para béisbol y sóftbol, excepto las pelotas
2438	9506 99 90 00	Demás artículos y material para deportes o para juegos al aire libre, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo; piscinas, incluso infantiles
2439	9507 10 00 00	Cañas de pescar
2440	9507 20 00 00	Anzuelos, incluso con trozos de hilo o similares para atar el sedal
2441	9507 30 00 00	Carretes de pesca
2442	9507 90 10 00	Demás artículos para la pesca con caña
2443	9507 90 90 00	Cazamariposas para cualquier uso; señuelos (excepto los de la partida 92.08 o 97.05), y artículos de caza similares
2444	9601 10 00 00	Marfil trabajado y manufacturas de marfil
2445	9601 90 00 00	Hueso, concha de tortuga, cuerno, asta, coral, nácar y demás materias animales para taller, trabajados o manufacturados
2446	9602 00 90 00	Materias vegetales o minerales para tallar, trabajadas o manufacturadas; manufacturas moldeadas o talladas de cera, parafina, estearina, y demás manufacturas N.P.; gelatina sin endurecer trabajada y demás manufacturas de gelatina sin endurecer
2447	9603 10 00 00	Escobas y escobillas de ramitas u otras materias vegetales atadas en haces, incluso con mango
2448	9603 21 00 00	Cepillos de dientes, incluidos los cepillos para dentaduras postizas
2449	9603 29 00 00	Brochas de afeitar, cepillos para el cabello, pestañas, uñas y demás cepillos para el aseo de las personas, incluido los que sean partes de aparatos
2450	9603 30 10 00	Pinceles y brochas para la pintura artística
2451	9603 30 90 00	Pinceles para escribir, y pinceles similares para la aplicación de cosméticos
2452	9603 40 00 00	Brochas y pinceles para pintar, enlucir, barnizar o similares (excepto los pinceles de la subpartida 9603.30); muñequillas y rodillos para pintar
2453	9603 50 00 00	Demás cepillos que constituyan partes de máquinas, de aparatos o de vehículos
2454	9603 90 10 00	Cabezas preparadas para artículos de cepillería
2455	9603 90 90 00	Demás escobas y brochas, escobas mecánicas de uso manual, excepto las de motor, rasquetas de caucho o de materias flexibles análogas
2456	9605 00 00 00	Conjuntos o surtidos de viaje para el aseo personal, la costura o la limpieza del calzado o de las prendas
2457	9608 10 10 00	Bolígrafos
2458	9608 20 10 00	Rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa
2459	9608 31 00 00	Estilográficas y otras plumas para dibujar con tinta china
2460	9608 39 00 00	Demás estilográficas y otras plumas
2461	9608 40 00 00	Portaminas
2462	9608 50 00 00	Juegos de artículos pertenecientes, por lo menos, a dos de las subpartidas anteriores
2463	9608 60 00 00	Cartuchos de repuesto con su punta para bolígrafo
2464	9608 91 00 00	Plumillas y puntos para plumillas
2465	9608 99 00 00	Estiletes o punzones para clisés, portaplumas, portalápices y artículos similares, y demás partes de los artículos de la partida 96.08
2466	9609 10 00 00	Lápices
2467	9609 20 00 00	Minas para lápices o portaminas
2468	9609 90 00 00	Pasteles, carboncillos, tizas para escribir o dibujar y jaboncillo de sastre
2469	9610 00 00 00	Pizarras y tableros para escribir o dibujar, incluso con marco
2470	9611 00 00 00	Fechadores, sellos, numeradores, timbradores y artículos similares (incluidos los aparatos para imprimir etiquetas), manuales; componedores e imprentillas, manuales
2471	9612 10 00 00	Cintas, para máquinas de escribir y similares entintadas o preparadas de otro modo para imprimir, incluso en carretes o cartuchos
2472	9612 20 00 00	Tampones, incluso impregnado o con caja
2473	9613 10 00 00	Encendedores de bolsillo no recargables, de gas
2474	9613 20 00 00	Encendedores de bolsillo recargables, de gas
2475	9613 80 00 00	Demás encendedores y mecheros
2476	9613 90 00 00	Partes de encendedores y mecheros, excepto las piedras y las mechas
2477	9614 00 00 00	Pipas (incluidas las cazoletas), boquillas para cigarros (puros) o cigarrillos, y sus partes.
2478	9615 11 00 00	Peines, peinetas, pasadores y artículos similares, de caucho endurecido o de plástico
2479	9615 19 00 00	Peines, peinetas, pasadores y artículos similares, de otras materias, excepto de caucho endurecido o de plástico
2480	9615 90 00 00	Horquillas, rizadores, bigudies y artículos similares para el peinado y sus partes, excepto los de la partida 85.16
2481	9616 10 00 00	Pulverizadores de tocador, sus monturas y cabezas de monturas
2482	9616 20 00 00	Borlas y similares para la aplicación de polvos o de cosméticos o productos de tocador
2483	9701 10 00 00	Cuadros, pinturas y dibujos, hechos totalmente a mano
2484	9701 90 00 00	Collajes y cuadros similares
2485	9702 00 00 00	Grabados, estampas y litografías originales
2486	9703 00 00 00	Obras originales de estatuaria o de escultura, de cualquier materia
2487	9704 00 00 00	Sellos de correos, timbres fiscales, marcas postales, sobres primer día, artículos franqueados y análogos, obliterados, o bien sin obliterar que no tengan ni hayan de tener curso legal en el país de destino
2488	9705 00 00 00	Colecciones y especímenes para colecciones de zoología, botánica, mineralogía o anatomía, o que tengan interés histórico, arqueológico, paleontológico, etnográfico o numismático
2489	9706 00 00 00	Antigüedades de más de cien años

ANEXO III

Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
1	0201 10 00 00	Carne de bovino, en canales o medias canales, fresca o regrigerada
2	0201 20 00 00	Demás cortes (trozos) sin deshuesar, de carne de bovino, frescas o regrigeradas
3	0201 30 00 10	«Cortes finos» de carne de bovino, deshuesada, fresca o refrigerada
4	0201 30 00 90	Demás carnes de bovino, deshuesada, fresca o refrigerada
5	0202 10 00 00	Carne de bovino, en canales o medias canales, congelada
6	0202 20 00 00	Demás cortes (trozos) sin deshuesar, de carne de bovino, congeladas
7	0202 30 00 10	«Cortes finos» de carne de bovino, deshuesada, congelada
8	0202 30 00 90	Demás carnes de bovino, deshuesada, congelada
9	0209 00 10 00	Tocino sin partes magras, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados.
10	0209 00 90 00	Grasas de cerdo o de ave, sin fundir ni extraer de otro modo, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados.
11	0210 20 00 00	Carne de la especie bovina, salados o en salmuera, secos o ahumados
12	0210 99 10 00	Harina y polvo comestibles, de carne o de despojos
13	0210 99 90 00	Demás carnes y despojos comestibles, salados o en salmuera, secos o ahumados, incluidos la harina y polvo comestibles, de carne o de despojos.
14	0711 20 00 00	Aceitunas conservadas provisionalmente, pero todavía impropias para consumo inmediato.
15	0711 40 00 00	Pepinos y pepinillos conservadas provisionalmente, pero todavía impropias para consumo inmediato.
16	0711 51 00 00	Hongos del género Agaricus conservadas provisionalmente, pero todavía impropias para consumo inmediato.
17	0711 59 00 00	Demás hongos y trufas conservadas provisionalmente, pero todavía impropias para consumo inmediato.
18	0711 90 00 00	Demás hortalizas; mezclas de hortalizas, conservadas provisionalmente, pero todavía impropias para consumo inmediato.
19	0811 10 10 00	Fresas (frutillas), sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, con adición de azúcar u otro edulcorante
20	0811 10 90 00	Demás fresas (frutillas), sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados
21	0811 20 00 00	Frambuesas, zarzamoras, moras, moras-frambuesa y grosellas, sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados,, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.
22	0811 90 10 00	Demás frutas y otros frutos, , sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, con adición de azúcar u otro edulcorante
23	0811 90 91 00	Mango (Mangifera indica L.), sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados
24	0811 90 92 00	Camu Camu (Myrciaria dubia), sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados
25	0811 90 93 00	Lúcuma (Lúcuma obovata), sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados
26	0811 90 94 00	«Maracuyá» (parchita) (Passiflora edulis), sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados
27	0811 90 95 00	Guanábana (Annona muricata), sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados
28	0811 90 96 00	Papaya, sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados
29	0811 90 99 00	Demás frutas y otros frutos, sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados
30	0812 10 00 00	Cerezas, conservadas provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para dicha conservación), pero todavía impropios para consumo inmediato.
31	0812 90 20 00	Duraznos (melocotones), incluidos los griñones y nectarinas, conservados provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para dicha conservación), pero todavía impropios para consumo in
32	0812 90 90 00	Demás frutas y otros frutos, conservados provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para dicha conservación), pero todavía impropios para consumo inmediato.
33	0814 00 10 00	Cortezas de limón (limón sutil, limón común, limón criollo) (Citrus aurantifolia), frescas, congeladas, secas o presentadas en agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para su conservación provisional.
34	0814 00 90 00	Demás cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías, frescas, congeladas, secas o presentadas en agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para su conservación provisional.
35	0901 11 10 00	Café sin tostar, sin descafeinar, para siembra
36	0901 11 90 00	Café sin tostar, sin descafeinar, excepto para siembra
37	0901 12 00 00	Café sin tostar, descafeinado
38	0901 21 10 00	Café tostado, sin descafeinar, en grano
39	0903 00 00 00	Yerba mate
40	1002 00 90 00	Demás centeno, excepto para siembra
41	1004 00 90 00	Demás avenas, excepto para siembra
42	1602 50 00 00	Preparaciones y conservas de la especie bovina
43	1602 90 00 00	Demás preparaciones y conservas, incluidas las preparaciones de sangre de cualquier animal
44	1806 20 10 00	Preparaciones en bloques o barras con peso superior a 2 kg o en forma líquida o pastosa, en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o envases inmediatos con un contenido superior a 2 kg, sin adición de azucar, ni otros edulcorantes
45	1806 20 90 00	Demás preparaciones en bloques o barras con peso superior a 2 kg o en forma líquida o pastosa, en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o envases inmediatos con un contenido superior a 2 kg
46	2008 11 10 00	Manteca de maníes (cacahuetes, cacahuates)
47	2009 61 00 00	Jugo de uva (incluido el mosto), sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, de valor Brix inferior o igual a 30
48	2009 69 00 00	Demás jugo de uva (incluido el mosto), sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante,
49	5007 10 00 00	Tejidos de borrilla
50	5007 20 00 00	Demás tejidos con un contenido de seda o de desperdicios de seda, distintos de la borrilla, superior o igual al 85% en peso
51	5007 90 00 00	Demás tejidos de seda o de desperdicios de seda
52	5109 10 00 00	Hilados de lana o pelo fino, acondicionados para la venta al por menor, con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso
53	5109 90 00 00	Demás hilados de lana o pelo fino, acondicionados para la venta al por menor.
54	5110 00 90 00	Demás hilados de pelo ordinario o de crin (incluidos los hilados de crin entorchados)
55	5111 11 10 00	Tejidos de lana cardada, con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso, de peso inferior o igual a 300 g/m2
56	5111 11 20 00	Tejidos de pelo de vicuña cardado, con un contenido de pelo fino superior o igual al 85% en peso, de peso inferior o igual a 300 g/m2
57	5111 11 40 00	Tejidos de pelo de alpaca o de llama cardado, con un contenido de pelo fino superior o igual al 85% en peso, de peso inferior o igual a 300 g/m2
58	5111 11 90 00	Demás tejidos de pelo fino cardado, excepto de vicuña, de alpaca o de llama, con un contenido de pelo fino superior o igual al 85% en peso, de peso inferior o igual a 300 g/m2
59	5111 19 10 00	Demás tejidos de lana cardada, con un contenido de pelo fino superior o igual al 85% en peso, excepto de peso inferior o igual a 200g/m2
60	5111 19 20 00	Demás tejidos de pelo de vicuña cardado, con un contenido de pelo fino superior o igual al 85% en peso, excepto de peso inferior o igual a 200g/m2
61	5111 19 40 00	Demás tejidos de pelo de alpaca o de llama cardado, con un contenido de pelo fino superior o igual al 85% en peso, excepto de peso inferior o igual a 200g/m2
62	5111 19 90 00	Demás tejidos de pelo fino cardado, excepto de vicuña, de alpaca o de llama, con un contenido de pelo fino superior o igual al 85% en peso, excepto de peso inferior o igual a 200g/m2
63	5111 20 10 00	Tejidos de lana cardada, mezclada exclusivamente o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales
64	5111 20 20 00	Tejidos de pelo cardado de vicuña, mezclada exclusivamente o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales
65	5111 20 40 00	Tejidos de pelo fino cardado, de alpaca o de llama, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales
66	5111 20 90 00	Demás tejidos de lana cardada o de pelo fino cardado, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales
67	5111 30 10 00	Tejidos de lana cardada, mezclada exclusivamente o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas
68	5111 30 20 00	Tejidos de pelo cardado de vicuña, mezclada exclusivamente o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas
69	5111 30 40 00	Tejidos de pelo fino cardado, de alpaca o de llama, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas
70	5111 30 90 00	Demás tejidos de lana cardada o de pelo fino cardado, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas
71	5111 90 10 00	Demás tejidos de lana cardada
72	5111 90 20 00	Demás tejidos de pelos cardados de vicuña
73	5111 90 40 00	Demás tejidos de pelo fino cardado, de alpaca o de llama
74	5111 90 90 00	Demás tejidos de lana cardada o de pelo fino cardado
75	5112 11 10 00	Tejidos de lana peinada, con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m2
76	5112 11 20 00	Tejidos de pelo de vicuña peinado, con un contenido superior o igual al 85% en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m2
77	5112 11 40 00	Tejidos de pelo de alpaca o de llama peinado, con un contenido de pelo fino superior o igual al 85% en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m2
78	5112 11 90 00	Demás tejidos de pelo fino peinado, excepto de vicuña, de alpaca o de llama, con un contenido de pelo fino superior o igual al 85% en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m3
79	5112 19 10 00	Tejidos con un contenido de lana peinada, superior o igual al 85% en peso, de peso superior a 200 g/m2

Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
80	5112 19 20 00	Tejidos con un contenido de pelo peinado de vicuña, superior o igual al 85% en peso, de peso superior a 200 g/m2
81	5112 19 40 00	Tejidos de pelo fino peinado, de alpaca o de llama, con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso
82	5112 19 90 00	Demás tejidos de lana peinada o de pelo fino peinado, con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso
83	5112 20 10 00	Demás tejidos de lana peinada, mezclada exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales
84	5112 20 20 00	Demás tejidos de pelos de vicuña peinados, mezclada exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales
85	5112 20 40 00	Demás tejidos de pelo de alpaca o de llama peinado, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales
86	5112 20 90 00	Demás tejidos de pelo fino peinado, excepto de vicuña, de alpaca o de llama, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales
87	5112 30 10 00	Demás tejidos de lana peinada, mezclada exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas
88	5112 30 20 00	Demás tejidos de pelo de vicuña peinado, mezclada exclusiva o principalmente con fibras sintéticos o artificiales discontimuas
89	5112 30 40 00	Demás tejidos de pelo de alpaca o de llama peinado, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas
90	5112 30 90 00	Demás tejidos de pelo fino peinado, excepto de vicuña, de alpaca o de llama, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas
91	5112 90 10 00	Demás tejidos de lana peinada, excepto con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, o con fibras sintéticos o artificiales discontinuas
92	5112 90 20 00	Demás tejidos de pelo de vicuña peinado, excepto con un contenido de pelo fino superior o igual al 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, o con fibras sintéticos o artificiales discontinuas
93	5112 90 40 00	Demás tejidos de pelo de alpaca o de llama peinado, excepto con un contenido de pelo fino superior o igual al 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, o con fibras sintéticos o artificiales discontinuas
94	5112 90 90 00	Demás tejidos de pelo fino peinado, excepto con un contenido de pelo fino superior o igual al 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, o con fibras sintéticos o artificiales discontinuas
95	5113 00 00 00	Tejidos de pelo ordinario o de crin
96	5204 20 00 00	Hilos de coser de algodón, acondicionado para la venta al por menor
97	5207 10 00 00	Hilados con un contenido de algodón, superior o igual al 85% en peso, acondicionado para la venta al por menor
98	5207 90 00 00	Hilados con un contenido de algodón, inferior al 85% en peso, acondicionado para la venta al por menor
99	5208 11 00 00	Tejidos de algodón crudos con un contenido de algodón superior o igual al 85%, de ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m2
100	5208 12 00 00	Tejidos de algodón crudos con un contenido de algodón superior o igual al 85%, de ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m2
101	5208 13 00 00	Tejidos de algodón crudos con un contenido de algodón superior o igual al 85%, de ligamento sarga o cruzado de curso inferior o igual a 4, de peso inferior o igual a 200 g/m2
102	5208 19 00 00	Demás tejidos de algodón crudos con un contenido de algodón superior o igual al 85%, de peso inferior o igual a 200 g/m2
103	5208 21 10 00	Tejidos de algodón blanqueados con un contenido de algodón superior o igual al 85%, de ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 35 g/m2
104	5208 21 90 00	Demás tejidos de algodón blanqueados con un contenido de algodón superior o igual al 85%, de ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m2
105	5208 22 00 00	Tejidos de algodón blanqueados con un contenido de algodón superior o igual al 85%, de ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m2
106	5208 23 00 00	Tejidos de algodón blanqueados con un contenido de algodón superior o igual al 85%, de ligamento sarga o cruzado de curso inferior o igual a 4, de peso inferior o igual a 200 g/m2
107	5208 29 00 00	Demás tejidos de algodón blanqueados con un contenido de algodón superior o igual al 85%, de peso inferior o igual a 200 g/m2
108	5208 31 00 00	Tejidos de algodón teñidos con un contenido de algodón superior o igual al 85%, de ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m2
109	5208 32 00 00	Tejidos de algodón teñidos con un contenido de algodón superior o igual al 85%, de ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m2
110	5208 33 00 00	Tejidos de algodón teñidos con un contenido de algodón superior o igual al 85%, de ligamento sarga o cruzado de curso inferior o igual a 4, de peso inferior o igual a 200 g/m2
111	5208 39 00 00	Demás tejidos de algodón teñidos, con un contenido de algodón superior o igual al 85% de peso inferior o igual a 200 g/m2
112	5208 41 00 00	Tejidos de algodón con hilados de distintos colores, con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m2
113	5208 42 00 00	Tejidos de algodón con hilados de distintos colores, con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m2
114	5208 43 00 00	Tejidos de algodón con hilados de distintos colores, con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de ligamento sarga o cruzado de curso inferior o igual a 4
115	5208 49 00 00	Demás tejidos de algodón con hilos de distintos colores, con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m2
116	5208 51 00 00	Tejidos de algodón estampados, con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m2
117	5208 52 00 00	Tejidos de algodón estampados, con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m2
118	5208 59 10 00	Tejidos de algodón estampados, con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4
119	5208 59 90 00	Demás tejidos de algodón estampados con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m2
120	5209 11 00 00	Tejidos de algodón crudos con un contenido de algodón, superior o igual al 85% en peso, de ligamento tafetán, de peso superior a 200 g/m2
121	5209 12 00 00	Tejidos de algodón crudos con un contenido de algodón, superior o igual al 85% en peso, de ligamento sarga o cruzado de curso inferior o igual a 4, de peso superior a 200 g/m2
122	5209 19 00 00	Demás tejidos de algodón crudos con un contenido de algodón, superior o igual al 85% en peso, de peso superior a 200 g/m2
123	5209 21 00 00	Tejidos de algodón blanqueados con un contenido de algodón, superior o igual al 85% en peso, de ligamento tafetán, de peso superior a 200 g/m2
124	5209 22 00 00	Tejidos de algodón blanqueados con un contenido de algodón, superior o igual al 85% en peso, de ligamento sarga o cruzado de curso inferior o igual a 4, de peso superior a 200 g/m2
125	5209 29 00 00	Demás tejidos de algodón blanqueados con un contenido de algodón, superior o igual al 85% en peso, de peso superior a 200 g/m2
126	5209 31 00 00	Tejidos de algodón teñidos con un contenido de algodón, superior o igual al 85% en peso, de ligamento tafetán, de peso superior a 200 g/m2
127	5209 32 00 00	Tejidos de algodón teñidos con un contenido de algodón, superior o igual al 85% en peso, de ligamento sarga o cruzado de curso inferior o igual a 4, de peso superior a 200 g/m2
128	5209 39 00 00	Demás tejidos de algodón teñidos con un contenido de algodón, superior o igual al 85% en peso, de peso superior a 200 g/m2
129	5209 41 00 00	Tejidos de algodón con hilados de distintos colores, con un contenido de algodón, superior o igual al 85% en peso, de ligamento tafetán, de peso superior a 200 g/m2
130	5209 42 00 00	Tejidos de algodón de mezclilla ("denim"), con un contenido de algodón, superior o igual al 85% en peso, de ligamento tafetán, de peso superior a 200 g/m2
131	5209 43 00 00	Demás tejidos de algodón de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, con hilados de distintos colores, con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso superior a 200 g/m2
132	5209 49 00 00	Demás tejidos de algodón con hilados de distintos colores, con un contenido de algodón, superior o igual al 85% en peso, de peso superior a 200 g/m2
133	5209 51 00 00	Tejidos de algodón estampados, con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de ligamento tafetán, de peso superior a 200 g/m2
134	5209 52 00 00	Tejidos de algodón estampados, con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de ligamento sarga o cruzado de curso inferior o igual a 4, de peso superior a 200 g/m2
135	5209 59 00 00	Demás tejidos de algodón estampados, con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso superior a 200 g/m2
136	5210 11 00 00	Tejidos de algodón crudos, con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, de ligamento tafetán, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso inferior o igual a 200 g/m2
137	5210 19 00 00	Demás tejidos de algodón crudos, con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso inferior o igual a 200 g/m2
138	5210 21 00 00	Tejidos de algodón blanqueados, con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, de ligamento tafetán, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso inferior o igual a 200 g/m2
139	5210 29 00 00	Demás tejidos de algodón blanqueados, con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusivamente o principalmente, con fibras sintéticas o artificiales, de peso inferior o igual a 200 g/m2

Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
140	5210 31 00 00	Tejidos de algodón teñidos, con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, de ligamento tafetán, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso inferior a 200 g/m2
141	5210 32 00 00	Tejidos de algodón teñidos, con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, de ligamento sarga o cruzado de curso inferior o igual a 4, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso inferior a 200 g/m2
142	5210 39 00 00	Demás tejidos de algodón teñidos, con un contenido de algodón inferior al 85%, en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso inferior o igual a 200 g/m2
143	5210 41 00 00	Tejidos de algodón con hilados de distintos colores, con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, de ligamento tafetán, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso inferior o igual a 200 g/m2
144	5210 49 00 00	Demás tejidos de algodón con hilados de distintos colores, con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso inferior o igual a 200 g/m2
145	5210 51 00 00	Tejidos de algodón estampados, con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, de ligamento tafetán, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso inferior o igual a 200 g/m2
146	5210 59 00 00	Demás tejidos de algodón estampados, con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso inferior o igual a 200 g/m2
147	5211 11 00 00	Tejidos de algodón crudos, con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, de ligamento tafetán, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m2
148	5211 12 00 00	Tejidos de algodón crudos, con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, de ligamento sarga o cruzado de curso inferior o igual a 4, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m2
149	5211 19 00 00	Demás tejidos de algodón crudos, con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m2
150	5211 20 00 00	Tejidos de algodón blanqueados, con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m2
151	5211 31 00 00	Tejidos de algodón teñidos, con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, de ligamento tafetán, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m2
152	5211 32 00 00	Tejidos de algodón teñidos, con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, de ligamento sarga o cruzado de curso inferior o igual a 4, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m2
153	5211 39 00 00	Demás tejidos de algodón teñidos, con un contenido de algodón, inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m2
154	5211 41 00 00	Tejidos de algodón con hilados de distintos colores, con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, de ligamento tafetán, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m2
155	5211 42 00 00	Tejidos de algodón de mezclilla ("denim"), de hilados de distintos colores, con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m2
156	5211 43 00 00	Demás tejidos de algodón de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, con hilados de distintos colores, con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificia
157	5211 49 00 00	Demás tejidos de algodón con hilados de distintos colores, con un contenido de algodón, inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m2
158	5211 51 00 00	Tejidos de algodón estampados con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, de ligamento tafetán, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m2
159	5211 52 00 00	Tejidos de algodón estampados con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, de ligamento sarga o cruzado de curso inferior o igual a 4, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m2
160	5211 59 00 00	Demás tejidos de algodón estampados, con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, de ligamento tafetán, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m2
161	5212 11 00 00	Demás tejidos de algodón crudos, de peso inferior o igual a 200 g/m2
162	5212 12 00 00	Demás tejidos de algodón blanqueados, de peso inferior o igual a 200 g/m2
163	5212 13 00 00	Demás tejidos de algodón teñidos, de peso inferior o igual a 200 g/m2

Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
164	5212 14 00 00	Demás tejidos de algodón con hilados de distintos colores, de peso inferior o igual a 200 g/m2
165	5212 15 00 00	Demás tejidos de algodón estampados, de peso inferior o igual a 200 g/m2
166	5212 21 00 00	Demás tejidos de algodón crudos, de peso superior a 200 g/m2
167	5212 22 00 00	Demás tejidos de algodón blanqueados, de peso superior a 200 g/m2
168	5212 23 00 00	Demás tejidos de algodón teñidos, de peso superior a 200 g/m2
169	5212 24 00 00	Demás tejidos de algodón con hilados de distintos colores, de peso superior a 200 g/m2
170	5212 25 00 00	Demás tejidos de algodón estampados, de peso superior a 200 g/m2
171	5306 20 10 00	Hilados retorcido o cableados, de lino, acondicionados para la venta al por menor
172	5309 11 00 00	Tejidos crudos o blanqueados, con un contenido de lino superior o igual al 85% en peso
173	5309 19 00 00	Demás tejidos, con un contenido de lino superior o igual al 85% en peso, (p. ej.: teñido)
174	5309 21 00 00	Tejidos crudos o blanqueados, con un contenido de lino inferior al 85% en peso
175	5309 29 00 00	Demás tejidos, con un contenido de lino inferior al 85% en peso (p. ej: teñidos)
176	5310 90 00 00	Tejidos de yute y demás fibras textiles del líber de la partida 53.03, excepto los crudos
177	5311 00 00 00	Tejidos de las demás fibras textiles vegetales; tejidos de hilados papel
178	5401 10 10 00	Hilo de coser de filamento sintético, acondicionado para la venta al por menor
179	5401 20 10 00	Hilo de coser de filamento artificial, acondicionado para la venta al por menor
180	5406 00 10 00	Hilados de filamentos sintéticos, acondicionados para la venta al por menor
181	5406 00 90 00	Hilados de filamentos artificiales, acondicionados para la venta al por menor
182	5407 10 90 00	Demás tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de nailon o de otras poliamidas o de poliésteres
183	5407 20 00 00	Tejidos fabricados con tiras o formas similares, de filamentos sintéticos
184	5407 30 00 00	Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, citados en la Nota 9 de la Sección XI
185	5407 41 00 00	Tejidos crudos o blanqueados, con un contenido de filamentos de nailon o de otras poliamidas superior o igual al 85% en peso
186	5407 42 00 00	Tejidos teñidos, con un contenido de filamentos de nailon o de otras poliamidas superior o igual al 85% en peso
187	5407 43 00 00	Tejidos con hilados de distintos colores, con un contenido de filamentos de nailon o de otras poliamidas superior o igual al 85% en peso
188	5407 44 00 00	Tejidos estampados, con un contenido de filamentos de nailon o de otras poliamidas superior o igual al 85% en peso
189	5407 51 00 00	Tejidos crudos o blanqueados, con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85% en peso
190	5407 52 00 00	Tejidos teñidos, con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85% en peso
191	5407 53 00 00	Tejidos con hilados de distintos colores, con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85% en peso
192	5407 54 00 00	Tejidos estampados, con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85% en peso
193	5407 61 00 00	Demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso
194	5407 69 00 00	Demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster superior o igual al 85% en peso
195	5407 71 90 00	Demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos superior o igual al 85% en peso, crudos o blanqueados, excepto napas tramadas para neumáticos fabricadas con hilados de alcohol polivinílico
196	5407 72 00 00	Tejidos teñidos, con un contenido de filamentos sintéticos superior o igual al 85% en peso
197	5407 73 00 00	Tejidos con hilados de distintos colores, con un contenido de filamentos sintéticos superior o igual al 85% en peso
198	5407 74 00 00	Tejidos estampados, con un contenido de filamentos sintéticos superior o igual al 85% en peso
199	5407 81 00 00	Tejidos crudos o blanqueados, con un contenido de filamento sintético inferior al 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón
200	5407 82 00 00	Tejidos teñidos, con un contenido de filamento sintético inferior al 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón
201	5407 83 00 00	Tejidos con hilados de distintos colores, con un contenido de filamento sintético inferior al 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón
202	5407 84 00 00	Tejidos estampados, con un contenido de filamento sintético inferior al 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón
203	5407 91 00 00	Demás tejidos crudos o blanqueados, de hilados de filamentos sintéticos
204	5407 92 00 00	Demás tejidos teñidos, de hilados de filamentos sintéticos

Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
205	5407 93 00 00	Demás tejidos con hilados de distintos colores, de hilados de filamentos sintéticos
206	5407 94 00 00	Demás tejidos estampados, de hilados de filamentos sintéticos
207	5408 10 00 90	Demás tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de rayón viscosa
208	5408 21 00 00	Tejidos crudos o blanqueados, con un contenido de filamentos o de tiras o formas similares, artificiales, en peso, superior o igual al 85%
209	5408 22 00 00	Tejidos teñidos, con un contenido de filamentos o de tiras o formas similares, artificiales, en peso, superior o igual al 85%
210	5408 23 00 00	Tejidos con hilados de distintos colores, con un contenido de filamentos o de tiras o formas similares, artificiales, en peso, superior o igual al 85%
211	5408 24 00 00	Tejidos estampados, con un contenido de filamentos o de tiras o formas similares, artificiales, en peso, superior o igual al 85%
212	5408 31 00 00	Demás tejidos crudos o blanqueados, de hilados, de filamentos artificiales
213	5408 32 00 00	Demás tejidos teñidos, de hilados, de filamentos artificiales
214	5408 33 00 00	Demás tejidos con hilados de distintos colores, de hilados, de filamentos artificiales
215	5408 34 00 00	Demás tejidos estampados, de hilados, de filamentos artificiales
216	5508 10 10 00	Hilos de coser de fibras sintéticas discontinua, acondicionados para la venta al por menor
217	5508 20 10 00	Hilos de coser de fibras artificiales discontinuas, acondicionados para la venta al por menor
218	5511 10 00 00	Hilados de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras, en peso, superior o igual al 85%, acondicionados para la venta al por menor
219	5511 20 00 00	Hilados de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras, en peso, inferior al 85%., acondicionados para la venta al por menor
220	5511 30 00 00	Hilados de fibras artificiales discontinuas, acondicionadas para la venta al por menor
221	5512 11 00 00	Tejidos crudos o blanqueados, con un contenido de fibras discontinuas de poliéster, en peso, superior o igual al 85%
222	5512 19 00 00	Tejidos teñidos, con hilos de varios colores o estampados, con un contenido de fibras discontinuas de poliéster, en peso, superior o igual al 85%
223	5512 21 00 00	Tejidos crudos o blanqueados, con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas, en peso, superior o igual al 85%
224	5512 29 00 00	Tejidos teñidos, con hilos de varios colores o estampados, con un contenido de fibras discontinuas de poliéster, en peso, superior o igual al 85%
225	5512 91 00 00	Demás tejidos crudos o blanqueados, con un contenido de fibras sintéticas discontinuas de poliéster, en peso, superior o igual al 85%
226	5512 99 00 00	Demás tejidos, teñidos, con hilos de varios colores o estampados, con un contenido de fibras discontinuas de poliéster, en peso, superior o igual al 85%
227	5513 11 00 00	Tejidos crudos o blanqueados, con un contenido de fibras discontinuas de poliéster de ligamento tafetán, en peso, inferior al 85%, mezclada exclusiva o principalmente con algodón, de peso inferior o igual a 170 g/m2
228	5513 12 00 00	Tejidos crudos o blanqueados con un contenido de fibras discontinuas de poliéster de ligamento sarga o cruzado de curso inferior o igual a 4, de peso inferior o igual a 170 g/m2
229	5513 13 00 00	Demás tejidos crudos o blanqueados, con un contenido de fibras discontinuas de poliéster, en peso, superior o igual al 85%
230	5513 19 00 00	Demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras, en peso, inferior al 85%, mezclada exclusiva o principalmente con algodón, de peso inferior o igual a 170 g/m2
231	5513 21 00 00	Tejidos teñidos, con un contenido de fibras discontinuas de poliéster de ligamento tafetán, en peso, inferior al 85%, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso inferior o igual a 170 g/m2
232	5513 23 10 00	Tejidos teñidos, de fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4
233	5513 23 90 00	Demás tejidos teñidos, con un contenido de fibras discontinuas de poliéster, de peso inferior o igual a 170 g/m2
234	5513 29 00 00	Demás tejidos teñidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras, en peso, inferior al 85%, mezclado exclusiva o principalmente con algodón, de peso inferior o igual a 170 g/m2
235	5513 31 00 00	Tejidos con hilados de distintos colores, con un contenido de fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán, en peso, inferior al 85%, mezclado exclusiva o principalmente con algodón, de peso inferior o igual a 170 g/m2
236	5513 39 10 00	Tejidos con hilados de distintos colores, de fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4
237	5513 39 20 00	Demás tejidos con hilados de distintos colores, de fibras discontinuas de poliéster
238	5513 39 90 00	Demás tejidos con hilados de distintos colores
239	5513 41 00 00	Tejidos estampados con un contenido de fibras discontinuas de poliéster de ligamento tafetán, en peso, inferior al 85%, mezclado exclusiva o principalmente con algodón, de peso inferior o igual a 170 g/m2
240	5513 49 10 00	Tejidos estampados de fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4
241	5513 49 20 00	Demás tejidos estampados de fibras discontinuas de poliéster
242	5513 49 90 00	Demás tejidos estampados, de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras, en peso, inferior al 85%, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso superior a 170 g/m2
243	5514 11 00 00	Tejidos crudos o blanqueados, con un contenido de fibras discontinuas de poliéster de ligamento tafetán, en peso, inferior al 85%, mezclada exclusiva o principalmente con algodón, de peso superior a 170 g/m2
244	5514 12 00 00	Tejidos crudos o blanqueados con un contenido de fibras discontinuas de poliéster de ligamento sarga o cruzado de curso inferior o igual a 4, de peso superior a 170 g/m2
245	5514 19 10 00	Demás tejidos crudos o blanqueados, de fibras discontinuas de poliéster
246	5514 19 90 00	Demás tejidos crudos o blanqueados de fibras sintéticas discontinuas
247	5514 21 00 00	Tejidos teñidos, con un contenido de fibras discontinuas de poliester, de ligamento tafetán, en peso, inferior al 85%, mezclado exclusiva o principalmente con algodón de peso superior a 170 g/m2
248	5514 22 00 00	Tejidos teñidos, con un contenido de fibras discontinuas de poliester, de ligamento sarga o cruzado, de curso inferior o igual a 4, en peso inferior al 85%, mezclado exclusiva o principalmente con algodón de peso superior a 170 g/m2
249	5514 23 00 00	Demás tejidos teñidos con un contenido de fibras discontinuas de poliester, en peso, inferior al 85%, mezclado exclusiva o principalmente con algodón de peso superior a 170 g/m2
250	5514 29 00 00	Demás tejidos teñidos, en peso, inferior al 85%, mezclado exclusiva o principalmente con algodón de peso superior a 170 g/m2
251	5514 30 10 00	Tejidos con hilados de distintos colores, de fibras discontinuas de poliester, de ligamento tafetán, en peso, inferior al 85%, mezclados exclusiva o principalmente con algodón, de peso superior a 170 g/m2
252	5514 30 20 00	Tejidos con hilados de distintos colores, con un contenido de fibras discontinuas de poliester, de ligamento sarga o cruzado de curso inferior o igual a 4, en peso, inferior al 85%, mezclados exclusiva o principalmente con algodón, de peso superior a 170 g/m2
253	5514 30 30 00	Demás tejidos con hilados de distintos colores, de fibras discontinuas de poliester, en peso, inferior al 85%, mezclados exclusiva o principalmente con algodón, de peso superior a 170 g/m2
254	5514 30 90 00	Demás tejidos con hilados de distintos colores, en peso, inferior al 85%, mezclados exclusiva o principalmente con algodón, de peso superior a 170 g/m2
255	5514 41 00 00	Tejidos estampados, con un contenido de fibras discontinuas de poliester, de ligamento tafetán, en peso, inferior al 85%, mezclado exclusiva o principalmente con algodón, de peso superior a 170 g/m2
256	5514 42 00 00	Tejidos estampados, con un contenido de fibras discontinuas de poliester, de ligamento de sarga o cruzado, de curso inferior o igual a 4, mezclado exclusiva o principalmente con algodón, de peso superior a 170 g/m2
257	5514 43 00 00	Demás tejidos estampados, con un contenido de fibras discontinuas de poliester, en peso, inferior al 85%, mezclados exclusiva o principalmente con algodón, de peso superior a 170 g/m2
258	5514 49 00 00	Demás tejidos estampados, en peso, inferior al 85%, mezclados exclusiva o principalmente con algodón, de peso superior a 170 g/m2
259	5515 11 00 00	Demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster, mezclados exclusiva o principalmente con fibras discontinuas de rayón viscosa
260	5515 12 00 00	Demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster, mezclado exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales
261	5515 13 00 00	Demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster, mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino
262	5515 19 00 00	Demás tejidos de fibras discontinuas de poliester
263	5515 21 00 00	Demás tejidos de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales
264	5515 22 00 00	Demás tejidos de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas, mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino
265	5515 29 00 00	Demás tejidos de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas
266	5515 91 00 00	Demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales
267	5515 99 00 00	Demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas
268	5516 11 00 00	Tejidos crudos o blanqueados, con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85% en peso

Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
269	5516 12 00 00	Tejidos teñidos, con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85% en peso
270	5516 13 00 00	Tejidos con hilados de distintos colores, con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85% en peso
271	5516 14 00 00	Tejidos estampados, con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85% en peso
272	5516 21 00 00	Tejidos crudos o blanqueados, con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85%, en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales
273	5516 22 00 00	Tejidos teñidos, con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85%, en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales
274	5516 23 00 00	Tejidos con hilados de distintos colores, con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85%, en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales
275	5516 24 00 00	Tejidos estampados, con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85%, en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales
276	5516 31 00 00	Tejidos crudos o blanqueados, con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85%, en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino
277	5516 32 00 00	Tejidos teñidos, con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85%, en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino
278	5516 33 00 00	Tejidos con hilados de distintos colores, con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85%, en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino
279	5516 34 00 00	Tejidos estampados, con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85%, en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino
280	5516 41 00 00	Tejidos crudos o blanqueados, con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85%, en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón
281	5516 42 00 00	Tejidos teñidos, con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85%, en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón
282	5516 43 00 00	Tejidos con hilados de distintos colores, con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85%, en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón
283	5516 44 00 00	Tejidos estampados, con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85%, en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón
284	5516 91 00 00	Demás tejidos crudos o blanqueados, de fibras artificiales discontinuas
285	5516 92 00 00	Demás tejidos teñidos, de fibras artificiales discontinuas
286	5516 93 00 00	Demás tejidos con hilados de distintos colores, de fibras artificiales discontinuas
287	5516 94 00 00	Demás tejidos estampados, de fibras artificiales discontinuas
288	5801 10 00 00	Terciopelo y felpa tejidos, y tejidos de chenilla, de lana o pelo fino, excepto las cintas
289	5801 21 00 00	Terciopelo y felpa por trama, de algodón, sin cortar
290	5801 22 00 00	Terciopelo y felpa por trama, de algodón, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy")
291	5801 23 00 00	Demás terciopelos y felpas por trama, de algodón, excepto sin cortar, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy")
292	5801 24 00 00	Terciopelo y felpa por urdimbre, de algodón, sin cortar (rizados)
293	5801 25 00 00	Terciopelo y felpa por urdimbre, de algodón, cortados
294	5801 26 00 00	Tejidos de chenilla, de algodón
295	5801 31 00 00	Terciopelo y felpa por trama, de fibras sintéticas o artificiales, sin cortar
296	5801 32 00 00	Terciopelo y felpa por trama, de fibras sintéticas o artificiales, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy")
297	5801 33 00 00	Demás terciopelos y felpas por trama, de fibras sintéticas o artificiales, excepto sin cortar, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy")
298	5801 34 00 00	Terciopelo y felpa por urdimbre, de fibras sintéticas o artificiales, sin cortar (rizados)
299	5801 35 00 00	Terciopelo y felpa por urdimbre, de fibras sintéticas o artificiales, cortados
300	5801 36 00 00	Tejidos de chenilla, de fibras sintéticas o artificiales
301	5801 90 00 00	Demás terciopelo y felpa, excepto los de punto, excepto de algodón
302	5802 11 00 00	Tejidos crudos de algodón, con bucles para toallas, excepto las cintas
303	5802 19 00 00	Tejidos blanqueados, teñidos, con hilados de varios colores o estampados, de algodón, con bucles para toallas, excepto las cintas
304	5802 20 00 00	Tejidos con bucles para toallas, de las demás materias textiles, excepto de algodón, con bucles para toallas, excepto las cintas
305	5802 30 00 00	Superficies textiles con pelo insertado, excepto los productos de la partida 57.03
306	5803 00 10 00	Tejidos de gasa de vuelta, de algodón
307	5803 00 90 00	Tejidos de gasa de vuelta, de las demás materias textiles, excepto de algodón
308	5804 10 00 00	Tul, tul-bobinot y tejidos de mallas anudadas

Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
309	5804 21 00 00	Encajes de fibras sintéticas o artificiales, tiras o motivos, fabricados a máquina
310	5804 29 00 00	Encajes de las demás materias textiles, excepto de fibras sintéticas o artificiales, en piezas, tiras o motivos, fabricados a maquina
311	5804 30 00 00	Encajes hechos a mano, en piezas, tiras o motivos
312	5805 00 00 00	Tapicería tejida a mano (gobelinos, Flandes, Aubusson, Beauvais y similares) y tapicería de aguja (p. ej.: de punto pequeño o de punto de cruz), incluso confeccionadas
313	5806 10 00 00	Cintas de terciopelo, felpa, de tejidos de chenilla o de tejidos con bucles del tipo para toalla, excepto los artículos de la partida 58.07
314	5806 20 00 00	Demás cintas con un contenido de hilos de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual a 5% en peso, excepto los artículos de la partida 58.07
315	5806 31 00 00	Cintas de algodón, excepto los artículos de la partida 58.07
316	5806 32 10 00	Cintas de fibras sintéticas o artificiales, de ancho inferior o igual a 4.1 cm.
317	5806 32 90 00	Demás cintas de fibras sintéticas o artificiales
318	5806 39 00 00	Cintas de las demás materias textiles (p. ej.: de seda), excepto los artículos de la partida 58.07
319	5806 40 00 00	Cintas sin trama de hilados o fibras paralelizados y aglutinados
320	5807 10 00 00	Etiquetas, escudos y artículos similares tejidos de materias textiles, en piezas, cinta o recortados, sin bordar
321	5807 90 00 00	Demás etiquetas, escudos y artículos similares de materias textiles, en pieza, cinta o recortados, sin bordar (p. ej.: estampado)
322	5808 10 00 00	Trenzas en pieza
323	5808 90 00 00	Artículos de pasamanería y ornamentales análogos, en pieza, sin bordar (excepto de punto); bellotas, madroños, pompones, borlas y artículos similares
324	5810 10 00 00	Bordados químicos o aéreos y bordados con fondo recortado
325	5810 91 00 00	Bordados de algodón, en piezas, tiras o motivos
326	5810 92 00 00	Bordados de fibras sintéticas o artificiales, en piezas, tiras o motivos
327	5810 99 00 00	Bordados de las demás materias textiles, excepto de algodón, fibras sintéticas o artificiales, en piezas, tiras o motivos
328	5811 00 00 00	Productos textiles en pieza, constituidos por una o varias capas de materias textiles combinadas con una materia de relleno, acolchados, excepto los bordados de la partida 58.10
329	5901 10 00 00	Tejidos recubiertos de cola o materias amiláceas, del tipo de los utilizados para la encuadernación, cartonaje, estuchería o usos similares
330	5901 90 00 00	Telas para calcar o transparentes para dibujar; lienzos preparados para pintar; bucarán y tejidos rígidos, similares del tipo de los utilizados en sombrerería
331	5903 10 00 00	Tejidos impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados, con policloruro de vinilo, excepto las napas tramadas para neumáticos
332	5903 20 00 00	Tejidos impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados, con poliuretano, excepto las napas tramadas para neumáticos
333	5903 90 00 00	Tejidos impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados, con Demás plásticos, excepto las napas tramadas para neumáticos
334	5904 10 00 00	Linóleo, incluso cortado
335	5904 90 00 00	Revestimientos para el suelo formados por un recubrimiento o revestimiento aplicado sobre un soporte textil, incluso cortados.
336	5905 00 00 00	Revestimientos de materias textiles para paredes
337	5906 10 00 00	Cintas adhesivas de anchura inferior o igual a 20 cm
338	5906 91 00 00	Tejidos cauchutados, de punto
339	5906 99 10 00	Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de nailon o de otras poliamidas o de poliésteres
340	5906 99 90 90	Demás tejidos cauchutados, excepto de punto
341	5907 00 00 00	Demás tejidos impregnados, recubiertos o revestidos; lienzos pintados para decoraciones de teatros, fondos de estudio o usos análogos
342	6001 10 00 00	Tejidos "de pelo largo"
343	6001 21 00 00	Tejidos de algodón, con bucles
344	6001 22 00 00	Tejidos de algodón, con bucles, de fibras sintéticas o artificiales
345	6001 29 00 00	Tejidos de algodón, con bucles, de las demás materias textiles
346	6001 91 00 00	Terciopelos y felpas de punto, de algodón
347	6001 92 00 00	Terciopelo y felpas de punto, de fibras sintéticas o artificiales
348	6001 99 00 00	Terciopelo y felpas de punto, de las demás materias textiles
349	6002 40 00 00	Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5% en peso, sin hilos de caucho
350	6002 90 00 00	Demás tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm,
351	6003 10 00 00	Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, excepto los de las partidas 60.01 ó 60.02, de lana o pelo fino
352	6003 20 00 00	Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, excepto los de las partidas 60.01 ó 60.02, de algodón
353	6003 30 00 00	Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, excepto los de las partidas 60.01 ó 60.02, de fibras sintéticas
354	6003 40 00 00	Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, excepto los de las partidas 60.01 ó 60.02, de fibras artificiales
355	6003 90 00 00	Demás tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, excepto los de las partidas 60.01 ó 60.02.

Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
356	6004 10 00 00	Tejidos de punto de anchura superior a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5% en peso, sin hilos de caucho
357	6004 90 00 00	Demás tejidos de punto de anchura superior a 30 cm
358	6005 21 00 00	Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04, de algodón, crudos o blanqueados
359	6005 22 00 00	Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04, de algodón, teñidos
360	6005 23 00 00	Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04, de algodón, con hilados de distintos colores
361	6005 24 00 00	Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04, de algodón, estampados
362	6005 31 00 00	Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04, de fibras sintéticas, crudos o blanqueados
363	6005 32 00 00	Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04, de fibras sintéticas, teñidos
364	6005 33 00 00	Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04, de fibras sintéticas, con hilados de distintos colores
365	6005 34 00 00	Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04, de fibras sintéticas, estampados
366	6005 41 00 00	Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04, de fibras artificiales, crudos o blanqueados
367	6005 42 00 00	Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04, de fibras artificiales, teñidos
368	6005 43 00 00	Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04, de fibras artificiales, con hilados de distintos colores
369	6005 44 00 00	Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04, de fibras artificiales, estampados
370	6005 90 00 00	Demás tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04
371	6006 10 00 00	Demás tejidos de punto, de lana o pelo fino
372	6006 21 00 00	Demás tejidos de punto, de algodón, crudos o blanqueados
373	6006 22 00 00	Demás tejidos de punto, de algodón, teñidos
374	6006 23 00 00	Demás tejidos de punto, de algodón, con hilados de distintos colores
375	6006 24 00 00	Demás tejidos de punto, de algodón, estampados
376	6006 31 00 00	Demás tejidos de punto, de fibras sintéicas, crudos o blanqueados
377	6006 32 00 00	Demás tejidos de punto, de fibras sintéicas, teñidos
378	6006 33 00 00	Demás tejidos de punto, de fibras sintéicas, con hilados de distintos colores
379	6006 34 00 00	Demás tejidos de punto, de fibras sintéicas, estampados
380	6006 41 00 00	Demás tejidos de punto, de fibras artificiales, crudos o blanqueados
381	6006 42 00 00	Demás tejidos de punto, de fibras artificiales, teñidos
382	6006 43 00 00	Demás tejidos de punto, de fibras artificiales, con hilados de distintos colores
383	6006 44 00 00	Demás tejidos de punto, de fibras artificiales, estampados
384	6006 90 00 00	Demás tejidos de punto
385	6101 20 00 00	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cargadoras y artículos similares, de algodón, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 61.03
386	6101 30 00 00	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cargadoras y artículos similares, de fibras sintéticas o artificiales, y para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 61.03
387	6101 90 10 00	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cargadoras y artículos similares, de punto, de lana o pelo fino, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 61.03
388	6101 90 90 00	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cargadoras y artículos similares, de las demás materias textiles, excepto de lana, pelo fino, algodón y de fibras sintéticas o artificiales, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 61.03
389	6102 10 00 00	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, de lana o pelo fino, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 61.04
390	6102 20 00 00	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, de algodón, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 61.04
391	6102 30 00 00	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, de fibras sintéticas o artificiales, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 61.04
392	6102 90 00 00	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, de las demás materias textiles, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 61.04
393	6103 10 10 00	Trajes o ternos de punto, de lana o pelo fino, para hombres o niños
394	6103 10 20 00	Trajes o ternos de punto, de fibras sintéticas, para hombres o niños
395	6103 10 90 00	Trajes o ternos de punto, de las demás materias textiles, para hombres o niños, excepto de lana, pelo fino y fibras sintéticas
396	6103 22 00 00	Conjuntos de punto, de algodón, para hombres o niños
397	6103 23 00 00	Conjuntos de punto, de fibras sintéticas, para hombres o niños
398	6103 29 10 00	Conjuntos de punto, de lana o pelo fino, para hombres o niños
399	6103 29 90 00	Conjuntos de punto, de las demás materias textiles, excepto de lana, pelo fino, algodón y fibras sintéticas, para hombres o niños
400	6103 31 00 00	Sacos (chaquetas) de punto, de lana o pelo fino, para hombres o niños
401	6103 32 00 00	Sacos (chaquetas) de punto, de algodón, para hombres o niños
402	6103 33 00 00	Sacos (chaquetas) de punto, de fibras sintéticas, para hombres o niños
403	6103 39 00 00	Sacos (chaquetas) de punto, de las demás materias textiles, para hombres o niños, excepto de lana, pelo fino, algodón y fibra sintética
404	6103 41 00 00	Pantalones, pantalones con peto o cortos, de punto, de lana o pelo fino, para hombres o niños
405	6103 42 00 00	Pantalones, pantalones con peto o cortos, de punto, de algodón, para hombres o niños
406	6103 43 00 00	Pantalones, pantalones con peto o cortos, de punto, de fibras sintéticas, para hombres o niños
407	6103 49 00 00	Pantalones, pantalones con peto o cortos, de punto, de las demás materias textiles, excepto de lana, pelo fino, algodón y fibra sintética, para hombres o niños
408	6104 13 00 00	Traje-sastre, de punto, de fibras sintéticas, para mujeres o niñas
409	6104 19 10 00	Traje-sastre, de punto, de lana o pelo fino, para mujeres o niñas
410	6104 19 20 00	Traje-sastre, de punto, de algodón, para mujeres o niñas
411	6104 19 90 00	Traje-sastre, de punto, de las demás materias textiles, excepto de lana, pelo fino, algodón y fibra sintética, para mujeres o niñas
412	6104 22 00 00	Conjuntos, de punto, de algodón, para mujeres o niñas
413	6104 23 00 00	Conjuntos, de punto, de fibras sintéticas, para mujeres o niñas
414	6104 29 10 00	Conjuntos, de punto, de lana o pelo fino, para mujeres o niñas
415	6104 29 90 00	Conjuntos, de punto, de las demás materias textiles., excepto de lana, pelo fino, algodón y fibras sintéticas
416	6104 31 00 00	Sacos (chaquetas), de punto, de lana o pelo fino, para mujeres o niñas
417	6104 32 00 00	Sacos (chaquetas), de punto, de algodón, para mujeres o niñas
418	6104 33 00 00	Sacos (chaquetas), de punto, de fibras sintéticas, para mujeres o niñas
419	6104 39 00 00	Sacos (chaquetas), de punto, de las demás materias textiles, para mujeres o niñas, excepto de lana, pelo fino, algodón y fibras sintéticas
420	6104 41 00 00	Vestidos, de punto, de lana o pelo fino, para mujeres o niñas
421	6104 42 00 00	Vestidos, de punto, de algodón, para mujeres o niñas
422	6104 43 00 00	Vestidos, de punto, de fibras sintéticas, para mujeres o niñas
423	6104 44 00 00	Vestidos, de punto, de fibras artificiales, para mujeres o niñas
424	6104 49 00 00	Vestidos, de punto, de las demás materias textiles, excepto de lana, pelo fino, algodón y fibra sintética, para mujeres o niñas
425	6104 51 00 00	Faldas y faldas-pantalón, de lana o pelo fino, para mujeres o niñas
426	6104 52 00 00	Faldas y faldas-pantalón, de algodón, para mujeres o niñas
427	6104 53 00 00	Faldas y faldas-pantalón, de fibras sintéticas, para mujeres o niñas
428	6104 59 00 00	Faldas y faldas-pantalón, de las demás materias textiles, excepto de lana, pelo fino, algodón, y fibras sintéticas, para mujeres o niñas
429	6104 61 00 00	Pantalones, pantalones con peto o cortos, de punto, de lana o pelo fino, para mujeres o niñas
430	6104 62 00 00	Pantalones, pantalones con peto o cortos, de punto, de algodón, para mujeres o niñas
431	6104 63 00 00	Pantalones, pantalones con peto o cortos, de punto, de fibras sintéticas, para mujeres o niñas
432	6104 69 00 00	Pantalones, pantalones con peto o cortos, de punto, de las demás materias textiles, excepto de lana, pelo fino, algodón y fibra sintética, para mujeres o niñas
433	6105 10 00 41	Camisas de punto, de algodón, con abertura delantera parcial, con cuello y puño de tejido acanalado eslástico, de tejido tejido de un solo color uniforme, incluidos los blanqueados, para hombres
434	6105 10 00 42	Camisas de punto, de algodón, con abertura delantera parcial, con cuello y puño de tejido acanalado eslástico, de tejido con hilados de distintos colores, con motivos a rayas, para hombres
435	6105 10 00 49	Demás camisas de punto, de algodón, con abertura delantera parcial, con cuello y puño de tejido acanalado eslástico, para hombres
436	6105 10 00 51	Camisas de punto, de algodón, con cuello y abertura delantera parcial, de tejido tejido de un solo color uniforme, incluido los blanqueados, para hombres
437	6105 10 00 52	Camisas de punto, de algodón, con cuello y abertura delantera parcial, de tejido con hilados de distintos colores, con motivos de rayas, para hombres

Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
438	6105 10 00 59	Demás camisas de punto, de algodón, con cuello y abertura delantera parcial, para hombres
439	6105 10 00 80	Demás camisas de punto, de algodón, para hombres
440	6105 10 00 91	Demás camisas de punto, de algodón, con abertura delantera parcial, con cuello y puño de tejido acanalado eslástico.
441	6105 10 00 92	Demás camisas de punto, de algodón, con cuello y abertura delantera parcial
442	6105 10 00 99	Demás camisas de punto, de algodón, excepto para hombres
443	6105 20 10 00	Camisas, de punto, de fibras acrílicas o modacrílicas, para hombres o niños
444	6105 20 90 00	Camisas de punto para hombres o niños, de las demás fibras sintéticas o artificiales
445	6105 90 00 00	Camisas, de punto, de las demás materias textiles, excepto de algodón y de fibras sintéticas o artificiales, para hombres o niños
446	6106 10 00 21	Camisas, blusas, blusas camiseras y polos, de punto, de algodón, para mujeres o niñas, con abertura delantera parcial, con cuello y puño de tejido acanalado elástico, de tejido teñido de un solo color uniforme, incluidos los blanqueados
447	6106 10 00 22	Camisas, blusas, blusas camiseras y polos, de punto, de algodón, para mujeres o niñas, con abertura delantera parcial, con cuello y puño de tejido acanalado elástico, de tejido con hilados de distintos colores, con motivos de rayas
448	6106 10 00 29	Demás camisas, blusas, blusas camiseras y polos, de punto, de algodón, para mujeres o niñas, con abertura delantera parcial, con cuello y puño de tejido acanalado elástico
449	6106 10 00 31	Camisas, blusas, blusas camiseras y polos, de punto, de algodón, para mujeres o niñas, con cuello y abertura delantera parcial, de tejido teñido de un solo color uniforme, incluidos los blanqueados
450	6106 10 00 32	Camisas, blusas, blusas camiseras y polos, de punto, de algodón, para mujeres o niñas, con cuello y abertura delantera parcial, de tejido con hilados de distintos colores, con motivos de rayas
451	6106 10 00 39	Demás camisas, blusas, blusas camiseras y polos, de punto, de algodón, para mujeres o niñas, con cuello y abertura delantera parcial,
452	6106 10 00 90	Demás Camisas, blusas, blusas camiseras, de punto, de algodón, para mujeres o niñas
453	6106 20 00 00	Camisas, blusas, blusas camiseras y polos, de punto, de fibras sintéticas o artificiales, para mujeres o niñas
454	6106 90 00 00	Camisas, blusas, blusas camiseras y polos, de punto, de las demás materias textiles, excepto de algodón y de fibras sintéticas o artificiales
455	6107 11 00 00	Calzoncillos, de punto, de algodón, para hombres o niños
456	6107 12 00 00	Calzoncillos, de punto, de fibras sintéticas o artificiales, para hombres o niños
457	6107 19 00 00	Calzoncillos, de punto, de las demás materias textiles, para hombres o niños, excepto algodón y fibras sintéticas o artificiales
458	6107 21 00 00	Camisones y pijamas, de punto, de algodón, para hombres o niños
459	6107 22 00 00	Camisones y pijamas, de punto, de fibras sintéticas o artificiales, para hombres o niños
460	6107 29 00 00	Camisones y pijamas, de punto, de las demás materias textiles, para hombres o niños, excepto algodón y fibras sintéticas o artificiales
461	6107 91 00 00	Albornoces, batas y artículos similares, de punto, de algodón, para hombres o niños
462	6107 99 10 00	Albornoces, batas y artículos similares, de punto, de fibras sintéticas o artificiales, para hombres o niños
463	6107 99 90 00	Albornoces, batas y artículos similares, de punto, de las demás materias textiles, para hombres o niños, excepto de algodón y fibras sintéticas o artificiales
464	6108 11 00 00	Combinaciones y enaguas, de punto, de fibras sintéticas o artificiales, para mujeres o niñas
465	6108 19 00 00	Combinaciones y enaguas, de punto, de las demás materias textiles, excepto de fibras sintéticas o artificiales, para mujeres o niñas
466	6108 21 00 00	Bragas, de punto, de algodón, para mujeres o niñas
467	6108 22 00 00	Bragas, de punto, de fibras sintéticas o artificiales, para mujeres o niñas
468	6108 29 00 00	Bragas, de punto, de las demás materias textiles, excepto de algodón y de fibras sintéticas o artificiales, para mujeres o niñas
469	6108 31 00 00	Camisones y pijamas, de punto, de algodón, para mujeres o niñas
470	6108 32 00 00	Camisones y pijamas, de punto, de fibras sintéticas o artificiales, para mujeres o niñas
471	6108 39 00 00	Camisones y pijamas, de punto, de las demás materias textiles, excepto de algodón y de fibras sintéticas, para mujeres o niñas
472	6108 91 00 00	Saltos de cama, albornoces, batas y artículos similares de punto, de algodón, para mujeres o niñas
473	6108 92 00 00	Saltos de cama, albornoces, batas y artículos similares de punto, de fibras sintéticas o artificiales, para mujeres o niñas
474	6108 99 00 00	Saltos de cama, albornoces, batas y artículos similares de punto, de las demás materias textiles, para mujeres o niñas, excepto de algodón y fibras sintéticas o artificiales

Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
475	6109 10 00 31	"T-shirt" de algodón para hombres o mujeres, de tejidotejido de un solo color uniforme, incluidos losblanqueados , para hombres o mujeres
476	6109 10 00 32	"T-shirt" de algodón para hombres o mujeres, de tejido con hilados de distintos colores, con motivos de rayas
477	6109 10 00 39	Demás "t-shirt" de algodón para hombres o mujeres
478	6109 10 00 41	"T-shirt" de algodón, de tejido tejido de un solo color uniforme, incluido los blanqueados, para nijos o nijas
479	6109 10 00 42	"T-shirt" de algodón, de tejido con hilados de distintos colores, con motivos a rayas, para nijos o nijas
480	6109 10 00 49	Demás "t-shirt" de algodón
481	6109 10 00 50	Camisetas interiores de algodón
482	6109 90 10 00	T-shirts y camisetas, de punto, de fibras acrílicas o modacrílicas
483	6109 90 90 00	T-shirts y camisetas de punto, de las demás materias textiles, excepto de algodón y de fibras acrílicas o modacrílicas
484	6110 11 10 10	Suéteres (jerseys), de punto, de lana, con cuello de cisne ("Sous pull", "Turtle necks")
485	6110 11 10 90	Demás suéteres (jerseys), de punto, de lana
486	6110 11 20 00	Chalecos de punto, de lana
487	6110 11 30 00	Cardiganes de punto, de lana
488	6110 11 90 10	Artículos similares, de punto, de lana, con cuello de cisne ("Sous pull", "Turtle necks")
489	6110 11 90 90	Demás artículos similares, de punto, de lana
490	6110 12 00 00	Suéteres (jerseys), «pullovers», cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto, de cabra de Cachemira
491	6110 19 10 10	Suéteres (jerseys), de punto, de pelo fino, con cuello de cisne ("Sous pull", "Turtle necks")
492	6110 19 10 90	Demás suéteres (jerseys) de punto, de pelos finos
493	6110 19 20 00	Chalecos de punto, de pelo fino
494	6110 19 30 00	Cardigans de punto, de pelos finos
495	6110 19 90 10	Artículos similares, de punto, de pelo fino, con cuello de cisne ("Sous pull", "Turtle necks")
496	6110 19 90 90	Demás artículos similares, de punto, de pelos finos
497	6110 20 10 10	Suéteres (jerseys), de punto, de algodón, con cuello de cisne ("Sous pull", "Turtle necks")
498	6110 20 10 90	Suéteres (Jerseys) de punto, de algodón
499	6110 20 20 00	Chalecos de punto, de algodón
500	6110 20 30 00	Cardigans de punto, de algodón
501	6110 20 90 10	Artículos similares, de punto, de algodón, con cuello de cisne ("Sous pull", "Turtle necks")
502	6110 20 90 90	Demás artículos similares, de punto, de algodón
503	6110 30 10 00	Suéteres (jerseys), «pullovers», cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto, de fibras acrílicas o modacrílicas
504	6110 30 90 00	Demás Suéteres (jerseys), «pullovers», cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto.
505	6110 90 00 00	Suéteres (jerseys), «pullovers», cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto, de las demás materias textiles
506	6111 20 00 00	Prendas y complementos de vestir, de punto, de algodón, para bebes
507	6111 30 00 00	Prendas y complementos de vestir, de punto, de fibras sintéticas, para bebes
508	6111 90 10 00	Prendas y complementos de vestir, de punto, de lana o pelo fino, para bebes
509	6111 90 90 00	Prendas y complementos de vestir, de punto, de las demás materias textiles, excepto de lana, pelo fino, y fibras sintéticas, para bebes
510	6112 11 00 00	Prendas de deporte (de entrenamiento), de punto, de algodón
511	6112 12 00 00	Prendas de deporte (de entrenamiento), de punto, de fibras sintéticas
512	6112 19 00 00	Prendas de deporte (de entrenamiento), de punto, de las demás materias textiles, excepto de algodón y fibras sintéticas
513	6112 20 00 00	Overoles (monos) y conjuntos de esquí, de punto
514	6112 31 00 00	Trajes y pantalones de baño, de punto, de fibras sintéticas, para hombres y niños
515	6112 39 00 00	Trajes y pantalones de baño, de punto, de las demás materias textiles, para hombres o niños, excepto de fibras sintéticas
516	6112 41 00 00	Trajes de baño (de una o dos piezas), de punto, de fibras sintéticas, para mujeres o niñas
517	6112 49 00 00	Trajes de baño de una o dos piezas, de punto, de las demás materias textiles, para mujeres o niñas, excepto de fibras sintéticas
518	6113 00 00 00	Prendas confeccionadas con tejidos, de punto, de las partidas 59.03, 59.06 o 59.07
519	6114 20 00 00	Demás prendas de vestir, de punto, de algodón
520	6114 30 00 00	Demás prendas de vestir, de punto, de fibras sintéticas o artificiales
521	6114 90 10 00	Demás prendas de vestir, de punto, de lana o pelo fino
522	6114 90 90 00	Demás prendas de vestir, de punto, de las demás materias textiles, excepto de lana, pelo fino, de algodón y fibras sintéticas o artificiales
523	6115 10 10 00	Medias de compresión progresiva
524	6115 10 90 00	Calzas, panty-medias, leotardos y medias, de punto
525	6115 21 00 00	Calzas, panty-medias y leotardos, de fibras sintéticas, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo
526	6115 22 00 00	Calzas, panty-medias y leotardos, de punto, de fibras sintéticas, de título superior o igual a 67 decitex por hilo sencillo

Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
527	6115 29 00 00	Calzas, panty-medias y leotardos, de punto, de las demás materias textil
528	6115 30 10 00	Medias de mujer, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo, de punto, de fibras sintéticas
529	6115 30 90 00	Demás medias de mujer, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo, de punto
530	6115 94 00 00	Medias, calcetines y demás artículos de calcetería, de punto, de lana o pelo fino
531	6115 95 00 00	Medias, calcetines y demás artículos de calcetería, de punto, de algodón
532	6115 96 00 00	Medias, calcetines y demás artículos de calcetería, de punto, de fibras sintéticas
533	6115 99 00 00	Medias, calcetines y demás artículos de calcetería, de punto, de las demás materias textiles, excepto de lana, de pelo fino, de algodón y de fibras sintéticas
534	6116 10 00 00	Guantes, mitones y manoplas, de punto, impregnados, recubiertos o revestidos con plástico o caucho
535	6116 91 00 00	Guantes, mitones y manoplas, de punto, de lana o pelo fino
536	6116 92 00 00	Guantes, mitones y manoplas, de punto, de algodón
537	6116 93 00 00	Guantes, mitones y manoplas, de punto, de fibras sintéticas
538	6116 99 00 00	Guantes, mitones y manoplas, de punto, de las demás materias textiles, excepto de lana o pelo fino, de algodón y de fibras sintéticas
539	6117 10 00 00	Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares, de punto
540	6117 80 10 00	Rodilleras y tobilleras de punto
541	6117 80 20 00	Corbatas y lazos similares, de punto
542	6117 80 90 00	Complementos de vestir, de punto, de las demás materias textiles, excepto de fibras sintéticas o artificiales, las rodilleras y tobilleras
543	6117 90 10 00	Partes de prendas o de complementos de vestir, de punto, de fibras sintéticas o artificiales
544	6117 90 90 00	Partes de prendas o de complementos de vestir, de las demás materias textiles, excepto de fibras sintéticas o artificiales
545	6201 11 00 00	Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, de lana o pelo fino, para hombres o niños, excepto los artículos de las partidas 62.03, excepto los de punto
546	6201 12 00 00	Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, de algodón, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03, excepto los de punto
547	6201 13 00 00	Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, de fibras sintéticas o artificiales, para hombres o niños,excepto los artículos de la partida 62.03, excepto los de punto
548	6201 19 00 00	Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, de las demás materias textiles, excepto los artículos de la partida 62.03, excepto los de punto, excepto de lana o pelo fino, de algodón y de fibras sintéticas o artificiales, para hombres o niños
549	6201 91 00 00	Anoraks, cazadoras y artículos similares, de lana o pelo fino, para hombres o niños, excepto los impermeables y artículos de la partida 62.03, excepto los de punto
550	6201 92 00 00	Anoraks, cazadoras y artículos similares, de algodón, para hombres o niños, excepto los impermeables y artículos de la partida 62.03, excepto los de punto
551	6201 93 00 00	Anoraks, cazadoras y artículos similares, de fibras sintéticas o artificiales, para hombres o niños, excepto los impermeables y artículos de la partida 62.03, excepto los de punto
552	6201 99 00 00	Anoraks, cazadoras y artículos similares, de las demás materias textiles, excepto de lana, pelo fino, algodón y de fibras sintéticas o artificiales, para hombres o niños, excepto los impermeables y artículos de la partida 62.03, excepto los de punto
553	6202 11 00 00	Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, de lana o pelo fino, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04, excepto los de punto
554	6202 12 00 00	Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, de algodón, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04, excepto los de punto
555	6202 13 00 00	Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, de fibras sintéticas o artificiales, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04, excepto los de punto
556	6202 19 00 00	Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, de las demás materias textiles, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04, excepto los de punto
557	6202 91 00 00	Anoraks, cazadores y artículos similares, de lana o pelo fino, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04, excepto los de punto
558	6202 92 00 00	Anoraks, cazadores y artículos similares, de algodón, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04, excepto los de punto
559	6202 93 00 00	Anoraks, cazadores y artículos similares, de fibras sintéticas o artificiales, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04, excepto los de punto
560	6202 99 00 00	Anoraks, cazadores y artículos similares, de las demás fibras, excepto de lana, pelo fino, algodón y de fibras sintéticas o artificiales, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04, excepto los de punto

Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
561	6203 11 00 00	Trajes o ternos, de lana o pelo fino, para hombres o niños, excepto los de punto
562	6203 12 00 00	Trajes o ternos, de fibras sintéticas, para hombres o niños, excepto los de punto
563	6203 19 00 00	Trajes o ternos, de las demás materias textiles, excepto de lana, pelo fino y de fibras sintéticas, para hombres o niños, excepto los de punto
564	6203 22 00 00	Conjuntos, de algodón, para hombres o niños, excepto los de punto
565	6203 23 00 00	Conjuntos, de fibras sintéticas, para hombres o niños, excepto los de punto
566	6203 29 10 00	Conjuntos, de lana o pelo fino, para hombres o niños, excepto los de punto
567	6203 29 90 00	Conjuntos, de las demás materias textiles, excepto de lana o pelo fino, excepto los de punto
568	6203 31 00 00	Sacos (chaquetas) de lana o pelo fino, para hombres y niños, excepto los de punto
569	6203 32 00 00	Sacos (chaquetas), de algodón, para hombres y niños, excepto los de punto
570	6203 33 00 00	Sacos (chaquetas), de fibras sintéticas, para hombres y niños, excepto los de punto
571	6203 39 00 00	Sacos (chaquetas), de las demás materias textiles, para hombres y niños, excepto de lana o pelo fino, algodón o fibras sintéticas, excepto los de punto
572	6203 41 00 00	Pantalones, pantalones con peto o cortos, de lana o pelo fino, para hombres o niños, excepto los de punto
573	6203 42 10 10	Pantalones largos y pantalones con peto, de algodón, de mezclilla ("denim"), excepto los de punto
574	6203 42 10 20	Pantalones cortos (calzones) y shorts, de algodón, de mezclilla ("denim"), excepto los de punto
575	6203 42 20 10	Pantalones largos y pantalones con peto, de algodón, de terciopelo rayado ("corduroy"), excepto los de punto
576	6203 42 20 20	Pantalones cortos (calzones) y shorts, de algodón, terciopelo rayado ("corduroy"), excepto los de punto
577	6203 42 90 10	Demás pantalones largos y pantalones con peto, de algodón, excepto los de punto
578	6203 42 90 20	Demás pantalones cortos (calzones) y shorts, de algodón, excepto los de punto
579	6203 43 00 00	Pantalones, pantalones con peto o cortos, de fibras sintéticas, para hombres o niñosde lana o pelo fino, excepto los de punto
580	6203 49 00 00	Pantalones, pantalones con peto o cortos, de las demás materias, excepto de lana, pelo fino, algodón y de fibras sintéticas, para hombres o niños, excepto los de punto
581	6204 11 00 00	Trajes sastre, de lana o pelo fino, para mujeres o niñasde lana o pelo fino, excepto los de punto
582	6204 12 00 00	Trajes sastre, de algodón, para mujeres o niñasde lana o pelo fino, excepto los de punto
583	6204 13 00 00	Trajes sastre, de fibras sintéticas, para mujeres o niñasde lana o pelo fino, excepto los de punto
584	6204 19 00 00	Trajes sastre, de las demás materias textiles, para mujeres o niñas, excepto de lana, pelo fino, algodón y fibras sintéticas, excepto los de punto
585	6204 21 00 00	Conjuntos, de lana o pelo fino, para mujeres o niñasde lana o pelo fino, excepto los de punto
586	6204 22 00 00	Conjuntos, de algodón, para mujeres o niñasde lana o pelo fino, excepto los de punto
587	6204 23 00 00	Conjuntos, de fibras sintéticas, para mujeres o niñasde lana o pelo fino, excepto los de punto
588	6204 29 00 00	Conjuntos, de las demás materias textiles, excepto de lana o pelo fino, algodón y de fibras sintéticas, excepto los de punto
589	6204 31 00 00	Sacos (chaquetas), de lana o pelo fino, para mujeres o niñas, excepto los de punto
590	6204 32 00 00	Sacos (chaquetas), de algodón, para mujeres o niñas, excepto los de punto
591	6204 33 00 00	Sacos (chaquetas), de fibras sintéticas, para mujeres o niñas, excepto los de punto
592	6204 39 00 00	Sacos (chaquetas), de las demás materias textiles, excepto de lana, pelo fino, algodón y de fibras sintéticas, para mujeres o niñas, excepto los de punto
593	6204 41 00 00	Vestidos, de lana o pelo fino, para mujeres o niñas, excepto los de punto
594	6204 42 00 00	Vestidos, de algodón, para mujeres o niñas, excepto los de punto
595	6204 43 00 00	Vestidos, de fibras sintéticas, para mujeres o niñas, excepto los de punto
596	6204 44 00 00	Vestidos, de fibras artificiales, para mujeres o niñas, excepto los de punto
597	6204 49 00 00	Vestidos, de las demás materias textiles, excepto de lana, pelo fino, algodón y de fibras sintéticas o artificiales, para mujeres o niñas, excepto los de punto
598	6204 51 00 00	Faldas y faldas-pantalón, de lana o pelo fino, para mujeres o niñas, excepto los de punto
599	6204 52 00 00	Faldas y faldas-pantalón, de algodón, para mujeres o niñas, excepto los de punto
600	6204 53 00 00	Faldas y faldas-pantalón, de fibras sintéticas, para mujeres o niñas, excepto los de punto

Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
601	6204 59 00 00	Faldas y faldas-pantalón, de las demás materias textiles, excepto de lana, pelo fino, algodón y de fibras sintéticas, excepto los de punto
602	6204 61 00 00	Pantalones, pantalones con peto o cortos, de lana o pelo fino, para mujeres o niñas, excepto los de punto
603	6204 62 00 00	Pantalones, pantalones con peto o cortos, de algodón, para mujeres o niñas, excepto los de punto
604	6204 63 00 00	Pantalones, pantalones con peto o cortos, de fibras sintéticas, para mujeres o niñas, excepto los de punto
605	6204 69 00 00	Pantalones, pantalones con peto o cortos, de las demás materias textiles, excepto de lana, pelo fino, algodón y fibras sintéticas, excepto los de punto
606	6205 20 00 00	Camisas para hombres o niños, de algodón, excepto los de punto
607	6205 30 00 00	Camisas para hombres o niños, de fibras sintéticas o artificiales, excepto los de punto
608	6205 90 10 00	Camisas para hombres o niños, de lana o pelo fino, excepto los de punto
609	6205 90 90 00	Camisas para hombres o niños, de las demás materias textiles, excepto de lana, pelo fino, algodón y de fibras sintéticas, excepto los de punto
610	6206 10 00 00	Camisas, blusas y blusas camiseras, de seda o de desperdicios de seda, para mujeres o niñas, excepto los de punto
611	6206 20 00 00	Camisas, blusas y blusas camiseras, de lana o pelo fino, para mujeres o niñas, excepto los de punto
612	6206 30 00 00	Camisas, blusas y blusas camiseras, de algodón, para mujeres o niñas, excepto los de punto
613	6206 40 00 00	Camisas, blusas y blusas camiseras, de fibras sintéticas o artificiales, para mujeres o niñas, excepto los de punto
614	6206 90 00 00	Camisas, blusas y blusas camiseras, de las demás materias textiles, excepto de seda o sus desperdicios, lana, pelo fino, algodón y fibras sintéticas o artificiales, para mujeres o niñas, excepto los de punto
615	6207 11 00 00	Calzoncillos, de algodón, para hombres o niños, excepto los de punto
616	6207 19 00 00	Calzoncillos, de las demás materias textiles, excepto de algodón, para hombres o niños, excepto los de punto
617	6207 21 00 00	Camisones y pijamas, de algodón, para hombres o niños, excepto los de punto
618	6207 22 00 00	Camisones y pijamas, de fibras sintéticas o artificiales, para hombres o niños, excepto los de punto
619	6207 29 00 00	Camisones y pijamas, de las demás materias textiles, excepto de algodón y de fibras sintéticas o artificiales, para hombres o niños, excepto los de punto
620	6207 91 00 00	Camisetas, albornoces, batas y artículos similares, de algodón, para hombres o niños, excepto los de punto
621	6207 99 10 00	Camisetas, albornoces, batas y artículos similares, de fibras sintéticas o artificiales, para hombres o niños, excepto los de punto
622	6207 99 90 00	Camisetas, albornoces, batas y artículos similares, de las demás materias textiles, excepto de algodón y fibras sintéticas o artificiales, excepto los de punto
623	6208 11 00 00	Combinaciones y enaguas, de fibras sintéticas o artificiales, para mujeres o niñas, excepto los de punto
624	6208 19 00 00	Combinaciones y enaguas, de las demás materias textiles, excepto de fibras sintéticas o artificiales, para mujeres o niñas, excepto los de punto
625	6208 21 00 00	Camisones y pijamas, de algodón, para mujeres o niñas, excepto los de punto
626	6208 22 00 00	Camisones y pijamas, de fibras sintéticas o artificiales, para mujeres o niñas, excepto los de punto
627	6208 29 00 00	Camisones y pijamas, de las demás materias textiles, excepto de algodón y fibras sintéticas o artificiales, para mujeres o niñas, excepto los de punto
628	6208 91 00 00	Camisetas, bragas, saltos de cama, albornoces, batas y artículos similares, de algodón, para mujeres o niñas, excepto los de punto
629	6208 92 00 00	Camisetas, bragas, saltos de cama, albornoces, batas y artículos similares, de fibras sintéticas o artificiales, para mujeres o niñas, excepto los de punto
630	6208 99 00 00	Camisetas, bragas, saltos de cama, albornoces, batas y artículos similares, de las demás materias textiles, excepto de algodón y de fibras sintéticas o artificiales, excepto los de punto
631	6209 20 00 00	Prendas y complementos de vestir, de algodón, para bebes, excepto los de punto
632	6209 30 00 00	Prendas y complementos de vestir, de fibras sintéticas, para bebes, excepto los de punto
633	6209 90 10 00	Prendas y complementos de vestir, de lana o pelo fino, para bebes, excepto los de punto
634	6209 90 90 00	Prendas y complementos de vestir, de las demás materias textiles, excepto de lana, pelo fino, algodón y de fibras sintéticas, para bebes, excepto los de punto
635	6210 10 00 00	Prendas confeccionados, con productos de las partidas 56.02 o 56.03
636	6210 20 00 00	Abrigos impermeables, chaquetones, capas y artículos similares para hombres y niños, confeccionados de fieltro, tela sin tejer y de tejidos impregnados, recubiertos, revestidos o estratificado
637	6210 30 00 00	Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, para mujeres o niñas, de fieltro, tela sin tejer y de tejidos impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados
638	6210 40 00 00	Demás prendas de vestir para hombres o niños, de fieltro, tela sin tejer y de tejidos impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados
639	6210 50 00 00	Demás prendas de vestir para mujeres o niñas (p. ej.: blusas), de fieltro, tela sin tejer y de tejidos impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados
640	6211 11 00 00	Trajes y pantalones de baño, para hombres o niños, excepto los de punto
641	6211 12 00 00	Traje y pantalones de baño, para mujeres o niñas, excepto los de punto
642	6211 20 00 00	Overoles (monos) y conjuntos de esquí, excepto los de punto
643	6211 32 00 00	Prendas de vestir para deporte (de entretenimiento), y demás prendas de vestir, de algodón, para hombres o niños, excepto los de punto
644	6211 33 00 00	Prendas de vestir para deporte (de entretenimiento), y demás prendas de vestir, de fibras sintéticas o artificiales, para hombres o niños, excepto los de punto
645	6211 39 10 00	Prendas de vestir para deporte (de entretenimiento), y demás prendas de vestir, de lana o pelo fino, para hombres o niños, excepto los de punto
646	6211 39 90 00	Prendas de vestir para deporte (de entretenimiento), y demás prendas de vestir, de las demás materias textiles, excepto de lana, pelo fino, algodón y de fibras sintéticas o artificiales, para hombres o niños, excepto los de punto
647	6211 41 00 00	Prendas de vestir para deporte (de entretenimiento), y demás prendas de vestir, de lana o pelo fino, para mujeres o niñas, excepto las de punto
648	6211 42 00 00	Prendas de vestir para deporte (de entretenimiento), y demás prendas de vestir, de algodón, para mujeres o niñas, excepto las de punto
649	6211 43 00 00	Prendas de vestir para deporte (de entretenimiento), y demás prendas de vestir, de fibras sintéticas o artificiales, para mujeres o niñas, excepto las de punto
650	6211 49 00 00	Prendas de vestir para deporte (de entretenimiento), y demás prendas de vestir, de las demás materias textiles, excepto de lana o pelo fino, algodón y de fibras sintéticas o artificiales, para mujeres o niñas, excepto los de punto
651	6212 10 00 00	Sostenes, y sus partes, incluso de punto
652	6212 20 00 00	Fajas y fajas-braga y sus partes, incluso de punto
653	6212 30 00 00	Faja-sostén y sus partes, incluso de punto
654	6212 90 00 00	Corsés, tirantes, ligas y artículos similares y sus partes, incluso de punto
655	6213 20 00 00	Pañuelos de bolsillos, de algodón, excepto los de punto
656	6213 90 10 00	Pañuelos de bolsillo, de seda o de desperdicios de seda, excepto los de punto
657	6213 90 90 00	Pañuelos de bolsillos, de las demás materias textiles, excepto los de punto
658	6214 10 00 00	Chales, pañuelos de cuello, pasamontañas, bufandas, mantillas, velos y artículos similares, de seda o de desperdicios de seda, excepto los de punto
659	6214 20 00 00	Chales, pañuelos de cuello, pasamontañas, bufandas, mantillas, velos y artículos similares, de lana o pelo fino, excepto los de punto
660	6214 30 00 00	Chales, pañuelos de cuello, pasamontañas, bufandas, mantillas, velos y artículos similares, de fibras sintéticas, excepto los de punto
661	6214 40 00 00	Chales, pañuelos de cuello, pasamontañas, bufandas, mantillas, velos y artículos similares, de fibras artificiales, excepto los de punto
662	6214 90 00 00	Chales, pañuelos de cuello, pasamontañas, bufandas, mantillas, velos y artículos similares, de las demás materias, excepto de seda y sus desperdicios, de lana, pelo fino y de fibras sintéticas o artificiales de lana o pelo fino, excepto los de punto
663	6215 10 00 00	Corbatas y lazos similares, de seda o de desperdicios de seda, excepto de punto
664	6215 20 00 00	Corbatas y lazos similares, de fibras sintéticas o artificiales, excepto de punto
665	6215 90 00 00	Corbatas y lazos similares, de las demás materias textiles, excepto de seda o de desperdicios de seda y de fibras sintéticas o artificiales de lana o pelo fino, excepto los de punto
666	6216 00 90 00	Guantes, mitones y manoplas, excepto los de punto
667	6217 10 00 00	Demás complementos de vestir (p. ej.: sobaqueras), de materias textiles, excepto los de punto
668	6217 90 00 00	Partes de prendas o de complementos de vestir, de materias textiles, excepto los de la partida 62.12 , excepto los de punto
669	6301 10 00 00	Mantas de materias textiles, eléctricas
670	6301 20 10 00	Mantas de lana, excepto las eléctricas
671	6301 20 20 00	Mantas de pelo de vicuña, excepto las eléctricas
672	6301 20 90 00	Mantas de los demás pelos finos, excepto de vicuña y las eléctricas
673	6301 30 00 00	Mantas de algodón, excepto las eléctricas
674	6301 40 00 00	Mantas de fibras sintéticas, excepto las eléctricas
675	6301 90 00 00	Mantas de los demás materias textiles, excepto de lana, pelos finos, algodón y de fibras sintéticas y las eléctricas
676	6302 10 10 00	Ropa de cama, de punto, de fibras sintéticas o artificiales

Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
677	6302 10 90 00	Ropa de cama, de punto, de las demás materias textiles, excepto de fibras sintéticas o artificiales
678	6302 21 00 00	Ropa de cama estampada, de algodón, excepto de punto
679	6302 22 00 00	Ropa de cama estampada, de fibras sintéticas o artificiales, excepto de punto
680	6302 29 00 00	Ropa de cama estampada, de las demás materias textiles, excepto de punto
681	6302 31 00 00	Ropa de cama sin estampar, de algodón, excepto de punto
682	6302 32 00 00	Ropa de cama sin estampar, de fibras sintéticas o artificiales, excepto de punto
683	6302 39 00 00	Ropa de cama sin estampar, de las demás materias textiles, excepto de algodón y de fibras sintéticas o artificiales, excepto de punto
684	6302 40 10 00	Ropa de mesa, de punto, de algodón
685	6302 40 90 00	Ropa de mesa, de punto, de las demás materias textiles, excepto de algodón
686	6302 51 00 00	Ropa de mesa, de algodón, excepto de punto
687	6302 53 00 00	Ropa de mesa, de fibras sintéticas o artificiales, excepto de punto
688	6302 59 10 00	Ropa de mesa, de lino, excepto de punto
689	6302 59 90 00	Ropas de mesa, de las demás materias textiles, excepto de algodón, lino y de fibras sintéticas o artificiales, excepto de punto
690	6302 60 00 00	Ropa de tocador o de cocina, de tejido de toalla con bucles, de algodón
691	6302 91 00 00	Ropa de tocador o de cocina, de algodón, excepto de tejido de toalla con bucles
692	6302 93 00 00	Ropa de tocador o de cocina, de fibras sintéticas o artificiales
693	6302 99 10 00	Ropa de tocador o de cocina, de lino
694	6302 99 90 00	Ropa de tocador o de cocina, de las demás materias textiles, excepto de algodón, lino y de fibras sintéticas o artificiales
695	6303 12 00 00	Visillos y cortinas; guardamalletas y rodapies de cama, de punto, de fibras sintéticas
696	6303 19 10 00	Visillos y cortinas; guardamalletas y rodapies de cama, de punto, de algodón
697	6303 19 90 00	Visillos y cortinas; guardamalletas y rodapies de cama, de punto, de las demás materias textiles, excepto de algodón y de fibras sintéticas
698	6303 91 00 00	Visillos y cortinas; guardamalletas y rodapies de cama, de algodón, excepto de punto
699	6303 92 00 00	Visillos y cortinas; guardamalletas y rodapies de cama, de fibras sintéticas, excepto de punto
700	6303 99 00 00	Visillos y cortinas; guardamalletas y rodapies de cama, de las demás materias textiles, excepto de algodón y de fibras sintéticas, excepto de punto
701	6304 11 00 00	Colchas, de punto
702	6304 19 00 00	Colchas, excepto de punto, de materias textiles
703	6304 91 00 00	Demás artículos de tapicería, de punto, excepto los de la partida 94.04
704	6304 92 00 00	Otros artículos de moblaje, de algodón, excepto los de punto, y los artículos de la partida 94.04
705	6304 93 00 00	Otros artículos de moblaje, de fibras sintéticas, excepto los de punto, y los artículos de la partida 94.04
706	6304 99 00 00	Otros artículos de moblaje, de las demás materias textiles, excepto de algodón y de fibras sintéticas, de los de punto y los artículos de la partida 94.04
707	6305 10 10 00	Sacos y talegas, para envasar, de yute
708	6305 10 90 00	Sacos y talegas, para envasar, de otras fibras textiles del líber, de la partida 53.03 (p. ej.: retama), excepto el yute
709	6305 20 00 00	Sacos y talegas, para envasar, de algodón
710	6305 32 00 00	Continentes intermedios flexibles para productos a granel, de materias textiles sintéticas o artificiales
711	6305 33 10 00	Demás sacos (bolsas) y talegas, para envasar, de tiras o formas similares, de polietileno
712	6305 33 20 00	Demás sacos (bolsas) y talegas, para envasar, de tiras o formas similares, de polipropileno
713	6305 39 00 00	Sacos (bolsas) y talegas, para envasar, de las demás materias textiles sintéticas o artificiales
714	6305 90 10 00	Sacos (bolsas) y talegas, para envasar, de pita (cabuya, fique)
715	6305 90 90 00	Sacos y talegas para envasar, de la demás materias textiles
716	6306 12 00 00	Toldos de fibras sintéticas
717	6306 19 10 00	Toldos de algodón
718	6306 19 90 00	Toldos de cualquier clase, de las demás materias textiles, excepto de algodón y de fibras sintéticas
719	6306 22 00 00	Tiendas (carpas) de acampar, de fibras sintéticas
720	6306 29 00 00	Tiendas (carpas) de acampar, de las demás materias textiles, excepto de algodón y de fibras sintéticas
721	6306 30 00 00	Velas para embarcaciones, deslizadores o vehículos terrestres, de fibras sintéticas
722	6306 40 00 00	Colchones neumáticos
723	6306 91 00 00	Demás artículos de acampar, de algodón
724	6306 99 00 00	Demás artículos de acampar, de las demás materias textiles, excepto de algodón
725	6307 10 00 00	Bayetas, franelas y artículos similares para limpieza, de materias textiles
726	6307 90 10 00	Patrones para prendas de vestir, de materias textiles
727	6307 90 20 00	Cinturones de seguridad, de materias textiles
728	6307 90 30 00	Mascarillas de protección, de materias textiles
729	6307 90 90 00	Demás artículos confeccionados (p. ej.: fundas para carros) de materias textiles
730	6308 00 00 00	Conjuntos o surtidos constituidos por piezas de tejido e hilados, incluso con accesorios, para la confección de alfombras, tapicería, manteles o servilletas bordados o de artículos textiles similares, en envases para la venta al por menor
731	6309 00 00 00	Artículos de prendería
732	6310 10 10 00	Recortes de la industria de la confección, clasificados
733	6310 10 90 00	Demás trapos, cordeles, cuerdas y cordajes, clasificados
734	6310 90 00 00	Demás trapos, cordeles, cuerdas y cordajes de materias textiles, en desperdicios o artículos desechos, no clasificados
735	6401 10 00 00	Calzado impermeable con suela y parte superior de caucho o plástico, cuya parte superior no se haya unido a la suela por costura o por medio de remaches, clavos, tornillos, espigas o dispositivos similares, ni se haya formado con diferentes partes unidas de la misma manera, con puntera metálica de protección
736	6401 92 00 00	Calzado impermeable con suela y parte superior de caucho o plástico, cuya parte superior no se haya unido a la suela por costura o por medio de remaches, clavos, tornillos, espigas o dispositivos similares, ni se haya formado con diferentes partes unidas de la misma manera, que cubran el tobillo sin cubrir la rodilla
737	6401 99 00 00	Demás calzados impermeables con suela y parte superior de caucho o plástico, cuya parte superior no se haya unido a la suela por costura o por medio de remaches, clavos, tornillos, espigas o dispositivos similares, ni se haya formado con diferentes partes unidas de la misma manera.
738	6402 12 00 00	Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve), con suela y parte superior de caucho o plástico
739	6402 19 00 00	Demás calzados de deporte, con suela y parte superior (corte) de caucho o plástico, excepto para esquiar
740	6402 20 00 00	Calzado con la parte superior de tiras o bridas fijas a la suela por tetones (espigas)
741	6402 91 00 00	Demás calzados con suela y parte superior de caucho o plástico, que cubran el tobillo
742	6402 99 10 00	Calzado con suela y parte superior (corte) de caucho o plástico, con puntera metálica de protección , excepto el de la subpartida 6401.10.00
743	6402 99 90 00	Calzado con suela y parte superior (corte) de caucho o plástico, excepto que cubran el tobillo
744	6403 12 00 00	Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve), con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de cuero natural
745	6403 19 00 00	Calzado con suela de caucho, plástico, cuero, natural, artificial o regenerado y parte superior (corte), de caucho natural, de deporte, excepto para esquiar
746	6403 20 00 00	Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras, de cuero natural, que pasen por el empeine y rodeen el dedo gordo
747	6403 40 00 00	Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural, artificial o regenerado, y parte superior (corte) de cuero natural, con puntera de metal
748	6403 51 00 00	Demás calzados con suela y parte superior (corte) de cuero natural, que cubran el tobillo
749	6403 59 00 00	Demás calzados con suela y parte superior (corte) de cuero natural, excepto que cubran el tobillo
750	6403 91 10 00	Calzado que cubra el tobillo, con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección
751	6403 91 90 00	Demás calzados que cubran el tobillo, con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de cuero natural
752	6403 99 10 00	Demás calzados con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección, excepto que cubran el tobillo
753	6403 99 90 00	Demás calzados, con suela de caucho, plástico, cuero artificial o regenerado, y parte superior (corte) de cuero natural, excepto que cubran el tobillo
754	6404 11 10 00	Calzado de deporte
755	6404 11 20 00	Calzado de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento y calzados similares
756	6404 19 00 00	Demás calzados, con suela de caucho o plástico
757	6404 20 00 00	Calzado con suela de cuero natural, artificial o regenerado
758	6405 10 00 00	Demás calzados, con la parte superior de cuero natural o regenerado
759	6405 20 00 00	Demás calzados con la parte superior de materias textiles
760	6405 90 00 00	Demás calzados
761	6406 10 00 00	Partes superiores de calzado y sus partes, excepto los contrafuertes y punteras duras
762	6406 20 00 00	Suelas y tacones, de caucho o de plástico
763	6406 91 00 00	La demás partes de calzado, de madera
764	6406 99 30 00	Plantillas de las demás materias, excepto el amianto
765	6406 99 90 00	Demás partes de calzado, excepto de poliuretanos
766	8414 51 00 00	Ventiladores de mesa, de pie, de pared, de techo, de tejado o de ventana, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W
767	8414 60 00 00	Campanas aspirantes en las que el mayor lado horizontal sea inferior o igual a 120 cm

Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
768	8418 10 10 00	Combinaciones de refrigerador y congelador con puertas exteriores separadas, de volumen inferior a 184 l
769	8418 10 20 00	Combinaciones de refrigerador y congelador con puertas exteriores separadas, de volumen superior o igual a 184 l pero inferior a 269 l
770	8418 10 30 00	Combinaciones de refrigerador y congelador con puertas exteriores separadas, de volumen superior o igual a 269 l pero inferior a 382 l
771	8418 10 90 00	Demás combinaciones de refrigerador y congelador con puertas exteriores separadas.
772	8418 21 10 00	Refrigeradores domésticos de compresión, de volumen inferior a 184 l
773	8418 21 20 00	Refrigeradores domésticos de compresión, de volumen superior o igual a 184 l pero inferior a 269 l
774	8418 21 30 00	Refrigeradores domésticos de compresión, de volumen superior o igual a 269 l pero inferior a 382 l
775	8418 21 90 00	Demás refrigeradores domésticos de compresión
776	8418 29 10 00	Refrigeradores domésticos de absorción, eléctricos
777	8418 29 90 00	Demás refrigeradores domésticos
778	8418 30 00 00	Congeladores-conservadores horizontales del tipo arca, de capacidad inferior o igual a 800 litros
779	8418 40 00 00	Congeladores-conservadores verticales del tipo armario, de capacidad inferior o igual a 900 litros
780	8418 99 90 10	Demás partes de muebles de la subpartida nacional 8418.91.00.00
781	8419 11 00 00	Calentadores de agua de calentamiento instantáneo, de gas
782	8422 11 00 00	Lavavajillas para uso doméstico
783	8433 19 10 00	Demás cortadoras de césped, autopropulsadas
784	8433 19 90 00	Demás cortadoras de césped, excepto autopropulsadas
785	8447 20 10 00	Máquinas rectilíneas de tricotar, de uso doméstico
786	8450 11 00 00	Máquinas totalmente automáticas para lavar ropa, de capacidad unitaria, expresado en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg.
787	8450 12 00 00	Demás máquinas para lavar ropa de capacidad unitaria, expresado en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 Kg., con secadora centrífuga incorporada
788	8450 19 00 00	Demás máquinas para lavar ropa de capacidad unitaria, expresado en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 Kg
789	8452 10 10 00	Cabezas de máquinas de coser domésticas
790	8452 10 20 00	Máquinas de coser domésticas
791	8481 10 00 90	Demás válvulas reductoras de presión
792	8481 30 00 90	Demás válvulas de retención

584596-4

Aprueban la política remunerativa del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP

DECRETO SUPREMO
Nº 280-2010-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley Nº 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en su numeral 1 establece que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el año fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas a propuesta del Titular del Sector;

Que, el cuarto párrafo del numeral 6.1 del artículo 6º de la Ley Nº 29465 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, exceptúa al Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP de la prohibición del reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento;

Que, el artículo 1º del Decreto Legislativo Nº 829 crea el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP y en su artículo 6º establece que su personal está sujeto al régimen laboral de la actividad privada;

Que, en el marco de los dispositivos antes citados es necesario aprobar la política remunerativa del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP;

De conformidad con lo establecido en el cuarto párrafo del numeral 6.1 del Artículo 6º de la Ley Nº 29465 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010 y la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley Nº 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

DECRETA:

Artículo 1º.- Objeto

Apruébese la política remunerativa del Pliego Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP, de acuerdo al Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo, el cual se publica en el portal institucional www.irtp.gob.pe en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- De la aprobación

El Directorio o la más alta autoridad de la entidad o a quien éstos deleguen, deberá fijar el monto que le corresponda a cada trabajador, en ningún caso el monto fijado para cada trabajador podrá superar el monto máximo establecido en la presente Escala Remunerativa.

El Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP sólo reconocerá a los trabajadores a su servicio doce (12) remuneraciones anuales más dos gratificaciones, una por Fiestas Patrias y otra por Navidad, de acuerdo a Ley.

Artículo 3º.- De la prohibición

Prohíbase, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, la percepción por parte del trabajador de cualquier otro ingreso, retribución, subvención o asignación por cualquier concepto o fuente de financiamiento, en especie o dinerario, en forma adicional al monto máximo establecido en la presente Escala Remunerativa.

Artículo 4º.- Del financiamiento

La presente Escala Remunerativa se financiará con cargo a los recursos asignados al Pliego Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Economía y Finanzas

584596-5

Designan Viceministro de Economía

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 141-2010-EF

Lima, 30 de diciembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema No. 004-2010-EF del 09 de enero del 2010, se designó al señor Carlos Casas Tragodara en el cargo de Viceministro de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, dicho funcionario ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando;

Que, en tal sentido corresponde aceptar la renuncia acotada y designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la Ley 27594; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Carlos Casas Tragodara, al cargo de Viceministro de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Fernando Jesús Toledo

Arburúa en el cargo de Viceministro de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Economía y Finanzas

584596-9

Designan Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 696-2010-EF/10**

Lima, 30 de diciembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 472-2010-EF/10 del 24 de septiembre de 2010 se designó al Sr. Juan Carlos Salinas Ampuero, como Director del Programa Sectorial IV - Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Categoría F-5, del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que resulta conveniente aceptar la referida renuncia y designar a la persona que desempeñará dicho cargo público de confianza;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el artículo 77 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005 - 90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar, con efectividad al 01 de enero del 2011, la renuncia formulada por el señor Juan Carlos Salinas Ampuero al cargo de Director del Programa Sectorial IV - Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Categoría F-5, del Ministerio de Economía y Finanzas, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar, a partir del 01 de enero del 2011, al señor Guillermo Gustavo Paredes San Román, en el cargo de Director del Programa Sectorial IV - Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Categoría F-5, del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Economía y Finanzas

584589-1

Designan Asesor del Despacho Ministerial

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 697-2010-EF/10**

Lima, 30 de diciembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, resulta conveniente designar un Asesor en el Despacho Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Legislativo 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir del 01 de enero del 2011, al señor Juan Carlos Salinas Ampuero como Asesor del Despacho Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Economía y Finanzas

584589-2

Aprueban Índices de Distribución de la Regalia Minera correspondientes al mes de noviembre de 2010

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 701-2010-EF/15**

Lima, 30 de diciembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28258 - Ley de Regalía Minera, modificada por la Ley N° 28323, establece la Regalía Minera, su constitución, determinación, administración, distribución y utilización;

Que, el artículo 2º de la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, señala que la Regalía Minera es la contraprestación económica que los titulares de las concesiones mineras pagan al Estado por la explotación de los recursos minerales metálicos y no metálicos;

Que, los artículos 3º, 4º y 5º de la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, los artículos 4º y 6º del Decreto Supremo Nº 157-2004-EF - Reglamento de la Ley de Regalía Minera, sus normas modificatorias y complementarias, establecen la base de referencia y la determinación de la Regalía Minera;

Que, con base a la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI mediante el Oficio Nº 060-2010-INEI/DTDIS, Oficio N° 237-2010-INEI/J, Oficio N° 258-2010-INEI/J y Oficio N° 912-2010-INEI/DTDIS; la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, según el Oficio Nº 687-2010-SUNAT/200000; y la Asamblea Nacional de Rectores - ANR, mediante el Oficio Nº 250-2010-SE-DGPU-DE-ANR, la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales - DGAES del Ministerio de Economía y Finanzas ha efectuado los cálculos correspondientes para la determinación de los Índices de Distribución de la Regalía Minera;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8º de la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, señala que el Ministerio de Economía y Finanzas distribuirá mensualmente los recursos recaudados por concepto de Regalía Minera en el plazo máximo de treinta (30) días calendario después del último día de pago de la Regalía Minera;

Que, el numeral 16.5 del artículo 16º del Decreto Supremo Nº 157-2004-EF - Reglamento de la Ley de Regalía Minera, dispone que por Resolución Ministerial se aprobarán los Índices de Distribución de la Regalía Minera;

Que, el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que los Índices de Distribución de la Regalía Minera serán aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial sobre la base de los cálculos realizados por la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales – DGAES de dicho ministerio, según los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes resulta necesario aprobar los Índices de Distribución de la Regalía Minera pagada en el mes de noviembre de 2010;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15° de la Ley N° 28411, el Decreto Supremo Nº 157-2004-EF y sus normas modificatorias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Apruébense los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de noviembre de 2010, a aplicar a los Gobiernos Locales, Gobiernos Regionales y Universidades Nacionales del país beneficiados con la Regalía Minera, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de noviembre de 2010 consideran la información remitida por el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT y la Asamblea Nacional de Rectores - ANR, según los porcentajes y criterios de participación y distribución establecidos en el artículo 8º de la Ley Nº 28258 - Ley de Regalía Minera, y el artículo 13º del Decreto Supremo Nº 157-2004-EF - Reglamento de la Ley de Regalía Minera.

Artículo 3°.- La presente Resolución Ministerial será publicada en el Diario Oficial El Peruano. El Anexo a que se refiere el artículo 1° será publicado en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de la publicación oficial de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Economía y Finanzas

584590-1

Aprueban contrato referido al servicio de calificación de riesgo soberano a ser suscrito con la empresa STANDARD & POOR'S

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 702-2010-EF/43

Lima, 30 de diciembre de 2010

Vistos: el Informe Nº 007-2010-EF/75.21 y los Memorandos Nº 019, 024 y 026-2010-EF/75.21 de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público así como los Informes Nºs. 058-2010-EF/43.50.01 y 2588-2010-EF/60.01 de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, respectivamente, acerca de la contratación de la empresa STANDARD & POOR'S para que brinde el servicio de calificación de riesgo soberano;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 46.1 del artículo 46º de la Ley Nº 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, establece que el Ministerio de Economía y Finanzas está autorizado para contratar los servicios de asesoría legal y financiera especializados, vinculados directa o indirectamente al objeto de la citada Ley, de acuerdo con los procedimientos que se establezcan mediante Decreto Supremo;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 033-2006-EF y sus modificatorias se aprueba el Procedimiento para la Contratación de Servicios de Asesoría Legal y Financiera Especializados en el marco de la Ley Nº 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, disponiendo que las contrataciones de los servicios serán efectuadas por la Oficina General de Administración a requerimiento de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, cuando éstos estén indirectamente vinculados a una operación de endeudamiento público o de administración de deuda;

Que, asimismo el numeral 9.1 del artículo 9º del mencionado Procedimiento dispone que cuando los servicios son prestados por proveedores únicos, la Oficina General de Administración procederá a su contratación directa, previo a lo cual deberá cumplirse con realizar las acciones que dicho numeral señala, agregando la Segunda Disposición Final que la interpretación de las disposiciones contenidas en dicho Procedimiento es competencia de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público;

Que, la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, órgano rector del Sistema Nacional de Endeudamiento, en el Informe Nº 007-2010-EF/75.21 y los Memorandos Nº 019, 024 y 026-2010-EF/75.21 sustenta su solicitud para la contratación como proveedor único de la empresa STANDARD & POOR'S para que preste el servicio de calificación de riesgo soberano;

Que, la empresa STANDARD & POOR'S presta el servicio de calificación de riesgo soberano, mediante la evaluación de la capacidad crediticia general de cada país tanto en forma cuantitativa como cualitativa y en base a sus propias categorías, metodología y parámetros elabora su análisis, que tiene un significado particular y único en el mercado internacional y local de capitales;

Que, la Oficina General de Administración ha elaborado el Informe Nº 058-2010-EF/43.50.01, conjuntamente con el proyecto de contrato;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el Informe Nº 2588-2010-EF/60.01, señala no tener objeción de carácter legal al proyecto de contrato sobre el servicio de calificación de riesgo soberano, a ser suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas y la empresa STANDARD & POOR'S;

De conformidad con la Ley Nº 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento y el Decreto Supremo Nº 033-2006-EF y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el contrato remitido por la Oficina General de Administración referido al servicio de calificación de riesgo soberano a ser suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas y la empresa STANDARD & POOR'S.

Artículo 2º.- Autorizar al Jefe de la Oficina General de Administración para que en representación del Ministerio de Economía y Finanzas suscriba el contrato referido en el artículo precedente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Economía y Finanzas

584594-1

Establecen la Programación de Compromisos Anual del año fiscal 2011 para los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 031 -2010-EF/76.01

Lima, 30 de diciembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, los literales a) y c) del numeral 13.2 del artículo 13° de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 3° y 4° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, disponen que la Dirección General del Presupuesto Público es el órgano rector y constituye la más alta autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Presupuesto, y cuenta con las atribuciones de programar, dirigir, coordinar y evaluar la gestión del proceso presupuestario, así como emitir las directivas y normas complementarias pertinentes;

Que, la Ley Nº 29626 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, comprende, entre otros, los créditos presupuestarios máximos correspondientes a los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

Que, con el objeto de simplificar los procesos de administración financiera del sector público, y, a su vez, fortalecer y agilizar la gestión del gasto público, la Ley Nº 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, incorpora en el Sistema Nacional del Presupuesto, la Programación de Compromisos Anual (PCA), en el artículo 29° - A de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto como el instrumento de programación del gasto público de corto plazo por toda fuente de financiamiento que permite la compatibilización

de la programación del presupuesto autorizado, con el marco macroeconómico multianual, las reglas fiscales y la capacidad de financiamiento del año fiscal respectivo;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar la Programación de Compromisos Anual (PCA) del año fiscal 2011 para los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, a nivel de Pliego, Fuente de Financiamiento, Categoría y Genérica del Gasto;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 13º de la Ley Nº 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, los artículos 3º y 4º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, y la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 aprobada por la Resolución Directoral Nº 030-2010-EF/76.01.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Establecer la Programación de Compromisos Anual (PCA) del año fiscal 2011 para los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, ascendente a la suma de OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL TREINTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 81 719 500 039,00), por toda Fuente de Financiamiento, de acuerdo a los montos que se detallan en el Anexo de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2º.- Los montos de la Programación de Compromisos Anual (PCA) del año fiscal 2011 serán informados a los pliegos presupuestarios a través del sistema SIAF-SP, el primer día útil del mes de enero del 2011.

Artículo 3º.- La Programación de Compromisos Anual (PCA) no convalida los actos o acciones que realicen los pliegos con inobservancia de los requisitos esenciales y formalidades impuestas por las normas legales, en la utilización financiera de los recursos públicos asignados; así como tampoco, en ningún caso, la PCA constituye el sustento legal para la aprobación de las resoluciones que aprueben modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, de acuerdo a lo señalado por el artículo 11° de la Directiva Nº 005-2010-EF/76.01, aprobada por la Resolución Directoral Nº 030-2010-EF/76.01.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROGER DIAZ ALARCÓN
Director General
Dirección General del Presupuesto Público

ANEXO

LEY N° 29626 DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2011
PROGRAMACIÓN DE COMPROMISOS ANUAL (PCA)
POR TODA FUENTE DE FINANCIAMIENTO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 031-2010-EF/76.01

(En nuevos soles)

	RECURSOS ORDINARIOS	RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO	DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	RECURSOS DETERMINADOS	TOTAL
GOBIERNO NACIONAL						
GASTO CORRIENTE	27,394,344,946	4,553,074,816	356,502,563	87,217,130	2,002,640,466	34,393,779,921
1. PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	10,560,128,181	1,611,480,195	0	20,648,030	408,164	12,192,664,570
2. PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES	6,277,779,306	46,763,744	0	0	1,899,333,149	8,223,876,199
3. BIENES Y SERVICIOS	8,591,774,650	2,662,827,534	356,502,563	66,569,100	100,713,953	11,778,387,800
4. DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	1,036,569,526	47,037,540	0	0	12,000	1,083,619,066
5. OTROS GASTOS	928,093,283	184,965,803	0	0	2,173,200	1,115,232,286
GASTO DE CAPITAL	10,704,793,145	660,871,857	1,300,267,685	265,969,882	135,147,738	13,067,050,307
4. DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	1,694,118,553	30,072	164,028,348	0	0	1,858,176,973
5. OTROS GASTOS	178,230,687	40,239,277	20,345,580	201,372,640	0	440,188,184
6. ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	8,737,195,502	615,106,508	1,115,893,757	64,597,242	135,147,738	10,667,940,747
7. ADQUISICION DE ACTIVOS FINANCIEROS	95,248,403	5,496,000	0	0	0	100,744,403
SERVICIO DE LA DEUDA	3,112,015,995	17,413,249	6,010,650,000	0	0	9,140,079,244
8. SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	3,112,015,995	17,413,249	6,010,650,000	0	0	9,140,079,244
TOTAL GOBIERNO NACIONAL	41,211,154,086	5,231,359,922	7,667,420,248	353,187,012	2,137,788,204	56,600,909,472
GOBIERNOS REGIONALES						
GASTO CORRIENTE	9,765,707,566	377,179,499	0	0	284,030,747	10,426,917,812
1. PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	7,171,858,459	51,682,985	0	0	42,062,305	7,265,603,749
2. PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES	1,470,487,936	113,560	0	0	2,441,919	1,473,043,415
3. BIENES Y SERVICIOS	1,054,856,312	315,294,212	0	0	237,984,925	1,608,135,449
4. DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	0	0	0	0	0	0
5. OTROS GASTOS	68,504,859	10,088,742	0	0	1,541,598	80,135,199
GASTO DE CAPITAL	735,201,991	68,454,047	179,535,750	0	1,678,529,071	2,661,720,859
4. DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	0	0	0	0	189,216,307	189,216,307
5. OTROS GASTOS	1,160,692	550,000	0	0	0	1,710,692
6. ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	734,041,299	63,176,047	179,535,750	0	1,480,871,469	2,457,624,565
7. ADQUISICION DE ACTIVOS FINANCIEROS	0	4,728,000	0	0	8,441,295	13,169,295
SERVICIO DE LA DEUDA	0	0	0	0	2,394,800	2,394,800
8. SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	0	0	0	0	2,394,800	2,394,800
TOTAL GOBIERNOS REGIONALES	10,500,909,557	445,633,546	179,535,750	0	1,964,954,618	13,091,033,471
GOBIERNOS LOCALES						
GASTO CORRIENTE	919,637,739	1,822,190,685	0	7,139,944	3,914,005,373	6,662,973,741
1. PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	341,945,250	421,615,499	0	619,115	1,513,684,600	2,277,864,464
2. PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES	392,831,983	45,837,234	0	1,811,369	178,479,890	618,960,476
3. BIENES Y SERVICIOS	27,642,512	1,287,217,698	0	2,966,852	1,853,245,334	3,171,072,396
4. DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	156,519,369	40,573,753	0	1,699,150	295,488,580	494,280,852
5. OTROS GASTOS	698,625	26,946,501	0	43,458	73,106,969	100,795,553
GASTO DE CAPITAL	314,429,387	165,846,804	1,500,000	67,506,979	4,589,638,687	5,138,921,857
4. DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	515,469	66,500	0	0	11,738,718	12,320,687
5. OTROS GASTOS	0	202,000	0	0	568,446	770,446
6. ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	313,913,918	165,513,304	1,500,000	67,506,979	4,574,162,622	5,122,596,823
7. ADQUISICION DE ACTIVOS FINANCIEROS	0	65,000	0	0	3,168,901	3,233,901
SERVICIO DE LA DEUDA	0	57,699,908	0	53,764,932	114,196,658	225,661,498
8. SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	0	57,699,908	0	53,764,932	114,196,658	225,661,498
TOTAL GOBIERNOS LOCALES	1,234,067,126	2,045,737,397	1,500,000	128,411,855	8,617,840,718	12,027,557,096
TOTAL GENERAL	52,946,130,769	7,722,730,865	7,848,455,998	481,598,867	12,720,583,540	81,719,500,039

584581-1

EDUCACION

Convocan para el Año Fiscal 2011 la realización del "Programa de Incorporación a la Carrera Pública Magisterial para Profesores con Título Pedagógico de las Áreas de Gestión Pedagógica e Institucional que están nombrados según el Régimen de la Ley Nº 24029, Ley del Profesorado modificada por Ley Nº 25212"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0422-2010-ED

Lima, 23 de diciembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 29062 se modifica la Ley del Profesorado en lo referido a la Carrera Pública Magisterial, normando las relaciones entre el Estado y los profesores a su servicio, en la Carrera Pública Magisterial, conforme al mandato establecido en el artículo 15º de la Constitución Política del Perú y a lo dispuesto en el artículo 57º de la Ley Nº 28044, Ley General de Educación;

Que, la Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley Nº 29062, dispone que el Ministerio de Educación diseñará un programa de incorporación gradual a la Carrera Pública Magisterial para los profesores que están bajo los alcances de la Ley Nº 24029 y su modificatoria, la Ley Nº 25212;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley Nº 29062, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 003-2008-ED, señala que la incorporación al régimen de la Ley Nº 29062 de los profesores comprendidos en el régimen de la Ley Nº 24029 - Ley del Profesorado y su modificatoria, Ley Nº 25212, se realiza mediante concurso público de evaluación de conocimientos y competencias, en función de las vacantes que para cada nivel magisterial fije el Ministerio de Educación. Asimismo, indica que el Ministerio de Educación aprueba, mediante resolución ministerial, el programa de incorporación gradual a la Carrera Pública Magisterial;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 131-2010-ED se aprueba el "Programa de Incorporación a las Áreas de Gestión Pedagógica e Institucional de la Carrera Pública Magisterial para Profesores con Título Pedagógico Nombrados según el Régimen de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado modificada por la Ley N° 25212";

Que, en tal sentido es necesario aprobar la convocatoria para la Incorporación a la Carrera Pública Magisterial para profesores con título pedagógico de las áreas de Gestión Pedagógica e Institucional que están nombrados según el régimen de la Ley Nº 24029, Ley del Profesorado modificada por la Ley Nº 25212;

De conformidad con la Ley Nº 29062, Decreto Ley Nº 25762, modificado por la Ley Nº 26510, y el Decreto Supremo Nº 006-2006-ED y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Convocar para el Año Fiscal 2011 la realización del "PROGRAMA DE INCORPORACIÓN A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL PARA PROFESORES CON TÍTULO PEDAGÓGICO DE LAS ÁREAS DE GESTIÓN PEDAGÓGICA E INSTITUCIONAL QUE ESTAN NOMBRADOS SEGÚN EL RÉGIMIEN DE LA LEY Nº 24029, LEY DEL PROFESORADO MODIFICADA POR LEY Nº 25212". El cual se llevará a cabo de acuerdo a lo establecido por Resolución Ministerial Nº 0131-2010-ED.

Artículo 2º.- Aprobar el cronograma que regirá el proceso del Programa de Incorporación, a que se refiere el artículo precedente, cuyo texto forma parte integrante de la presente resolución

Artículo 3º.- Aprobar como meta de incorporación hasta 40,000 vacantes, las que se distribuirán por nivel magisterial de la Carrera Pública Magisterial, de acuerdo al número de postulantes clasificados.

Artículo 4º.- La fecha de vigencia de la incorporación de los docentes es efectiva a partir del mes de julio del 2011.

Artículo 5°.- La inscripción al presente proceso se realiza en la red de agencias del Banco de la Nación a nivel nacional. Los postulantes deberán acercarse portando su DNI y su última boleta de pago, en las fechas señaladas para la inscripción en el cronograma que aprueba la presente Resolución.

Artículo 6º.- Exonérese excepcionalmente, para el Programa de Incorporación 2011, de la Prueba Nacional Clasificatoria a los profesores que postularon a los Programas de Incorporación 2009, 2010 y/o 2010 – 2011, actualmente en servicio, y que habiendo obtenido un puntaje igual o mayor a catorce (14) en la Prueba Nacional Clasificatoria no lograron su incorporación. Dichos profesores necesariamente deberán inscribirse de acuerdo a lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 7º.- Deróguese y/o déjese sin efecto las normas que se opongan a lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

Nombre	Duración	Comienzo	Fin
CRONOGRAMA DEL PROGRAMA DE INCORPORACION A LA CARRERA PUBLICA MAGISTERIAL 2011	131 días	lun 03/01/11	mar 05/07/11
1) CONVOCATORIA	1 día	lun 03/01/11	lun 03/01/11
1.1) FECHA DE CONVOCATORIA	1 día	lun 03/01/11	lun 03/01/11
2) INSCRIPCIÓN	18 días	mar 04/01/11	jue 27/01/11
2.1) INSCRIPCIÓN POSTULANTES VIA WEB A NIVEL NACIONAL EN LAS AGENCIAS DEL BANCO DE LA NACIÓN	15 días	mar 04/01/11	lun 24/01/11
2.2) ACCESO PARA CONSULTA PERSONAL DE PROFESORES INSCRITOS - PUBLICACIÓN PROFESORES INSCRITOS	3 días	mar 25/01/11	jue 27/01/11
3) PRIMERA ETAPA: PRUEBA NACIONAL CLASIFICATORIA (TODAS MODALIDADES Y FORMA)	16 días	vie 28/01/11	jue 17/02/11
3.1) PUBLICACION DE SEDES Y LOCALES DE EVALUACIÓN	2 días	jue 03/02/11	vie 04/02/11
3.2) APLICACIÓN PRUEBA NACIONAL CLASIFICATORIA	1 día	dom 06/02/11	dom 06/02/11
3.3) PUBLICACIÓN RESULTADOS MED	1 día	mar 15/02/11	mar 15/02/11
4) SEGUNDA ETAPA: EVALUACIÓN ESPECÍFICA	96 días	vie 18/02/11	mar 05/07/11
A) EVALUACIÓN DE FORMACIÓN, MÉRITOS, EXPERIENCIA Y DESEMPEÑO	*85 días*	*vie 18/02/11*	*vie 17/06/11*
4.1) PRESENTACIÓN EXPEDIENTES PROFESORES CLASIFICADOS (DRE, UGEL, MUNICIPALIDAD)	15 días	vie 18/02/11	jue 10/03/11
4.2) UGEL, MUNICIPALIDAD REMITE A DRE EXPEDIENTES	5 días	vie 11/03/11	jue 17/03/11
4.3) COMITÉ VERIFICA CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS	5 días	vie 18/03/11	jue 24/03/11

4.4) PRESENTACIÓN DE RECLAMOS A NÓMINA	4 días	vie 25/03/11	mié 30/03/11	
4.5) COMITÉ RESUELVE RECLAMOS PRESENTADOS	3 días	jue 31/03/11	lun 04/04/11	
4.6) PUBLICACIÓN LISTADO FINAL PROFESORES APTOS X NIVEL MAGISTERIAL	1 día	mar 05/04/11	mar 05/04/11	
4.7) REMITIR AL MED LISTADO FINAL DE PROFESORES APTOS X NIVEL MAGISTERIAL	1 día	mié 06/04/11	mié 06/04/11	
4.8) EVALUACIÓN DE FORMACIÓN, MÉRITOS, EXP. LAB. Y DESEMPEÑO II Y III NIVEL MAGISTERIAL	20 días	jue 07/04/11	vie 06/05/11	
4.9) PUBLICACIÓN ALFABÉTICA DE RESULTADOS EVALUACIÓN EXP. II Y III NIVEL MAGISTERIAL	1 día	dom 08/05/11	dom 08/05/11	
4.10) PRESENTACIÓN RECLAMOS A EVALUACIÓN II Y III NIVEL MAGISTERIAL	5 días	lun 09/05/11	vie 13/05/11	
4.11) COMITÉ EVALUACION RESUELVE RECLAMOS II Y III NIVEL MAGISTERIAL	3 días	lun 16/05/11	mié 18/05/11	
4.12) PUBLICACIÓN RESULTADO FINAL EVALUACIÓN EXP. II Y III NIVEL MAGISTERIAL	1 día	jue 19/05/11	jue 19/05/11	
4.13) COMITÉ EVALUACIÓN REMITE MED LISTADO CON RESULTADO FINAL EV. EXP. II Y III NIVEL MAGISTERIAL	2 días	vie 20/05/11	lun 23/05/11	
4.14) EVALUACIÓN DE FORMACIÓN, MÉRITOS, EXP. LAB. Y DESEMPEÑO IV Y V NIVEL MAGISTERIAL	10 días	mar 24/05/11	lun 06/06/11	
4.15) PUBLICACIÓN ALFABÉTICA DE RESULTADOS EVALUACIÓN EXP. IV Y V NIVEL MAGISTERIAL	1 día	mar 07/06/11	mar 07/06/11	
4.16) PRESENTACIÓN RECLAMOS A EVALUACIÓN IV Y V NIVEL MAGISTERIAL	3 días	mié 08/06/11	vie 10/06/11	
4.17) COMITÉ EVALUACION RESUELVE RECLAMOS IV Y V NIVEL MAGISTERIAL	2 días	lun 13/06/11	mar 14/06/11	
4.18) PUBLICACIÓN RESULTADO FINAL EVALUACIÓN EXP. IV Y V NIVEL MAGISTERIAL	1 día	mié 15/06/11	mié 15/06/11	
4.19) COMITÉ EVALUACIÓN REMITE MED LISTADO CON RESULTADO FINAL EV. EXP. IV Y V NIVEL MAGISTERIAL	2 días	jue 16/06/11	vie 17/06/11	
B) EVALUACIÓN DE IDONEIDAD	*32 días*	*lun 02/05/11*	*lun 13/06/11*	
4.20) PUBLICACIÓN LOCALES EVALUACIÓN (PRUEBA IDONEIDAD)	5 días	lun 02/05/11	vie 06/05/11	
4.21) APLICACIÓN PRUEBA DE ESPECIALIDAD	1 día	dom 08/05/11	dom 08/05/11	↙
4.22) EVALUACIÓN DE LA CAPACIDAD DIDÁCTICA, USO TIC Y DOMINIO DEL IDIOMA (IV Y V NIVEL SEGÚN CORRESPONDA)	15 días	lun 09/05/11	vie 27/05/11	
C) CONSOLIDACIÓN FINAL	*30 días*	*mar 24/05/11*	*mar 05/07/11*	
4.23) PUBLICACIÓN NÓMINA OFICIAL DE PROFESORES A INCORPORAR AL II Y III NIVEL	1 día	mar 31/05/11	mar 31/05/11	
4.24) EXPEDICIÓN RESOLUCIONES INCORPORACIÓN PARA EL II Y III NIVEL MAGISTERIAL DE LA CPM	5 días	mié 01/06/11	mar 07/06/11	↙
4.25) PUBLICACIÓN NÓMINA OFICIAL DE PROFESORES A INCORPORAR AL IV Y V NIVEL	1 día	lun 27/06/11	lun 27/06/11	
4.26) EXPEDICIÓN RESOLUCIONES INCORPORACIÓN PARA EL IV Y V NIVEL MAGISTERIAL DE LA CPM	5 días	mar 28/06/11	mar 05/07/11	↙

584298-3

Convocan a concurso público para nombramiento de profesores en el Área de Gestión Pedagógica bajo el régimen de la Ley Nº 29062 en el primer nivel magisterial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0423-2010-ED

Lima, 23 de diciembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, el literal b) del numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, dispone que queda prohibido el ingreso de personal al Sector Público por servicios personales y nombramiento, salvo cuando se trate de docentes del Magisterio Nacional;

Que, los artículos 11º y 14º de la Ley Nº 29062 Ley que modifica la Ley Nº 24029, Ley del Profesorado, en lo referido a la Carrera Pública Magisterial, señalan que el ingreso a la Carrera Pública Magisterial es por concurso público y en el primer nivel magisterial;

Que, asimismo el artículo 12º de la precitada Ley dispone que el Ministerio de Educación es el responsable de planificar, conducir, monitorear y evaluar el proceso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial y autoriza anualmente la convocatoria a concurso público para acceder a plazas vacantes;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 013-2009-ED, se modifican algunas disposiciones referidas al ingreso a la Carrera Pública Magisterial contenidas en el Reglamento de la Ley Nº 29062, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2008-ED, y se faculta al Ministerio de Educación a dictar las normas que rijan el proceso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial mediante nombramiento;

Que, por Resolución Ministerial Nº 0295-2009-ED, modificada por Resolución Ministerial Nº 0248-2010-ED, se aprobaron los "Lineamientos y Procedimientos para el Concurso Público para nombramiento de profesores al I nivel de la Carrera Pública Magisterial de la Ley Nº 29062";

De conformidad con el Decreto Ley Nº 25762, modificado por la Ley Nº 26510; y el Decreto Supremo Nº 006-2006-ED, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Convocar a concurso público para nombramiento de profesores en el Área de Gestión Pedagógica bajo el régimen de la Ley N° 29062 en el primer nivel magisterial, en plazas orgánicas presupuestadas de Educación Básica y Educación Técnico Productiva, vacantes al 20 de enero del 2011.

Artículo 2°.- Disponer que los "Lineamientos y Procedimientos para el Concurso Público para nombramiento de profesores al I nivel de la Carrera Pública Magisterial de la Ley Nº 29062", aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 0295-2009-ED, modificada por Resolución Ministerial Nº 0248-2010-ED, sean de aplicación al concurso público a que se refiere el artículo precedente.

Artículo 3°.- Aprobar el Cronograma del concurso público a que se refiere el artículo 1°, el cual forma parte de la presente Resolución.

Artículo 4°.- Disponer que la Unidad de Personal del Ministerio de Educación publique el cuadro de plazas vacantes, en la fecha señalada en el cronograma, las cuales serán obtenidas del Sistema de Administración de Plazas – NEXUS.

Artículo 5°.- Los nombramientos que resulten de este Concurso Público tendrán vigencia a partir del 1º de junio del 2011.

Artículo 6º.- Suspéndase la ejecución del proceso de reasignación docente 2011, hasta la culminación del Concurso Público dispuesto por la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

CRONOGRAMA NOMBRAMIENTO DOCENTE 2011		
FASE / ACTIVIDAD	INICIO	FIN
1) CONVOCATORIA	lun 03/01/11	lun 03/01/11
1.1) FECHA INICIO DE CONVOCATORIA	lun 03/01/11	lun 03/01/11
2) CONSOLIDACION DE PLAZAS VACANTES	lun 03/01/11	mié 02/02/11
2.1) ACTUALIZACIÓN PLAZAS VACANTES EN SISTEMA NEXUS (MUNICIPALIDAD/UGEL/DRE)	lun 03/01/11	vie 28/01/11
2.2) PUBLICACION Y DIFUSIÓN DE PLAZAS MED	dom 30/01/11	lun 31/01/11
2.3) PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE PLAZAS VACANTES DRE, UGEL Y MUNICIPALIDAD	mar 01/02/11	mié 02/02/11
3) ETAPA NACIONAL	lun 03/01/11	mié 16/02/11
3.1) INSCRIPCIÓN DE POSTULANTES	lun 03/01/11	vie 21/01/11
3.2) PUBLICACIÓN DE NÓMINA DE POSTULANTES HÁBILES	lun 24/01/11	mié 26/01/11
3.3) CONSOLIDACIÓN Y PUBLICACIÓN DE POSTULANTES POR REGIONES (MED)	jue 27/01/11	vie 28/01/11
3.4) APLICACIÓN DE LA PRUEBA ELIMINATORIA	dom 13/02/11	dom 13/02/11
3.5) CALIFICACIÓN DE LA PRUEBA	lun 14/02/11	mar 15/02/11
3.6) PUBLICACIÓN DE RESULTADOS	mié 16/02/11	mié 16/02/11
4) ETAPA INSTITUCIONAL	lun 03/01/11	vie 29/04/11
4.1) CONFORMACIÓN DE COMITÉ EN IE/UGEL/DRE	lun 03/01/11	mar 15/02/11
4.2) INSTALACIÓN DE COMITÉS DE EVALUACIÓN IE/UGEL/DRE	mié 16/02/11	mié 16/02/11
4.3) PRESENTACIÓN DE EXPEDIENTE EN IE/MUNIC. DISTRITAL/UGEL/DRE	jue 17/02/11	mié 23/02/11
4.4) EVALUACIÓN DE CRITERIOS A) Y B) DE EVALUACIÓN	jue 24/02/11	mié 23/03/11
4.5) EVALUACIÓN DE CRITERIOS C), D) Y E) DE EVALUACIÓN	jue 24/03/11	mié 13/04/11
4.6) PUBLICACION DE RESULTADOS DE EVALUACION DE EXPEDIENTES	jue 14/04/11	jue 14/04/11
4.7) PRESENTACIÓN DE RECLAMOS A EVALUACIÓN	vie 15/04/11	lun 18/04/11
4.8) RESOLUCIÓN DE RECLAMOS	mar 19/04/11	mié 20/04/11
4.9) PUBLICACIÓN DEFINITIVA DE EVALUACIÓN	lun 25/04/11	lun 25/04/11
4.10) PUBLICACIÓN CUADRO DE MÉRITOS FINAL	mar 26/04/11	mié 27/04/11
4.11) PRESENTACIÓN DE INFORME A DRE/UGEL	jue 28/04/11	vie 29/04/11
5) ADJUDICACIÓN DE PLAZAS	lun 02/05/11	jue 26/05/11
5.1) ENTREGA DEL ACTA DE ADJUDICACIÓN	lun 02/05/11	mar 03/05/11
5.2) REMITIR EXPEDIENTE A UNIDAD EJECUTORA CON COPIA DEL ACTA	mié 04/05/11	mar 10/05/11
5.3) EMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE NOMBRAMIENTO DRE/UGEL/MUNICIPALIDAD	mié 11/05/11	mar 17/05/11
5.4) PRESENTACIÓN DE INFORME CONSOLIDADO DE MUNICIPALIDAD/UGEL A DRE	mié 18/05/11	jue 19/05/11
5.5) ELABORACIÓN Y ENVÍO AL MED DEL INFORME FINAL REGIONAL	vie 20/05/11	mar 24/05/11
5.6) CONSOLIDACIÓN NAC. EN MED DE PLAZAS ADJUD. Y DESIERTAS	mié 25/05/11	jue 26/05/11

584298-2

Crean el Registro de Información Escalafonaria de los profesores pertenecientes a la Carrera Pública Magisterial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0424-2010-ED

Lima, 23 de diciembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 29062 se modifica la Ley del Profesorado en lo referido a la Carrera Pública Magisterial, con el objeto de normar las relaciones entre el Estado y los profesores a su servicio, en la Carrera Pública Magisterial, conforme al mandato establecido en el artículo 15º de la Constitución Política del Perú y a lo dispuesto en el artículo 57º de la Ley Nº 28044, Ley General de Educación;

Que, el artículo 12º de la citada Ley dispone que el Ministerio de Educación es el responsable de planificar, conducir, monitorear y evaluar el proceso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial y autoriza anualmente la convocatoria a concurso público para acceder a plazas vacantes;

Que, los literales a) y b) del artículo señalado en el considerando anterior, concordantes con el artículo 21º del Reglamento de la Ley Nº 29062, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2008-ED, precisan que el concurso público para el ingreso a la Carrera Pública Magisterial se realiza en dos etapas, la primera a cargo del Ministerio de Educación y la segunda, que se desarrolla en la institución educativa entre los que clasificaron en la primera etapa, quienes serán evaluados de acuerdo a lo establecido en el artículo 13º de la citada Ley;

Que, la Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley Nº 29062, dispone que el Ministerio de Educación diseñará un programa de incorporación gradual a la Carrera Pública Magisterial para los profesores que están bajo los alcances de la Ley Nº 24029 y su modificatoria, la Ley Nº 25212;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley Nº 29062, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 003-2008-ED, señala que la incorporación de los profesores que pertenecen al régimen de la Ley Nº 24029 - Ley del Profesorado y su modificatoria, Ley Nº 25212, al régimen de la Ley Nº 29062, se realiza mediante concurso público de evaluación de conocimientos y competencias, en función de las vacantes que para cada nivel magisterial fije el Ministerio de Educación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2009-ED y Resolución Ministerial N° 0295-2009-ED, se convocaron a concursos públicos de nombramiento docente, y mediante Resoluciones Ministeriales N° 079-2009-ED y N°134-

2010-ED, se convocaron a concursos de Incorporación a la Carrera Pública Magisterial, procesos que a la fecha han culminado;

Que, es necesario crear un registro de profesores de la Carrera Pública Magisterial, en el que se consigne los datos personales y laborales a fin de garantizar el acceso a los beneficios que la Ley Nº 29062 y normas conexas prevén para los mismos, información que además servirá de base para evaluar las decisiones correspondientes a las acciones de implementación de la Carrera Pública Magisterial;

De conformidad con la Ley Nº 29062, el Decreto Ley Nº 25762, modificado por la Ley Nº 26510, y el Decreto Supremo Nº 006-2006-ED y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Crear el Registro de Información Escalafonaria de los profesores pertenecientes a la Carrera Pública Magisterial, a cargo de la Unidad de Personal del Ministerio de Educación, el cual contendrá el nombre del profesor, el puntaje obtenido en la evaluación de ingreso a la Carrera Pública Magisterial, modalidad o forma, nivel o ciclo educativo, especialidad en que ha sido nombrado o en que ejerce funciones, nivel magisterial, cargo, Municipalidad, Unidad de Gestión Educativa Local o Dirección Regional a la que pertenece. La información del Escalafón, que se encuentra a cargo de la Municipalidad, Unidad de Gestión Educativa Local o Dirección Regional de Educación, deberá coincidir con el Registro de Información Escalafonaria de los profesores pertenecientes a la Carrera Pública Magisterial del Ministerio de Educación.

Artículo 2°.- Disponer que la Unidad de Personal del Ministerio de Educación, apruebe y publique la nómina inicial del Registro de Información Escalafonaria de los profesores pertenecientes a la Carrera Pública Magisterial, así como dicte las normas correspondientes para la correcta aplicación de la misma.

Artículo 3º.- Disponer, que la información de los profesores que ingresen a la Carrera Pública Magisterial se inscriba en el registro a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 4º.- Precisar que los profesores inscritos en el Registro de Información Escalafonaria de los profesores pertenecientes a la Carrera Pública Magisterial son los únicos que pueden acceder a la asignación por ejercicio de cargo directivo, asignación por trabajo en instituciones unidocentes o multigrado en ámbito rural, asignación por excelencia profesional, asignación por asesoría, asignación por desempeño destacado, asignación por tiempo de servicios así como a los demás beneficios contemplados en la Ley N° 29062 y normas conexas.

Artículo 5º.- Deróguese y/o déjese sin efecto las normas que se opongan a lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

584298-1

ENERGIA Y MINAS

Precisan que se mantiene la suspensión en el AREA 2 y AREA 5 a que se refieren el D.S. Nº 028-2004-EM y la R.M. Nº 078-2008-MEM-DM y que la admisión de petitorios mineros dispuesto por D.S. Nº 066-2010-EM no incluye las áreas de derechos mineros extinguidos

**DECRETO SUPREMO
Nº 071-2010-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo Nº 019-2009-EM se suspendió la admisión de petitorios mineros en el territorio de la Región Madre de Dios hasta el 31 de diciembre del 2010;

Que, por Decreto Supremo Nº 066-2010-EM se dispuso la admisión de petitorios mineros en las zonas de minería aurífera del departamento de Madre de Dios definidas en el artículo 3º del Decreto de Urgencia Nº 012-2010, a partir del 1 de enero del 2010;

Que, es conveniente precisar que se mantiene la suspensión en las AREA 2 y AREA 5 a que se refiere el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 028-2004-EM, y el artículo 3º de la Resolución Ministerial Nº 078-2008-MEM-DM, del 15 de febrero del 2008, la cual se levantará cuando se publique la resolución ministerial que, conforme al artículo 3 del Decreto Supremo Nº 040-2004-EM y artículo 1 del Decreto Supremo Nº 044-2004-EM, apruebe la relación y ubicación de los productores mineros artesanales en las áreas en las cuales se mantiene la suspensión, dispuesta por el mencionado Decreto Supremo Nº 028-2004-EM;

Que, asimismo, de conformidad con los lineamientos establecidos en el Decreto de Urgencia Nº 012-2010 y estando a los criterios que formule la Comisión Técnica Multisectorial constituida por Resolución Ministerial Nº 110-2010-PCM, del 7 de abril del 2010, debe precisarse que la admisión de petitorios mineros dispuesta por el Decreto Supremo Nº 066-2010-EM, no incluye las áreas de derechos mineros extinguidos, estén o no publicadas como de libre denunciabilidad; áreas que quedan suspendidas para la admisión de petitorios mineros con la finalidad de facilitar la implementación de las recomendaciones y acciones que se desprendan de los citados decreto de urgencia y resolución ministerial;

Que, es conveniente precisar la fecha de admisión de petitorios a que se refiere el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 066-2010-EM;

De conformidad con el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1º.- Áreas previamente suspendidas que se mantienen como tales

Precísase que se mantiene la suspensión en el AREA 2 y AREA 5 a que se refiere el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 028-2004-EM, y el artículo 3º de la Resolución Ministerial Nº 078-2008-MEM-DM, del 15 de febrero del 2008, la cual se levantará cuando se publique la resolución ministerial que apruebe la relación y ubicación de los productores mineros artesanales en dichas áreas, conforme al artículo 3 del Decreto Supremo Nº 040-2004-EM y artículo 1 del Decreto Supremo Nº 044-2004-EM, y en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia Nº 012-2010.

Artículo 2º.- Suspensión de petitorios en áreas de derechos mineros extinguidos

La admisión de petitorios mineros dispuesta por el Decreto Supremo Nº 066-2010-EM, no incluye las áreas de derechos mineros extinguidos, estén o no publicadas como de libre denunciabilidad; áreas que quedan suspendidas para la admisión de petitorios mineros, para facilitar la implementación de las recomendaciones y acciones que se desprenden del Decreto de Urgencia Nº 012-2010 y de la Resolución Ministerial Nº 110-2010-PCM;

Artículo 3º.- Modificación

Modifícase el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 066-2010-EM, el cual quedará redactado con el siguiente texto:

"Artículo 1.- Admisión de Petitorios Mineros

Admítase a partir del 03 de enero de 2011 los petitorios mineros en las zonas de minería aurífera en el departamento de Madre de Dios, definidas en el Artículo 3º del Decreto de Urgencia Nº 012-2010."

Artículo 4º.- Refrendo

El presente decreto supremo será refrendado por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

584596-6

Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará derecho a la devolución del IGV e Impuesto de Promoción Municipal a favor de la empresa Corongo Exploraciones Sociedad Anónima Cerrada - Corongo Exploraciones S.A.C.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 560-2010-MEM/DM

Lima, 27 de diciembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 082-2002-EF se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 27623, modificada por la Ley Nº 27662, que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración;

Que, el inciso c) del artículo 6° del citado Reglamento estipula que el detalle de la lista de bienes y servicios se aprobará mediante resolución ministerial del Ministerio de Energía y Minas, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, por Decreto Supremo Nº 150-2002-EF se aprobó la lista general de los bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal;

Que, por escrito N° 2022926 la empresa CORONGO EXPLORACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – CORONGO EXPLORACIONES S.A.C. solicitó al Ministerio de Energía y Minas la suscripción de un Contrato de Inversión en Exploración, adjuntando la lista de bienes y servicios cuya adquisición le otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal, durante la fase de exploración;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio N° 409-2010-EF/15.01 de fecha 26 de noviembre de 2010, emitió opinión favorable a la lista de bienes y servicios presentada por la empresa CORONGO EXPLORACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – CORONGO EXPLORACIONES S.A.C., considerando que la lista presentada por la citada empresa coincide con los bienes y servicios aprobados por el Decreto Supremo N° 150-2002-EF, adecuada al Arancel de Aduanas vigente;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 6° del Reglamento de la Ley Nº 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF y el literal h) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a favor de la empresa CORONGO EXPLORACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – CORONGO EXPLORACIONES S.A.C. durante la fase de exploración, de acuerdo con el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

ANEXO II

LISTA DE BIENES Y SERVICIOS QUE TIENEN DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DEL IGV E IPM

CORONGO EXPLORACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – CORONGO EXPLORACIONES S.A.C.

I. BIENES

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCION
1	2508.10.00.00	BENTONITA
2	3824.90.60.00	PREPARACIONES PARA FLUIDOS DE PERFORACIÓN DE POZOS ("LODOS")
3	3926.90.60.00	PROTECTORES ANTIRRUIDOS DE MATERIA PLÁSTICA
4	6401.10.00.00	CALZADO CON PUNTERA METÁLICA DE PROTECCIÓN
5	6506.10.00.00	CASCOS DE SEGURIDAD
6	7228.80.00.00	BARRAS HUECAS PARA PERFORACIÓN DE ACEROS ALEADOS O SIN ALEAR
7	7304.22.00.00	TUBOS DE PERFORACIÓN DE ACERO INOXIDABLE
8	7304.23.00.00	LOS DEMÁS TUBOS DE PERFORACIÓN
9	8207.13.10.00	TRÉPANOS Y CORONAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
10	8207.13.20.00	BROCAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
11	8207.13.30.00	BARRENAS INTEGRALES CON PARTE OPERANTE DE CERMET
12	8207.13.90.00	LOS DEMÁS UTILES CON PARTE OPERANTE DE CERMET
13	8207.19.10.00	TRÉPANOS Y CORONAS EXCEPTO DE CERMET
14	8207.19.21.00	BROCAS DIAMANTADAS EXCEPTO DE CERMET
15	8207.19.29.00	LAS DEMÁS BROCAS EXCEPTO DE CERMET Y DIAMANTADAS
16	8207.19.30.00	BARRENAS INTEGRALES
17	8207.19.80.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES DE PERFORACIÓN Y SONDEO
18	8207.90.00.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES
19	8430.41.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN AUTOPROPULSADAS
20	8430.49.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO Y PERFORACIÓN EXCEPTO AUTOPROPULSADAS
21	8431.43.10.00	BALANCINES
22	8431.43.90.00	LAS DEMÁS PARTES DE MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN DE LAS SUBPARTIDAS 8430.41 U 8430.49
23	8517.61.00.00	ESTACIONES BASE
24	8517.62.90.00	LOS DEMÁS APARATOS PARA LA RECEPCIÓN, CONVERSIÓN Y TRANSMISIÓN O REGENERACIÓN DE VOZ, IMAGEN U OTROS DATOS
25	8523.40.22.00	SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS PARA REPRODUCIR IMAGEN O IMAGEN Y SONIDO
26	8523.40.29.00	LOS DEMÁS SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS
27	8704.21.10.10	CAMIONETAS PICK-UP DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN, ENSAMBLADAS CON PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4.537 T. DIESEL
28	8705.20.00.00	CAMIONES AUTOMÓVILES PARA SONDEO O PERFORACIÓN
29	9006.30.00.00	CÁMARAS ESPECIALES PARA FOTOGRAFÍA SUBMARINA O AÉREA, EXAMEN MÉDICO DE ÓRGANOS INTERNOS O PARA LABORATORIOS DE MEDICINA LEGAL O IDENTIFICACIÓN JUDICIAL
30	9011.10.00.00	MICROSCOPIOS ESTEREOSCOPICOS
31	9011.20.00.00	LOS DEMÁS MICROSCOPIOS PARA FOTOMICROGRAFÍA, CINEFOTOMICROGRAFÍA O MICROPROYECCIÓN
32	9012.10.00.00	MICROSCOPIOS, EXCEPTO LOS ÓPTICOS, DIFRACTÓGRAFOS
33	9014.20.00.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA NAVEGACIÓN AÉREA O ESPACIAL (EXCEPTO LAS BRÚJULAS)
34	9014.80.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE NAVEGACIÓN
35	9015.10.00.00	TELEMÉTROS
36	9015.20.10.00	TEODOLITOS
37	9015.20.20.00	TAQUÍMETROS
38	9015.30.00.00	NIVELES
39	9015.40.10.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA, ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCION
40	9015.40.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
41	9015.80.10.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS EXCEPTO DE FOTOGRAMETRÍA
42	9015.80.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
43	9015.90.00.00	PARTES Y ACCESORIOS
44	9020.00.00.00	LOS DEMÁS APARATOS RESPIRATORIOS Y MÁSCARAS ANTIGÁS, EXCEPTO LAS MÁSCARAS DE PROTECCIÓN SIN MECANISMO NI ELEMENTO FILTRANTE AMOVIBLE
45	9027.30.00.00	ESPECTRÓMETROS, ESPECTROFOTÓMETROS Y ESPECTRÓGRAFOS QUE UTILICEN RADIACIONES ÓPTICAS (UV, VISIBLES, IR)
46	9030.33.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O CONTROL DE TENSIÓN, INTENSIDAD, RESISTENCIA O POTENCIA, SIN DISPOSITIVO REGISTRADOR

II. SERVICIOS

a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera:
• Topográficos y geodésicos.
• Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, mineragráficos, hidrológicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas).
• Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayes).
• Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (roto percusiva).
• Servicios aerotopográficos.
• Servicios de interpretación multiespectral de imágenes ya sean satelitales o equipos aerotransportados.
• Ensayes de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc).
b) Otros Servicios Vinculados a la Actividad de Exploración Minera:
• Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto.
• Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorias destinados a las actividades de exploración minera.
• Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera.
• Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera.
• Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración.
• Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos.
• Servicios médicos y hospitalarios.
• Servicios relacionados con la protección ambiental.
• Servicios de sistemas e informática.
• Servicios de comunicaciones, incluyen comunicación radial, telefonía satelital.
• Servicios de seguridad industrial y contraincendios.
• Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo.
• Servicios de seguros.
• Servicios de rescate, auxilio.

583652-1

Aprueban el Plan Nacional de Electrificación Rural (PNER) correspondiente al período 2011-2020

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 572-2010-MEM/DM

Lima, 30 de diciembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 026-2007-EM de fecha 05 de mayo de 2007, se creó la Dirección General de Electrificación Rural como órgano dependiente del Despacho del Viceministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas;

Que, mediante Decreto Ley N° 28749, se aprobó la Ley General de Electrificación Rural, con el objeto de establecer el marco normativo para la promoción y el desarrollo eficiente y sostenible de la electrificación de zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del país;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2007-EM de fecha 03 de mayo de 2007, se aprobó el Reglamento del Decreto Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural;

Que, el artículo 10° de la Ley General de Electrificación Rural, establece que el Ministerio de Energía y Minas elaborará el Plan Nacional de Electrificación Rural (PNER) a largo plazo, con un horizonte de diez años, el mismo que consolidará los Planes de desarrollo Regional y Local concertados, los programas de expansión de las empresas concesionarias de distribución eléctrica y de electrificación rural, las iniciativas privadas y los programas o proyectos a desarrollarse por el Gobierno Nacional;

Que, el artículo 18° del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, dispone que el Plan Nacional de Electrificación Rural (PNER) es aprobado por el Titular del Sector Energía y Minas;

Que, en concordancia con lo dispuesto en el considerando anterior y lo establecido en el artículo 15° del Decreto Supremo N° 025-2007-EM, la Dirección General de Electrificación Rural ha elaborado el Plan Nacional de Electrificación Rural (PNER) correspondiente al periodo 2011-2020;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Electrificación Rural – Ley N° 28749 y el Decreto Supremo N° 025-2007-EM –Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural; Ley Orgánica del Sector Energía y Minas –Decreto Ley N° 25962 y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Plan Nacional de Electrificación Rural (PNER) correspondiente al periodo 2011-2020.

Artículo 2°.- Encargar a la Dirección General de Electrificación Rural la difusión del Plan Nacional de Electrificación rural (PNER), así como disponer su publicación en la página web del Ministerio de Energía y Minas a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

584577-1

Aprueban el Plan a Corto Plazo del Plan Nacional de Electrificación Rural, correspondiente al período 2011

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 573-2010-MEM/DM

Lima, 30 de diciembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 026-2007-EM de fecha 05 de mayo de 2007, se creó la Dirección General de Electrificación Rural como órgano dependiente del Despacho del Viceministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas;

Que, mediante Decreto Ley N° 28749, se aprobó la Ley General de Electrificación Rural, con el objeto de establecer el marco normativo para la promoción y el desarrollo eficiente y sostenible de la electrificación de zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del país;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2007-EM de fecha 03 de mayo de 2007, se aprobó el Reglamento del Decreto Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural;

Que, el artículo 10° de la Ley General de Electrificación Rural, establece que el Ministerio de Energía y Minas elaborará el Plan Nacional de Electrificación Rural (PNER) a largo plazo, con un horizonte de diez años, el mismo que consolidará los Planes de desarrollo Regional y Local concertados, los programas de expansión de las empresas concesionarias de distribución eléctrica y de electrificación rural, las iniciativas privadas y los programas o proyectos a desarrollarse por el Gobierno Nacional;

Que, el artículo 18° del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, dispone que el Plan a corto Plazo del PNER correspondiente al año 2011 es aprobado por el Titular del Sector Energía y Minas;

Que, en concordancia con lo dispuesto en el considerando anterior y lo establecido en el artículo 15° del Decreto Supremo N° 025-2007-EM, la Dirección General de Electrificación Rural ha elaborado el Plan a Corto Plazo correspondiente al período 2011;

Que, habiendo sido aprobado el Plan Nacional de Electrificación Rural (PNER) a largo plazo, mediante Resolución Ministerial N° 572-2010-MEM/DM, corresponde la aprobación del Plan a Corto Plazo correspondiente al período 2011;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Electrificación Rural - Ley N° 28749 y el Decreto Supremo N° 025-2007-EM - Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural; Ley Orgánica del Sector Energía y Minas - Decreto Ley N° 25962 y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Plan a Corto Plazo del Plan Nacional de Electrificación Rural, correspondiente al periodo 2011.

Artículo 2°.- Encargar a la Dirección General de Electrificación Rural la difusión del Plan a Corto Plazo, así como disponer su publicación en la página web del Ministerio de Energía y Minas a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

584577-2

Nominan peritos mineros en el ámbito nacional para el período 2011-2012

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 238-2010-MEM/DGM

Lima, 16 de diciembre de 2010

VISTO, el Oficio Nº 0451-2010-DGM/DTM, de fecha 15 de diciembre de 2010, de la Comisión Evaluadora constituida mediante Resolución Directoral Nº 202-2010-MEM/DGM, de fecha 22 de octubre de 2010, para efectuar la calificación de los interesados en ser nominados o renovar su calificación como peritos mineros para el período 2011-2012;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4° del Reglamento de Peritos Mineros aprobado por Decreto Supremo Nº 017-96-EM, modificado por el Decreto Supremo Nº 050-2002-EM, establece que por resolución de la Dirección General de Minería se nominará a los peritos mineros seleccionados por la Comisión Evaluadora nombrada para tal efecto;

Que, la Comisión Evaluadora constituida por Resolución Directoral Nº 202-2010-MEM/DGM ha realizado el procedimiento de evaluación de los expedientes presentados por los profesionales postulantes para el periodo 2011-2012 y ha informado los resultados de la evaluación;

De conformidad con lo establecido en el inciso m) del artículo 101° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Nominar como peritos mineros en el ámbito nacional para el periodo 2011-2012, a los profesionales incluidos en la relación que, como anexo, forma parte de la presente resolución.

Artículo 2º.- Los peritos mineros nominados se sujetarán estrictamente al Reglamento de Peritos Mineros aprobado por Decreto Supremo Nº 017-96-EM, modificado por Decreto Supremo Nº 050-2002-EM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE A. RAMÍREZ DELPINO
Director General de Minería (e)

ANEXO

N°	Apellidos y Nombres	Especialidad	Dirección	D.N.I.	C.I.P.	R.U.C.	Teléfono	Correo Electrónico
1	LANDEO NAVARRETE, JUAN HERNÁN	Ing. De Minas	Parque Omega Mz. B-17, Lt. 43, Urbanización Bocanegra, Callao 1.	08559418	49938	10085594180	5746162 / 5746893 / 945271879	juanlandeo_7@hotmail.com
2	OCHOA ELERA, JESÚS MANUEL	Ing. De Minas	Jr. San Gregorio N° 415 - San Carlos, distrito y provincia de Huancayo.	19806582	17400	10198065825	064 - 215336 / 964823666	manuelochoae@hotmail.com
3	CANALES REVATTA, HERNÁN OSWALDO	Ing. De Minas	Cooperativa Familias Unidas Mz. "C" Lote. 39 - San Martín de Porres, Lima.	08479844	38034	10084798440	5680961 / 5690013 / 992350554	hecar90@yahoo.com
4	QUISPE GALVÁN, CIRO BENIGNO	Ing. De Minas	Av. Chupaca N° 167, del distrito y provincia de Chupaca, Junín.	19906349	22496	10199063494	064-439401 / 964631148	ciroquispe@speedy.com.pe
5	PELLA CASTILLO, ANA MARIA	Ing. Civil	Calle Los Tulipanes N° 170, Urb. Barrio Obrero, San Martín de Porres, Lima.	08495923	30844	...	3387919 / 3825877 / 999529770	anamariapella@yahoo.es
6	ZAVALETA PASCUAL, CARLOS	Ing. Civil	Calle Los Hidraúlicos N° 181, Urb. Residencial Ingenieros, La Molina, Lima.	10061170	04131	10100611703	3484925 / 3481800 / 995575391	czavaletap@yahoo.es
7	GONZÁLES CÁRDENAS TEJADA, JUAN JOSÉ	Ing. Geólogo	Calle Ramón Castilla N° 413, Cerro Colorado, Arequipa.	29305912	41042	10293059123	054-259486 / 959375179	jogoncar@yahoo.es

N°	Apellidos y Nombres	Especialidad	Dirección	D.N.I.	C.I.P.	R.U.C.	Teléfono	Correo Electrónico
8	ZAVALA YUCRA, JAVIER APOLINARIO	Ing. Geólogo	Calle Ica N° 600, Mariano Melgar, Arequipa.	06529364	24922	10065293647	054-453939 / 959947858	javierzav@yahoo.com
9	LOPEZ TEJADA, WILLY ROBERTO	Ing. Geólogo	Calle José Olaya N° 311, Alto Misti, Miraflores, Arequipa.	29647492	15747	10296474920	054-263522 / 959398790 / 957935607	wlopezt@hotmail.com
10	LOPEZ TEJADA, EDGAR ALBINO	Ing. Geólogo	Cooperativa Daniel Alcides Carrión D-15, distrito de José Luis Bustamante y Rivero, Arequipa.	29207498	15476	10292074986	054-423328 / 959868730	edgarlopez@terra.com.pe
11	ESPINOZA ALBA, RICARDO ANTONIO	Ing. Geólogo y Ing. Civil	Cooperativa de Vivienda Gloria 4, Mz. "C", Lote 12, provincia y departamento de Arequipa.	29216432	19586	10292164322	054-607375 / 959213181	respinoza_ing@hotmail.com
12	VALENZUELA BARRIENTOS, MARIO JESÚS	Ing. De Minas	Puerto Maldonado, Madre de Dios (no especifica dirección)	31522302	48365	10315223020	084-9629137	...
13	VARGAS CÁCERES, MAURO RUBÉN	Ing. Geólogo	Thomas Edison N° 210, Urb. Manuel Prado Paucarpata, Arequipa.	29675260	18981	10296752601	054-496890 / 957958736	r-566@hotmail.com
14	CACERES VELASQUEZ, MARIO OSCAR	Ing. Civil	Calle Cantuarias N° 140, Oficina N° 208, Miraflores, Lima.	08193707	1197	...	4451526 / 4442665 / 995795772	omcv2003@yahoo.es
15	RAMIREZ PONCE, VICTOR HUGO	Ing. De Minas	Av. Ariosto Matellini N° 186, Urb. Matellini - Chorrillos, Lima.	06163701	39984	10061637015	...	...
16	ZAVALA SOSA, EDUARDO	Ing. De Minas	Jr. Varela N° 160, Interior N° 301, Breña, Lima.	03847871	58190	10038478716	4246695 / 997761690 / 997761604	lalo_746@hotmail.com
17	GUTIERREZ COZ, PATRICIA ISABEL	Ing. Geólogo	Jr. Amazonas N° 476, Dpto. 8, Cercado de Lima, Lima.	10719287	82746	...	4262948 / 997315514	patriciagutierrezcoz@yahoo.es
18	TADDEY CHACALTANA, EDGAR RALPH	Ing. De Minas	Bartolomé Herrera N° 116, Piso 3, Cercado, Arequipa; Calle La Verbena N° 200, Sta. Felicia, La Molina, Lima.	00425424	64115	...	01-3484691 / 9578782986	etaddey@hotmail.com

579629-1

JUSTICIA

Acceden a solicitud de traslado pasivo de condenado de nacionalidad ecuatoriana

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 252-2010-JUS

Lima, 30 de diciembre de 2010

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados Nº 136-2010/COE-TC, del 10 de diciembre de 2010, sobre la solicitud de traslado pasivo del condenado de nacionalidad ecuatoriana ANGEL DAVID MERA RODRÍGUEZ;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 543° del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo Nº 957, el Juzgado Penal Colegiado del lugar donde se encuentra cumpliendo pena el condenado extranjero, decide sobre la solicitud de traslado pasivo;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Segunda Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Piura, mediante Resolución Consultiva de fecha 20 de setiembre de 2010, declaró procedente la solicitud de traslado pasivo desde la República del Perú a la República del Ecuador del condenado de nacionalidad ecuatoriana ANGEL DAVID MERA RODRÍGUEZ, quien se encuentra cumpliendo condena en nuestro país en el Establecimiento Penitenciario de Sentenciados de Río Seco - Piura, por la comisión del Delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas, en perjuicio del Estado peruano (Expediente Nº 385-2007-66);

Que, el literal "d" del artículo 28° de las Normas referidas al comportamiento judicial gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS, establece que es función de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados proponer al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia, acceder o no el traslado de condenado pasivo, remitido por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe Nº 136-2010/COE-TC, del 10 de diciembre de 2010;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 540° del Código Procesal Penal, promulgado por Decreto Legislativo Nº 957, corresponde decidir el traslado de condenados, activo o pasivo, al Gobierno mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo Informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Convenio sobre Transferencia de Personas Condenadas entre la República del Perú y la República del Ecuador, suscrito en la ciudad de Lima el 11 de agosto de 1999;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acceder a la solicitud de traslado pasivo del condenado de nacionalidad ecuatoriana, ANGEL DAVID MERA RODRÍGUEZ, recluido en el establecimiento Penitenciario de Sentenciados de Río Seco - Piura, para que cumpla el resto de la condena impuesta por nuestras autoridades judiciales en un Establecimiento Penitenciario de la República del Ecuador, solicitud que fuera declarada procedente por la Segunda Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Piura.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será

refrendada por los Ministros de Justicia y de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

584593-15

Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano peruano y disponen su presentación por vía diplomática a la República Federativa del Brasil

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 253-2010-JUS**

Lima, 30 de diciembre de 2010

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados Nº 138-2010/COE-TC, del 13 de diciembre de 2010, sobre la solicitud de extradición activa a la República Federativa del Brasil del ciudadano peruano JONCKLER VALLADARES ÁLVAREZ, formulada por el Primer Juzgado Especializado en lo Penal de la provincia de Coronel Portillo de la Corte Superior de Justicia de Ucayali;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 26 de noviembre de 2010, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano JONCKLER VALLADARES ÁLVAREZ, por la comisión de los Delitos contra la Seguridad Pública - Tenencia Ilegal de Armas de Fuego y contra la Tranquilidad Pública - Asociación Ilícita para Delinquir, en agravio del Estado peruano (Expediente Nº 105-2010);

Que, el literal "a" del artículo 28° de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS, establece que es función de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados proponer al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe Nº 138-2010/COE-TC, del 13 de diciembre de 2010;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514° del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo Nº 957, corresponde decidir la extradición, pasiva o activa, al Gobierno mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Federativa del Brasil, suscrito en la ciudad de Lima el 25 de agosto de 2003;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano JONCKLER VALLADARES ÁLVAREZ, formulada por el Primer Juzgado Especializado en lo Penal de la provincia de Coronel Portillo de la Corte Superior de Justicia de Ucayali y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, por la comisión de los Delitos contra la Seguridad Pública - Tenencia Ilegal de Armas de Fuego y contra la Tranquilidad Pública - Asociación Ilícita para Delinquir, en agravio del Estado peruano y disponer su presentación por vía diplomática a la República Federativa del Brasil, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por los Ministros de Justicia y de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

584593-16

Designan Procurador Público del Ministerio de Defensa

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 254-2010-JUS**

Lima, 30 de diciembre de 2010

VISTO, el Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, de fecha 22 de noviembre de 2010;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1068 se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el artículo 7° del Decreto Legislativo Nº 1068 establece que es atribución del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, entre otras, proponer la designación de los Procuradores Públicos del Poder Ejecutivo;

Que, se encuentra vacante el cargo de Procurador Público del Ministerio de Defensa;

Que, conforme al documento de visto, el Consejo de Defensa Jurídica del Estado propuso designar al señor abogado Luis Felipe Cobeña Navarrete como Procurador Público del Ministerio de Defensa, siendo pertinente emitir el acto correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, el Decreto Ley Nº 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia; el Decreto Legislativo Nº 1068 por el cual se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2008-JUS;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar al señor abogado Luis Felipe Cobeña Navarrete como Procurador Público del Ministerio de Defensa.

Artículo 2º.- Dejar sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Resolución.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Justicia y el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia y
Encargada del Despacho de la Presidencia
del Consejo de Ministros

JAIME THORNE LEÓN
Ministro de Defensa

584593-17

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

Designan Presidenta del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Huacho

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
№ 825-2010-MIMDES**

Lima, 30 de diciembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial № 501-2010-MIMDES del 10 de agosto de 2010, se designó a la señorita MIRIAN JUDITH MILLA SOTELO como Presidenta del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Huacho;

Que, por necesidades del servicio, se ha visto por conveniente dar por concluida la mencionada designación, así como emitir el acto mediante el cual se designe a la persona que se desempeñará en dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley № 26918 – Ley de Creación del Sistema Nacional para la Población en Riesgo, la Ley № 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley № 29597 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo № 011-2004-MIMDES, el Decreto Supremo № 004-2010-MIMDES y el Decreto Supremo № 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación de la señorita MIRIAN JUDITH MILLA SOTELO como Presidenta del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Huacho, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar a la señora LUZ AURORA RISCO YUPANQUI como Presidenta del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Huacho.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VIRGINIA BORRA TOLEDO
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

584398-1

PRODUCE

Suspensión de Construcción o Adquisición de Embarcaciones Pesqueras Artesanales del Ámbito Marino

**DECRETO SUPREMO
N° 018-2010-PRODUCE**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 020-2006-PRODUCE, modificado por los Decretos Supremos Nros. 018-2008-PRODUCE y 015-2010-PRODUCE en aplicación del principio precautorio se suspendió hasta el 31 de diciembre de 2010, la construcción de embarcaciones pesqueras artesanales del ámbito marino superiores a los 12 metros de eslora, 4 metros de manga, 1,8 metros de puntal y/o mayores de 10 metros cúbicos de capacidad de bodega;

Que, mediante Oficio Nº DE-100-291-2009-PRODUCE/IMP el Instituto del Mar del Perú-IMARPE alcanza el Informe "Disponibilidad de recursos hidrobiológicos costeros provenientes de la pesquería artesanal", en el cual se señala, entre otros, que la abundancia de las especies típicas para consumo humano directo provenientes de la pesca artesanal muestra una tendencia a disminuir por el incremento del esfuerzo de pesca ejercido; señalando además que el promedio de desembarque anual del periodo 2005-2008 es de 350 mil toneladas y que actualmente la capacidad de bodega potencial, se estima en doce (12) veces más que el promedio reportado por la pesquería artesanal, por lo que existe un sobredimensionamiento de la flota pesquera artesanal;

Que, en los diez (10) años de intervalo de las dos Encuestas Estructurales (1995-2004), el número de embarcaciones se ha incrementado en 54%, de 6,258 a 9,667. Cinco (5) años después, en el año 2009, la flota pesquera artesanal se compone de 10,385 embarcaciones, lo que representa un incremento de 7,4 % (718 embarcaciones más) en el número, mientras que la capacidad de bodega acumulada tuvo un incremento global de 41,6 % (de 36,929 t a 52,026 t); situación que se agrava con la construcción ilegal de embarcaciones artesanales en los astilleros informales y formales, lo cual pone en riesgo la conservación y sostenibilidad de los recursos costeros y afecta la diversidad biológica marina;

Que, asimismo el esfuerzo de pesca en número de embarcaciones y capacidad de bodega acumulada, está fuertemente sobredimensionada, con una aceleración en la última década. El mayor número de embarcaciones que conforma la flota artesanal son unidades menores de 10 t de volumen de bodega (9 272 con una capacidad acumulada de 30 853 t), los que ejercen una fuerte presión de pesca, principalmente sobre los recursos hidrobiológicos costeros y bentónicos, recomendando como medida precautoria detener paulatinamente la construcción de embarcaciones menores o iguales a 10 m3, de ser el caso la construcción de embarcaciones de hasta 10 m3 de bodega por reemplazo, deberían estar orientadas a la pesca de los recursos de temporada (perico, tiburones, bonito, etc), así como a la captura de pota y pelágicos costeros (jurel y caballa);

Que, el Código de Conducta para la Pesca Responsable establece que los Estados deberían aplicar ampliamente el criterio de precaución en la conservación ordenación y explotación de los recursos acuáticos vivos con el fin de protegerlos y preservar el medio acuático. La falta de información científica adecuada no debería utilizarse como razón para aplazar o dejar de tomar las medidas de conservación y gestión necesarias;

Que en aplicación del principio precautorio y lo recomendado por el IMARPE, en el año 2006 se suspendió la construcción de embarcaciones mayores de 10 m3 de capacidad de bodega, medida que ha logrado detener parcialmente el incremento con unidades de pesca en ese rango de capacidad de bodega, siendo necesario continuar paulatinamente con dicha medida para evitar el incremento del esfuerzo pesquero que se ejerce en dicha actividad, por lo que es conveniente suspender la construcción de embarcaciones mayores de 5 m3 de volumen de bodega, con la finalidad de garantizar el aprovechamiento sostenido de los recursos costeros que sustentan la pesquería artesanal;

Que, los recursos hidrobiológicos deben usarse de manera que brinden el máximo beneficio económico, social y cultural, sin poner en riesgo su calidad y sostenibilidad dentro del contexto de seguridad alimentaria; sin embargo, actualmente la flota que se dedica a la actividad extractiva artesanal se encuentra sobredimensionada ejerciendo una fuerte presión de pesca sobre los recursos costeros que cada vez reportan menos desembarques de capturas, poniendo en riesgo la conservación y el aprovechamiento

sostenido de los citados recursos, lo que a su vez limita la labor de fiscalización y control;

Que, en tal contexto, la presente norma tiene por finalidad evitar poner en riesgo de extinción dichos recursos y su desarrollo sostenido para las generaciones futuras, correspondiendo al Ministerio de la Producción dentro del ámbito de sus competencias la protección del derecho fundamental a gozar de una ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la ida, aplicando los principios de conservación de la diversidad biológica y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales que forman parte del interés público, por consiguiente, resulta necesario incorporar en el corto plazo las disposiciones contenidas del presente Decreto Supremo en el ordenamiento jurídico nacional, por lo que resulta aplicable la excepción prevista en el numeral 3.2, inciso 3 del artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, respecto de la prepublicación de los proyectos de normas legales.

De conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca - Decreto Ley Nº 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, y estando a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Suspensión de construcción o adquisición de embarcaciones pesqueras artesanales en el ámbito marino

Suspender, a partir de 1 de enero de 2011, la construcción o adquisición de embarcaciones pesqueras artesanales del ámbito marino superiores a los 5 m3 de capacidad de bodega y 7 de Arqueo Bruto, sean estas adquisiciones nacionales o extranjeras.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación

No se encuentran comprendidas en la suspensión que se refiere el artículo 1º del presente Decreto, las embarcaciones en proceso de construcción incluidas en el Anexo I de la Resolución Ministerial Nº 339-2007-PRODUCE y las que se construyan en sustitución de embarcaciones pesqueras artesanales con permiso de pesca vigente que sufran siniestro con pérdida total, siempre que las nuevas embarcaciones presenten volumen de bodega, eslora, manga y puntal iguales o menores al que se indica en el Certificado de Matrícula que sustentó el permiso de pesca inicialmente otorgado y, se acredite el citado siniestro dentro del período no mayor de dos (2) años de ocurrido, con la respectiva Resolución de Capitanía emitida por la autoridad marítima.

Asimismo, no se encuentran comprendidas las embarcaciones mayores de 5 m3 hasta 10 m3 de capacidad de bodega que cuenten con Certificado de Aprobación de Planos o Licencia de Construcción con fecha de expedición hasta el 31 de diciembre de 2010.

Artículo 3º.- Embarcaciones construidas o en proceso de construcción

Los armadores de embarcaciones pesqueras artesanales mayores de 10 m3 de capacidad de bodega que fueron terminadas de construir antes del 4 de noviembre del 2006, avaladas con el Certificado del 100% de Avance de Construcción y el Certificado de Matrícula correspondiente, y las incluidas en el Anexo I de la Resolución Ministerial Nº 339-2007-PRODUCE y las normas que la incorporen, podrán solicitar el permiso de pesca correspondiente hasta el 1 de marzo de 2011.

Los armadores de embarcaciones pesqueras artesanales mayores de 5 m3 hasta 10 m3 de capacidad de bodega, podrán solicitar el permiso de pesca respectivo hasta el 31 de diciembre de 2011.

Artículo 4º.- Embarcaciones que se construyan vía sustitución de embarcaciones siniestradas.

Los armadores de las embarcaciones que se construyan vía sustitución de embarcaciones con permiso de pesca que han sufrido siniestro con pérdida total, deberán solicitar el permiso de pesca respectivo dentro de un plazo improrrogable de 1 año contado a partir de la fecha de término de construcción que se precisa en el Certificado de Avance de Construcción del 100%.

Artículo 5º.- Incumplimiento de la Acreditación.

El incumplimiento de lo establecido en los artículos 3º y 4º dentro del plazo señalado, constituye impedimento para obtener el respectivo permiso de pesca.

Artículo 6º.- Suspensión de modificación o reconstrucción de embarcaciones pesqueras artesanales.

Suspender la modificación o reconstrucción de embarcaciones pesqueras artesanales del ámbito marino superiores a los 5 m3 de capacidad de bodega.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- De la emisión de medidas complementarias

Facúltese al Ministerio de la Producción para dictar las medidas complementarias necesarias para el adecuado cumplimiento del presente Decreto Supremo.

SEGUNDA.- Del cumplimiento estricto de la norma

La Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa; las Direcciones Generales de Seguimiento, Control y Vigilancia, de Pesca Artesanal y de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción; y, las Direcciones y Gerencias Regionales de la Producción de los Gobiernos Regionales, velarán por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo, en el ámbito de sus respectivas competencias funcionales.

TERCERA.-Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE VILLASANTE ARANÍBAR
Ministro de la Producción

584593-8

Prorrogan plazo de vigencia del servicio prestado por las empresas proveedoras del Sistema de Seguimiento Satelital comprendidas en la R.M. Nº 031-2007-PRODUCE

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 362-2010-PRODUCE

Lima, 30 de diciembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 del Decreto Ley Nº 25977 – Ley General de Pesca, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y, que en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital – SISESAT, aprobado por Decreto Supremo Nº 026-2003-PRODUCE, las empresas proveedoras del servicio serán aquellas declaradas aptas por el Ministerio de la Producción después de someterse a un procedimiento de calificación, que incluye la precalificación de los sistemas (equipos a bordo - satélite - estación terrena) y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 6 del mismo Reglamento; precisándose que dicho procedimiento se lleva a cabo cada tres (3) años, salvo que por consideraciones técnicas debidamente sustentadas se prorrogue el plazo de vigencia mediante Resolución Ministerial;

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 031-2007-PRODUCE se aprobó la relación de empresas

calificadas como aptas para prestar el servicio del Sistema de Seguimiento Satelital - SISESAT a las embarcaciones pesqueras de mayor escala, a partir del 1 de febrero de 2007 hasta el 31 de enero de 2010. Cabe señalar que el plazo antes indicado fue prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2010 por medio de la Resolución Ministerial Nº 022-2010-PRODUCE;

Que, a través del Memorando Nº 1235-2010-PRODUCE/DIGSECOVI-Dsvs, la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, como órgano encargado de la administración del SISESAT, remite el Informe Técnico que sustenta la necesidad de prorrogar hasta el 31 de julio de 2011, el plazo de vigencia del servicio prestado por las empresas proveedoras del SISESAT, debido a que en la actualidad se viene realizando el estudio técnico de nuevas tecnologías en hardware para el equipamiento e implementación de las embarcaciones pesqueras, a fin de realizar un monitoreo acorde con los últimos avances y estándares internacionales en el Monitoreo de Flotas por Satélite;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesquería, de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Ley Nº 25977 – Ley General de Pesca, el Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital, aprobado por el Decreto Supremo Nº 026-2003-PRODUCE, el Decreto Legislativo Nº 1047 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo Nº 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Prorrogar hasta el 30 de abril de 2011, el plazo de vigencia del servicio prestado por las empresas proveedoras del Sistema de Seguimiento Satelital comprendidas en la Resolución Ministerial Nº 031-2007-PRODUCE, por las consideraciones técnicas expuestas en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Disponer que la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, bajo responsabilidad, adopte las acciones necesarias a fin de seleccionar y contratar a las empresas proveedoras del Sistema de Seguimiento Satelital.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ELISBAN VILLASANTE ARANÍBAR
Ministro de la Producción

584591-1

RELACIONES EXTERIORES

Nombran Cónsul Honorario del Perú en al ciudad de Bangalore, república de la India

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 558-2010-RE

Lima, 30 de diciembre de 2010

VISTA:

La propuesta de la Subsecretaría de comunidades Peruanas en el Exterior e formalizar el nombramiento del Cónsul Honorario del Perú en Bangalore, República de la India;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo Nº 132-2010-RE, de fecha 7 de diciembre de 2010, crea el Consulado del Perú en la ciudad de Bangalore, República de la India, a cargo de un funcionario consular honorario, con circunscripción en el Estado de Kamataka;

Que, mediante la Nota Nº D III/460/CF-38/2010, el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de la India comunica su conformidad para el nombramiento del señor Vikran Viswanath como Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Bangalore;

Con la opinión favorable de la Subsecretaría de Comunidades Peruanas en el exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores y de la Embajada del Perú en Nueva Delhi, República de la India;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118° inciso 11) de la Constitución Política del Perú, en los artículos 105° al 109° del Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 076-2005-RE del 5 de octubre de 2005, así como en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Nombrar al señor Vikram Viswanath como Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Bangalore, República de la India, con circunscripción en el Estado de Kamataka.

Artículo 2º.- Extenderle las Letras Patentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

584593-18

Autorizan al Ministerio de Relaciones Exteriores a efectuar pago a Programa Mundial de Alimentos (PMA)

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 559-2010-RE

Lima, 30 de diciembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas y adeudos a los organismos internacionales, de manera que permita potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, en el presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores se ha previsto recursos para el pago de cuotas a organismos internacionales;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago de cuotas a organismos internacionales de acuerdo y en función a la disponibilidad de la Caja Fiscal;

De conformidad con lo establecido en el artículo 67, numeral 67.1 de la Ley Nº 28411 –Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2010, y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Ministerio de Relaciones Exteriores a efectuar el pago de US$ 90,000.00 (Noventa Mil 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) al siguiente organismo internacional:

ORGANISMO	DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS (PMA) Saldo de la cuota 2001 y pago parcial de la cuota 2002	90,000.00

Artículo 2º.- Los gastos que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente serán con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, Función 02, Programa Funcional 002, Subprograma Funcional 0002, Actividad 1.046589, Componente 3.122499, Meta 00565, Genérica del Gasto 2.4 Donaciones y Transferencias, Específica de Gasto 2.4.12.1 99 A Otros Organismos Internacionales del Presupuesto del

Ministerio de Relaciones Exteriores correspondiente al Ejercicio 2010.

Artículo 3º.- La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

584593-19

Autorizan al Ministerio de Relaciones Exteriores a efectuar pago al PNUD

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 560-2010-RE

Lima, 30 de diciembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas y adeudos a los organismos internacionales, de manera que permita potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, en el presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores se ha previsto recursos para el pago de cuotas a organismos internacionales;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago de cuotas a organismos internacionales de acuerdo y en función a la disponibilidad de la Caja Fiscal;

De conformidad con lo establecido en el artículo 67, numeral 67.1 de la Ley Nº 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2010, y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Ministerio de Relaciones Exteriores a efectuar el pago de US$ 54,500.00 (Cincuenta y Cuatro Mil Quinientos y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) al siguiente organismo internacional:

ORGANISMO	DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD) Pago de contribuciones correspondiente al 2000 y un parcial del año 2001	54,500.00

Artículo 2º.- Los gastos que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente serán con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, Función 02, Programa Funcional 002, Subprograma Funcional 0002, Actividad 1.046589, Componente 3.122499, Meta 00565, Genérica del Gasto 2.4 Donaciones y Transferencias, Específica de Gasto 2.4.12.1 99 A Otros Organismos Internacionales del Presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores correspondiente al Ejercicio 2010.

Artículo 3º.- La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

584593-20

SALUD

Designan Director del Hospital San Juan de Lurigancho de la Dirección de Salud IV Lima Este

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 1023-2010/MINSA

Lima, 30 de diciembre del 2010

Visto el Expediente Nº 10-108372-001 que contiene la renuncia presentada por el médico cirujano Jorge Arturo Flores del Pozo;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial Nº014-2010/MINSA del 13 de enero del 2010, se designó al médico cirujano Jorge Arturo Flores del Pozo, en el cargo de Director del Hospital San Juan de Lurigancho de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud;

Que con Resolución Ministerial Nº 699-2009/MINSA del 20 de octubre del 2009, se designó al médico cirujano Franklin Arturo Solís Arias, en el cargo de Supervisor de Programa Sectorial I del Hospital San Juan de Lurigancho de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud;

Que estando a lo solicitado con el documento de visto y por convenir al servicio resulta necesario aceptar la renuncia presentada y designar al profesional correspondiente en su reemplazo;

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley Nº 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2010; en el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia presentada por el médico cirujano Jorge Arturo Flores del Pozo, en el cargo de Director, Nivel F-3, del Hospital San Juan de Lurigancho de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar al médico cirujano Franklin Arturo Solís Arias, en el cargo de Director, Nivel F-3, del Hospital San Juan de Lurigancho de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud, dándose término a su designación dispuesta por la Resolución Ministerial Nº 699-2009/MINSA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

584375-4

Designan Director General de la Dirección de Salud IV Lima Este y Directora General del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 1024-2010/MINSA

Lima, 30 de diciembre del 2010

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial Nº 514-2007/MINSA del 15 de junio de 2007, se designó al médico cirujano Mauro Eugenio Reyes Acuña, en el cargo de Director General de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud;

Que por Resolución Ministerial Nº 445-2010/MINSA del 3 de junio del 2010, se designó, entre otros profesionales, al médico cirujano Juan Bautista Cangalaya Córdova, en el cargo de Director General del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud;

Que por convenir al servicio resulta necesario dar término a las designaciones antes citadas y designar en sus reemplazos a los profesionales correspondientes;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Viceministra de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley Nº 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2010; en el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación del médico cirujano Mauro Eugenio Reyes Acuña, en el cargo de Director General, Nivel F-5, de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud.

Artículo 2º.- Designar al médico cirujano Juan Bautista Cangalaya Córdova, en el cargo de Director General, Nivel F-5, de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud, dándose término a su designación dispuesta por la Resolución Ministerial Nº 445-2010/MINSA.

Artículo 3º.- Designar a la médico cirujano Sonia Elvira Escudero Vidal, en el cargo de Directora General, Nivel F-5, del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

584375-5

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Regulan la presentación por las empresas del programa de capacitación ante el Ministerio, a efectos de acceder a la deducción de las sumas invertidas en capacitación de sus trabajadores

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 338-2010-TR**

Lima, 30 de diciembre de 2010

VISTO: El Oficio Nº 456-2010-MTPE/3/19 del 10 de Diciembre de 2010, de la Dirección General de Formación Profesional y Capacitación Laboral; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 23º de la Constitución Política del Perú señala que el trabajo es objeto de atención prioritaria del Estado y es el encargado de promover condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo;

Que, mediante Ley N° 29498 se aprobó la Ley de Promoción de la Inversión en Capital Humano, la cual tiene como finalidad promover el desarrollo del capital humano por medio de la capacitación continua de los trabajadores y mejorar sus capacidades productivas para contribuir al fortalecimiento de la competitividad del sector productivo nacional;

Que, en tal sentido, la mencionada Ley modifica el literal ll) del artículo 37° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado mediante Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias, con la finalidad de establecer que los gastos destinados a prestar servicios de capacitación al personal podrán ser deducidos hasta por un monto máximo equivalente al cinco por ciento (5%) del total de gastos deducidos en el ejercicio;

Que, la Segunda Disposición Complementaria de la referida Ley establece que las empresas están obligadas a presentar, sin costo alguno y con carácter de declaración jurada, el programa de capacitación correspondiente ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para acogerse a la mencionada deducción;

Que, conforme a lo establecido en la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el Sector Trabajo y Promoción del Empleo tiene competencia exclusiva y excluyente: formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materia de formación profesional y capacitación para el trabajo;

Que, resulta necesario dictar la norma que regule la presentación del Programa de Capacitación por parte de las empresas al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Con las visaciones del Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, la Directora General (e) de Formación Profesional y Capacitación Laboral, el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones y la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25º de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2010-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Objeto de la norma

La presente Resolución Ministerial tiene por objeto regular la presentación por las empresas del programa de capacitación ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a efectos de acceder a la deducción de las sumas invertidas en capacitación de sus trabajadores.

Artículo 2º.- Definiciones

Para efectos de aplicación de la presente norma, entiéndase por:

2.1 Capacitación: Toda acción realizada por los empleadores destinada a incrementar las competencias laborales de los trabajadores, a fin de coadyuvar a la mejora de su empleabilidad y a la productividad de la empresa.

2.2 Programa de Capacitación: Es el documento que contiene las actividades de capacitación efectivamente realizadas por la empresa y que contiene los datos generales de la empresa, los datos específicos de la capacitación realizada por regiones, tales como: nombre de la región, nombre del curso o programa, objetivo de la capacitación, número de trabajadores de la empresa, modalidad de la capacitación, fecha de inicio y término de la capacitación, número de horas de capacitación, número de trabajadores certificados, nombre y número de Registro Único de Contribuyentes - RUC del centro de capacitación y/o capacitador y nomina de trabajadores capacitados, el mismo que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3º.- De la obligación de la presentación del programa de capacitación

El programa de capacitación es presentado al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, durante el mes de enero del año siguiente a su ejecución.

Artículo 4º.- Sujetos obligados

Se encuentran obligados a presentar el programa de capacitación, todas aquellas empresas sujetas al régimen laboral de la actividad privada, que se pretendan acoger a la deducción del gasto por inversión en capital humano.

Artículo 5°.- Modalidad de la presentación

El programa de capacitación se presenta mediante el

empleo de un sistema virtual puesto a disposición de los usuarios en el portal institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, www.mintra.gob.pe.

El ingreso al sistema virtual se hará a través del número de Registro Único de Contribuyentes - RUC de la empresa y el número de la Clave SOL entregado por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT.

Artículo 6°.- Órgano responsable

La Dirección de Normalización y Certificación de Competencias Laborales de la Dirección General de Formación Profesional y Capacitación Laboral, sistematiza la información incluida en el Programa de Capacitación presentada por las empresas.

Artículo 7°.- Remisión de Información

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo remitirá a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, la información que esta última necesite para sus fines, en la oportunidad y forma que se establezca.

Artículo 8°.- Publicación de actividades de capacitación

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo podrá publicar en su portal institucional, la relación de empresas que presentaron su Programa de Capacitación incluyendo a sus capacitadores.

Artículo 9°.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución y el anexo, en la página web del Portal del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, www.mintra.gob.pe, y en la página web del Portal del Estado Peruano, www.peru.gob.pe, en la misma fecha en que se publique la presente resolución, siendo responsable de dicha acción la Oficina General de Estadística y Tecnología de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUELA GARCÍA COCHAGNE
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

584568-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Decreto Supremo que aprueba el Contrato de Concesión del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao

DECRETO SUPREMO
N° 062-2010-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 3, inciso 8, de la Ley No. 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, constituye un lineamiento esencial de la Política Portuaria Nacional el fomento de la participación del sector privado, preferentemente a través de la inversión en el desarrollo de infraestructura y equipamiento portuarios;

Que, según lo previsto en la Vigésimo Octava Disposición Transitoria y Final de la Ley del Sistema Portuario Nacional, modificada por el Decreto Legislativo No. 1022, para el tratamiento de la promoción de la inversión privada que involucre proyectos, servicios, obras públicas de infraestructura y de servicios públicos en materia portuaria, que se produzcan como consecuencia de la iniciativa privada, conforme a lo dispuesto en la Ley No. 28059, Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo No. 015-2004-PCM, las facultades que en dicha norma corresponden al Organismo Promotor de la Inversión Privada Nacional se ejercen a través de la Autoridad Portuaria Nacional, en adelante APN, en el caso de puertos nacionales y de las Autoridades Portuarias Regionales en caso de puertos regionales, las que conducirán los procesos, de conformidad con lo dispuesto en la referida Ley;

Que, el numeral 5.6.4 del Plan Nacional de Desarrollo Portuario - PNDP, aprobado por Decreto Supremo No. 006-2005-MTC y sus modificatorias, dispone que la APN y la Agencia de Promoción de la Inversión Privada, en adelante PROINVERSIÓN, de conformidad con el Convenio Marco que celebren, llevarán a cabo los procesos de promoción de la inversión privada en puertos;

Que, con fecha 04 de febrero de 2009, se suscribió un Convenio Marco de Cooperación entre la APN y PROINVERSIÓN, mediante el cual la APN le encargó a PROINVERSIÓN la evaluación y ejecución de las iniciativas privadas en materia portuaria, las que deberán llevarse de acuerdo con lo previsto en la Ley del Sistema Portuario Nacional, el Decreto Legislativo No.1012, sus respectivos reglamentos y normas que los modifiquen y conforme a los lineamientos del PNDP;

Que, con fecha 03 de julio de 2009, Consorcio Transportadora Callao presentó una iniciativa privada para la ejecución de un proyecto de inversión denominado Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao;

Que, con fecha 21 de marzo de 2010 se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo No. 013-2010-MTC, mediante el cual se modificó el Plan Nacional de Desarrollo Portuario en lo referido al nuevo Terminal de Minerales en el Terminal Portuario del Callao;

Que, el 29 abril de 2010, se publicó en el Diario Oficial El Peruano y en el Diario Gestión, la Declaración de Interés de la iniciativa privada presentada por el Consorcio Transportadora Callao de acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo No. 1012;

Que, luego de transcurrido el plazo establecido en el Decreto Legislativo No. 1012 sin que existan terceros que hayan expresado su interés, la APN procedió a la adjudicación directa, a favor del Consorcio Transportadora Callao del proyecto de inversión Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao; adjudicación que también fue aprobada por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN;

Que, mediante Acuerdo No. 1329-372-10-CD-OSITRAN, de fecha 21 de diciembre de 2010, el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte Público - OSITRAN, emitió opinión favorable sobre la versión final del Proyecto de Contrato de Concesión del Terminal de Embarque de Concentrado de Minerales en el Terminal Portuario del Callao;

Que, con Oficio No. 426-2010-EF/15.01 de fecha 21 de diciembre de 2010 el Viceministro de Economía y Finanzas remitió el Informe No. 251-2010-EF/67.01, mediante el cual la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia e Inversión Privada, emitió opinión favorable respecto de la versión final del Proyecto de Contrato de Concesión del Terminal de Embarque de Concentrado de Minerales en el Terminal Portuario del Callao;

Que, el Directorio de la APN, mediante Acuerdo No. 931-211/22/12/2010/D de fecha 22 de diciembre de 2010, aprobó la versión final del Proyecto de Contrato descrito en los considerandos precedentes;

Que, mediante Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN adoptado en Sesión No. 397 de fecha 27 de diciembre de 2010, se aprobó el Proyecto de la versión final del Contrato de Concesión para la ejecución de la iniciativa privada Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao;

Que, conforme a lo señalado en los considerandos precedentes, en el presente caso se cuenta con las opiniones requeridas en el numeral 9.3 del artículo 9 del Decreto Legislativo No. 1012, concordado con el artículo 8 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo No. 146-2008-EF, habiendo quedado aprobado el Proyecto de la versión final del Contrato de Concesión para la ejecución de la iniciativa privada Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao;

Que, el artículo 10, numeral 10.2 de la Ley No. 27943 establece que de conformidad con el PNDP, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones por Decreto Supremo,

y los Gobiernos Regionales por Ordenanza Regional, para el caso de puertos regionales, y en relación con las competencias que la presente Ley otorga a la APN y a las Autoridades Portuarias Regionales, respectivamente, podrán otorgar temporalmente la administración de una infraestructura al sector privado mediante cualquier modalidad o instrumento contractual reconocido en la referida Ley, como a través de los Contratos de Concesión;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 48 del Reglamento de la Ley No. 27943, la APN es la entidad competente para celebrar los contratos señalados en los artículos 10 y 11 de dicha Ley, en puertos y/o terminales portuarios de ámbito nacional, contratos que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley No. 27943 y el artículo 48 de su Reglamento, serán publicados en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la Autoridad Portuaria competente quince (15) días hábiles antes de su suscripción por parte de la Autoridad Portuaria correspondiente;

Que, el citado artículo 48 establece que los contratos requerirán aprobación por Decreto Supremo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para entrar en vigencia, por lo que resulta pertinente dictar el acto correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 24) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley No. 27943, sus modificatorias, y el Decreto Supremo No. 003-2004-MTC y sus modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto de la norma

Apruébese el Contrato de Concesión del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao, a suscribirse entre el Estado de la República del Perú, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quien actúa a su vez a través de la Autoridad Portuaria Nacional y la empresa Transportadora Callao S.A.

Artículo 2.- Publicación del Contrato

El Contrato aprobado por el artículo precedente, será publicado por única vez, en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la Autoridad Portuaria Nacional: www.apn.gob.pe, quince (15) días antes de su suscripción.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

584593-4

Decreto Supremo que modifica el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC

**DECRETO SUPREMO
Nº 063-2010-MTC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley No. 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 3 establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como, la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, mediante Decreto Supremo No. 017-2009-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, en adelante RENAT, con la finalidad de regular la prestación del servicio de transporte público y privado de personas, mercancías y mixto en los ámbitos nacional, regional y provincial, estableciendo, entre otros, las condiciones de acceso y permanencia de carácter técnico, legal y operacional que deben cumplir los operadores prestadores del servicio;

Que, el artículo 19 del RENAT establece como una condición técnica básica exigible a los vehículos destinados al transporte terrestre, que la carrocería no haya sido objeto de alteraciones o modificaciones destinadas a incrementar el número de usuarios que pueden ser transportados, de acuerdo a lo indicado por el fabricante; sin embargo, siendo necesaria una mejor aplicación de dicha disposición durante la realización de trámites registrables promovidos por los transportistas, resulta pertinente precisar que el cambio del número de asientos como característica vehicular registrable, no constituye una contravención a lo dispuesto en el citado artículo;

Que, por otro lado, conforme a lo establecido en el numeral 20.1.10 del artículo 20 del RENAT, los vehículos destinados al servicio de transporte público de personas, deben contar con un sistema de control y monitoreo inalámbrico permanente del vehículo en ruta; sin embargo, a efectos de mejorar la labor de fiscalización de la autoridad competente, así como la seguridad de los usuarios, resulta necesario precisar que dicho sistema debe transmitir permanentemente la información del vehículo en ruta;

Que, el numeral 42.1.23 del artículo 42 del RENAT, señala que los operadores del servicio de transporte público de personas, bajo la modalidad de transporte regular, deben contar con dos (02) conductores cuando el tiempo de viaje supere las cinco (05) horas en el horario diurno o cuatro (04) horas en el horario nocturno; sin embargo, teniendo en cuenta que existen rutas que no demandan más de seis (06) horas continuas de recorrido, debe permitirse el relevo del conductor que inicia el servicio por otro, en un punto intermedio de la ruta, previa aprobación de la autoridad competente de fiscalización;

Que, según el artículo 82 del RENAT, los operadores del servicio de transporte público de personas, bajo la modalidad de transporte regular, de los ámbitos nacional y regional, están obligados a elaborar y portar el manifiesto de usuarios; sin embargo, considerando que las normas tributarias establecen la obligación de contar con un manifiesto de pasajeros, el cual contiene similar información al manifiesto de usuarios, resulta necesario precisar que dicha obligación se tendrá por cumplida portando cualquiera de los citados documentos;

Que, el artículo 106 del RENAT establece que se deberá inscribir en el registro correspondiente las sanciones firmes que por incumplimientos e infracciones a las normas de transporte se impongan a transportistas, conductores y titulares de infraestructura complementaria de transporte, y teniendo en cuenta que dichos antecedentes registrales tienen como finalidad proporcionar información para el mejor desarrollo de las acciones de fiscalización, resulta necesario disponer que la autoridad competente deba inscribir además las medidas preventivas que se impongan a los transportistas, conductores y titulares de infraestructura complementaria de transporte;

Que, por otro lado, teniendo en cuenta que las acciones de fiscalización que ejerce la autoridad competente están orientadas a verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el RENAT por parte de los transportistas, conductores y titulares de infraestructura complementaria de transporte, con la finalidad de resguardar las condiciones de seguridad y salud de los usuarios; y, que los programas de saneamiento y regularización están destinados a promover el pago voluntario de las multas impuestas por infracciones, sin desvirtuar los propósitos sancionadores, disuasivos y educadores de la sanción, resulta necesario la adopción de medidas que permitan a los administrados la regularización de aquellos procedimientos sancionadores iniciados en su contra por infracciones a la normatividad de transporte terrestre;

Que, asimismo, con la finalidad de dotar al procedimiento administrativo sancionador de mayor celeridad en virtud de los principios establecidos en la Ley No. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, resulta necesario incorporar medios alternativos de notificación (telegrama, correo certificado, entre otros), que permitan a los transportistas tener conocimiento oportuno

de las medidas adoptadas por la autoridad administrativa de transporte ante la comisión de infracciones al RENAT;

Que, mediante Decreto Supremo No. 042-2008-MTC, se modificó el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo No. 058-2003-MTC, disponiéndose que a partir del 01 de abril del 2009 se sustituiría el control de peso bruto vehicular y el peso por eje de los vehículos de la categoría M3 clase III por un control de los bienes transportados en bodega y en el salón del vehículo, así como también suspendió el control de peso por eje simple o conjunto de ejes de los vehículos que circulen por la red vial nacional hasta el 31 de diciembre del 2010;

Que, la Ley No. 29380 creó la Superintendencia de Transporte de Personas, Carga y Mercancías, en adelante la SUTRAN, como entidad adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, encargada de normar, supervisar, fiscalizar y sancionar las actividades de transporte de personas, carga y mercancías en los ámbitos nacional e internacional, así como supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las normas relacionadas con el tránsito en la red vial nacional y las establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos;

Que, el Reglamento de la SUTRAN aprobado por Decreto Supremo No. 033-2009-MTC, establece en su artículo 5, que las funciones de supervisión, fiscalización y control abarcan, entre otros aspectos, el régimen de infracciones al transporte terrestre, a sus servicios complementarios y las derivadas del control de pesos y medidas vehiculares;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No. 021-2010-MTC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, modificada por el artículo 1 de Decreto Supremo No. 043-2010-MTC, el proceso de transferencia de los bienes, pasivos, activos, acervo documentario y personal a la SUTRAN culmina el 31 de diciembre del 2010;

Que, sin embargo, la SUTRAN para ejercer sus funciones de supervisión y fiscalización debe implementar los mecanismos tecnológicos necesarios así como los sistemas logísticos indispensables para realizar el control de pesos y medidas vehiculares máximos para operar en la red vial nacional, una vez culminado el proceso de transferencia; en ese sentido, resulta necesario suspender el control de peso por eje simple y conjunto de ejes así como el control de peso bruto vehicular;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley No. 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; y la Ley No. 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificaciones al Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC

Modifíquese el numeral 19.2.3 del artículo 19, el numeral 20.1.10 del artículo 20, el numeral 82.2 del artículo 82; los numerales 100.5.1, 100.5.2 y 100.5.3 del artículo 100; los numerales 103.2, 103.2.1 y 103.2.5 del artículo 103; el numeral 106.1 del artículo 106; el numeral 111.1.1 del artículo 111; el primer párrafo del numeral 112.2.1 del artículo 112; los numerales 113.3.4, 113.3.5, 113.3.6, 113.4, 113.4.1 y 113.5.3 del artículo 113; el numeral 114.1.3 del artículo 114 y las infracciones tipificadas con los códigos F.1, F.4, F.5, S.1, S.2, S.3, S.4, S.5, S.6, S.8, I.1, I.2, I.3, I.4, I.5, T.1, T.2 y T.3 del Anexo 2: Tabla de Infracciones y Sanciones del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo No. 017-2009-MTC, en los siguientes términos:

"Artículo 19.- Condiciones técnicas básicas exigibles a los vehículos destinados al transporte terrestre

(…)

19.2.3 Cuya carrocería no haya sido objeto de alteraciones o modificaciones destinadas a incrementar el número de usuarios que pueden ser transportados, de acuerdo a lo indicado por el fabricante; y que tratándose de vehículos destinados al transporte de personas de ámbito nacional y regional, ésta cumple con lo que disponen las Normas Técnicas Peruanas Nº 383.070 y 383.072, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el presente Reglamento.

El cambio del número de asientos no constituye una alteración o modificación de la carrocería del vehículo, siempre que se efectúe respetando el máximo de asientos indicado por el fabricante, la distancia mínima entre los mismos, así como las demás condiciones establecidas en las Normas Técnicas antes citadas.

En el caso de los vehículos destinados al transporte de personas de ámbito provincial de la categoría M3, la carrocería de los mismos debe cumplir con lo dispuesto por la Norma Técnica Peruana 383.071, en todo lo que no se oponga al presente Reglamento. Estos vehículos, además, están regulados por las disposiciones complementarias que determine la autoridad competente de ámbito provincial.

(…)".

"Artículo 20.- Condiciones técnicas específicas mínimas exigibles a los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público de personas bajo la modalidad de transporte regular, de ámbito nacional, regional y provincial.

(…)

20.1.10 Que cuenten con un sistema de control y monitoreo inalámbrico que transmita a la autoridad en forma permanente la información del vehículo en ruta. Las características técnicas y funcionalidades son establecidas mediante Resolución Directoral de la DGTT.

(…)".

"Artículo 82.- El Manifiesto de Usuarios

(…)

82.2 Se elabora en original y copia, debiendo quedar el original en las oficinas del transportista donde se inicia el viaje, y la copia deberá ser portada en el vehículo. Este manifiesto deberá cumplir con los siguientes requisitos:

(…)".

"Artículo 100.- Sanciones Administrativas

(…)

100.5.1 La sanción pecuniaria por infracciones calificadas como leves es 0.05 de la UIT.

100.5.2 La sanción pecuniaria por infracciones calificadas como graves es 0.1 de la UIT.

100.5.3 La sanción pecuniaria por infracciones calificadas como muy graves es 0.5 de la UIT, y en el caso de la infracción tipificada con código F.1 es 1 UIT.

(…)".

"Artículo 103.- Procedimiento en casos de incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia

(…)

103.2 No procede el otorgamiento del plazo a que hace referencia el numeral anterior y se dará inicio inmediato al procedimiento sancionador contra el transportista, conductor o titular de la infraestructura complementaria, según corresponda, cuando el incumplimiento esté relacionado con:

103.2.1 La prestación de servicio de transporte sin contar con autorización y/o la utilización de vehículos que no cuenten con habilitación.

(…)

103.2.5. Los casos de accidentes de tránsito en los que el vehículo interviniente no contaba, al momento de

producirse el mismo, con el Certificado de Inspección Técnica Vehicular, el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, otros seguros que le fueran exigibles de acuerdo a su actividad, o no cumplía con la obligación de transmitir información a la autoridad mediante el sistema de monitoreo inalámbrico permanente salvo que el vehículo se encontrara dentro de las zonas de no cobertura de comunicación.

(…)".

"Artículo 106.- Obligación de Registro

106.1 La autoridad competente de fiscalización deberá inscribir las sanciones firmes y las medidas preventivas que por incumplimientos e infracciones a las normas de transporte se impongan a transportistas, conductores habilitados, y titulares de infraestructura complementaria de transporte en el Registro correspondiente. En este Registro se deberá consignar como información mínima los datos completos del infractor, el número y fecha de la resolución de sanción y/o medida preventiva, lo que resuelve, los recursos impugnativos y procesos judiciales.

(…)".

"Artículo 111.- Internamiento preventivo del vehículo

(…)

111.1.1 Cuando no se hayan superado o removido las causas que motivaron la retención del vehículo, luego de transcurridas 24 horas, o en forma inmediata tratándose de la infracción tipificada con el código F.1 del Anexo 2 del presente Reglamento.

(…)".

"Artículo 112.- Retención de la Licencia de Conducir

(…)

112.2.1 En el caso de los supuestos previstos en los numerales 112.1.1, 112.1.2, 112.1.3, 112.1.7, 112.1.8, 112.1.11, 112.1.12 y/o 112.1.13, se levantará la medida preventiva cuando el conductor presente una declaración jurada de compromiso de no volver a cometer la infracción o no incurrir en el incumplimiento detectado ante la autoridad competente.

(…)".

"Artículo 113.- Suspensión precautoria del servicio

(…)

113.3.4 Se utilice para la prestación del servicio uno o más vehículos, conductores o infraestructura complementaria de transporte que no se encuentre habilitada.
113.3.5 Se incurra en abandono del servicio o no se cumpla con prestar el servicio en el íntegro de la ruta autorizada.
113.3.6 Se utilice en la prestación del servicio uno o más vehículos o conductores cuya habilitación se encuentre suspendida.

(…)

113.4 Tratándose del servicio de transporte regular de personas o mixto, la imposición de esta medida preventiva recaerá sobre la ruta en que se ha incurrido en cualquiera de las causales previstas en este numeral; o de ser el caso que se trate de más de una ruta, en cada una de ellas. Tratándose del servicio de transporte especial de personas o el servicio de transporte de mercancías, la imposición de esta medida recaerá sobre todo el servicio.

La medida procederá:

113.4.1 En forma inmediata y sin necesidad de trámite previo, en el caso de los supuestos previstos en los numerales 113.3.1, 113.3.5, y 113.3.6.
(…)

113.5.3 En el caso de los supuestos contenidos en los numerales 113.3.2 y/o 113.3.3 cuando se acredite ante la autoridad competente las medidas adoptadas para hacer que se cumplan las jornadas de conducción y/o restablecer el equilibrio entre el número de vehículos, el número de conductores, los servicios que ofrece y las frecuencias de los mismos; y que esta correspondencia permite que se respete la jornada máxima de trabajo de los conductores. La forma de acreditación será establecida mediante Resolución Directoral de la DGTT del MTC.

(…)"

"Artículo 114.- Suspensión precautoria de la Habilitación Vehicular

(…)

114.1.3 El vehículo habilitado es utilizado para la prestación de servicios en forma distinta al servicio autorizado, o no cumpla con transmitir información a la autoridad competente mediante el sistema de monitoreo inalámbrico permanente del vehículo.

(…)"

"ANEXO 2

TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES

a) Infracciones contra la Formalización del Transporte

CÓ-DI-GO	INFRACCIÓN	CALIFI-CACIÓN	CONSE-CUENCIA	MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES SEGÚN CORRESPONDA
F.1	INFRACCION DE QUIEN REALIZA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE SIN AUTORIZACION: Prestar el servicio de transporte de personas, de mercancías o mixto, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente.	Muy grave	Multa de 1 UIT	En forma sucesiva: Interrupción del viaje. Internamiento del vehículo.
F.4	INFRACCION DEL TRANSPORTISTA: Obstruir la labor de fiscalización en cualesquiera de los siguientes casos: a) Negarse a entregar la información o documentación correspondiente al vehículo, a su habilitación como conductor, al servicio que presta o actividad de transporte que realiza, al ser requerido para ello. b) Brindar intencionalmente información no conforme, a la autoridad competente, durante la fiscalización con el propósito de hacerla incurrir en error respecto de la autorización para prestar el servicio, de la habilitación del vehículo o la del conductor. c) Incurrir en actos de simulación, suplantación u otras conductas destinadas a hacer incurrir en error a la autoridad competente respecto de la autorización para prestar el servicio, o respecto de la habilitación del vehículo o la del conductor.	Muy Grave	Al transportista: Suspensión por noventa (90) días de la autorización para prestar servicio en la ruta o rutas en que ocurrió la infracción; o en el servicio tratándose del transporte de mercancías o del servicio de transporte especial de personas.	

F.5	INFRACCION DEL GENERADOR DE CARGA: a) Contratar el servicio de transporte con un transportista que no se encuentra autorizado, o cuya autorización es para realizar servicio de transporte privado de mercancías. b) Permitir o utilizar la vía pública como lugar habitual o constante para la carga y/o descarga de mercancías. c) Exigir que el transportista cuente con la autorización especial de la autoridad vial que corresponda cuando transporte bienes cuyas dimensiones o peso superen los máximos establecidos por el RNV.	Muy Grave	Multa de 0.5 de la UIT	

b) Infracciones contra la seguridad en el servicio de transporte

CÓ-DI-GO	INFRACCIÓN	CALIFI-CACIÓN	CONSE-CUENCIA	MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES SEGÚN CORRESPONDA
S.1	INFRACCION DEL TRANSPORTISTA: Utilizar conductores que: a) No tenga(n) licencia de conducir. b) Cuya licencia no se encuentra vigente. c) Cuya licencia de conducir no corresponde a la clase y categoría requerida por las características del vehículo y del servicio a prestar.	Muy Grave	Multa de 0.5 de la UIT	En forma sucesiva: Interrupción de viaje. Retención del vehículo. Internamiento del vehículo.
S.2	INFRACCION DEL TRANSPORTISTA: Utilizar vehículos que no cuenten con alguno o cualquiera de los elementos de seguridad y emergencia, siguientes: a) Extintores de fuego de conformidad con lo establecido en el Reglamento. b) Conos o triángulos de seguridad. c) Botiquín equipado para brindar primeros auxilios.	Leve	Multa de 0.05 de la UIT	En forma sucesiva: Interrupción de viaje. Retención del vehículo. Internamiento del vehículo.
S.3	INFRACCION DEL TRANSPORTISTA: Utilizar vehículos que: a) No cuenten con las láminas retrorreflectivas. b) No cuenten con parachoques delantero o posterior. c) No cuenten con el dispositivo antiempotramiento exigido por el RNV, en el transporte de mercancías. d) No cuenten con el número mínimo de luces exigidas por el RNV. e) No cuenten con vidrio parabrisas delantero o éste se encuentre trizado en forma de telaraña, de tal manera que impida la visibilidad del conductor. f) No cuenten con el limitador de velocidad y/o éste no se encuentre programado de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento, cuando éste es exigible. g) No cuenten con dispositivo registrador de eventos y ocurrencias ó sistema sustitutorio en perfecto estado de funcionamiento. h) Correspondan a las categorías M o N con neumáticos que no cumplen lo dispuesto por el RNV.	Muy Grave	Multa de 0.5 de la UIT	En forma sucesiva: Interrupción de viaje. Retención del vehículo. Internamiento del vehículo. En el caso de los supuestos f) y g) procederá además: Suspensión precautoria de la habilitación vehicular.
S.4	INFRACCION DEL TRANSPORTISTA: Utilizar vehículos en los que: a) Alguna de las luces exigidas por el RNV no funcione. b) Las láminas retrorreflectivas no cumplan lo dispuesto por el RNV. c) Los neumáticos no cumplen lo dispuesto por el RNV (aplicable sólo para vehículos de la categoría O).	Leve	Multa de 0.05 de la UIT	En forma sucesiva: Interrupción de viaje. Retención del vehículo. Internamiento del vehículo.
S.5	INFRACCION DEL TRANSPORTISTA: Permitir que: a) Se transporte usuarios que excedan el número de asientos indicado por el fabricante del vehículo, con excepción del transporte provincial regular de personas que se realice en vehículos diseñados para el transporte de usuarios de pie. b) Se transporte mercancías sin estibarlas, atarlas o protegerlas con los elementos necesarios para evitar que se desplacen o caigan del vehículo.	Muy Grave	Multa de 0.5 de la UIT	Al vehículo: Interrupción de viaje.
S.6	INFRACCION DEL TRANSPORTISTA: a) Se permita el viaje de menores de más de cinco años en el mismo asiento que un adulto. b) Los conductores que realicen el servicio sobrepasen el límite de edad máximo establecido en el presente Reglamento	Grave	Multa de 0.1 de la UIT	En forma sucesiva: Interrupción de viaje. Retención del vehículo. Internamiento del vehículo. En el caso del supuesto a) no procederá la medida preventiva.
S.8	INFRACCION DEL CONDUCTOR: Realizar la conducción de un vehículo de transporte con licencia de conducir: a) Que se encuentre vencida. b) Que se encuentre retenida, suspendida o cancelada. c) Que no corresponda a la clase y categoría requerida por la naturaleza y características del servicio.	Muy grave	Multa de 0.5 de la UIT	En forma sucesiva al vehículo: Interrupción del viaje. Retención del vehículo. Internamiento del vehículo. Al conductor: Retención de la licencia de conducir.

c) Infracciones a la Información o Documentación

CÓ-DI-GO	INFRACCIÓN	CALIFI-CACIÓN	CONSE-CUENCIA	MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES SEGÚN CORRESPONDA
I.1	INFRACCION DEL CONDUCTOR: No portar durante la prestación del servicio de transporte, según corresponda: a) El manifiesto de usuarios o el de pasajeros, en el transporte de personas, cuando éstos no sean electrónicos. b) La hoja de ruta, cuando no sea electrónica. c) En el servicio de transporte de mercancías, la guía de remisión del transportista y, de ser el caso, el manifiesto de carga. d) El documento de habilitación del vehículo. e) El Certificado de ITV. f) El Certificado del Seguro Obligatorio de Accidente de Tránsito o CAT cuando corresponda.	Grave	Multa de 0.1 de la UIT	En forma sucesiva: Interrupción de viaje. Retención del vehículo. Internamiento del vehículo. En el caso del supuesto e) y f) no procederá la medida preventiva si se comprueba por otros medios que el vehículo cuenta con Certificado de ITV, el Certificado del Seguro Obligatorio de Accidente de Tránsito o CAT cuando corresponda.

I.2	INFRACCION DEL TRANSPORTISTA: a) No exhibir en cada vehículo habilitado al servicio de transporte regular de personas, la razón social y el nombre comercial si lo tuviera. b) En el servicio de transporte provincial de personas, no colocar en lugar visible para el usuario, la información sobre las tarifas vigentes y la ruta autorizada.	Grave	Multa de 0.1 de la UIT	En forma sucesiva: Interrupción de viaje. Retención del vehículo. Internamiento del vehículo.
I.3	INFRACCION DEL TRANSPORTISTA: a) Realizar enmendaduras o anotaciones que modifiquen o invaliden la información contenida en la hoja de ruta o el manifiesto de usuarios o de pasajeros, con el propósito de hacer incurrir en error a la autoridad. b) No cumplir con llenar la información necesaria en la hoja de ruta o el manifiesto de usuarios o de pasajeros, cuando corresponda, conforme a lo establecido en el presente Reglamento y normas complementarias.	Muy Grave	Multa de 0.5 de la UIT	
I.4	INFRACCION DEL TRANSPORTISTA: No proporcionar instrucciones al conductor respecto de las obligaciones que deben ser observadas durante la prestación del servicio de transporte.	Leve	Multa de 0.05 de la UIT	
I.5	INFRACCION DEL GENERADOR DE CARGA: a) No entregar al transportista autorizado las mercancías debidamente rotuladas y embaladas, encajonadas, enfardadas, en barricas o en contenedores, conforme a las exigencias de su naturaleza, con excepción de las cargas líquidas y a granel. b) No identificar al destinatario e indicar el domicilio de éste. c) No declarar verazmente, en los documentos del transporte, la identificación y contenido de las mercancías embaladas, encajonadas, enfardadas, en barricas o en contenedores y, de ser el caso, las condiciones para su manejo, así como toda otra información de su responsabilidad que deba constar en los indicados documentos.	Grave	Multa de 0.1 de la UIT	

d) Infracciones relacionadas con la infraestructura complementaria de transporte

CÓ-DI-GO	INFRACCIÓN	CALIFI-CACIÓN	CONSE-CUENCIA	MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES SEGÚN CORRESPONDA
T.1	a) Permitir el comercio ambulatorio de productos dentro de la infraestructura, en las áreas de embarque y desembarque de usuarios. b) Permitir que los transportistas utilicen artefactos que emitan sonidos que perturben la tranquilidad de los usuarios y/o de los vecinos de la infraestructura mientras hacen uso de la infraestructura. c) Permitir que el transportista o terceros oferten los servicios de transporte dentro de la infraestructura, incumpliendo lo que dispone el reglamento interno, directivas o normas de uso de la infraestructura.	Grave	Multa de 0.1 de la UIT	
T.2	Modificar las características o condiciones de operación de la infraestructura complementaria, sin contar con la autorización de la autoridad competente.	Muy Grave	Multa de 0.5 de la UIT	
T.3	Operar una infraestructura complementaria sin contar con el respectivo Certificado de Habilitación Técnica.	Muy Grave	Multa de 0.5 de la UIT	Clausura temporal de la infraestructura.

Artículo 2º.- Incorporaciones al Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC

Incorpórese el numeral 3.1.21 al artículo 3; el segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos al numeral 42.1.23 del artículo 42; el segundo párrafo al numeral 82.2.1 y el numeral 82.4 al artículo 82; los numerales 103.2.7, 103.2.8, 103.2.9 y 103.2.10 al artículo 103; el numeral 105.3 al artículo 105; el segundo párrafo al numeral 108.3 del artículo 108; el tercer párrafo al numeral 112.2.1 del artículo 112; el segundo párrafo al numeral 120.2 y el numeral 120.4 al artículo 120; la Décimo Sétima Disposición Complementaria Final y las infracciones de códigos F.6, S.10, I.6, I.7 y T.4 al Anexo 2: Tabla de Infracciones y Sanciones del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo No. 017-2009-MTC, en los siguientes términos:

"Artículo 3.- Definiciones

(…)

3.1.21 SUTRAN.- Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías".

"Artículo 42.- Condiciones específicas de operación que se deben cumplir para prestar servicio de transporte público de personas, bajo la modalidad de transporte regular

(…)

42.1.23 (…)

En el servicio diurno, cuando la prestación del servicio en una ruta demande un tiempo de viaje de hasta seis (6) horas, el transportista podrá presentar a la autoridad competente de fiscalización un proyecto de programación de conducción detallado y sustentado, que permita el relevo del conductor que inicia el servicio por otro, en un punto intermedio de la ruta. En ningún caso, los conductores podrán exceder la jornada máxima de conducción continua prevista en la norma.

El proyecto de programa de conducción deberá detallar como mínimo la obligación del transportista de comunicar semanalmente a la autoridad el rol de los conductores habilitados que realizarán el servicio. Igualmente detallará el horario de conducción, el lugar de relevo, la acumulación de jornadas de conducción por cada uno de los conductores presentados y las medidas que implementará el transportista para dar cumplimiento al programa propuesto.

La autoridad en materia de fiscalización deberá verificar que el referido programa cumpla con todos los aspectos establecidos en el artículo 30 del presente Reglamento, y podrá exigir, de considerarlo necesario, el cumplimiento de condiciones adicionales, a efectos de otorgar la aprobación correspondiente.

Si el transportista incumple con el Programa de Conducción propuesto, se sujeta al régimen aplicable a los incumplimientos establecido en el presente Reglamento, siendo la consecuencia jurídica la pérdida de los beneficios del programa aprobado.

(…)".

"Artículo 82.- Manifiesto de usuarios

(…)

82.2.1 (…)

Asimismo, en el manifiesto de usuarios se deberá incluir a los menores de edad, así como la referencia del documento

que autoriza su viaje, cuando este viaje solo. En caso de que el menor de edad viaje con una persona mayor se deberá detallar la relación que existe entre ambos.

(…)

82.4 Se dará por cumplida la obligación de contar con el manifiesto de usuarios si durante el desarrollo del servicio de transporte se porta el denominado "Manifiesto de Pasajeros" regulado por las normas tributarias de la SUNAT y éste contiene todos los requisitos exigidos en el presente artículo."

"Artículo 103.- Procedimiento en casos de Incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia

(…)

103.2.7 Cuando el conductor realice maniobras evasivas con el vehículo para evitar la fiscalización, siempre que el vehículo se encuentre incumpliendo una condición de acceso y permanencia establecida en el Reglamento. Este supuesto dará inicio al procedimiento administrativo sancionador contra el transportista.

103.2.8 Cuando el operador de una infraestructura complementaria permita el uso de sus instalaciones para la venta de boletos, embarque y/o desembarque de usuarios a transportistas no autorizados, vehículos no habilitados o cuya habilitación se encuentre suspendida.

103.2.9 Cuando se detecte en las acciones de fiscalización que el transportista cuenta con SOAT y/o Certificado de Inspección Técnica Vehicular que no corresponden a la realidad.

103.2.10 Cuando se detecte en las acciones de fiscalización que el conductor cuenta con certificación de los cursos de capacitación que no corresponda a la realidad. Este supuesto dará inicio al procedimiento administrativo sancionador contra el conductor.

(…)".

"Artículo 105.- Reducción de la multa por pronto pago

(…)

105.3 La reducción de la multa por pronto pago previsto en el presente artículo no será aplicable a las infracciones tipificadas con códigos F.1, F.5, S.1, S.5, I.3.a, T.2 y T.3 del Anexo 2 del presente Reglamento, las que deberán ser canceladas en su totalidad."

"Artículo 108.- Interrupción de Viaje

(…)

108.3

(…)

No procederá el lapso de tiempo señalado en el párrafo anterior, para la infracción tipificada con el código F.1 del Anexo 2 del presente Reglamento, debiéndose aplicar directamente el internamiento del vehículo.

(…)".

"Artículo 112.- Retención de la Licencia de Conducir

(…)

112.2.1

(…)

Para los conductores de: (i) vehículos no habilitados; (ii) vehículos que sean detectados prestando servicios no autorizados; y (iii) conductores que por segunda vez incurren en cualquiera de los supuestos previstos en el presente numeral, se devolverá la licencia de conducir dentro del plazo de treinta (30) días calendario.

(…)".

"Artículo 120.- Notificación al infractor

(…)

120.2

(…)

La autoridad competente podrá establecer mecanismos de notificación mediante telegrama, correo certificado, telefax, correo electrónico o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, acorde con lo que dispone la Ley No. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

(…)

120.4 Las actas de control en las que consten presuntas infracciones del transportista deberán ser notificadas durante el plazo de sesenta (60) días hábiles, de ocurridas las mismas.

En caso que la autoridad competente notificara después del plazo establecido en el párrafo precedente pero dentro de los seis (06) meses de levantada el acta de control, las consecuencias jurídicas derivadas de la infracción serán las siguientes:

a) Las sanciones pecuniarias se reducirán en un 50%.

b) La sanción no pecuniaria se sustituirá por la sanción pecuniaria que corresponda a la infracción Muy Grave.

En caso que la autoridad competente realice la notificación vencido el plazo de seis (6) meses, el acta de control perderá validez, debiendo disponerse el archivamiento del procedimiento sancionador, así como el respectivo inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa.

No será aplicable lo señalado en el párrafo precedente cuando la notificación realizada fuera del plazo de seis (06) meses se deba a causas no imputables a la autoridad competente."

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(…)

Décima Sétima.- Plazo de Notificación

Lo dispuesto por el numeral 120.4 del artículo 120 del presente Reglamento, será aplicable a partir del 01 de enero del 2012."

"ANEXO 2

TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES

a) Infracciones contra la Formalización del Transporte

CÓ-DI-GO	INFRACCIÓN	CALIFI-CACIÓN	CONSE-CUENCIA	MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES SEGÚN CORRESPONDA
F.6	INFRACCION DEL CONDUCTOR: Obstruir la labor de fiscalización en cualesquiera de los siguientes casos: a) Negarse a entregar la información o documentación correspondiente al vehículo, a su habilitación como conductor, al servicio que presta o actividad de transporte que realiza, al ser requerido para ello. b) Brindar información no conforme, a la autoridad competente, durante la fiscalización con el propósito de hacerla incurrir en error respecto de la autorización para prestar el servicio, de la habilitación del vehículo o la del conductor. c) Realizar maniobras evasivas con el vehículo para evitar la fiscalización. d) Incurrir en actos de simulación, suplantación u otras conductas destinadas a hacer incurrir en error a la autoridad competente respecto de la autorización para prestar el servicio, o respecto de la habilitación del vehículo o la del conductor.	Muy Grave	Suspensión por noventa (90) días de la habilitación para conducir vehículos del servicio de transporte.	Retención de la Licencia de Conducir.

b) Infracciones contra la seguridad en el servicio de transporte

CÓ-DI-GO	INFRACCIÓN	CALIFI-CACIÓN	CONSE-CUENCIA	MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES SEGÚN CORRESPONDA
S.10	INFRACCION DEL TRANSPORTISTA: Ubicar paquetes, equipajes, bultos, encomiendas u otros en el pasadizo del salón del vehículo.	Grave	Multa de 0.1 de la UIT	En forma sucesiva: Interrupción de viaje. Retención del vehículo. Internamiento del vehículo.

c) Infracciones a la Información o Documentación

CÓ-DI-GO	INFRACCIÓN	CALIFI-CACIÓN	CONSE-CUENCIA	MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES SEGÚN CORRESPONDA
I.6	INFRACCION DEL TRANSPORTISTA: En el servicio de transporte de personas, no colocar en lugar visible del salón del vehículo la información prevista en el presente Reglamento.	Leve	Multa de 0.05 de la UIT	
I.7	INFRACCION DEL CONDUCTOR: a) Impedir que la autoridad competente o la Policía Nacional del Perú deje alguna constancia en la hoja de ruta. b) Realizar enmendaduras o anotaciones que modifiquen o invaliden la información contenida en la hoja de ruta o el manifiesto de usuarios o de pasajeros, con el propósito de hacer incurrir en error a la autoridad. c) No cumplir con llenar la información necesaria en la hoja de ruta o el manifiesto de usuarios o de pasajeros, cuando corresponda, conforme a lo establecido en el presente Reglamento y las normas complementarias.	Grave	Multa de 0.1 de la UIT	Retención de Licencia de Conducir. En el caso del supuesto c) no procederá la medida preventiva.

d) Infracciones relacionadas con la infraestructura complementaria de transporte

CÓ-DI-GO	INFRACCIÓN	CALIFI-CACIÓN	CONSE-CUENCIA	MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES SEGÚN CORRESPONDA
T.4	Proporcionar a la autoridad competente información que no se ajusta a la verdad, con el propósito de simular el cumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia.	Muy Grave	Multa de 0.5 de la UIT	

Artículo 3º.- Programa de saneamiento de deudas por infracciones y sanciones

Dispóngase hasta el 31 de mayo del 2011, la aplicación de un programa de saneamiento de deudas por las infracciones a la normatividad de transporte y tránsito cometidas al 31 de diciembre del 2010, en que hayan incurrido los transportistas, conductores y generadores de carga, contenidas en Actas de Control, Formularios de Infracción, Reportes de Exceso de Velocidad, Papeletas de Infracción y Resoluciones Directorales que tengan la calidad de firmes o que se encuentren en trámite o hayan sido impugnadas.

En virtud del presente programa, se otorgará una reducción en los importes adeudados a quienes regularicen voluntariamente su situación, en los términos siguientes:

a) Multas por infracciones al transporte determinadas al amparo de los Decretos Supremos No. 009-2004-MTC y No. 017-2009-MTC y sus normas modificatorias.

a.1 Decreto Supremo No. 009-2004-MTC:

Reducción de un 95%	A las infracciones tipificadas con los códigos S.5, S.7, S.9, S.10, S.12, S.16, S.18, S.19, S.20, S.21, S.26, S.27, S.28, I.2, I.4, I.5, I.6, I.7, I.12, I.13 y U.15.
Reducción de un 75%	A las infracciones tipificadas con los códigos M.1, M.2, M.3, M.4, M.5, M.6, M.7, P.1, P.2, P.3, P.4, U.1, U.3, U.7, U.8, U.9, U.10, U.12, U.13, U.14, U.16, U.18, O.12, O.13, O.14, I.1, I.9, I.10, I.11, I.14, I.15, I.17, L.1, L.2, L.3, L.4, S.3, S.6, S.8, S.11, S.13, S.14, S.15, S.17, S.22, S.23 y S.24.

a.2 Decreto Supremo No. 017-2009-MTC:

Reducción de un 95%	A las infracciones tipificadas con los códigos: S.3.a, S.3.e, S.3.h, S.4, S.5.b, S.5.c, I.1 e I.3.
Reducción de un 75%	A las infracciones tipificadas con los códigos: S.1, S.2.a, S.3.g, S.3.h, S.5.a, S.6.b, I.2.b, I.2.c e I.4.

b) Multas por infracciones a las normas sobre pesos y dimensiones vehiculares tipificadas en el Anexo IV del Decreto Supremo No. 058-2003-MTC y sus modificatorias.

Reducción de un 95%	A todas las multas impuestas por infracciones tipificadas en el Anexo IV del D.S. No. 058-2003-MTC y sus modificatorias, con excepción de las infracciones tipificadas con los códigos P15 y P16.
Reducción de un 75%	A las multas impuestas por infracciones tipificadas con los códigos P15 y P16.

c) Multas por infracciones al tránsito detectadas mediante el sistema de control y monitoreo inalámbrico permanente a cargo de la SUTRAN.

Reducción de un 50%	A las multas impuestas por la infracción tipificada con el Código M.20 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo No. 016-2009-MTC, detectadas mediante el sistema de control y monitoreo inalámbrico a cargo de la SUTRAN.

Para acogerse al programa de saneamiento de deudas, los interesados deberán presentar una solicitud adjuntando el recibo de pago de la multa con el descuento correspondiente y, en los casos en que se hubiere interpuesto recurso administrativo contra la resolución de sanción, el escrito de desistimiento de dicha pretensión. La sola presentación de la solicitud adjuntando los recaudos antes citados produce la conclusión y/o archivo del procedimiento o actas de control (antes actas de verificación) levantadas en cualquier estado en que éstos se encuentren, incluida la etapa de ejecución coactiva (no incluye costas y costos del procedimiento de cobranza coactiva), así como la consecuente extinción de la obligación de pago de la multa.

Tratándose de procesos contencioso administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial, la solicitud de acogimiento al programa deberá aparejar copia certificada de la resolución judicial que da por concluido dicho proceso por desistimiento de la pretensión.

El acogimiento al presente programa de saneamiento de deudas, implica un reconocimiento de la sanción que no será computable a efectos de determinar la reincidencia y/o habitualidad.

Artículo 4°.- Suspensión del control de pesos por eje simple o conjunto de ejes

Prorróguese la suspensión del control del peso máximo permitido por eje simple o conjunto de ejes establecido en el artículo 4 del Decreto Supremo No. 042-2008-MTC hasta el 31 de diciembre del 2011, a efectos de que la SUTRAN realice las acciones necesarias que permitan implementar el sistema de control y/o proponga mecanismos alternativos.

Artículo 5°.- Suspensión de la imposición de sanciones por infracciones relacionadas al control de peso bruto vehicular

Suspéndase hasta el 28 de febrero del 2011, la imposición de sanciones por la comisión de las infracciones establecidas en el Anexo IV del Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo No. 058-2003-MTC que se detecten durante el citado plazo.

Durante el periodo de suspensión, la SUTRAN podrá aplicar las medidas preventivas necesarias que garanticen el cumplimiento del peso bruto vehicular de los vehículos que circulen por la red vial nacional, de conformidad con lo establecido en el citado Reglamento.

A partir del 01 de marzo del 2011, se realizará el control de peso bruto vehicular a todos los vehículos que circulen por la red vial nacional con la respectiva imposición de sanciones. En el caso de los vehículos de la categoría M3 clase III establecido en el Anexo I del Reglamento Nacional de Vehículos, éste control se realizará de manera aleatoria, a través de un sistema que permita la selección de los vehículos que serán sometidos al referido control.

El control de peso por eje simple o compuesto de ejes de los referidos vehículos se iniciará al vencimiento de la suspensión establecida en el artículo precedente.

Artículo 6°.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 7°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

584596-7

Otorgan autorizaciones a personas jurídicas para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en localidades de los departamentos de Ancash, Tacna, Ayacucho y Huánuco

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 947-2010-MTC/03

Lima, 29 de noviembre de 2010

VISTO, el Expediente Nº 2007-031766 presentado por la empresa FORTALEZA MÍA E.I.R.L., sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 092-2004-MTC/03, modificada por Resolución Viceministerial Nº 478-2006-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03 y modificada con Resoluciones Viceministeriales Nº 137-2009-MTC/03, Nº 458-2009-MTC/03, Nº 178-2010-MTC/03 y Nº 739-2010-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Ancash, entre las cuales se encuentra la localidad de Huarmey, la misma que incluye al distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la empresa FORTALEZA MÍA E.I.R.L. no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el articulo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe Nº 3029-2010-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la empresa FORTALEZA MÍA E.I.R.L. para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y modificado por Resolución Ministerial Nº 644-2007-MTC/01 y Nº 846-2009-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Huarmey, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 092-2004-MTC/03, modificado con Resolución Viceministerial Nº 478-2006-MTC/03, ratificado mediante Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03 y modificado con Resoluciones Viceministeriales Nº 137-2009-MTC/03, Nº 458-2009-MTC/03, Nº 178-2010-MTC/03 y Nº 739-2010-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la empresa FORTALEZA MÍA E.I.R.L., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Huarmey, departamento de Ancash, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 98.1 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OAO-3X
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 250 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio	: Av. Bolivar Nº 557, distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 78º 08' 58'' Latitud Sur : 10º 04' 03.2''
Planta Transmisora	: Cerro el Mirador, distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 78º 09' 24.1'' Latitud Sur : 10º 03' 51.5''
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de la Superficie Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 10º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

582501-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 948-2010-MTC/03

Lima, 29 de noviembre de 2010

VISTO, el Expediente Nº 2009-044750 presentado por la empresa CORPORACION PLUS & PLUS S.A.C., sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en el distrito, provincia y departamento de Tacna.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo

previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 039-2005-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de OM para diversas localidades del departamento de Tacna, entre las cuales se encuentra la localidad de Tacna, la misma que incluye al distrito, provincia y departamento de Tacna;

Que, con Informe Nº 3707-2010-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la empresa CORPORACION PLUS & PLUS S.A.C. para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM) en el distrito, provincia y departamento de Tacna;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC, modificado por Resolución Ministerial Nº 644-2007-MTC/01 y Resolución Ministerial Nº 846-2009-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda OM para la localidad de Tacna, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 039-2005-MTC/03, ratificado con Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la empresa CORPORACION PLUS & PLUS S.A.C., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Tacna, departamento de Tacna; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	:	RADIODIFUSIÓN SONORA EN OM
Frecuencia	:	1180 kHz.
Finalidad	:	COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	:	OBU-6J
Emisión	:	10K0A3EGN
Potencia Nominal del Transmisor	:	1 Kw.
Clasificación de Estación	:	D

Ubicación de la Estación:

Estudio	:	Villa Universitaria Capanique A-20, distrito de Pocollay, provincia y departamento de Tacna.		
Coordenadas Geográficas	:	Longitud Oeste	:	70º 13' 29.67''
		Latitud Sur	:	18º 00' 23.75''
Planta Transmisora	:	Cerro Alto de la Alianza, distrito, provincia y departamento de Tacna.		
Coordenadas Geográficas	:	Longitud Oeste	:	70º 16' 36.06''
		Latitud Sur	:	17º 59' 42.58''
Zona de Servicio	:	El área comprendida dentro del contorno de 62 dBµV/m.		

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- La estación no deberá obstaculizar la correcta operación aérea en la localidad, ni originar interferencia a los sistemas de radionavegación, para lo cual la titular deberá adoptar las medidas correctivas pertinentes, como son, el no ocasionar interferencias o reubicar la respectiva estación, entre otras.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, la titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 6º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo que permita la operación sin producir interferencias perjudiciales a otras estaciones de radiodifusión o de otros servicios de telecomunicaciones y permita brindar el servicio a la localidad para la cual la estación fue autorizada.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 7°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3º de la presente Resolución.

Artículo 8°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 9º.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3º de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 10º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 11º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 12º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 13°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

582469-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 954-2010-MTC/03

Lima, 29 de diciembre de 2010

VISTO, el Expediente Nº 2000-00242007 de fecha 26 de enero de 2000, presentado por COMUNIDAD CAMPESINA DE QUISPILLACCTA, mediante el cual solicita inspección técnica a fin de que se le otorgue autorización por diez (10) años para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en el distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Viceministerial Nº 124-99-MTC/15.03, del 06 de abril de 1999, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 11 de abril de 1999, se otorgó a COMUNIDAD CAMPESINA DE QUISPILLACCTA, autorización y permiso de instalación y prueba por el plazo improrrogable de doce (12) meses para operar una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en el distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho;

Que, mediante Expediente Nº 2000-00242007, la referida comunidad solicitó la inspección técnica de su estación de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), ubicada en el distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, a fin que se le otorgue la respectiva autorización por diez (10) años;

Que, el artículo 21º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC establece que las autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión se conceden por el plazo máximo de diez (10) años, iniciándose con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables;

Que, la Primera Disposición Final y Transitoria del Reglamento en mención, precisa que los procedimientos administrativos referidos a los servicios de radiodifusión iniciados antes de la vigencia de la Ley Nº 28278, se rigen por la normativa anterior hasta su conclusión;

Que, el artículo 162º del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, posteriormente artículo 184º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que dentro del período de instalación y prueba, el titular instalará los equipos requeridos para la respectiva prestación del servicio autorizado y realizará las pruebas de funcionamiento respectivas, que serán verificadas por el órgano competente;

Que, el artículo 163º del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, posteriormente artículo 185º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que realizada la inspección, se emitirá el informe técnico correspondiente, en el que se indicará, entre otros, si las instalaciones se han realizado, los resultados de las pruebas de funcionamiento y el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y en el Reglamento Específico del Servicio de Radiodifusión;

Que, con Informe Nº 0690-2001-MTC/15.19.03.3, del 29 de mayo de 2001, la entonces Subdirección de Control de Estaciones Radioeléctricas da cuenta de la inspección técnica efectuada el 07 de mayo de 2001 a la estación autorizada, mediante la cual se verificó que la administrada cuenta con el equipamiento e instalación necesarios para el funcionamiento de una estación de radiodifusión sonora en Onda Media (OM);

Que, con Resolución Viceministerial Nº 031-2005-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03, se aprobó el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Onda Media (OM) para las localidades correspondientes al departamento de Ayacucho, entre las cuales se encuentra la localidad denominada Ayacucho, incluyéndose en ésta al distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho;

Que, con Informe Nº 2587-2010-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones considera que es procedente otorgar a COMUNIDAD CAMPESINA DE QUISPILLACCTA, autorización por el plazo de diez (10) años, por períodos sucesivos, que incluye el período de instalación y prueba otorgado por la Resolución Viceministerial Nº 124-99-MTC/15.03, y que por lo tanto, deberá culminar el 12 de abril de 2019, plazo computado desde el día siguiente de la publicación de la citada resolución;

De conformidad con el Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 06-94-TCC, modificado por el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 027-2004-MTC; la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278; el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado con Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC; y la Resolución Viceministerial Nº 124-99-MTC/15.03, y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a COMUNIDAD CAMPESINA DE QUISPILLACCTA, autorización por el plazo de diez (10) años, por períodos sucesivos, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Ayacucho, departamento de Ayacucho.

Artículo 2º.- El plazo de vigencia de la autorización a que se refiere el artículo precedente, comprende el período de instalación y prueba otorgado por la Resolución Viceministerial Nº 124-99-MTC/15.03, computándose a partir del día siguiente de la publicación de dicha resolución, el cual vencerá el 12 de abril de 2019. La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a extender la correspondiente Licencia de Operación.

Artículo 3º.- La titular de la presente autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

Artículo 4º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

582414-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 955-2010-MTC/03

Lima, 2 de diciembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 359-97-MTC/15.19 del 23 de julio de 1997, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de julio de 1997, se otorgó a la empresa RADIO HIT S.A., autorización y permiso de instalación y prueba por el plazo improrrogable de doce (12) meses, para operar una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito, provincia y departamento de Huánuco;

Que, mediante escritos de registro Nº 1998-157500 de fecha 23 de junio de 1998 y 2000-02004002 del 26 de julio de 2000, la citada empresa solicitó inspección técnica para su estación de Huánuco, a fin de obtener la autorización definitiva por diez años;

Que, el artículo 53º del entonces Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, concordado con el artículo 162º del entonces Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 06-94-TCC, establecen que las autorizaciones otorgadas para la prestación de los servicios de radiodifusión se otorgan por un plazo máximo de diez (10) años, iniciándose con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable;

Que, asimismo, el artículo 21º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278, establece que las autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión se conceden por el plazo máximo de diez (10) años, iniciándose con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable;

Que, los artículos 184º y 185º del entonces Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 027-2004-MTC, aplicable en virtud de la Primera Disposición Final y Transitoria del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, señalan que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba dentro del cual el titular instalará los equipos requeridos para la prestación del servicio autorizado y realizará las pruebas de funcionamiento respectivas, lo que será verificado por el órgano competente del Ministerio, para cuyo efecto se emitirá el informe técnico correspondiente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4º de la Resolución Ministerial N° 359-97-MTC/15.19, si la inspección técnica realizada a la estación es satisfactoria se otorgará autorización hasta por el plazo de diez (10) años, el cual incluirá el período de instalación y prueba autorizado;

Que, con Informe Nº 0681-2001-MTC/15.19.03.3 del 29 de mayo de 2001, la entonces Subdirección de Control de Estaciones Radioeléctricas de la entonces Dirección de Administración de Frecuencias, dio cuenta de los resultados de la inspección técnica realizada el 06 de mayo de 2001, concluyendo que la inspección técnica es satisfactoria;

Que, de acuerdo al Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), para las localidades correspondientes al departamento de Huánuco, aprobado con Resolución Viceministerial Nº 096-2004-MTC/03, ratificado mediante Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03 y modificado con Resoluciones Viceministeriales Nº 145-2009-MTC/03 y Nº 058-2010-MTC/03, se advierte que dentro de la localidad denominada Huánuco, se incluye al distrito, provincia y departamento de Huánuco;

Que, el artículo 5º, numeral 5.2) del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, establece que los titulares de autorizaciones vigentes que utilicen espectro radioeléctrico, deben realizar anualmente el monitoreo de sus estaciones radioeléctricas de acuerdo a los protocolos que para tal efecto dicte el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a fin de garantizar que las radiaciones que sus estaciones emitan no excedan los límites establecidos en la referida norma, salvo las estaciones clasificadas como de baja potencia por las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 modificadas por Resoluciones Ministeriales Nºs. 296-2005-MTC/03 y 207-2009-MTC/03;

Que, la estación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) autorizada a la empresa RADIO HIT S.A., mediante Resolución Ministerial N° 359-97-MTC/15.19, es una estación de servicio primario D3 – baja potencia, las cuales operan en el rango: mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, de acuerdo a la clasificación establecida en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión;

Que, en ese sentido, la administrada no se encuentra obligada a efectuar los monitoreos anuales, ya que por su condición de Estación Primaria de Baja Potencia está exonerada de ello, según se establece en el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe Nº 3886-2010-MTC/28, en atención al informe técnico satisfactorio que da cuenta de la inspección técnica realizada a la estación de la empresa RADIO HIT S.A.C. para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Huánuco, departamento de Huánuco, considera procedente otorgarle autorización por el plazo de diez (10) años, por períodos sucesivos, que incluye el período de instalación y prueba autorizado mediante Resolución Ministerial N° 359-97-MTC/15.19;

De conformidad con el entonces Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 027-2004-MTC, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado con Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades correspondientes al departamento de Huánuco, aprobado con Resolución Viceministerial Nº 096-2004-MTC/03, ratificado mediante Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03 y modificado con Resoluciones

Viceministeriales Nº 145-2009-MTC/03 y Nº 058-2010-MTC/03, y el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la empresa RADIO HIT S.A.C., por el plazo de diez (10) años, por períodos sucesivos, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Huánuco, departamento de Huánuco.

Artículo 2º.- El plazo de la autorización a que se refiere el artículo precedente incluye el período de instalación y prueba de doce (12) meses, otorgado con Resolución Ministerial N° 458-97-MTC/15.19, por tanto vencerá el 29 de julio de 2017.

Artículo 3º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

582459-1

Renuevan autorizaciones a la Compañía Latinoamericana de Radiodifusión S.A. para prestar servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF, en localidades de Tumbes, Ancón - Santa Rosa y Chimbote

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 950-2010-MTC/03**

Lima, 29 de noviembre de 2010

VISTA, la Solicitud de Registro Nº 2010-014332 de fecha 12 de abril de 2010, presentada por COMPAÑÍA LATINOAMERICANA DE RADIODIFUSIÓN S.A., sobre renovación de autorización de una estación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF, en la ciudad de Tumbes, departamento de Tumbes;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial Nº 230-93-TCC/15.17, del 06 de mayo de 1993, en vía de regularización, se autorizó a COMPAÑÍA LATINOAMERICANA DE RADODIFUSIÓN S.A., por el plazo de diez (10) años, con vigencia hasta el 31 de octubre de 2000, la operación definitiva de una estación retransmisora del servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF, en el distrito, provincia y departamento de Tumbes;

Que, por Resolución Viceministerial Nº 191-2003-MTC/03, del 23 de mayo de 2003, se renovó la autorización a COMPAÑÍA LATINOAMERICANA DE RADIODIFUSIÓN S.A., para la operación de una estación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF, en la ciudad de Tumbes, departamento de Tumbes. Conforme a lo dispuesto por el artículo 2º de la citada resolución, el plazo de vigencia de la autorización vence el 31 de octubre de 2010;

Que, con fecha 12 de abril de 2010, COMPAÑÍA LATINOAMERICANA DE RADIODIFUSIÓN S.A. solicitó la renovación de la autorización renovada por Resolución Viceministerial Nº 191-2003-MTC/03;

Que, los artículos 67º y 68º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, disponen que la renovación es automática por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, asimismo, establecen que la solicitud puede presentarse hasta el día de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 644-2007-MTC/01 se modificó el TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, estableciendo que el plazo para la atención de los procedimientos de renovación para los servicios de radiodifusión es de ciento veinte días (120), y se encuentra sujeto al silencio administrativo positivo, encontrándose el presente procedimiento dentro del plazo establecido;

Que, los artículos 69º, 70º y 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de solicitud de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 365-2005-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03 y modificada con Resolución Viceministerial Nº 165-2009-MTC/03, se aprobó el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de VHF para las localidades correspondientes al departamento de Tumbes, entre las cuales se encuentra la localidad denominada Tumbes, incluyéndose en ésta al distrito, provincia y departamento de Tumbes;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe Nº 3823-2010-MTC/28, opina que corresponde renovar la autorización renovada por Resolución Viceministerial Nº 191-2003-MTC/03, a COMPAÑÍA LATINOAMERICANA DE RADIODIFUSIÓN S.A., al haber cumplido con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificar que ni la titular ni sus miembros han incurrido en los impedimentos o causales para denegar la renovación de una autorización contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, la Ley del Silencio Administrativo aprobado por Ley Nº 29060, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobado por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 y el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Renovar la autorización renovada mediante Resolución Viceministerial Nº 191-2003-MTC/03, a COMPAÑÍA LATINOAMERICANA DE RADIODIFUSIÓN S.A., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF, en la localidad de Tumbes, departamento de Tumbes.

Artículo 2º.- El plazo de la renovación a que se refiere el artículo precedente se computa a partir del vencimiento del plazo de vigencia de la Resolución Viceministerial Nº 191-2003-MTC/03, en consecuencia, vencerá el 31 de octubre de 2020.

Artículo 3º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 4º.- La titular de la presente autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

Artículo 5º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

582471-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 952-2010-MTC/03

Lima, 29 de noviembre de 2010

VISTA, la Solicitud de Registro Nº 2009-011219 de fecha 01 de abril de 2009, presentada por COMPAÑÍA LATINOAMERICANA DE RADIODIFUSIÓN S.A., sobre renovación de autorización de una estación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF, en el distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial Nº 235-89-TC/15.17, del 07 de julio de 1989, se concedió a COMPAÑÍA LATINOAMERICANA DE RADODIFUSIÓN S.A., el plazo de un (01) año que se computa a partir de la fecha de expedición de dicha resolución, para que proceda a operar en periodo de prueba una estación repetidora del servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF, en el distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima;

Que, por Resolución Viceministerial Nº 288-2001-MTC/15.03, del 30 de abril de 2001, se autorizó por el plazo de diez (10) a COMPAÑÍA LATINOAMERICANA DE RADIODIFUSIÓN S.A., la operación de una estación retransmisora del servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF, en el distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima. Conforme a lo dispuesto por el artículo 2º de la citada resolución, el plazo de vigencia de la autorización venció el 07 de julio de 2009;

Que, con fecha 01 de abril de 2009, COMPAÑÍA LATINOAMERICANA DE RADIODIFUSIÓN S.A. solicitó la renovación de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial Nº 288-2001-MTC/15.03;

Que, los artículos 67º y 68º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, disponen que la renovación es automática por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, asimismo, establecen que la solicitud puede presentarse hasta el día de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 644-2007-MTC/01 se modificó el TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, estableciendo que el plazo para la atención de los procedimientos de renovación para los servicios de radiodifusión es de ciento veinte días (120), y se encuentra sujeto al silencio administrativo positivo, encontrándose el presente procedimiento dentro del plazo establecido;

Que, los artículos 69º, 70º y 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de solicitud de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 330-2005-MTC/03, modificada con Resolución Viceministerial Nº 525-2007-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03 y modificada con Resolución Viceministerial Nº 122-2009-MTC/03, se aprobó el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de VHF para las localidades correspondientes al departamento de Lima, entre las cuales se encuentra la localidad denominada Ancón – Santa Rosa, incluyéndose en ésta al distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe Nº 3824-2010-MTC/28, opina que corresponde renovar la autorización otorgada por Resolución Viceministerial Nº 288-2001-MTC/15.03, a COMPAÑÍA LATINOAMERICANA DE RADIODIFUSIÓN S.A., al haber cumplido con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificar que ni la titular ni sus miembros han incurrido en los impedimentos o causales para denegar la renovación de una autorización contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, la Ley del Silencio Administrativo aprobado por Ley Nº 29060, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobado por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 y el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Renovar la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial Nº 288-2001-MTC/15.03, a COMPAÑÍA LATINOAMERICANA DE RADIODIFUSIÓN S.A., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF, en la localidad de Ancón – Santa Rosa, departamento de Lima.

Artículo 2º.- El plazo de la renovación a que se refiere el artículo precedente se computa a partir del vencimiento del plazo de vigencia de la Resolución Viceministerial Nº 288-2001-MTC/15.03, en consecuencia, vencerá el 07 de julio de 2019.

Artículo 3º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 4º.- La titular de la presente autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

Artículo 5º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

582458-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 956-2010-MTC/03

Lima, 2 de diciembre de 2010

VISTA, la Solicitud de Registro Nº 2008-045388 de fecha 12 de noviembre de 2008, presentada por COMPAÑÍA LATINOAMERICANA DE RADIODIFUSIÓN S.A., sobre renovación de autorización de una estación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF, en la localidad de Chimbote, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial Nº 229-93-TTC/15.17 del 06 de mayo de 1993, se autorizó a COMPAÑÍA LATINOAMERICANA DE RADIODIFUSIÓN S.A., por el plazo de diez años, la operación definitiva de una estación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en el distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, cuya vigencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 2º de la misma, venció el 08 de junio de 1998;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 456-2006-MTC/03, del 28 de agosto de 2006, se renovó, entre otras, la autorización a COMPAÑÍA LATINOAMERICANA DE RADIODIFUSIÓN S.A., para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF, en la localidad de Chimbote, departamento de Ancash. Conforme al Anexo I de la citada resolución, el plazo de vigencia de la autorización vence el 08 de junio de 2008

Que, con fecha 12 de noviembre de 2008, COMPAÑÍA LATINOAMERICANA DE RADIODIFUSIÓN S.A. solicitó la renovación de la autorización renovada por Resolución Viceministerial Nº 456-2006-MTC/03;

Que, con Resolución Directoral Nº 1117-2009-MTC/28, del 19 de junio de 2009, se denegó por extemporánea la solicitud de renovación presentada con Escrito de Registro Nº 2008-045388;

Que, mediante el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 035-2009-MTC publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de setiembre de 2009, se dispuso que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones continuaría con la tramitación de las solicitudes de renovación que, a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Supremo, hubieran sido presentadas sin cumplir con los plazos establecidos para el efecto en el Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo Nº 06-94-TCC, con sus modificatorias, o en el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, siempre que no se haya agotado la vía administrativa y debiéndose además cumplir con el requisito de que a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Supremo, se hayan cancelado todas las deudas pendientes con el Ministerio relativas al derecho de autorización, canon, tasa, multas y otros conceptos derivados de la prestación de servicios de radiodifusión u otros servicios de telecomunicaciones o se cuente o haya solicitado, el beneficio de pago fraccionado, siempre que el mismo no sea denegado;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 595-2009-MTC/03, del 23 de noviembre de 2009, notificada el 27 de noviembre de 2009, se dejó sin efecto la Resolución Directoral Nº 1117-2009-MTC/28, disponiendo que la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones continúe con la evaluación de la solicitud de renovación de autorización presentada con Escrito de Registro Nº 2008-045388;

Que, los artículos 67º y 68º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, disponen que la renovación es automática por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, asimismo, establecen que la solicitud puede presentarse hasta el día de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización, situación que ha quedado regularizada en virtud al Decreto Supremo Nº 035-2009-MTC;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 644-2007-MTC/01 se modificó el TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, estableciendo que el plazo para la atención de los procedimientos de renovación para los servicios de radiodifusión es de ciento veinte días (120), y se encuentra sujeto al silencio administrativo positivo, encontrándose el presente procedimiento dentro del plazo establecido;

Que, los artículos 69º, 70º y 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de solicitud de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 331-2005-MTC/03, modificada por Resolución Viceministerial Nº 422-2007-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03 y modificada con Resoluciones Viceministeriales Nº 081-2009-MTC/03, Nº 0185-2009-MTC/03, Nº 369-2009-MTC/03 y Nº 151-2010-MTC/03 se aprobó el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de VHF para las localidades correspondientes al departamento de Ancash, entre las cuales se encuentra la localidad denominada Chimbote, incluyéndose en ésta al distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe Nº 3946-2010-MTC/28, opina que corresponde renovar la autorización renovada por Resolución Viceministerial Nº 456-2006-MTC/03, a COMPAÑÍA LATINOAMERICANA DE RADIODIFUSIÓN S.A., al haber cumplido con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificar que ni la titular ni sus miembros han incurrido en los impedimentos o causales para denegar la renovación de una autorización contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, Decreto Supremo Nº 035-2009-MTC, la Ley del Silencio Administrativo aprobado por Ley Nº 29060, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobado por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 y el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Renovar la autorización renovada mediante Resolución Viceministerial Nº 456-2006-MTC/03, a COMPAÑÍA LATINOAMERICANA DE RADIODIFUSIÓN S.A., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF, en la localidad de Chimbote, departamento de Ancash.

Artículo 2º.- El plazo de la renovación a que se refiere el artículo precedente se computa a partir del vencimiento del plazo de vigencia de la Resolución Viceministerial Nº 456-2006-MTC/03, en consecuencia, vencerá el 08 de junio de 2018.

Artículo 3º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 4º.- La titular de la presente autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

Artículo 5º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

582460-1

Modifican Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF del departamento de Ucayali

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 951-2010-MTC/03**

Lima, 29 de noviembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11º de la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278, concordado con el artículo 6º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, establecen que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7º del precitado Reglamento dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al

servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 362-2005-MTC/03, modificada por Resoluciones Viceministeriales Nº(s) 885-2007-MTC/03 y 175-2008-MTC/03 se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del servicio de radiodifusión por televisión en VHF, para distintas localidades del departamento de Ucayali, los mismos que fueron ratificados mediante Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe Nº 4744-2010-MTC/28 propone la incorporación del Plan de la localidad de San Alejandro a los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF del departamento de Ucayali;

Que, asimismo, la citada Dirección General señala que, en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el artículo 1° de la Resolución Viceministerial Nº 362-2005-MTC/03, modificada por Resoluciones Viceministeriales Nº(s) 885-2007-MTC/03 y 175-2008-MTC/03 y ratificada mediante Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF del departamento de Ucayali, a fin de incorporar a la localidad de San Alejandro; conforme se indica a continuación:

Localidad: SAN ALEJANDRO

Plan de Asignación de Frecuencias

Plan de Canalización	Plan de Asignación	
Canales	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
2	55.25	59.75
4	67.25	71.75
5	77.25	81.75
7	175.25	179.75
9	187.25	191.75
11	199.25	203.75
13	211.25	215.75

Total de canales: 7

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será: 0.5 KW.

Artículo 2º.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

582413-1

Aprueban norma técnico operativa para la prestación del Servicio Portuario Básico de Practicaje

RESOLUCIÓN DE ACUERDO DEL DIRECTORIO Nº 046-2010-APN/DIR

Callao, 28 de diciembre del 2010

Visto, el Informe Ejecutivo Nº 393-2010-APN/DOMA de la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente de la Autoridad Portuaria Nacional (APN) de fecha 17 de setiembre del 2010, mediante el cual se recomienda la necesidad de la aprobación de una norma técnico operativa para la prestación del servicio portuario básico de practicaje en las zonas portuarias.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24º de la Ley del Sistema Portuario Nacional, Ley 27943 corresponde a la Autoridad Portuaria Nacional establecer las normas técnicas - operativas para el desarrollo y la prestación de las actividades y servicios portuarios, acorde con los principios de transparencia y libre competencia.

Que, el artículo 64 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-2004-MTC dispone que los servicios portuarios se clasifiquen como servicios portuarios generales y servicios portuarios básicos.

Que, el artículo 65º del Reglamento antes mencionado señala que los servicios portuarios básicos son aquellas actividades comerciales desarrolladas en los recintos portuarios que permiten la realización de las operaciones de tráfico portuario; considerando a su vez al practicaje como un servicio portuario básico.

Que, siendo necesario establecer aspectos específicos en el procedimiento para la prestación del servicio, en ampliación a lo señalado en las normas vigentes, se hace necesario precisar los mecanismos de supervisión y control para la correcta operación en la prestación del servicio de practicaje en las zonas portuarias, conforme a lo establecido en el articulo 24º incisos j) y k) de la Ley del Sistema Portuario Nacional.

Que, asimismo según el artículo 9º del "Reglamento que establece disposiciones relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General", en caso de publicación de normas legales, que tengan anexos, se publicará en el Diario Oficial El Peruano, solamente la correspondiente norma aprobatoria y el anexo se publicará en el Portal Electrónico de la entidad emisora en la misma fecha de publicación oficial bajo responsabilidad.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la norma técnico operativa para la prestación del Servicio Portuario Básico de Practicaje dentro de las zonas portuarias que se adjunta, el mismo que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Las empresas con licencia para prestar el servicio portuario básico de practicaje que cuenten con un Sistema de Gestión de Calidad y Certificación Internacional de Calidad, deberán enviar una copia de dicha certificación a la Autoridad Portuaria competente dentro del plazo de treinta (30) días calendario de publicada la presente norma.

Artículo 3º.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4º.- Publicar en el Portal Electrónico de la Autoridad Portuaria Nacional, el Anexo 1 y los Apéndices (1), (2) y (3) de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS TORRES PAZ
Presidente del Directorio (e)

584297-1

VIVIENDA

Modifican el TUO del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento

DECRETO SUPREMO
Nº 019-2010-VIVIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, y el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, en adelante el Texto Único Ordenado, aprobado con Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, regulan la prestación de los servicios de saneamiento;

Que, conforme a lo dispuesto por el literal a) del artículo 11 del Texto Único Ordenado, corresponde al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, como Ente Rector del Estado en los asuntos referentes al sector saneamiento, en concordancia con su Ley de Organización y Funciones, formular, normar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar la política nacional y acciones del sector en materia de saneamiento y evaluar permanentemente sus resultados, adoptando las correcciones y demás medidas que correspondan;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 031-2008-VIVIENDA, se modificó el Texto Único Ordenado, incluyéndose como una entidad prestadora de servicios de saneamiento a las Pequeñas Empresas de Saneamiento – PES, para lo cual se incorporó el Título VIII denominado "De las Pequeñas Empresas de Saneamiento";

Que, en el artículo 185 del Texto Único Ordenado, que regula la prestación de los servicios de saneamiento por parte de las PES, se han identificado disposiciones que no se ajustan a las modificaciones efectuadas por el Decreto Supremo N° 031-2008-VIVIENDA;

Que, la Única Disposición Complementaria Transitoria del Texto Único Ordenado, dispuso que el Título VIII denominado "De las Pequeñas Empresas de Saneamiento", entraría en vigencia de manera progresiva, encargando a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS definir conjuntamente con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, las características y condiciones de las PES;

Que, con la finalidad de cumplir con lo señalado en los considerandos anteriores, resulta necesario modificar el artículo 185 del Texto Único Ordenado, así como los plazos establecidos en la Única Disposición Complementaria Transitoria de la citada norma, lo cual permitirá continuar con la definición de los lineamientos y características de las PES, mejorando de esa manera la prestación de los servicios de saneamiento en beneficio de diversos sectores de la población de nuestro país;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, Ley Nº 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, Ley Nº 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y el Decreto Supremo Nº 002-2003-VIVIENDA.

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del artículo 185 y de la Única Disposición Complementaria Transitoria del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento.

Modifíquese el artículo 185 y la Única Disposición Complementaria Transitoria del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, con el texto siguiente:

"Artículo 185.- Los servicios de saneamiento que se presten en capitales de provincia o en distritos que tengan una población urbana entre quince mil uno (15,001) y cuarenta mil (40,000) habitantes, deberán ser prestadas por PES municipales, privadas o mixtas, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en los contratos respectivos, según sea el caso, suscritos con las municipalidades correspondientes.

Para constituir una PES municipal, privada o mixta, se deberá contar previamente con la autorización de la Superintendencia y del Ente Rector, para lo cual las municipalidades correspondientes deberán demostrar al menos viabilidad económica y financiera de la nueva PES.

En el caso que una o más Municipales Distritales de una misma provincia constituyan una PES municipal, privada o mixta, se deberá contar previamente con la opinión favorable de la Municipalidad Provincial correspondiente.

Cuando las Municipalidades Distritales de diferentes provincias constituyan una PES municipal, privada o mixta, deberán contar previamente con la opinión favorable de las Municipalidades Provinciales correspondientes.

Las PES municipales se constituyen como Sociedades Comerciales de Responsabilidad Limitada para lo cual deben cumplir, en todo lo que sea aplicable, lo previsto en la Sección II del Capítulo II del Título III del presente reglamento".

"DISPOSICIÓN
COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- El Título VIII denominado "De las Pequeñas Empresas de Saneamiento - PES"; que se incorpora con el artículo 3 del presente dispositivo; al Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 023-2005-VIVIENDA, modificado con Decreto Supremo Nº 010-2007-VIVIENDA, entrará en vigencia de manera progresiva, conforme a las siguientes etapas:

- Primera Etapa: Desde la vigencia del presente dispositivo y hasta el 31 de diciembre de 2011 en la cual:

a) La SUNASS:

a.1 Elaborará y aprobará el marco regulatorio para las PES y lo aplicará a todas aquellas PES que dejen de considerarse EPS.

a.2 Desarrollará un Plan Piloto para la conformación de PES (en tres municipalidades), para lo cual definirá conjuntamente con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento las características y condiciones correspondientes de las PES.

En este período, las EPS que se constituyan en PES, deberán realizar su adecuación societaria conforme lo dispone la Segunda Disposición Complementaria Final y el artículo 185 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley Nº 26338.

- Segunda Etapa: Desde el 01 de enero de 2012, fecha a partir de la cual, las municipalidades que cuenten con una población urbana mayor a 15,000 habitantes deberán adecuarse a lo establecido en el presente Decreto Supremo".

Artículo 2.- Refrendo.

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JUAN SARMIENTO SOTO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

584593-9

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

Modifican fecha de entrada en vigencia del Acuerdo PROINVERSION Nº 156-05-2006

ACUERDO PROINVERSIÓN Nº 398-1-2010

Acuerdo adoptado en el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en su Sesión Nº 398 de fecha de 30 diciembre de 2010

"De acuerdo con lo solicitado por el Presidente del Grupo Distriluz mediante comunicación N° PD-055-10 de fecha 08 de noviembre de 2010, y según lo expuesto en el Informe Legal N° 625-2010-OAJ-PVZ de fecha 22 de diciembre de 2010.

Se acuerda:

1.- Modificar la entrada en vigencia del Acuerdo PROINVERSIÓN N° 156-05-2006 de fecha 18 de octubre de 2006, prorrogado mediante Acuerdo PROINVERSIÓN N° 161-04-2006 de fecha 19 de diciembre de 2006, Acuerdo PROINVERSIÓN N° 212-01-2007 de fecha 18 de diciembre de 2007, Acuerdo PROINVERSIÓN N° 240-01-2008 de fecha 24 de junio de 2008, Acuerdo PROINVERSIÓN N° 261-01-2008 de fecha 09 de diciembre de 2009 y Acuerdo PROINVERSIÓN N° 321-01-2009, la cual queda fijada para el 01 de mayo de 2011.

2.- Las empresas conformantes del Grupo Distriluz deberán realizar las acciones necesarias en el año 2011, con el objeto de lograr:

a) La inscripción de un paquete accionario en la Bolsa de Valores.

b) Recurrir al mercado de capitales para conseguir mayores recursos a mejores condiciones a fin de afianzar la viabilidad de las empresas en el largo plazo con la aplicación de recursos frescos para componer una estructura financiera coherente con su patrimonio.

3.- Disponer la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial El Peruano.

TABATA D. VIVANCO
Secretaria de Actas
Consejo Directivo
PROINVERSIÓN

584551-1

AGENCIA PERUANA DE COOPERACION INTERNACIONAL

Aprueban Plan de Fortalecimiento de Capacidades del Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional No Reembolsable 2010 - 2011

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 115-2010/APCI-DE

Miraflores, 30 diciembre del 2010

VISTO: El proyecto del Plan de Fortalecimiento de Capacidades del Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional No Reembolsable 2010-2011, elaborado por la Dirección de Operaciones y Capacitación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI;

CONSIDERANDO:

Que, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI es el ente rector de la cooperación técnica internacional que tiene entre sus funciones el realizar programas de capacitación en materia de cooperación internacional a los funcionarios del Sector Público, organismos no gubernamentales e instituciones y personas interesadas en temas de gestión de cooperación para el desarrollo, de conformidad con el literal i) del artículo 4º de la Ley Nº 27692, Ley de creación de la APCI, y sus normas modificatorias;

Que, asimismo, corresponde a la Dirección Ejecutiva expedir las resoluciones que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones de la APCI, según el literal i) del artículo 10º de la mencionada Ley Nº 27692 y sus normas modificatorias;

Que, por otra parte, a través de la Ley Nº 28875 se creó el Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional No Reembolsable – SINDCINR, estableciendo a la APCI como el ente rector del citado Sistema Funcional, el mismo que está integrado por las unidades orgánicas y dependencias encargadas de la cooperación internacional no reembolsable en las entidades del Sector Público, así como por las entidades del Sector Privado relacionadas con la cooperación técnica internacional, ya sean Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX) u Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD);

Que, en tal sentido, el "SINDCINR consolidado y funcionando eficazmente" constituye uno de los Objetivos Estratégicos identificados como ejes de intervención priorizados en el Plan Estratégico Institucional (PEI) de la APCI para el período 2007-2011, aprobado mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 099-2006/APCI-DE, de fecha 15 de diciembre de 2006, y reformulado mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 062-2009/APCI-DE, de fecha 12 de agosto de 2009;

Que, en ese contexto, se ha previsto en el PEI de la APCI correspondiente al período 2007-2011 Reformulado, que para alcanzar el precitado Objetivo Estratégico deben fortalecerse las capacidades técnicas y de gestión de las unidades de cooperación internacional a nivel nacional y regional, correspondiéndole a la APCI el diseño del Plan Nacional de Capacitación para los miembros del SINDCINR, como una de las acciones principales a desarrollar por esta institución durante el período mencionado;

Que, por lo tanto, se asignó a la Dirección de Operaciones y Capacitación de la APCI la formulación del Plan de Fortalecimiento de Capacidades del SINDCINR, de conformidad con lo establecido en el Plan Operativo Institucional de la APCI correspondiente al año 2010, aprobado mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 109-2009/APCI-DE, de fecha 29 de diciembre de 2009, y modificado por Resolución Directoral Ejecutiva Nº 075-2010/APCI-DE, de fecha 12 de agosto de 2010;

Que, de conformidad con el documento de Visto, la Dirección de Operaciones y Capacitación de la APCI formuló el proyecto del Plan de Fortalecimiento de Capacidades del Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional No Reembolsable 2010-2011, cuyo contenido se ha estado aplicando durante los talleres y actividades realizados en el transcurso del año con la participación del personal designado por las entidades integrantes del SINDCINR;

Que, en consecuencia, es necesaria la aprobación del Plan de Fortalecimiento de Capacidades del Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional No Reembolsable 2010-2011, con eficacia al 15 de marzo de 2010;

Con las visaciones de la Dirección de Operaciones y Capacitación, y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y

En uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI y sus normas modificatorias; la Ley Nº 28875, Ley que crea el Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional No Reembolsable – SINDCINR; y la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar, con eficacia al 15 de marzo de 2010, el Plan de Fortalecimiento de Capacidades del Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional No Reembolsable 2010-2011, el mismo que como Anexo Único, en cuarenta (40) folios, forma parte integrante de la presente Resolución Directoral Ejecutiva.

Artículo 2º.- Ordenar que la Oficina General de Administración disponga la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y el contenido del Anexo Único, al que se refiere el artículo 1º, en el Portal Institucional de la APCI: www.apci.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese

CARLOS PANDO SÁNCHEZ
Director Ejecutivo
Agencia Peruana de Cooperación Internacional

584542-1

FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

Aprueban Presupuesto de ESSALUD, SILSA y ESVICSAC y modifican Presupuesto Consolidado de las Empresas bajo el ámbito del FONAFE para el año 2011

ACUERDO DE DIRECTORIO
N° 002-2010/022-FONAFE

1. Aprobar el Presupuesto de ESSALUD y de las Empresas ESVICSAC y SILSA para el año 2011, según la siguiente estructura y montos, expresados en Nuevos Soles:

RUBROS	ESSALUD	SILSA	ESVICSAC
INGRESOS	6,397,433,389	139,248,720	185,958,159
INGRESOS CORRIENTES	6,272,886,861	139,248,720	185,722,994
TRANSFERENCIAS	0	0	0
INGRESOS DE CAPITAL	0	0	235,165
FINANCIAMIENTO	124,546,528	0	0
EGRESOS	6,397,433,389	139,248,720	185,958,159
EGRESOS CORRIENTES	5,568,899,614	125,726,130	169,289,037
TRANSFERENCIAS	124,215,611	0	0
EGRESOS DE CAPITAL	596,592,343	1,000,000	500,000
SERVICIO DE DEUDA	83,278,234	0	0
SALDO	24,447,587	12,522,590	16,169,122

2. Modificar el numeral 1 del Acuerdo de Directorio N° 001-2010/019-FONAFE de manera que incluya el presupuesto de ESSALUD y las empresas ESVICSAC y SILSA, según la siguiente estructura y montos, expresados en Nuevos Soles:

Presupuesto Consolidado (En Nuevos Soles)

RUBROS	Año 2011
INGRESOS	**22,634,385,412**
INGRESOS CORRIENTES	20,864,544,500
TRANSFERENCIAS	382,320,095
INGRESOS DE CAPITAL	276,590,448
FINANCIAMIENTO	1,110,930,369
EGRESOS	**22,634,385,412**
EGRESOS CORRIENTES	12,850,616,427
TRANSFERENCIAS	4,585,485,817
EGRESOS DE CAPITAL	2,827,058,535
SERVICIO DE DEUDA	983,650,718
SALDO	1,387,573,915

MARIO GONZALES DEL CARPIO
Director Ejecutivo
FONAFE

584573-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Establecen cronogramas para el cumplimiento de las obligaciones tributarias correspondientes al año 2011

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
Nº 340-2010/SUNAT

Lima, 30 de diciembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que el artículo 29° del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo Nº 135-99-EF y normas modificatorias, dispone que la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT podrá establecer cronogramas de pago para que éstos se realicen dentro de los seis (6) días hábiles anteriores o seis (6) días hábiles posteriores al día de vencimiento del plazo señalado para el pago. Asimismo, indica que se podrá establecer cronogramas de pagos para las retenciones y percepciones a que se refiere el inciso d) del mencionado artículo;

Que en tal sentido, es necesario establecer el cronograma para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT con excepción de aquellos que gravan la importación, correspondientes a los períodos tributarios de enero a diciembre del año 2011;

Que además, debe aprobarse el cronograma para los pagos del Impuesto a las Transacciones Financieras para el año 2011;

Que por otro lado, resulta necesario establecer las fechas de vencimiento de las obligaciones tributarias correspondientes a los períodos tributarios enero a diciembre del año 2011 a cargo de las Unidades Ejecutoras del Sector Público que tengan la calidad de contribuyentes y/o responsables de los tributos administrados por la SUNAT, que permita a éstas proporcionar oportunamente la información requerida por el Seguro Social de Salud (EsSalud) para el pago de las prestaciones económicas de sus trabajadores, considerando lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 163-2005-EF y el Decreto de Urgencia Nº 002-2006;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello resulta innecesario toda vez que mediante la aprobación de los cronogramas propuestos sólo se está estableciendo la fecha en la cual debe cumplirse con la declaración y el pago de los tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT -distintos a los que gravan la importación- actualmente vigentes, manteniéndose el tratamiento que se ha venido aplicando en años anteriores;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 29° del TUO del Código Tributario, el artículo 10° del Texto del Nuevo Régimen Único Simplificado aprobado por el Decreto Legislativo Nº 937 y normas modificatorias, el artículo 30° del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo aprobado por el

Decreto Supremo Nº 055-99-EF y normas modificatorias, el artículo 79° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por el Decreto Supremo Nº 179-2004-EF y normas modificatorias, el artículo 7° de la Ley Nº 28424 que crea el Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN) y el artículo 7° del Reglamento del ITAN aprobado por el Decreto Supremo Nº 025-2005-EF, el artículo 17° del TUO de la Ley Nº 28194, Ley para la lucha contra la evasión y la formalización de la economía aprobado por el Decreto Supremo Nº 150-2007-EF, el artículo 11° del Decreto Legislativo Nº 501 y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por el Decreto Supremo Nº 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- CRONOGRAMA PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DE TRIBUTOS DE LIQUIDACIÓN MENSUAL, CUOTAS, PAGOS A CUENTA MENSUALES, TRIBUTOS RETENIDOS O PERCIBIDOS

Los deudores tributarios cumplirán con realizar el pago de los tributos de liquidación mensual, cuotas, pagos a cuenta mensuales, tributos retenidos o percibidos, así como con presentar las declaraciones relativas a los tributos a su cargo, administrados y/o recaudados por la SUNAT correspondientes a los períodos tributarios de enero a diciembre del año 2011, de acuerdo con el cronograma detallado en el Anexo Nº 1 que forma parte de la presente resolución.

El Anexo Nº 1, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, será publicado en el Portal de la SUNAT en la Internet cuya dirección es http://www.sunat.gob.pe/, en la misma fecha en que se publique la presente resolución.

Artículo 2°.- CRONOGRAMA PARA LOS BUENOS CONTRIBUYENTES Y LAS UNIDADES EJECUTORAS DEL SECTOR PÚBLICO (UESP)

Los contribuyentes y responsables incorporados en el Régimen de Buenos Contribuyentes así como las UESP comprendidas en los alcances del Decreto Supremo Nº 163-2005-EF, cumplirán sus obligaciones tributarias a que se refiere el artículo anterior, correspondientes a los períodos tributarios de enero a diciembre del año 2011, hasta las fechas previstas en las dos últimas columnas del Anexo Nº 1 de la presente resolución.

Artículo 3°.- CRONOGRAMA PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS (ITF)

3.1 De la Declaración

Los agentes de retención o percepción, según sea el caso, y los contribuyentes del ITF deberán presentar la declaración jurada de las operaciones en las que hubieran intervenido, realizadas en cada período tributario, de acuerdo al cronograma a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución, con excepción de lo dispuesto en el numeral 3.3 del presente artículo.

3.2 Del Pago

Apruébase el cronograma para el pago del ITF correspondiente al año 2011 contenido en el Anexo Nº 2 que forma parte de la presente resolución.

Dicho cronograma no será de aplicación para las operaciones comprendidas en el inciso g) del artículo 9° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Nº 28194, Ley para la lucha contra la evasión y la formalización de la economía, aprobado por el Decreto Supremo Nº 150-2007-EF.

El Anexo Nº 2, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, será publicado en el Portal de la SUNAT en la Internet cuya dirección es http://www.sunat.gob.pe/, en la misma fecha en que se publique la presente resolución

3.3. De la declaración y pago de las operaciones a que se refiere el inciso g) del artículo 9° del TUO de la Ley Nº 28194

Tratándose de las operaciones gravadas con el ITF a que se refiere el inciso g) del artículo 9° del TUO de la Ley Nº 28194, Ley para la lucha contra la evasión y la formalización de la economía aprobado por Decreto Supremo Nº 150-2007-EF, la declaración y el pago de dicho impuesto se realizará en la misma oportunidad de la presentación de la declaración jurada anual del Impuesto a la Renta del ejercicio gravable en el cual se realizaron dichas operaciones, de acuerdo a lo que se establezca mediante Resolución de Superintendencia.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO
Superintendente Nacional

584251-1

Fijan tasas de interés aplicables a las devoluciones por pagos realizados indebidamente o en exceso por tributos administrados o recaudados por la SUNAT así como por las retenciones y/o percepciones no aplicadas del IGV

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 342-2010/SUNAT

Lima, 30 de diciembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que el artículo 38° del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario aprobado mediante el Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias, dispone que la Administración Tributaria fijará la tasa de interés que corresponde aplicar a las devoluciones por pagos indebidos o en exceso, señalándose en el literal b) del citado artículo que cuando los pagos indebidos o en exceso no resulten como consecuencia de un documento emitido por la citada administración, la referida tasa no podrá ser inferior a la tasa pasiva de mercado promedio para operaciones en moneda nacional (TIPMN), publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) el último día hábil del año anterior, multiplicada por un factor de 1,20;

Que asimismo, el literal b) de la Primera Disposición Transitoria del Decreto Legislativo N° 953 y norma modificatoria, establece que tratándose de deudas en moneda extranjera que en virtud a convenios de estabilidad o normas legales vigentes se declaren y/o paguen en esa moneda, las devoluciones de pagos indebidos o en exceso se efectuarán en la misma moneda agregándoles un interés fijado por la Administración Tributaria, el cual no podrá ser inferior a la tasa pasiva de mercado promedio para operaciones en moneda extranjera (TIPMEX) publicada por la SBS el último día hábil del año anterior, multiplicado por un factor de 1,20;

Que por su parte, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1053 que aprueba la Ley General de Aduanas señala que en lo no previsto por dicha norma o por su Reglamento se aplicará supletoriamente las disposiciones del Código Tributario;

Que de otro lado, conforme al artículo 5° de la Ley N° 28053, el interés aplicable a las devoluciones de las retenciones y/o percepciones no aplicadas del Impuesto General a las Ventas (IGV) es aquel a que se refiere el artículo 38° del TUO del Código Tributario;

Que respecto a dicho interés, la Comisión de Acceso al Mercado del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de Protección de la Propiedad Intelectual mediante la Resolución N° 0041-2006/CAM-INDECOPI ha señalado que la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria puede fijar las tasas de devolución en atención a circunstancias diferentes siempre que se respete el límite fijado en el artículo 38° del TUO del Código Tributario;

Que mediante la Resolución de Superintendencia N° 289-2009/SUNAT se fijaron las tasas de interés aplicables desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2010 a las devoluciones por pagos realizados indebidamente o en exceso por tributos administrados o recaudados por la SUNAT así como a las devoluciones por las retenciones y/o percepciones no aplicadas del IGV;

Que resulta necesario establecer las mencionadas tasas de interés aplicables desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2011;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello resulta impracticable debido a que las tasas de interés de devoluciones deben ser fijadas considerando la TIPMN o TIPMEX publicadas por la SBS el último día del año anterior y a que las tasas fijadas por la Resolución de Superintendencia N° 289-2009/SUNAT sólo pueden ser aplicadas hasta el 31 de diciembre de 2010;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 38° del TUO del Código Tributario, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.° 1053, la Primera Disposición Transitoria del Decreto Legislativo N° 953 y norma modificatoria, el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501 y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Tasa de interés aplicable a las devoluciones en moneda nacional

Fíjese en cincuenta centésimos por ciento (0.50%) mensual, la tasa de interés a que se refiere el inciso b) del artículo 38° del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N.° 135-99-EF y normas modificatorias, aplicable desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2011, a las devoluciones en moneda nacional que se realicen por pagos efectuados indebidamente o en exceso.

Artículo 2°.- Tasa de interés aplicable a las devoluciones en moneda extranjera

Fíjese en treinta centésimos por ciento (0.30%) mensual, la tasa de interés a que se refiere el inciso b) de la Primera Disposición Transitoria del Decreto Legislativo N° 953 y norma modificatoria, aplicable desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2011, a las devoluciones en moneda extranjera que se realicen por pagos efectuados indebidamente o en exceso.

Artículo 3°.- Tasa de interés aplicable a las devoluciones por retenciones y/o percepciones no aplicadas del Impuesto General a las Ventas (IGV)

La tasa de interés aplicable desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2011 a las devoluciones en moneda nacional que se realicen por las retenciones y/o percepciones no aplicadas del IGV será la tasa de interés moratorio (TIM) a que se refiere el artículo 33° del TUO del Código Tributario.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Vigencia

La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO
Superintendente Nacional

584538-1

Amplían los plazos previstos en la Resolución de Superintendencia N° 034-2010/SUNAT para el uso de sistemas informáticos y para la presentación del Formulario N° 845

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 343-2010/SUNAT

Lima, 30 de diciembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que el inciso f) del artículo 3º del Decreto Ley N.° 25632 y normas modificatorias, Ley Marco de Comprobantes de Pago, establece que la SUNAT señalará los mecanismos de control para la emisión o utilización de comprobantes de pago, incluyendo la determinación de los sujetos que deberán o podrán utilizar la emisión electrónica;

Que mediante el artículo único de la Resolución de Superintendencia N.° 034-2010/SUNAT se autorizó hasta el 30 de junio de 2011 el uso de sistemas informáticos para la emisión de tickets, incluso de aquellos aplicativos informáticos que hubieran sido declarados como máquinas registradoras;

Que el citado artículo establece que la autorización a que se refiere el considerando precedente surtirá efecto siempre que hasta el 31 de diciembre de 2010 los usuarios de tales sistemas presenten el Formulario N.° 845 ante los Centros de Servicios al Contribuyente o dependencias de la SUNAT o a través de SUNAT Operaciones en Línea;

Que es conveniente ampliar los plazos previstos para el uso de los mencionados sistemas informáticos, así como para la presentación del Formulario N.° 845;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general aprobado por el Decreto Supremo N.° 001-2009-JUS, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello resulta innecesario debido a que se limita a ampliar los plazos para el uso de un sistema de emisión de comprobantes de pago ya regulado por la Resolución de Superintendencia N.° 034-2010/SUNAT;

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Ley N.° 25632 y normas modificatorias, el artículo 11° del Decreto Legislativo N.° 501 y normas modificatorias y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N.° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- AMPLIACIÓN DE PLAZOS PARA EL USO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS Y PARA LA PRESENTACIÓN DEL FOMULARIO N° 845

Amplíese hasta el 30 de junio de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2011 los plazos previstos en el artículo único de la Resolución de Superintendencia N.° 034-2010/SUNAT para el uso de sistemas informáticos y para la presentación del Formulario N.° 845, respectivamente.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de
Administración Tributaria

584538-2

Dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Embargo por Medios Telemáticos ante las Empresas que desempeñan el rol adquirente en los Sistemas de Pago mediante Tarjetas de Crédito y/o Débito

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 344-2010/SUNAT

Lima, 30 de diciembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que el inciso d) del artículo 118° del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario indica que sin perjuicio de lo dispuesto en los Decretos Legislativos números 931 y 932, las medidas cautelares previstas en el mencionado artículo podrán ser trabadas, de ser el caso, por medio de sistemas informáticos. Adicionalmente señala que, tratándose del embargo en forma de retención, mediante Resolución de Superintendencia se establecerá los sujetos obligados a utilizar el sistema informático que proporcione la SUNAT así como la forma, plazo y condiciones en que se debe cumplir dicho embargo;

Que el inciso b) del artículo 104° del TUO del Código Tributario establece, que la notificación de los actos administrativos se realizará por medio de sistemas de comunicación electrónicos, siempre que se pueda confirmar la entrega por la misma vía. Agrega que la SUNAT, mediante Resolución de Superintendencia, establecerá los requisitos, formas, condiciones, procedimiento y sujetos obligados a seguirlo, así como las demás disposiciones necesarias para la notificación por correo electrónico u otro medio electrónico aprobado por la SUNAT que permita la transmisión o puesta a disposición de un mensaje de datos o documento;

Que teniendo en cuenta las normas citadas en los considerandos precedentes se ha visto por conveniente implementar un Sistema de Embargo por Medios Telemáticos ante las empresas que desempeñan el rol adquirente en los sistemas de pago mediante tarjetas de crédito y/o débito, para que la SUNAT notifique los embargos en forma de retención u otras medidas vinculadas al mismo a quienes sean incorporados al uso del mencionado sistema, y que permita, a su vez, a dichas empresas comunicar a la SUNAT el o los montos retenidos al deudor tributario en cobranza coactiva o la imposibilidad de efectuar la retención;

En uso de las facultades conferidas por el inciso d) del artículo 118° y el inciso b) del artículo 104° del TUO del Código Tributario, el artículo 11° del Decreto Legislativo N.° 501 y normas modificatorias, así como el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por el Decreto Supremo N.° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

TÍTULO I

ASPECTOS PRELIMINARES

Artículo 1°.- DEFINICIONES

Para efecto de la presente resolución de superintendencia se entenderá por:

a) Certificado Digital : Al definido por el glosario de términos del Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales como el documento credencial electrónico generado y firmado digitalmente por una Entidad de Certificación, el cual vincula un par de claves con una persona natural o jurídica confirmando su identidad.

b) Clave de acceso : Al texto conformado por números y letras, de conocimiento exclusivo de la Empresa Adquirente, que asociado al código de usuario otorga privacidad en el acceso al módulo de comunicación del importe retenido o de la imposibilidad de retener.

c) Código de usuario : Al texto conformado por números y letras, que permite identificar a la Empresa Adquirente que ingresa al módulo de comunicación del importe retenido o de la imposibilidad de retener.

d) Empresas Adquirentes : A aquellas que desempeñan el rol adquirente en los sistemas de pago mediante tarjetas de crédito y/o débito emitidas por las empresas reguladas por la Ley N.° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros o por ellas mismas, comprendidas en el Anexo de la presente Resolución el mismo que será publicado en SUNAT Virtual en la fecha en que se publique la presente Resolución.

e) Entidad de Certificación : A la definida por el glosario de términos del Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales como la persona jurídica pública o privada que presta indistintamente servicios de producción, emisión, gestión, cancelación u otros servicios inherentes a la certificación digital. Asimismo, puede asumir las funciones de registro o verificación.

f) Entidad de Registro o Verificación : A la definida por el glosario de términos del Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales como la persona jurídica, con excepción de los notarios públicos, encargada del levantamiento de datos, la comprobación de éstos respecto a un solicitante de un certificado digital, la aceptación y autorización de las solicitudes para la emisión de un certificado digital, así como de la aceptación y autorización de las solicitudes de cancelación de certificados digitales. Las personas encargadas de ejercer la citada función serán supervisadas y reguladas por la normatividad vigente.

g) Extranet SUNAT : A la conexión virtual a la que se accede por Internet, a través de la cual las Empresas Adquirentes comunican el importe retenido o la imposibilidad de efectuar la retención.

h) Firma Digital : A aquella firma electrónica que utilizando una técnica de criptografía asimétrica, permite la identificación del signatario y ha sido creada por medios que éste mantiene bajo su control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que refiere, lo que permite garantizar la integridad del contenido y detectar cualquier modificación ulterior.

i) Sistema de Intermediación Digital : Al definido por el glosario de términos del Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales como el sistema WEB que permite la transmisión y almacenamiento de información, garantizando el no repudio, confidencialidad e integridad de las transacciones a través del uso de componentes de firma digital, autenticación y canales seguros.

j) SUNAT Virtual : Al portal de la SUNAT en la Internet cuya dirección es http//www.sunat.gob.pe.

k) Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales : Al aprobado por el Decreto Supremo N.° 052-2008-PCM.

l) Resolución o Resoluciones : A aquélla(s) que emite el Ejecutor Coactivo dentro de un Procedimiento de Cobranza Coactiva a fin de trabar un embargo en forma de retención o adoptar medidas vinculadas al mismo.

m) Titular de la firma digital : Al Ejecutor Coactivo.

Cuando se haga mención a un artículo o anexo sin señalar la norma legal a la que corresponde, se entenderá referido a la presente resolución de superintendencia.

TÍTULO II

SISTEMA DE EMBARGO POR MEDIOS TELEMÁTICOS ANTE LAS EMPRESAS ADQUIRENTES

Artículo 2°.- APROBACIÓN DEL SISTEMA DE EMBARGO POR MEDIOS TELEMÁTICOS ANTE LAS EMPRESAS ADQUIRENTES

Apruébase el Sistema de Embargo por Medios Telemáticos ante las Empresas Adquirentes (SEMT-ATC) el que permitirá notificar la(s) Resolución(es) correspondiente(s) y comunicar los importes retenidos al deudor tributario en Cobranza Coactiva.

Artículo 3°.- COMPONENTES DEL SEMT-ATC

El SEMT–ATC está compuesto por:

a) El Módulo de Notificación Electrónica desarrollado para notificar las Resoluciones.

b) El Módulo de Comunicación del importe retenido o de la imposibilidad de retener, el cual es un aplicativo disponible en Extranet SUNAT que permite comunicar a la SUNAT el o los montos retenidos al deudor tributario en Cobranza Coactiva o la imposibilidad de efectuar la retención.

Artículo 4°.- SEGURIDAD DE LA EXTRANET SUNAT

La Extranet SUNAT está diseñada para prevenir, detectar e impedir violaciones a la seguridad durante el envío de información. Para este fin cuenta, entre otros, con los siguientes requerimientos de seguridad:

1. Cifrado de la información transferida para protegerla de interceptaciones y modificaciones por usuarios no deseados.
2. Uso de un código de usuario y clave de acceso para efecto de identificar a la Empresa Adquirente que acceda a la Extranet SUNAT.
3. Seguridad y monitoreo de la red privada de la SUNAT, a través de dispositivos de seguridad que permiten proteger a los usuarios contra cualquier tráfico no autorizado.

Artículo 5°.- MÓDULO DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

El Módulo de Notificación Electrónica debe contar con los siguientes mecanismos de seguridad:

5.1. Firma Digital, para la cual se deberá utilizar certificados digitales que cumplan con las siguientes características:

5.1.1 Ser emitidos por una Entidad de Certificación que:

a) Utilice el método regularizado, seguro y aceptado del Protocolo OCSP (Online Certificate Status Protocol) o CRL (Certificate Revocate List) para validar la vigencia del certificado digital.

b) Brinde los servicios de Entidad de Registro o Verificación.

5.1.2 Permitir que se identifique al Titular de la Firma Digital, señalando sus nombres y apellidos.

5.2. Uso de un Sistema de Intermediación Digital.

Las notificaciones remitidas por los Ejecutores Coactivos mediante el Módulo de Notificación Electrónica que cuenten con los mecanismos de seguridad antes descritos, tendrán la misma validez que las realizadas por medios físicos.

TÍTULO III

PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR LAS EMPRESAS ADQUIRENTES QUE HARÁN USO DEL SEMT–ATC

Artículo 6°.- DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SEMT-ATC, DE LAS OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS ADQUIRENTES Y DEL ACCESO AL SEMT-ATC

6.1 Las Empresas Adquirentes deberán, a partir del 1 de febrero de 2011, implementar el SEMT-ATC para lo cual requerirán contar con conexión a Internet.

6.2 Para efecto de ingresar al SEMT-ATC, la SUNAT proporcionará a las Empresas Adquirentes, con anterioridad al 1 de febrero de 2011, el código de usuario y la clave de acceso, los cuales serán entregados en un sobre sellado a un representante legal acreditado en el RUC, quien previa exhibición de su documento de identidad vigente y la presentación de una fotocopia del mismo, deberá firmar una constancia de recepción en señal de conformidad.

En caso se designe a un tercero para recibir el código de usuario y la clave de acceso, este deberá exhibir el original de su documento de identidad vigente así como presentar una fotocopia del mismo y una carta poder en donde se le autorice a recibir el código de usuario y la clave de acceso. La firma del representante legal acreditado en el RUC, consignada en dicha carta, deberá ser legalizada notarialmente.

En este caso, el tercero deberá firmar la constancia de recepción respectiva.

6.3 Es responsabilidad del representante legal acreditado en el RUC tomar las debidas medidas de seguridad en el uso del código de usuario y la clave de acceso.

Se entenderá que la comunicación a que se refiere el siguiente artículo ha sido efectuada por dicho representante en todos aquellos casos en los que para acceder al Módulo de Comunicación del importe retenido o de la imposibilidad de retener se haya utilizado el código de usuario y la clave de acceso otorgadas por la SUNAT.

6.4 En cualquier momento la Empresa Adquirente podrá obtener un nuevo código de usuario y clave de acceso, considerando para tal efecto, lo establecido en el numeral 6.2 del presente artículo. El otorgamiento de un nuevo código de usuario y clave de acceso implicará automáticamente la anulación del código de usuario y la clave de acceso otorgados anteriormente.

Artículo 7°.- COMUNICACIÓN DEL IMPORTE RETENIDO O DE LA IMPOSIBILIDAD DE RETENER

La Empresa Adquirente, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados desde la fecha en que surte efectos la notificación de la resolución que ordena el embargo, deberá comunicar el monto retenido o la imposibilidad de efectuar ésta a través del Módulo de Comunicación del importe retenido o de la imposibilidad de retener del SEMT-ATC.

De no efectuarse la comunicación de acuerdo a lo señalado en el presente numeral ésta se tendrá por no realizada.

Por las comunicaciones realizadas conforme a lo establecido en el presente artículo, el SEMT-ATC emitirá una constancia de comunicación de montos retenidos o de la imposibilidad de efectuar dicha retención, la cual podrá imprimirse o guardarse en medios magnéticos. Las comunicaciones se tendrán por efectuadas en la fecha que figure en la constancia antes mencionada.

Artículo 8°.- ENTREGA DEL IMPORTE RETENIDO

8.1 La entrega del importe retenido por parte de la Empresa Adquirente se efectuará dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados desde la fecha de la comunicación efectuada de acuerdo al artículo precedente.

8.2 La entrega del monto retenido se efectuará en moneda nacional por vía electrónica a través del sistema SUNAT Operaciones en Línea (SOL) o mediante cheque, en cuyo caso se le exceptúa de la obligación de presentar el cheque de gerencia o certificado a que se refiere el inciso e) del artículo 3° de la Resolución de Superintendencia N.° 100-97/SUNAT y normas modificatorias.

Para la entrega del monto retenido mediante el sistema SOL, el tercero deberá cumplir con lo dispuesto en el literal f) del numeral 1 del artículo 20° del Reglamento del Procedimiento de Cobranza Coactiva aprobado por la Resolución de Superintendencia N.° 216-2004/SUNAT y normas modificatorias.

La SUNAT, en el procedimiento de cobranza coactiva, imputará el monto entregado a la deuda tributaria que originó la medida de embargo. El Ejecutor remitirá al deudor tributario en Cobranza Coactiva los documentos que acrediten la referida imputación

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- VIGENCIA
La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO
Superintendente Nacional

584538-3

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Aprueban desafectación de zona de dominio restringido de terreno ubicado en la Provincia Constitucional del Callao y autorizan otorgamiento de contrato de usufructo a favor de la empresa Villas Oquendo S.A.

JEFATURA DE ADJUDICACIONES

RESOLUCIÓN Nº 173-2010/SBN-GO-JAD

San Isidro, 22 de diciembre de 2010

Visto, el Expediente Nº 243-2010/SBN-JAD, en el cual se sustenta la desafectación de la zona de dominio restringido del terreno de propiedad del Estado de 46 702,85 m², denominado Parcela 1, que formó parte del terreno con frente a la Av. Prolongación Centenario, entre el Océano Pacífico y Ex Hacienda Taboada y Oquendo, en el distrito y Provincia Constitucional del Callao y el otorgamiento de usufructo a título oneroso a favor de la empresa Villas Oquendo S.A. de un área de 36 784,71 m², que constituye parte del mencionado terreno; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29151 se creó el Sistema Nacional de Bienes Estatales como el conjunto de organismos, garantías y normas que regulan, de manera integral y coherente, los bienes estatales, en sus niveles de Gobierno Nacional, Regional y Local, a fin de lograr una administración ordenada, simplificada y eficiente de los bienes del Estado;

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, en mérito a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA y Decreto Supremo Nº 034-2008-PCM, es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo el Ente Rector responsable de normar los actos de disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social;

Que, el Estado es propietario del terreno de 46 702,85 m², denominado Parcela 1, que formó parte del terreno con frente a la Av. Prolongación Centenario, entre el Océano Pacífico y Ex Hacienda Taboada y Oquendo, en el distrito y Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Nº 70372198 del Registro de Predios del Callao y en el Registro SINABIP N° 2119, correspondiente al Libro del Callao;

Que, de la inspección ocular de fecha 04 de junio de 2010, realizada por profesionales de la Jefatura de Adjudicaciones de esta Superintendencia y, de la información obtenida en la base catastral de propiedades del Estado, se ha determinado que el terreno descrito en el párrafo anterior, se encuentra ocupado por la empresa Villas Oquendo S.A. y a su vez, se encuentra dentro de la franja de terreno que constituye zona de dominio restringido, regulada por la Ley Nº 26856 y su Reglamento;

Que, mediante Carta s/n de fecha 24 de noviembre de 2010, la empresa Villas Oquendo S.A., ha solicitado el usufructo de un área de 36 784,71 m² que constituye parte del terreno de mayor extensión antes indicado, para la construcción y desarrollo del proyecto denominado "Depósito Logístico de Contenedores y Carga en general";

Que, el Artículo 2º de la Ley Nº 26856, la cual "Declara que las playas son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles y establece la zona de domino restringido", identifica como zona de dominio restringido, la franja de 200,00 ml. ubicada a continuación de la franja de 50,00 ml. paralela a la línea de alta marea, siempre que exista continuidad geográfica en toda esa área, asimismo, señala en el Artículo 3º que las zonas de dominio restringido serán dedicadas a playas públicas para el uso de la población;

Que, el Artículo 15º del Reglamento de la Ley Nº 26856, aprobado por el Decreto Supremo Nº 050-2006-EF, establece que la desafectación de terrenos comprendidos dentro de la zona de dominio restringido, es el acto administrativo por medio del cual dichos terrenos se incorporan al dominio privado del Estado para ser adjudicados en propiedad o para el otorgamiento de otros derechos a favor de una entidad pública o de particulares; en este sentido, a efectos de proceder a otorgar el usufructo solicitado por la empresa Villas Oquendo S.A., previamente se debe proceder a la desafectación de la zona de dominio restringido del terreno en cuestión;

Que, el literal a) del Artículo 18° del Reglamento de la Ley Nº 26856, dispone que procede la adjudicación en propiedad o el otorgamiento de otros derechos, que impliquen la ocupación y uso exclusivo de terrenos comprendidos en zona de dominio restringido, previa desafectación de los mismos, procederá cuando la adjudicación del terreno sea solicitada, entre otros, para "La ejecución de obras de infraestructura pública o privada llevadas a cabo por particulares que permitan brindar servicios vinculados con las actividades económicas derivadas o complementarias de aquellas que son propias del litoral";

Que, en ese sentido, el último párrafo del Artículo 18° del Reglamento de la Ley de Playas, establece que, cuando la adjudicación, previa desafectación, sea solicitada por un particular, se deberá contar con el pronunciamiento previo de la Municipalidad Provincial y Distrital del lugar con respecto a las previsiones contenidas en sus Planes de Acondicionamiento Territorial y de Desarrollo Urbano, según corresponda, respecto de las vías de acceso a la playa que, en su oportunidad deberán ejecutarse de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 4º de la citada Ley;

Que, mediante Oficio Nº 327-2010-MPC-GGDU de fecha 07 de julio de 2010, la Municipalidad Provincial del Callao, informa que el terreno de propiedad estatal, tiene como zonificación de Gran Industria (IG), debido a que en dicha zona se ha consolidado el uso de astilleros, grandes almacenes, depósitos, entre otros; asimismo, señala que de acuerdo al Planeamiento Integral del Diseño Urbano de los Módulos Viales del denominado Ex Fundo Oquendo, el terreno se encuentra afectado por la Vía Colectora Av. Malecón Playa Oquendo y la Vía local Calle G; finalmente, manifiesta que es viable la desafectación y adjudicación del terreno materia del presente;

Que, el Artículo 44º del Reglamento de la Ley Nº 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", aprobado por el Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, establece que la desafectación de terrenos estatales comprendidos en las zonas de dominio restringido a que se refiere la Ley Nº 26856 y su Reglamento, será aprobada por la SBN;

Que, el área 36 784,71 m² que constituye parte del terreno de mayor extensión antes indicado, solicitado en usufructo por la empresa Villas Oquendo S.A., no comprende las áreas correspondientes a la Vía Colectora Av. Malecón Playa Oquendo y la Vía local Calle G;

Que, la Jefatura de Adjudicaciones, con Oficio Nº 16315-2010/SBN-GO-JAD de fecha 20 de diciembre de 2010, informó a la empresa Villas Oquendo S.A., el valor comercial de la renta mensual a ser cobrada por el usufructo, la cual asciende a la suma de US$ 16,740.00 (Dieciséis mil setecientos cuarenta y 00/100 Dólares Americanos), o su tipo de cambio vigente a la fecha de pago, según la valorización elaborada por la empresa

Barron Valuaciones S.A.C. con fecha 28 de octubre de 2010 y, por el plazo de treinta (30) años. Dichas condiciones fueron aceptadas por la referida empresa, mediante Carta s/n de fecha 21 de diciembre de 2010;

Que, por el usufructo, el usufructuario tiene la facultad de usar y disfrutar temporalmente de un bien ajeno, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 999º del Decreto Legislativo Nº 295 (Código Civil);

Que, el Artículo 89° del Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, establece que la constitución directa del derecho de usufructo deberá ser presentada ante la entidad competente, siempre y cuando exista posesión mayor a dos (2) años, supuesto que se cumple en el presente caso, de acuerdo a la documentación presentada por la empresa Villas Oquendo S.A.;

Que, el usufructo se otorgará a título oneroso y la empresa Villas Oquendo S.A. pagará por los derechos de utilización del espacio, la suma de US$ 16,740.00 (Dieciséis mil setecientos cuarenta y 00/100 Dólares Americanos) mensuales, o su tipo de cambio vigente a la fecha de pago por un período de treinta (30) años, monto que incluye los impuestos de Ley;

Que, de acuerdo a lo señalado en el literal l) del Artículo 41° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Bienes Nacionales, aprobado mediante Resolución Nº 315-2001/SBN de fecha 03 de setiembre de 2001, corresponde a la Jefatura de Adjudicaciones, emitir como primera instancia, las Resoluciones de su competencia, de conformidad con la normatividad vigente y la política institucional;

Que, estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº 782-2010/SBN-GO-JAD, de fecha 22 de diciembre de 2010, corresponde declarar la desafectación de la zona de dominio restringido del terreno de 46 702,85 m², denominado Parcela 1, que formó parte del terreno con frente a la Av. Prolongación Centenario, entre el Océano Pacífico y Ex Hacienda Taboada y Oquendo, en el distrito y Provincia Constitucional del Callao, a fin que se incorpore al dominio privado del Estado, dado que la solicitud de la empresa Villas Oquendo S.A. se enmarca en el Artículo 18º literal b) del Decreto Supremo Nº 050-2006-EF y autorizar el otorgamiento del contrato de usufructo a favor de la empresa Villas Oquendo S.A. de un área de 36 784,71 m², en donde se desarrollará el proyecto de inversión denominado "Depósito Logístico de Contenedores y Carga en general";

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, Ley Nº 26856, Decreto Supremo Nº 004-2007-VIVIENDA, Decreto Supremo Nº 050-2006-EF, Resolución Nº 315-2001/SBN y Resolución Nº 098-2010/SBN; y,

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la desafectación de la zona de dominio restringido del terreno de 46 702,85 m², denominado Parcela 1, que formó parte del terreno con frente a la Av. Prolongación Centenario, entre el Océano Pacífico y Ex Hacienda Taboada y Oquendo, en el distrito y Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Nº 70372198 del Registro de Predios del Callao, por encontrarse dentro de la causal establecida en el literal b) del Artículo 18º del Reglamento de la Ley Nº 26856, aprobado por el Decreto Supremo Nº 050-2006-EF, a fin que se incorpore al dominio privado del Estado.

Artículo 2°.- Autorizar el otorgamiento del contrato de usufructo a favor de la empresa Villas Oquendo S.A. de un área de 36 784,71 m² que constituye parte del terreno denominado Parcela 1, que formó parte del terreno con frente a la Av. Prolongación Centenario, entre el Océano Pacífico y Ex Hacienda Taboada y Oquendo, en el distrito y Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Nº 70372198 del Registro de Predios del Callao, para la construcción y desarrollo del proyecto de inversión denominado "Depósito Logístico de Contenedores y Carga en general".

Artículo 3°.- El usufructo se otorga a título oneroso a favor de la empresa Villas Oquendo S.A., quien pagará por los derechos de utilización del área antes descrita la suma de US$ 16,740.00 (Dieciséis mil setecientos cuarenta y 00/100 Dólares Americanos) mensuales o, su tipo de cambio vigente a la fecha de pago, durante el período treinta (30) años, monto que se actualizará anualmente según el índice de precios al consumidor, dicho monto incluye los impuestos de Ley, el cual debe ser abonado por la empresa Villas Oquendo S.A.

Artículo 4°.- Por el mérito de la presente Resolución, la Zona Registral IX - Sede Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, procederá a inscribir la desafectación de la zona de dominio restringido dispuesta en el artículo 1º de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Jefe (e) de Adjudicaciones

583753-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Establecen período de transición durante el cual agentes del mercado puedan mezclar existencias de Diesel hasta alcanzar porcentajes exigidos en el D.S. Nº 061-2009-EM

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 290-2010-OS/CCD**

Lima, 29 de diciembre de 2010

VISTO:

El Memorando N° 149-2010-GFHL/DPD de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, a través del cual se somete a la aprobación del Consejo Directivo la medida transitoria que exceptúa a los agentes del mercado que realizan las actividades de recepción, almacenamiento, despacho, transporte y comercialización de Diesel B2, del cumplimiento de parte de las obligaciones establecidas en el Reglamento para la Comercialización de Biocombustibles aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2007-EM.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal c) del artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERGMIN, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su competencia, los reg|amentos de los procedimientos a su cargo y otras normas de carácter general;

Que, según lo dispuesto por el artículo 22° del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo de OSINERGMIN a través de resoluciones;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 063-2010-EM publicado el 16 de octubre de 2010, señala que en los casos donde se prevea o constate una grave afectación de la seguridad, del abastecimiento interno de Hidrocarburos de todo el país, de un área en particular o la paralización de los servicios públicos o atención de necesidades básicas, el OSINERGMIN podrá establecer medidas transitorias que exceptúen en parte el cumplimiento de algunos artículos de las normas de comercialización de hidrocarburos y de los correspondientes reglamentos de seguridad;

Que, por Decreto Supremo N° 021-2007-EM, publicado el 20 de abril de 2007, se aprobó el Reglamento para la Comercialización de Biocombustibles, el cual en sus artículos 9° y 10° consigna los porcentajes de mezcla y el cronograma para la comercialización del Diesel B5, estableciendo la obligatoriedad del uso de dicho combustible a partir del 1° de enero de 2011, en toda la cadena de Comercialización de Combustibles Líquidos;

Que, el Diesel B5 es un producto nuevo en el Perú y su introducción en el mercado requiere considerar un período de transición y de adaptación al nuevo producto sin afectar el normal abastecimiento, etapa en la que los agentes del mercado requieren mezclar progresivamente las existencias de Diesel B2 con Diesel B5 hasta alcanzar los porcentajes exigidos en el Reglamento para la Comercialización de Biocombustibles aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-EM;

Que, al respecto, cabe indicar que antes de la entrada en vigencia de la obligatoriedad de la comercialización del Diesel B2 en sustitución del Diesel 2 en el año 2009, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Directoral N° 243-2008-EM/DGH de fecha 22 de diciembre de 2008, estableció un período de transición de 60 días calendario, para introducir progresivamente el referido producto en el mercado nacional, a fin de evitar una grave afectación al abastecimiento interno;

Que, en ese sentido, mediante Oficio N° 0411-2010-MEMA/VME, de fecha 20 de diciembre de 2010, el Ministerio de Energía y Minas indica que siendo el Diesel B5 un producto nuevo en el país, OSINERGMIN en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto Supremo N° 063-2010-EM, debe evaluar las posibles medidas para garantizar el normal desarrollo de la implementación del uso del citado biocombustible en sustitución del Diesel B2, con la finalidad de no afectar el normal abastecimiento del mercado;

Que, en vista de la situación antes descrita y teniendo en consideración que el Ministerio de Energía y Minas, en un contexto similar, aprobó la Resolución Directoral N° 243-2008-EM/DGH, corresponde que OSINERGMIN, de acuerdo a las facultades otorgadas por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 063-2010-EM, establezca una medida de excepción temporal que permita a los agentes del mercado de combustibles, la transición hacia el Diesel B5 en reemplazo del combustible Diesel B2 a nivel nacional, con la finalidad de evitar una grave afectación al abastecimiento interno del referido producto;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, Gerencia Legal y de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer un período de transición de 60 días calendario contados a partir del 01 de enero de 2011, durante el cual los agentes del mercado que realizan las actividades de recepción, almacenamiento, despacho, transporte y comercialización de Diesel B2, puedan mezclar progresivamente las existencias de Diesel B2 con Diesel B5 hasta alcanzar los porcentajes exigidos en los artículos 9° y 10° del Reglamento para la Comercialización de Biocombustibles aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-EM.

Para efectos de la presente resolución, se entiende que los productos Diesel B2 y Diesel B5, para las provincias de Lima y Callao, incluyen a los productos Diesel B2 S-50 y Diesel B5 con un contenido de azufre no mayor de 50 ppm, de conformidad con lo Establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 061-2009-EM.

Artículo 2°.- Publicar la presente norma en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en la página Web de OSINERGMIN (www.osinerqmin.qob.pe).

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo

584580-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 286-2010-OS/CD

Mediante Oficio Nº 265-2010-OS/AAD, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN Nº 286-2010-OS/CD, publicada en la edición del 29 de diciembre de 2010.

En la parte resolutiva (Página 431870)

DICE:

Artículo 3º.- Vigencia

La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DEBE DECIR:

Artículo 3º.- Vigencia

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2011.

584294-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Aprueban Directiva "Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en Gasto Público para el año fiscal 2011"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 167-2010-PD/OSIPTEL

Lima, 29 de diciembre de 2010

MATERIA: "Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público para el año fiscal 2011" del Pliego 019 - Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL.

VISTO:

El Informe N° 004-GPP/2010, y el proyecto de Directiva sobre "medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público para el año fiscal 2011" del Pliego 019 - Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, formulada por la Gerencia de Planificación y Presupuesto, con la opinión favorable de la Gerencia de Administración y Finanzas y la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29626 se ha aprobado el Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2011;

Que, la primera disposición complementaria transitoria en su inciso e), de la citada norma, señala que los organismos supervisores y reguladores de servicios públicos, mediante resolución de su titular aprueban sus disposiciones de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público;

Que, mediante el Informe del visto, la Gerencia de Planificación y Presupuesto ha propuesto la Directiva de alcance general en la Entidad, denominada "medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público para el año fiscal 2011", siendo necesaria su aprobación y publicación antes del 31 de diciembre del año 2010;

De conformidad con lo señalado en el último párrafo de la primera disposición complementaria transitoria de la

Ley Nº 29626 – "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011", y;

En uso de las facultades conferidas por el Reglamento General del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 008-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Directiva denominada "Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público para el año fiscal 2011" del Pliego 019 - Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL.

Artículo 2º.- La directiva aprobada es de cumplimiento obligatorio por todas las instancias de control, asesoramiento, apoyo, de línea y órganos desconcentrados del Pliego 019 - Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL.

Artículo 3°.- La Directiva "Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público para el año fiscal 2011" del Pliego 019 - Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO THORNBERRY VILLARAN
Presidente del Consejo Directivo

DIRECTIVA Nº 004-2010-PD/OSIPTEL

DISPOSICIONES DE AUSTERIDAD, DISCIPLINA Y CALIDAD DEL GASTO PÚBLICO DEL ORGANISMO SUPERVISOR EN INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES PARA EL EJERCICIO 2011

1. OBJETIVO

La presente Directiva establece las disposiciones de austeridad, disciplina y calidad del gasto público, para el ejercicio fiscal 2011, en el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL.

2. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva son de cumplimiento obligatorio, en todas las Gerencias y Oficinas Desconcentradas del OSIPTEL.

3. BASE LEGAL

o Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y normas modificatorias y complementarias.

o Ley Nº 29626 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011.

4. CONSIDERACIONES GENERALES

El OSIPTEL no realizará gastos considerados no prioritarios, en armonía con los dispositivos legales vigentes y con el propósito de focalizar recursos hacia las actividades concordantes con sus objetivos estratégicos establecidos para el periodo 2007-2011 mediante Resolución de Presidencia Nº 122-2007-PD/OSIPTEL del 20 de agosto de 2007.

Los gerentes y/o responsables de las unidades orgánicas deberán adoptar las acciones necesarias para una efectiva optimización de los recursos asignados, sin perjuicio de la calidad de los servicios que se brinde a los usuarios, de acuerdo a su mandato legal.

5. DISPOSICIONES DE AUSTERIDAD, DISCIPLINA Y CALIDAD DEL GASTO EN MATERIA PRESUPUESTARIA

Las disposiciones de austeridad, disciplina y calidad del gasto, constituyen un conjunto de medidas y procedimientos necesarios para la racionalización del gasto y el manejo adecuado y eficiente de los recursos. En ese sentido se establecen las siguientes disposiciones:

5.1 En materia de ingreso y contratación de personal

5.1.1 Está prohibido el ingreso de personal por servicios personales y el nombramiento, salvo:

a) La designación de cargos de confianza y de directivos superiores de libre designación y remoción, conforme a los documentos de gestión y a la ley Nº 28175, Ley marco del empleo público, y demás normativa de la materia;

b) La contratación para el reemplazo por cese del personal o para suplencia temporal, siempre y cuando se cuente con la plaza en el presupuesto Analítico de Personal y se efectúe necesariamente por concurso público de méritos.

En los casos de suplencia de personal, la contratación de personal se sujeta al Decreto Legislativo Nº 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, quedando dichos contratos resueltos automáticamente cuando el personal de suplencia retoma sus labores. Excepcionalmente, la entidad podrá suscribir contratos de trabajo accidental por suplencia, en caso evalúe que ello resulte más adecuado para el logro de sus objetivos institucionales.

c) La contratación de personal para cubrir las plazas contempladas en los documentos de gestión que se aprueben para implementar lo establecido en el Decreto Supremo N° 104-2010-PCM.

En los casos de excepción, las coberturas de plazas se efectuarán en estricto respeto al CAP, debiendo contarse con el financiamiento correspondiente previsto en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP). Las plazas deben estar registradas además en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Presupuesto de Personal del sector Público, regulado por la Directiva Nº 001-2009-EF/76.01.

5.1.2 No se autorizarán gastos por concepto de horas extras, pudiendo la gerencia que lo requiera, establecer turnos u otros mecanismos para mantener el adecuado cumplimiento de las funciones correspondientes a dicha administración.

5.1.3 Contratación administrativa de servicios

En los casos en que se necesite contratar personal por la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, la Gerencia solicitante deberá sustentar en el requerimiento, que los servicios solicitados serán para la realización de actividades consideradas prioritarias en la agenda institucional y que requieran apoyo de gestión y que, además, tienen un carácter temporal y eventual.

Estos requerimientos deberán contar con la Certificación del Crédito Presupuestario respecto a la disponibilidad presupuestal correspondiente; la opinión favorable de la Jefatura de Recursos Humanos de la Gerencia de Administración y Finanzas respecto a las especificaciones técnicas de los servicios requeridos, y del Gerente de Administración y Finanzas. Posteriormente, se remitirá al Gerente General para la aprobación respectiva.

Para el caso de contratar reemplazos de personal permanente que ya contaba con certificación presupuestaria por el ejercicio anual, no será necesario la emisión de la Boleta de Requerimiento, siempre y cuando no supere el monto de contratación inicialmente aprobado.

En cualquier caso, el monto máximo por concepto de contraprestación mensual, será el tope de ingresos señalado en el artículo 2º del Decreto de Urgencia Nº 038-2006.

5.2 Ejecución del Gasto en Bienes y Servicios

Los procesos de adquisiciones y contrataciones de bienes, suministros, servicios y consultorías del OSIPTEL, los planifica y ejecuta el área de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas a través del Plan Anual de Contrataciones del Estado, y serán ejecutados por la Gerencia de Administración y Finanzas, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, Reglamento, Modificatorias y demás disposiciones aplicables.

Para la determinación de los procesos de selección, se tendrá en consideración los montos establecidos en el

artículo 18º de la Ley Nº 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011.

5.2.1 Servicio telefónico

El uso de la telefonía fija será el estrictamente necesario para el cumplimiento de las funciones asignadas.

El gasto mensual por servicios de telefonía móvil, servicio de comunicaciones personales (PCS) y servicio de canales múltiples de selección automática (troncalizado), no puede exceder al monto resultante de la multiplicación del número de equipos por Doscientos y 00/100 Nuevos Soles (S/.200.00). La diferencia de consumo en la facturación es abonada por el funcionario o servidor que tenga asignado el equipo conforme al procedimiento que establecerá la Gerencia de Administración y Finanzas. Asimismo, no se puede asignar más de un (1) equipo por persona.

Se exonera de los límites establecidos en el párrafo precedente, a las comunicaciones de la Alta Dirección y para las labores de Supervisión y Fiscalización del OSIPTEL, en su condición de organismo regulador, supervisor y fiscalizador de las inversiones privadas en telecomunicaciones.

5.2.2 Uso, mantenimiento y adquisición de vehículos

El uso de vehículos, así como los gastos en combustibles, lubricantes y repuestos quedan restringidos exclusivamente a los servicios esenciales de funcionamiento vinculados al cumplimiento de los Objetivos Operativos y Estratégicos del OSIPTEL.

La Gerencia de Administración y Finanzas se encargará del programa de mantenimiento para los vehículos del OSIPTEL, de acuerdo a lo dispuesto por la Directiva Nº 003-2009-GG/OSIPTEL, Directiva para el uso y control de las unidades móviles del OSIPTEL.

En el marco de los compromisos asumidos por el OSIPTEL para el cumplimiento de los objetivos del PESEM 2011, la entidad evaluará la adquisición de vehículos automotores para el cumplimiento de sus funciones.

5.2.3 Publicidad

La realización de los siguientes egresos por concepto de publicidad requieren la aprobación de la Gerencia General:

o Campañas
o Inauguración de oficinas
o Cursos de extensión universitaria

La realización de publicidad se sujeta a las normas establecidas en la Ley Nº 28874, Ley que regula la publicidad estatal, y demás disposiciones aplicables.

5.2.4 Pasajes y Viáticos

Los viajes al exterior del país se limitarán a los que se requieran para promover y desarrollar la colaboración y cooperación de organismos internacionales en el área de telecomunicaciones; además, para la participación en eventos, foros y congresos internacionales, capacitación en nuevas tecnologías, la adquisición e intercambio de experiencia en el desarrollo de telecomunicaciones y desarrollo organizacional, así como de los que se requiera para el cumplimiento de los Objetivos Estratégicos establecidos para el periodo 2007-2011.

La autorización de los viajes se sujeta a lo establecido por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y la Ley No. 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, entre otras normas.

5.2.5 Medidas de Ecoeficiencia

El OSIPTEL se sujeta a lo dispuesto por el numeral 10.6 del Artículo 10° de la Ley Nº 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, a fin de contribuir con el ahorro en el Gasto Público.

6. RESPONSABILIDAD

La Gerencia de Administración y Finanzas, y la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, serán las encargadas de la correcta aplicación de la presente Directiva, pudiendo delegar en los funcionarios que considere conveniente la tarea de supervisar la observancia de lo dispuesto en la presente Directiva.

7. CONTROL

El Órgano de Control Institucional, conforme a sus atribuciones, será responsable de vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Directiva.

8. VIGENCIA

La presente Directiva es de aplicación durante el ejercicio presupuestal 2011 y entrará en vigencia desde el 1° de enero de 2011.

San Borja, 29 de diciembre del 2010

GUILLERMO THORNBERRY VILLARAN
Presidente del Consejo Directivo

584229-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Aprueban Directiva "Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público Institucional" en la SUNASS

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 053 -2010-SUNASS-PCD

Lima, 29 de diciembre de 2010

VISTO:

El Memorando Nº 1456-2010/SUNASS-080 de la Gerencia de Administración y Finanzas, sobre la propuesta y opinión favorable a la Directiva "Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público Institucional".

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 29626 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, establece en su Primera Disposición Complementaria Transitoria que los organismos reguladores aprobarán con resolución de su titular, disposiciones de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público y de ingresos de personal;

Que, de conformidad a las medidas propuestas por la Gerencia de Administración y Finanzas en el proyecto de Directiva, se enmarcan dentro de lo establecido en la Ley Nº 29626;

Que, es necesario dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Nº 29626, y establecer disposiciones de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público;

En virtud de las facultades conferidas, y a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Nº 032-2006-SUNASS-CD y modificada por Resolución Nº 044-2009-SUNASS-CD y por Decreto Supremo Nº 076-2009-PCM;

RESUELVE:

Artículo 1º- Aprobar la Directiva Nº 006-2010-SUNASS - Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público Institucional, que como anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2º- Disponer la publicación de la Resolución y Directiva Nº 006-2010-SUNASS, en Diario Oficial El Peruano y en la página web institucional.

Registre, comuníquese y archívese.

JOSÉ SALAZAR BARRANTES
Presidente del Consejo Directivo

	DIRECTIVA	Código: DIR- 006-2010-SUNASS
	MEDIDAS DE AUSTERIDAD, DISCIPLINA Y CALIDAD EN EL GASTO PÚBLICO INSTITUCIONAL	Versión: 1.0
		Página: 1 de 3

1. OBJETIVO

Establecer medidas específicas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público institucional en la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento – SUNASS, para el año fiscal 2011.

2. ALCANCE

Las normas y disposiciones contenidas en la presente Directiva son de observancia y aplicación obligatoria para todo el personal que labora o presta servicios en la SUNASS con independencia del nivel jerárquico y modalidad contractual que lo liga a la institución.

3. BASE LEGAL

• Ley Nº 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011.
• Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y sus modificatorias.
• Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

4. DISPOSICIONES GENERALES

4.1. Corresponde a la Gerencia General disponer medidas correctivas en materia de ejecución presupuestal a propuesta de la Gerencia de Administración y Finanzas, previo informe técnico de evaluación.
4.2. Corresponde a la Gerencia de Administración y Finanzas, a través de la Sub Gerencia de Contabilidad y Finanzas informar sobre los ingresos y gastos, en sus fases de compromiso, devengado y girados, ejecutados al finalizar cada mes y acumulado, a efecto de prever y proyectar el nivel de financiamiento de los gastos aprobados a nivel presupuestal y, con ello, asegurar el equilibrio financiero de la institución.
4.3. Cada unidad orgánica determinará y priorizará las acciones necesarias que permitan el cumplimiento de sus objetivos y metas establecidas en el Plan Operativo Anual 2011, en línea con los criterios de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público definidos por el gobierno a través de la normativa presupuestal vigente.
4.4. Las excepciones a las normas de la presente Directiva serán autorizadas por la Presidencia del Consejo Directivo de la SUNASS.

5. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

5.1. DE LOS VIAJES EN COMISIÓN DE SERVICIOS

5.1.1. Se restringirán al mínimo indispensable los viajes en Comisión de Servicios, en tal sentido corresponde a los Gerentes / Presidente del TRASS informar a la Gerencia de Administración y Finanzas, hasta el 31.01.2011, de todos los viajes previstos para el cumplimiento de sus actividades y metas previstas en el Plan Operativo Anual 2011.
5.1.2. Los gastos por viáticos o cualquier otra asignación de naturaleza similar, por viajes dentro o fuera del país no superarán los importes autorizados en la normativa específica aprobada, debiéndose precisar que los viáticos tienen la finalidad de sufragar los gastos de alimentación, hospedaje y movilidad (hacia y desde el lugar del embarque) y la movilidad utilizada para el desplazamiento en el lugar donde se realiza la comisión de servicios.
5.1.3. En el caso de los viajes al exterior, con la opinión favorable de la Presidencia del Consejo Directivo, serán tramitados de acuerdo a lo siguiente:

• En el caso del Presidente del Consejo Directivo, sean o no financiados con recursos públicos serán tramitadas ante la Presidencia del Consejo de Ministros, para su autorización respectiva.
• En el caso de funcionarios y trabajadores de la institución, cuando el viaje al exterior sea financiado con recursos públicos se tramitará la autorización ante la Presidencia del Consejo de Ministros y en caso contrario, se seguirá lo establecido Ley Nº 27619, Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y directivas internas de la SUNASS.

5.2. DE LA ADQUISICIÓN DE DIARIOS Y REVISTAS

La adquisición de diarios y revistas se sujetará a lo autorizado por la Gerencia General.

5.3. DE LA TELEFONÍA CELULAR / MÓVIL

5.3.1. Corresponde a la Gerencia de Administración y Finanzas, a través del área de Sistemas e Informática, evaluar y asignar equipos de telefonía celular y de radio comunicación centralizado a los servidores cuyas labores lo demandan para el cumplimiento efectivo del trabajo que realizan.
5.3.2. La asignación incorpora la determinación de límites de gasto por equipo, límite que no puede superar el monto de S/.200.00 / mes por equipo; los montos facturados que excedan dicha cifra serán pagados por el usuario del equipo vía descuento por planilla del mes inmediato siguiente en una sola armada y según lo reportado formalmente a la Gerencia de Administración y Finanzas por el especialista a cargo del área de Sistemas e Informática.
No es aplicable esta restricción al Presidente del Consejo Directivo de la SUNASS.

5.4. DE LA CAJA CHICA

Los gastos a efectuar con cargo al Fondo Fijo de Caja Chica se sujetarán a lo establecido en las normas generales del Sistema Nacional de Tesorería, Presupuesto Público y Contaduría; y a la norma interna específica de SUNASS.

5.5. DE LA MOVILIDAD LOCAL

5.5.1. Las salidas del personal para realizar trámites, reuniones de trabajo fuera de la sede central u otros que demanden el uso de vehículos de la institución se coordinará con el área de logística de la Gerencia de Administración y Finanzas, con una anticipación no menor de 24 horas.
5.5.2. Las necesidades de movilidad que no puedan ser atendidas o que sean no previstas (urgencias / emergencias), se harán con cargo al Fondo Fijo de Caja Chica de acuerdo al tarifario aprobado para este rubro.

5.6. DE LAS FOTOCOPIAS E IMPRESIONES

5.6.1. Queda prohibido el fotocopiado e impresión de documentos ajenos a la labor institucional.
5.6.2. Sólo se permitirá el fotocopiado, impresión y anillado de documentos relacionados con la labor asignada a cada trabajador como parte de las actividades que le son inherentes a la función que realiza.

5.7. DE LA PUBLICIDAD Y PUBLICACIONES EN DIARIOS Y REVISTAS

Se restringe al mínimo indispensable los gastos en este rubro para la publicación de documentos informativos y técnico normativos (proyecto o documento final aprobado); en este sentido, las comunicaciones o actos resolutivos harán mención expresa del link o dirección electrónica (en la página web institucional) donde ubicar los documentos referenciados.

5.8. DEL MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES

El adecuado mantenimiento de la infraestructura e instalaciones de la institución está bajo responsabilidad de la Gerencia de Administración y Finanzas, a través del área de Logística, la que deberá efectuar la supervisión permanente para que de ser el caso, disponga las reparaciones que resulten necesarias con la debida oportunidad del caso.

6. DEL MECANISMO DE CONTROL INTERNO Y REPORTES

6.1. Corresponde a la Gerencia de Administración y Finanzas lo siguiente:

6.1.1. Ejercer la supervisión y coordinación general para el cabal cumplimiento de la presente directiva proponiendo a la Gerencia General las acciones correctivas que cada caso amerite.

6.1.2. Informar a la Gerencia General, con periodicidad trimestral, de los resultados alcanzados así como de toda acción y/o disposición de gestión que contravenga las medidas aquí detalladas.

6.2. Al Órgano de Control Institucional le corresponde disponer los mecanismos de control pertinentes, de acuerdo a sus atribuciones y marco de competencia funcional.

7. DISPOSICIÓN FINAL

Todos los aspectos no previstos y/o definidos en la presente directiva se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Nº 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2011 y, de ser el caso, a las normas y/o leyes específicas sobre la materia.

584134-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Reconocen y felicitan a Gerencias y personal de la Zona Registral Nº IX - Sede Lima y a personal de la zona Registral Nº 11 - Sede Chiclayo por eficiente desempeño de sus funciones

RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 402-2010-SUNARP/SN

Lima, 22 de diciembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos es un Organismo Público Técnico Especializado creado por la Ley N° 26366, encargado de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional;

Que, el Banco Mundial elabora desde el año 2003 un reporte de clima de negocios, denominado “Doing Business”, con el fin de medir las facilidades y oportunidades para hacer negocios en 183 países del mundo;

Que, de acuerdo al artículo 58º de la Constitución Política del Perú, en una economía social de mercado, corresponde al Estado orientar y promover el desarrollo del país, y actuar, entre otros, en la prestación de los servicios públicos; siendo que, en dicho contexto, la SUNARP, en coordinación con la Secretaría de Competitividad, ha emitido medidas de promoción con el objetivo que se mejore el nivel de competitividad y ubicación del país en el índice “Doing Business”, indicador de medición del clima de negocios a nivel mundial;

Que, de acuerdo al último reporte del Banco Mundial, el Perú ha logrado escalar 10 posiciones en el índice general del Doing Business, convirtiéndose así en el país más atractivo para invertir en Sudamerica;

Que, concretamente, con el desarrollo del sistema para trámites de registro en línea, que integra a varias instituciones, el indicador de apertura de una empresa mejoró en el Perú más que en cualquier otra economía del mundo, escalando del puesto 103 a la ubicación 54 en el rubro apertura de negocios;

Que, en este último punto, la SUNARP ha contribuido decisivamente a mejorar la ubicación en el ranking, al implementar el servicio de constitución societaria en línea en 72 horas, bajo la coordinación de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), conjuntamente con la participación del Colegio de Notarios de Lima, Callao, Chiclayo, Moyobamba y Tarapoto, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), la Superintendencia de Administración Tributaria (SUNAT), Cooperación Andina de Fomento (CAF); a las que se han incorporado Produce y Cofide como grandes usuarios y promotores en la formalización de sociedades, habiéndose inscrito desde junio 2008 al 02 de noviembre de 2010, un total de 8 367 sociedades y empresas individuales de responsabilidad limitada en el Registro de Personas Jurídicas;

Que, adicionalmente, la SUNARP brinda el servicio de constitución societaria en 24 horas a cualquier empresa, aún cuando no haya ingresado por el servicio en línea en 72 horas referido en el considerando anterior, habiéndose inscrito de junio 2008 a setiembre de 2010, un total de 128 609 sociedades y empresas individuales de responsabilidad limitada a nivel nacional;

Que, asimismo, en el caso del Registro de la Propiedad, se ha escalado del puesto 28 a la ubicación 24 en el índice Doing Business; lo que posiciona al Registro de la Propiedad Inmueble del Perú) en el 1º puesto en Sudamérica, así como al garantizar la compra venta simple en 48 horas, que es el acto medido por el “Doing Business”, para efectos de su índice, posiciona además a la SUNARP como 1º en tiempo de atención en Latinoamérica;

Que, en atención a las consideraciones antes expuestas, es preciso destacar el esfuerzo que en el desempeño de sus funciones, ha demostrado el personal de las secciones y oficinas del Registro de Personas Jurídicas y del Registro de Propiedad Inmueble vinculados a los actos calificados en el índice “Doing Business”;

Que, asimismo, la SUNARP dentro de la misma política de promoción del desarrollo, mediante Resolución N° 320-2010-SUNARP/SN y Decreto Supremo N° 017-2010-JUS, ha reducido el tiempo de atención y las tasas registrales en una serie de actos adicionales a los que mide el índice “Doing Business” lo que supone un claro compromiso y mayor esfuerzo de todos los trabajadores y, por tanto, merece hacer extensiva la felicitación a todo el personal de la SUNARP;

Que, el artículo 18° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, ha dispuesto que el desempeño excepcional de los empleados públicos origina el otorgamiento de especial reconocimiento, al lograr resultados eficientes en el servicio que se presta a los ciudadanos;

Que, es necesario resaltar el desempeño de los trabajadores de la SUNARP, debido al esfuerzo y dedicación demostrado en los últimos años, que ha redundado en dicho reconocimiento para nuestro país;

De conformidad con la facultad conferida por el literal v) del artículo 7° del Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECONOCER y FELICITAR a la Gerencia de Personas Jurídicas y Naturales de la Zona Registral N° IX-Sede Lima, así como al personal que se detalla a continuación, por el eficiente desempeño de sus funciones, permitiendo que el aporte de la SUNARP haya contribuido decisivamente a que el Perú escale en la ubicación que ocupa en el índice “Doing Business”, convirtiéndolo en el país más atractivo para invertir en Sudamérica:

GERENTE DE PERSONAS JURÍDICAS (e):
Silvia Carolina Barahona Mendoza

REGISTRADORES PÚBLICOS:

1. Liliana Isabel Arrunategui Anicama (e)
2. Enrique Obed Chávez Solano
3. Norka Giovanna Chirinos La Torre
4. Ricardo Teodoro Conde Obregón
9. Martha Pamela Moltalva Zuzunaga (e)
10 Lada Norka Pozo Ponce
11 Gladys Malena Puente Arrieta
12 Marilú Del Pilar Ramírez Azparrent

5. Beatriz Cruz Peñaherrera
6. Ricardo Juan Cuadros Bustíos
7. José Carlos Durand Hinostroza
8. Willmer Antero Molina Vásquez (e)
13 Mario Andrés Román Cavero
14 William Enrique Soto Ramos
15 Mariella Vilela Guevara

ASISTENTES REGISTRALES:

1. Lida Jacqueline Pagador Garmendia
2. Enma Luz Campos Terrazos
3. José Antonio Pérez Soto
4. Jianna Rafaela Quispe Cotrina
5. Isabel Mercedes Romero Sulca
6. Jesüs David Vásquez Vida
7. Delia Irene Ayala Ventura
8. Silvia Montafiez Zamora
9. Patricia Rosario Novoa Sucuitana
10. María Mónica Merino Céspedes
11. Reneé Manuela Rosales Tafur
12. Ana Mercedes Ordoñez Huatuco
13. Carla Del Pilar Fernandez-Dávila Alfaro
14. Lisseth Leslie Lopez Robles
15. Milka Borcic Santos
16. Patricia Azañero Bustamante
17. Carlos Pelayo Oré Gamboa
18. Orestes Cachay Urbano
19. Sandra Paola Gutiérrez Luque

Artículo 2°.- RECONOCER y FELICITAR a la Gerencia de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° IX-Sede Lima, así como al personal que se detalla a continuación, por el eficiente desempeño de sus funciones, permitiendo que el aporte de la SUNARP haya contribuido decisivamente a que el Perú escale en la ubicación que ocupa en el ranking del Doing Business, convirtiéndolo en el país más atractivo para invertir en Sudamérica:

GERENTE DE PROPIEDAD INMUEBLE : Edgar Pérez Eyzaguirre

COORDINADORA REGISTRAL (e) : Doris Adalinda Valverde Vera Cadillo

REGISTRADORES PUBLICOS:

1. Yesica Elizabeth Camacho Villanueva
2. Nestor Wilfredo Castro Robles
3. Manuel Edmundo Mejía Zamalloa
4. Sara Margot Mufioz Molina
5. Rocío Zulema Peña Fuentes

ASISTENTES REGISTRALES:

1. Hugo Torres Panduro
2. Mirian Lagos Huere
3. Giovanna Lissett Gonzales Cajacuri
4. Zoila Adela Muñoz Grados
5. Belinda Paulina Vega Prado
6. Carlos Moncada Atho

Artículo 3°.- RECONOCER y FELICITAR al personal de la ZONA REGISTRAL N° II - SEDE CHICLAYO que se detalla a continuación, por el eficiente desempeño de sus funciones, permitiendo que el aporte de la SUNARP haya contribuido decisivamente a que el Perú escale en la ubicación que ocupa en el índice "Doing Business", convirtiéndolo en el país más atractivo para invertir en Sudamérica:

REGISTRADOR PÚBLICO : Elmer Bustamante Daza

ASISTENTE REGISTRAL : Lizeth Vásquez Delgado

Artículo 4°.- REMITIR copia de la presente resolución a la Jefatura de la Zona Registral N° IX, Sede Lima, a efectos que sea incorporada en el legajo personal de los mencionados trabajadores.

Artículo 5°.- Hacer extensivo dicho reconocimiento a todos los trabajadores de la SUNARP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALVARO DELGADO SCHEELJE
Superintendente Nacional de los Registros Públicos
SUNARP

584584-1

Aceptan renuncia de Asesora de la Gerencia General de la SUNARP

RESOLUCION DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS N° 403-2010-SUNARP/SN

Lima, 27 de diciembre de 2010

VISTO, el escrito de fecha 22 de diciembre de 2010, presentado por la Asesora de la Gerencia General de la SUNARP, Mary Rojas Cuesta, mediante la cual presenta su renuncia a dicho cargo;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N°189-2010-SUNARP/SN de 19 de julio de 2010, se designó en el cargo de confianza de Asesor de la Gerencia General de la SUNARP a la abogada Mary Rojas Cuesta;

Que, en virtud del documento de Visto, la mencionada funcionaria ha presentado su renuncia al cargo, solicitando la exoneración del plazo de ley para hacer efectiva la renuncia;

Que, de acuerdo al artículo 18º del TUO del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97 TR, es facultad del empleador la exoneración del plazo legal para hacer efectiva la renuncia; razón por la cual, la misma podrá hacerse efectiva a partir del 31 de diciembre del 2010;

De conformidad al artículo 60 de la Ley N°27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de los funcionarios públicos, y al literal n) del artículo 7° del Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N°135-2002-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar, a partir del 31 de diciembre del 2010, la renuncia de la señorita Mary Rojas Cuesta al cargo de confianza de Asesor de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

ALVARO DELGADO SCHEELJE
Superintendente Nacional de Registros Públicos
SUNARP

584571-1

Designan Gerente de Informática de la Sede Central de la SUNARP

RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 411-2010-SUNARP/SN

Lima, 30 de diciembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 296-2010-SUNARP/SN se aceptó la renuncia del señor Cesar Guillermo Gamarra Malca al cargo de Gerente de Informática de la Sede Central de la SUNARP;

Que, de acuerdo al artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos, la designación de funcionarios en cargo de confianza se efectúa mediante resolución del titular de la Entidad correspondiente;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal n) del artículo 7° del Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema Nº 135-202-JUS, es atribución del Superintendente Nacional designar los cargos de confianza y nombrar, contratar, suspender, remover o cesar al personal considerado en dichos cargos, dando cuenta al Directorio;

Que, las funciones del cargo de Gerente de Informática de la Sede Central de la SUNARP fueron encargadas a la ingeniera Norma Inga Parra mediante Resolución N° 223-2010-SNARP/GG, siendo necesario designar al titular del mencionado puesto;

De conformidad con las Leyes N° 27594 y 26366, y el literal v) del artículo 7º del Estatuto de la SUNARP, y con cargo de dar cuenta al Directorio;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor ingeniero José Antonio Chacón Calderón, en el cargo de Gerente de

Informática de la Sede Central de la SUNARP, a partir del 01 de enero de 2011.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALVARO DELGADO SCHEELJE
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

584586-1

Oficializan la "1era. Olimpiada Nacional Registral - Trujillo 2011"

RESOLUCION DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS N° 413 -2010-SUNARP/SN

Lima, 30 de diciembre de 2010

VISTO, el Oficio N° 1302-2010-ZRN°V/JEF del 16 de diciembre de 2010, mediante el cual la Jefatura de la Zona Registral N° V - Sede Trujillo, solicita la aprobación y oficialización de la 1era. Olimpiada Nacional Registral - Trujillo 2011, a realizarse de los días 25, 26 y 27 de febrero del 2011;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 3° de la Ley de Creación del Sistema Nacional y la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Ley N° 26366, la SUNARP se encargará de planificar, organizar, dirigir, coordinar y supervisar las acciones de comunicación interna y externa, así como la imagen institucional y corporativa;

Que, según el artículo 55° del Reglamento Interno de Trabajo, aprobado por Resolución N° 204-2008-SUNARP/SN, la SUNARP tiene por obligación mantener la armonía y comprensión en las relaciones laborales, debiendo, asimismo, promover el desarrollo profesional, técnico, social y cultural de sus trabajadores;

Que, en ese sentido, un evento deportivo de carácter nacional como la 1era. Olimpiada Nacional Registral - Trujillo 2011, cumple con los objetivos de la comunicación interna y contribuyen con la promoción de la armonía de las relaciones laborales y el clima laboral;

Que, la organización del evento deportivo estará a cargo de la Jefatura de la Zona Registral N°V - Sede Trujillo, la que para dicho efecto ha designado una Comisión Organizadora y ha diseñado un programa de actividades; por lo que, es procedente aprobar la solicitud de oficialización del evento y disponer la difusión del mismo;

De conformidad al literal v) del artículo 7° del Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N°135-2002-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Oficializar la "1era. Olimpiada Nacional Registral - Trujillo 2011", evento deportivo que mediante la participación de todos los órganos desconcentrados que componen el Sistema Nacional de los Registros Públicos busca promover el bienestar del personal y la comunicación interna en la Entidad, aspectos que conllevarán a la prestación de un mejor servicio registral.

El evento se realizará los días 25, 26 y 27 de febrero del 2011, en la ciudad de Trujillo.

Articulo Segundo.- Constituir la Comisi6n Organizadora de la "1era. Olimpiada Nacional Registral — Trujillo 2011", la misma que estará integrada por los siguientes trabajadores de la Zona Registral N° V — Sede Trujillo:

- Julio César Moran Otiniano, Jefe de la Zona Registral N° V — Sede Trujillo, quien la presidirá.
- Telmo Zavaleta Gonzales, Asistente Registral.
- Julio Rios Kavadoy, Técnico en Catastro.
- Miguel Pajares Alva, Registrador Público.
- Daniel Montoya López, Registrador Público.
- Paul Hurtado Valencia, Registrador Público.
- Carlos Matos Izquierdo, Asistente Registral.
- Berta Rubio Cabanillas, Asistente Registral.
- Angel Apéstegui Valencia, Relacionista Público.

Artículo Tercero.- Disponer que la Gerencia de Imagen Institucional y Relaciones Públicas preste el apoyo necesario a la Jefatura de la Zona Registral N° V - Sede Trujillo para la difusión y publicidad del evento a nivel nacional, así como para promover la participación de todas las Zonas Registrales y Sede Central.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALVARO DELGADO SCHEELJE
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

584585-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Crean el Distrito Judicial de Sullana

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 396-2010-CE-PJ

Lima, 02 de diciembre de 2010

VISTOS:

El Oficio N° 728-2010-JCCT/CR (IV P-L1) cursado por el señor Congresista de la República José Carlos Carrasco Távara, Oficio N° 1743-2010-GG-PJ, cursado por el Gerente General del Poder Judicial, y el Informe N° 249-2010-SEP-GP-GG-PJ emitido por el Sub Gerente de Estudios y Proyectos (e) de la Gerencia General del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, mediante oficio cursado por el señor José Carlos Carrasco Távara, Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General del Congreso de la República, se hace de conocimiento de este Órgano de Gobierno que se ha incluido en la partida correspondiente del Poder Judicial los recursos para la creación de la Corte Superior de Justicia de Sullana;

Segundo: Que, el Distrito Judicial de Piura tiene competencia territorial en ocho provincias del departamento del mismo nombre, con población aproximada de 1 777 071 habitantes; y cuenta con los siguientes órganos jurisdiccionales: 8 Salas Superiores, 58 Juzgados Especializados, entre Penales, Civiles, Trabajo, Familia y Mixtos, 25 Juzgados de Paz Letrados y 256 Juzgados de Paz

Tercero: Que, en mérito a lo previsto en el Decreto Supremo N° 016-2009-JUS se implementó en el Distrito Judicial de Piura, el nuevo Código Procesal Penal a partir del 1 de abril de 2009;

Cuarto: Que en la Provincia de Sullana existen dos Salas Superiores Descentralizadas, una Civil y otra Penal Liquidadora; así como 12 Juzgados Especializados y Mixtos, 3 Juzgados de Paz Letrados y 39 Juzgados de Paz;

Quinto: Que, las Salas Superiores que funcionan en la Provincia de Sullana, tienen competencia territorial en la misma provincia y en las Provincias de Talara y Ayabaca;

Sexto: Que la Gerencia General del Poder Judicial remite el Informe N° 249-2010-SEP-GP-GG-PJ, el cual concluye por la factibilidad para acceder a la propuesta presentada; estableciéndose la jurisdicción de la nueva Corte Superior;

Sétimo: Que, el artículo 82°, numeral 24, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que es atribución del Consejo Ejecutivo de de este Poder del Estado crear, entre otros, Distritos Judiciales;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Consejero Flaminio Vigo Saldaña por encontrarse de licencia, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear el Distrito Judicial de Sullana, cuya sede es la ciudad de Sullana, capital de la provincia del mismo nombre, departamento de Piura; siendo su jurisdicción las Provincias de Sullana, Talara y Ayabaca, así como sus correspondientes distritos.

Artículo Segundo.- El Distrito Judicial de Sullana contará con una Corte Superior integrada en cuanto a su administración y gobierno por un Presidente, y la Sala Plena compuesta por Jueces Superiores; asimismo, contará con la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura a cargo de un Juez Superior; y un Administrador de la Oficina de Administración Distrital, dependiente de la Gerencia General del Poder Judicial.

El Juez Superior Decano asumirá la presidencia, quién dentro del plazo de 60 días convocará a elecciones en forma extraordinaria para elegir al Presidente de dicho Distrito Judicial.

Artículo Tercero.- El Distrito Judicial de Sullana queda conformado por los siguientes órganos jurisdiccionales:

• Las Salas Superiores Especializadas (Civil y Penal) actualmente en funcionamiento en la referida provincia, con competencia en todo el Distrito Judicial.

Provincia de Sullana:

• 02 Juzgados Especializados Civiles
• 05 Juzgados Especializados Penales
• 03 Juzgados Especializados Penales Transitorios
• 01 Juzgado de Familia
• 01 Juzgado Mixto Transitorio
• 03 Juzgados de Paz Letrados

Provincia de Talara:

• 02 Juzgados Especializados Civiles
• 02 Juzgados Especializados Penales
• 01 Juzgados Especializado Penal Transitorio
• 01 Juzgado Especializado de Trabajo
• 03 Juzgados de Paz Letrados

Provincia de Ayabaca:

• 01 Juzgado Especializado Penal
• 02 Juzgados de Paz Letrados

Artículo Cuarto.- La implementación del Distrito Judicial de Sullana, se efectuara con cargo a los recursos financieros y a las excepciones de nombramiento y contratación de personal, consignados en la Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 2011.

La fecha de puesta en funcionamiento de la mencionada sede judicial será dispuesta por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, previo informe técnico de la Gerencia General.

Artículo Quinto.- Modificar la jurisdicción del Distrito Judicial de Piura, el cual comprenderá a las Provincias de Piura, Huancabamba, Morropón, Paita y Sechura, del departamento de Piura.

Artículo Sexto.- Autorizar a los Presidente de las Cortes Superiores de Justicia de Piura y Sullana, y a la Gerencia General del Poder Judicial a dictar las medidas pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente.

Artículo Sétimo.- Transcríbase la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Congreso de la República, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Corte Superior de Justicia de Piura y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

JAVIER VILLA STEIN

ROBINSON O. GONZALES CAMPOS

JORGE ALFREDO SOLIS ESPINOZA

DARIO PALACIOS DEXTRE

584566-1

Precisan disposiciones de la Res. Adm. Nº 368-2010-CE-PJ respecto a la competencia de órganos jurisdiccionales de las provincias del Cusco y La Convención

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 400-2010-CE-PJ

Lima, 2 de diciembre de 2010

VISTO:

El Oficio Nº 152-2010-ETIINLPT-PJ/JASE cursado por el señor Consejero Darío Palacios Dextre, integrante del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Ley Procesal de Trabajo; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, este Órgano de Gobierno mediante Resolución Administrativa Nº 368-2010-CE-PJ de fecha 5 de noviembre del año en curso, dictó medidas para la implementación de la Nueva Ley Procesal de Trabajo en el Distrito Judicial del Cusco, sobre conversión de órganos jurisdiccionales, fijación de competencia y redistribución de carga procesal;

Segundo: Que, a fin de optimizar el proceso de implementación de la referida norma procesal es necesario efectuar precisiones a la mencionada resolución, respecto a la competencia de órganos jurisdiccionales de las Provincias del Cusco y La Convención;

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Consejero Flaminio Vigo Saldaña por encontrarse de licencia, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Precisar las disposiciones contenidas en el artículo primero de la Resolución Administrativa Nº 368-2010-CE-PJ, de fecha 5 de noviembre de 2010, en los siguientes términos:

PROVINCIA DEL CUSCO

• La competencia territorial del Primer y Segundo Juzgados de Paz Letrados Laboral del Cusco, es respecto de la Provincia del Cusco que comprende los Distritos de Cusco, Ccorca, Poroy, San Jerónimo, San Sebastián, Santiago, Saylla y Wanchaq.

• A partir de la entrada en vigencia de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en el Distrito Judicial de Cusco, los Juzgados de Paz Letrados de Santiago y Wanchaq, así como los Juzgados de Paz Letrados de San Sebastián y San Jerónimo, no tendrán competencia en materia laboral; sin embargo, liquidarán hasta su culminación la carga pendiente tramitada con la Ley Nº 26636.

• La carga procesal dejada por los antes denominados Segundo y Quinto Juzgados de Paz Letrados del Cusco, serán liquidados por el Primer, Segundo y Tercer Juzgados de Paz Letrados del Cusco, que por error material se consignó como Cuarto Juzgado de Paz Letrado del Cusco.

PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN

• Uno de los distritos que están exceptuados de la competencia del Juzgado Mixto de Quillabamba, es Ocobamba.

Artículo Segundo.-Transcríbase la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio del Trabajo y Promoción del Empleo, Ministerio de Justicia, Ministerio Público, Consejo Nacional de la Magistratura, Academia de la Magistratura, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Corte Superior de Justicia del Cusco y a la Gerencia

General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

JAVIER VILLA STEIN

ROBINSON O. GONZALES CAMPOS

JORGE ALFREDO SOLIS ESPINOZA

DARIO PALACIOS DEXTRE

584129-6

Delimitan la competencia territorial de diversos órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de Cajamarca

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 403-2010-CE-PJ

Lima, 13 de diciembre de 2010

VISTOS:

El Oficio Nº 1329-2006-P-CSJCA-PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, y el Informe Nº 203-2010-SEP-GP-GG-PJ, remitido por la Gerencia General del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca remite a este Órgano de Gobierno propuesta para delimitar la competencia territorial de los Juzgados de Paz Letrados de Huambos, Tacabamba y Chota, Provincia de Chota, Departamento y Distrito Judicial de Cajamarca;

Segundo: Que, este Órgano de Gobierno mediante Resolución Administrativa Nº 105-2006-CE-PJ del 10 de agosto de 2006 dispuso la creación entre otros, de los Juzgados de Paz Letrados de Huambos y Tacabamba, Provincia de Chota, con competencia territorial en los referidos distritos, respectivamente;

Tercero: Que, en tal sentido el Juzgado de Paz Letrado de Chota tendría competencia territorial en toda la provincia, con excepción de los Distritos de Huambos y Tacabamba; así como de los Distritos de Llama y Pión, estos últimos conforme a las Resoluciones Administrativas Nº 527-CME-PJ y Nº 288-2008-CE-PJ;

Cuarto: Que, existen mejores condiciones de acceso para la población de los Distritos de Tocmoche, Miracosta, San Juan de Licupis, Querocoto y Cochabamba, en cuanto a distancia y tiempo de desplazamiento a Huambos, en relación con la ciudad de Chota;

Quinto: Que, igualmente existen mejores condiciones de acceso para la población de los Distritos de Chiguirip, Conchán, Anguia y Chimban, en cuanto a distancia y tiempo de desplazamiento a Tacabamba en relación con la ciudad de Chota;

Sexto: Que el Informe Nº 203-2010-SEP-GP-GG-PJ remitido por la Gerencia General del Poder Judicial concluye que es factible ampliar la competencia territorial de los Juzgados de Paz Letrado de Huambos y de Tacabamba, por representar beneficios en el desplazamiento para la población de los referidos distritos;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º, numeral 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con el informe del señor Consejero Darío Palacios Dextre, sin la intervención del señor Consejero Jorge Alfredo Solís Espinoza por encontrarse de licencia, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Delimitar la competencia territorial de los siguientes órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de Cajamarca:

• Incorporar jurisdiccionalmente los Distritos de Tocmoche, Miracosta, San Juan de Licupis, Querocoto y Cochabamba, Provincia de Chota, a la competencia territorial del Juzgado de Paz Letrado de Huambos, de la referida provincia.

• Incorporar jurisdiccionalmente los Distritos de Chiguirip, Conchan, Anguia y Chimban, Provincia de Chota, a la competencia territorial del Juzgado de Paz Letrado de Tacabamba, de la referida provincia.

• El Juzgado de Paz Letrado con sede en Chota, provincia del mismo nombre, tendrá competencia territorial en los Distritos de Chota, Lajas, Choropampa, Chadín, Paccha y Chalamarca.

Artículo Segundo.- Facultar a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca para que adopte las medidas pertinentes, para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Ministerio de Justicia, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Corte Superior de Justicia de Cajamarca y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

JAVIER VILLA STEIN

ROBINSON O. GONZALES CAMPOS

FLAMINIO VIGO SALDAÑA

DARIO PALACIOS DEXTRE

584129-7

Incorporan el distrito de Velille a la competencia territorial del Juzgado de Paz Letrado con sede en el distrito de Santo Tomás, provincia de Chumbivilcas, Distrito Judicial del Cusco

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 408-2010-CE-PJ

Lima, 13 de diciembre de 2010

VISTOS:

El Oficio Nº 164-2010-CED-CSJCU-PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia del Cusco, y el Informe Nº 243-2010-SEP-GP-

GG-PJ, remitido por la Gerencia General del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia del Cusco remite a este Órgano de Gobierno la petición formulada por la población del Distrito de Velille, Provincia de Chumbivilcas, Departamento del Cusco, para pertenecer a la competencia jurisdiccional del Juzgado de Paz Letrado de Santo Tomás de la misma provincia;

Segundo: Que, el Distrito de Velille tiene población proyectada al 2010 de 8,473 habitantes, y actualmente es atendido por el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Livitaca en mérito a la Resolución Administrativa Nº 058-2010-CE-PJ de fecha 04 de febrero del año en curso, y los Juzgados Mixtos de la Provincia de Chumbivilcas con sede en el Distrito de Santo Tomás;

Tercero: Que, del informe estadístico adjunto se observa que el nivel de ingresos del Juzgado de Paz Letrado de Santo Tomás se encuentra por debajo del estándar procesal de 1000 expedientes anuales, conforme a lo establecido en la Resolución Administrativa Nº 108-CME-PJ, por lo que resulta factible que el mencionado órgano jurisdiccional pueda asumir los expedientes provenientes del Distrito de Velille;

Cuarto: Que, el Distrito de Velille se encuentra a 51 kilómetros del Distrito de Santo Tomás por carretera afirmada, empleándose para el viaje dos horas aproximadamente en transporte público fluido mañana, tarde y noche;

Quinto: Que, de otro lado el referido distrito se encuentra a 100 kilómetros del Distrito de Livitaca con un viaje aproximado de cuatro horas en transporte público por trocha carrozable, los cuales tienen dos salidas por día;

Sexto: Que, el Informe Nº 243-2010-SEP-GP-GG-PJ elaborado por la Gerencia General del Poder Judicial concluye en la factibilidad de atender el pedido formulado por razones de carga procesal y mejores condiciones de acceso al servicio de justicia;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º, numeral 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, sin la intervención del señor Consejero Jorge Alfredo Solís Espinoza por encontrarse de licencia, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Incorporar jurisdiccionalmente el Distrito de Velille a la competencia territorial del Juzgado de Paz Letrado con sede en el Distrito de Santo Tomás, Provincia de Chumbivilcas, Departamento y Distrito Judicial de Cusco; modificándose la Resolución Administrativa Nº 058-2010-CE-PJ de fecha 04 de febrero del año en curso, en lo que corresponde a la competencia del Juzgado de Paz Letrado de Livitaca, de la referida provincia.

Artículo Segundo.- El Juzgado de Paz Letrado de Livitaca remitirá bajo inventario al Juzgado de Paz Letrado de Santo Tomás, los procesos en trámite y en ejecución correspondientes al Distrito de Velille.

Artículo Tercero.- Facultar al Presidente de la Corte Superior de Justicia del Cusco a adoptar las medidas pertinentes, para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Ministerio de Justicia, Corte Superior de Justicia del Cusco y a la Gerencia General de Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

JAVIER VILLA STEIN

ROBINSON O. GONZALES CAMPOS

FLAMINIO VIGO SALDAÑA

DARIO PALACIOS DEXTRE

584129-8

Crean el Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Echarate, provincia de La Convención, Distrito Judicial del Cusco

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 409-2010-CE-PJ

Lima, 13 de diciembre de 2010

VISTOS:

Los Oficios Nº 213, 215 y 216-2010-P-CED-CSJCU-PJ, cursados por el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia del Cusco, y el Informe Nº 219-2010-SEP-GP-GG-PJ, remitido por la Gerencia General del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia del Cusco mediante Resolución Administrativa Nº 025-2010-CED-CSJCU-PJ, solicita a este Órgano de Gobierno la creación de un Juzgado de Paz Letrado en Echarate y la ampliación de la competencia territorial del Juzgado Mixto de Echarate, Provincia de La Convención, Departamento del Cusco;

Segundo: Que el volumen promedio de ingresos de procesos a los Juzgados de Paz Letrados de Santa Ana (Quillabamba), al cual acude la población del Distrito de Echarate, proyecta para el año 2010 un incremento de 25% respecto al año anterior;

Tercero: Además es menester señalar que desde el 01 de diciembre del año en curso entró en vigencia la Nueva Ley Procesal del Trabajo en el Distrito Judicial del Cusco, razón por la cual es indispensable la creación de un Juzgado de Paz Letrado en el Distrito de Echarate, ya que este órgano jurisdiccional se encargará de tramitar los procesos laborales conforme a la cuantía y de esa manera no sean conocidos por los Juzgados de Paz Letrados de Quillabamba, por la distancia existente;

Cuarto: Que, asimismo, encontrándose vigente desde el 01 de octubre de 2009 el Nuevo Código Procesal Penal en el mencionada Distrito Judicial, la carga procesal en la jurisdicción de Echarate se ha incrementado; por lo que en aras de brindar oportuno y eficaz servicio de administración justicia es pertinente crear el órgano jurisdiccional peticionado;

Quinto: Que, el Juzgado de Paz Letrado de Echarate conocerá también los procesos que le corresponden por ley, incluida la nueva Ley Procesal del Trabajo y en adición a sus funciones los procesos penales como Juzgado de la Investigación Preparatoria, con competencia únicamente en el referido distrito;

Sexto: Que, la creación del órgano jurisdiccional solicitado implicaría en el aspecto de costos contar con personal, además de bienes y servicios y bienes de capital; el mismo que aproximadamente ascendería S/. 342,179 nuevos soles;

Sétimo: Al respecto, la Ley Nº 29465, Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2010, contiene previsiones financieras para la creación de órganos jurisdiccionales de descarga procesal, con lo cual podría atenderse la petición formulada;

Octavo: Que, mediante Resolución Administrativa Nº 188-2009-CE-PJ, de fecha 25 de junio de 2009, se creó en el Distrito Judicial del Cusco el Juzgado Mixto de Echarate, Provincia de La Convención, con competencia en dicho distrito; encargándosele además las funciones de Juzgado de la Investigación Preparatoria;

Noveno: Que asimismo por Resolución Administrativa Nº 058-2010-CE-PJ del 04 de febrero de año en curso, se dispuso entre otros aspectos, la creación del Juzgado de Paz de Quellouno, Provincia de La Convención; con competencia además en el Distrito de Ocobamba, de la referida provincia;

Décimo: Que, con la creación del Juzgado de Paz Letrado de Echarate, se hace necesario que éste funciones como Juzgado de la Investigación Preparatoria en el mencionado distrito; y se encargue al Juzgado Mixto el conocimiento de procesos como Juzgado Penal Unipersonal de Echarate y de los Distritos de Quellouno y Ocobamba; además de los otros procesos que se remita al Juzgado de Paz Letrado de Quellouno;

Undécimo: Que, evaluado el informe contenido en el expediente administrativo se evidencia mejores condiciones de acceso para la población de los Distritos de Quellouno y Ocobamba, en cuanto a distancia y tiempo de desplazamiento al Distrito de Echarate en relación con la ciudad de Quillabamba, capital de la Provincia de La Convención;

Duodécimo: Que, el Informe Nº 219-2010-SEP-GP-GG-PJ elaborado por la Gerencia General del Poder Judicial concluye en la factibilidad de atender el pedido formulado por razones de carga procesal y mejores condiciones de acceso al servicio de justicia;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º, numeral 24, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial , sin la intervención del señor Consejero Jorge Alfredo Solís Espinoza por encontrarse de licencia, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear el Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Echarate, Provincia de La Convención,

Departamento y Distrito Judicial del Cusco, por el plazo de seis meses; con competencia territorial en el referido distrito. El mencionado órgano jurisdiccional en adición de sus funciones se desempeñará como Juzgado de la Investigación Preparatoria.

La carga procesal de los Juzgados de Paz Letrados de Santa Ana correspondiente al Distrito de Echarate que no se encuentren en ejecución, serán remitidos al Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Echarate; el cual podrá recibir nuevos expedientes.

Artículo Segundo.- Incorporar jurisdiccionalmente los Distritos de Quellouno y Ocobamba a la competencia territorial del Juzgado Mixto de Echarate; Provincia de La Convención, Departamento y Distrito Judicial del Cusco; el mismo que en adición de sus funciones se desempeñará como Juzgado Penal Unipersonal, con competencia en dichos distritos. Modificándose la Resolución Administrativa Nº 188-2009-CE-PJ de fecha 25 de junio de 2009, en lo que corresponde a la competencia del Juzgado Mixto de Quillabamba, de la referida provincia.

Artículo Tercero.- Facultar al Presidente de la Corte Superior de Justicia del Cusco a adoptar las medidas pertinentes, para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Transcríbase la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Ministerio de Justicia, Ministerio Público, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Corte Superior de Justicia del Cusco y a la Gerencia General de Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

SS.

JAVIER VILLA STEIN

ROBINSON O. GONZALES CAMPOS

FLAMINIO VIGO SALDAÑA

DARIO PALACIOS DEXTRE

584129-9

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Establecen rol correspondiente al mes de enero del año 2011 para el Juzgado Penal de Turno Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 43-2010-CED-CSJLI/PJ

Lima, 27 de diciembre de 2010

VISTOS:

La Resolución Administrativa Nº 39-2010-CED-CSJLI/PJ, de fecha treinta de noviembre del año en curso; la Resolución Administrativa Nº 152-2009-CE-PJ, de fecha siete de mayo de dos mil nueve y el Cuadro de Conformación de Magistrados de la Corte Superior de Justicia de Lima de fecha veintisiete de diciembre del año en curso; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, mediante Resolución Administrativa Nº 39-2010-CED-CSJLI/PJ, se programó el rol del Juzgado Penal de Turno Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima correspondiente al mes de diciembre del presente año, de conformidad con lo previsto en el numeral 6) del artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo.- Que, por Resolución Administrativa Nº 152-2009-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso, en su artículo segundo, que todos los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima conocerán, según sean para reos en cárcel o libres, los procesos de su competencia sin diferenciación de la vía procedimental y con turno abierto; del mismo modo, en su artículo tercero, dispone que recibidas las denuncias por el Juzgado Penal de Turno Permanente, luego de su calificación y emisión de la resolución correspondiente, serán distribuidas en forma equitativa y aleatoria entre los juzgados con turno abierto, según se trate de procesos con reos libres o en cárcel.

Tercero.- Que, resulta pertinente continuar con la publicación mensual del rol de turnos que viene efectuando este Órgano de Gestión Distrital, detallándose el nombre de los Magistrados que deberán asumir funciones en el Juzgado Penal de Turno Permanente durante el próximo mes de enero de 2011.

Por los fundamentos indicados, el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Establecer el ROL CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DEL AÑO 2011, para el Juzgado Penal de Turno Permanente, el mismo que deberá cumplirse de la siguiente manera:

Mes de Enero 2011	Juzgado Penal	Magistrado (a)
1	44° Juzgado Penal	CECILIA ANTONIETA POLACK BALUARTE
2	45° Juzgado Penal	RENÉ HOLGUÍN HUAMANÍ
3	46° Juzgado Penal	PILAR LUISA CARBONEL VÍLCHEZ
4	47° Juzgado Penal	JANET MÓNICA LASTRA RAMÍREZ
5	48° Juzgado Penal	JUDITH VILLAVICENCIO OLARTE
6	49° Juzgado Penal	TANIA ROSARIO PARRA BENAVIDES
7	50° Juzgado Penal	LUIS ALBERTO QUISPE CHOQUE
8	51° Juzgado Penal	RAÚL RODOLFO JESÚS VEGA
9	52° Juzgado Penal	OMAR ABRAHAM AHOMED CHÁVEZ
10	53° Juzgado Penal	ADOLFO FARFÁN CALDERÓN
11	54° Juzgado Penal	IRMA BERNARDA SIMEON VELASCO
12	55° Juzgado Penal	EDUARDO CONTRERAS MOROSINI
13	56° Juzgado Penal	RODOLFO NEYRA ROJAS
14	57° Juzgado Penal	WILMER CHAPOÑAN MIRANDA
15	58° Juzgado Penal	ANTONIA SAQUICURAY SÁNCHEZ
16	59° Juzgado Penal	VÍCTOR ENRIQUEZ SUMIRINDE
17	1° Juzgado Penal	LIZ MARY HUISA FÉLIX
18	2° Juzgado Penal	NORMA ZONIA PACORA PORTELLA
19	3° Juzgado Penal	FLOR DE MARÍA DEUR MORÁN
20	4° Juzgado Penal	CARLOS MORALES CÓRDOVA
21	5º Juzgado Penal	TANIA YNÉS HUANCAHUIRE DÍAZ
22	6º Juzgado Penal	JUAN ROBERT GUSIALVA CÓRDOVA
23	7º Juzgado Penal	GUSTAVO ALBERTO REAL MACEDO
24	8º Juzgado Penal	MARÍA ROSARIO HERNÁNDEZ ESPINOZA
25	9º Juzgado Penal	RÓMULO AUGUSTO CHIRA CABEZAS
26	10º Juzgado Penal	PEDRO GONZÁLES BARREDA
27	11º Juzgado Penal	ERLA LILIANA HAYAKAWA RIOJAS
28	12º Juzgado Penal	NELLY MERCEDES ARANDA CAÑOTE
29	13º Juzgado Penal	ALFREDO BARBOZA ORÈ
30	14º Juzgado Penal	ROBINSON EZEQUIEL LOZADA RIVERA
31	15º Juzgado Penal	EDWIN ELMER YALICO CONTRERAS

Artículo Segundo.- DISPONER que el cumplimiento del turno establecido, deberá efectuarse bajo responsabilidad de cada uno de los señores Magistrados.

Artículo Tercero.- PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, Oficina de Control de la Magistratura, Decanato Superior del Ministerio Público del Distrito Judicial de Lima, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Dirección General de la Policía Nacional del Perú, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Prensa, Oficina de Protocolo y de la Administración del

Juzgado Penal de Turno Permanente, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente

CARLOS GIOVANI ARIAS LAZARTE

ÁNGEL HENRY ROMERO DÍAZ

WILLIAM CIRO CONTRERAS CHÁVEZ

584556-1

Establecen orden en el desarrollo de los turnos judiciales del Juzgado Penal Transitorio de Turno Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur para el mes de enero de 2011

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR
PRESIDENCIA

Resolución de Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 148-2010-P-CSJLIMASUR/PJ

Lima, 22 de diciembre del 2010

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 334-2010-CE-PJ, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, y, las Resoluciones Administrativas Nros. 003-2010-P-CSJLIMASUR/PJ y 099-2010-P-CSLIMASUR/PJ expedidas por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur; y,

CONSIDERANDO:

Mediante Decreto Ley Nº 25680 y Ley Nº 28765, el Distrito Judicial de Lima se desconcentró en Lima Norte, Lima Sur y Lima Este. Por Resolución Nº 269-2008-CE-PJ, se dispuso que la sede de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur se ubique en el distrito de Villa María del Triunfo; asimismo, se determinó que su competencia territorial comprendería los distritos de Villa María del Triunfo, San Juan de Miraflores, Villa El Salvador, Lurín, Santísimo Salvador de Pachacamac (excluyéndose la zona del Centro Poblado Lomas de Manchay, la Resolución N° 292-2008-CE-PJ precisa que la exclusión se trata del Centro Poblado Los Huertos de Manchay), Punta Hermosa, Punta Negra, San Bartolo, Santa María del Mar y Pucusana.

Por Resolución Administrativa N° 334-2010-CE-PJ de fecha 06 de octubre del 2010, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 07 de octubre del 2010, se ha dispuesto el funcionamiento de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, a partir del 13 de octubre del 2010.

Mediante Resolución Administrativa N° 003-2010-P-CSJLIMASUR/PJ, de fecha 13 de octubre del 2010, se estableció un Turno Permanente para los Procesos Penales en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur. Precisándose que, el Turno sería cubierto por los Jueces Penales y Mixtos con competencia penal de la Jurisdicción durante periodos de 24 horas cada uno, de acuerdo al rol establecido por esta Presidencia en base a los principios de equidad, proporcionalidad y razonabilidad.

Por Resolución Administrativa N° 355-2010-CE-PJ de fecha 05 de noviembre de 2010, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 19 del mismo mes y año, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, se dispuso que, el Juzgado Penal Transitorio de San Juan de Miraflores se denomine Juzgado Penal Transitorio de Turno Permanente, con competencia en todo el Distrito Judicial.

Mediante Resolución Administrativa Nº 099-2010-P-CSJLIMASUR/PJ, de fecha 19 de noviembre del 2010, se dispuso que los magistrados descansen el día siguiente del Turno Permanente, siendo reemplazados por el Juez que alterne los juzgados en los días de Despacho Judicial, para garantizar la continuidad del servicio de administración de justicia.

En ese contexto, corresponde establecer el nuevo rol del Juzgado Penal Transitorio de Turno Permanente para la Justicia Penal en todo el Distrito Judicial de Lima Sur para el mes de enero del 2011. Teniéndose presente para ello que, en este Distrito Judicial existen 9 Magistrados que desarrollan Turno Penal Permanente, siendo sólo 5 de ellos de la Especialidad Penal y los restantes 4, Jueces Mixtos, que dada su función afrontan una significativa carga procesal. En consecuencia, estando a que el Juez Supernumerario de Alternancia de este Distrito Judicial tiene la especialidad penal, por razones de necesidad de servicio y en aras mejorar el servicio de administración de justicia, el magistrado en referencia deberá realizar Turno Penal, el mismo que será en adición a las funciones establecidas en la Resolución Administrativa Nº 099-2010-P-CSJLIMASUR/PJ.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en pro de los justiciables.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas al suscrito por los incisos 3) y 9) del artículo 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ESTABLECER el orden en el desarrollo de los turnos judiciales del Juzgado Penal Transitorio de Turno Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur efectuados por los Jueces Penales y Mixtos con competencia Penal y por el Juez Supernumerario de Alternancia de acuerdo a las consideraciones anotadas, para el mes de Enero del 2011; rol que será renovado conforme a ley.

DÍA	TURNO
01	2º Juzgado Mixto SJM
02	1º Juzgado Penal Transitorio VES
03	Juzgado Mixto de VES
04	2° Juzgado Penal Transitorio con Reos en Cárcel
05	Juzgado Mixto de Lurín
06	Juzgado Penal de VMT
07	2º Juzgado Mixto de VMT
08	Juez Supernumerario de Alternancia
09	1º Juzgado Penal Transitorio con Reos en Cárcel
10	Juzgado Penal de SJM
11	2º Juzgado Mixto SJM
12	1º Juzgado Penal Transitorio VES
13	Juzgado Mixto de VES
14	2° Juzgado Penal Transitorio con Reos en Cárcel
15	Juzgado Mixto de Lurín
16	Juzgado Penal de VMT
17	2º Juzgado Mixto de VMT
18	1º Juzgado Penal Transitorio con Reos en Cárcel
19	Juzgado Penal de SJM
20	2º Juzgado Mixto SJM
21	1º Juzgado Penal Transitorio VES
22	Juez Supernumerario de Alternancia
23	Juzgado Mixto de VES
24	2° Juzgado Penal Transitorio con Reos en Cárcel
25	Juzgado Mixto de Lurín
26	Juzgado Penal de VMT
27	2º Juzgado Mixto de VMT
28	1º Juzgado Penal Transitorio con Reos en Cárcel
29	Juzgado Penal de SJM
30	2º Juzgado Mixto de SJM
31	1º Juzgado Penal Transitorio VES

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente resolución al Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscalía de la Nación,

Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Sur, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina de Personal, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte Superior de Justicia, Oficina de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia y Magistrados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

PEDRO CARTOLIN PASTOR
Presidente
Corte Superior de Justicia de Lima Sur
Poder Judicial

583690-1

Felicitan a integrantes de la Comisión de Implementación del Código Procesal Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 362-2010-P-CSJCL/PJ.

Callao, 28 de diciembre del 2010

LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

VISTO:

El Informe Final de la Comisión de Implementación del Código Procesal Penal en la Corte Superior de Justicia del Callao, cursado por el Señor Doctor Gastón Molina Huamán, donde da cuenta de las acciones desarrolladas por dicha Comisión durante el presente año judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N°053-2008-CE-PJ expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, se dispuso la conformación de Comisiones de Magistrados para la Implementación del Código Procesal Penal, en los Distritos Judiciales donde progresivamente entrará en vigencia dicha norma procesal .

Que, en el artículo 2° de la Resolución Administrativa antes mencionada, dispuso que la Comisión tendrá como función general, participar, coadyuvar y viabilizar el proceso de implementación del Código Procesal Penal en sus respectivos Distritos Judiciales.

Que, ante tal requerimiento mediante Resolución Administrativa N° 170-2008-P-CSJCL/PJ se conformó la Comisión de Implementación del Código Procesal Penal en la Corte Superior de Justicia del Callao, la misma que fue reconformada por Resolución Administrativa N° 101-2009-P-CSJCL/PJ.

Que, mediante el Informe Final de Vistos, el Señor Doctor Gastón Molina Huamán, Coordinador de la Comisión de Implementación de la Corte Superior de Justicia del Callao, eleva a esta Presidencia un resumen de las actividades más importantes desarrolladas por los integrantes de la Comisión de Implementación durante el presente año judicial, entre las que se destacan las siguientes: a) **Actividades académicas**, se organizaron diversos seminarios de capacitación con la participación de todos los operadores del sistema de justicia penal, sobre los siguientes temas: "El rol de la Policía en el marco del Nuevo Código Procesal Penal", "Investigación del Delito por el Ministerio Público: afectación de Derechos y medidas de coerción personal (flagrancia) en el nuevo Código Procesal Penal, "La Investigación Policial del delito en el marco del Nuevo Código Procesal Penal -casos prácticos ", " Roles de los operadores de justicia", "Etapas del proceso", Tratamiento de la prisión preventiva", "Salidas alternativas y mecanismos de simplificación procesal", "Técnicas de litigación oral", " Simulación de audiencias", entre otros; b) Se realizaron **Pasantías Nacionales**, a la **Corte Superior de Justicia de la Libertad** en donde se capacitaron a dieciséis Jueces Especializados Penales, y al personal jurisdiccional y administrativo, quienes pudieron observaron in situ la implementación de este nuevo modelo procesal, además intercambiaron opiniones y se enriquecieron de la experiencias de la mencionada Corte Superior de Justicia; **a la Corte Superior de Justicia de Arequipa**, donde se capacitaron a dieciocho Jueces Especializados Penales, personal jurisdiccional y administrativo. c) Se realizó una **Pasantía Internacional a la Ilustre Corte de Apelaciones de Arica- Chile**, en donde se capacitaron a cinco magistrados de la Especialidad Penal. Posteriomente se emitieron informes finales donde se describieron las actividades realizadas por los participantes, los que fueron elevados al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; d) Se elaboró un **Plan de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao** para la implementación conjunta del nuevo sistema procesal penal, con la participación del Ministerio Público, Policía Nacional, Defensa Pública y Ministerio de Justicia, e) Se realizó un **diagnóstico situacional** de la Corte Superior de Justicia del Callao, para concluir con la elaboración del **Plan de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal para los delitos de corrupción de funcionarios,** dispuesta por la **Ley N° 29574**, cuya estructura comprendía: La propuesta de creación, conversión de órganos jurisdiccionales, requerimientos de recursos humanos, de material logístico, de bienes patrimoniales, entre otros; f) Asimismo, se conformaron las siguientes Sub Comisiones de trabajo: **Sub Comisión de Capacitación,** destinada a capacitar y entrenar a los operadores de justicia para mejorar sus conocimientos, habilidades y destrezas para la aplicación del nuevo modelo procesal; **Sub Comisiones de Difusión** orientada a sensibilizar a los operadores del sistema de justicia penal y al público en general sobre las virtudes y bondades del nuevo Código Procesal Penal y la **Sub Comisión de Procesos** con la finalidad de establecer puntos de coordinación, y elaboración de manuales, guías, instructivos que faciliten el desempeño de cada una de las instituciones involucradas en el nuevo modelo procesal.

Que, estas acciones realizadas por la Comisión de Implementación del Código Procesal Penal de esta Corte Superior de Justicia, algunas en coordinación con la Comisión Interinstitucional de Implementación del Código Procesal Penal, merecen ser destacadas por esta Presidencia, por constituir un trabajo esforzado y responsable de sus integrantes, en procura de crear las condiciones adecuadas para que este nuevo sistema procesal de corte acusatorio funcione dentro de los parámetros de eficiencia y calidad en este Distrito Judicial, por cuanto la transición de modelos inquisitivos o mixtos hacia modelos acusatorios implican cambios drásticos en la organización administrativa y funcional de los operadores de justicia.

Que, es menester resaltar que los integrantes de la Comisión antes mencionada, pusieron énfasis en el **aspecto de capacitación,** pues con las actividades académicas y pasantías nacionales e internacionales organizadas se ha logrado que un nutrido grupo de magistrados del área penal quienes se encargarán de la aplicación de este modelo procesal se encuentren capacitados y cuenten con las herramientas necesarias para una exitosa implementación en este Distrito Judicial, toda vez que este nuevo modelo procesal requiere de una adecuada capacitación de los operadores, quienes deben internalizar los principios rectores del nuevo modelo acusatorio (oralidad, publicidad, inmediación, contradicción) a fin de dejar de lado procedimientos y viejas practicas inquisitivas propias de la norma procesal vigente.

Que, asimismo, la precitada Comisión a fin de estar preparados para la aplicación de la Ley N° 29574, pese a las limitaciones de recursos elaboró un **diagnóstico situacional** de esta Corte Superior de Justicia, con la finalidad de definir de manera adecuada los órganos jurisdiccionales por crearse, convertirse, o los que conocerán en adición de sus funciones jurisdiccionales los procesos comprendidos en la Ley N° 29574, y se identificó los requerimientos de recursos humanos, recursos logísticos, recursos patrimoniales, entre otros, necesarios para la aplicación de la norma antes mencionada, dichos cuadros de necesidades y requerimientos, ampliamente desarrollados y fundamentados en el Plan de Implementación del Código Procesal Penal elaborado por la citada Comisión ha sido elevado al Equipo Técnico de Implementación del Poder Judicial para su respectiva aprobación.

Que, en consecuencia, la labor desarrollado por los miembros de la Comisión de Implementación del Código

Procesal Penal de esta Corte Superior de Justicia, quienes vienen trabajando para crear las condiciones adecuadas para una exitosa implementación del nuevo modelo procesal en este Distrito Judicial, debe ser materia de un justo reconocimiento dado el esfuerzo y el compromiso de sus integrantes quienes vienen colaborando decididamente para el logro de los objetivos previstos en el segundo considerando de la presente resolución.

En consecuencia, en uso de las atribuciones conferidas a los Presidentes de Corte, por el incisos 1) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial ya acotada;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- FELICITAR a los señores integrantes de la Comisión de Implementación del Código Procesal Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao, por las acciones desarrolladas durante el presente año judicial, otorgándoseles el diploma correspondiente conforme a la relación adjunta:

- Doctor Cesar José Hinostroza Pariachi -Presidente
- Doctor Gastón Molina Huamán- Juez Superior
- Doctor Ricardo Humberto Rodolfo Pastor Arce- Juez Especializado
- Doctor Cerapio Roque Huamancondor - Juez de Paz Letrado
- Licenciado Felix Candela Bartolo -Administrador de la Corte Superior de Justicia del Callao.
- Abogada Kely Santillán López – Secretaria Técnica de la Comisión Distrital de Implementación del nuevo Código Procesal Penal del Distrito Judicial del Callao.

Artículo Segundo.- DISPONER que la presente resolución se agregue al legajo personal de los señores magistrados, personal jurisdiccional y personal administrativo antes referidos.

Artículo Tercero.- PÓNGASE la presente Resolución en conocimiento del Presidente del Poder Judicial, del Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de la Gerencia General del Poder Judicial, de la Gerencia de Escalafón y Personal de la Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, del Jefe de la Oficina de Administración Distrital, de la Oficina de Imagen Institucional, y de los interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CESAR HINOSTROZA PARIACHI
Presidente

584350-1

Felicitan a magistrada por su desempeño como Juez Superior Títular de la Corte de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
PRESIDENCIA

Oficina de Coordinación Administrativa
y de Asuntos Jurídicos

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 997-2010-P-CSJL-PJ

Reconocen y Felicitan a Magistrada de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Lima, 27 de diciembre del 2010

VISTOS Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, según el artículo 90 de la Ley Orgánica del Poder Judicial corresponde a la presidencia el reconocimiento por el cumplimiento efectivo, responsable y transparente en el ejercicio funcional de la Magistratura .

SEGUNDO: Que, el tema vinculado con el área de familia es de vital importancia debido a que los temas ventilados en dicha materia revisten especial contenido social, involucrando no sólo temas atinentes a familias enteras sino también a la vulnerable situación en que se ven inmersos niños, niñas y adolescentes como producto de conflictos familiares que afectan directamente su integridad, por lo que la mencionada área debe contar con una especial atención por parte de la Corte de Lima.

TERCERO: Que, teniendo en cuenta lo precedentemente expuesto es deber ineludible de la Presidencia de la Corte de Lima reconocer y resaltar la tesonera labor desplegada por la Magistrada Janeth Ofelia Tello Gilardi, quien en su calidad de Presidenta de la Segunda Sala de Familia de Lima, ha desplegado una plausible labor en pro del área en la que se desempeña, a través de diversas actividades como son cursos, actividades de interés social y sobre todo su activa participación en los programas " El Juez en tu comunidad", " El Juez en la Radio" " El Juez en te escuela" y otros de gran interés social lo cual no hacen otra cosa que poner de manifiesto la gran calidad humana y profesional de la citada Doctora Tello Gilardi, por lo que resulta menester expresar el reconocimiento y felicitación de esta Presidencia a la precitada Magistrada, máxime si la contribución de la Doctora Tello Gilardi a la Corte bajo mi Presidencia se encuentra asimismo plasmada en su participación como Presidenta de diversas comisiones de trabajo así como organizadora de múltiples eventos de carácter académico los cuales redundaron en beneficio tanto de los Magistrados no sólo del área de familia sinó y sobre todo de los integrantes de la Corte de Lima en general.

CUARTO: Que, asimismo la Doctora JANETH OFELIA TELLO GILARDI, ha cumplido con satisfacción, responsabilidad, transparencia e idoneidad la difícil tarea de afrontar la conducción de la Segunda Sala de Familia, lo cual supone una labor sumamente compleja, siendo el caso expresar la correspondiente felicitación por llevar a cabo tal misión, lo que compromete el reconocimiento de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima.

QUINTO: Que, en atención a lo expuesto y estando a los considerandos que preceden, resulta menester RECONOCER Y FELICITAR la importante y loable labor desplegada por la Señora Doctora JANETH OFELIA TELLO GILARDI, quien ha llevado a cabo una relievante y esforzada gestión en cada una de las funciones encomendadas por la Presidencia de la Corte de Lima.

SEXTO: Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: FELICITAR Y RECONOCER la importante labor desplegada por la Señora Magistrada JANETH OFELIA TELLO GILARDI, por su desempeño como Juez Superior Titular de la Corte de Lima, dados los considerandos expresados en el cuerpo de la presente.

Artículo Segundo: Regístrese la presente resolución en el legajo personal de la Señora Magistrada JANETH OFELIA TELLO GILARDI.

Artículo Tercero: Póngase la presente resolución a conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia de Personal y Escalafón, Oficina de Control de la Magistratura, oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital, para los fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

584560-1

Designan Jefa de la Oficina de Requisitorias de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 1000-2010- P-CSJLI/PJ

Lima, 30 de diciembre del 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Administrativa Nº 07-2008-P-CSJL/PJ, se dispuso nombrar como Jefa de la Oficina de Requisitorias de la Corte Superior de Justicia de Lima a la doctora Janeth Marleny Ludeña Mendoza.

Que, es el objetivo principal de esta Presidencia, dictar las medidas administrativas necesarias con la finalidad de perfeccionar el servicio de administración de justicia en todos sus niveles.

Por lo expuesto y en uso de las facultades previstas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA la designación de la señora doctora Janeth Ludeña Mendoza, hasta el 03 de enero del 2011 como encargada de la Oficina de Requisitorias de la Corte Superior de Justicia de Lima, dándole las gracias por la labor desplegada en las funciones encomendada.

Artículo Segundo.- DESIGNAR como Jefa de la Oficina de Requisitorias de la Corte Superior de Justicia de Lima a la Doctora CECILIA ISABEL VASQUEZ MAZA, cargo que ejercerá a partir del día 04 de enero del año 2011.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de la Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, de la Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de las personas mencionadas.

Publíquese, regístrese, comuníquese y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

584559-1

Designan Juez Supernumerario del Primer Juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
PRESIDENCIA

Oficina de Coordinación Administrativa
y de Asuntos Jurídicos

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 1004-2010-P-CSJLI/PJ

Lima, 29 de diciembre de 2010

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, mediante el ingreso Nº 92167-2010, la doctora Eliana Salinas Ordoñez, Juez Titular del Primer Juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho, solicita se le conceda licencia sin goce de haber por motivos justificados, por el lapso de 15 días a partir del día 22 de diciembre del año en curso.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, resulta necesario proceder a la designación del Magistrado que reemplace a la doctora Salinas Ordoñez, mientras dure el periodo de su licencia.

Que, resulta pertinente precisar que la novísima Ley de la Carrera Judicial, en su artículo sesenta y cinco, define y clasifica la nomenclatura de los jueces en Titulares, Provisionales, Supernumerarios; es así que el inciso tercero del citado artículo denomina como Jueces Supernumerarios a aquellos que "(…no habiendo obtenido la plaza de Juez Titular aceptan incorporarse al registro de jueces supernumerarios en su nivel siempre y cuando se encuentren en el cuadro de aptos elaborado por el Consejo Nacional de la Magistratura, a efectos de cubrir plazas vacantes conforme al artículo doscientos treinta y nueve de la Ley Orgánica del Poder Judicial…)".

Que, bajo este contexto, de conformidad con la norma antes referida, se desprende que en adelante se denominará como Jueces Supernumerarios, a los magistrados que antes eran nombrados Jueces Suplentes, por cuanto la nomenclatura y las características de los antes denominados Jueces Titulares y Provisionales, aún se mantiene en la "Ley de la Carrera Judicial". Que, no obstante ello, la norma antes acotada, establece ciertos requisitos para el nombramiento de los Jueces Supernumerarios; sin embargo, debido a lo reciente del citado cuerpo normativo, tales requerimientos formales se encontrarían en implementación por parte de los entes encargados de ello; razón por la cual, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, ante la necesidad de cubrir plazas vacantes en los distintos órganos jurisdiccionales de este Distrito Judicial, se ve en la necesidad de nombrar Jueces Supernumerarios de reconocida idoneidad y probidad para ejercer el cargo como magistrado, con la finalidad de brindar un adecuado servicio de justicia a la comunidad y no permitir que se vea afectada la gran expectativa de los justiciables respecto a la pronta solución de sus conflictos judicializados, debido a falencias de orden meramente formal.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: CONCEDER a la doctora ELIANA SALINAS ORDOÑEZ, Juez Titular del Primer Juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho, hacer uso de su licencia sin goce de haber por motivos justificados, por el lapso de 15 días a partir del 22 de diciembre del año en curso.

Artículo Segundo: DESIGNAR al doctor FRANCISCO MUNGUIA CAMARENA, como Juez Supernumerario del Primer Juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho, a partir del 30 de diciembre del año en curso al 05 de enero del 2011, mientras dure la licencia de la Doctora Eliana Salinas Ordoñez.

Artículo Tercero: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital y la Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, comuníquese, regístrese, cúmplase
y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

584562-1

ORGANOS AUTONOMOS

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Absuelven de diversos cargos a magistrados de la Corte Superior de Justicia de San Martin y disponen devolver actuaados a la Corte Suprema de Justicia para proceder conforme a sus atribuciones respecyo a otro cargo imputado

(Se publica la resolución de la referencia a solicitud del Consejo Nacional de la Magistratura mediante Oficio

Nº 706-2010-OGA-CNM, recibido el 28 de diciembre de 2010)

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Nº 083-2010-PCNM

P.D. Nº 051-2009-CNM

San Isidro, 25 de febrero de 2010

VISTO:

El proceso disciplinario número 051-2009-CNM, seguido contra el doctor Luis Alberto Garzón Castillo, por su actuación como Juez del Segundo Juzgado Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de San Martín y, el pedido de destitución formulado por el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, por Resolución Nº 151-2009-PCNM de 13 de julio de 2009 el Consejo Nacional de la Magistratura abrió proceso disciplinario al doctor Luis Alberto Garzón Castillo, por su actuación como Juez del Segundo Juzgado Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de San Martín;

Segundo.- Que, se imputa al doctor Luis Alberto Garzón Castillo el hecho de haber incurrido en la tramitación del expediente Nº 267-1993, seguido contra Williams Shakespeare Noriega Cisneros, por delito de apropiación ilícita, en agravio de la Comunidad de Arroceros de Sauce, representada por Jorge Toribio Torres Andrade, en las siguientes irregularidades:

A) Haber dispuesto, por resolución de 10 de agosto de 2006, llevar adelante la ejecución forzada en la modalidad de embargo en forma de intervención en recaudación correspondiente a la cuenta de ahorros de Weysmuller Shakespeare Noriega Rengifo (o Williams Shakespeare Noriega Cisneros), hasta por la suma de $60,000 dólares americanos, sobre el dinero que mantenga y recaude el Banco Interbank, en la tienda comercial que se señala en la resolución, a favor de Reinel Vásquez del Aguila, no obstante que dicho proceso judicial ya se encontraba concluido puesto que por Carta de 14 de junio de 1994, Interbank entregó al Juzgado Mixto de Mariscal Cáceres de Juanjui un cheque de gerencia por el monto de $55,802.33 dólares americanos que correspondía al embargo en forma de retención ejecutado sobre la cuenta de Weysmuller Shakespeare Noriega Rengifo (o Williams Shakespeare Noriega Cisneros) y que fue cobrado por Miguel Vela Ruiz, ejecución forzada que además se realizó sin existir de por medio un proceso cautelar iniciado.

B) Haber efectuado dicha ejecución forzada mediante resolución en la cual no emitió fundamento que sustente el plazo otorgado para el cumplimiento del requerimiento a favor de Reinel Vásquez del Aguila, quien no era parte en el proceso que se encontraba culminado.

C) Haber suscrito el Acta de la diligencia de Ejecución Forzada, procediéndose a la entrega del dinero en efectivo por parte del interventor al señor Reinel Vásquez del Aguila, hecho que posteriormente ha sido negado por el doctor Garzón Castillo, alterándose la verdad de los hechos contenidos en el acta de entrega de dinero intervenido.

Tercero.- Que, mediante el escrito recibido el 30 de julio de 2010, el juez procesado dedujo la prescripción del presente proceso disciplinario, fundamentando su pedido en que la queja que lo originó fue interpuesta el 18 de agosto de 2006, luego de lo cual transcurrieron dos años sin que la misma hubiera sido resuelta, por lo que la OCMA debió pronunciarse declarando la prescripción, y no en el sentido que lo hizo y extemporáneamente;

Cuarto.- Que, respecto a la prescripción alegada por el juez procesado, cabe delimitar esta institución jurídica como aquella en cuya virtud el transcurso del tiempo extingue la facultad persecutoria que tiene la administración respecto de la infracción administrativa; y, de conformidad con lo establecido en el artículo 233º numeral 233.2 de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el plazo de prescripción sólo se interrumpe con la iniciación del procedimiento sancionador; por tanto, al haberse iniciado dicho procedimiento por resolución de 08 de abril de 2008, el plazo de prescripción se interrumpió, razón por la cual la prescripción deducida deviene en infundada;

Quinto.- Que, a su vez, el juez procesado formuló sus descargos afirmando que por resolución Nº 27, de 15 de setiembre de 2008, la Jefatura de la OCMA dictó en su contra una medida cautelar de abstención y un pedido de destitución, imputándole graves irregularidades en el trámite del proceso judicial Nº 267-1993, seguido contra William Shakespeare Noriega Rengifo por la presunta comisión de delito de Apropiación Ilícita en agravio de la Asociación de Arroceros de Sauce; agregando que en cumplimiento de lo resuelto por la Sala Mixta Descentralizada de San Martín, y reiterando una disposición del Juez del Segundo Juzgado Penal de San Martín - Tarapoto, se limitó a requerir al Banco Interbank que cumpliera con poner a disposición del juzgado la suma de dinero perteneciente a Reynel Vásquez del Águila, quien había demostrado con documentos ser el verdadero propietario del dinero que se hallaba en la cuenta bancaria de William Shakespeare Noriega Rengifo;

Sexto.- Que, asimismo, precisó que el requerimiento que hizo al Banco Interbank, a pedido del señor Vásquez del Águila, fue incumplido con el argumento que el dinero había sido puesto a disposición del Juzgado Mixto de Juanjui en virtud del mandato en trámite de un proceso judicial de Obligación de Dar Suma de Dinero, que aparentemente se había ejecutado el año 1994 y ante tales circunstancias recién en el año 2006 se puso en conocimiento del Segundo Juzgado Penal de San Martín - Tarapoto, hecho por el cual su despacho volvió a conminar su cumplimiento bajo apercibimiento de ejecución forzada, que al haber sido nuevamente desacatado originó que efectivizara el apercibimiento con una medida cautelar de embargo en forma de intervención en recaudación; agregó que la acción que efectuó contó con todas las formalidades de ley, y al no haberle sido favorable al Banco Interbank el resultado del proceso judicial, por no haber ejercido debidamente su defensa, se pretende imponerle una sanción a través del presente proceso administrativo disciplinario;

Sétimo.- Que, del mismo modo, el juez procesado cuestionó que la OCMA al expedir la resolución Veintisiete haya coincidido con los argumentos de la denunciante, sin haber considerado que la ejecución forzada que dispuso fue un acto eminentemente discrecional ante la posición del Banco Interbank que con desacato de su autoridad se orientó a encubrir un accionar doloso de sus funcionarios, lo que fue reafirmado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en la resolución que, declarando fundado el recurso de apelación contra la citada resolución de la OCMA, revocó la medida cautelar de abstención dictada en su contra;

Además, sostiene que es falso que el expediente en el cual dispuso la ejecución forzada hubiere fenecido, toda vez que en el mismo además de resolverse la situación jurídica del imputado Noriega Rengifo, también se dispuso la devolución de US$ 55,795.00 a favor de Reynel Vásquez del Águila, además de sus intereses legales, por lo que él cumplió con entregar a aquél el dinero inmovilizado, quedando pendiente hasta la actualidad, según indica, cumplir un mandato dispuesto por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, referido a realizar una nueva liquidación de los intereses que debe pagar Interbank al interesado Vásquez del Águila, resolución en la cual no se objetó su decisión de devolver el dinero a la persona antes citada;

Octavo.- Que, también señaló el juez procesado que si bien el Segundo Juzgado Especializado en lo Penal declaró improcedente la medida cautelar solicitada por el interesado, dicha resolución fue declarada nula por la Sala Mixta Descentralizada de San Martín por resolución de 12 de julio de 2006; y, nunca negó haber suscrito el acta de la diligencia de ejecución forzada, habiendo aceptado que al haber concluido la diligencia cerca de la media noche, recién al día siguiente firmó el acta, después que el secretario de la causa le dio cuenta de las circunstancias que rodearon la entrega del dinero por parte del banco;

Noveno.- Que, del análisis y revisión de los actuados se aprecia respecto al cargo contenido en el literal A), que en mérito a una denuncia de parte el Fiscal de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de San Martín - Tarapoto por escrito presentado el 12 de octubre

de 1993, de fojas 14 y 14 vuelta, formalizó denuncia penal contra Shaespear Weymuller Noriega Rengifo por delito Contra El Patrimonio en la modalidad de Apropiación Ilícita, en agravio de Jorge Toribio Torres Andrade; seguidamente, el Juez Especializado en lo Penal (P) de Tarapoto por Resolución Nº 01 de 13 de octubre de 1993, de fojas 15, abrió la correspondiente instrucción; luego, el Fiscal Adjunto de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Tarapoto con el Dictamen Penal Nº 94-94-MP-1raFPM-SM-T de 06 de abril de 1994, de fojas 25 a 27, resolvió no formalizar acusación penal contra el denunciado; y, finalmente el Juez del Segundo Juzgado Penal de San Martín - Tarapoto por resolución s/n de 20 de mayo de 1994, de fojas 28 a 32, declaró el sobreseimiento de la instrucción y ordenó su archivamiento, así como que debían remitirse copias certificadas de los autos a la Fiscalía Provincial de Turno para que procediera conforme a sus atribuciones, por los hechos constitutivos de delito que advertía;

Décimo.- Que, como correlato de los trámites descritos en el considerando precedente, el Fiscal de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de San Martín - Tarapoto por Oficio Nº 456-93-MP-1RA.FPM-SM-T de 02 de octubre de 1993, de fojas 13, solicitó al Administrador de la Agencia del Banco Interbank de Jaén - Cajamarca que a través de su Red de Agencias comunicara la inmovilización del depósito de US$.70,000.00 que había efectuado el denunciado Noriega Rengifo, mientras duraran las investigaciones; el Juez del Segundo Juzgado Penal de San Martín - Tarapoto por resolución s/n de 01 de agosto de 1994, de fojas 33, ordenó que Interbank de Jaén transfiriera a su agencia en Tarapoto el importe de la cuenta de ahorros del ex inculpado Noriega Rengifo, reiterando que no se hiciera entrega de suma alguna sino por orden judicial; y, el Fiscal Superior (P) de San Martín por Dictamen Nº 9293-94-MP-FSM-SAN MARTIN de 17 de agosto de 1994, de fojas 41, resolvió que la inmovilización del dinero dispuesta por resolución judicial se mantuviera;

Posteriormente, el Juez (S) del Segundo Juzgado Penal de San Martín - Tarapoto por resolución s/n de 19 de octubre de 2005, de fojas 42 a 43, declaró improcedente la solicitud de Reinel Vásquez del Águila que tenía por objeto que se exhortara al Banco Interbank para que le devolviera la suma de US$.55,795.00; y, la Sala Mixta Descentralizada de Tarapoto por resolución Nº 52 de 17 de abril de 2006, de fojas 44 a 46, revocó la citada resolución denegatoria del Segundo Juzgado Penal de San Martín, y dispuso la entrega de la suma de US$.55,795.00 más intereses de la Libreta de Ahorros Nº 706000297, correspondiente a Weymuller Shakespeare Noriega Rengifo, a su propietario Reinel Vásquez del Águila;

Décimo Primero.- Que, asimismo, se advierte que en cumplimiento de la precitada resolución de la Sala Mixta Descentralizada de Tarapoto, el Juez Titular del Segundo Juzgado Penal de San Martín - Tarapoto por Resolución Nº 53 de 28 de abril de 2006, de fojas 48, dispuso oficiar al administrador del Banco Interbank para que el día de recibida la comunicación cumpliera con hacer entrega a su propietario, Reinel Vásquez del Águila, la suma de US$.55,795.00 más intereses, depositada en la Libreta de Ahorros Nº 706000297 correspondiente a Weymuller Shakespeare Noriega Rengifo, bajo responsabilidad penal en caso de incumplimiento; en respuesta a tal mandato el Banco Interbank presentó un escrito el 04 de mayo de 2006, de fojas 53 a 54, informando que ante un requerimiento del Juzgado de Primera Instancia Mixto de la Provincia de Mariscal Cáceres - Juanjui, efectuado por resolución Nº 07 de 26 de mayo de 1994, entregó mediante la Carta de 14 de junio de 1994 un cheque de gerencia por la suma de US$.55,802.33, correspondiente al embargo en forma de retención sobre la cuenta de Weymuller Shakespeare Noriega Rengifo que posteriormente fue cobrado por Miguel Vela Ruiz; habiendo generado ello que por escrito de 04 de mayo de 2006, de fojas 56 a 63, Vásquez del Águila haya solicitado al Segundo Juzgado Penal de San Martín un embargo en forma de secuestro conservativo con desposesión y entrega a custodio, sobre los bienes muebles del Banco Interbank, y por un monto superior al que esta entidad tuvo retenido, medida cautelar que el invocado órgano jurisdiccional declaró improcedente por resolución Nº 57 de 09 de mayo de 2006, que corre a fojas 57;

Décimo Segundo.- Que, también consta que sucesivamente el Segundo Juzgado Penal de San Martín - Tarapoto, en ese entonces a cargo del magistrado procesado, por resolución Nº 63 de 09 de agosto de 2006, de fojas 70 a 75, ordenó que el Banco Interbank pusiera a disposición del juzgado en el día la suma de US$.55,795.00 más los intereses legales, correspondiente a la cuenta de ahorros Nº 706000279-1 a nombre de Weymuller Shakespeare Noriega Rengifo, mediante cheque de gerencia a favor de Reinel Vásquez del Águila, sustentándose en que: "(…) SEXTO.- (…) la inmovilización ordenada por el juzgado ha debido encontrarse vigente hasta el veintiuno de diciembre de mil novecientos noventicuatro, fecha en que recién se dispuso su levantamiento (…) por lo que el desacato a un mandato judicial y la errónea entrega del dinero inmovilizado a persona distinta a la que le correspondía por orden judicial, es única y exclusiva responsabilidad del Banco Interbank, por lo que independientemente de las acciones que pueda tomar esta entidad bancaria dentro de su estructura interna, lo real es que existe una obligación que debe cumplir conforme a Ley (…) SETIMO.- (…) mediante la resolución de fecha diecisiete de abril de dos mil seis, (…) la Sala Mixta Descentralizada de la Corte Superior de San Martín dispuso que el Banco Interbank entregue a Reinel Vásquez del Águila la suma de Cincuenticinco Mil Setecientos Noventicinco Dólares Americanos más los interés legales que se hubieren generado (…)";

Décimo Tercero.- Que, en la sucesión de hechos citados, el señor Reinel Vásquez del Águila por escrito de 10 de agosto de 2006, de fojas 81 a 83, solicitó al juzgado que dictara medida cautelar de secuestro conservativo en la modalidad de embargo en forma de intervención en recaudación, hasta por la suma de US$.90,000.00, y la ejecución forzada del mandato, para lo cual se debía habilitar día y hora; dicha solicitud fue concedida por el magistrado procesado mediante la resolución Nº 65 de 10 de agosto de 2006, de fojas 84 a 86, disponiendo efectivizar el mandato judicial contenido en las resoluciones números cincuentidós, cincuentitrés, sesentiuno y sesentitrés, y ordenando llevar adelante la ejecución forzada hasta por la suma de US$.60,000.00, para lo cual se dispuso habilitar día y hora al Secretario del Juzgado para dar cumplimiento a lo ordenado, y también se nombró un interventor recaudador; mandato que finalmente se efectivizó el 11 de agosto de 2006, conforme fluye del "Acta de Diligencia de Ejecución Forzada en la Modalidad de Embargo de Intervención en Recaudación", de fojas 90 a 95, en la que intervinieron el Secretario del Juzgado, el señor Vásquez del Águila, su abogado defensor, el interventor nombrado y dos representantes del Banco Interbank;

Décimo Cuarto.- Que, así las cosas, surge que el magistrado procesado al haber dispuesto por resolución Nº 65 de 10 de agosto de 2006, llevar adelante la ejecución forzada a que se hace referencia en el considerando precedente, actuó en acatamiento estricto de un mandato del superior jerárquico, la Sala Mixta Descentralizada de Tarapoto, plasmado en la resolución Nº 52 de 17 de abril de 2006, que expresó los fundamentos de su decisión, y se alude en el segundo párrafo del considerando Décimo; resultando de ello que actuó dentro del marco de la Constitución y la Ley, y no se evidencia en esta imputación que haya incurrido en inconducta funcional que lo haga pasible de sanción, por lo que debe ser absuelto del cargo imputado;

Décimo Quinto.- Que, asimismo, con respecto al cargo atribuido al juez procesado, contenido en el literal B), remitiéndonos a los hechos citados en el análisis del cargo anterior, se advierte que previo a que en su condición de Juez del Segundo Juzgado Penal de San Martín - Tarapoto expidiera la resolución Nº 65 de 10 de agosto de 2006, y a que se efectivizara la ejecución forzada contra el Banco Interbank, por resolución Nº 63 de 09 de agosto de 2006, requirió a la citada entidad financiera que pusiera a disposición del juzgado la suma de US$.55,795.00 más los intereses legales, depositada en la cuenta de ahorros Nº 706000279-1 correspondiente a Weymuller Shakespeare Noriega Rengifo, otorgándole un plazo para ello, como en su oportunidad hiciera el Juez Titular del Segundo Juzgado Penal de San Martín - Tarapoto, doctor Juan B. López Díaz, por resolución Nº 53 de 28 de abril de 2006, de fojas 48, señalando: "(…) se RESUELVE: OFICIAR al Administrador del Banco Interbank de esta localidad para que en el día de recibida la comunicación respectiva, CUMPLA en hacer entrega

a su propietario REINEL VASQUEZ DEL AGUILA, de la suma de CINCUENTICINCO MIL SETECIENTOS NOVENTICINCO DOLARES AMERICANOS, más intereses que aparece en la libreta de ahorros número 706000279 a nombre de WEYMULLER SHAKESPEARE NORIEGA RENGIFO (…)";

Décimo Sexto.- Que, en tal sentido, se tiene que la acción que se cuestiona al juez procesado implica un acto jurisdiccional que se encuentra dentro de los límites de las facultades conferidas por la Constitución y la Ley, reiterativo del realizado en su oportunidad por el juez titular del juzgado, por lo que en este extremo tampoco se encuentra responsabilidad disciplinaria imputable al juez procesado, debiéndosele por ello absolver del cargo signado en el literal B);

Décimo Sétimo.- Que, por otro lado, en relación al cargo atribuido al juez procesado, contenido en el literal C), se observa que en orden subsiguiente a la ejecución forzada materia de los cargos anteriormente analizados, el 11 de agosto de 2006 se habría realizado la entrega de la correspondiente suma de dinero a su titular, conforme al "Acta de entrega de dinero en efectivo por parte del interventor Máximo Vily Carbajal, a la persona de Reinel Vásquez del Águila, conforme a lo ordenado por el juzgado" que corre a fojas 96, en la que se consigna y firma como interviniente el juez procesado, doctor Garzón Castillo; no obstante lo cual, durante el desarrollo de la investigación preliminar y proceso disciplinario correspondiente, el mismo negó haber participado en la referida diligencia, precisando que ésta se llevó a cabo en el local de la secretaría del Juzgado cuando ya se había retirado de su despacho, y que suscribió el acta respectiva para dar conformidad a la diligencia;

Décimo Octavo.- Que, por los hechos citados, se tiene acreditado que el juez procesado suscribió el "Acta de entrega de dinero en efectivo por parte del interventor Máximo Vily Carbajal, a la persona de Reinel Vásquez del Águila, conforme a lo ordenado por el juzgado", de 11 de agosto de 2006, con intención de convalidar los hechos vertidos en la mencionada acta, no obstante no haber participado de dicha diligencia, lo que conlleva a establecer su responsabilidad disciplinaria;

Décimo Noveno.- Que, sin embargo, es del caso señalar que las sanciones o medidas disciplinarias deben imponerse de acuerdo a la naturaleza, alcances y consecuencias de las infracciones, tomando en cuenta los perjuicios irrogados a las partes y a la propia imagen del Poder Judicial, sin perder de vista el principio de proporcionalidad que debe existir entre el hecho y la sanción a imponer; y, que si bien se ha acreditado la responsabilidad del doctor Garzón Castillo en el extremo referido a haber suscrito el Acta antes citada no obstante no haber participado en la diligencia respectiva, ésta no amerita la sanción de destitución, sino la aplicación de una sanción menor que compete imponer al Poder Judicial, por lo que deben devolverse los actuados al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República para los fines de ley;

Por las consideraciones expuestas, estando a lo previsto en el artículo 36º de la Resolución Nº 030-2003-CNM, Reglamento de Procesos Disciplinarios del Consejo Nacional de la Magistratura, y a lo acordado por unanimidad por el Pleno del Consejo, sin la presencia del señor Consejero, doctor Carlos Mansilla Gardella, en sesión de 10 de diciembre de 2009;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar infundada la prescripción deducida por el doctor Luis Alberto Garzón Castillo.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el proceso disciplinario seguido al doctor Luis Alberto Garzón Castillo, por su actuación como Juez del Segundo Juzgado Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de San Martín y, absolver al mismo de los cargos contenidos en los literales A) y B) de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Devolver los actuados al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República para que proceda conforme a sus atribuciones en cuanto al cargo imputado en el literal C) al doctor Luis Alberto Garzón Castillo, inscribiéndose esta decisión en el legajo del magistrado y archivándose los actuados.

Regístrese y comuníquese.

EDWIN VEGAS GALLO

FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR

ANIBAL TORRES VASQUEZ

MAXIMILIANO CARDENAS DÍAZ

EFRAIN ANAYA CARDENAS

EDMUNDO PELAEZ BARDALES

583021-1

Destituyen a magistrado por su actuación como Juez del Juzgado Mixto de Puente Piedra, Santa Rosa y Ancón de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

(Se publica la resolución de la referencia a solicitud del Consejo Nacional de la Magistratura mediante Oficio Nº 708-2010-OGA-CNM, recibido el 28 de diciembre de 2010)

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Nº 095 -2010-PCNM

P.D Nº 065-2009-CNM

San Isidro, 25 de febrero de 2010

VISTO;

El Proceso Disciplinario Nº 065-2009-CNM seguido al doctor Walter Gabino Palomino Parra, por su actuación como Juez del Juzgado Mixto de Puente Piedra, Santa Rosa y Ancón de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte y el pedido de destitución formulado por el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, por Resolución Nº 206-2009-PCNM, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura abrió proceso disciplinario al doctor Waldo Gabino Palomino Parra, por su actuación como Juez del Juzgado Mixto de Puente Piedra, Santa Rosa y Ancón de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, con motivo de la visita judicial extraordinaria realizada por la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte – ODICMA Lima Norte, llevada a cabo los días 12,15 y 16 de enero del 2007, así como, de la visita judicial extraordinaria inopinada realizada por el magistrado de Segunda Instancia de la Oficina de Control de la Magistratura - OCMA, el 22, 23, 26 y 27 de marzo del 2007;

Segundo.- Que, la visita ordenada por la ODICMA Lima Norte, se practicó en tres etapas:

Acta de Visita Judicial Extraordinaria de fecha 12 de enero de 2007**,** que se practicó con la revisión de expedientes jurisdiccionales, en la que estuvieron presentes los Especialistas Legales: Ana Linares Gamonal, Gerson Capcha Contreras, el Juez Jonatan Orlando Basagoitia Cárdenas y el Magistrado Carlos Alberto Calderón Puertas.

Acta de Continuación de Visita Judicial Extraordinaria de fecha 15 de enero de 2007, en la que se efectuaron las siguientes diligencias:

- Verificación del personal administrativo y jurisdiccional.
- Verificación de los libros administrativos.
- Verificación de la carga procesal de la Especialista Legal Ana Linares Gamonal, encargada de los asuntos en materia de Familia y Laboral.
- Verificación de la carga procesal del Especialista Legal Amaru Vilchez Baca, encargado de los procesos en materia civil.

▪ Verificación de la carga procesal del especialista Legal Gerson Capcha Contreras, encargado de los asuntos en materia penal.
▪ Verificación del archivo del Juzgado visitado.
▪ Revisión de los expedientes puestos a despacho del Juez para ser resueltos, precisándose el número de expediente, la fecha y el Juez a cargo.
▪ Verificación de expedientes sin calificar encontrados en el despacho del Juzgado.
▪ Acta de trascripción realizada en la mesa de partes del Juzgado Mixto de Puente Piedra, Santa Rosa y Ancón.

Diligencia que se efectuó con la presencia de los especialistas legales: Ana Linares Gamonal, Gerson Capcha Contreras, Amaru Jaime Vilchez Baca; el encargado de mesa de partes señor Martín Caballero García, el Juez Jonatan Orlando Basagoitia Cárdenas y, en representación de la ODICMA Lima Norte, el Magistrado Carlos Alberto Calderón Puertas.

Acta de Continuación de Visita Judicial Extraordinaria de fecha 16 de enero de 2007, en la cual se efectuó la constatación y verificación de los equipos de cómputo utilizados por los Especialistas Legales Amaru Jaime Vilchez Baca y Gerson Capcha Contreras.

Tercero.- Acta de la Visita Inopinada en el Juzgado Mixto de Puente Piedra, Santa Rosa y Ancón de la Corte Superior de Lima Norte, llevada a cabo por la Unidad Operativa Móvil de la OCMA, los días 22, 23, 26, y 27 de marzo del 2007, habiéndose realizado las siguientes diligencias:

▪ En el área administrativa: se constató el número del personal que laboraba en el Juzgado (Juez, asistentes judiciales, secretarios), se verificó la infraestructura, logística, estadísticas, revisión de libros, competencia del órgano jurisdiccional y el circuito de las denuncias y escritos.
▪ En área jurisdiccional: se verificó los expedientes en el despacho del Juez visitado doctor Basagoitia Cárdenas, los expedientes en la secretaría del área civil a cargo del especialista Elías Ormeño Anco, los expedientes en la secretaría de la doctora Ynes Gladys Cadillo Mercado, los expedientes en la secretaría penal a cargo de la especialista Fiorella del Carmen Chinchay Tejada y los expedientes en la secretaría del área de familia y laboral a cargo de la especialista Zadith Arias Misari.

Antes de concluir con la referida visita, el Juez Basagoitia Cárdenas, puso en conocimiento del funcionario de la OCMA, que recién el 10 de enero de 2007, se hizo cargo del Juzgado, habiendo encontrado más de 3000 mil expedientes por resolver, los archivos del juzgado en desorden, sin inventario de los expedientes y sin material logístico, asimismo, dio cuenta que, a esa fecha, existían 3500 expedientes en giro.

El acta de Visita fue suscrita por el encargado de la mesa de partes única, Edgard Rebaza Ruíz, los secretarios judiciales: Fiorella del Carmen Chinchay Tejada, Nadia Yolanda Collazo Gabriel, Elías Ormeño Anco y Zadith Arias Misari, el Juez Jonatan Orlando Basagoitia Cárdenas y el representante de la OCMA, magistrado Pedro Cartolin Pastor.

Cuarto.- Que, se imputa al doctor Waldo Gabino Palomino Parra, las siguientes irregularidades:

A) Expediente Nº 969-2005.- Que versa sobre nulidad de acto jurídico, en el que se encontró el cuaderno de medida cautelar, aún por confeccionar, el mismo que ingresó el 7 de abril de 2006, no existiendo pronunciamiento respecto de la mencionada medida, afectando el principio de celeridad que rige la actividad jurisdiccional y vulnerando el artículo 184 inciso 1º de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

B) Expediente Nº 410-2006.- Cuya demanda fue presentada el 12 de junio de 2006, encontrándose sin calificar y en custodia de la secretaria, con un retraso de casi siete meses.

C) Expediente Nº 746-2006.- La demanda fue presentada el 21 de septiembre de 2006, no habiendo sido calificada, encontrándose sólo un proyecto de fecha 28 de septiembre de 2006, con un periodo de retraso de más de tres meses, sin firma y en custodia de la secretaría.

D) Expediente Nº 531-2006.- La demanda fue presentada el 20 de julio de 2006, encontrándose sin ser calificada, con más de 5 meses de retraso y en custodia de la secretaría.

E) Expediente Nº 628-2006.- La demanda fue presentada el 18 de agosto de 2006, encontrándose sin ser calificada y en custodia de la secretaría, con más de 4 meses de retraso.

F) Expediente Nº 453-2006.- La demanda fue presentada el 23 de junio de 2006, encontrándose sin ser calificada y en custodia de la secretaría, con más de 6 meses de retraso.

G) Expediente Nº 460-2006.- La demanda se presentó el 26 de junio de 2006, encontrándose sin ser calificada y en custodia de la secretaría, con más de seis meses de retraso.

Retrasos en estos expedientes que permiten apreciar una gran pasividad procesal que no resulta razonable, máxime si la naturaleza de la materia sobre la que versan estos últimos seis (B a G) es de familia, que requiere una tutela urgente, incurriendo por lo tanto en la vulneración del artículo 184 inciso 1º de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

H) Expediente Nº 1305-2005.- El que se encontraba pendiente de resolver desde el 13 de noviembre de 2006, evidenciándose un retardo de casi dos meses.

I) Expediente Nº 606-2006.- El que se encontraba pendiente de resolver desde el 26 de septiembre de 2006, evidenciándose un retardo de más de tres meses.

J) Expediente Nº 238-2006.- El que se encontraba pendiente de resolver desde el 29 de septiembre de 2006, evidenciándose un retardo de más de tres meses.

K) Expediente Nº 517-2006.- El que se encontraba pendiente de resolver desde el 10 de agosto de 2006, detectándose un retardo de más de 5 meses.

L) Expediente Nº 518-2006.- Pendiente de calificar una inhibición desde el 7 de agosto de 2006, evidenciándose un retardo de casi 5 meses.

M) Expedientes Nº 53-2005, Nº 87-2005 y Nº 58-2005.- Todos ellos pendientes de resolver desde el 26 de junio de 2006, evidenciándose en los mismos un retardo de poco más de 6 meses.

N) Expedientes Nº 60-2005 y Nº 248-2005.- Ambos pendientes de resolver desde el 5 de junio de 2006, evidenciándose en los mismos un retardo de casi 7 meses.

O) Expediente Nº 168-2005.- Pendiente de resolver desde el 25 de mayo de 2006, evidenciándose un retardo de casi 7 meses.

P) Expediente Nº 30-2005 y Nº 103-2005.- Pendientes de resolver desde el 5 de mayo de 2006, verificándose en los mismos un retardo de 8 meses.

Q) Expedientes Nº 629-2006 y Nº 630-2006.- Ambos pendientes de resolver desde el 2 de octubre de 2006, evidenciándose en los mismos un retardo de 3 meses.

R) Expedientes Nº 551-2006 y Nº 600-2006.- Ambos pendientes de resolver desde el 25 de octubre de 2006, evidenciándose un retardo de casi tres meses.

S) Expedientes Nº 618-2006 y Nº 611-2006.- Ambos pendientes de resolver desde el 26 de octubre de 2006, evidenciándose un retardo de casi tres meses.

T) Expedientes Nº 621-2006 y Nº 622-2006.- Ambos pendientes de resolver desde el 29 de octubre de 2006, evidenciándose un retardo de casi tres meses.

U) Expediente Nº 599-2006.- Pendiente de resolver desde el 20 de septiembre de 2006, evidenciándose un retraso de 3 meses y medio.

V) Expedientes Nº 584-2006 y Nº 588-2006.- Ambos pendientes de resolver desde el 19 de septiembre de 2006, evidenciándose un retraso de 3 meses y medio.

W) Expedientes Nº 573-2006 y Nº 571-2006.- Ambos pendientes de resolver desde el 12 de septiembre de 2006, evidenciándose un retraso de 3 meses y medio.

X) Expediente Nº 567-2006.- Pendiente de resolver desde el 10 de septiembre de 2006, evidenciándose un retardo de 4 meses.

Y) Expediente Nº 558-2006.- Pendiente de resolver desde el 7 de septiembre de 2006, evidenciándose un retardo de 4 meses.

Z) Expediente Nº 553-2006.- Pendiente de resolver desde el 5 de septiembre de 2006, evidenciándose un retardo de 4 meses.

AA) Expedientes Nº 548-2006 y Nº 546-2006.- Ambos

pendientes de resolver desde el 1º de septiembre de 2006, evidenciándose un retardo de 4 meses.

BB) Expediente Nº 542-2006.- Pendiente de resolver desde el 31 de agosto de 2006, evidenciándose un retardo de 4 meses.

CC) Expedientes Nº 538-2006, Nº 537-2006, Nº 534-2006 y Nº 539-2006.- Pendientes de resolver desde el 25 de agosto de 2006, evidenciándose un retardo de 4 meses.

DD) Expediente Nº 456-2006.- Pendiente de resolver desde el 28 de agosto de 2006, evidenciándose un retardo de 4 meses.

EE) Expedientes Nº 498-2006, Nº 499-2006 y Nº 500-2006.- Pendientes de resolver desde el 18 de agosto de 2006, evidenciándose un retardo de 4 meses y medio.

FF) Expedientes Nº 488-2006 y Nº 489-2006.- Pendientes de resolver desde el 16 de agosto de 2006, evidenciándose un retardo de 4 meses y medio.

GG) Expedientes Nº 482-2006 y Nº 478-2006.- Pendientes de resolver desde el 14 de agosto de 2006, evidenciándose un retardo de 4 meses y medio.

HH) Expedientes Nº 465-2006, Nº 469-2006, Nº 470-2006 y Nº 472-2006.- Pendientes de resolver desde el 10 de agosto de 2006, evidenciándose un retardo de 5 meses.

II) Expedientes Nº 459-2006 y Nº 449-2006.- Pendientes de resolver desde el 8 de agosto de 2006, evidenciándose un retardo de 5 meses.

JJ) Expedientes Nº 435-2006 y Nº 427-2006.- Pendientes de resolver desde el 7 de agosto de 2006, evidenciándose un retardo de 5 meses.

KK) Expedientes Nº 418-2006, Nº 420-2006 y Nº 421-2006.- Pendientes de resolver desde el 2 de agosto de 2006, evidenciándose un retardo de 5 meses.

LL) Expediente Nº 414-2006.- Pendiente de resolver desde el 1º de agosto de 2006, evidenciándose un retardo de 5 meses.

MM) Expedientes Nº 404-2006 y Nº 409-2006.- Pendientes de resolver desde el 25 de julio de 2006, evidenciándose un retardo de 5 meses.

NN) Expediente Nº 380-2006.- Pendiente de resolver desde el 14 de julio de 2006, evidenciándose un retardo de 5 meses y medio.

OO) Expediente Nº 363-2006.- Pendiente de resolver desde el 5 de julio de 2006, evidenciándose un retardo de 6 meses.

PP) Expediente Nº 362-2006.- Pendiente de resolver desde el 28 de junio de 2006, evidenciándose un retardo de 6 meses.

QQ) Expediente Nº 343-2006.- Pendiente de resolver desde el 20 de junio de 2006, evidenciándose un retardo de 6 meses y medio.

RR) Expediente Nº 393-2006.- Pendiente de resolver desde el 17 de junio de 2006, evidenciándose un retardo de 6 meses y medio.

SS) Expediente Nº 374-2006.- Pendiente de resolver desde el 14 de junio de 2006, evidenciándose un retardo de 6 meses y medio.

TT) Expediente Nº 302-2006.- Pendiente de resolver desde el 21 de mayo de 2006, evidenciándose un retardo de 7 meses.

UU) Expediente Nº 185-2006.- Pendiente de resolver desde el 15 de marzo de 2006, evidenciándose un retardo de 10 meses.

VV) Expedientes Nº 94-2006, Nº 77-2006 y Nº 76-2006.- Pendientes de resolver desde el 31 de enero de 2006, evidenciándose un retardo desde que ingreso al Juzgado de 10 meses.

WW) Expediente Nº 124-2005.- Pendiente de sentenciar desde el 5 de junio de 2006, evidenciándose un retardo de 7 meses.

XX) Expedientes Nº 044-2004, Nº 130-2005, Nº 172-2005, Nº 585-2005, Nº 590-2005, Nº 1360-2005, Nº 1433-2005 y Nº 346-2006.- Denuncias penales pendientes de ser calificadas, las 7 primeras 10 meses y la última 6 meses de retraso**.**

Conducta displicente denotada por el magistrado que ha conducido a una pasividad procesal, incurriendo en la responsabilidad disciplinaria prevista en el artículo 184 inciso 1º de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

YY) Expediente Nº 648-2005.- Por resolución de fecha 17 de agosto de 2006, se ordenó poner los autos a despacho para sentenciar, habiéndose encontrado el expediente fuera del despacho en la secretaría, sin que aparezca la sentencia sino un proyecto de la misma y un diskette conteniéndolo, no ejerciendo un control permanente sobre su personal subalterno, habiendo permitido que el expediente se encontrara fuera del despacho expuesto a que sea sustraído o mutilado.

ZZ) Inconducta de admitir a trámite demandas sin que se acompañe tasa judicial, observación recaída en los siguientes expedientes:

- Expediente Nº 812-2006, que versa sobre autorización para disponer de bien de menor, cuya demanda fue presentada el 13 de octubre de 2006, admitida vía proceso no contencioso pese a que no se acompañó tasa, programándose incluso audiencia para el 12 de enero de 2007, no obstante que no existía un cuaderno de auxilio judicial.
- Expediente Nº 654-2006, que versa sobre divorcio, cuya demanda fue presentada el 25 de agosto de 2006, admitida por resolución del 31 de agosto de 2006, pese a que no se acompañó tasa.

AAA) Expediente Nº 418-2006.- Al encontrarse dicho expediente en un sobre manila semiabierto con un arma, no pudiendo especificarse si era de fuego o de fogueo, vulnerando lo dispuesto por el artículo 9 del Reglamento de Cosas a Materia de Delitos y de Efectos Decomisados, aprobado por Resolución Administrativa Nº 127-SE-TP-CME-PJ, respecto a que los Juzgado Especializado en lo Penal o los Mixtos que conozcan materia penal deberán remitir al almacén las cosas materia de delitos y de efectos decomisados en el término no mayor de 72 horas de abierta la instrucción.

BBB) Expediente Nº 357-2006.- Por haberse abierto instrucción con Mandato de detención el 25 de septiembre de 2006, sin que se haya notificado ni existiendo oficio alguno a fin de efectivizar la medida de detención dictada, no ejerciendo control permanente sobre sus auxiliares y personal subordinado ni impuesto las sanciones correspondientes.

CCC) Expediente Nº 61-2006.- Paralizado desde la recepción de los autos el 27 de enero de 2006, por inhibición de Juez Penal de Lima Norte, vulnerando el principio de celeridad que debe imperar en todo proceso, así como el artículo 184 inciso 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Quinto.- Que, con relación al cargo A, el procesado señala que desde que se hizo cargo del Juzgado Mixto de Puente Piedra, Santa Rosa y Ancón, hubieron tres secretarios civiles, y que si no hubo pronunciamiento es porque el secretario no puso dicho expediente en el despacho, toda vez que los expedientes civiles se encuentran en custodia del secretario civil, conforme lo dispone la Ley Orgánica del Poder Judicial;

Sexto.- Que, con relación a los cargos B, C, D, E, F y G, el procesado manifiesta que dichos expedientes se encontraban en custodia del secretario, quien incumpliendo sus funciones no le dio cuenta oportuna de dichas demandas a fin de calificarlas y que si le cabe alguna responsabilidad, es la de no haber ejercido control estricto sobre dicha secretaría; sin embargo, señala que debe tenerse en cuenta la enorme carga procesal con la que cuenta el Juzgado y que el secretario no tenía un personal de apoyo;

Séptimo.- Que, con relación a los cargos H, I, J, K, L, M, N, O, P, Q, R, S, T, U, V, W, X, Y, Z, AA, BB, CC, DD, EE, FF, GG, HH, II, JJ, KK, LL, MM, NN, OO, PP, QQ, RR, SS, TT, UU, VV, WW y XX, menciona que los referidos procesos no fueron puestos a despacho para resolver, y que no puede hablarse de pasividad, toda vez que ingresaba a trabajar a las 07:30 horas de la mañana, atendiendo al público y a los abogados hasta las 9:00 de la mañana, para luego, desde las 09:00 a 17:00 horas, realizaba diligencias tanto en el área civil, familia, laboral y penal, que en el ínterin, desde las 17:00 a las 19:00 horas, firmaba los despachos de todas las áreas, realizando también turnos en materia penal cada 20 días, que empezaban desde las 08:00 de la mañana hasta las 08:00 de la mañana del día siguiente, realizando asimismo, turnos por orden de la Presidencia cuando algún magistrado por algún motivo no hacía turno;

Octavo.- Que, con relación al cargo YY el magistrado precisa que le era imposible controlar al personal por los mismos hechos antes expuestos, ya que lo que le faltaba

era tiempo, cuando salía hacia algún Juzgado que le habían encargado o se iba a una diligencia, dejando el despacho abierto para que su personal pudiera contestar el teléfono, pensando que contaba con personas de confianza;

Noveno.- Que, con relación al cargo ZZ, el procesado hace presente que cuando admitió a trámite dichas demandas, estas tenían tasas judiciales, sucediendo que al parecer, el servidor administrativo de apellido Caballero sustraía dichas tasas, hecho por el cual dicho servidor fue sancionado, situación que fue verificada por la ODICMA y la OCMA;

Décimo.- Que, con relación al cargo AAA, el doctor Palomino Parra señala que por disposición legal, la policía jamás remite a ningún Juzgado un arma de fuego, ya que dichos objetos son inmediatamente remitidos a la Discamec, por lo que dicha afirmación la considera efectuada con una mala voluntad hacia su persona, señalando además que durante los ocho años que ejerció como Juez Penal nunca dejó de remitir inmediatamente al almacén las cosas materia de delito, siendo que, en todo caso, el secretario o el encargado de mesa de partes no le pusieron dicho objeto a disposición de su despacho;

Décimo Primero.- Que, con relación al cargo BBB señala que no tuvo conocimiento de que no se hubiera notificado, ni que no se hubiera enviado el oficio correspondiente, ya que en caso de haberlo verificado hubiera sancionado al secretario Penal; y, en cuanto al cargo CCC**,** señala que se hizo cargo del Juzgado el 03 de marzo de 2006, habiendo ingresado dicho expediente con fecha anterior y que hubo dos cambios de secretarios penales, quienes no le dieron cuenta de dicho expediente, haciéndosele imposible ejercer un control permanente y estricto debido a la monstruosidad de la carga procesal;

Décimo Segundo.- Con relación al Cargo A.

- Pasividad procesal en la tramitación de una medida cautelar:

En el Expediente Nº 969-2005, sobre nulidad de acto jurídico, se encontró el cuaderno de medida cautelar aún por confeccionar, el mismo que tuvo ingreso el 7 de abril de 2006, sin pronunciamiento alguno al respecto, hecho que afecta seriamente el principio de celeridad que rige toda actividad jurisdiccional.

Durante la visita judicial efectuada el 12 de enero del 2007, se verificó que desde la fecha de ingreso de dicho expediente, habían transcurrido nueve meses aproximadamente, es decir, el procesado no se pronunció pese al plazo transcurrido ni ordenó se formara el cuaderno cautelar correspondiente, desnaturalizando la finalidad de las medidas cautelares, esto es, la tutela urgente que se persigue a través de ello.

Este hecho constituye una inconducta atribuible directamente al magistrado procesado y que incide en la afectación del principio de celeridad que rige toda actividad jurisdiccional, vulnerando lo dispuesto por el artículo 184 inciso 1º de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Décimo Tercero.- Con relación a los cargos B, C, D, E, F Y G.

Retardo en la tramitación de procesos en materia de familia (Expedientes números 410-2006, 746-2006, 531-2006, 628-2006, 453-2006 y 460-2006**)**.

La demora y/o retardo en la tramitación de los referidos expedientes judiciales, se acredita con el Acta de Visita Judicial Extraordinaria, de fecha 15 de enero de 2007, practicada por el Jefe de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de Lima Norte – ODICMA Lima Norte, en el Juzgado Mixto de Puente Piedra, Ancón y Santa Rosa, a cargo del magistrado procesado; de la cual se puede advertir que:

"Expediente 410-2006, materia: Revisión y Variación de Tenencia. Observación: demanda judicial presentada el 12 de junio de 2006, se encuentra sin ser calificada y con un proyecto de fecha 19 de junio de 2006, sin firma, se encuentra en custodia de la Especialista Legal Ana Linares Gamonal (...)"

Este expediente se encontraba en custodia de la secretaría, con un retraso de casi siete meses, sin calificación de la demanda.

"**Expediente. 746-2006**, materia: Divorcio, La demanda fue presentada el 21 de septiembre de 2006, se encuentra sin ser calificada, con un proyecto de fecha 28 de septiembre de 2006, sin firma y en custodia de la Especialista Legal Ana Linares gamonal (...)"

A la fecha de la visita el expediente se encontraba con un retraso de más 3 meses, sin calificación de la demanda.

"**Expediente. Nº 531-2006,** materia: Dispensa de Impedimento Matrimonial, la demanda fue presentada el 20 de julio de 2006 sin ser calificada (...)"

Este expediente se encontraba en custodia de la Especialista Legal, Ana Linares Gamonal, con un retraso de más de 5 meses, sin que se haya calificado la demanda.

"**Expediente. Nº 628-2006**, materia: Queja por Denegatoria de Recurso de Apelación, la demanda fue presentada el 18 de agosto de 2006, sin ser calificada y en custodia de la de la Especialista Legal (...)"

El referido expediente se encontraba en poder de la Especialista Legal, con más de 4 meses de retraso, sin ser calificada.

"**Expediente. Nº 453-2006**, materia: Autorización de Viaje, la demanda fue presentada el 23 de junio de 2006, sin ser calificada y en custodia de la Especialista Legal (...)"

El mencionado expediente se encontraba en custodia de la especialista legal, con más de 6 meses de retraso, sin que se haya calificado la demanda.

"**Expediente. Nº 460-2006**, materia: Autorización de Viaje, la demanda se presentó el 26 de junio de 2006, encontrándose sin ser calificada y en custodia de la Especialista Legal (...)"

Finalmente, también dicho expediente, se encontraba, en custodia del especialista legal, con más de seis meses de retraso, sin calificación de la demanda.

Al efectuar su descargo el procesado justificó la demora en la tramitación de los referidos procesos de familia, señalando que la Secretaría del Juzgado, incumpliendo sus funciones, nunca le dio cuenta oportuna de dichas demandas a fin de calificarlas. Sin embargo, este argumento en nada modifica los cargos imputados, por constituir un simple dicho que no se encuentra acreditado con medio probatorio idóneo que lo corrobore. Además, debe tenerse en cuenta que el personal a su cargo (Secretaria Judicial) se encontraba bajo su dirección y control.

No obstante, que los procesos judiciales contenidos en los expedientes señalados en el presente cargo, versaban sobre materia de familia, requerían de una tutela urgente, sin embargo la conducta del procesado denota una gran pasividad procesal, incurriendo de esta forma en responsabilidad disciplinaria por transgredir el deber de resolver los procesos judiciales a su cargo con la debida celeridad, conforme lo dispone así el artículo 184 inciso 1º de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Décimo Cuarto.- Que, con relación a los cargos: H, I, J, K, L, M, N, O, P, Q, R, S, T, U, V, W, X, Y, Z, AA, BB, CC, DD, EE, FF, GG, HH, II, JJ, KK, LL, MM, NN, OO, PP, QQ, RR, SS, TT, UU ,VV, WW y XX.

Retardo en la tramitación de los expedientes judiciales:

Exp. Nº 1305-2005	Exp. Nº 606-2006.	Exp. Nº 238-2006.
Exp. Nº 517-2006.	Exp. Nº 518-2006.	Exp. N. 53-2005.
Exp. Nº 87-2005.	Exp. Nº 58-2005.	Exp. Nº 60-2005.
Exp. Nº 248-2005	Exp. Nº 168-2005.	Exp. Nº 30-2005.
Exp. Nº103-2005.	Exp. Nº 629-2006.	Exp. Nº 630-2006.
Exp. Nº 551-2006.	Exp. Nº 600-2006.	Exp. Nº 618-2006.
Exp. Nº 611-2006.	Exp. Nº 621-2006.	Exp. Nº 622-2006.
Exp. Nº 599-2006.	Exp. Nº 584-2006.	Exp. Nº 588-2006.
Exp. Nº 573-2006.	Exp. Nº 571-2006.	Exp. Nº 567-2006.
Exp. Nº 558-2006.	Exp. Nº 553-2006.	Exp. Nº 548-2006.
Exp..Nº 546-2006.	Exp. Nº 542-2006.	Exp. Nº 538-2006.

Exp. Nº 537-2006.	Exp. Nº 534-2006.	Exp. Nº 539-2006.
Exp. Nº 456-2006.	Exp. Nº 498-2006.	Exp. Nº 499-2006.
Exp. Nº 500-2006.	Exp. Nº 488-2006.	Exp. Nº 489-2006.
Exp. Nº 482-2006.	Exp. Nº 78-2006.	Exp. Nº 465-2006.
Exp. Nº 469-2006.	Exp. Nº 470-2006.	Exp. Nº 472-2006.
Exp. Nº 459-2006.	Exp. Nº 449-2006.	Exp. Nº 435-2006.
Exp. Nº 427-2006.	Exp. Nº 418-2006.	Exp. Nº 420-2006.
Exp. Nº 421-2006.	Exp. Nº 414-2006.	Exp. Nº 404-2006.
Exp. Nº 409-2006.	Exp. Nº 380-2006.	Exp. Nº 362-2006
Exp. Nº 343-2006.	Exp. Nº 393-2006.	Exp. Nº 374-2006.
Exp. Nº 302-2006.	Exp. Nº 185-2006.	Exp. Nº 94-2006.
Exp. Nº 77-2006.	Exp. Nº 76-2006.	Exp. Nº 124-2005.
Exp. Nº 044-2004.	Exp. Nº 130-2005.	Exp. Nº 172-2005.
Exp. Nº 585-2005.	Exp. Nº 590-2005.	Exp. Nº 1360-2005.
Exp. Nº 1433-2005.	Exp. Nº 346-2006.	

El retardo sistemático y continuado en la tramitación de los mencionados expedientes a cargo del magistrado procesado, se encuentra acreditado con el Acta de Visita Judicial Extraordinaria de fecha 15 de enero de 2007, practicada por el Jefe de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de Lima Norte – ODICMA Lima Norte, en el Juzgado Mixto de Puente Piedra, Ancón y Santa Rosa, y con el Acta de Visita Extraordinaria de fecha 22, 23, 26 y 27 de marzo de 2007, realizada en el mismo Juzgado Mixto, por el encargado de la Unidad Operativa Móvil, de la OCMA. De las referidas visitas se pueden advertir los siguientes hechos:

a) En la Visita Judicial Extraordinaria de fecha 15 de enero de 2007, llevada a cabo por la ODICMA Lima Norte, se detectó la demora en la tramitación de los siguientes expedientes:

o Expediente Nº 606-2006.- Se encontraba pendiente de resolver desde el 26 de septiembre de 2006, con un retardo de más de tres meses.

o Expediente Nº 238-2006.- Se encontraba pendiente de resolver desde el 29 de septiembre de 2006, con un retardo de más de tres meses.

o Expediente Nº 517-2006.- Se encontraba pendiente de resolver desde el 10 de agosto de 2006, con un retardo de más de 5 meses.

o Expediente Nº 518-2006.- Pendiente de calificar una inhibición desde el 7 de agosto de 2006, con un retardo de casi 5 meses.

o Expedientes Nº 53-2005 y Nº 87-2005.- Pendientes de resolverse desde el 26 de junio de 2006, con un retardo de poco más de 6 meses.

o Expedientes Nº 60-2005 y Nº 248-2005.- Ambos pendientes de resolver desde el 5 de junio de 2006, con un retardo de casi 7 meses.

o Expediente Nº 168-2005.- Pendiente de resolver desde el 25 de mayo de 2006, evidenciándose un retardo de casi 7 meses.

o Expediente Nº 30-2005 y Nº 103-2005.- Pendientes de resolver desde el 5 de mayo de 2006, con un retardo de 8 meses.

o Expedientes Nº 629-2006 y Nº 630-2006.- Ambos pendientes de resolver desde el 2 de octubre de 2006, con un retardo de 3 meses.

o Expedientes Nº 551-2006 y Nº 600-2006.- Ambos pendientes de resolver desde el 25 de octubre de 2006, con un retardo de casi tres meses.

o Expedientes Nº 618-2006 y Nº 611-2006.- Ambos pendientes de resolver desde el 26 de octubre de 2006, con un retardo de casi tres meses.

o Expedientes Nº 621-2006 y Nº 622-2006.- Ambos pendientes de resolver desde el 29 de octubre de 2006, con un retardo de casi tres meses.

o Expediente Nº 599-2006.- Pendiente de resolver desde el 20 de septiembre de 2006, con un retraso de 3 meses y medio.

o Expedientes Nº 584-2006 y Nº 588-2006.- Ambos pendientes de resolver desde el 19 de septiembre de 2006, con un retraso de 3 meses y medio.

o Expedientes Nº 573-2006 y Nº 571-2006.- Ambos pendientes de resolver desde el 12 de septiembre de 2006, con un retraso de 3 meses y medio.

o Expediente Nº 567-2006.- Pendiente de resolver desde el 10 de septiembre de 2006, con un retardo de 4 meses.

o Expediente Nº 558-2006.- Pendiente de resolver desde el 7 de septiembre de 2006, con un retardo de 4 meses.

o Expediente Nº 553-2006.- Pendiente de resolver desde el 5 de septiembre de 2006, con un retardo de 4 meses.

o Expedientes Nº 548-2006 y Nº 546-2006.- Ambos pendientes de resolver desde el 1º de septiembre de 2006, con un retardo de 4 meses.

o Expediente Nº 542-2006.- Pendiente de resolver desde el 31 de agosto de 2006, con un retardo de 4 meses.

o Expedientes Nº 538-2006, Nº 537-2006, Nº 534-2006 y Nº 539-2006.- Pendientes de resolver desde el 25 de agosto de 2006, con un retardo de 4 meses.

o Expediente Nº 456-2006.- Pendiente de resolver desde el 28 de agosto de 2006, con un retardo de 4 meses.

o Expedientes Nº 498-2006, Nº 499-2006 y Nº 500-2006.- Pendientes de resolver desde el 18 de agosto de 2006, con un retardo de 4 meses y medio.

o Expedientes Nº 488-2006 y Nº 489-2006.- Pendientes de resolver desde el 16 de agosto de 2006, con un retardo de 4 meses y medio.

o Expedientes Nº 482-2006 y Nº 478-2006.- Pendientes de resolver desde el 14 de agosto de 2006, con un retardo de 4 meses y medio.

o Expedientes Nº 465-2006, Nº 469-2006, Nº 470-2006 y Nº 472-2006.- Pendientes de resolver desde el 10 de agosto de 2006, con un retardo de 5 meses.

o Expedientes Nº 459-2006 y Nº 449-2006.- Pendientes de resolver desde el 8 de agosto de 2006, con un retardo de 5 meses.

o Expedientes Nº 435-2006 y Nº 427-2006.- Pendientes de resolver desde el 7 de agosto de 2006, con un retardo de 5 meses.

o Expedientes Nº 418-2006, Nº 420-2006 y Nº 421-2006.- Pendientes de resolver desde el 2 de agosto de 2006, con un retardo de 5 meses.

o Expediente Nº 414-2006.- Pendiente de resolver desde el 1º de agosto de 2006, con un retardo de 5 meses.

o Expedientes Nº 404-2006 y Nº 409-2006.- Pendientes de resolver desde el 25 de julio de 2006, con un retardo de 5 meses.

o Expediente Nº 380-2006.- Pendiente de resolver desde el 14 de julio de 2006, con un retardo de 5 meses y medio.

o Expediente Nº 363-2006.- Pendiente de resolver desde el 5 de julio de 2006, con un retardo de 6 meses.

o Expediente Nº 362-2006.- Pendiente de resolver desde el 28 de junio de 2006, con un retardo de 6 meses.

o Expediente Nº 343-2006.- Pendiente de resolver desde el 20 de junio de 2006, con un retardo de 6 meses y medio.

o Expediente Nº 393-2006.- Pendiente de resolver desde el 17 de junio de 2006, con un retardo de 6 meses y medio.

o Expediente Nº 374-2006.- Pendiente de resolver desde el 14 de junio de 2006, con un retardo de 6 meses y medio.

o Expediente Nº 302-2006.- Pendiente de resolver desde el 21 de mayo de 2006, con un retardo de 7 meses.

o Expediente Nº 185-2006.- Pendiente de resolver desde el 15 de marzo de 2006, evidenciándose un retardo de 10 meses.

o Expedientes Nº 94-2006, Nº 77-2006 y Nº 76-2006.- Pendientes de resolver desde el 31 de enero de 2006, con un retardo desde que ingreso al Juzgado de 10 meses.

o Expediente Nº 124-2005.- Pendiente de sentenciar desde el 5 de junio de 2006, con un retardo de 7 meses.

o Expediente Nº 044-2004.- Denuncia penal pendiente de ser calificada, con 10 meses de retraso.

b) En la Visita Extraordinaria de fechas 22, 23, 26 y 27 de marzo de 2007, llevada a cabo por la Unidad Operativa Movil de la OCMA, se constató la demora en la tramitación de los siguientes expedientes:

o Expediente Nº 1305-2005.- Se encontraba pendiente de resolver desde el 13 de noviembre de 2006, evidenciándose un retardo de casi dos meses.

o Expediente Nº 58-2005.- Pendiente de resolverse desde el 26 de junio de 2006, evidenciándose un retardo de poco más de 6 meses.

o Expediente Nº 130-2005.- Denuncia penal pendiente de ser calificada, con retraso de 10 meses.

o Expedientes Nº 172-2005, Nº 585-2005, Nº 590-2005, Nº 1360-2005, Nº 1433-2005 y Nº 346-2006.- Denuncias penales pendientes de ser calificadas, las cinco primeras con 10 meses de retraso, y la última, con 6 meses de retraso.

c) Al formular su descargo de fecha 03 de noviembre de 2009, respecto a las imputaciones señaladas en los puntos de la letra H a la letra XX, el magistrado manifestó, que los referidos procesos no fueron puestos a su despacho para resolverlos; asimismo, que ingresaba a laborar a 07:30 horas, atendiendo al público y a los abogados hasta las 09:00 horas, que desde las 9:00 a.m. a 17:00 horas, realizaba diligencias en materia civil, de familia, laboral y penal, y que en el ínterin, entre las 17:00 a las 19:00 horas firmaba los despachos, siendo que los sábados y domingos elaboraba las sentencias, y que además, cada 20 días, tenía turno durante las 24 horas; sin embargo, el magistrado procesado no ha presentado medio probatorio alguno que confirme o corrobore dichas afirmaciones, sino que simplemente se limitó a narrar hechos sin desvirtuar las Actas de Visitas Judiciales Extraordinarias realizadas tanto por la ODICMA Lima-Norte y la OCMA, llevadas a cabo los días 12,15 y 16 de enero de 2007 y los días 22, 23, 26, y 27 de marzo de 2007, respectivamente.

De lo expuesto, queda acreditado que el magistrado procesado ha denotado una conducta displicente y una gran pasividad procesal, lo cual ha conllevado a un sistemático y continuo retardo en la tramitación de un gran número de expedientes, sobre lo que no cabe ningún tipo de justificación. Por lo que, el procesado ha vulnerado el deber de resolver los procesos a su cargo bajo el principio de celeridad procesal, dispuesto en el artículo 184 de inciso 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, incurriendo consecuentemente, en la responsabilidad disciplinaria establecida en el artículo 201 inciso 1 de la misma.

Décimo Quinto.- Con relación al Cargo YY.

No haber ejercido un control permanente sobre su personal subalterno.

Hecho que se encuentra acreditado con el Acta de Visita Judicial Extraordinaria de fecha 15 de enero de 2007.

En el expediente Nº 648-2005, sobre Pago de Beneficios Sociales, mediante resolución de fecha 17 de agosto de 2006, se ordenó poner los autos a despacho para sentenciar, habiéndose encontrado el expediente en la secretaria, sin que aparezca la sentencia sino un proyecto de la misma y un diskette conteniéndolo.

Específicamente, el referido expediente fue encontrado en poder de la Especialista Legal Ana Melchora Linares Gamonal, demostrándose que el magistrado procesado no ejercía un control permanente sobre su personal subalterno, por el contrario, ha consentido que la secretaria judicial no realice sus funciones cabalmente, no advirtiéndose de autos que, al respecto, haya exhortado o impuesto sanción alguna.

Al efectuar su descargo, el magistrado procesado señaló que era imposible hacer un control estricto sobre su personal, cuando tenía que realizar todas las labores y todo el trabajo; no obstante no ha adjuntado medio probatorio alguno que sustente su dicho. Asimismo, refirió en su descargo, haber tenido conocimiento que la Especialista Legal Linares Gamonal en efecto fue sancionada, hecho que no se encuentra acreditado en autos. En consecuencia, ha quedado fehacientemente probado que el magistrado procesado no ha ejercido un control permanente sobre el personal subalterno a su cargo. Por lo que ha incurrido en la responsabilidad disciplinaria prevista en el artículo 201 inciso 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Décimo Sexto.- Con relación al cargo ZZ.

Admitir a trámite demandas sin que se acompañe la tasa judicial respectiva.

Hecho que se encuentra acreditado con el Acta de Visita Judicial Extraordinaria de fecha 15 de enero de 2007.

Expediente Nº 812-2006, sobre autorización para disponer de bien de menor.- La demanda fue presentada el 13 de octubre de 2006, y admitida vía proceso no contencioso pese a que no se acompañó la tasa judicial respectiva, programándose incluso audiencia para el 12 de enero de 2007, sin existir cuaderno de auxilio judicial.

Expediente Nº 654-2006, sobre divorcio.- La demanda fue presentada el 25 de agosto de 2006, y admitida a trámite mediante resolución de fecha 31 de agosto de 2006, pese a que no se acompañó la respectiva tasa judicial.

Al respecto, el artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Civil y el artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establecen que la presentación de comprobantes de pago de tasas judiciales, es de naturaleza imperativa a fin de procurarse el servicio de justicia, a excepción de algunos casos en que se regula su exoneración.

De la revisión de autos, se advierte que el magistrado procesado ha infringido las normas antes citadas; asimismo, no ha ejercido control sobre el personal a su cargo, toda vez que no ha desplegado una actitud activa conducente a que el encargado de mesa de partes realice sus funciones a cabalidad. Esta misma actitud pasiva ha permitido la comercialización y reutilización de los recibos de pago de tasa judiciales por el señor *Gilberto Martín Caballero García* (encargado de mesa de partes), hecho que se encuentra acreditado, con la constatación efectuada por el Jefe de la ODICMA-Lima Norte en presencia del Fiscal Provincial Doctor Serquen Ugarte, el 12 de enero de 2007. Situación que ha generado un perjuicio económico en los ingresos del Poder Judicial y desmedro en la imagen del referido organismo del Estado.

Décimo Séptimo.- Con relación al Cargo AAA.

Haber vulnerando lo dispuesto por el artículo 9 del Reglamento de Cosas Materia de Delitos y de Efectos Decomisados, aprobado por Resolución Administrativa Nº 127-SE-TP-CME-PJ.

Expediente Nº 418-2006.- Pendiente de resolverse desde el 2 de agosto de 2006, dicho expediente fue encontrado en un sobre de manila semiabierto con un arma, no pudiendo especificarse si era de fuego o de fogueo, vulnerando lo dispuesto por el artículo 9 del referido Reglamento, que dispone: "los Juzgados Especializados en lo Penal o los Mixtos que conozcan materia penal deberán remitir al almacén las cosas materia de delitos y de efectos decomisados en el término no mayor de 72 horas de abierta la instrucción."

Al efectuar su descargo, en este extremo, el magistrado manifestó haber cumplido con remitir oportunamente los objetos materia de delito durante los ocho años que ejerció el cargo de Juez Penal; no obstante, en el presente caso no cumplió con efectuar el internamiento del objeto materia de delito (arma de fuego o de fogueo), toda vez que el secretario o el encargado de mesa de partes no cumplieron con poner dicho objeto a disposición de su Despacho; versión esta última que no se encuentra corroborada con medio probatorio alguno.

Por el contrario, se encuentra acreditado con el Acta de Visita Judicial de 15 de enero de 2007, que no se concretó la remisión del objeto (arma) al almacén de cosas decomisadas. Por lo que, el magistrado procesado ha incurrido en la responsabilidad disciplinaria prevista en el artículo 201 inciso 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Décimo Octavo.- Con relación a los cargos BBB y CCC.

No ejercer control permanente sobre sus auxiliares y personal subordinado y haber vulnerado el principio de celeridad, en el expediente 61-2006:

Primero, en el expediente Nº 357-2006, no obstante haberse abierto instrucción con mandato de detención, el 25 de septiembre de 2006, no oficio a la División de Requisitorias a fin de efectivizar la medida de detención dictada.

Segundo, en el expediente Nº 61-2006, seguido contra Erick Rojas Holguín, el que se encontraba paralizado desde la recepción de los autos, el 27 de enero de 2006, por inhibición de Juez Penal de Lima Norte. Situación que

se encuentra acreditada con el Acta de Visita Judicial de fechas 22, 23, 26 y 27 enero de 2007.

En tal sentido, el magistrado procesado no ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 49 del Código de Procedimientos Penales, el cual señala que "el Juez es el director del la instrucción" y la Ley Orgánica del Poder Judicial que en el artículo 5, dispone que "los jueces ejercen la dirección de los procesos de su competencia y están obligados a impulsarlos de oficio, salvo reserva procesal expresa"; el artículo 6, regula que " todo proceso debe ser sustanciado bajo el principio de celeridad" y los incisos 1 y 12 del artículo 184, que establecen que es deber de los magistrados el de resolver, evitando la lentitud procesal y con sujeción a las garantías constitucionales del debido proceso, al haberse verificado de autos que el procesado no ejerció la dirección de los procesos, ni un control permanente sobre sus auxiliares y personal subordinado, ni adoptó las medidas correctivas necesarias para evitar estos hechos.

Décimo Noveno.- Que, por todo ello se ha acreditado que la actuación del doctor Walter Gabino Palomino Parra en el asunto que nos ocupa resulta irregular y configura el supuesto de comisión de un hecho grave que sin ser delito o infracción a la Constitución compromete la dignidad del cargo y lo desmerece en el concepto público, por lo siguiente:

i) CON RELACIÓN AL CARGO *A*.- No se ha pronunciado sobre la solicitud de medida cautelar en el Expediente Nº 969-2005, no obstante, haber transcurrido nueve meses aproximadamente, desde su ingreso al Juzgado, hecho que se encuentra acreditado con el Acta de Visita Judicial Extraordinaria de fecha 12 de enero del 2007, llevada a cabo por la ODICMA Lima Norte.

ii) CON RELACIÓN A LOS CARGOS *B, C, D, E, F y G*.- En la tramitación de los expedientes en materia de familia existe el siguiente retraso:

Expediente Nº 410-2006 (retraso de casi 7 meses)
Expediente Nº 746-2006 (retraso de 3 meses).
Expediente Nº 531-2006 (retraso de más de 5 meses).
Expediente Nº 628-2006 (retraso de 4 meses).
Expediente Nº 453-2006 (retraso de más de 6 meses).
Expediente Nº 460-2006 (retraso de 6 meses).

No obstante, que los procesos judiciales versaban sobre materia de familia por lo que obviamente requerían de tutela urgente.

iii) CON RELACIÓN A LOS CARGOS *H, I, J, K, L, M, N, O, P, Q, R, S, T, U, V, W, X, Y, Z, AA, BB, CC, DD, EE, FF, GG, HH, II, JJ, KK, LL, MM, NN, OO, PP, QQ, RR, SS, TT, UU ,VV, WW y XX*.- Ha demostrado una conducta displicente y gran pasividad procesal, hecho que ha conllevado a que de manera sistemática y continuada, se haya demorado la tramitación de los expedientes contemplados en el décimo cuarto considerando. Hecho que se encuentra probado con el Acta de Vista Judicial ODICMA Lima Norte de fecha 15 de enero del 2007 y el Acta de Visita de la OCMA de fechas 22, 23, 26 y 27 de marzo de 2007

iv) CON RELACIÓN AL CARGO YY.- No ejerció un control permanente sobre el personal subalterno, durante la tramitación del Expediente. Nº 648-2005, sobre Pago de Beneficios Sociales, no obstante que mediante resolución de fecha 17 de agosto de 2006, se ordenó poner los autos a despacho para sentenciar, siendo que el día de la visita judicial practicada por la ODICMA Lima Norte, el precitado expediente se encontraba fuera del despacho, exactamente en poder de la especialista legal Ana Linares Gamonal, sin que aparezca la sentencia sino tan solo un proyecto de la misma y un diskette. Hecho que se encuentra acreditado con el Acta de Visita Judicial Extraordinaria de fecha 15 de enero de 2007.

v) CON RELACIÓN AL CARGO ZZ.- Admitió a trámite demandas sin que se acompañe la tasa judicial respectiva, hecho que fue comprobado el día de la visita judicial (15 de enero de 2007) al verificarse en el Expediente Nº 812-2006, sobre autorización para disponer de bien de menor, cuya demanda fue presentada el 13 de octubre de 2006, y admitida vía proceso no contencioso, que no se acompañó la respectiva tasa judicial, habiéndose incluso programado audiencia para el 12 de enero de 2007, sin existir cuaderno de auxilio judicial; similar situación se pudo comprobar al verificarse el expediente Nº 654-2006, sobre divorcio, cuya demanda fue presentada el 25 de agosto de 2006 y admitida a trámite por resolución de fecha 31 de agosto de 2006, pese a no haberse acompañado la tasa judicial respectiva.

vi) CON RELACION AL CARGO AAA.- No remitió al almacén las Cosas Materia de Delitos y de Efectos Decomisados (arma de fuego o de fogueo), hecho que se ha podido comprobar el día 15 de enero de 2007, en circunstancias que se realizaba la visita judicial en el Juzgado, constatándose que el Expediente Nº 418-2006 fue encontrado en un sobre manila, semiabierto con un arma, no pudiendo especificarse si era de fuego o de fogueo.

vi) CON RELACIÓN A LOS CARGOS BBB y CCC.- No ejerció control permanente sobre sus auxiliares y personal subordinado y haber vulnerado el principio de celeridad, en ese sentido se tiene que en el expediente Nº 357-2006, en el que, no obstante haberse abierto instrucción con mandato de detención el 25 de septiembre de 2006, no se cumplió con notificar al inculpado Gilder Alejandro Urquía, ni tampoco se ofició a la División de Requisitorias a fin de efectivizar la medida de detención dictada y en el expediente Nº 61-2006, seguido contra Erick Rojas Holguín, en el cual se constató que se encontraba paralizado desde la recepción de los autos, el 27 de enero de 2006, por inhibición de Juez Penal de Lima Norte. Situación que se encuentra acreditada con el Acta de Visita Judicial de fechas 22, 23, 26 y 27 enero del 2007.

En tal sentido, el magistrado procesado no ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 49 del Código de Procedimientos Penales, artículo II del Título Preliminar Código Procesal Civil, artículos 5, 6, 184 incisos 1 y 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, atentando contra la respetabilidad del Poder Judicial, comprometiendo la dignidad del cargo y desmereciéndolo en el concepto público, lo que lo hace pasible de la sanción de destitución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 numeral 2 de la Ley Nº 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura

Vigésimo.- Que, el Código de Ética del Poder Judicial, aprobado en Sesiones de Sala Plena de fechas 9, 11 y 12 de marzo del 2004, establece en su artículo 7 que " …El juez debe ser diligente y laborioso… En el ejercicio de sus funciones, el Juez - consciente del servicio que brinda a la colectividad - debe atender las actividades propias del cargo, evitando dilaciones injustificadas…"; sin embargo, en el presente caso el procesado no observó el valor antes invocado y desmereció el cargo con su conducta irregular, la misma que resulta compatible con la sanción solicitada;

Por estos fundamentos, apreciando los hechos y las pruebas con criterio de conciencia, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, considera que hay motivos suficientes para aplicar en este caso la sanción de destitución, por lo que en uso de las facultades previstas por los artículos 154 inciso 3 de la Constitución Política, 31 numeral 2 y 34 de la Ley 26397, y 35 del Reglamento de Procesos Disciplinarios del Consejo y estando a lo acordado por unanimidad por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en sesión del 21 de enero de 2010, sin la presencia del señor Consejero, doctor Edwin Vegas Gallo;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el proceso disciplinario y aceptar el pedido de destitución formulado por el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, y en consecuencia, destituir al doctor Waldo Gabino Gabino Palomino Parra, por su actuación como Juez del Juzgado Mixto de Puente Piedra, Santa Rosa y Ancón de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Artículo Segundo.- Disponer la inscripción de la medida a que se contrae el artículo primero de la presente resolución en el registro personal del magistrado destituido, debiéndose asimismo cursar oficio al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y a la señora Fiscal de la Nación, y publicarse la presente resolución, una vez que quede consentida o ejecutoriada.

Regístrese y comuníquese.

CARLOS MANSILLA GARDELLA

FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR

ANIBAL TORRES VASQUEZ

MAXIMILIANO CARDENAS DIAZ

EFRAIN ANAYA CARDENAS

EDMUNDO PELAEZ BARDALES

583023-1

Destituyen a magistrado por su actuación como Juez Titular del Primer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Nº 371-2010-PCNM

P.D Nº 077-2009-CNM

San Isidro, 10 de setiembre de 2010

VISTO;

El Proceso Disciplinario Nº 077-2009-CNM seguido al doctor Telésforo Valentín Cotos Chuyes, por su actuación como Juez Titular del Primer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura y el pedido de destitución formulado por el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, por Resolución Nº 224-2009-PCNM, el Consejo Nacional de la Magistratura abrió proceso disciplinario al magistrado Telésforo Valentín Cotos Chuyes, por su actuación como Juez Titular del Primer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura;

Segundo.- Que, se imputa al doctor Telésforo Valentín Cotos Chuyes el haber incurrido en presuntas irregularidades en la tramitación de la demanda de amparo y su cautelar interpuesta por don Augusto Santisteban Tejada contra la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, expediente Nº 878-2006, en los siguientes términos:

• Haber admitido a trámite la citada demanda de amparo y declarar fundada la misma, no obstante que debió tramitarse conforme a la ley que regula el proceso contencioso administrativo, puesto que el proceso constitucional de amparo tiene un fin restitutivo y no declarativo de derechos como se pretendía (otorgamiento de permiso de pesca), siendo que el derecho reclamado era de configuración legal y no estaba referido en forma directa al contenido constitucionalmente protegido del derecho invocado, no obstante que el Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de la Producción le comunicó tal situación y que dicha posición había sido sostenida por la Segunda Sala Especializada en lo Civil de Piura en el expediente Nº 4422-2005 respecto a una acción de amparo promovida por el citado Santisteban Tejada contra su representada con la misma pretensión, infringiendo con dicho actuar los principios de independencia-imparcialidad previsto en el artículo 139 inciso 2 de la Constitución Política del Perú concordante con el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como el artículo 1, 2 y 5 inciso 2 del Código Procesal Constitucional.

• Haber concedido una medida cautelar otorgando autorización de pesca al accionante, no obstante que su concesión exige la verosimilitud del derecho para asegurar el cumplimiento de una decisión definitiva, sin efectuar un análisis riguroso de los presupuestos procesales y condiciones de la acción para dicha concesión en la previsión de una sentencia de mérito, inobservando una vez más que el proceso constitucional de amparo tiene un fin restitutivo y no declarativo de derechos (otorgamiento de permiso de pesca), que el derecho reclamado era de configuración legal y no estaba referido en forma directa al contenido constitucionalmente protegido del derecho invocado y que para el efecto postulatorio existe una vía procedimental específica, como es el proceso contencioso administrativo, infringiendo con dicho actuar los principios de independencia-imparcialidad previsto en el artículo 139 inciso 2 de la Constitución Política del Perú concordante con el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como el artículo 1, 2 y 5 inciso 2 del Código Procesal Constitucional.

Tercero.- Que, por escrito de 5 de enero de 2010, el magistrado procesado presentó su descargo alegando que conoció y tramitó el proceso de Amparo Nº 878-2006, seguido por Augusto Santisteban Tejada contra la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción y concedió la medida cautelar a efectos que el demandante pudiera operar la embarcación "Rosa María", cuyo proceso principal (acción de amparo) fue declarado fundado; agregando que, concedió la medida cautelar de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 del Código Procesal Constitucional, así como por los medios probatorios adjuntados y acorde con su criterio jurisdiccional, sin el ánimo de favorecer a la parte demandante ni menos perjudicar a la parte demandada;

Cuarto.- Que, asimismo, el procesado argumenta que con fecha 9 de julio de 2009, en el Cuaderno Cautelar Nº 12-2009-Piura, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial (CEPJ) resolvió revocar la resolución expedida por la OCMA el 29 de enero de 2009, en el extremo en que se le impusiera la medida cautelar de abstención, por haber resuelto acorde a su criterio jurisdiccional y al no haberse evidenciado que dicha decisión estuviera motivada por algún acto de corrupción;

Quinto.- Que, además, el doctor Cotos Chuyes afirma que por los mismos hechos fue sancionado por la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura (ODECMA) – Piura, Expediente Nº 16-2007-ODECMA-P, y por escrito de 21 de enero de 2010, adjunta la Resolución Nº 46 del 25 de setiembre de 2009, por el que se le impone la sanción del 10% de multa de sus haberes;

Sexto.- Que, el 20 de enero de 2010 el magistrado procesado rindió su declaración en la sede del Consejo, habiendo realizado el informe oral correspondiente ante el Pleno del Consejo el 18 de agosto de 2010;

Séptimo.- Que, sobre el principio non bis in idem, alegado por el magistrado procesado, el artículo 230, numeral 10, de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que *"No se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento";*

Octavo.- Que, el principio non bis in idem, en el ámbito administrativo en forma concreta, consiste en la exclusión de la posibilidad de imponer sobre la base de los mismos hechos dos o más sanciones administrativas. Al respecto, la norma exige tres presupuestos para que opere dicho principio: identidad subjetiva (Sujeto), pues para configurarse, el administrado debe ser el mismo en ambos procedimientos; identidad objetiva (Hecho), por la cual, los hechos constitutivos de la infracción deben ser los mismos en ambos procedimientos; e identidad de fundamento, entre los bienes jurídicos protegidos y los intereses tutelados;

Noveno.- Que, con la finalidad de analizar este extremo del descargo del magistrado procesado, el Consejo, con fecha 15 de febrero de 2010, solicitó al Jefe de la ODECMA-PIURA remita copia certificada de la Resolución Nº 46, del 25 de setiembre de 2009, recaída en el Expediente Nº 016-2007-Odecma Piura, documentación que fue remitida el 15 de marzo de 2010;

Décimo.- Que, de la lectura de la mencionada resolución, en el considerando tercero de la fundamentación jurídica, se advierte que el magistrado

Cotos Chuyes fue procesado disciplinariamente por la ODECMA al haber tramitado, admitido y concedido medida cautelar seguido contra la Dirección Nacional de Extracción de Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, en los Expedientes Nº 2006-1209 y 2006-65-2001-JR-CI-01, Proceso de Amparo Principal y Medida Cautelar respectivamente, encontrando responsabilidad disciplinaria por los fundamentos que se expresan en la mencionada resolución, imponiéndole la sanción de Multa del 10% de su haber mensual;

Décimo Primero.- Que, sin embargo, no se aprecia que se le haya investigado y mucho menos sancionado por los cargos que son materia del presente proceso disciplinario. Incluso se señala en la citada resolución lo siguiente: *"… Respecto a que el magistrado Cotos Chuyes tramitó, admitió y concedió medida cautelar seguido contra la Dirección Nacional de Extracción de Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, conforme obra de folios (132 a 157 – Tomo I, Expedientes Nro. 2006-878 y 2006-878-81-2001-JR-CI-01, Proceso de Amparo Principal y Medida Cautelar respectivamente); debe señalarse que por dicho cargo y específicamente en el expediente antes señalado la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial lo está investigando, motivo por el cual y en atención al principio Ne bis in idem procesal, carece de objeto emitir nuevo pronunciamiento, respecto a este extremo, evitándose así su duplicidad de los mismos…";*

Décimo Segundo.- Que, de lo expuesto, no resulta cierta la afirmación del magistrado procesado en lo relativo a que ya habría sido sancionado con multa del 10% de sus haberes por los mismos hechos por los que se le viene procesando en esta instancia, ya que la citada multa le fue impuesta en la tramitación de los expedientes Nº 2006-1209 y 2006-65-2001-JR-CI-01, proceso de amparo principal y medida cautelar respectivamente; y los hechos por los que se le viene procesando en el Consejo son por haber tramitado una demanda de amparo y concedido una medida cautelar en el expediente Nº 878-2006 - Juzgado Civil de Piura, por lo que no se da la identidad objetiva para que se configure la vulneración al *non bis in* idem, en los términos que señala el procesado, y en consecuencia debe desestimarse este extremo de su defensa;

Décimo Tercero.- Que, asimismo, respecto al fondo del asunto, es de advertir que, de las pruebas que obran en el expediente se aprecia que don Augusto Santisteban Tejada solicitó a la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción de Piura, se le otorgara el permiso de pesca para operar la embarcación pesquera "Rosa María" de matrícula PL-22595-PM de 99-0.m3 de capacidad de bodega, vía sustitución; sin embargo, esta entidad estatal, pese al plazo transcurrido (30 días), no resolvió la solicitud del demandante, por lo que en aplicación del silencio administrativo negativo, con fecha 13 de marzo de 2006, interpuso demanda constitucional de amparo por violación del derecho al trabajo e igualdad ante la ley, la misma que fue tramitada por el Juzgado que despachaba el magistrado procesado;

Décimo Cuarto.- Que, conforme obra en autos, la citada demanda de amparo fue admitida por el magistrado procesado, corriéndose traslado de la misma a la demandada, la que a través de su Procurador Público, doctor Rodolfo Walter Piñas Tolentino, contestó la demanda señalando que: i) con la misma pretensión anteriormente el demandante interpuso una acción de amparo, por lo que al presentar nuevamente una demanda similar estaría actuando temerariamente y con el ánimo de sorprender al juzgado a cargo del magistrado procesado; ii) la Segunda Sala Especializada en lo Civil de Piura, mediante resolución Nº 6 de fecha 9 de marzo de 2006, Expediente Nº 4422-2005, había declarado improcedente la demanda de amparo incoada por la propia demandante y por la misma pretensión, señalando que dicha pretensión no estaría relacionada directamente a la violación de un derecho constitucional protegido;

Décimo Quinto.- Que, no obstante los cuestionamientos del Procurador Público, el magistrado procesado expidió sentencia, mediante Resolución Nº 7 del 18 de setiembre de 2006, declarando fundada la acción de amparo y ordenando que la entidad demandada otorgue el permiso de pesca a favor del demandante, a fin de que pueda operar la embarcación pesquera "Rosa María" de matrícula PL-22595-PM. Contra dicha sentencia, el Procurador Público interpuso recurso de apelación, el cual fue resuelto por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura, mediante Resolución Nº 12, del 13 de marzo de 2007, por la que se revocó la apelada, declarándose improcedente la demanda, debido a que no existía vulneración contra derecho constitucional alguno y que, por el contrario, el accionante pretendía, a través de dicho proceso, que se diera cumplimiento a normas de carácter infraconstitucional, contraviniendo así los artículos 5 inciso 1 y 38 del Código Procesal Constitucional;

Décimo Sexto.- Que, de los considerandos precedentes, se encuentra acreditado que el magistrado procesado ha vulnerado su deber se actuar con sujeción la Constitución y a las Leyes y de sujetarse a las garantías constitucionales del debido proceso, lo cual puede colegirse del hecho de haber admitido, tramitado y sentenciado una pretensión en la vía de amparo, cuando la vía idónea era el Proceso Contencioso Administrativo, tal como lo prescribe el artículo 3 de la Ley Nº 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, norma concordante con los artículos 5 inciso 1 y 38 del Código Procesal Constitucional, tal como determinó la Sala Superior;

Décimo Séptimo.- Que, la inconducta funcional en que ha incurrido el magistrado procesado queda también acreditada por cuanto en su contestación de demanda, el Procurador Público del Ministerio de la Producción puso en su conocimiento que con anterioridad al proceso que se tramitaba en su Despacho, el demandante ya había interpuesto una acción de amparo similar, signada con el expediente Nº 4422-2005, que fue declarada improcedente; sin embargo, el magistrado procesado, haciendo caso omiso, y sin emitir pronunciamiento alguno al respecto, continuó con la tramitación del proceso;

Décimo Octavo.- Que, el accionar del magistrado procesado se agrava cuando, paralelamente a admitir la demanda de acción de amparo y declararla posteriormente fundada, con fecha 4 de abril de 2006, por Resolución Nº 1, concede una medida cautelar innovativa ordenando a la demandada Ministerio de la Producción que otorgue al demandante el permiso de pesca para operar la embarcación pesquera "Rosa María"; disposición que fue acatada y efectivizada por dicha entidad estatal, por Resolución Directoral Nº 148-2006-PRODUCE/DGEPP de fecha 9 de mayo de 2006;

Décimo Noveno.- Que, con lo señalado, se evidencia que el magistrado procesado concedió dicha medida cautelar sin efectuar un análisis riguroso de los presupuestos procesales y condiciones de la acción, e inobservando que el proceso constitucional de amparo tiene un fin restitutivo de derechos y no declarativo de derechos (otorgamiento de permiso de pesca). Además, la pretensión reclamada no estaba referida directamente a la violación de un derecho constitucionalmente protegido, evidenciándose de esta manera que el único interés del magistrado procesado era el de favorecer ilegalmente al accionante con un permiso de pesca efectivo;

Vigésimo.- Que, ahora bien, con respecto a que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial revocó la medida cautelar de abstención que le impusiera la Oficina de Control de la Magistratura, es necesario dejar establecido que dicho pronunciamiento fue emitido por un Órgano del Poder Judicial y no por el Consejo Nacional de la Magistratura que es el único organismo constitucional competente para pronunciarse respecto de pedidos de destitución de jueces y fiscales a nivel nacional, por lo que dicho pronunciamiento, en modo alguno obliga a este Consejo a emitir uno similar;

Vigésimo Primero.- Que, de los hechos expuestos, se encuentra debidamente acreditado que el magistrado procesado ha incurrido en grave inconducta funcional, al haber vulnerado sus deberes como magistrado señalados por los artículos 138 y 139 inciso 2, de la Constitución Política del Estado que establece que la potestad de administrar justicia se ejerce con arreglo a la Constitución y a las leyes, y que la función jurisdiccional se ejerce con independencia e imparcialidad, respectivamente;

Vigésimo Segundo.- Que, asimismo, al admitir la demanda de amparo vulneró el artículo 148 de la Constitución Política del Perú que establece que las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso-administrativa, concordante con el artículo 5 inciso 2 del Código Procesal Constitucional, que prescribe

que no proceden los procesos constitucionales cuando existan vías procedimentales específicas, igualmente satisfactorias, para la protección del derecho amenazado o vulnerado, como es la acción contencioso administrativa que tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, conforme dispone el artículo 1º de la Ley Nº 27584.

Vigésimo Tercero.- Que, en el presente caso, ha quedado fehacientemente acreditado que el magistrado procesado inobservó sus deberes de impartir justicia con sujeción a la Constitución al no aplicar las leyes pertinentes, al admitir, tramitar y declarar fundado el amparo interpuesto por don Augusto Santisteban Tejada por materias que son propias de un proceso contencioso administrativo de acuerdo a la normatividad vigente, tal y como lo estableció la Sala Superior que en grado de apelación revocó dicha decisión declarándola improcedente, habiendo incluso concedido una medida cautelar innovativa sin que se verifique un análisis riguroso de los presupuestos procesales para concederla, todo ello sin tener en cuenta la naturaleza restitutiva y no declarativa del proceso de amparo, infringiendo con dicho actuar los principios de independencia-imparcialidad previsto en el artículo 139 inciso 2 de la Constitución Política del Perú concordante con el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como el artículo 1, 2 y 5 inciso 2 del Código Procesal Constitucional.

Vigésimo Cuarto.- Que, con dicha conducta el magistrado Cotos Chuyes ha atentando contra la imagen del Poder Judicial, menoscabando el decoro y la respetabilidad del cargo, bienes jurídicos que todo magistrado está llamado a proteger en cada acto de su actuación funcional y también en su vida privada, por lo que es pasible de la sanción de destitución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 numeral 2 de la Ley Nº 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

Vigésimo Quinto.- Que, el Código de Ética del Poder Judicial, aprobado en Sesiones de Sala Plena de fechas 9, 11 y 12 de marzo del 2004, establece en su artículo 3 que "El Juez debe actuar con honorabilidad y justicia, de acuerdo al Derecho, de modo que inspire confianza en el Poder Judicial"; asimismo, el artículo 5 del Código en mención señala que el Juez debe ser imparcial tanto en sus decisiones como en el proceso de su adopción; sin embargo, en el presente caso el procesado no observó los valores antes invocados y desmereció el cargo con su conducta irregular, la misma que resulta compatible con la sanción solicitada;

Por estos fundamentos, apreciando los hechos y las pruebas con criterio de conciencia, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, considera que hay motivos suficientes para aplicar en este caso la sanción de destitución, por lo que en uso de las facultades previstas por los artículos 154 inciso 3 de la Constitución Política, 31 numeral 1 y 34 de la Ley N° 26397, y 35 del Reglamento de Procesos Disciplinarios del Consejo y estando a lo acordado por unanimidad por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en sesión del 2 de septiembre de 2010;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar infundada la solicitud de aplicación a su favor del principio non bis in idem alegado por el doctor Telésforo Valentín Cotos Chuyes.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el proceso disciplinario y aceptar el pedido de destitución formulado por el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, y en consecuencia, destituir al doctor Telésforo Valentín Cotos Chuyes, por su actuación como Juez Titular del Primer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura.

Artículo Tercero.- Disponer la cancelación del título de Juez Especializado en lo Civil al magistrado destituido, doctor Telésforo Valentín Cotos Chuyes.

Artículo Cuarto.- Disponer la inscripción de la medida a que se contrae el artículo segundo de la presente resolución en el registro personal del magistrado destituido, debiéndose asimismo cursar oficio al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y a la señora Fiscal de la Nación, y publicarse la presente resolución, una vez que quede consentida o ejecutoriada.

Regístrese y comuníquese.

EDMUNDO PELAEZ BARDALES

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

CARLOS MANSILLA GARDELLA

LUIS MAEZONO YAMASHITA

GASTON SOTO VALLENAS

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

GONZALO GARCIA NUÑEZ

583022-1

Declaran infundada reconsideración interpuesta contra la Res. Nº 095-2010-PCNM que sancionó con destitución a magistrado del Juzgado Mixto de Puente Piedra, Santa Rosa y Ancón de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Nº 409-2010-CNM

San Isidro, 30 de noviembre de 2010

VISTO;

El recurso de reconsideración interpuesto por don Waldo Gabino Palomino Parra contra la Resolución Nº 095-2010-PCNM de 25 de febrero de 2010;

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución Nº 206-2009-PCNM de 30 de setiembre de 2009 el Consejo Nacional de la Magistratura abrió proceso disciplinario al doctor Waldo Gabino Palomino Parra, por su actuación como Juez del Juzgado Mixto de Puente Piedra, Santa Rosa y Ancón de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte;

Segundo: Que, por Resolución 095-2010-PCNM de 25 de febrero de 2010, se resolvió dar por concluido dicho proceso disciplinario y aceptar el pedido de destitución formulado por el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, y en consecuencia, imponer la sanción de destitución al doctor Waldo Gabino Palomino Parra del cargo de Juez del Juzgado Mixto de Puente Piedra, Santa Rosa y Ancón de la Corte Superior de Lima Norte;

Tercero: Que, dentro del término de ley, por escrito recibido el 06 de abril de 2010, el recurrente interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución citada en el considerando precedente, señalando que el Consejo Nacional de la Magistratura dispuso su destitución fundamentando tal decisión en la pasividad en la tramitación de diversos procesos judiciales, manifestando que ello se debió al hecho que el Juzgado Mixto de Puente Piedra contaba con una carga procesal excesiva de aproximadamente 3,500 expedientes en trámite sobre procesos penales, civiles, de familia, laborales y acciones constitucionales, además de la atención en las audiencias programadas fuera del local del Juzgado y otros; expresando que debido al número de expedientes que se tramitaban era materialmente imposible su control y que todos sean resueltos en el plazo de ley; en ese sentido, considera el recurrente que la sanción de destitución impuesta por el Consejo resulta injusta, desproporcionada y excesiva, no habiéndose tenido en consideración que como consecuencia del problema detectado en dicho Juzgado Mixto de Puente Piedra, la Presidencia de la Corte Superior de Lima Norte tomó la decisión de crear diversos Juzgados Transitorios para descongestionar la carga procesal existente;

Cuarto: Que, respecto al cargo referido a la existencia de retraso en la tramitación de las resoluciones judiciales debido a que no controló al personal a su cargo, el magistrado procesado refiere que por el excesivo número de expedientes que se tramitaban en su Juzgado era materialmente imposible que todos sean resueltos en el plazo de Ley, mas aún si no contaba con personal suficiente que lo ayudara, agregando que debido a la recargada carga procesal las secretarias no dieron muchas veces cuenta oportuna de dichos actuados judiciales por lo que no se pudo realizar un control de dichos expedientes; además, entre otros argumentos manifiesta, que en la resolución impugnada el Consejo señala que no ha presentado medios probatorios que corrobore las actividades desempeñadas en el Juzgado, sino que simplemente se ha limitado a narrar los hechos sin desvirtuar las actas de las visitas judiciales extraordinarias, al respecto indica que el referido argumento resulta insubsistente dado que en este tipo de proceso es de público conocimiento que las actividades descritas son los que se realizan en todo Juzgado por lo que no existe nada que probar;

Quinto: Que, el recurrente alega sobre el extremo de que ha admitido a trámite demandas sin que se acompañe las tasas judiciales, habiendo permitido la comercialización de las mismas y su utilización perjudicando al Poder Judicial, así como la inexistencia de un cuaderno de auxilio judicial, que estos hechos no han sido materia de imputación por lo que referirse a este extremo vulnera el derecho de defensa; agregó, que cuando calificó las demandas se encontraban con las correspondientes tasas judiciales y además los expedientes según la Ley Orgánica del Poder Judicial se encuentran en custodia de los secretarios, por lo que desconoce que las tasas judiciales hayan sido sustraídas de los expedientes para luego venderlas y que en ningún momento la Oficina de Control de la Magistratura y la Oficina Distrital de Control de la Magistratura le ha formulado esa imputación;

Sexto: Que, en lo concerniente a la vulneración del artículo 9º del Reglamento de Cosas Materia de Delitos y de Efectos Decomisados aprobado por Resolución Administrativa Nº 127-SE-TP-CME-PJ, respecto a que se encontró un expediente en un sobre manila semiabierto con un arma, no pudiendo especificarse si era de fuego o de fogueo, manifestó que jamás se puso a su disposición dicho sobre manila siendo prueba de ello que en la visita realizada por ODICMA del Cono Norte no se encontró dicho expediente en su despacho, ocurriendo que posteriormente en una tercera visita realizada por OCMA se encontró el sobre manila a otro magistrado que tenía en ese momento a cargo el Juzgado y al respecto refiere que dicha situación corresponde probar a la autoridad administrativa ya que en este tipo de procesos la carga de la prueba la tiene el órgano sancionador por regirse por las mismas reglas del derecho penal debiendo presumirse su inocencia;

Sétimo: Que, indica el magistrado procesado que en relación a los fundamentos jurídicos de la sanción de destitución, las causales por las que se le destituye y la norma legal aplicable no guarda intima vinculación, ya que es procesado por dilación en el trámite de las causas y falta de control al personal, ocurriendo que se le destituye porque ha atentado contra la respetabilidad y dignidad del cargo, alegando que no existe una adecuada motivación para imponer dicha sanción; asimismo, respecto al Vigésimo considerando respecto a que ha atentado contra el Código de Ética del Poder Judicial reitera que en su Juzgado tenía a cargo más de 3,500 expedientes en trámite sobre diversas materias por ser un Juzgado Mixto, por lo que aún siendo diligente y laborioso era imposible resolver dentro de los plazos de ley;

Finalmente, manifestó que el Consejo Nacional de la Magistratura no ha tenido en cuenta que con la Resolución Nº 006-2010-PCNM de fecha 22 de enero de 2010 procedió a imponerle una sanción de destitución; resultando contraproducente y un imposible jurídico que se le imponga una nueva sanción de destitución, debiendo haberse acumulado ambos procesos administrativos sancionadores, por lo que debe dejarse sin efecto la sanción impuesta; agregando que en este procedimiento sancionador se han trasgredido los principios del debido proceso, de legalidad, razonabilidad, tipicidad, non bis in idem, entre otros;

Octavo: Que, respecto al cargo de pasividad en la tramitación de procesos judiciales, el magistrado procesado no ha desvirtuado, en modo alguno, las razones por las que no resolvió la medida cautelar derivada del expediente Nº 969-2005 sobre Nulidad de Acto Jurídico, habiéndose verificado durante la visita judicial efectuada el 12 de enero de 2007 que habían transcurrido nueve meses aproximadamente sin que haya sido de conocimiento de su despacho, lo que resulta atentatorio contra la tutela urgente que requieren los procesos judiciales, constituyendo lo sucedido una grave inconducta funcional, por lo que el recurrente no ha desvirtuado los fundamentos que contiene el considerando Décimo Segundo de la Resolución Nº 095-2010-PCNM de 25 de febrero de 2010;

Noveno: Que, el magistrado procesado tampoco ha desvirtuado los fundamentos que contiene el considerando Décimo Quinto de la Resolución impugnada , pues no ha adjuntado medios probatorios que justifiquen su actuación en el expediente Nº 648-2005 sobre pago de beneficios sociales que por resolución de 17 de agosto de 2006 se había ordenado pronunciar sentencia, sin embargo no había sido ingresado a su despacho para pronunciar la referida resolución, incurriendo en la responsabilidad disciplinaria prevista en el artículo 201º inciso 9 de la Ley Orgánica de Poder Judicial;

Décimo: Que, asimismo, el magistrado procesado no ha adjuntado medio probatorio que desvirtué el hecho constatado en el acta de visitas judiciales extraordinarias del 15 de enero de 2007; por lo cual, los fundamentos del considerando Décimo Sexto de la resolución impugnada resultan irrebatibles, siendo que este cargo está contenido en el ítem ZZ de la resolución Nº 206-2009-PCNM de 30 de setiembre de 2009;

Décimo Primero: Que, del mismo modo, con relación a la vulneración del artículo 9º del Reglamento de Cosas Materia de Delitos y de Efectos Decomisados, tampoco ha desvirtuado el contenido de los fundamentos del considerando Décimo Sétimo de la resolución cuestionada, los que tiene plena validez; y en relación a la fundamentación jurídica de la sanción impuesta, no desvirtúa los sólidos fundamentos del considerando Décimo Noveno de la resolución impugnada que describe la inconducta funcional incurrida por el magistrado sancionado, lo cual constituye causal suficiente para que sea merecedor de dicha sanción; asimismo, sus argumentos no desvirtúan el considerando Vigésimo de la resolución recurrida, más aún si no tuvo la iniciativa para informar al Superior de la carga procesal que según refiere tenía su despacho;

Décimo Segundo: Que, respecto a la alegación del magistrado procesado sobre la doble sanción de destitución y trasgresión a los principios establecidos en el artículo 230º de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, se debe precisar que la resolución impugnada se encuentra fundamentada en los Artículos IX y 1º del Reglamento de Procedimientos Disciplinarios del Consejo Nacional de la Magistratura, concluyendo que la destitución del doctor Palomino Parra se ha efectuado dentro de un proceso disciplinario tramitado con sujeción a las normas del debido proceso, en el cual se actuaron diversas pruebas que crearon convicción en el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, sobre su responsabilidad disciplinaria respecto a los hechos imputados; consecuentemente, el recurso de reconsideración y los argumentos del mismo no modifican en modo alguno los fundamentos de la resolución impugnada, ni desvirtúan los hechos, criterios o razones que tuvo en cuenta el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura para emitir la misma;

Por las consideraciones expuestas, estando a lo acordado por unanimidad por los Señores Consejeros presentes en la sesión de 07 de octubre de 2010 y de acuerdo a lo establecido en el artículo 37º incisos b) y e) de la Ley 26397;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el doctor Waldo Gabino Palomino Parra contra la Resolución Nº 095-2010-PCNM de 25 de febrero de 2010, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese.

EDMUNDO PELAEZ BARDALES
Presidente
Consejo Nacional de la Magistratura

583023-2

Declaran infundado recurso de reconsideración interpuesto contra la Res. Nº 371-2010-PCNM

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Nº 412 - 2010-CNM

P.D Nº 077-2009-CNM

San Isidro, 10 de diciembre de 2010

VISTO:

El recurso de reconsideración interpuesto por el doctor Telésforo Valentín Cotos Chuyes contra la Resolución Nº 371-2010-PCNM; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, por Resolución Nº 371-2010-PCNM el Consejo Nacional de la Magistratura destituyó al doctor Telésforo Valentín Cotos Chuyes, por su actuación como Juez Titular del Primer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura;

Segundo.- Que, por escrito de 5 de octubre de 2010, el doctor Telésforo Valentín Cotos Chuyes interpone recurso de reconsideración contra la resolución citada en el considerando precedente, alegando que no se ha tomado en cuenta la resolución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial del 9 de julio de 2009, que determinó que actuó en base a su criterio jurisdiccional. Asimismo, señala que nunca ha sido procesado por este tipo de hechos y que si esto sucedió en el caso de autos se debe a un error pero que no hubo actos de corrupción. Solicita que, en todo caso, de ser sujeto de sanción se le imponga una proporcional y razonada;

Tercero.- Que, en vía de reconsideración, el magistrado destituido impugna la mencionada resolución por considerar que no se encuentra arreglada a ley y que le causa agravio, de manera que corresponde analizar sus argumentos a fin de que, de ser el caso, se puedan corregir errores de criterio o análisis en que se hubiera podido incurrir en la emisión de dicha resolución o determinar la firmeza de sus fundamentos por no encontrarse desvirtuados por el recurrente;

Cuarto.- Que, respecto al hecho referido a que no se tomó en cuenta la resolución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de fecha 9 de julio de 2009, se debe manifestar que este se constituye en un argumento reiterativo que ha sido oportuna y debidamente valorado al momento de adoptarse la decisión final, tal como se verifica de la lectura del considerando vigésimo de la resolución recurrida. Cabe precisar al respecto que la resolución de dicho órgano del Poder Judicial se encuentra referida al recurso de apelación interpuesto por el doctor Cotos Chuyes contra la decisión de la Oficina de Control de la Magistratura de suspenderlo preventivamente del cargo; en ese sentido, el pronunciamiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial no resuelve extremo alguno relacionado a los cargos que se le imputan sino que se circunscribe a decidir sobre la medida cautelar disciplinaria que de carácter preventivo le fue impuesta;

Quinto.- Que, teniendo en cuenta lo dicho, el Consejo Nacional de la Magistratura, único organismo constitucional competente para pronunciarse respecto a los pedidos de destitución de jueces y fiscales a nivel nacional, ha valorado de manera objetiva los hechos que constituyen inconducta funcional por parte del recurrente y ha adoptado una decisión final debidamente motivada de acuerdo a ley, sin que el argumento del recurrente desvirtúe los alcances de la resolución que resuelve su destitución;

Sexto.- Que, respecto al hecho que actuó en base a su criterio jurisdiccional y que nunca ha sido procesado por este tipo de hechos y que si esto sucedió en el caso de autos se debe a un error que no constituye acto de corrupción, solicitando, en todo caso, se le imponga una sanción proporcional y razonada diferente a la destitución; al respecto, cabe señalar que, este alegato importa en el fondo un pedido referido a una nueva valoración de los hechos, respecto de lo cual se debe precisar que en la resolución impugnada este Consejo ha valorado convenientemente la inconducta incurrida por el recurrente llegando a la conclusión fundada que su actuación afecta gravemente los deberes que como magistrado debe guardar, todo lo cual se encuentra debidamente sustentado, en la resolución materia de la impugnación, sin que se desprenda del presente recurso elemento alguno que desvirtúe lo decidido;

Sétimo.- Que, la destitución del doctor Telésforo Valentín Cotos Chuyes se ha efectuado dentro de un proceso disciplinario tramitado por el Consejo Nacional de la Magistratura con todas las garantías del debido proceso, en el que se actuaron diversas pruebas que crearon convicción en el Pleno del Consejo, sobre la responsabilidad funcional del Magistrado destituido por los hechos imputados; consecuentemente, los argumentos expuestos por el mismo en su escrito de reconsideración no modifican de modo alguno los fundamentos de la resolución impugnada, ni desvirtúa los hechos ni el criterio que se tuvieron en cuenta para expedir la misma;

Por las consideraciones expuestas, y estando a lo acordado por unanimidad por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en sesión de 25 de noviembre de 2010, y de acuerdo a lo establecido en los incisos b) y e) del artículo 37 de la Ley 26397;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el doctor Telésforo Valentín Cotos Chuyes contra la Resolución Nº 371-2010-PCNM, que lo destituye en el cargo, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese.

EDMUNDO PELAEZ BARDALES
Presidente

583022-2

DEFENSORIA DEL PUEBLO

Designan Jefa del Programa de Pueblos Indígenas de la Adjuntía para el Medio Ambiente, Servicios Públicos y Pueblos Indígenas

RESOLUCIÓN DEFENSORIAL Nº 0028-2010/DP

Lima, 30 de diciembre del 2010

VISTO:

El Memorando Nº 1054-2010-DP/OGRH que adjunta el Memorando Nº 502-2010-DP/PAD, el Memorando Nº 1042-2010-DP/OGRH que anexa los memorandos Nº 1027-2010-DP/OPPRE, Nº 200-2010-DP/AMASPPI, Nº 491-2010-DP/PAD, y el Memorando Nº 1041-2010-DP/OGRH, mediante el cual se solicita la elaboración de la resolución que designe a la Jefa del Programa de Pueblos Indígenas de la Adjuntía para el Medio Ambiente, Servicios Públicos y Pueblos Indígenas; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 161º y 162º de la Constitución Política del Perú se aprobó la Ley Nº 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, y mediante la Resolución Defensorial Nº 029-2008/DP se aprobó su vigente Reglamento de Organización y Funciones, modificado por la Resolución Defensorial Nº 019-2009/DP;

Que, la Ley Nº 26602, Ley que establece el régimen laboral del personal de la Defensoría del Pueblo, dispone que el personal de la Defensoría del Pueblo está comprendido en el régimen laboral de la actividad privada;

Que, el artículo 43º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 728, Ley de Productividad y Competitividad

Laboral, aprobado por el Decreto Supremo Nº 003-97-TR, establece que son trabajadores de confianza aquellos que laboran en contacto personal y directo con el empleador o con el personal de dirección, teniendo acceso a secretos industriales, comerciales o profesionales y, en general, a información de carácter reservado. Asimismo, es aquel personal cuyas opiniones o informes son presentados directamente al personal de dirección;

Que, el numeral 2) del artículo 4º de la Ley Nº 28175, Ley Marco del Empleo Público, señala que se considera empleado de confianza a aquél que forma parte del entorno de quien lo designa o remueve libremente, desempeñando un cargo técnico o político, distinto al de funcionario público; de igual modo, el empleado de confianza forma parte del entorno de quien lo designa o remueve libremente y en ningún caso su porcentaje será mayor al cinco por ciento (5%) de los servidores públicos existentes en cada entidad;

Que, el literal a) del numeral 9.1 del artículo 9º de la Ley Nº 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, señala que está permitida la designación en cargos de confianza, conforme a los documentos de gestión de la entidad, a la Ley Nº 28175, Ley Marco del Empleo Público, y demás normatividad de la materia;

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 099-2010/DP-PAD se aceptó la renuncia del magíster Vito Leonardo Verna Coronado al cargo de Jefe del Programa de Pueblos Indígenas de la Adjuntía para el Medio Ambiente, Servicios Públicos y Pueblos Indígenas, con Nivel y Categoría D7, en la Plaza 215, la que será efectiva a partir del 1º de enero del 2011;

Que, a fin de garantizar la adecuada gestión institucional, resulta necesario designar al titular que desempeñará el cargo de confianza de Jefa del Programa de Pueblos Indígenas de la Adjuntía para el Medio Ambiente, Servicios Públicos y Pueblos Indígenas, con Nivel y Categoría D7, en la Plaza 215, de acuerdo con lo establecido en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Defensoría del Pueblo, aprobado por la Resolución Defensorial Nº 007-2010/DP y con el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la Defensoría del Pueblo, aprobado por la Resolución Administrativa Nº 0016-2010/DP;

Que, asimismo, la Oficina de Planificación, Presupuesto, Racionalización y Estadística, a través del Memorando Nº 1027-2010-DP/OPPRE señala que la referida designación cuenta con la respectiva Certificación de Crédito Presupuestario, por lo que es procedente designar a su titular;

Con los visados de la Primera Adjuntía, de la Secretaría General y de las oficinas de Gestión de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 5º y el numeral 8) del artículo 9º de la Ley Nº 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en concordancia con lo dispuesto en los literales d) y o) del artículo 8º de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Resolución Defensorial Nº 029-2008/DP, modificado mediante Resolución Defensorial Nº 019-2009/DP; con el literal a) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; con el numeral 2) del artículo 4º de la Ley Nº 28175, Ley Marco del Empleo Público; con el literal a) del numeral 9.1) del artículo 9º de la Ley Nº 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010; con el artículo 43º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo Nº 003-97-TR; y estando al encargo efectuado mediante Resolución Defensorial Nº 0027-2010/DP;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DESIGNAR a la abogada Alicia Maribel ABANTO CABANILLAS en el cargo de Jefa del Programa de Pueblos Indígenas de la Adjuntía para el Medio Ambiente, Servicios Públicos y Pueblos Indígenas, con Nivel y Categoría D7, Plaza 215, a partir del 1º de enero del 2011.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO VEGA LUNA
Primer Adjunto
Encargado del Despacho de la Defensora del Pueblo

584579-1

MINISTERIO PUBLICO

Designan y nombran Fiscales en los Distritos Judiciales de Piura, Tumbes, Amazonas, La Libertad, Cajamarca, Cusco y San Martín

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2161-2010-MP-FN

Lima, 30 de diciembre de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Nº 473-2010-CNM, de fecha 15 de diciembre del 2010, el Consejo Nacional de la Magistratura, nombra a la Fiscal Adjunta Provincial Titular Mixta de Castilla, Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Penales Corporativos de Castilla, Fiscales Adjuntas Provinciales Titulares Penales Corporativas de Catacaos, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal Corporativa de Morropón, Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Penales Corporativos de Piura, Fiscal Adjunta Provincial Titular Especializada en Prevención del Delito de Sullana y Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Penales Corporativos de Sullana, del Distrito Judicial de Piura; lo que hace necesario designarles en el Despacho correspondiente.

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Karina Azucena Castro Vásquez de Fajardo, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura; materia de las Resoluciones Nº718-2008-MP-FN y Nº441-2009-MP-FN, de fechas 30 de mayo del 2008 y 30 de marzo del 2009, respectivamente.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Javier Eduardo López Romaní, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura; materia de la Resolución Nº829-2009-MP-FN, de fecha 19 de junio del 2009.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Diana Elizabeth Montoro Flores, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura; materia de la Resolución Nº744-2009-MP-FN, de fecha 02 de junio del 2009.

Artículo Cuarto.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Laura Elena Saavedra Sánchez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura; materia de la Resolución Nº1226-2009-MP-FN, de fecha 08 de setiembre del 2009.

Artículo Quinto.- Dar por concluida la designación de la doctora Nelba Doris León García, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Castilla; materia de la Resolución Nº439-2009-MP-FN, de fecha 30 de marzo del 2009.

Artículo Sexto.- Dar por concluida la designación del doctor Yury Valery Salazar Zapata, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Castilla; materia de la Resolución Nº439-2009-MP-FN, de fecha 30 de marzo del 2009.

Artículo Sétimo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Ricardo Limberg Cerro Sánchez, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Castilla; materia de la Resolución Nº688-2010-MP-FN, de fecha 15 de abril del 2010.

Artículo Octavo.- Dar por concluida la designación del doctor Boris Benjamín Yep Watanabe, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Castilla; materia de la Resolución Nº 1663-2009-MP-FN, de fecha 16 de noviembre del 2009.

Artículo Noveno.- Dar por concluida la designación de la doctora Fátima Milagros Cherre Morán, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Catacaos; materia de la Resolución Nº431-2009-MP-FN, de fecha 30 de marzo del 2009.

Artículo Décimo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Mario Gerardo Cáceres Salvatierra, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Catacaos; materia de la Resolución Nº431-2009-MP-FN, de fecha 30 de marzo del 2009.

Artículo Décimo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Luis Valencia Merino, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Catacaos; materia de la Resolución Nº431-2009-MP-FN, de fecha 30 de marzo del 2009.

Artículo Décimo Segundo.- Dar por concluida la designación de la doctora Suzanne Daphne Mejía Luna, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Catacaos; materia de la Resolución Nº1226-2009-MP-FN, de fecha 08 de setiembre del 2009.

Artículo Décimo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Esthela Vanessa Alva Pantaleón, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Sullana; materia de las Resoluciones Nºs. 301-2008-MP-FN y 430-2009-MP-FN, de fechas 04 de marzo del 2008 y 30 de marzo del 2009, respectivamente.

Artículo Décimo Cuarto.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Juan Ander Alvites Llanos, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Sullana; materia de la Resolución Nº829-2009-MP-FN, de fecha 19 de junio del 2009.

Artículo Décimo Quinto.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Carlos Castillo Barreto, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Sullana; materia de las Resoluciones Nº1142-2006-MP-FN y Nº430-2009-MP-FN, de fechas 19 de setiembre del 2006 y 30 de marzo del 2009, respectivamente.

Artículo Décimo Sexto.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Juana Elvira Alvarado Reyes, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Talara-Mancora; materia de la Resolución Nº1084-2009-MP-FN, de fecha 10 de agosto del 2009.

Artículo Décimo Sétimo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Moisés Augusto Lizana Bobadilla, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Morropón; materia de la Resolución Nº1084-2009-MP-FN, de fecha 10 de agosto del 2009.

Artículo Décimo Octavo.- Dar por concluida la designación de la doctora Ana Ivonne Valdiviezo Valera, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Morropón; materia de la Resolución Nº436-2009-MP-FN, de fecha 30 de marzo del 2009.

Artículo Décimo Noveno Dar por concluida la designación del doctor José Robertino Paredes Agüero, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Sechura, Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Sechura; materia de la Resolución Nº1180-2009-MP-FN, de fecha 28 de agosto del 2009.

Artículo Vigésimo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Silvia Noemí Gil Cruz, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Paita; materia de la Resolución Nº384-2010-MP-FN, de fecha 22 de febrero del 2010.

Artículo Vigésimo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Jeanice Giovanna Huamán Sandoval, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Paita; materia de la Resolución Nº829-2009-MP-FN, de fecha 19 de junio del 2009.

Artículo Vigésimo Segundo.- Designar al doctor Javier Eduardo López Romaní, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal Corporativo de Piura, Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura.

Artículo Vigésimo Tercero.- Designar a los siguientes Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Penales Corporativos de Piura, Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura:

- Silvia Noemy Gil Cruz.
- Diana Elizabeth Montoro Flores.
- Rosa Magna Cornejo Vera.

Artículo Vigésimo Cuarto.- Designar al doctor Gerardo Mestanza García, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal Corporativo de Castilla, Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Castilla.

Artículo Vigésimo Quinto.- Designar a los siguientes Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Penales Corporativos de Castilla, Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Castilla:

- Moisés Augusto Lizana Bobadilla
- Luis Enrique Venegas Morales.

Artículo Vigésimo Sexto.- Designar a la doctora Juana Elvira Alvarado Reyes, Fiscal Adjunta Provincial Titular Mixta de Castilla, Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Castilla.

Artículo Vigésimo Setimo.- Designar a la doctora Melina Timaná Alvarez, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal Corporativa de Catacaos, Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Catacaos.

Artículo Vigésimo Octavo.- Designar a los siguientes Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Penales Corporativos de Catacaos, Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Catacaos:

- Jeanice Giovanna Huamán Sandoval.
- Karina Azucena Castro Vásquez de Fajardo.
- Ely Natalia Fiestas Antón.

Artículo Vigésimo Noveno.- Designar a los siguientes Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Penales Corporativos de Sullana, Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Sullana:

- Esthela Vanessa Alva Pantaleón.
- Juan Ander Alvites Llanos.

Artículo Trigésimo.- Designar al doctor Carlos Faustino Rivera Rodríguez, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal Corporativo de Sullana, Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Sulllana.

Artículo Trigésimo Primero.- Designar a la doctora Berena Ballesteros Vigil, Fiscal Adjunta Provincial Titular Especializada en Prevención del Delito de Sullana, Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Sullana.

Artículo Trigésimo Segundo.- Designar a la doctora Laura Elena Saavedra Sánchez, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal Corporativa de Morropón, Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Morropón.

Artículo Trigésimo Tercero.- Nombrar al doctor Ricardo Limberg Cerro Sánchez, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Morropón.

Artículo Trigésimo Cuarto.- Nombrar al doctor Mario Gerardo Cáceres Salvatierra, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Talara-Mancora.

Artículo Trigésimo Quinto.- Designar al doctor Luis Valencia Merino, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Talara.

Artículo Trigésimo Sexto.- Designar a la doctora Suzanne Daphne Mejía Luna, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Ayabaca - Suyo.

Artículo Trigésimo Setimo.- Nombrar al doctor José Robertino Paredes Agüero, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Sechura, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Trigésimo Octavo.- Designar a la doctora Ana Ivonne Valdiviezo Valera, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Sechura.

Artículo Trigésimo Noveno.- Designar al doctor Yury Valery Salazar Zapata, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Paita.

Artículo Cuadragésimo.- Designar a la doctora Nelba Doris León García, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Paita.

Artículo Cuadragésimo Primero.- Designar a la doctora Fátima Milagros Cherre Morán, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Huancabamba.

Artículo Cuadragésimo Segundo.- Designar al doctor Boris Benjamín Yep Watanabe, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Sulllana.

Artículo Cuadragésimo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Piura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

584495-1

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2162-2010-MP-FN

Lima, 30 de diciembre de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Nº 473-2010-CNM, de fecha 15 de diciembre del 2010, el Consejo Nacional de la Magistratura, nombra a los Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Penales Corporativos de Tumbes, del Distrito Judicial de Tumbes; lo que hace necesario designarles en el Despacho correspondiente.

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora Noemí Jael Sánchez Moreno, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal Corporativa de Tumbes, Distrito Judicial de Tumbes, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes; materia de la Resolución Nº 086-2010-MP-FN, de fecha 15 de enero del 2010.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor Miguel Martín Saldarriaga Herrera, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Tumbes, Distrito Judicial de Tumbes, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes; materia de la Resolución Nº 427-2009-MP-FN, de fecha 30 de marzo del 2009.

Artículo Tercero.- Nombrar al doctor Miguel Martín Saldarriaga Herrera, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Tumbes, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Cuarto.- Designar a los siguientes Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Penales Corporativos de Tumbes, Distrito Judicial de Tumbes, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes:

- Lindon Ronald Avellaneda Landeón.
- José Jaime Mestas Ponce.

Artículo Quinto.- Designar al doctor Marlon David Sirlupu López, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal Corporativo de Tumbes, Distrito Judicial de Tumbes, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes.

Artículo Sexto.- Nombrar a la doctora Susy Lorena Montero León, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Tumbes, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes.

Artículo Sétimo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Tumbes, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

584495-2

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2163-2010-MP-FN

Lima, 30 de diciembre de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Nº 473-2010-CNM, de fecha 15 de diciembre del 2010, el Consejo Nacional de la Magistratura, nombra al Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal Corporativo de Bagua, Distrito Judicial de Amazonas; lo que hace necesario designar en el Despacho correspondiente.

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Miguel Martín Sánchez Urquiaga, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas y su designación en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Amazonas; materia de la Resolución Nº800-2010-MP-FN, de fecha 04 de mayo del 2010.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Ronal Nayu Vega Regalado, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Utcubamba; materia de la Resolución Nº583-2010-MP-FN, de fecha 30 de marzo del 2010.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Segundo Tito Chilón Barturén, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Amazonas y su designación en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta Descentralizada Transitoria de Bagua; materia de la Resolución Nº268-2010-MP-FN, de fecha 09 de febrero del 2010.

Artículo Cuarto.- Dar por concluida la designación de la doctora Karina Marlene Fuentes Torres, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Bagua; materia de la Resolución Nº585-2010-MP-FN, de fecha 30 de marzo del 2010.

Artículo Quinto.- Designar al doctor Segundo Tito Chilón Barturén, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal Corporativo de Bagua, Distrito Judicial de Amazonas, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Bagua.

Artículo Sexto.- Designar a la doctora Karina Marlene Fuentes Torres, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Utcubamba.

Artículo Sétimo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Amazonas, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

584495-3

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2164-2010-MP-FN

Lima, 30 de diciembre de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Nº 473-2010-CNM, de fecha 15 de diciembre del 2010, el Consejo Nacional de la Magistratura nombra al Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal Corporativo de Ascope, Fiscal Adjunta Provincial Titular Civil de Ascope, Fiscales Adjuntas Provinciales Titulares Penales Corporativos de Chepén, Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Mixtos Corporativos de Pacasmayo, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Paiján y Fiscal Adjunta Provincial Titular Especializada en Prevención del Delito de Trujillo, del Distrito Judicial de La Libertad; lo que hace necesario designarles en el Despacho correspondiente.

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Irene Milagritos Cruzado Zapata, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de La Libertad y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de La Libertad; materia de la Resolución Nº265-2010-MP-FN, de fecha 09 de febrero del 2010.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Carlos Roberto Macchiavello Barriga, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de La Libertad y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ascope; materia de la Resolución Nº1481-2008-MP-FN, de fecha 03 de noviembre del 2008.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Alfredo Manuel Galindo Peralta, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de La Libertad y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ascope; materia de la Resolución Nº756-2007-MP-FN, de fecha 09 de julio del 2007.

Artículo Cuarto.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Carlos Modesto Jaén Gutiérrez, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de La Libertad y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Ascope; materia de la Resolución Nº879-2006-MP-FN, de fecha 12 de julio del 2006.

Artículo Quinto.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Silvia Janet Rivas Saavedra, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de La Libertad y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Paiján; materia de la Resolución Nº832-2007-MP-FN, de fecha 20 de julio del 2007.

Artículo Sexto.- Dar por concluida la designación de la doctora Leila Mercedes Lecca Venaute, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de La Libertad, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chepén; materia de la Resolución Nº756-2007-MP-FN, de fecha 09 de julio del 2007.

Artículo Sétimo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Liliana Delgado Martínez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de La Libertad y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chepén; materia de la Resolución Nº105-2010-MP-FN, de fecha 15 de enero del 2010.

Artículo Octavo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Félix Martín Valeriano Escobedo, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de La Libertad y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chepén; materia de la Resolución Nº789-2009-MP-FN, de fecha 12 de junio del 2009.

Artículo Noveno.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Robert David Mauricio Bocanegra, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de La Libertad y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Pacasmayo; materia de la Resolución Nº806-2009-MP-FN, de fecha 17 de junio del 2009.

Artículo Décimo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Roberto Antonio Villacorta Domínguez, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de La Libertad y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Pacasmayo; materia de la Resolución Nº1112-2008-MP-FN, de fecha 20 de agosto del 2008.

Artículo Décimo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Ronald David Aquino Pajares, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de La Libertad y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Pataz; materia de la Resolución Nº452-2010-MP-FN, de fecha 04 de marzo del 2010.

Artículo Décimo Segundo.- Designar al doctor Carlos Roberto Macchiavello Barriga, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal Corporativo de Ascope, Distrito Judicial de La Libertad, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ascope.

Artículo Décimo Tercero.- Designar a la doctora Danitza Mireilly Aguilar Aguilar, Fiscal Adjunta Provincial Titular Civil de Ascope, Distrito Judicial de La Libertad, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil de Ascope.

Artículo Décimo Cuarto.- Designar a los siguientes Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Penales Corporativos de Chepén, Distrito Judicial de La Libertad, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chepén:

- Rebeca Rentería Rodríguez.
- Noemí Jael Sánchez Moreno.
- Carmen Rosa Varas Valderrama.

Artículo Décimo Quinto.- Designar a los siguientes Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Mixtos Corporativos de Pacasmayo, Distrito Judicial de La Libertad, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Pacasmayo:

- Carlos Modesto Jaén Gutiérrez.
- Judith Emperatriz Incio Nomberto.

Artículo Décimo Sexto.- Designar al doctor Jorge Isaac Celis Castro, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Paiján, Distrito Judicial de La Libertad, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Paiján.

Artículo Décimo Sétimo.- Designar a la doctora Flor de María Rojas Plasencia, Fiscal Adjunta Provincial Titular Especializada en Prevención del Delito de Trujillo, Distrito Judicial de La Libertad, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial de Prevención de Delito de Truijillo.

Artículo Décimo Octavo.- Nombrar del doctor Alfredo Manuel Galindo Peralta, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de La Libertad, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ascope.

Artículo Décimo Noveno Designar a la doctora Leila Mercedes Lecca Venaute, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de La Libertad, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo.

Artículo Vigésimo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de La Libertad, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

584495-4

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2165-2010-MP-FN

Lima, 30 de diciembre de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Nº 473-2010-CNM, de fecha 15 de diciembre del 2010, el Consejo Nacional de la Magistratura, nombra a los Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Penales Corporativos de Cajamarca, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal Corporativo de Cajabamba, Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Penales Corporativos de Celendín, Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Civil y de Familia de San Pablo, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de San Pablo y Fiscal Adjunta Provincial Titular Civil y de Familia de Santa Cruz, del Distrito Judicial de Cajamarca; lo que hace necesario designarles en el Despacho correspondiente.

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Santosa Mercedes Lizano Villatty, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca, materia de las Resoluciones Nº 2059-2003-MP-FN y Nº 576-2010-MP-FN, de fechas 12 de diciembre del 2003 y 30 de marzo del 2010, respectivamente.

Artículo Segundo.- Dar por concluida las designaciones de los siguientes, Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de Cajamarca, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca, materia de la Resolución Nº 576-2010-MP-FN, de fecha 30 de marzo del 2010:

- Miguel Ángel Carmona Malaver.
- Waldo Alfonso León Cabanillas.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación del doctor Jorge Luis Torres Saucedo, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca; materia de la Resolución Nº 1209-2010-MP-FN, de fecha 19 de julio del 2010.

Artículo Cuarto.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Tania Ardeli Cueva Carrillo, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca; materia de las Resoluciones Nº 1620-2009-MP-FN y Nº 576-2010-MP-FN, de fechas 04 de noviembre del 2009 y 30 de marzo del 2010, respectivamente.

Artículo Quinto.- Dar por concluido los nombramientos como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de Cajamarca y sus designaciones en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca; materia de la Resolución Nº 576-2010-MP-FN, de fecha 30 de marzo del 2010; de los siguientes doctores:

- Gloria Natali Torres Díaz.
- Ebelit Maralyn Vásquez Sánchez.
- Delia Patricia Mercado Aguilar.
- Juan Miguel Llontop Effio.

Artículo Sexto.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Carolina Liset Torres Melgar, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca; materia de la Resolución Nº 1108-2010-MP-FN, de fecha 02 de julio del 2010.

Artículo Sétimo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Mónica Soraya Bazán Villanueva, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca; materia de la Resolución Nº 1117-2010-MP-FN, de fecha 02 de julio del 2010.

Artículo Octavo.- Dar por concluido los nombramientos como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de Cajamarca y sus designaciones en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca; materia de la Resolución Nº 576-2010-MP-FN, de fecha 30 de marzo del 2010, de las siguientes doctoras:

- Yeimi Yanina Correa Astete.
- Sandra Maribel Bringas Flores.
- Gladys Elizabeth Solís Delgado.

Artículo Noveno.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Ingrid Janet Merino Gonzáles, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca; materia de la Resolución Nº 1045-2010-MP-FN, de fecha 16 de junio del 2010.

Artículo Décimo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Patricia Mercedes Peña Quiróz, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca, materia de la Resolución Nº 1592-2010-MP-FN, de fecha 29 de setiembre del 2010.

Artículo Décimo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Elena Mercedes Barrueto Salas, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Cajamarca; materia de las Resoluciones Nº 918-2008-MP-FN y Nº 576-2010-MP-FN, de fechas 07 de julio del 2008 y 30 de marzo del 2010, respectivamente.

Artículo Décimo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Javier Francisco Rojas Cangahuala, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Santa Cruz; materia de la Resolución Nº 577-2010-MP-FN, de fecha 30 de marzo del 2010.

Artículo Décimo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Mariela Elisabet Pajares Torres, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Santa Cruz; materia de la Resolución Nº 1117-2010-MP-FN, de fecha 02 de julio del 2010.

Artículo Décimo Cuarto.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Erika Lizeth Cabrera Chávez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajabamba; materia de la Resolución Nº 578-2010-MP-FN, de fecha 30 de marzo del 2010.

Artículo Décimo Quinto.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Víctor David Minchán Vigo, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Celendín; materia de la Resolución Nº 1131-2010-MP-FN, de fecha 05 de julio del 2010.

Artículo Décimo Sexto.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Flor de María Rojas Plasencia, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Contumazá; materia de la Resolución Nº 577-2010-MP-FN, de fecha 30 de marzo del 2010.

Artículo Décimo Sétimo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Lisdey Magaly Bueno Flores, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Contumazá; materia de la Resolución Nº 577-2010-MP-FN, de fecha 30 de marzo del 2010.

Artículo Décimo Octavo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Cecilia Raquel Vega Palomino, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de San Marcos; materia de las Resoluciones Nº 145-2008-MP-FN y Nº 578-2010-MP-FN, de fechas 04 de febrero del 2008 y 30 de marzo del 2010, respectivamente.

Artículo Décimo Noveno.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Julio Alfonso Hoyos Estela, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de San Pablo; materia de la Resolución Nº 1108-2010-MP-FN, de fecha 02 de julio del 2010.

Artículo Vigésimo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Roxana Maylee Villanueva Zúñiga, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de San Pablo; materia de la Resolución Nº 1045-2010-MP-FN, de fecha 16 de junio del 2010.

Artículo Vigésimo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Álvaro Villalobos Espinoza, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial del Cusco y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Canchis; materia de la Resolución Nº 1392-2009-MP-FN, de fecha 29 de setiembre del 2009.

Artículo Vigésimo Segundo.- Designar a los siguientes Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Penales Corporativos de Cajamarca, Distrito Judicial de Cajamarca, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca:

- Ernesto Enjelberto Cueva Huaccha.
- María De Los Ángeles Álvarez Camacho.
- Erika Yessenia Mostacero Verde.
- Jorge Luis Gregorio De La Cruz Medina.
- Diana Kelly Soto Caro.

Artículo Vigésimo Tercero.- Designar a los siguientes Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Penales Corporativos de Cajamarca, Distrito Judicial de Cajamarca, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca:

- María Elena Solís Mendoza.
- Cecilia Raquel Vega Palomino.
- Rubén Rivasplata Ortíz.
- Jean Paul Montero Feria.
- Lisdey Magaly Bueno Flores.
- Juan Manuel Romero Robles.
- Elena Mercedes Barrueto Salas.

Artículo Vigésimo Cuarto.- Designar a los siguientes Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Penales Corporativos de Cajamarca, Distrito Judicial de Cajamarca, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca:

- Roberth Cabrera Vargas.
- Álvaro Villalobos Espinoza.
- Víctor David Minchán Vigo.
- Ronald David Aquino Pajares.
- Carlos Rafael Verástegui Quiróz.

Artículo Vigésimo Quinto.- Designar al doctor Waldo Alfonso León Cabanillas, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca, en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Cajamarca.

Artículo Vigésimo Sexto.- Designar a la doctora Erika Lizeth Cabrera Chávez, Fiscal Adjunta Provincial Penal Corporativo de Cajabamba, Distrito Judicial de Cajamarca, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajabamba.

Artículo Vigésimo Sétimo.- Designar a la doctora Verónika Cecilia Cabrejo Rojas, Fiscal Adjunta Provincial Titular Civil y de Familia de Santa Cruz, Distrito Judicial de Cajamarca, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Santa Cruz.

Artículo Vigésimo Octavo.- Designar a los siguientes Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Penales Corporativos de Celendín, Distrito Judicial de Cajamarca, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Celendín:

- Enver Roger Ramos Tenorio.
- Gloria Natali Torres Díaz.

Artículo Vigésimo Noveno.- Designar al doctor Zandro Iván Chávez Mundaca, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de San Pablo, Distrito Judicial de Cajamarca, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de San Pablo.

Artículo Trigésimo.- Designar a los siguientes Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Civiles y de Familia de San Pablo, Distrito Judicial de Cajamarca, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de San Pablo:

- Luis Román Escalante Alay.
- Javier Francisco Rojas Cangahuala.

Artículo Trigésimo Primero.- Designar al doctor Jorge Luis Torres Saucedo, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Asunción.

Artículo Trigésimo Segundo.- Designar al doctor Miguel Ángel Carmona Malaver, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Contumazá.

Artículo Trigésimo Tercero.- Nombrar a la doctora Liliana Delgado Martínez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Yonan - Tembladera.

Artículo Trigésimo Cuarto.- Nombrar a la doctora Roxana Maylee Villanueva Zúñiga, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial del Cusco, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Canchis.

Artículo Trigésimo Quinto.- Nombrar a la doctora Gladys Elizabeth Solís Delgado, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial del San Martìn, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nueva Cajamarca.

Artículo Trigésimo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscales Superiores Titulares - Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Cajamarca y Cusco, Fiscal Superior – Presidente del Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

584495-5

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2166-2010-MP-FN

Lima, 30 de diciembre de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Nº 473-2010-CNM, de fecha 15 de diciembre del 2010, el Consejo Nacional de la Magistratura, nombra a los Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Mixtos de Nuevo Chimbote, Fiscal Adjunta Provincial Titular de Familia Del Santa y Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Penales Del Santa, Distrito Judicial de Santa; lo que se hace necesario designarles en el Despacho correspondiente.

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Fernando Valderrama Laguna, Fiscal Provincial Titular Penal Del Santa, Distrito Judicial Del Santa, en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Del Santa; materia de la Resolución Nº 539-2005-MP-FN, de fecha 09 de marzo del 2005.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor Richard Fermín Contreras Horna, Fiscal Adjunto Provincial Titular de Familia Del Santa, Distrito Judicial Del Santa, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial de Familia Del Santa; materia de la Resolución Nº 679-2005-MP-FN, de fecha 18 de marzo del 2005.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación de la doctora Yrma Lorena Giraldo Palacios, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal Del Santa, Distrito Judicial Del Santa, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Del Santa; materia de la Resolución Nº 1291-2006-MP-FN, de fecha 26 de octubre del 2006.

Artículo Cuarto.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Berly Jesús Jáuregui Ticona, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial Del Santa y su designación en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Del Santa; materia de las Resoluciones Nº 976-2009-MP-FN y 1771-2010-MP-FN, de fechas 21 de julio del 2009 y 25 de octubre del 2010, respectivamente.

Artículo Quinto.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Dante Arquímedes Pereda Chávez, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial Del Santa y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Nuevo Chimbote; materia de la Resolución Nº 1085-2009-MP-FN, de fecha 10 de agosto del 2009.

Artículo Sexto.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Cristian Enrique Aceijas Silva, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial Del Santa y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Mixta de Nuevo Chimbote; materia de la Resolución Nº 1447-2009-MP-FN, de fecha 07 de octubre del 2009.

Artículo Sétimo.- Nombrar al doctor Fernando Valderrama Laguna, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial Del Santa, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Mixta Del Santa, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Octavo.- Nombrar al doctor Richard Fermín Contreras Horna, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial Del Santa, designándolo en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial de Familia Del Santa, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Noveno.- Nombrar a la doctora Yrma Lorena Giraldo Palacios, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial Del Santa, designándola en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Del Santa, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Décimo.- Nombrar al doctor Berly Jesús Jáuregui Ticona, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial Del Santa, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Casma.

Artículo Décimo Primero.- Designar al doctor Billy Marvin Valderrama Miranda, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Nuevo Chimbote, Distrito Judicial Del Santa, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Nuevo Chimbote.

Artículo Décimo Segundo.- Designar al doctor Miguel Martín Sánchez Urquiaga, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Nuevo Chimbote, Distrito Judicial Del Santa, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Mixta de Nuevo Chimbote.

Artículo Décimo Tercero.- Designar a la doctora Erceliz Del Rocío Aranda Izaguirre, Fiscal Adjunta Provincial Titular de Familia Del Santa, Distrito Judicial Del Santa, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial de Familia Del Santa.

Artículo Décimo Cuarto.- Designar al doctor Víctor Abraham Pérez Yépez, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal Del Santa, Distrito Judicial Del Santa, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Del Santa.

Artículo Décimo Quinto.- Designar al doctor José David Álvarez Horna, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal Del Santa, Distrito Judicial Del Santa, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Del Santa.

Artículo Décimo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscal Superior Titular – Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial Del Santa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

584495-6

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2167-2010-MP-FN

Lima, 30 de diciembre de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Nº 473-2010-CNM, de fecha 15 de diciembre del 2010, el Consejo Nacional de la Magistratura, nombra al Fiscal Adjunto Provincial Titular Civil y de Familia de Bellavista, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal Corporativo de Moyabamba y Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal Corporativo de San Martín - Sede Tarapoto, Distrito Judicial de San Martín; lo que hace necesario designarles en los Despachos correspondientes.

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Billy Marvin Valderrama Miranda, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Moyabamba; materia de la Resolución Nº 599-2010-MP-FN, de fecha 30 de marzo de 2010.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la doctora Danitza Mireilly Aguilar Aguilar, Fiscal Adjunta Provincial Titular de Familia de San Martín – Tarapoto, Distrito Judicial de San Martín, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y de Familia de San Martín – Sede Tarapoto; materia de la Resolución Nº 600-2010-MP-FN, de fecha 30 de marzo del 2010.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación del doctor Iván Ruddy Flores Véliz, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Martín - Sede Tarapoto; materia de la Resolución Nº 765-2010-MP-FN, de fecha 22 de abril de 2010.

Artículo Cuarto.- Dar por concluida la designación de la doctora Geni Linares Bensimón, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín,

en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Bellavista; materia de la Resolución Nº 1170-2010-MP-FN, de fecha 09 de julio del 2010.

Artículo Quinto.- Dar por concluida la designación de la doctora Rocío del Carmen Paz Mejía, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Mariscal Cáceres; materia de la Resolución Nº 598-2010-MP-FN, de fecha 30 de marzo del 2010.

Artículo Sexto.- Designar al doctor Álvaro Jaime Ticona Ura, Fiscal Adjunto Provincial Titular Civil y de Familia de Bellavista, Distrito Judicial de San Martín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Bellavista.

Artículo Sétimo.- Designar al doctor Marco Antonio Regalado Vásquez, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal Corporativo de Moyabamba, Distrito Judicial de San Martín, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Moyabamba.

Artículo Octavo.- Designar al doctor Ricardo Bernardino Gonzáles Samillán, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal Corporativo de San Martín – Sede Tarapoto, Distrito Judicial de San Martín, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Martín - Sede Tarapoto.

Artículo Noveno.- Designar a la doctora Rocío del Carmen Paz Mejía, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Cáceres.

Artículo Décimo.- Designar a la doctora Geni Linares Bensimón, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Mariscal Cáceres.

Artículo Décimo Primero.- Designar al doctor Iván Ruddy Flores Véliz, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Alto Amazonas.

Artículo Décimo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscal Superior – Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

584495-7

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2168-2010-MP-FN

Lima, 30 de diciembre de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Wilmar Huachua Gamarra, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial del Cusco y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de La Convención, materia de la Resolución Nº 1391-2009-MP-FN, de fecha 29 de setiembre de 2009.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Wilmar Huachua Gamarra, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial del Cusco, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de La Convención.

Artículo Tercero.- Nombrar al doctor Marco Antonio Herrera Bernedo, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cusco, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de La Convención.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Cusco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

584495-8

Nombran fiscales y los designan en fiscalías provincial penal, especializada en materia ambiental y superior civil de los Distritos Judiciales de Huaura, Madre de Dios y Lima

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2169-2010-MP-FN

Lima, 30 de diciembre de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Tony David Aranciaga Carrillo, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huaura, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaura.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Huaura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

584495-9

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2170-2010-MP-FN

Lima, 30 de diciembre de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Pedro Miguel Farfán Parrales, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Madre de Dios, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Madre de Dios.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Madre de Dios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

584495-10

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2172-2010-MP-FN

Lima, 30 de diciembre de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicios y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora Ana María Navarro Placencia, Fiscal Superior Titular del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Civil de Lima, materia de la Resolución Nº102-2002-MP-FN, de fecha 21 de enero del 2002.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor Benjamín Israel Morón Domínguez, Fiscal Adjunto Superior Titular Civil de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Civil de Lima, materia de la Resolución Nº244-2005-MP-FN, de fecha 10 de febrero del 2005.

Artículo Tercero.- Nombrar al doctor Benjamín Israel Morón Domínguez, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Lima, designándolo en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Civil de Lima, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

584495-12

Designan fiscales en despachos de fiscalías superiores y provinciales de diversos Distritos Judiciales y a Fiscal Superior Coordinadora de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas y Mixtas del Distrito Judicial de Lambayeque

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2171-2010-MP-FN

Lima, 30 de diciembre de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicios y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Luisa Yvone García Gatty de Arellano, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Lima y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Lima, materia de la Resolución Nº116-2009-MP-FN, de fecha 09 de febrero del 2009.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor Jaime José Schwartz Azpur, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Quincuagésima Octava Fiscalía Provincial Penal Transitoria de Lima, materia de la Resolución Nº1800-2010-MP-FN, de fecha 26 de octubre del 2010.

Artículo Tercero.- Designar al doctor Pedro Gonzalo Chavarry Vallejos, Fiscal Superior Titular del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Lima.

Artículo Cuarto.- Designar a la doctora Luisa Yvone García Gatty de Arellano, Fiscal Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Quincuagésima Octava Fiscalía Provincial Penal Transitoria de Lima.

Artículo Quinto.- Designar del doctor Jaime José Schwartz Azpur, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal de Santa Anita.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

584495-11

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2174-2010-MP-FN

Lima, 30 de diciembre de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Jesús Eliseo Martín Fernández Alarcón, Fiscal Superior Titular Penal de Arequipa, Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Quinta Fiscalía Superior Penal de Apelaciones de Arequipa; materia de la Resolución Nº 1314-2008-MP-FN, de fecha 26 de setiembre del 2008.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor Jorge Elcias Monroe Rodríguez, Fiscal Superior Titular Penal de Arequipa, Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Liquidación de Arequipa; materia de la Resolución Nº 1756-2008-MP-FN, de fecha 31 de diciembre del 2008.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación del doctor Franklin Jaime Tomy López, Fiscal Superior Titular Penal de Arequipa, Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Liquidación de Arequipa; materia de la Resolución Nº 1222-2009-MP-FN, de fecha 08 de setiembre del 2009.

Artículo Cuarto.- Dar por concluida la designación del doctor Félix Ernesto Salazar Huapalla, Fiscal Superior Titular Penal de Huaura, Distrito Judicial de Huaura, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Huaura; materia de la Resolución Nº 360-2009-MP-FN, de fecha 20 de marzo del 2009.

Artículo Quinto.- Dar por concluida la designación del doctor Alejandro Lamadrid Ubillus, Fiscal Superior Titular Penal de Lambayeque, Distrito Judicial de Lambayeque, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Apelaciones de Lambayeque; materia de la Resolución Nº 412-2009-MP-FN, de fecha 27 de marzo del 2009.

Artículo Sexto.- Dar por concluida la designación del doctor Alejandro Lamadrid Ubillus, Fiscal Superior Titular Penal de Lambayeque, Distrito Judicial de Lambayeque, como Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas y Mixtas del Distrito Judicial de Lambayeque; materia de la Resolución Nº 355-2009-MP-FN, de fecha 19 de marzo del 2009.

Artículo Sétimo.- Dar por concluida la designación de la doctora Elsa Victoria Perata Argomedo, Fiscal Superior Titular Penal de Lima Norte, Distrito Judicial de Lima Norte, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Superior Penal de Lima Norte; materia de la Resolución Nº 1154-2003-MP-FN, de fecha 25 de julio del 2003.

Artículo Octavo.- Dar por concluida la designación del doctor Guillermo Enrique Castañeda Otsu, Fiscal Superior Titular Mixto de Piura, Distrito Judicial de Piura,

en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Piura; materia de la Resolución Nº 1279-2009-MP-FN, de fecha 14 de setiembre del 2009.

Artículo Noveno.- Dar por concluida la designación del doctor Juan Fernando Paredes Portocarrero, Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Superior Penal de Piura; materia de la Resolución Nº 1596-2010-MP-FN, de fecha 29 de setiembre del 2010.

Artículo Décimo.- Designar a la doctora Julia Ernestina Marmanillo Lazo, Fiscal Superior Titular Penal de Arequipa, Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Liquidación de Arequipa.

Artículo Décimo Primero.- Designar al doctor Jorge Elcias Monroe Rodríguez, Fiscal Superior Titular Penal de Arequipa, Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Liquidación de Arequipa.

Artículo Décimo Segundo.- Designar al doctor Franklin Jaime Tomy López, Fiscal Superior Titular Penal de Arequipa, Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Quinta Fiscalía Superior Penal de Apelaciones de Arequipa.

Artículo Décimo Tercero.- Designar al doctor Marlon Javier Calle Pajuelo, Fiscal Superior Titular Penal de Huaura, Distrito Judicial de Huaura, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Huaura.

Artículo Décimo Cuarto.- Designar a la doctora Carmen Graciela Miranda Vidaurre, Fiscal Superior Titular Penal de Lambayeque, Distrito Judicial de Lambayeque, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Apelaciones de Lambayeque.

Artículo Décimo Quinto.- Designar a la doctora Carmen Graciela Miranda Vidaurre, Fiscal Superior Titular Penal de Lambayeque, Distrito Judicial de Lambayeque, como Fiscal Superior Coordinadora de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas y Mixtas del Distrito Judicial de Lambayeque.

Artículo Décimo Sexto.- Designar al doctor Basilio Francisco Saavedra Posso, Fiscal Superior Titular Penal de Lima Norte, Distrito Judicial de Lima Norte, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Superior Penal de Lima Norte.

Artículo Décimo Sétimo.- Designar al doctor Juan Fernando Paredes Portocarrero, Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Piura, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Décimo Octavo.- Designar a la doctora Sofía Hortencia Milla Meza, Fiscal Superior Titular Mixta de Piura, Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Superior Penal de Piura.

Artículo Décimo Noveno Hacer de conocimiento la presente Resolución, a los Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Arequipa, Huaura, Lambayeque, Lima Norte y Piura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

584495-14

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2176-2010-MP-FN

Lima, 30 de diciembre de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Nº 473-2010-CNM, de fecha 15 de diciembre del 2010, el Consejo Nacional de la Magistratura, nombra a la Fiscal Adjunta Provincial Titular Civil de Chiclayo, Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Penales Corporativos de Chiclayo, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal Corporativa de Ferreñafe, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal Corporativo de Jaén, Fiscal Adjunto Provincial Titular Civil y Familia de Lambayeque, Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Penales Corporativos de Lambayeque, Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Penales Corporativos de Motupe y Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal Corporativo de San Ignacio, Distrito Judicial de Lambayeque; lo que hace necesario designarlos en los Despachos correspondientes.

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora Taide Cecilia Durand Tejeda, Fiscal Adjunta Provincial Titular Civil de Arequipa, Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil de Arequipa; materia de la Resolución Nº 121-2010-MP-FN, de fecha 20 de enero del 2010.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la doctora Ana Estroilda Zegarra Azula, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Coronel Portillo; materia de la Resolución Nº 1505-2009-MP-FN, de fecha 19 de octubre del 2009.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor José Alberto Guerrero Saavedra, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo; materia de las Resoluciones Nº 1013-2007-MP-FN y Nº 414-2009-MP-FN, de fechas 29 de agosto del 2007 y 27 de marzo del 2009, respectivamente.

Artículo Cuarto.- Dar por concluida la designación de la doctora Rosa María del Pilar Díaz Arteaga, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo; materia de la Resolución Nº 414-2009-MP-FN, de fecha 27 de marzo del 2009.

Artículo Quinto.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora María Esther del Carmen Vásquez Díaz, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo; materia de las Resoluciones Nº 2002-2003-MP-FN y Nº 414-2009-MP-FN, de fechas 09 de diciembre de 2003 y 27 de marzo del 2009, respectivamente.

Artículo Sexto.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora María Cira Rojas Chupillón, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo; materia de la Resolución Nº 1211-2010-MP-FN, de fecha 19 de julio del 2010.

Artículo Sétimo.- Dar por concluida la designación de la doctora Diana Verónica Blancas Núñez, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo; materia de la Resolución Nº 414-2009-MP-FN, de fecha 27 de marzo del 2009.

Artículo Octavo.- Dar por concluida la designación de la doctora Jacqueline Rosmery Mego Ramírez, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo; materia de la Resolución Nº 486-2009-MP-FN, de fecha 08 de abril del 2009.

Artículo Noveno.- Dar por concluida la designación del doctor Daniel Fernando Saavedra Gómez, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lambayeque; materia de la Resolución Nº 1212-2010-MP-FN, de fecha 19 de julio del 2010.

Artículo Décimo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor José Luis Díaz Llanos, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lambayeque; materia de

la Resolución Nº 485-2009-MP-FN, de fecha 08 de abril del 2009.

Artículo Décimo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Heriberto Carlos Solís Delgado, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Lambayeque; materia de la Resolución Nº 098-2010-MP-FN, de fecha 15 de enero del 2010.

Artículo Décimo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Jorge Ernesto Javier Rojas Cabrejos, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Motupe; materia de la Resolución Nº 910-2009-MP-FN, de fecha 08 de julio del 2009.

Artículo Décimo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Jorge Luis Gregorio De la Cruz Medina, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Motupe; materia de la Resolución Nº 486-2009-MP-FN, de fecha 08 de abril del 2009.

Artículo Décimo Cuarto.- Dar por concluida la designación del doctor Edwin César Gálvez Vásquez, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Motupe; materia de la Resolución Nº 910-2009-MP-FN, de fecha 08 de julio del 2009.

Artículo Décimo Quinto.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Edie Janet Bustamante Bravo, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jaén; materia de la Resolución Nº 487-2009-MP-FN, de fecha 08 de abril del 2009.

Artículo Décimo Sexto.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Erland Paúl Sánchez Díaz, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jaén; materia de la Resolución Nº 488-2009-MP-FN, de fecha 08 de abril del 2009.

Artículo Décimo Sétimo.- Dar por concluida la designación de la doctora Danitza Lizbeth Carrasco Delgado, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ferreñafe; materia de la Resolución Nº 1521-2009-MP-FN, de fecha 21 de octubre del 2009.

Artículo Décimo Octavo.- Dar por concluida la designación del doctor William Vallejos Farías, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Ferreñafe; materia de la Resolución Nº 1080-2009-MP-FN, de fecha 10 de agosto del 2009.

Artículo Décimo Noveno.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Ricardo Bernardino Gonzáles Samillán, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Ignacio; materia de la Resolución Nº 487-2009-MP-FN, de fecha 08 de abril del 2009.

Artículo Vigésimo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Leonidas Portal Idrugo, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Oyotún; materia de la Resolución Nº 807-2006-MP-FN, de fecha 27 de junio del 2006.

Artículo Vigésimo Primero.- Designar a los siguientes Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Penales Corporativos de Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo:

- Ana Estroilda Zegarra Azula.
- Maribel Liliana Vega Infantas.
- Ronal Nayu Vega Regalado.
- María Cira Rojas Chupillón.

Artículo Vigésimo Segundo.- Designar a los siguientes Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Penales Corporativos de Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo:

- Jimmy Alan Manchego Enríquez.
- Carlos Antonio Effio Huamanchumo.

Artículo Vigesimo Tercero.- Designar a la doctora Taide Cecilia Durand Tejeda, Fiscal Adjunta Provincial Titular Civil de Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil de Chiclayo.

Artículo Vigésimo Cuarto.- Designar al doctor Jorge Luis Rojas Cruz, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal Corporativo de Lambayeque, Distrito Judicial de Lambayeque, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lambayeque.

Artículo Vigésimo Quinto.- Designar al doctor José Luis Díaz Llanos, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal Corporativo de Lambayeque, Distrito Judicial de Lambayeque, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lambayeque.

Artículo Vigésimo Sexto.- Designar al doctor René Raúl Ticona Luna, Fiscal Adjunto Provincial Titular Civil y de Familia de Lambayeque, Distrito Judicial de Lambayeque, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Lambayeque.

Artículo Vigésimo Sétimo.- Designar a las siguientes Fiscales Adjuntas Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de Lambayeque, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Olmos:

- Diana Verónica Blancas Núñez.
- Jacqueline Rosmery Mego Ramírez.

Artículo Vigésimo Octavo.- Designar al doctor José Alberto Guerrero Saavedra, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal Corporativo de Motupe, Distrito Judicial de Lambayeque, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Motupe.

Artículo Vigésimo Noveno.- Designar a los siguientes Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Penales Corporativos de Motupe, Distrito Judicial de Lambayeque, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Motupe:

- Cristhian Barrantes Díaz.
- Edie Janet Bustamante Bravo.

Artículo Trigésimo.- Designar al doctor Juan Oscar Calderón Díaz, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal Corporativo de Jaén, Distrito Judicial de Lambayeque, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jaén.

Artículo Trigésimo Primero.- Designar al doctor Edwin César Gálvez Vásquez, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cutervo.

Artículo Trigésimo Segundo.- Designar al doctor Daniel Fernando Saavedra Gómez, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cutervo.

Artículo Trigésimo Tercero.- Designar a la doctora Bianca Lisset Baique Sánchez, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal Corporativa de Ferreñafe, Distrito Judicial de Lambayeque, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ferreñafe.

Artículo Trigésimo Cuarto.- Designar a la doctora Danitza Lizbeth Carrasco Delgado, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Ferreñafe.

Artículo Trigesimo Quinto.- Designar al doctor Erland Paúl Sánchez Díaz, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal Corporativo de San Ignacio, Distrito Judicial de Lambayeque, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Ignacio.

Artículo Trigésimo Sexto.- Designar al doctor Heriberto Carlos Solís Delgado, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Oyotún.

Artículo Trigésimo Sétimo.- Designar a la doctora Rosa María del Pilar Díaz Arteaga, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque,

en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de José Leonardo Ortíz.

Artículo Trigésimo Octavo.- Designar al doctor William Vallejos Farías, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo.

Artículo Trigésimo Noveno.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a los Fiscales Superiores Titulares – Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Arequipa, Lambayeque y Ucayali, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

584495-16

Dan por concluidas designaciones de Jefes de Oficinas Desconcentradas de Control Interno del Callao, San Martín, Huancavelica, Lima Sur e Ica - Cañete

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2173-2010-MP-FN

Lima, 30 de diciembre de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos Nº 018-2008-MP-FN-JFS de fecha 25 de enero de 2008, se designó a la doctora Eliana Iberico Hidalgo, Fiscal Superior Titular, como Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Callao.

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos Nº 028-2008-MP-FN-JFS de fecha 04 de febrero de 2008, se designó al doctor Pablo Arévalo Flores, Fiscal Superior Provisional, como Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de San Martín.

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos Nº 005-2009-MP-FN-JFS de fecha 29 de enero de 2009, se designó a la doctora Cecilia Elvira Murriagui Cárdenas, Fiscal Superior Provisional, como Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Huancavelica.

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos Nº 085-2009-MP-FN-JFS de fecha 19 de octubre de 2009, se designó al doctor Vicente Rufino Briceño Jiménez, Fiscal Superior Titular, como Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Lima Sur.

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos Nº 073-2010-MP-FN-JFS de fecha 15 de octubre de 2010, se designó al doctor Juan Carlos Villena Campana, Fiscal Superior Titular, como Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Ica - Cañete.

Que, por Resolución Nº 1654-2008-MP-FN, de fecha 11 de diciembre de 2008, se aprobó la Directiva Nº 004-2008-MP-FN, respecto a las disposiciones referidas a las elecciones de los Presidentes de la Junta de Fiscales Superiores y Provinciales en los Distritos Judiciales de la República, complementándose con Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1681-2008-MP-FN, de fecha 15 de diciembre de 2008.

Que, habiéndose llevado a cabo el proceso de elección de los nuevos Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores en los Distritos Judiciales conforme lo establecido en la citada Directiva para el período 2011-2012; han resultado elegidos los actuales Jefes de la Oficinas Desconcentradas de Control Interno de los Distritos Judiciales de Callao, Lima Sur e Ica-Cañete.

Que, asimismo, en el numeral 5.2 de la citada Directiva, se establece que en caso de no existir Fiscales Titulares, rotarán los Fiscales Provisionales, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 87º de la Ley Orgánica del Ministerio Público, modificada por la Ley Nº 29286, iniciándose con el Fiscal más antigüo del Distrito Judicial. Por lo que en este orden de ideas, los Distritos Judiciales de Huancavelica y San Martín han cumplido con dicho dispositivo legal, debiendo asumir la Presidencia en los Distritos Judiciales mencionados, los actuales Jefes de las Oficinas Desconcentradas de Control Interno de Huancavelica y San Martín, respectivamente.

Que, por consiguiente, existiendo incompatibilidad entre los cargos de Presidente de la Junta de Fiscales Superiores y Jefes de las Oficinas Desconcentradas de Control Interno; se hace necesario dar por concluidas las designaciones de los señores Fiscales, como Jefes de los órganos de control respectivo.

Que, la Secretaria de la Junta de Fiscales Supremos informa que uno de los Fiscales Supremos se encuentra con licencia; por lo que no es posible en la actualidad, reunir el quórum de ley para los efectos de convocar a sesión extraordinaria de la Junta de Fiscales Supremos.

Que, de la revisión de diversos antecedentes se aprecia que las designaciones de Jefes de las Oficinas Desconcentradas de Control Interno, se han venido realizando por razones consuetudinarias a través de la Junta de Fiscales Supremos; no obstante, dada la imposibilidad de su conformación, por el motivo antes expuesto, no impide que el Titular de la Entidad pueda concluir a los citados magistrados, máxime si dicho trámite no afecta el interés general.

Que, el Gerente Central de la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe Nº 1069-2010-MP-FN-OAJ, señala que las funciones de la Junta de Fiscales Supremos se encuentran expresamente establecidas en la Ley Orgánica del Ministerio Público; por lo que estando a la falta de norma interna o reglamentaria, opina que resulta procedente emitir pronunciamiento a través de la expedición de una Resolución de la Fiscalía de la Nación, con cargo a dar cuenta a la Junta de Fiscales Supremos en la próxima sesión, en los casos en que por motivos de fuerza mayor no se pueda reunir el quórum de ley.

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora Eliana Iberico Hidalgo, Fiscal Superior Titular Penal del Distrito Judicial del Callao, como Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Callao, materia de la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos Nº 018-2008-MP-FN-JFS, de fecha 25 de enero de 2008.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor Pablo Arévalo Flores, Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de San Martín, como Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de San Martín, materia de la Resolución Nº 028-2008-MP-FN-JFS, de fecha 04 de febrero de 2008.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación de la doctora Cecilia Elvira Murriagui Cárdenas, Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Huancavelica, como Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Huancavelica, materia de la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos Nº 005-2009-MP-FN-JFS, de fecha 29 de enero de 2009.

Artículo Cuarto.- Dar por concluida la designación del doctor Vicente Rufino Briceño Jiménez, Fiscal Superior Titular, como Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Lima Sur, materia de la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos Nº 085-2009-MP-FN-JFS de fecha 19 de octubre de 2009.

Artículo Quinto.- Dar por concluida la designación del doctor Juan Carlos Villena Campana, Fiscal Superior Titular Mixto del Distrito Judicial de Ica, como Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Ica – Cañete, materia de la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos Nº 073-2010-MP-FN-JFS de fecha 15 de octubre de 2010.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Supremo de la Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de la República, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales Superiores mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

584495-13

Prorrogan vigencia de diversos despachos y plazas fiscales creadas con carácter transitorias

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2175-2010-MP-FN

Lima, 30 de diciembre de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Junta de Fiscales Supremos Nº 052-2010-MP-FN-JFS de fecha 25 de junio de 2010, se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2010, la vigencia de los Despachos y Plazas Fiscales creadas con carácter Transitorias, materia de las Resoluciones de Junta de Fiscales Supremos Nº 097-2009-MP-FN-JFS de fecha 30 de diciembre de 2009 y Nº 009-2010-MP-FN-JFS de fecha 29 de enero de 2010.

Asimismo, con Resoluciones de Junta de Fiscales Supremos Nº 035-2010-MP-FN-JFS de fecha 04 de mayo de 2010; Nº 037-2010-MP-FN-JFS de fecha 14 de mayo de 2010; Nº 040-2010-MP-FN-JFS de fecha 21 de mayo de 2010; Nº 054-2010-MP-FN-JFS de fecha 25 de junio de 2010; Nº 057-2010-MP-FN-JFS de fecha 09 de julio de 2010; Nº 058-2010-MP-FN-JFS de fecha 09 de julio de 2010; Nº 059-2010-MP-FN-JFS de fecha 09 de julio de 2010; Nº 060-2010-MP-FN-JFS de fecha 13 de julio de 2010; Nº 061-2010-MP-FN-JFS de fecha 13 de julio de 2010; Nº 065-2010-MP-FN-JFS de fecha 16 de agosto de 2010; Nº 070-2010-MP-FN-JFS de fecha 04 de octubre de 2010; y, Nº 080-2010-MP-FN-JFS de fecha 28 de octubre de 2010, se crearon otros Despachos y Plazas Fiscales, con carácter Transitorias hasta el 31 de diciembre de 2010, a nivel nacional.

Que, estando a la información recopilada, se advierte que en la actualidad subsiste la necesidad de continuar con la descarga procesal, a fin de brindar una mejor atención a los usuarios del servicio; en ese sentido y conforme a lo opinado por la Gerencia Central de Planificación y Presupuesto, mediante Oficio Nº 1463-2010-MP-FN-GG-OCPLAP/02, resulta procedente la prórroga de los despachos y plazas fiscales con carácter transitorias materia de las resoluciones antes mencionadas, hasta el 30 de junio de 2011.

Que, la Secretaria de la Junta de Fiscales Supremos informa que uno de los Fiscales Supremos se encuentra con licencia; por lo que no es posible en la actualidad, reunir el quórum de ley para los efectos de convocar a sesión extraordinaria de la Junta de Fiscales Supremos.

Que, de la revisión de diversos antecedentes se aprecia que las prorrogas de Despachos y Plazas Fiscales con carácter transitorias se han venido realizando por razones consuetudinarias a través de la Junta de Fiscales Supremos; no obstante, dada la imposibilidad de su conformación, por el motivo antes expuesto, no impide que el Titular de la Entidad pueda emitir dicho resolutivo, máxime si dicho trámite no afecta el interés general.

Que, el Gerente Central de la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe Nº 1069-2010-MP-FN-OAJ, señala que las funciones de la Junta de Fiscales Supremos se encuentran expresamente establecidas en la Ley Orgánica del Ministerio Público; por lo que estando a la falta de norma interna o reglamentaria, opina que resulta procedente emitir pronunciamiento a través de la expedición de una Resolución de la Fiscalía de la Nación, con cargo a dar cuenta a la Junta de Fiscales Supremos en la próxima sesión, en los casos en que por motivos de fuerza mayor no se pueda reunir el quórum de ley.

Estando a lo expuesto y dispuesto en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar hasta el 30 de junio de 2011, la vigencia de los siguientes Despachos y Plazas Fiscales creadas con carácter transitorias:

Resolución Nº 052-2010-MP-FN-JFS de fecha 25 de junio de 2010;
Resolución Nº 035-2010-MP-FN-JFS de fecha 04 de mayo de 2010;
Resolución Nº 037-2010-MP-FN-JFS de fecha 14 de mayo de 2010;
Resolución Nº 040-2010-MP-FN-JFS de fecha 21 de mayo de 2010;
Resolución Nº 054-2010-MP-FN-JFS de fecha 25 de junio de 2010;
Resolución Nº 057-2010-MP-FN-JFS de fecha 09 de julio de 2010;
Resolución Nº 058-2010-MP-FN-JFS de fecha 09 de julio de 2010;
Resolución Nº 059-2010-MP-FN-JFS de fecha 09 de julio de 2010;
Resolución Nº 060-2010-MP-FN-JFS de fecha 13 de julio de 2010;
Resolución Nº 061-2010-MP-FN-JFS de fecha 13 de julio de 2010;
Resolución Nº 065-2010-MP-FN-JFS de fecha 16 de agosto de 2010;
Resolución Nº 070-2010-MP-FN-JFS de fecha 04 de octubre de 2010;
Resolución Nº 080-2010-MP-FN-JFS de fecha 28 de octubre de 2010.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República; Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de la República, Presidentes de Juntas de Fiscales Superiores, a nivel nacional; Fiscal Superior - Jefa de la Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Fiscales Superiores Coordinadores a nivel nacional, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano y a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales del Ministerio Público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

584495-15

Proclaman Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores en cada distrito judicial para el período del 2011 - 2012

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2177-2010-MP-FN

Lima, 30 de diciembre de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por Ley N.º 29286, publicada el 04 de diciembre de 2008, se modificó el Decreto Legislativo N.º 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, en lo referente al Sistema de Elección y Funciones de las máximas autoridades del Ministerio Público.

Que, con Resolución de la Fiscalía de la Nación N.º 1654-2008-MP-FN, de 11 de diciembre de 2008, se aprobó la Directiva N.º 004-2008-MP-FN, respecto a las Disposiciones referidas a la elección de los Presidente de las Juntas de Fiscales Superiores y Provinciales, en los distritos judiciales de la República, complementándose por Resolución de la Fiscalía de la Nación N.º 1681-2008-MP-FN, de 15 de diciembre de 2008.

Que, habiéndose realizado el proceso de elección de los Presidente de las Juntas de Fiscales Superiores de los distritos judiciales, conforme a lo establecido en la citada Directiva, corresponde oficializar el resultado del mismo, mediante le presente acto resolutivo.

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 64° del Decreto Legislativo N.º 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Proclamar como Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores en cada distrito judicial, para el periodo del 2011-2012, a los siguientes doctores en la forma que a continuación se detalla:

Doctor Oswaldo Bautista Carranza, Fiscal Superior Titular, como Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito judicial de Amazonas.

Doctor Marco Leopoldo De la Cruz Espejo, Fiscal Superior Titular, como Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito judicial de Ancash.

Doctor Luciano Bernardo Valderrama Solórzano, Fiscal Superior Titular, como Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito judicial de Apurímac.

Doctor Jesús Eliseo Fernández Alarcón, Fiscal Superior Titular, como Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito judicial de Arequipa.

Doctor Alfonso Ricardo Cornejo Alpaca, Fiscal Superior Titular, como Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito judicial de Ayacucho.

Doctor José Erasmo Rodríguez Alcalde, Fiscal Superior Titular, como Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito judicial de Cajamarca.

Doctora Eliana Iberico Hidalgo, Fiscal Superior Titular, como Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito judicial de Callao.

Doctor Julio Aurelio Manrique Zegarra, Fiscal Superior Titular, como Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito judicial de Cañete.

Doctora Elizabeth Ortiz de Orué Rodríguez de Ladrón de Guevara, Fiscal Superior Titular, como Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito judicial de Cusco.

Doctora Cecilia Elvira Murriagui Cárdenas, Fiscal Superior Provisional, como Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito judicial de Huancavelica.

Doctor Rodolfo Vega Billán, Fiscal Superior Titular, como Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito judicial de Huánuco.

Doctor Félix Ernesto Salazar Huapalla, Fiscal Superior Titular, como Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito judicial de Huaura.

Doctor Juan Carlos Villena Campana, Fiscal Superior Titular, como Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito judicial de Ica.

Doctora Janet Rossana Almeyda Escobar, Fiscal Superior Titular, como Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito judicial de Junín.

Doctor Alejandro Lamadrid Ubillus, Fiscal Superior Titular, como Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito judicial de Lambayeque.

Doctora Gladys María Ramos Urquizo, Fiscal Superior Titular, como Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito judicial de La Libertad.

Doctora Ana María Navarro Placencia, Fiscal Superior Titular, como Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito judicial de Lima.

Doctora Elsa Victoria Perata Argomedo, Fiscal Superior Titular, como Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito judicial de Lima Norte.

Doctor Vicente Rufino Briceño Jimenez, Fiscal Superior Titular, como Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito judicial de Lima Sur.

Doctor Mario Alberto Gallo Zamudio, Fiscal Superior Titular, como Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito judicial de Loreto.

Doctor Pedro Washington Luza Chullo, Fiscal Superior Titular, como Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito judicial de Madre de Dios.

Doctora Katia Guillén Mendoza, Fiscal Superior Titular, como Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito judicial de Moquegua.

Doctor Carlos Tucto Rodil, Fiscal Superior Titular, como Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito judicial de Pasco.

Doctor Guillermo Enrique Castañeda Otsu, Fiscal Superior Titular, como Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito judicial de Piura.

Doctora Carmen Luisa Macollunco López, Fiscal Superior Titular, como Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito judicial de Puno.

Doctor Pablo Arévalo Flores, Fiscal Superior Provisional, como Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito judicial de San Martín.

Doctor Hugo Dante Farro Murillo, Fiscal Superior Titular, como Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito judicial Del Santa.

Doctor Manuel Jesús Flores Chara, Fiscal Superior Titular, como Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito judicial de Tacna.

Doctora Jane Grimalda Lucero Tamayo, Fiscal Superior Titular, como Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito judicial de Tumbes.

Doctor Sebastián Pedro Ticona Flores, Fiscal Superior Titular, como Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito judicial de Ucayali.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto, todas aquellas resoluciones que se opongan a la presente.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a los Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores a nivel nacional, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

584495-17

Proclaman Presidentes de las Juntas de Fiscales Provinciales en cada distrito judicial para el período del 2011 - 2012

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2178-2010-MP-FN

Lima, 30 de diciembre de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por Ley N.º 29286, publicada el 04 de diciembre de 2008, se modificó el Decreto Legislativo N.º 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, en lo referente al Sistema de Elección y Funciones de las máximas autoridades del Ministerio Público.

Que, con Resolución de la Fiscalía de la Nación N.º 1654-2008-MP-FN, de 11 de diciembre de 2008, se aprobó la Directiva N.º 004-2008-MP-FN, respecto a las Disposiciones referidas a la elección de los Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores y Provinciales, en los distritos judiciales de la República, complementándose por Resolución de la Fiscalía de la Nación N.º 1681-2008-MP-FN, de 15 de diciembre de 2008.

Que, habiéndose realizado el proceso de elección de los Presidente de las Juntas de Fiscales Provinciales de los distritos judiciales, conforme a lo establecido en la citada Directiva, corresponde oficializar el resultado del mismo, mediante el presente acto resolutivo.

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 64° del Decreto Legislativo N.º 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Proclamar como Presidentes de las Juntas de Fiscales Provinciales en cada distrito judicial, para el periodo del 2011-2012, a los siguientes doctores en la forma que a continuación se detalla:

Doctor Juan Zamora Nuñez, Fiscal Provincial Titular, como Presidente de la Junta de Fiscales Provinciales del distrito judicial de Amazonas.

Doctora Nancy Tereza Moreno Rivera, Fiscal Provincial Titular, como Presidente de la Junta de Fiscales Provinciales del distrito judicial de Ancash.

Doctor Hugo Carlos Romero Tello, Fiscal Provincial Titular, como Presidente de la Junta de Fiscales Provinciales del distrito judicial de Apurímac.

Doctor Juan Humberto Flores Cáceres, Fiscal Provincial Titular, como Presidente de la Junta de Fiscales Provinciales del distrito judicial de Arequipa.

Doctor Javier Edgar Anaya Cárdenas, Fiscal Provincial Titular, como Presidente de la Junta de Fiscales Provinciales del distrito judicial de Ayacucho.

Doctor Víctor Andrés Lazarte Fernández, Fiscal Provincial Titular, como Presidente de la Junta de Fiscales Provinciales del distrito judicial de Cajamarca.

Doctor Juan Bautista Mendoza Abarca, Fiscal Provincial Titular, como Presidente de la Junta de Fiscales Provinciales del distrito judicial de Callao.

Doctor Jhonny Hans Contreras Cuzcano, Fiscal Provincial Titular, como Presidente de la Junta de Fiscales Provinciales del distrito judicial de Cañete.

Doctor José Manuel Mayorga Zarate, Fiscal Provincial Titular, como Presidente de la Junta de Fiscales Provinciales del distrito judicial de Cusco.

Doctor Nerio Jorge Callañaupa Escobar, Fiscal Provincial Titular, como Presidente de la Junta de Fiscales Provinciales del distrito judicial de Huancavelica.

Doctora Angélica Aquino Suarez, Fiscal Provincial Titular, como Presidente de la Junta de Fiscales Provinciales del distrito judicial de Huánuco.

Doctor Eudaldo Chávez Vásquez, Fiscal Provincial Titular, como Presidente de la Junta de Fiscales Provinciales del distrito judicial de Huaura.

Doctora Emperatriz Elizabeth Pérez Castillo, Fiscal Provincial Titular, como Presidente de la Junta de Fiscales Provinciales del distrito judicial de Ica.

Doctor Juan Enrique Alcántara Medrano, Fiscal Provincial Titular, como Presidente de la Junta de Fiscales Provinciales del distrito judicial de Junín.

Doctor Francisco Belthier Paz Pérez, Fiscal Provincial Titular, como Presidente de la Junta de Fiscales Provinciales del distrito judicial de Lambayeque.

Doctor Fermín Alberto Caro Rodríguez, Fiscal Provincial Titular, como Presidente de la Junta de Fiscales Provinciales del distrito judicial de La Libertad.

Doctora Ana María Santiago Jiménez, Fiscal Provincial Titular, como Presidente de la Junta de Fiscales Provinciales del distrito judicial de Lima.

Doctor Luis Ernesto Girón García, Fiscal Provincial Titular, como Presidente de la Junta de Fiscales Provinciales del distrito judicial de Lima Norte.

Doctora Irma Hilda Díaz Livaque, Fiscal Provincial Titular, como Presidente de la Junta de Fiscales Provinciales del distrito judicial de Lima Sur.

Doctora Mery Lidia Aliaga Rezza, Fiscal Provincial Titular, como Presidente de la Junta de Fiscales Provinciales del distrito judicial de Loreto.

Doctor Octavio Ramos Pacompia, Fiscal Provincial Titular, como Presidente de la Junta de Fiscales Provinciales del distrito judicial de Madre de Dios.

Doctor Vicente Guido Quispe Chata, Fiscal Provincial Titular, como Presidente de la Junta de Fiscales Provinciales del distrito judicial de Moquegua.

Doctor Pedro Carhuavilca Narciso, Fiscal Provincial Titular, como Presidente de la Junta de Fiscales Provinciales del distrito judicial de Pasco.

Doctora Yanet Juana Vizcarra Choque, Fiscal Provincial Titular, como Presidente de la Junta de Fiscales Provinciales del distrito judicial de Piura.

Doctor José Daniel San Martín Bustinza, Fiscal Provincial Titular, como Presidente de la Junta de Fiscales Provinciales del distrito judicial de Puno.

Doctora Albertina Sanchez Manayay, Fiscal Provincial Titular, como Presidente de la Junta de Fiscales Provinciales del distrito judicial de San Martín.

Doctora Angélica Elvira Bayes Antunez, Fiscal Provincial Titular, como Presidente de la Junta de Fiscales Provinciales del distrito judicial Del Santa.

Doctora Yesica Lourdes Bahamondes Hernández, Fiscal Provincial Titular, como Presidente de la Junta de Fiscales Provinciales del distrito judicial de Tacna.

Doctor Mario Humberto Ortiz Nishihara, Fiscal Provincial Titular, como Presidente de la Junta de Fiscales Provinciales del distrito judicial de Tumbes.

Doctor Agustín López Cruz, Fiscal Provincial Titular, como Presidente de la Junta de Fiscales Provinciales del distrito judicial de Ucayali.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto, todas aquellas resoluciones que se opongan a la presente.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a los Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores a nivel nacional, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

584495-18

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Aprueban Reglamento para la Elección de los Representantes al Directorio de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito

**RESOLUCIÓN S.B.S.
N° 18070-2010**

28 de diciembre de 2010

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley General del Sistema Financiero y

del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, en adelante Ley General, y la normatividad de esta Superintendencia para todas las empresas de operaciones múltiples, conforme lo señalado en la Quinta Disposición Final y Complementaria de la Ley General, la elección de los directores de las CMACs se realiza conforme su ley especial en tanto terceros accionistas privados no hayan adquirido mayoría en el accionariado de la Caja respectiva;

Que, en consecuencia, resulta necesario regular determinados aspectos relativos a la elección de directores de las CMACs, teniendo en cuenta las disposiciones de su ley especial y la Ley General antes señaladas;

Que, a efectos de recoger las opiniones de los usuarios y público en general, se dispuso la pre publicación de la presente resolución en el portal electrónico de la Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS;

Estando a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, y de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7, 9 y 18 del artículo 349º de la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el Reglamento para la Elección de los Representantes al Directorio de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, conforme al siguiente texto:

REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES AL DIRECTORIO DE LAS CAJAS MUNICIPALES DE AHORRO Y CRÉDITO

TITULO I

ASPECTOS GENERALES

CAPITULO I

ALCANCE Y DEFINICIONES

Artículo 1°.- ALCANCE

La presente norma es de aplicación a las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, en adelante CMACs, y a la Caja Municipal de Crédito Popular de Lima en lo que le sea compatible con su Ley Especial (Ley N° 10769).

Artículo 2°.- DEFINICIONES

Para efectos de la aplicación de la presente norma, rigen las siguientes definiciones:

- Representante de Pequeños comerciantes o productores.- Se considera a los representantes de las Asociaciones de Micro y Pequeña Empresa - MYPE designados conforme a lo dispuesto en la Ley N° 29051 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2010-PRODUCE.
- Concejo Municipal o Concejo.- Concejo Municipal, que ejerce las funciones de la Junta General de Accionistas de una CMAC.
- Entidad designante.- Denominación genérica para quienes de conformidad con la Ley Especial, tienen el derecho y la obligación de designar representantes en el Directorio de una CMAC. La representatividad de los designantes puede recaer en una persona que no necesariamente sea integrante o miembro activo de ellos, bastando que goce de su confianza, que reúna las condiciones necesarias establecidas en la presente Resolución y que no tenga vínculo laboral o vinculación económica con alguna de las demás entidades designantes. En el caso del Director representante de los Pequeños Comerciantes y Productores, se tomará en consideración para identificar a la entidad designante, lo dispuesto en la Ley N° 29051 y sus normas reglamentarias.
- Ley General.- Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias.
- Ley Especial.- Decreto Supremo Nº 157-90-EF, que tiene rango de ley conferido por el artículo 425° del Decreto Legislativo N° 770 y señalado en el artículo 13° y la Quinta Disposición Final y Complementaria de la Ley Nº 26702, que conjuntamente con dicha norma, regula el funcionamiento de las CMAC.
- Mayoría del Concejo.- El grupo de regidores que forman parte de la lista de candidatos del Alcalde electo.
- Minoría del Concejo.- El grupo de regidores que no forman parte de la Mayoría del Concejo.

TITULO II

PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES AL DIRECTORIO DE LAS CAJAS MUNICIPALES DE AHORRO Y CRÉDITO

CAPITULO I

EL DIRECTORIO

Artículo 3°.- COMPOSICIÓN DEL DIRECTORIO DE LA CMAC

Conforme lo establece el artículo 10° de la Ley Especial, el Directorio de la CMAC está compuesto progresivamente hasta por 7 miembros que representarán a los miembros integrantes de la Mayoría del Concejo Municipal (2), a la Minoría del Concejo Municipal (1), a COFIDE o Banco de la Nación (1), a la Cámara de Comercio (1), al Clero (1) y a los Pequeños Comerciantes y Productores (1) del ámbito territorial en la cual opera la CMAC, conforme se regula en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 009-2010-PRODUCE.

Artículo 4°.- ELECCIÓN DE DIRECTORES

El procedimiento de elección de los directores, en tanto terceras personas no hayan adquirido la mayoría del accionariado, se encuentra regulado por las normas contenidas en la Ley Especial y las disposiciones específicas establecidas en la presente norma. Sólo cuando terceros accionistas hayan adquirido la mayoría del accionariado de una CMAC serán de aplicación las normas contenidas en la Ley General de Sociedades.

Artículo 5°.- REQUISITOS PARA SER DIRECTOR

Los miembros del Directorio de una CMAC deben cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General así como contar con la idoneidad técnica y moral que los califiquen para desempeñar el cargo de manera adecuada, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

a. Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 81° de la Ley General; la Ley General de Sociedades y los estatutos sociales de la entidad.

b. No contar con antecedentes negativos de gestión ni haber sido sancionado administrativa o penalmente por ello; o no haber incurrido en otros actos que impliquen deshonestidad o conductas dolosas que pongan en riesgo la confianza del público ahorrista.

c. Estar graduado en economía, ingeniería, contabilidad, derecho, o administración. En el caso de otras profesiones, se deberá acreditar estudios especializados en finanzas.

d. Acreditar tener experiencia en cargos de nivel gerencial o directivo en empresas del sistema financiero, en empresas o instituciones nacionales o extranjeras vinculadas con dicho sistema o en instituciones de envergadura relevantes para la CMAC.

Artículo 6°.- IMPEDIMENTOS PARA SER DIRECTOR

No podrá asumir el cargo de Director de una CMAC, aquella persona que no acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5° del presente Reglamento.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los regidores no pueden ser miembros del Directorio de las CMACs. Del mismo modo, de acuerdo a lo establecido en la Ley General, los Alcaldes están impedidos de ser miembros integrantes del Directorio de las CMAC.

La prohibición establecida en el artículo 9° de la Ley Especial, respecto que en ningún caso los Directores pueden ejercer cargo ejecutivo en la CMAC, no alcanza las responsabilidades que les pueda corresponder en virtud a la normativa emitida por esta Superintendencia, referidas a la Gestión Integral de Riesgos y demás normas complementarias y vinculadas.

Artículo 7°.- DURACIÓN DEL CARGO DE DIRECTOR

El período de duración en el cargo de Director está establecido en el artículo 11° de la Ley Especial, siendo de un (01) año para el caso de los representantes del Concejo Municipal (Mayoría y Minoría) y de dos (02) años para el resto de directores, pudiendo ser reelectos en sus cargos a excepción del Director representante de los Pequeños Comerciantes y Productores que conforme a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 29051 no cabe la reelección inmediata. El periodo de duración será computable desde la fecha en la que se produjo la nominación.

En caso de vacancia del cargo de Director, la persona reemplazante debe provenir de la misma entidad designante y ocupará el cargo de Director por el tiempo que falte para culminar el periodo, pudiendo ser reelecto. En el caso del Director representante de los Pequeños Comerciantes y Productores, será aplicable lo dispuesto en la Ley N° 29051 y su reglamento.

La duración del cargo de un Director de una CMAC es independiente de los cambios de autoridades o representantes legales que ocurra en las entidades designantes o en el Concejo Municipal.

Artículo 8°.- RESPONSABILIDAD DE LAS ENTIDADES DESIGNANTES

Cada entidad designante es responsable de velar por la debida observancia de los plazos de duración del período de vigencia del Director que le corresponda designar, y en ese sentido cada una de ellas deberá iniciar el proceso de designación de su representante con la debida anterioridad al vencimiento del período.

Tratándose de la designación del Director representante de los Pequeños Comerciantes y Productores, corresponderá a la Gerencia Mancomunada de la CMAC en coordinación con los respectivos Gobiernos Locales comunicar al Ministerio de la Producción la necesidad de la convocatoria, con una anticipación no menor a seis (06) meses antes de la realización del proceso electoral, el mismo que se llevará a cabo en un solo acto en el primer bimestre del año en que vence el periodo de representación anterior, conforme a lo previsto en el artículo 5° de la Ley N° 29051 y artículo 11° de su Reglamento.

Artículo 9°.- DOCUMENTACIÓN REQUERIDA AL DIRECTOR A EFECTOS DE SU DESIGNACIÓN

La entidad designante deberá contar y evaluar previamente la siguiente documentación de su representante, a efectos de acreditarlo:

- El currículum vitae debidamente documentado y firmado por el candidato a Director.
- Declaraciones juradas de acuerdo a los Anexos II y III.
- Asimismo, la entidad designante, deberá solicitar al candidato a Director, la presentación de los respectivos Certificados de Antecedentes Policiales, Certificado de Antecedentes Judiciales emitido por el “Registro Nacional de Condenas” y Certificado Negativo de Protestos emitido por el “Registro Nacional de Protestos y Moras” a que hace referencia el artículo 85.3 de la Ley N° 27287.

CAPITULO II

DE LA ELECCION DE LOS DIRECTORES

Artículo 10°.- PROCESO DE ELECCION DE DIRECTORES

El proceso de elección de los directores consta de dos etapas: Designación y Nominación.

Previo al inicio de la etapa de designación, la Gerencia Mancomunada de la CMAC comunica a las entidades designantes y al Concejo Municipal, el próximo vencimiento del periodo de representación de los directores, 60 días calendario antes de su finalización, utilizando para ello el formato indicado en el Anexo I. En el caso del representante de los Pequeños Comerciantes y Productores la comunicación que corresponde efectuar a la Gerencia Mancomunada se realizará conforme a lo previsto en la Ley N° 29051 y su Reglamento, el Decreto Supremo N° 009-2010-PRODUCE.

10.1. ETAPA DE DESIGNACIÓN

Es la primera etapa del proceso de elección de cada uno de los miembros del Directorio de las CMAC y consiste en el acto mediante el cual el órgano autorizado de la entidad designante remite en simultáneo, mediante comunicación oficial al Pleno del Concejo Municipal y a esta Superintendencia el nombre de la persona sobre la cual ha recaído la responsabilidad de representarla en el Directorio de la CMAC. Asimismo, el referido órgano autorizado de la entidad designante también remite simultáneamente dicha comunicación a la Unidad de Auditoria Interna, en adelante la UAI de la CMAC, a fin de que emita el informe referido en el numeral 10.2.1 del presente Reglamento.

La remisión de la comunicación al Concejo y a la UAI sin la documentación prevista en el artículo 9° determinará que el Concejo Municipal requiera a la entidad designante la subsanación de la omisión en el plazo de dos (2) días hábiles, bajo apercibimiento de considerarse como no presentada, debiéndose reiniciar el proceso, bajo responsabilidad de dicha entidad designante.

Previa a la designación de directores, los órganos responsables de la designación, deberán verificar que el potencial Director cumpla los requisitos exigidos para ejercer dicho cargo establecidos en el artículo 5° del presente Reglamento y que no se encuentre incurso en alguno de los impedimentos establecidos en la normativa vigente, así como hayan presentado los documentos indicados en el artículo 9° del presente Reglamento.

Cada entidad designará a su representante conforme a su procedimiento interno existente para tal efecto.

10.1.1. Designación de los directores representantes de la Mayoría

En la designación de los representantes de la Mayoría, participan exclusivamente los regidores de la Mayoría y el proceso que da como resultado la designación deberá ser efectuado en acto aparte a las sesiones del Concejo Municipal. Copia del Acta de la designación deberá ser enviada adjunta a la comunicación referida en el primer párrafo del numeral 10.1.

10.1.2. Designación del Director representante de la Minoría.

En la designación del representante de la Minoría, participan exclusivamente los regidores de la Minoría y el proceso que da como producto dicha designación deberá ser efectuado en acto aparte a las sesiones del Concejo Municipal. Copia del Acta de la designación deberá ser enviada adjunta a la comunicación referida en el primer párrafo del numeral 10.1.

En caso la Minoría esté conformada por más de una agrupación civil o política, dando lugar a la existencia de varios candidatos para la designación, y luego de producida la votación entre los miembros de la Minoría, no se llegara a un acuerdo para determinar la persona que finalmente los representará, la designación se definirá por sorteo.

10.1.3. Designación de los directores representantes de las instituciones

Los representantes del Clero, la Cámara de Comercio y, de COFIDE o el Banco de la Nación son designados por cada una de estas instituciones, conforme a sus normas internas y/o reglamento interno y por el órgano competente para ello.

10.1.4. Designación del Director representante de los Pequeños Comerciantes y Productores.

La designación del representante de los Pequeños Comerciantes y Productores se efectúa conforme a lo dispuesto por la Ley N° 29051 y su Reglamento, Ley que regula la participación y elección de los representantes MYPE en las diversas entidades públicas, representante que en concordancia con la Ley N° 26702, está sujeto a los requisitos exigidos en el artículo 5° del presente Reglamento y no debe encontrarse incurso en alguno de los impedimentos establecidos en la normativa vigente, así como hayan presentado los documentos indicados en el artículo 9° del presente Reglamento.

10.2. ETAPA DE NOMINACIÓN

Es la segunda etapa del proceso de elección de directores de una CMAC y consiste en el acto mediante el cual, el Concejo Municipal procede a formalizar u oficializar el nombramiento de los directores de una CMAC, para lo cual deberá contar con el informe de la UAI de la CMAC. Se inicia con la recepción de la comunicación efectuada por la entidad designante en el numeral 10.1 del presente Reglamento.

10.2.1. Informe de verificación de documentación por la UAI de la CMAC

En un plazo máximo de 15 días calendario de haber recibido la documentación establecida en el primer párrafo del numeral 10.1. del presente Reglamento, la UAI elaborará y remitirá al Concejo Municipal un informe relacionado a la verificación del cumplimiento de los artículos 5°, 9° y 10° del presente Reglamento para ser Director, y de ser el caso los impedimentos que pudiera haber encontrado, según lo establecido en el artículo 6° del presente Reglamento.

10.2.2 Nominación del Director por parte del Concejo Municipal

El Concejo Municipal, en un plazo máximo de 15 días hábiles de recibido el informe de la UAI respecto a la verificación por parte del Director designado del cumplimiento de los requisitos y no estar incurso en los impedimentos legales, procederá a su nominación o rechazo sobre la base de dicho informe.

Al día siguiente de producida la nominación del Director, el Concejo Municipal respectivo deberá remitir a la CMAC toda la documentación que le fuese proporcionada por el órgano autorizado de la entidad designante, según lo establecido en los artículos 9 y 10 del presente Reglamento, así como copia certificada del Acta de Sesión de Concejo que contiene el Acuerdo de Concejo en el que se nomina al representante de la Mayoría, Minoría, Institución y/o de los Pequeños Comerciantes y Productores, según sea el caso, debiendo el acuerdo de Concejo hacer mención al documento o procedimiento formal mediante el cual le ha sido comunicada al Concejo la designación respectiva.

Artículo 11°.- ACUERDO DEL CONCEJO MUNICIPAL

Las sesiones del Concejo Municipal, las actas de dichas Sesiones y los acuerdos en los cuales consta y se hace la nominación de los representantes ante el Directorio de la CMAC, deben cumplir con las formalidades establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades y en lo que corresponda en la Ley de Procedimiento Administrativo General.

Artículo 12°.- COMUNICACIÓN A LA SUPERINTENDENCIA DESPUÉS DE LA NOMINACIÓN

En un plazo no mayor de 1 día hábil de haber recibido la CMAC la documentación referida en el segundo párrafo del numeral 10.2.2 por parte del Concejo, la CMAC deberá comunicar la nominación a esta Superintendencia adjuntando los Anexos II y III del presente Reglamento; sin perjuicio del cumplimiento adecuado y oportuno del ingreso de la información del currículum vitae en el software REDIR.

CAPITULO III

VACANCIA DEL CARGO DE DIRECTOR

Artículo 13°.- VACANCIA DEL CARGO DE DIRECTOR REPRESENTANTE DE UNA CMAC

La declaratoria de la vacancia del cargo de un Director de una CMAC se produce por fallecimiento, renuncia, o por incurrir en una de las causales o impedimentos establecidos en la Ley General, en concordancia con la Ley Especial.

Artículo 14°.- RENUNCIA AL CARGO DE DIRECTOR

En caso de renuncia de un Director, la misma debe ser efectuada ante la entidad que lo hubiera designado; la entidad designante al día siguiente de conocer la renuncia de su representante deberá proceder a comunicar la renuncia de manera oficial al Concejo Municipal, con copia al Directorio de la CMAC y a esta Superintendencia, y de ser posible, la entidad designante deberá indicar en dicha comunicación la nueva designación con arreglo a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 15°.- PROCEDIMIENTO EN CASO DE IMPEDIMENTO SOBREVINIENTE

La entidad designante al tomar conocimiento de la existencia de una causal de impedimento de su representante en el Directorio de la CMAC señalada por la Ley General, Ley General de Sociedades o el Estatuto de la CMAC, sin que éste haya formulado renuncia, deberá proceder a removerlo en un plazo de 15 días hábiles bajo responsabilidad, o ratificar su designación, en caso compruebe la inexistencia de impedimento. La remoción o ratificación debe ser puesta en conocimiento en forma inmediata al Concejo Municipal, al Directorio de la CMAC y a esta Superintendencia.

En caso de determinar la remoción, la entidad designante deberá, de ser posible; remitir la nueva designación conjuntamente con la remoción propuesta, o en todo caso queda expedito su derecho para proceder a la nueva designación, la cual deberá cumplir con las formalidades y requisitos que se precisan en el presente Reglamento.

Artículo 16°.- PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR LA VACANCIA DEL CARGO DE DIRECTOR

El Concejo Municipal en un plazo no mayor de 7 días hábiles contados a partir de recibida la comunicación de la entidad designante informando de la renuncia o remoción de un Director o al tomar conocimiento del fallecimiento de éste, declarará la vacancia, a través del Acuerdo de Concejo respectivo, debiendo remitir al Directorio de la CMAC y a esta Superintendencia copia certificada del referido acuerdo. En caso de recibir conjuntamente con la comunicación de vacancia la nueva designación por la entidad designante, deberá el Concejo Municipal proceder a su nominación de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 17°.- PERMANENCIA EN EL CARGO DE DIRECTOR

El Director cuyo mandato hubiera culminado, deberá permanecer en el cargo hasta que se designe y nomine a su reemplazante, salvo el Director que haya incurrido en un impedimento de conformidad con el artículo 6° del presente Reglamento, en cuyo caso se suspenderá sus funciones hasta el pronunciamiento de la entidad designante conforme al artículo 15°, o en su defecto al pronunciamiento de esta Superintendencia.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente norma rige a partir de la elección de los nuevos directores de la CMAC.

Segunda.- Los requisitos señalados en los incisos c) y d) del artículo 5° del presente Reglamento se darán por cumplidos, cuando se trate de una persona que haya ejercido el cargo de Director de una CMAC, como mínimo cuatro (4) años.

Tercera.- En todo lo no regulado por el presente Reglamento, se aplicará las normas sobre la materia, siempre que no se opongan.

Cuarta.- Dejar sin efecto el Reglamento sobre la Conversión a Sociedades Anónimas y Participación Accionaria de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, aprobado por Resolución SBS N° 410-97 de fecha 06.06.07 y sus modificatorias, excepto el Sub-Capítulo II Accionistas del Capítulo II Participación Accionaria.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

584140-1

Fijan factor de contribución mensual a cargo de las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones correspondiente al ejercicio 2011

RESOLUCIÓN SBS N° 18427-2010

Lima, 30 de diciembre de 2010

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE
FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 167-93-EF se han fijado los lineamientos generales para el cálculo de

las contribuciones que abonarán las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones a la Superintendencia por concepto de supervisión de conformidad con lo establecido por el artículo 59º del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo Nº 054-97-EF;

Que, de conformidad con el Artículo 3º del Decreto Supremo Nº 167-93-EF, la base de aplicación de la contribución para efectos de lo señalado en el considerando precedente, será el promedio del valor del Fondo de los doce (12) meses anteriores, utilizando para este fin el valor del Fondo al último día de cada uno de los meses respectivos;

Que, atendiendo a lo establecido en el Artículo 5° del Decreto Supremo N° 167-93-EF, es necesario fijar la contribución mensual a cargo de las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones correspondiente al ejercicio 2011;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 87° de la Constitución Política del Estado y las facultades establecidas en la Ley N° 26702;

RESUELVE:

Artículo Primero. Fíjese a las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones el factor de contribución, a que se refiere el Artículo 2º del Decreto Supremo Nº 167-93-EF en 0.0000191 para el año 2011, aplicada sobre el promedio del valor del Fondo de los doce meses anteriores, utilizando para este fin el valor del Fondo al último día de cada uno de los meses respectivos. En ningún caso, la contribución mensual será mayor al monto equivalente al 3.5% de la recaudación de los aportes devengados el mes anterior.

Artículo Segundo. La contribución a que se refiere el Artículo Primero de la presente resolución será pagadera a partir del mes de enero del 2011, y dentro de los primeros doce (12) días calendario de cada mes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

584574-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Crean el Sistema Regional de Desarrollo de Capacidades y aprueban el Plan Regional de Desarrollo de Capacidades del Gobierno Regional Piura 2011 - 2015

ORDENANZA REGIONAL
Nº 197-2010/GRP-CR

EL CONSEJO REGIONAL DEL
GOBIERNO REGIONAL PIURA;

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los Artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley Nº 27680; la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783; la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley Nº 27867, sus modificatorias - Ley Nº 27902, Ley Nº 28013, Ley Nº 28926, Ley Nº 28961, Ley Nº 28968 y Ley Nº 29053; y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley Nº 27680, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y el artículo 192º en su inciso 1) establece que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, conforme a los artículos 43º, 188º y 189º de la Constitución Política del Perú, la descentralización es una política pública permanente del Estado Peruano, de carácter obligatorio, que se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada, conforme a criterios que permitan una adecuada transferencia de atribuciones y recursos desde el Gobierno Nacional hacia los Gobiernos Regionales, así como desde los Gobiernos Regionales hacia los Gobiernos Locales;

Que, el Artículo 35° de la Ley de Bases de la Descentralización Nº 27783, establece que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Asimismo; la descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú, constituye la Octava Política de Estado del Acuerdo Nacional;

Que, la Ley Nº 27783 Ley de Bases de la Descentralización, establece los principios del proceso de descentralización en el país, indicado en el literal b) de su artículo 4º, que la descentralización es dinámica, en tanto proceso constante y continuo, siendo necesaria su constante sistematización, seguimiento y evaluación de los fines y objetivos, así como los medios e instrumentos para su consolidación; asimismo el artículo 24º, numeral 24.1), inciso b) establece que la Secretaria de Descentralización tiene como una de sus funciones, capacitar y preparar en gestión y gerencia pública a nivel regional, afectos de contribuir en el aseguramiento de la capacidad de gestión efectiva de los Gobiernos Regionales;

Que, el Artículo 10º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 modificada por la Ley Nº 27902, establece en el numeral 1, literal c), que son competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales formular y aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto; asimismo, en el inciso a) del Artículo 15° establece como atribuciones del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de su competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, con fecha 12 de enero de 2010, se publica en el diario oficial El Peruano, el Decreto Supremo Nº 004-2010-PCM, que aprueba El Plan Nacional de Desarrollo de Capacidades para la Gestión Pública y buen Gobierno de los Gobiernos Regionales; asimismo, que las instituciones públicas y privadas que desarrollen capacidades para los Gobiernos Regionales deberán articular sus proyectos y programas con los objetivos del Plan;

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1025 de fecha 17 de enero del 2010 que aprueba el Reglamento de D.S: Nº 009-2010-PCM, sobre normas de capacitación y evaluación de rendimiento para el sector público que establece el marco para estas acciones relacionado con el servicio público;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 173-2009/GRP-CR, de fecha 23 de setiembre del 2009 se aprueba el Plan Estratégico Institucional 2009-2011 documento elaborado en el marco del Plan de Desarrollo Regional Concertado y del Acuerdo Regional Piura-Lineamientos de Largo Plazo 2009-2021;

Que, mediante Informe Nº 025-2010/GRP-400000-VVR, de fecha 31 de agosto de 2010, la Coordinación del Equipo Técnico de Actualización y Articulación del Plan Regional de Desarrollo de Capacidades, señala que el Gobierno Regional Piura ha concluido con el proceso de actualización y articulación del Plan Regional de Desarrollo de Capacidades para la Gestión Pública y Buen Gobierno, además incluye la creación del Sistema Regional de Desarrollo de Capacidades; con Informe N° 083-2010-410000-410100 del 21 de setiembre de 2010, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, señala que el trabajo realizado por el Equipo Técnico ha sido participativo y consensuado por las Unidades Orgánicas del Pliego Gobierno Regional Piura e Instituciones representativas de la sociedad civil;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad en Sesión Ordinaria Nº 12 - 2010, de fecha 23 de diciembre del 2010, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

ORDENANZA REGIONAL QUE CREA EL SISTEMA REGIONAL DE DESARROLLO DE CAPACIDADES Y APRUEBA EL PLAN REGIONAL DE DESARROLLO DE CAPACIDADES DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA-2011-2015.

Articulo Primero.- Crear, el Sistema Regional de Desarrollo de Capacidades del Gobierno Regional Piura, presidido por la Presidencia del Gobierno Regional Piura, el mismo que estará constituido por:

• Plan Regional de Desarrollo de Capacidades.
• Plataforma Regional de Desarrollo de Capacidades.
• Red Institucional a nivel de Pliego Gobierno Regional.

Artículo Segundo.- Aprobar, el Plan Regional de Desarrollo de Capacidades - PRDC del Gobierno Regional Piura 2011-2015, elaborado en el marco del Plan Nacional de Desarrollo de Capacidades, cuyo texto en anexo adjunto forma parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- Constituir, la Plataforma Regional para el Desarrollo de Capacidades del Gobierno Regional Piura, la misma que estará conformada por los representantes de las siguientes instancias:

DIRECTORIO:

1.- Presidencia Regional, quien la presidirá.
2.- Gerencia General Regional.
3.- Oficina de Recursos Humanos y Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial quienes actuarán como Secretaría Técnica.
4.- Un representante de cada Universidad o Instituto Superior.
5.- Un representante de cada Colegio Profesional.
7.- Un representante de cada ONG o de la Cooperación Técnica.

ORGANO CONSULTIVO

1.- La Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros-PCM.
2.- La Secretaria de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros-PCM.
3.- La Secretaria de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros-PCM.
4.- Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR.

Artículo Cuarto.- Aprobar, el Reglamento de Funcionamiento de la Plataforma Regional para el Desarrollo de Capacidades del Gobierno Regional Piura, cuyo texto en anexo adjunto forma parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Quinto.- Constituir la Red Institucional a nivel de Pliego Gobierno Regional Piura para el desarrollo de capacidades, la misma que estará conformada por un representante titular y un alterno de las siguientes instancias:

- Gerencia General Regional- quien la presidirá.
- Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.
- Gerencia Regional de Desarrollo Social.
- Gerencia Regional de Desarrollo Económico.
- Gerencia Regional de Infraestructura.
- Gerencia Regional de RRNN y Gestión de Medio Ambiente.
- Instituto Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- Oficina de Recursos Humanos, quien actuará como Secretaría Técnica.
- Dirección Regional Sectorial de Energía y Minas.
- Dirección Regional Sectorial de Agricultura.
- Dirección Regional Sectorial de Salud.
- Dirección Regional Sectorial de Educación.
- Dirección Regional Sectorial de Trabajo y Promoción del Empleo.
- Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones.
- Dirección Regional Sectorial de la Producción.
- Dirección Regional Sectorial de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Dirección Regional Sectorial de Comercio Exterior y Turismo.
- Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna.
- Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba.
- Proyecto Especial Chira Piura.
- Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Alto Piura
- Actividad Pima.
- Colegio Militar Pedro Ruiz Gallo.
- Archivo Regional Piura.

Artículo Sexto.- Encargar, a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y Oficina de Recursos Humanos, preveer la asignación de recursos presupuestales para la implementación del documento de gestión aprobado en el artículo primero, en consideración del Artículo 72º del Decreto Supremo 005-90-PCM y demás normas conexas.

Artículo Setimo.- Encargar, a Gerencia General Regional la implementación, monitoreo y evaluación de los documentos de gestión mencionados precedentemente.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil diez.

PEDRO ANTONIO VALDIVIEZO PALACIOS
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diez.

CESAR TRELLES LARA
Presidente del Gobierno Regional Piura

584287-1

Disponen la realización de actos administrativos para el cumplimiento de la Ley Nº 27803 en el Gobierno Regional Piura

ORDENANZA REGIONAL
Nº 198-2010/GRP-CR

EL CONSEJO REGIONAL DEL
GOBIERNO REGIONAL PIURA;

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680; la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783; la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, sus modificatorias - Ley N° 27902; Ley N° 28013; Ley N° 28926; Ley N° 28961; Ley N° 28968 y Ley N° 29053, y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 188º de la Ley Nº 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, establece que la Descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política

permanente del Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país y asimismo el artículo 191º del mismo cuerpo legal señala que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala que es misión del Gobierno Regional organizar y conducir su gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la Región; asimismo el literal a) del artículo 15º señala que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, conforme al artículo 2º de la Ley Nº 27803 se instituye el Programa Extraordinario de Acceso a Beneficios, destinado a los trabajadores cesados mediante procedimientos de ceses colectivos en el sector público y gobiernos locales en el marco del Proceso de Promoción de Inversión Privada y que conforme a lo establecido por la Comisión Especial creada por la Ley Nº 27452, fueron considerados igualmente irregulares; asimismo para los ex trabajadores cuyos ceses colectivos en el sector público y gobiernos locales fueron considerados igualmente irregulares por la Comisión Multisectorial creado por Ley Nº 27586; por otro lado para ex trabajadores que mediante coacción fueron obligados a renunciar al amparo de la Ley Nº 26093, o proceso de reorganización a que se refiere el artículo 3º de la Ley Nº 27487; según numeral 1 del Artículo 3° de la Ley Nº 27803, se establece los beneficios del programa extraordinario el de la Reincorporación o Reubicación Laboral, para aquellos ex trabajadores que se encuentren debidamente inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente;

Que, mediante el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 014-2002-TR, que dicta las reglas generales de la Ley N° 27803, ha quedado establecido que una vez registrados los ex trabajadores, las entidades podrán ejecutar el Programa de manera inmediata con cargo a los fondos que establecerá el Ministerio de Economía y Finanzas, tal como lo dispone el Artículo 2° de la Ley N° 28299 que modifica el Artículo 20° de la Ley N° 27803;

Que, la Ley Nº 28299, que modifica la Ley Nº 27803, establece que para atender el beneficio de reincorporación, las plazas vacantes presupuestadas de carácter permanente en las entidades del sector público, son las generadas a partir del año 2002 hasta la culminación del Programa de Acceso a Beneficios Extraordinarios instituido en la Ley primigenia y mediante el Artículo 4º queda autorizado la modificatoria de los Cuadros para Asignación de Personal y el Presupuesto Analítico de Personal, disponiendo del mismo modo según el artículo 5º la modificación de las Normas Presupuestarias y de Austeridad del Sector Público a efectos de que los Organismos del Sector Público y Gobiernos Locales de la República puedan ejecutar sin limitación alguna, el beneficio de la Reincorporación o Reubicación Laboral regulado en la Ley;

Que, mediante la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria y Final de la Ley Nº 29059 se establece que los ex trabajadores de las empresas del Estado y del sector público, gobierno regional y gobierno local podrán ser reubicados, indistintamente, del sector en el que cesó;

Que, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo mediante las Resoluciones Ministeriales Nº 347-2002-TR y Nº 059-2003-TR así como mediante la Resolución Suprema Nº 34-2004.TR y Resolución Suprema Nº 028-2009-TR, dispuso la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" del primer, segundo, tercer y cuarto listados, con la finalidad que se inicie dicho procedimiento;

Que, vistos los expedientes remitidos por los beneficiarios de la Ley N° 27803, quienes han solicitado su Reincorporación y/o reubicación laboral en esta sede regional, y los informes favorables, Informe Nº 321-2008/GRP-480300 (del 31/12/08), Informe Nº 696-2009/GRP-460000 (del 16/04/09), Informe Nº 1113-2009/GRP-460000 (del 19/06/09), Memorando Nº 1120-2009/GRP-400000 (del 01/07/09), Informe Nº 0799-2009/GRP-480300 (del 25/11/09), Acuerdo 19º del Comité de Gerentes Regionales, Informe Nº 073-2010/GRP-460000 (14/01/10), Informe Nº 0125-2010/GRP-480300 (10/02/10), Oficio Nº 718-2010/GRP-410000 (del 15/09/10), este último que reitera a la Dirección Nacional de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas atender la Demanda Adicional Año Fiscal 2010 – Pliego 457 Gobierno Regional Piura, para ejecutar el mencionado beneficio; todos ellos orientados a reconocer el derecho que les corresponde, proponiendo la reincorporación de los mismos en plazas presupuestadas, por cuya razón es necesario asignar el presupuesto correspondiente a los cargos previstos en el CAP Institucional vigente, necesarios para su cumplimiento;

Que, mediante Informe N° 476-2010/GRP-410000 del 08 de noviembre de 2010, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remite Informe Técnico sobre el pedido de los beneficiarios de la Ley N° 27803 señalando que en lo que respecta a la parte presupuestal existe la siguiente normatividad: artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 038-2010 que establece "Exonérese, a partir de la vigencia de la presente norma a las entidades públicas de lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, incluido el último párrafo del citado numeral, para la reincorporación o reubicación de los ex trabajadores que hayan alcanzado plaza presupuestada vacante en el proceso concluido de implementación y ejecución de los beneficios creados por la Ley N° 27803, sus normas modificatorias y complementarias, comprendidos en las Resoluciones Ministeriales Nros. 164,165,166,167 y 168-2009-TR, y en el Anexo aprobado por el primer párrafo del artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 089-2010-TR, así como para aquellos ex trabajadores comprendidos en la relación de reincorporaciones o reubicaciones laborales directas inscritas en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y publicadas en la página web de dicho Ministerio, en aplicación del numeral 4) del artículo 5 de la Resolución Ministerial N° 374-2009-TR, modificado por la Resolución Ministerial N° 005-2010-TR. Para tal efecto, es necesario el informe favorable previo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo", y en este caso, no es un proceso de nombramiento, el mismo se circunscribe a la Ley N° 27803, relacionado a los dispositivos arriba mencionados, concluyendo que esta Gerencia realiza de acuerdo a las normas presupuestales el trámite de financiamiento de las acciones de personal que se aprueben;

Que, con Informe N° 2245-2010/GRP-460000 del 15 de noviembre de 2010, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión sobre personal beneficiario de la Ley N° 27803, señalando que a la fecha, la Ley N° 27803, no ha sido suspendida ni derogada, en consecuencia se encuentra vigente, considerando además que esta Ley constituye una clara excepción a las normas de austeridad, y que según los Cuadros que obran en el expediente, la Institución cuenta con suficientes cargos previstos en el CAP vigente, inmersos en la demanda adicional tramitada al Ministerio de Economía y Finanzas; concluye que conforme se establece en el artículo 38° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia, recomendando al Consejo Regional, la emisión de una Ordenanza Regional que disponga por la cual se disponga al Presidente Regional, realice los actos administrativos tendientes a la Reincorporación y/o Reubicación Laboral de los beneficiarios de la Ley N° 27803 que han solicitado este derecho en esta sede regional, dando cumplimiento así a lo señalado en el inciso 2) del artículo 26° de la Constitución Política del Perú;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad en Sesión Ordinaria Nº 12 - 2010, de fecha 23 de diciembre del 2010, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

ORDENANZA QUE DISPONE LA REALIZACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 27803 EN EL GOBIERNO REGIONAL PIURA

Artículo Primero.- Disponer a la Presidencia del Gobierno Regional Piura, realice los actos administrativos

tendientes a la Reincorporación y/o Reubicación Laboral de los beneficiarios de la Ley N° 27803, que han solicitado su Reincorporación y/o Reubicación Laboral en esta Sede Regional dentro de las formalidades de Ley, dando cumplimiento así a lo señalado en inciso 2) del artículo 26° de la Constitución Política del Perú.

Artículo Segundo.- Elevar la presente Ordenanza Regional a la Presidencia Regional para su debida implementación en estricta observancia de la Ley Nº 27803 modificada por la Ley Nº 28299 y demás normas complementarias.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil diez.

PEDRO ANTONIO VALDIVIEZO PALACIOS
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diez.

CESAR TRELLES LARA
Presidente del Gobierno Regional Piura

584286-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ratifican Ordenanzas que establecen tasa por estacionamiento vehicular temporal de zonas de playa del distrito de Santa Rosa, correspondiente a la Temporada de Verano 2011

ACUERDO DE CONCEJO Nº 526

Lima, 27 de diciembre de 2010

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 23 de diciembre de 2010 el Oficio Nº 001-090-00005977 de la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria-SAT (en adelante el SAT), adjuntando el expediente de ratificación de la Ordenanza Nº 300-MDSR, modificada por la Ordenanza N° 308-MDSR, que establece la tasa por estacionamiento vehicular temporal de las playas en el Distrito de Santa Rosa correspondiente a la temporada de verano 2011; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción, para su vigencia y exigibilidad.

Que, en aplicación de lo normado por las Ordenanzas Nos. 607, 727 y 739 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicadas el 24 de marzo, 18 de noviembre y 26 de diciembre del 2004, respectivamente, la Municipalidad Distrital de Santa Rosa aprobó la Ordenanza materia de la ratificación, remitiéndola al SAT con carácter de declaración jurada incluyendo sus respectivos informes y documentos sustentatorios, y el SAT en uso de sus competencias y atribuciones, previa revisión y estudio, emitió el informe técnico legal Nº 004-181-00000261, opinando que procede la ratificación solicitada, por cumplir con los requisitos exigidos, de conformidad con las citadas Ordenanzas y las Directivas Nos. 001-006-00000001 y 001-006-00000005 del SAT.

De acuerdo con lo opinado por el Servicio de Administración Tributaria-SAT y por la Comisión de Asuntos Económicos y de Organización en el Dictamen Nº 337-2010-MML/CMAEO, por sus fundamentos:

ACORDO:

Artículo Primero.- Ratificar la Ordenanza Nº 300-MDSR, modificada por la Ordenanza N° 308-MDSR, que establece la tasa por estacionamiento vehicular temporal de zonas de playa del Distrito de Santa Rosa, correspondiente a la Temporada de Verano 2011, dado que cumple con los requisitos establecidos en el marco legal vigente para su aprobación y vigencia.

En dicho caso la prestación del servicio se efectuará en las Playas Grande y Chica, entre el 1ro. de enero al 1ro.de abril del 2011.

Artículo Segundo.- En lo que se refiere al horario de prestación del servicio, el artículo 12° de la Ordenanza N° 300-MDSR, establece que la tasa será exigible de lunes a domingo dentro del horario de 09:00 a 17:00 horas en las zonas antes mencionadas.

Articulo Tercero.- El presente Acuerdo ratificatorio para su vigencia, se encuentra condicionado al cumplimiento de su publicación, así como del texto de la Ordenanza Nº 300-MDSR, modificada por la Ordenanza N° 308-MDSR. Por otro lado, la aplicación de la Ordenanza, materia de la presente ratificación, sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital. Asimismo, corresponde precisar que la evaluación realizada se efectuó sobre la base de la información remitida por la citada Municipalidad, la cual tiene carácter de declaración jurada conforme lo dispuesto en la Ordenanza Nº 607.

Regístrese, comuníquese y cumpla.

MARCO ANTONIO PARRA SÁNCHEZ
Teniente Alcalde de la
Municipalidad Metropolitana de Lima
Encargado de la Alcaldía

584353-1

Ratifican la Ordenanza Nº 309-MDSR de la Municipalidad de Santa Rosa, que regula el régimen tributario de los arbitrios de recojo de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y serenazgo correspondiente al Ejercicio 2011

ACUERDO DE CONCEJO Nº 545

Lima, 28 de diciembre de 2010

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 28 de diciembre del 2010, el Oficio Nº 001-090-00005994, de la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria-SAT, adjuntando el expediente de ratificación de la Ordenanza Nº 309-MDSR, que regula el régimen tributario de los arbitrios de recojo de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y serenazgo, correspondiente al ejercicio 2011 en el Distrito de Santa Rosa; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción, para su vigencia y exigibilidad.

Que, en aplicación de lo normado por las Ordenanzas Nos. 607 y 727 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicadas el 24 de marzo y el 11 de noviembre del año 2004, respectivamente, la Municipalidad Distrital de Santa Rosa aprobó la Ordenanza materia de la ratificación, remitiéndola al Servicio de Administración Tributaria con carácter de Declaración Jurada incluyendo sus respectivos informes y documentos sustentatorios, y la citada entidad en uso de sus competencias y atribuciones, previa revisión y estudio, emitió el Informe Técnico Legal Nº 004-181-00000278, opinando que procede la ratificación solicitada, por cumplir con los requisitos exigidos, de conformidad con las citadas Ordenanzas, las Directivas Nos. 001-006-0000001 y 001-006-0000006 y además con las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes Nos. 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC, publicadas el 04 de marzo y el 17 de agosto del 2005, respectivamente.

Que en conjunto los arbitrios que financiarán la prestación de los respectivos servicios no tienen variación con relación al año 2010.

De acuerdo con lo opinado por el Servicio de Administración Tributaria-SAT y por la Comisión de Asuntos Económicos y de Organización en el Dictamen Nº 353-2010-MML/CMAEO.

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Ratificar la Ordenanza N° 309-MDSR de la Municipalidad Santa Rosa, que regula el régimen tributario de los arbitrios de recojo de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y serenazgo correspondiente al ejercicio 2011 en esa jurisdicción, dado que cumple con los criterios establecidos en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC.

Artículo Segundo.- El presente Acuerdo ratificatorio para su vigencia, se encuentra condicionado al cumplimiento de su publicación hasta el 31 de diciembre del 2010, así como del texto íntegro de la Ordenanza Nº 309-MDSR y de los Anexos contenidos en el Informe Técnico, los cuadros de estructura de costos y tasas. La aplicación de la Ordenanza, materia de la presente ratificación, sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de dicha Municipalidad Distrital. Asimismo, corresponde señalar que la evaluación realizada se efectuó sobre la base de la información remitida por la Municipalidad, la cual tiene carácter de Declaración Jurada conforme lo dispuesto en la Ordenanza Nº 607.

Artículo Tercero.- Cumplido el citado requisito de publicación, la Municipalidad Metropolitana de Lima a través de su página web www munlima.gob.pe hará de conocimiento público el presente Acuerdo, el Dictamen de la Comisión de Asuntos Económicos y Organización y el Informe del Servicio de Administración Tributaria.

Artículo Cuarto.- Sin perjuicio de lo antes ratificado, se exhorta a la Municipalidad Distrital de Santa Rosa para que, con motivo de la elaboración y aprobación de la Ordenanza que regule los arbitrios municipales correspondientes al año 2012, efectúe con la debida anticipación una revisión exhaustiva de las estructuras de costos de los servicios, teniendo en cuenta las variaciones experimentadas con respecto a la cantidad de contribuyentes, predios, metros lineales, áreas construidas, entre otros, que se aprecia en los Distritos como consecuencia de la expansión urbana, para guardar la debida coherencia entre tasas y servicios brindados.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARCO ANTONIO PARRA SÁNCHEZ
Teniente Alcalde de la
Municipalidad Metropolitana de Lima
Encargado de la Alcaldía

584354-1

Aprueban habilitación urbana nueva para uso de industria liviana desarrollada sobre terreno ubicado en el Cercado de Lima

RESOLUCIÓN Nº 246-2010-MML-GDU-SPHU

Lima, 22 de diciembre de 2010

LA SUBGERENTE DE PLANEAMIENTO
Y HABILITACIONES URBANAS

VISTO, el Expediente Nº 147936-2010, de fecha 20 de octubre de 2010, promovido por la empresa COMPAÑÍA MINERA TRIPSA S.A., debidamente representado por el señor Gonzalo Miguel Rosselló Ferraro en su calidad de Gerente General, solicita la aprobación de Habilitación Urbana Nueva y la Autorización de Ejecución de Obras y Construcción Simultanea, para Uso Industrial desarrollada sobre el terreno de 6,014.70 m², ubicado en la Av. Materiales Nº 2198, jurisdicción del Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, en la Modalidad "D" de Aprobación con Dictamen de Comisión Técnica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Nº 178-2010-MML-GDU-SPHU-DRD, de fecha 15 de diciembre 2010 (fs. 478 al 482), la División de Revisión de Diseño, manifiesta que teniendo en cuenta que efectuada la verificación técnica y administrativa del presente trámite de Aprobación de Habilitación Urbana Nueva de Lote Único para Uso Industrial, cumple los requisitos establecidos en el TUPA vigente y en la Ley N° 29090 y su modificatoria Ley N° 29476, y que la propuesta presentada técnicamente resultaría conforme siendo que el profesional responsable indica que solicitará el uso de la palabra, a fin de sustentar el cumplimiento de la normatividad vigente sobre la materia, razón por la cual opina se oficie a la administrada a fin de cumpla con acreditar los pagos correspondientes ante las entidades cuyos representantes conforman la Comisión Técnica Provincial de Habilitaciones Urbanas, para su pronunciamiento conforme a Ley, previo pronunciamiento del Área Legal de esta Subgerencia;

Que, con Informe Nº 429-2010-MML-GDU-SPHU-AL, de fecha 17 de diciembre de 2010 (fs. 485), el Área Legal de esta Subgerencia manifiesta, que en lo que corresponde verificar legalmente, la administrada ha cumplido con acreditar la propiedad e inscripción del terreno objeto de habilitación urbana, el mismo que corre inscrito en la Ficha N° 876975 y su continuación Partida Nº 49071627, del Registro de Predios, obrante a fs.16 al 32; asimismo, la administrada ha acreditado su condición de persona jurídica y la representatividad de la misma, conforme consta en el Certificado de Vigencia de Poderes (fs.10 al 13) adjuntando la Partida Nº 01139894 del Registro de Personas Jurídicas en el rubro de Nombramiento de Mandatarios el cual esta referido a las facultades otorgadas al Gerente General (fs.14 y 15);

Que, mediante Acta de Verificación y Dictamen Nº 02, tomado en su Sesión Nº 05-2010 de fecha 20 de diciembre de 2010 (fs. 496 y 497), la Comisión Técnica Provincial de Habilitaciones Urbanas, acordó por mayoría el Dictamen Conforme, a la solicitud de aprobación de Habilitación Urbana Nueva, con Construcción Simultanea, para Uso Industrial desarrollada sobre el terreno de 6,014.70 m², calificado con zonificación Industria Liviana – I2, ubicado en la Av. Materiales Nº 2198, jurisdicción del Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima;

Que, a través del Informe Nº 181-2010-MML-GDU-SPHU-DRD, de fecha 22 de diciembre de 2010 (fs. 501 y 502), la División de Revisión de Diseño de ésta Subgerencia señala, que habiendo obtenido el dictamen Favorable por parte de la Comisión Técnica Provincial de Habilitaciones Urbanas mediante Acta de Verificación y Dictamen Nº 02, tomado en su Sesión Nº 05-2010 de fecha 20 de diciembre de 2010 y los pagos acreditados conforme lo establece el Texto Único de Procedimientos – TUPA vigente y la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones Ley Nº 29090 su Modificatoria Ley Nº 29476, así como su Reglamento aprobado por los Decretos Supremos Nº 024-2008-VIVIENDA y Nº 003-2010-VIVIENDA; corresponde emitir la Resolución que apruebe la Habilitación Urbana Nueva, para Uso de Industria Liviana – I2, con Autorización de Ejecución de Obras y Construcción Simultanea desarrollada sobre el terreno de 6,014.70 m², ubicado en la Av. Materiales Nº 2198, jurisdicción del Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima; aceptándose la redención en dinero de los déficit de Aportes Reglamentarios correspondiente a dicha zonificación, debiéndose Autorizar en un plazo de 36 meses, las obras de Habilitación Urbana, conforme al Plano signado con el Nº 014-2010-MML-GDU-SPHU, disponiendo la cancelación de los déficit de aportes

reglamentarios, hasta antes de la Recepción de Obras, quedando como garantía el lote único resultante; asimismo, se autorice la Construcción Simultanea;

Que, mediante Informe Nº 440-2010-MML-GDU-SPHU-AL, de fecha 22 de diciembre de 2010 (fs. 503 al 505), el Área Legal de ésta Subgerencia concluye, que de acuerdo al Dictamen Favorable de la Comisión Técnica Provincial de Habilitaciones Urbanas, corresponde a esta Subgerencia, en arreglo a sus facultades y al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, Leyes Nº 29090 su Modificatoria Nº 29476 y Nº 27444, así como los Decretos Supremos Nº 024-2008-VIVIENDA y Nº 003-2010-VIVIENDA, el Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE y las Ordenanzas Nº 893-MML, Nº 341-MML, Nº 836-MML, emitir la Resolución aprobando la Habilitación Urbana Nueva con Autorización de Ejecución de Obras y Construcción Simultánea del terreno de 6,014.70 m², calificado con zonificación Industria Liviana – I2, ubicado en la Av. Materiales Nº 2198, jurisdicción del Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima;

Con el visto bueno de la División de Revisión de Diseño, del Área Legal de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas; y,

De conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, Leyes Nº 27444, Nº 29090, Nº 29476, Decretos Supremos Nº 024-2008-VIVIENDA y Nº 003-2010-VIVIENDA, Ordenanzas Metropolitanas Nº 893-MML, Nº 1307-MML Nº 341-MML, Nº 836-MML y el Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR la Habilitación Urbana Nueva para Uso de Industria Liviana – I2, desarrollada sobre el terreno de 6,014.70 m², ubicado en la Av. Materiales Nº 2198, jurisdicción del Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima de conformidad con el Plano signado Nº 014-2010-MML-GDU-SPHU.

Artículo 2º.- AUTORIZAR a la empresa COMPAÑÍA MINERA TRIPSA S.A., a ejecutar en un plazo de treinta y seis (36) meses, contados a partir de la recepción de la presente Resolución las obras de Habilitación Urbana del terreno de 6,014.70 m², cuyos proyectos se aprueban; debiendo sujetarse al plano firmado y sellado por la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas, de acuerdo al Cuadro de Áreas, Aportes Reglamentarios y Especificaciones Técnicas siguientes:

CUADRO DE ÁREAS	
Área Bruta Total	6,014.70 m²
Área Útil Total	5,147.12 m²
Área Vías	867.58 m²

Aportes Reglamentarios.- Los Aportes Reglamentarios que deben ceder, conforme a la Zonificación de Industria Liviana – I2, en sujeción a la Ordenanza Nº 836-MML y que a continuación se detalla:

Descripción	ORDENANZA Nº 836-MML		Proyecto	Déficit (*)
	I2: 6,014.70 m²			
Parques Zonales (SERPAR)	5%	300.74 m²	0.00 m²	300.74 m²
Renovación Urbana (FOMUR)	3%	180.44 m²	0.00 m²	180.44 m²
Serv. Públicos. Complementarios (Municipalidad Distrital)	2%	120.29 m²	0.00 m²	120.29 m²

*Se propone redimir en dinero el déficit de aportes reglamentarios de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10º de la Ordenanza Nº 836-MML

PAVIMENTOS.- Las características de las obras de pavimentación serán las siguientes:

Sub-rasante.- Para conseguir un suelo estabilizado y teniendo listo el corte a nivel de sub-rasante, será necesario efectuar una evaluación de la superficie del terreno natural eliminando el que contenga restos orgánicos, escarificando y mejorando su calidad en un espesor de 0.20 m., mediante la adición de material granular, mezclándose con riegos sucesivos y cercanos al óptimo contenido de humedad, hasta alcanzar como mínimo el 95% de la densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un índice C.B.R. mínimo de 20. Las partículas sólidas de esta capa tendrán un diámetro máximo de 2".

Base.- Posterior a la capa anterior debe colocarse una capa de base afirmada de 0.20 m. de espesor, compactado, provenientes de cantera seleccionada, que contenga proporciones adecuadas de material grueso con diámetros máximo de 1 ½", finos y ligantes, en proporciones adecuadas. La mezcla y compactación se efectuará con riegos sucesivos cercanos al óptimo contenido de humedad y hasta alcanzar como mínimo el 98% de la Densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un índice de C.B.R. de 80.

Se procurará una superficie lisa y uniforme con el conveniente bombeo del centro a los extremos, cuidando mantener el nivel de las tapas de buzones para la aplicación de una futura capa asfáltica de 2" de espesor.

Superficie de Rodadura.- Estará constituida por una capa asfáltica en caliente de 2" de espesor como mínimo, que se aplicará previa imprimación de la superficie de base con asfalto líquido RC-250.

Aceras.- Serán de concreto de calidad de f´c = 175 kg/cm² de 0.10 m. de espesor y su colocación se efectuará sobre un terraplén de material limpio de buena calidad y debidamente compactado.

El desnivel con relación a la calzada terminada será de 0.20 m., y el acabado será con mezcla cemento-arena fina, en proporción 1:2 de un (01) centímetro de espesor.

Los radios de los abanicos en las esquinas serán de 6.00 m.

Sardineles.- En ambos lados de las calzadas, confinando y protegiendo sus bordes, y a nivel de dichas calzadas, se construirán sardineles de concreto de calidad f´c=175 kg/cm², y de dimensiones 0.15 x 0.30 m.

En los extremos libres de las aceras o extremos en contacto con jardines se construirán sardineles de concreto de calidad y acabado final igual a las aceras, en forma monolítica y homogénea con ellas y de dimensiones 0.15 x 0.30 m.

Rampas en Bermas para personas con discapacidad.- En los lugares señalados en el plano de Trazado y Lotización, se construirán rampas en las bermas, que conectarán los niveles superiores de las aceras y de las calzadas, de acuerdo a lo dispuesto en la Norma Técnica NTE – U.190 "ADECUACIÓN URBANÍSTICA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD" aprobada por Resolución Ministerial Nº 069-2001-MTC/15.04 de fecha 07.02.2001.

Obras Sanitarias.- Serán ejecutadas de conformidad con los proyectos de Agua Potable y Alcantarillado que serán aprobados por SEDAPAL; conforme lo dispone el Reglamento Nacional de Edificaciones, las cuales deberán ser debidamente supervisadas y recepcionadas antes del procedimiento administrativo de Recepción de Obras, ante esta Corporación.

Electricidad.- Los interesados ejecutarán las obras de acuerdo al proyecto que apruebe la Empresa Concesionaria EDELNOR debiendo poner en su conocimiento la fecha de inicio y término de las mismas; conforme lo dispone el Reglamento Nacional de Edificaciones, las cuales deberán ser debidamente supervisadas y recepcionadas antes del procedimiento administrativo de Recepción de Obras, ante esta Corporación.

Instalaciones Telefónicas.- Para las instalaciones telefónicas, el interesado deberá coordinar con la gerencia de Proyectos de Plantas Externas de Telefónica del Perú S.A. dicha compañía, para la instalación de ductos y cámaras y la reserva de áreas para centrales; conforme lo dispone la Norma EC 040, del Reglamento Nacional de Edificaciones, las cuales deberán ser debidamente supervisadas y recepcionadas antes del procedimiento administrativo de Recepción de Obras, ante esta Corporación.

Artículo 3°.- ACEPTAR la redención en dinero de los déficit de Aportes Reglamentarios, para Parques Zonales de 300.74 m², para Renovación Urbana de 180.44 m², y para Servicios Públicos Complementarios (Municipalidad Distrital) de 120.29 m², debiendo la administrada realizar los pagos correspondientes ante las entidades receptoras, hasta antes de la Recepción de Obras.

Artículo 4º.- DISPONER que quede como carga inscrita en la Ficha N° 876975 y su continuación

Partida Nº 49071627, Registro de Predios de la IX Zona Registral, Sede-Lima, la obligación de la propietaria de cancelar los déficit de Aportes Reglamentarios, hasta la Recepción de Obras, quedando como garantía el Lote Único resultante.

Artículo 5º.- CONSIDERAR la presente Habilitación Urbana con Construcción Simultánea.

Artículo 6º.- NOTIFICAR la presente Resolución a la empresa COMPAÑÍA MINERA TRIPSA S.A., para su conocimiento y fines.

Artículo 7º.- OFICIAR con la presente Resolución a la Gerencia de la Propiedad Inmueble de la IX Zona Registral Sede-Lima, SERPAR, EMILIMA S.A., Instituto Metropolitano de Planificación, División Técnica de la Subgerencia de Adjudicación y Saneamiento Legal de Tierras y a la Subgerencia de Autorizaciones Urbanas de la Gerencia de Desarrollo Urbano de esta Corporación, para su conocimiento y fines pertinentes, acorde a sus competencias.

Artículo 8º.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, a cargo de la propietaria del predio objeto de Habilitación Urbana, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario contados a partir de la notificación de la presente.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ROSA CACERES VALENCIA
Subgerente
Subgerencia de Planeamiento y
Habilitaciones Urbanas
Gerencia de Desarrollo Urbano

583684-1

MUNICIPALIDAD DE ATE

Anexos de la Ordenanza Nº 263-MDA mediante la cual se establece la vigencia de los importes de los Arbitrios Municipales del año 2010 para el Ejercicio Fiscal 2011

ANEXOS - ORDENANZAS Nº 263-MDA

(La Ordenanza de la referencia se publicó en la edición del 30 de diciembre de 2010)

ANEXO II
CUADROS DE TASAS DE ARBITRIOS EJERCICIO 2011

TASAS DE BARRIDO DE CALLES EJERCICIO FISCAL 2011

ZONA	TASA X METRO LINEAL 2010	TASA X METRO LINEAL 2011
1	4.4825	4.4825
2	4.5497	4.5497
3	3.1754	3.1754
4	4.5591	4.5591
5	0.1132	0.1132
6	0.5818	0.5818

TASA DE RECOLECCION DE RESIDUOS 2011 / USOS 2,3,4,5 Y 6

	CATEGORIA DE PREDIO		COSTO POR M2 2010	COSTO POR M2 2011
ZONA 1	2	OTROS COMERCIOS Y SERVICIOS	0.4375	0.4375
	3	SERVICIOS DE SALUD	1.0098	1.0098
	4	SERVICIOS DE EDUCACION	1.1541	1.1541
	5	SERVICIOS DE HOSPEDAJE	0.5770	0.5770
	6	INDUSTRIAS	4.7056	4.7056
ZONA 2	2	OTROS COMERCIOS Y SERVICIOS	0.3303	0.3303
	3	SERVICIOS DE SALUD	0.7625	0.7625
	4	SERVICIOS DE EDUCACION	0.8714	0.8714
	5	SERVICIOS DE HOSPEDAJE	0.4357	0.4357
	6	INDUSTRIAS	3.5532	3.5532
ZONA 3	2	OTROS COMERCIOS Y SERVICIOS	0.7112	0.7112
	3	SERVICIOS DE SALUD	1.6418	1.6418
	4	SERVICIOS DE EDUCACION	1.8764	1.8764
	5	SERVICIOS DE HOSPEDAJE	0.9382	0.9382
	6	INDUSTRIAS	7.6507	7.6507
ZONA 4	2	OTROS COMERCIOS Y SERVICIOS	0.4255	0.4255
	3	SERVICIOS DE SALUD	0.9823	0.9823
	4	SERVICIOS DE EDUCACION	1.1227	1.1227
	5	SERVICIOS DE HOSPEDAJE	0.5613	0.5613
	6	INDUSTRIAS	4.5776	4.5776
ZONA 5	2	OTROS COMERCIOS Y SERVICIOS	0.4136	0.4136
	3	SERVICIOS DE SALUD	0.9549	0.9549
	4	SERVICIOS DE EDUCACION	1.0913	1.0913
	5	SERVICIOS DE HOSPEDAJE	0.5456	0.5456
	6	INDUSTRIAS	4.4495	4.4495
ZONA 6	2	OTROS COMERCIOS Y SERVICIOS	1.1933	1.1933
	3	SERVICIOS DE SALUD	2.7547	2.7547
	4	SERVICIOS DE EDUCACION	3.1482	3.1482
	5	SERVICIOS DE HOSPEDAJE	1.5741	1.5741
	6	INDUSTRIAS	12.8365	12.8365

TASA DE RECOLECCION DE RESIDUOS
2011 / USO CASA HABITACION

USO	COSTO PROMEDIO POR M2 2010	COSTO PROMEDIO POR M2 2011
CASA HABITACION	0.260796561	0.260796561
CASA HABITACION	0.196928016	0.196928016
CASA HABITACION	0.424016177	0.424016177
CASA HABITACION	0.253700055	0.253700055
CASA HABITACION	0.246603551	0.246603551
CASA HABITACION	0.711424631	0.711424631

TASA DE PARQUES Y JARDINES 2011

ZONA 1

UBICACIÓN	TASA MENSUAL 2010	TASA MENSUAL 2011
PREDIOS FRENTE A AREAS VERDES	13.60	13.60
PREDIOS UBICADOS ALREDEDOR DE LAS AREAS VERDES	11.79	11.79
OTRAS UBICACIONES	9.06	9.06

ZONA 2

UBICACIÓN	TASA MENSUAL 2010	TASA MENSUAL 2011
PREDIOS FRENTE A AREAS VERDES	20.44	20.44
PREDIOS UBICADOS ALREDEDOR DE LAS AREAS VERDES	17.70	17.70
OTRAS UBICACIONES	13.62	13.62

ZONA 3

UBICACIÓN	TASA MENSUAL 2010	TASA MENSUAL 2011
PREDIOS FRENTE A AREAS VERDES	12.19	12.19
PREDIOS UBICADOS ALREDEDOR DE LAS AREAS VERDES	10.56	10.56
OTRAS UBICACIONES	8.13	8.13

ZONA 4

UBICACIÓN	TASA MENSUAL 2010	TASA MENSUAL 2011
PREDIOS FRENTE A AREAS VERDES	9.77	9.77
PREDIOS UBICADOS ALREDEDOR DE LAS AREAS VERDES	8.46	8.46
OTRAS UBICACIONES	6.50	6.50

ZONA 5

UBICACIÓN	TASA MENSUAL 2010	TASA MENSUAL 2011
PREDIOS FRENTE A AREAS VERDES	7.00	7.00
PREDIOS UBICADOS ALREDEDOR DE LAS AREAS VERDES	6.08	6.08
OTRAS UBICACIONES	4.68	4.68

ZONA 6

UBICACIÓN	TASA MENSUAL 2010	TASA MENSUAL 2011
PREDIOS FRENTE A AREAS VERDES	7.24	7.24
PREDIOS UBICADOS ALREDEDOR DE LAS AREAS VERDES	6.27	6.27
OTRAS UBICACIONES	4.82	4.82

TASA DE SERENAZGO AÑO 2011

			TASA MENSUAL 2010	TASA MENSUAL 2011
ZONA 1	1	CASA HABITACION, TERRENOS SIN CONSTRUIR	7.90	7.90
	2	OTROS COMERCIOS Y SERVICIOS	14.77	14.77
	3	SERVICIOS DE SALUD	14.14	14.14
	4	SERVICIOS DE EDUCACION	15.53	15.53
	5	SERVICIO DE HOSPEDAJE	14.18	14.18
	6	INDUSTRIAS	12.36	12.36
	7	LOCALES DE JUEGO Y DIVERSION	17.27	17.27
ZONA 2	1	CASA HABITACION, TERRENOS SIN CONSTRUIR	8.27	8.27
	2	OTROS COMERCIOS Y SERVICIOS	15.45	15.45
	3	SERVICIOS DE SALUD	14.80	14.80
	4	SERVICIOS DE EDUCACION	16.25	16.25
	5	SERVICIO DE HOSPEDAJE	14.84	14.84
	6	INDUSTRIAS	12.93	12.93
	7	LOCALES DE JUEGO Y DIVERSION	18.07	18.07
ZONA 3	1	CASA HABITACION, TERRENOS SIN CONSTRUIR	6.29	6.29
	2	OTROS COMERCIOS Y SERVICIOS	11.75	11.75
	3	SERVICIOS DE SALUD	11.26	11.26
	4	SERVICIOS DE EDUCACION	12.36	12.36
	5	SERVICIO DE HOSPEDAJE	11.29	11.29
	6	INDUSTRIAS	9.84	9.84
	7	LOCALES DE JUEGO Y DIVERSION	13.74	13.74
ZONA 4	1	CASA HABITACION, TERRENOS SIN CONSTRUIR	3.98	3.98
	2	OTROS COMERCIOS Y SERVICIOS	7.45	7.45
	3	SERVICIOS DE SALUD	7.13	7.13
	4	SERVICIOS DE EDUCACION	7.83	7.83
	5	SERVICIO DE HOSPEDAJE	7.15	7.15
	6	INDUSTRIAS	6.23	6.23
	7	LOCALES DE JUEGO Y DIVERSION	8.71	8.71
ZONA 5	1	CASA HABITACION, TERRENOS SIN CONSTRUIR	2.30	2.30
	2	OTROS COMERCIOS Y SERVICIOS	4.30	4.30
	3	SERVICIOS DE SALUD	4.12	4.12
	4	SERVICIOS DE EDUCACION	4.52	4.52
	5	SERVICIO DE HOSPEDAJE	4.13	4.13
	6	INDUSTRIAS	3.60	3.60
	7	LOCALES DE JUEGO Y DIVERSION	5.03	5.03
ZONA 6	1	CASA HABITACION, TERRENOS SIN CONSTRUIR	2.57	2.57
	2	OTROS COMERCIOS Y SERVICIOS	4.80	4.80
	3	SERVICIOS DE SALUD	4.60	4.60
	4	SERVICIOS DE EDUCACION	5.05	5.05
	5	SERVICIO DE HOSPEDAJE	4.61	4.61
	6	INDUSTRIAS	4.02	4.02
	7	LOCALES DE JUEGO Y DIVERSION	5.61	5.61

ANEXO III

ESTIMACION DE INGRESOS 2011

SERVICIO DE LIMPIEZA PUBLICA-BARRIDO DE CALLES

TIPO DE PREDIOS	NUMERO DE PREDIOS CONSIDERADOS	COSTO 2011 (S/.)	MONTO 2011 DISTRIBUIDO	% RECAUDACION	INGRESO 2011
AFECTOS	83,590	2,672,231.98	2,672,231.98	100%	2,672,231.98

ESTIMACION DE INGRESOS 2011

SERVICIO DE LIMPIEZA PUBLICA - RECOLECCION DE RESIDUOS / USOS 2,3,4,5 Y 6

TIPO DE PREDIOS	NUMERO DE PREDIOS CONSIDERADOS	COSTO 2011 (S/.)	MONTO 2011 DISTRIBUIDO	% RECAUDACION	INGRESO 2011
AFECTOS	10,423	7,875,489.43	7,875,489.43	100%	7,875,489.43

ESTIMACION DE INGRESOS 2011

SERVICIO DE LIMPIEZA PUBLICA - RECOLECCION DE RESIDUOS CASA HABITACION

TIPO DE PREDIOS	NUMERO DE PREDIOS CONSIDERADOS	COSTO 2011 (S/.)	MONTO 2011 DISTRIBUIDO	% RECAUDACION	INGRESO 2011
AFECTOS	66,505	2,166,884.34	2,166,884.34	100%	2,166,884.34

ESTIMACION DE INGRESOS 2011

SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES PUBLICOS

TIPO DE PREDIOS	NUMERO DE PREDIOS CONSIDERADOS	COSTO 2011 (S/.)	MONTO 2011 DISTRIBUIDO	% RECAUDACION	INGRESO 2011
AFECTOS	76,928	8,280,091.30	8,280,091.30	100%	8,280,091.30

ESTIMACION DE INGRESOS 2011

SERVICIO DE SERENAZGO

TIPO DE PREDIOS	NUMERO DE PREDIOS CONSIDERADOS	COSTO 2011 (S/.)	MONTO 2011 DISTRIBUIDO	% RECAUDACION	INGRESO 2011
AFECTOS	83,586	5,928,005.99	5,928,005.99	100%	5,928,005.99

584281-1

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Resuelven mantener facultades sancionadoras ejercidas por la Gerencia de Transportes y diversas Subgerencias conforme a lo dispuesto en el ROF aprobado por Ordenanza Nº 149-A/MDC en cuanto se apruebe el nuevo RAS y CUIS

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 017-2010-A/MDC

Carabayllo, 13 de diciembre de 2010

VISTO: El Informe Nº 139-2010-MDC/GR de fecha 14 de diciembre de 2010, emitido por la Gerencia de Rentas y el Informe Nº 322-2010-GAJ/MDC de fecha 14 de diciembre de 2010, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 126-A/MDC de fecha 21 de julio de 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, aprobándose además la Nueva Estructura Orgánica de la Municipalidad;

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 149-A/MDC de fecha 24 de marzo de 2008, se modificó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, así como la Estructura Orgánica de la Municipalidad;

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 202-2010-A/MDC de fecha 30 de junio de 2010, se modificó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, así como la Estructura Orgánica de la Municipalidad;

Que, mediante el Informe Nº 139-2010-MDC/GR de fecha 14 de diciembre de 2010, la Gerencia de Rentas, señala que de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Organización y Funciones vigente, la capacidad fiscalizadora y sancionadora de la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa, se encuentra superpuesta a las que ejercen las Sub Gerencias de Catastro y Habilitaciones Urbanas y Gerencia de Transportes.

Que, mediante el Informe Nº 322-2010-GAJ/MDC de fecha 14 de diciembre de 2010, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que a fin de complementar la debida aplicación del Reglamento de Organización y Funciones vigente, deben aprobarse instrumentos de gestión que delimiten las facultades sancionadoras ejercidas por las áreas competentes de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, mediante la aprobación de un nuevo Reglamento de Aplicación de Sanciones – RAS y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones – CUIS. Asimismo, recomienda que en tanto se aprueben dichos instrumentos de gestión, las facultades sancionadoras ejercidas por las áreas competentes deben mantenerse conforme a las disposiciones contenidas en el anterior Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal Nº 149-A/MDC;

Que, según el artículo 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, según el artículo 20º numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, son atribuciones del Alcalde, dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, estando a mérito de lo expuesto, al amparo de las normas antes señaladas y, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Mantener las facultades sancionadoras ejercidas por la Gerencia de Transportes, Sub Gerencia de Comercialización, Sub Gerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas y Sub Gerencia de Obras Privadas, conforme a las disposiciones contenidas en el anterior Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado por Ordenanza Municipal Nº 149-A/MDC, en tanto se apruebe el nuevo Reglamento de Aplicación de Sanciones – RAS y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones – CUIS, hasta el 02 de enero de 2011.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RAFAEL MARCELO ALVAREZ ESPINOZA
Alcalde

584367-1

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Aprueban Estructura Orgánica, Reglamento de Organización y Funciones y el Cuadro para Asignación de Personal de la Municipalidad de Chaclacayo

ORDENANZA MUNICIPAL
N° 223

Chaclacayo, 21 de diciembre del 2010

VISTO: En sesión Ordinaria de la fecha el Proyecto de Estructura Orgánica, Reglamento de Organización y Funciones y el Cuadro para Asignación de Personal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley Nº 27680, Ley de Reforma Constitucional, señala que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal las funciones normativas y fiscalizadoras y a la Alcaldía las funciones ejecutivas;

Que, el Art. 26º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, establece una estructura administrativa gerencial, sustentándose en los principios de programación, ejecución, supervisión, control, legalidad, economía y transparencia;

Que, el numeral 3) del Art. 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, establece además, que es atribución del Concejo Municipal aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno municipal;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones, es un documento técnico normativo de gestión institucional que formaliza la estructura orgánica en la entidad orientada al esfuerzo institucional y al logro de su misión, visión y objetivos y, contiene las funciones generales de la entidad y las funciones específicas de los órganos y unidades orgánicas y establece sus relaciones y responsabilidades;

Que, el Cuadro para la Asignación de Personal - CAP, como documento técnico - normativo de gestión tiene como finalidad prever los cargos de las unidades orgánicas determinadas en el Reglamento de Organización y Funciones;

Estando a lo expuesto y con la dispensa de lectura y aprobación de acta y con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA:

Artículo Primero.- APROBAR la Estructura Orgánica de la Municipalidad de Chaclacayo, que como Anexo Nº 01 forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- APROBAR, el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Chaclacayo que consta de 3 títulos, 119 artículos, 03 Disposiciones Finales, 01 Disposición Transitoria, que como Anexo Nº 02 forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- APROBAR el Cuadro para Asignación de Personal con un total de 165 plazas, el mismo que como anexo Nº 03 forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- DEROGAR la Ordenanza Municipal Nº 190, Ordenanza Municipal Nº 191 modificada por Ordenanza Municipal Nº 203 y toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- DISPONER que la Subgerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones publique el texto completo de la presente Ordenanza en la página web de la Municipalidad de Chaclacayo.

Artículo Sexto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2011.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALFREDO E. VALCÁRCEL CAHEN
Alcalde

583721-1

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

Aprueban Reglamento de Organización y Funciones, Estructura Orgánica y Organigrama Estructural de la Municipalidad

ORDENANZA Nº 461-MDEA

El Agustino, 30 de diciembre de 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE EL AGUSTINIO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL EN SU SESION EXTRAORDINARIA DE LA FECHA;

VISTO, el Informe Nº 301-2010-GAFP-MDEA, de fecha 28 de diciembre del 2010, de la Gerencia de Administración, Finanzas y Presupuesto, mediante el cual remite el proyecto de Ordenanza que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), la Estructura Orgánica y el Organigrama Estructural de la Municipalidad Distrital de El Agustino;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme lo establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 26º de la citada Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la Administración Municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control recurrente y posterior. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y en la referida ley;

Que, el Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM, que aprueba los lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) por parte de las entidades de la Administración Pública, en su Artículo 5º define al ROF como el documento técnico normativo de gestión institucional que formaliza la estructura orgánica de la entidad, orientada al esfuerzo institucional y al logro de su misión, visión y objetivos, el cual contiene funciones generales de la Entidad y las funciones específicas de los órganos y unidades orgánicas; así como, establece sus relaciones y responsabilidades, señalando en su artículo 34º que para el caso de las Municipalidades, se deberá aprobar mediante la Ordenanza Municipal correspondiente;

Que, el inciso f) del artículo 28º del mencionado dispositivo legal, establece que se requiere la aprobación del ROF, entre otros casos, para optimizar o simplificar los procesos de la entidad con la finalidad de cumplir con mayor eficiencia su misión y funciones;

Que, mediante Ordenanza Nº 353-MDEA, publicada con fecha 23 de octubre del 2007 se aprobó el Organigrama Estructural y el Reglamento de Oganización y Funciones (ROF) y mediante Ordenanza Nº 364-MDEA, publicada el 11 de marzo del 2008, se aprobó la modificatoria del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y del Organigrama Estructural de la Municipalidad Distrital de El Agustino;

Que, en tal sentido la Subgerencia de Presupuesto, mediante informe Nº 279-2010-SGP-GAFP-MDEA, de fecha 27 de diciembre del 2010, emite el informe técnico en el cual sustenta técnicamente la necesidad de elaborar un nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF), que optimice el uso de los recursos de la corporación, fortaleciendo las funciones de planificación, adaptando su estructura a los cambios y exigencias que se vienen dando en los campos urbano, económico, social y humano, evitando la no duplicidad de funciones entre las unidades orgánicas existentes a la fecha y la simplificación de procedimientos para la mejor atención de los vecinos de El Agustino;

Que, con éste propósito se ha planteado el diseño de un modelo organizacional orientado a un enfoque funcional y estratégico, potenciando los niveles de ejecución para una ágil toma de decisiones. En consecuencia, resulta necesario modificar la Estructura Orgánica, el Organigrama Estructural y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de El Agustino;

Que, mediante Informe Nº 775-2010-GAJ-MDEA, elaborado por la Gerencia de Asesoria Jurídica, se considera que la Estructura Orgánica, el Organigrama Estructural y el Reglamento de Organización y Funciones ROF propuesto ha acogido los criterios legales que permiten el cumplimiento de los fines de la Corporación con mayores niveles de eficiencia y una mejor atención a los ciudadanos, integrando las funciones afines y eliminando los posibles conflictos de competencia y cualquier duplicidad de funciones entre sus órganos y unidades orgánicas o con otras entidades de la Administración;

En uso de las facultades conferidas en los artículos 9º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972; y con dispensa del trámite, lectura y de aprobación del Acta, el Concejo Municipal, por MAYORIA aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONES (ROF), LA ESTRUCTURA ORGANICA Y EL ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO.

Artículo 1º.- APROBAR el Reglamento de Organización y Funciones - ROF la Estructura Orgánica y el Organigrama Estructural de la Municipalidad Distrital de El Agustino, que como anexos forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- DELEGAR en el Alcalde la facultad de disponer la elaboración y aprobar del Manual de Organización y Funciones (MOF), el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), otorgándosele un plazo máximo de tres (3) meses para presentar el MOF, CAP y el PAP acorde con la tercera disposición complementaria del Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM.

Artículo 3º.- ENCARGAR al Gerente Municipal, Secretario General, Gerente de Planificación y Gerente

de Administración y Finanzas, velar por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 4º.- DEROGAR toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 5º.- ENCARGAR al Gerente de Planificación efectuar la evaluación periódica de la Estructura Orgánica, a fin de proponer cualquier adecuación y/o modificación que resulte necesaria.

Artículo 6º.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICION TRANSITORIA, COMPLEMENTARIA Y FINAL

ÚNICA. – El texto íntegro de la presente Ordenanza, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), la Estructura Orgánica y el Organigrama Estructural, serán publicados en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en la página web de la Municipalidad Distrital de El Agustino (www.munielagustino.gob.pe)

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VÍCTOR MODESTO SALCEDO RÍOS
Alcalde

584493-1

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

Regulan el monto de actualización de valores determinación del tributo y distribución domiciliaria del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales para el Ejercicio 2011

ORDENANZA Nº 355-MDJM

Jesús María, 28 de diciembre del 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE JESÚS MARIA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE JESÚS MARIA;

VISTO; en sesión ordinaria de la fecha, con el voto mayoritario de los señores Regidores y con dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades gozan de autonomía política y administrativa para los asuntos de su competencia, conforme lo reconoce el artículo 194 de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 74 de la referida Carta Constitucional, desarrollado por el Código Tributario en su Norma IV del Título Preliminar, los Gobiernos Locales tienen potestad tributaria para crear, modificar, suprimir y establecer beneficios tributarios respecto de los tributos de su competencia a través de normas con rango de ley;

Que, la Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, faculta a las Municipalidades que brindan el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores a cobrar por dichos servicios, en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación anual de presentación de declaraciones juradas del Impuesto Predial;

Que, dentro de este marco normativo, se ha determinado para el ejercicio 2011, los montos de actualización de valores, determinación del tributo y distribución domiciliaria del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales para dicho ejercicio, considerando la estructura de costos remitida por la Gerencia de Administración y la distribución realizada entre el universo de contribuyentes existentes, cuyo resultado ha determinado tasas idénticas a las determinadas para el período 2010, por lo que corresponde prorrogar las mismas;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del Artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL MONTO DE ACTUALIZACION DE VALORES, DETERMINACION DEL TRIBUTO Y DISTRIBUCION DOMICILIARIA DEL IMPUESTO PREDIAL Y LOS ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO 2011

Artículo 1.- OBJETO

APLÍQUESE para el ejercicio 2011, los montos de las tasas previstas en los Artículos Primero y Segundo de la Ordenanza N° 215-MJM, ratificada mediante Acuerdo de Concejo Nº 018-MML, por concepto de la actualización de valores, determinación del tributo y distribución domiciliaria del Impuesto Predial, así como los gastos administrativos de emisión, recibo de pago y distribución domiciliaria de Arbitrios Municipales, que a continuación se señalan:

TRIBUTO	TASA ANUAL
Impuesto Predial	
Hasta por dos predios	S/. 12.00
Por predio adicional	S/. 6.10
Arbitrios Municipales	
Contribuyentes no pensionistas	S/. 10.80
Contribuyentes pensionistas	S/. 4.80
Contribuyentes con tasa social	S/. 4.80

Artículo 2.- VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús María.

Artículo 3.- EJECUCION

Encargar a la Gerencia de Rentas y a la Sub Gerencia de Informática el cumplimiento debido de la presente Ordenanza y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su difusión.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

ENRIQUE OCROSPOMA PELLA
Alcalde

583731-1

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Aprueban Reglamento Interno del Concejo Distrital de Puente Piedra

ORDENANZA N° 168-MDPP

Puente Piedra, 29 de diciembre de 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DE PUENTE PIEDRA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Puente Piedra ha dado
la siguiente Ordenanza

REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PUENTE PIEDRA

Artículo Primero.- APROBAR el REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA, conformado por once (11) Capítulos, setenta y dos (72) artículos, (04) Disposiciones Finales, cuyo texto forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- La modificación o derogación del Reglamento Interno del Concejo de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, y de la presente Ordenanza, se aprueba con el voto conforme o favorable de más de los dos tercios del número legal de regidores que integran el concejo municipal.

La aprobación de un nuevo Reglamento Interno del Concejo de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, se acuerda con el voto conforme o favorable de más de los dos tercios del número legal de regidores que integran el concejo municipal.

REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PUENTE PIEDRA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto

El presente Reglamento norma la organización interior del Concejo del distrito de Puente Piedra, tiene como objetivo reglamentar el ejercicio de las competencias y funciones, el ámbito de las atribuciones de sus miembros, el desarrollo de las Sesiones, la determinación de las Comisiones de Concejo conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades y otros dispositivos legales.

Artículo 2°.- Competencia y Funciones del Concejo

El concejo Municipal de Puente Piedra, como órgano normativo y fiscalizador constituye la institución máxima del Gobierno Local, correspondiéndole las competencia, funciones y prerrogativas que establece la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades y demás disposiciones concordantes y vigentes en materia municipal. Los miembros del concejo tienen la responsabilidad de conocer, aplicar y dar cumplimiento al presente reglamento.

CAPITULO II

DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO

Artículo 3°.- Miembros del Concejo

El Concejo está integrado por el Alcalde y los Regidores, elegidos en sufragio directo por los vecinos del distrito.

Artículo 4°.- Número legal

El número legal de miembros del Concejo es de doce, conformado por el alcalde y once regidores.

Artículo 5°.- Función de Alcalde

El Alcalde representa al vecindario, es el representante legal de la Municipalidad. Ejerce funciones administrativas del gobierno local de acuerdo a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades.

El Alcalde, en su condición de Presidente del Concejo Municipal, tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

1. Las establecidas en el Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades.
2. Convoca, preside las Sesiones del Concejo Municipal.
3. Propone proyectos de ordenanzas y acuerdos elaborados por la función ejecutiva del Gobierno Local.
4. Cumplir con pasar a la Orden del día, los proyectos de ordenanza, acuerdos, resoluciones de Concejo, informes de fiscalización, y pedidos presentados por las comisiones y los regidores.
5. Emite su voto dirimente en caso de empate.
6. Tramita y es responsable de las solicitudes de información que formulan las Comisiones del Concejo, así como aquellas que efectúen los Regidores.
7. Tiene a su cargo la dirección de los debates y la prerrogativa de exigir a los Regidores que se conduzcan con respeto y buenas maneras durante las Sesiones.
8. Concede el uso de la palabra en los términos reglamentarios.
9. Exige a los Regidores que no se desvíen de la cuestión materia de debate ni Vuelvan a tratar sobre un debate que haya concluido.
10. Exige el retiro de frases ofensivas proferidas contra los miembros del Concejo Municipal, contra los funcionarios y demás personas.
11. Suspende la Sesión hasta que se restablezca el orden en la Sala, y convocar a los regidores para armonizar criterios sobre el normal desarrollo de las sesiones.
12. Suscribir los convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales, aprobados por el Concejo Municipal.
13. Dispone la publicación de los nombres de los Regidores que no asisten Puntualmente a las sesiones.

Artículo 6°.- Delegación de atribuciones administrativas y políticas del Alcalde

El Alcalde puede delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el Gerente Municipal.

Artículo 7°.- Funciones de los Regidores

Los Regidores desempeñan su función conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 8°.- Atribuciones y obligaciones de los Regidores

Son atribuciones de los Regidores:

1. Proponer proyectos de Ordenanzas y Acuerdos
2. Formular pedidos, informes y mociones.
3. Desempeñar, por delegación, las atribuciones políticas del Alcalde.
4. Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal.
5. Integrar, asistir y participar en las sesiones de las comisiones ordinarias y especiales determinadas en el presente Reglamento, así como en las reuniones de trabajo que correspondan.
6. Mantener comunicación con las organizaciones sociales y los vecinos a fin de informar al Concejo y proponer las soluciones a los diversos problemas.
7. Las demás establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 9°.- Informe de fiscalización

El resultado de la fiscalización que realicen los regidores, deberá ser comunicado en sesión de concejo. El Alcalde o quien presida la sesión deberá de cumplir con pasar a la Orden del día dicho informe.

Artículo 10°.- Responsabilidad de los Regidores

Los Regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley Practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas.

Artículo 11°.- Vacancia de Alcalde y Regidores

La vacancia del cargo del Alcalde o Regidor es declarada por el Concejo en sesión extraordinaria, según los casos expresamente establecidos en la Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho a la defensa.

El procedimiento se regirá conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 12°.- Reemplazos

En caso de vacancia o ausencia del Alcalde lo reemplaza el primer Regidor que sigue en su propia lista electoral. En el caso de vacancia o ausencia del primer Regidor, lo reemplaza el Regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, y a los regidores los suplentes, respetando la procedencia establecida en su propia lista electoral.

Artículo 13°.- Ausencias

Se considera ausencia a los casos establecidos expresamente en el artículo 25 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

CAPITULO III

DE LAS SESIONES DE CONCEJO

Artículo 14°.- Clases de Sesiones

El Concejo celebra Sesiones Ordinarias, Extraordinarias y Solemnes.

Artículo 15°.- Naturaleza pública de las Sesiones
Las Sesiones del Concejo son públicas, a excepción de las que se refieran a asuntos que puedan afectar los derechos fundamentales al honor, la intimidad personal o familiar y a la propia imagen.

Artículo 16°.- Convocatoria
El Alcalde señala el día y hora en que se celebran las Sesiones de Concejo. Por intermedio del Secretario General son notificados los miembros hábiles del Concejo municipal, a través de la misma deberá expresar el motivo de la convocatoria.

Artículo 17°.- Oportunidad de la convocatoria
El Alcalde convoca y preside las Sesiones de Concejo, a las cuales se citará en el caso de Sesiones Ordinarias y Solemnes cuando menos con cinco (05) días de anticipación, y las extraordinarias cuando menos cuarentiocho horas de anticipación.
En situaciones de emergencia declaradas conforme a Ley, el Concejo puede dispensar el trámite de convocatoria a Sesión Extraordinaria, siempre que se encuentren presentes suficientes Regidores como para hacer quórum.

Artículo 18°.- Disposición a la información
Es obligación del Alcalde, poner a disposición de los regidores, desde el día de la convocatoria, los documentos, mociones y proyectos relacionados con el objeto de la sesión, en las oficinas de la municipalidad o en el lugar de celebración de la sesión, durante el horario de oficina; de igual modo es su obligación, que los mismos deben remitirse adjunto con la esquela de convocatoria.

Artículo 19°.- Tramitación de los pedidos de información
Los regidores pueden solicitar con anterioridad a la sesión, o durante el curso de ella los informes o aclaraciones que estimen necesarios acerca de los asuntos comprendidos en la convocatoria. El alcalde, o quien convoque, está obligado a proporcionárselos, en el término perentorio de cinco (05) días hábiles, bajo responsabilidad. Los pedidos de información de los regidores para efectos de la fiscalización, se tramita por Secretaría General y/o se solicitan en sesión ordinaria de concejo, a fin de que los funcionarios, servidores o personas jurídicas sobre las cuales la Municipalidad ejerce funciones de control y supervisión, proporcione dicha información, siendo obligado el Alcalde a proporcionárselos en igual término y bajo responsabilidad.

Artículo 20°.- Aplazamiento de convocatoria
A solicitud de dos tercios del número legal de regidores, el concejo municipal aplazará por una sola vez la sesión, por no menos de 3 (tres) ni más de 5 (cinco) días hábiles y sin necesidad de nueva convocatoria, para discutir y votar los asuntos sobre los que no se consideren suficientemente informados.

Artículo 21°.- Quórum
El quórum para las Sesiones del Concejo es de la mitad más uno de sus miembros hábiles. Se entiende como miembros no hábiles a quienes se encuentren con licencia concedida por el Concejo, así como a los suspendidos en el ejercicio de sus funciones.
En caso que el Concejo no pueda sesionar por falta de quórum, el Alcalde o quien convoca a la Sesión, deberá notificar a los Regidores que dejaron de asistir a la sesión convocada, dejando constancia de dicha inasistencia para efectos de la declaración de vacancia en caso se concurra en el supuesto establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 22°.- Inicio de la Sesión
El Alcalde o quien preside la Sesión, en el día, fecha y hora señalada, dispondrá que el Secretario General pase lista a la hora señalada en la citación. De no alcanzarse el Quórum, se volverá a pasar lista quince minutos más tarde. De no concurrir el quórum de ley, a la segunda llamada, el Secretario General asentará en el Libro de Actas la constancia respectiva, indicando los nombres de los concurrentes, de quienes se encuentran con licencia, suspendidos y quienes hubieran faltado injustificadamente.

Artículo 23°.- Presidencia de Sesión
Si hubiera quórum, el Alcalde o quien preside en su lugar abrirá la sesión.

Artículo 24°.- Inasistencia a Sesión
Se considera inasistente a Sesión al Regidor que se retira antes de iniciada la estación de Orden del Día o que llegara después de ésta. Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones.

Artículo 25°.- Función indelegable del Regidor
Durante las Sesiones ningún Regidor puede asumir la representación de otro ausente para formular en su nombre declaraciones, pedidos o propuestas de ninguna naturaleza.

Artículo 26°.- Invitación a funcionarios o terceros
El Alcalde a su propia iniciativa o a solicitud de un regidor, puede llamar o hacer tomar parte en la sesión a funcionarios, servidores o cualquier otra persona, que pueda proporcionar información o expresar opiniones que ayuden al Concejo a adoptar las decisiones más convenientes, incluyendo para asuntos relacionados al ejercicio de la función fiscalizadora de los regidores.

Artículo 27º.- Comportamiento del público asistente
El público asistente deberá guardar el comportamiento debido y podrá asistir al desarrollo de la Sesión de Concejo. Si se efectuasen actos o profirieren ofensas, que impidan o alteren el normal desarrollo de la Sesión, se efectuará el llamado al orden. De persistir estos actos u ofensas, se invitará al retiro del público asistente de las instalaciones, caso contrario, serán retirados con el apoyo de la fuerza pública y el Secretario General formulará la denuncia penal respectiva.

CAPITULO IV

DE LAS SESIONES ORDINARIAS

Artículo 28°.- Sesión Ordinaria
El Concejo se reúne en Sesión Ordinaria no menos de dos, ni más de cuatro veces al mes, para tratar los asuntos de trámite regular.
En las Sesiones Ordinarias se observará las siguientes estaciones:

1. Lectura y Aprobación del Acta de la sesión anterior.
2. Despacho.
3. Informes y Pedidos.
4. El Orden del Día.

ESTACIÓN DE LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTA

Artículo 29°.- Aprobación del Acta
Iniciada la Sesión se procede a dar lectura del acta de la sesión anterior, terminada la lectura, el Alcalde y los Regidores podrá formular las observaciones que consideren pertinentes a sus intervenciones o del texto de las propias decisiones; de no formularse observación alguna o con las observaciones que se formulen, que constarán en el acta correspondiente a la sesión en que se producen, se dará por aprobada.
Las observaciones serán efectuadas de manera clara, concisa y precisa, toda vez que en esta Estación no se admiten debates de ninguna índole.

ESTACIÓN DE DESPACHO

Artículo 30°.- Despacho
En la estación de Despacho, se dará cuenta de toda documentación que debe ser puesta en conocimiento del Concejo, respetándose el siguiente orden:

1. Oficio y Cartas.
2. Proyectos de Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones de Concejo.
3. Informes y dictámenes de Comisiones.
4. Proposiciones, pedidos e informes de los Regidores.
5. Pedidos e informes de la Administración.
6. Otros documentos.

En esta estación no se admitirá debate.

Artículo 31°.- Trámite del Despacho
Leídos los documentos puestos a Despacho a que se refiere el artículo 30, el Alcalde o quien presida la Sesión ordenará el trámite de cada uno de ellos, debiendo pasar a la estación orden del día los proyectos de Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones de Concejo planteado por los regidores, en sesión de concejo o presentadas por escrito, así mismo pasarán a la orden del día los informes y dictámenes de Comisión, y aquellos documentos que por su naturaleza e importancia, requieren inmediato pronunciamiento del Concejo.

ESTACIÓN DE INFORMES Y PEDIDOS

Artículo 32°.- Informes y Pedidos
En la estación de Informes y Pedidos los miembros del Concejo pueden dar cuenta de las gestiones que les hubiera encargado el Concejo o de aquellos asuntos relacionados con las funciones y atribuciones que les señala la ley y que consideren deben ser puestos en conocimiento del Concejo. Pueden formular, asimismo los pedidos que estimen convenientes sobre asuntos que requieran pronunciamiento del Concejo. El Secretario llevará por escrito la relación de los Regidores que soliciten la palabra en estricto orden. En esta estación no se admite debate de ninguna índole y tendrá una duración máxima de sesenta (60) minutos.

Artículo 33°.- Tiempo y trámite de Informes y Pedidos
Los informes y pedidos serán breves y concretos y no excederán de cinco (05) minutos. El Alcalde dispondrá que pasen a la Orden del Día los informes de fiscalización y los pedidos efectuados por los regidores, y los demás informes que por su naturaleza e importancia, requieren inmediato pronunciamiento del Concejo. El informe o dictamen de una Comisión, pasará a la Orden del Día, e informará su Presidente o el Regidor designado por él. Si hubiera dictamen en minoría lo efectuará quien lo suscriba. El Alcalde puede disponer que los informes tengan una duración mayor dependiendo de la trascendencia del tema para el Municipio o para el vecindario.
Los pedidos por escrito deberán ser planteados con una anticipación no menor de un día.

Artículo 34°.- Explicaciones, aclaraciones e informes por el Alcalde
El Alcalde o quien presida la Sesión puede dar las explicaciones, aclaraciones e informes necesarios a fin de atender los pedidos que los Regidores formulen. Esta atribución no se entiende como debate.

ESTACIÓN DE ORDEN DEL DÍA

Artículo 35º.- Inicio de El Orden del Día
Antes de iniciar la estación de Orden del Día, el Alcalde dispondrá que se pase lista. Si hubiera el quórum reglamentario, dará por iniciada la estación. Si no lo hubiera, el Alcalde dispondrá que la Sesión se levante.

Artículo 36°.- Puntos de agenda para debate
En la Estación de Orden del Día se debatirá y votará los asuntos señalados en la Agenda y los que durante la sesión pasen a esta Estación. El orden en que se debatirán y votará serán primero los proyectos de Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones de Concejo planteado por los regidores en la sesión de concejo o presentada por escrito, luego los informes y dictámenes de Comisión, a continuación los informes relacionados a la función fiscalizadora y los pedidos efectuados por los regidores, y los demás informes que por su naturaleza e importancia, requieren inmediato pronunciamiento del Concejo.

Artículo 37°.- Fundamentación de los miembros de Concejo
Los Regidores pueden fundamentar sus dictámenes, informes y pedidos que hubiera pasado a esta Estación.

Artículo 38°.- Debate
Durante el debate ningún Regidor puede intervenir más de dos veces sobre el mismo asunto, excepto el autor del proyecto, dictamen o pedido para formular aclaraciones o responder preguntas sobre ellos. Si los autores fuesen varios Regidores, designarán a uno para la sustentación.
Las intervenciones se referirán solamente a los asuntos en debate y no se admitirá diálogo entre los Regidores, quienes se dirigirán siempre al Alcalde o a quien presida la sesión.

Artículo 39°.- Frases ofensivas
Si en el debate se emplearan frases o gestos ofensivos, inadecuados o inconvenientes, el Alcalde llamará al orden al ofensor y, de ser el caso, le pedirá el retiro de las palabras ofensivas, si no retira sus palabras, el Alcalde o quien preside la sesión suspenderá la Sesión por quince minutos; reiniciada ésta, si el regidor retira sus palabras ofensivas,, se da por concluido el incidente, de lo contario y de mantenerse la negativa, el Alcalde propondrá por la gravedad de la falta, la sanción correspondiente, establecida en el presente reglamento.

Artículo 40°.- Tiempo de intervención
La intervención de cada Regidor en el debate no puede exceder los tres (03) minutos. Si la naturaleza del asunto lo hiciera conveniente, el Alcalde determinará el tiempo adicional requerido.
.

Artículo 41°.- Llamada al orden
Cuando un Regidor se aparte del punto en debate, será llamado al orden por el Alcalde.

Artículo 42°.- Autoría y formalidad de proposiciones
Las proposiciones se presentan por escrito debidamente sustentado, fechado y firmado por su autor o autores, redactándose con precisión y claridad su parte considerativa y resolutiva en los términos requeridos para su aprobación. Su presentación puede efectuarse en la estación correspondiente, durante la sesión de Concejo.

Artículo 43°.- Asunción de proposición por otros Regidores
Si una proposición es retirada por su autor o autores, puede ser asumida por otro Regidor, continuando en este caso la tramitación o debate en el estado en que se encontraba. Las proposiciones aprobadas pueden ser adicionadas procediéndose con ellas como si fueran nuevas proposiciones.

Artículo 44°.- Cuestión Previa
Sólo puede admitirse como cuestión previa lo que es asunto vinculado estrictamente a la materia en debate. La admisión y aprobación requiere voto favorable de la mayoría simple del Concejo.

Artículo 45°.- Cuestión de Orden
Las cuestiones de Orden son formuladas por el Alcalde o Regidores; el Alcalde, luego que el Secretario dé lectura al artículo solicitado de inmediato dispondrá la aplicación del Reglamento en lo que fuere adecuado.

CAPITULO V

DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 46°.- Agenda Fija
En la Sesión Extraordinaria sólo se tratan asuntos prefijados en la agenda. Estas sesiones sólo constan de las Estaciones de Lectura y Aprobación del Acta y de Orden del Día.

Artículo 47°.- Convocatoria
La sesión extraordinaria tiene lugar cuando la convoca el Alcalde o a solicitud de una tercera parte del número legal de sus miembros. En el caso de no ser convocada por el Alcalde dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la petición, puede hacerlo el primer Regidor o cualquier otro Regidor, previa notificación escrita al Alcalde. Entre la convocatoria y la sesión mediará, cuando menos, un lapso de cinco días hábiles.
Si el Alcalde concurre a la sesión así convocada tiene derecho de presidirla; en caso contrario lo presidirá el Primer Regidor o cualquier otro regidor.

CAPITULO VI

DE LAS SESIONES SOLEMNES

Artículo 48°.- Celebración de Sesiones Solemnes
Las Sesiones Solemnes se celebran en las oportunidades siguientes:

1. Para la Instalación y Juramentación del Concejo al inicio de cada Período Municipal.
2. Con motivo de la celebración de las Fiestas Patrias para conmemorar el aniversario de la Declaración de la Independencia.
3. Con motivo del Aniversario de creación del distrito.
4. En las fechas que acuerde el Concejo, para rendir homenaje a personalidades o conmemoraciones, hechos gloriosos o trascendentales.

Las sesiones solemnes se dedicarán exclusivamente a los homenajes para los cuales se les convoca y en ellas no se requiere el quórum legal y no se computará para la asignación de la Dieta.

Artículo 49°.- Facultad de designación de discurso
El Alcalde designará al Regidor que tendrá a su cargo el discurso de orden.

CAPITULO VII

DE LAS VOTACIONES

Artículo 50°.- Momento y modalidad de las votaciones
En las Sesiones la votación se realizará únicamente en la estación de Orden del Día.
Las votaciones se efectuarán de las siguientes formas:

1. Levantando la mano.
2. Poniéndose de pie.
3. Por cédulas.
4. En forma nominal.

Las dos primeras formas se pueden emplear indistintamente en todos los casos, excepto cuando por solicitud de algún miembros del Concejo o dada la naturaleza de la elección, la votación sea nominal o por cédulas.

Artículo 51°.- Toma de acuerdos
Para que haya Acuerdo de Concejo, se requieren los votos conformes de más de la mitad de los miembros asistentes, salvo que la ley exija un número mayor. Si no se alcanzara la mitad más uno de los votos de los miembros asistentes, o el número de votos exigidos por ley, se dará por rechazado el dictamen o asunto.
Excepcionalmente para aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales, se requiere la aprobación del voto conforme o favorable de más de los dos tercios del número legal de regidores que integran el concejo municipal.
La modificación o derogación del presente Reglamento Interno del Concejo de la Municipalidad distrital de Puente Piedra, se aprueba con el voto conforme o favorable de más de los dos tercios del número legal de regidores que integran el concejo municipal.
La aprobación de un nuevo Reglamento Interno del Concejo de la Municipalidad distrital de Puente Piedra, se acuerda con el voto conforme o favorable de más de los dos tercios del número legal de regidores que integran el concejo municipal

Artículo 52°.- Fundamentación del voto
Los Regidores pueden fundamentar por única vez su voto; la fundamentación no excederá de tres (03) minutos. Cualquier miembro del Concejo puede pedir que se rectifique la votación, la que se efectuará de inmediato. Para una segunda rectificación se requiere la aprobación de la mayoría de los asistentes.

Artículo 53°.- Obligatoriedad del voto y prohibición de inhibición
Conforme lo establece la Ley del Procedimiento Administrativo General, siendo el Concejo un órgano colegiado, los miembros del Concejo deben votar a favor o en contra de la propuesta, iniciativa, proposición o cualquier punto que pase al Orden del Día; encontrándose prohibido de inhibirse de votar, salvo las permitidas por Ley.

Artículo 54°.- Voto del Alcalde
El Alcalde vota sólo en caso de empate y en calidad de dirimente.

CAPITULO VIII

DE LOS RECURSOS

Artículo 55°.- Reconsideración de Acuerdos
El veinte por ciento de los miembros hábiles del Concejo pueden solicitar la reconsideración respecto de los acuerdos, y dentro del tercer día hábil contado a partir de la fecha en que se adoptó el acuerdo.
Igualmente con el mismo número de miembros y en el término de un día contado a partir de la fecha en que acordó, procede reconsideración respecto a las Ordenanzas.
La reconsideración presentada pasará directamente a la Orden del Día, de la sesión ordinaria siguiente a la que se tomó el acuerdo reconsiderado.

CAPITULO IX

DEL ACTA

Artículo 56°.- Actas
El Secretario General redactará y extenderá el Acta de las sesiones, en el Libro de Actas de Sesiones de Concejo, en las que constará principalmente un resumen de los debates, la votación y el texto de las Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones de Concejo. En el Acta se agregarán las intervenciones de los miembros del Concejo que así lo soliciten para que quede constancia del sentido de su voto o su opinión sobre determinado asunto.
Para su validez, el Acta será suscrita por el Alcalde y el Secretario General.

CAPITULO X

DE LAS COMISIONES

Artículo 57°.- Comisiones ordinarias y especiales. Composición y atribuciones
Las Comisiones de Regidores son organismos consultivos del Concejo, tienen por finalidad efectuar los estudios, formular propuestas y proyectos de Reglamento de los servicios respectivos y emitir dictámenes sobre los asuntos de su competencia o que el Concejo les encargue. Según su naturaleza pueden ser ordinarias o especiales, y se constituyen con regidores que son designados mediante Acuerdo de Concejo.
Los Regidores deben participar obligatoriamente del trabajo de las comisiones que les sea asignado por el Concejo.
Las Comisiones de Regidores, a través de su Presidente, pueden citar o solicitar, a cualquier funcionario de la Municipalidad, informes y opiniones sobre los asuntos de competencia de la Comisión, pudiendo participar con voz, los mismos que serán convocados o requeridos a través del Alcalde, y proporcionadas en un plazo de 5 días de solicitados por el Alcalde.

Artículo 58°.- Comisiones Ordinarias
Son comisiones ordinarias aquellas que se encarguen del estudio y dictamen de los asuntos propios del Concejo, con prioridad en la función normativa y fiscalizadora durante un año y abarcan las principales áreas de la municipalidad.
Son funciones de las Comisiones Ordinarias:

a) Recabar la información necesaria para establecer un plan de trabajo de un área respectiva y proponer al Alcalde y al concejo las medidas necesarias para un mejor funcionamiento de las mismas.
b) Dictaminar sobre los proyectos de ordenanzas, acuerdos y resoluciones que se pongan a su consideración.

c) Dictaminar sobre los pedidos de los vecinos y de las propuestas de los Regidores.
d) Informar oportunamente a los miembros del Concejo de las acciones que desarrollan en su área respectiva.
e) Las demás del presente Reglamento o las que le encargue el Concejo.
f) Fiscalizar el cumplimiento del Plan de Acción Municipal.

Artículo 59°.- Comisiones Especiales
Las Comisiones Especiales de Regidores se constituyen por Acuerdo del Concejo para asuntos específicos que no correspondan a ninguna de las Comisiones Ordinarias o que por su importancia o gravedad así lo requieran. El Acuerdo de Concejo que constituye la Comisión Especial determinará con precisión el encargo, su constitución, los miembros, indicando el plazo asignado para la ejecución de la labor.

Artículo 60°.- Conformación de Comisiones Especiales
Se conformarán las Comisiones Especiales según las reglas generales de conformación de Comisiones en lo que sea pertinente.

Artículo 61°.- Frecuencia de reuniones de Comisione s Especiales
Las Comisiones Especiales se reunirán con la frecuencia que requiera el asunto encomendado, en las fechas y horas que a propuesta del Presidente apruebe la mayoría de los miembros de la Comisión.

Artículo 62°.- Plazo para emitir dictamen de Comisión
Si transcurridos quince (15) días hábiles de solicitado informe o dictamen de una Comisión, ésta no lo hubiese emitido, el Concejo puede pronunciarse oyendo al Presidente de la Comisión o cualquiera de los miembros de la misma que estuviesen presentes o al autor de la propuesta. El Presidente de la Comisión puede solicitar al Concejo la prórroga por un plazo igual.

Artículo 63°.- Dictámenes, Informes y Proyectos
Los dictámenes, informes y proyectos que formulen las Comisiones de Regidores, a consecuencia de los estudios y propuestas que les encomienda el Concejo, deben ser razonables y fundamentados, conteniendo necesariamente:

° Las conclusiones y recomendaciones claras y precisas.
° Los proyectos de ordenanzas, acuerdos o resoluciones, según sea el caso.
° El respectivo estudio de costo-beneficio, según sea el caso.

Los dictámenes, informes y proyectos serán firmados cuando menos por la mayoría legal de Regidores miembros de las Comisiones que participaron en el debate correspondiente. En caso de discrepancia, los Regidores pueden presentar informes, estudios y proyectos por mayoría, por minoría y/o singulares.

Artículo 64°.- Acuerdos de la Comisión
Las Comisiones tienen facultad deliberante en los asuntos de su competencia y por lo tanto sus acuerdos dictámenes, informes y proyectos se adoptarán por decisión de la mayoría legal de los Regidores que lo constituyen.

Artículo 65°.- Actas de las Comisiones
Las Actas de las Comisiones Ordinarias deberán constar en un Libro especial.

Artículo 66°.- Tiempo de conformación de las Comisiones
Las Comisiones Ordinarias de Regidores deberán quedar conformadas a más tardar en la Segunda Sesión Ordinaria de Concejo en el año calendario.

Artículo 67°.- Designación del Presidente y Vicepresidente
La Presidencia y Vicepresidencia de cada Comisión serán designadas por sus propios miembros. La secretaría será elegida entre los miembros de la Comisión.

Artículo 68°.- Atención de Funciones con renuncia
Los Regidores que renuncien a sus funciones en las Comisiones no podrán dejar de atenderlas hasta que sean reemplazados en ellas.

Artículo 69°.- Número de Comisiones
El número de las Comisiones permanentes y el cuadro de sus integrantes, serán establecidos en la primera Sesión Ordinaria que el Concejo celebre cada año. La presidencia de la Comisión la designan los miembros de las comisiones.

CAPITULO XI

SUSPENSIÓN DEL CARGO

Artículo 70º.- El ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo de concejo, en los siguientes casos:

1. Por incapacidad física o mental temporal;
2. Por licencia autorizada por el concejo municipal, por un período máximo de treinta (30) días naturales;
3. Por el tiempo que dure el mandato de detención;
4. Por sanción impuesta por falta grave de acuerdo al reglamento interno del concejo municipal.
5. Por sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad.

Con excepción de la causal establecida en el numeral 2, una vez acordada la suspensión, en caso de suspensión del alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde. En caso de suspensión del regidor, lo reemplaza: al Teniente Alcalde, el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, a los regidores, los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.
Concluido el mandato de detención a que se refiere el numeral 3, el alcalde o regidor reasume sus funciones en forma automática e inmediata, sin requerir pronunciamiento alguno del concejo municipal. En el caso del numeral 5, la suspensión es declarada hasta que no haya recurso pendiente de resolver y el proceso se encuentre con sentencia consentida o ejecutoriada. En todo caso la suspensión no podrá exceder el plazo de la pena mínima prevista para el delito materia de sentencia. De ser absuelto en el proceso penal, el suspendido reasumirá el cargo, caso contrario, el concejo municipal declarará su vacancia.

Artículo 71º.- Por actos de indisciplina el Alcalde y los Regidores pueden ser sancionados:

a) Con amonestación escrita y reservada.
b) Con amonestación pública en sesión de Concejo.
c) Con suspensión en el ejercicio del cargo hasta 3 (tres meses), por falta grave, con el consiguiente descuento de remuneración, en el caso del Alcalde, o de dieta, en el caso de Regidores.

Al día siguiente de presentada el pedido de suspensión, se correrá traslado por el término de 5 días útiles, al regidor o Alcalde, de quien se solicita la suspensión, vencido dicho plazo, para que presente su descargo, con o sin su presentación, se someterá a votación del Concejo Municipal, en la sesión de concejo, inmediata siguiente, bajo responsabilidad. El Acuerdo de concejo que resuelve la suspensión solicitada, y el que resuelve el recurso de reconsideración, se notificará a los interesados dentro del plazo improrrogable los 2 días útiles, siguientes a la aprobación del acuerdo.
Presentado el recurso de reconsideración, se pasará directamente a la estación Orden del Día para su debate y a votación, en la sesión de concejo inmediata siguiente, bajo responsabilidad. El procedimiento de suspensión, se rige por el Art. 25 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972.

Artículo 72º.- El Alcalde y/o los Regidores cometen Falta Grave pasible de suspensión establecida en el artículo 25° de la Ley Orgánica de Municipalidades, en los siguientes supuestos:

a. Inasistencia de dos días consecutivos a las sesiones de las comisiones ordinarias y especiales

determinadas en el presente Reglamento, así como en las reuniones de trabajo que correspondan. (se está agregando).

b. Agresión física o verbal de un miembro del Concejo Municipal a otro miembro.

c. La violación de parte de un miembro del Concejo Municipal de la reserva, efectuada con posterioridad a una sesión reservada.

d. El abuso o la extralimitación de facultades en el ejercicio del cargo de regidor o alcalde.

e. El Incumplimiento o hacer caso omiso, de parte de quien Preside la Sesión, de manera reiterada (dos veces o más), de desatender los pedidos de información o documentos del Regidor o de las Comisiones de Regidores. De persistir en la comisión de la mencionada infracción, se inicia el nuevo cómputo para la tipificación de la reiterancia, inmediatamente después de aplicada la anterior sanción.

f. Incumplimiento de quien presida la sesión, de pasar a la estación Orden del día, los proyectos de ordenanza, acuerdos, el informe incluyendo los relacionados a la función fiscalizadora, y los pedidos presentados por los regidores.

g. Incurrir el miembro del Concejo Municipal en infracción a la Ley Orgánica de Municipalidades, leyes, decretos supremos o reglamentos aplicables a las Municipalidades.

h. Incumplir el miembro del Concejo de las normas establecidas en el presente reglamento.

i. Utilizar o disponer un miembro del Concejo de los bienes de la Municipalidad en beneficio propio o de terceros.

j. La celebración o suscripción de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales, sin la aprobación del acuerdo de Concejo, con la votación establecida en el presente Reglamento,

DISPOSICIONES FINALES

Primero.- En los casos no previstos en el presente Reglamento, es de aplicación la Ley Orgánica de Municipalidades vigente.

Segundo.- La modificación o derogación del Reglamento Interno del Concejo de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, de la presente Ordenanza y las modificaciones presupuestarias se aprueba con el voto conforme de más de los dos tercios del número legal de regidores que integran el concejo municipal.

La aprobación de un nuevo Reglamento Interno del Concejo de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, se acuerda con el voto conforme de más de los dos tercios del número legal de regidores que integran el concejo municipal.

Tercero.- Deróguese la Ordenanza N° 022-MDPP de fecha 13 de febrero de 2004.

Cuarto.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Publíquese y cúmplase.

FERNANDO VILCA VARGAS
Alcalde

584315-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Aprueban proyecto de habilitación urbana ejecutada de lote único para uso de comercio metropolitano, en vía de regularización

RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N° 145-2010-MDSJL-GDU/SGHU

San Juan de Lurigancho, 28 de setiembre de 2010

LA SUB GERENCIA DE HABILITACIONES URBANAS DE LA GERENCIA DE DESARROLLO URBANO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO:

El Expediente Administrativo Nº 34492-H1-2010 de fecha 06 de julio del 2010, presentado por el Sr. Héctor José Carlos Edmundo León Belli en calidad de representante de TRANSTAURO S.A.C., quien solicita la Aprobación de Proyecto de Habilitación Urbana Ejecutada en Vía de Regularización de Lote Único para uso de Comercio Metropolitano - CM, del terreno de 4,181.40 m2 ubicado en la Av. Próceres de la Independencia Parcela A-4 del Fundo Flores, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, TRANSTAURO S.A.C., es propietario del terreno de 4,181.40 m2 ubicado en la Av. Próceres de la Independencia Parcela A-4 del Fundo Flores, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, el mismo que está inscrito en la Ficha Nº 1695699 y que continúa en la Partida Nº 49022848 del Registro de Propiedad Inmueble de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, conforme establece el Artículo 2º de la Ley Nº 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, publicada el 25 de setiembre del 2007, los procedimientos administrativos, regulados en la presente Ley, son únicos y de aplicación obligatoria a nivel nacional, además determinan las responsabilidades de los sujetos implicados en los procedimientos de habilitación urbana y de edificación;

Que, en la Novena Disposición Final de la Ley Nº 29090, precisa que la presente Ley entra en vigencia al día siguiente de la publicación de los Reglamentos (Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, Reglamento de los Revisores Urbanos y Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica);

Que, mediante Decreto Supremo Nº 024-2008-VIVIENDA, Nº 025-2008-VIVIENDA y Nº 026-2008-VIVIENDA, publicados el 27 de setiembre del 2008, se aprueban el Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, Reglamento de los Revisores Urbanos y Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica, respectivamente;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Numeral 9 del Artículo 4º de la Ley 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, las municipalidades distritales en el ámbito de su jurisdicción, tienen competencia para la aprobación de proyectos de habilitación urbana y de edificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en el Artículo 38º del Decreto Supremo Nº 024-2008-VIVIENDA - Decreto que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, se indica que mediante Resolución de la Municipalidad Distrital o Provincial, según corresponda, podrán aprobarse en vía de regularización las habilitaciones urbanas ejecutadas; asimismo el Artículo 23º de la Ley Nº 29090 establece que la resolución de aprobación de las habilitaciones urbanas ejecutadas, expedida por la municipalidad distrital deberá contener la resolución que apruebe el proyecto de habilitación urbana en vía de regularización;

Que, según el Certificado de Zonificación y Vías Nº 057-2010-MML-GDU-SPHU de fecha 19 de enero del 2010, emitido por la Sub Gerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Metropolitana de Lima, señala que el terreno ubicado en la Av. Próceres de la Independencia Parcela A-4 del Fundo Flores, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, se encuentra calificado como Comercio Metropolitano – CM, conforme a la Ordenanza Nº 1081-MML;

Que, en el aspecto vial según el Plan del Sistema Vial Metropolitano de Lima al 2010, aprobado mediante Ordenanza Nº 341 de fecha 06 de diciembre del 2001, modificada por la Ordenanza Nº 1101-MML del 23 de diciembre del 2007, el terreno se encuentra afecto a la

Av. Próceres de la Independencia, calificada como Vía Arterial, tipo A-02-A20, con un ancho de vía de 66.00 ml.;

Que, según el Certificado de Alineamiento Nº 107-2010-MML-GDU-SPHU de fecha 07 de junio del 2010, expedido por la Sub Gerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Metropolitana de Lima, precisa que el terreno ubicado en la Av. Próceres de la Independencia Parcela A-4 del Fundo Flores, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, el área de afectación se define en el. proceso de Habilitación Urbana teniendo en cuenta el uso a servir;

Que, mediante el Expediente Administrativo Nº 41856-T1-2010 de fecha 23 de agosto del 2010, presentado por el Sr. Héctor José Carlos Edmundo León Belli en calidad de representante de TRANSTAURO S.A.C., solicita la valorización de Aportes del terreno de 4,181.40 m2 ubicado en la Av. Próceres de la Independencia Parcela A-4 del Fundo Flores, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

Que, a través de la Resolución Sub Gerencial Nº 125-2010-MDSJL-GDU/SGHU de fecha 25 de agosto del 2010, se aprobó la valorización del área de 83.63 m2, correspondiente al Déficit de Aporte por Servicios Públicos Complementarios (Municipalidad Distrital) de la Aprobación del Proyecto de Habilitación Urbana Ejecutada en Vía de Regularización de Lote Único para uso de Comercio Metropolitano - CM, del terreno de 4,181.40 m2 ubicado en la Av. Próceres de la Independencia Parcela A-4 del Fundo Flores, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima. Dicha valorización fue cancelada a la Tesorería de la Municipalidad Distrital con Recibo de Pago Nº 2533247 de fecha 07 de setiembre del 2010;

Que, mediante Liquidación de Pago Nº 011-2010-SGHU-GDU/MDSJL de fecha 25 de agosto del 2010, se realizó la liquidación de los derechos respectivos de conformidad con el Artículo 40º del Decreto Supremo Nº 024-2008-VIVIENDA, y con el Recibo de Pago Nº 2566302 de fecha 13 de setiembre del 2010, pagado en la Tesorería de esta Corporación Municipal ha acreditado la cancelación de la mencionada liquidación;

Que, de conformidad con la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Artículos 51º y 52º, para la procedencia de una pretensión administrativa es necesario establecer la capacidad procesal del administrado para comparecer ante la administración, así como el interés legítimo de éste para obrar y que este sea actual y cierto; y, si esto es así, de conformidad con el Artículo 75º de la Ley acotada, corresponden a la administración verificar si los documentos y/o recaudos que el administrado presenta, cumplen con los requisitos exigidos por la entidad y en aplicación del Principio de Presunción de Veracidad, plasmado en el Artículo 42º de la Ley acotada, suponer que estos proceden con verdad en sus atribuciones, sin perjuicio de las probanzas que pueda ejercer la administración para el logro del objetivo del servicio pretendido, debiendo causar convicción a la autoridad administrativa para su procedencia;

Que, obra copia de la la Ficha Nº 1695699 y que continúa en la Partida Nº 49022848 del Registro de Propiedad Inmueble de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, la misma que en su asiento señala a TRANSTAURO S.A.C.; como propietario del terreno materia de trámite, acreditándose de esta manera la legitimidad para obrar en el presente procedimiento;

Que, de acuerdo a lo expuesto en el informe Nº 327-2009-MDSJL-GDU/AL de fecha 13 de setiembre del 2010, de la Asesoría Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas por el Inciso 3.6.1 del Capítulo II del Artículo 79º de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, conforme a las disposiciones de la Ley Nº 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y su modificatoria Ley Nº 29476, Decreto Supremo Nº 024 - Decreto que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación y su modificatoria D.S. Nº 003-2010-Vivienda, Reglamento Nacional de Edificaciones, Ordenanza Nº 1081-MML, Ordenanza Nº 341-MML, Ordenanza Nº 836-MML y de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Proyecto de Habilitación Urbana Ejecutada en Vía de Regularización de Lote Único para uso de Comercio Metropolitano - CM, del terreno de de 4,181.40 m2 ubicado en la Av. Próceres de la Independencia Parcela A-4 del Fundo Flores, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima. De conformidad con el Plano de Lotización y el Plano de Ubicación y Localización, signados para efectos de Registros como Plano Nº 034-2010-HU-SGHU-GDU/MDSJL y Nº 035-2010-HU-SGHU-GDU/MDSJL, respectivamente; solicitada por el Sr. Héctor José Carlos Edmundo León Belli en calidad de representante de TRANSTAURO S.A.C.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR a TRANSTAURO S.A.C., a culminar en el plazo de treinta y seis (36) meses las Obras de Habilitación Urbana de conformidad con los planos signados con el Nº 034-2010-HU-SGHU-GDU/MDSJL y Nº 035-2010-HU-SGHU-GDU/MDSJL, debiendo sujetarse los trabajos a los planos firmados y sellados por los entes oficiales, teniendo en cuenta lo siguiente:

DISEÑO URBANO.- El Cuadro de Áreas que se aprueba es el siguiente:

ÁREA BRUTA DEL TERRENO	4,181.40 m^2
ÁREA ÚTIL DE LOTE	2,309.12 m^2
ÁREA CEDIDA PARA VÍA	1,872.28 m^2

PAVIMENTOS.-

Las características de las obras de Pavimentación serán las siguientes:

Materiales.- Cemento Portland, agregado fino para hormigón, agregado grueso, barras de transferencia de cargas.

La mezcla del hormigón será de calidad uniforme y su transporte, colocación, compactación y curado se realizará de tal manera que la losa resulte compacta, de textura uniforme, resistente y durable. Las proporciones necesarias para preparar las mezclas serán especificadas por el contratista y se establece un contenido de 320 kg. por metro cúbico de hormigón por razones de desgaste.

Perfilado y preparación de la Subrasante.- La Subrasante deberá compactarse de manera que, en los 30 cm. superiores, se alcance como mínimo la densidad especificada en el proyecto.

Construcción de la base.- La capa de base granular no deberá extenderse sobre superficies que presenten capas blandas, heladas o con nieve. La base granular deberá construirse por capas, de espesor compactado no superior a 30 cm. ni inferior a 15 cm. El material extendido deberá tener la granulometría especificada. La compactación de la capa base se realizará con rodillo liso vibratorio. El área de compactación de la base debe contemplar un sobre ancho de al menos 1.0 m a cada lado del pavimento de hormigón para proporcionar un apoyo firme al equipo de pavimentación.

VEREDA.-

Estas serán de concreto de 175 kg./cm2. correspondiente a una proporción de mezcla 1:2 de cemento, arena fina respectivamente, y de un centímetro de espesor, bruñada cada 1.00 metro y con juntas cada cinco metros, construidos sobre un terraplén compactado, constituido de material limpio de buena calidad y que no contenga restos orgánicos. El desnivel de la vereda con respecto a la calzada terminada será de 0.20 m.

SARDINELES.-

En el extremo libre de la vereda se construirá en forma homogénea y monolítica, un sardinel de concreto de calidad y acabado semejante a la vereda y de dimensión 0.15 x 0.45 m.

ACONDICIONAMIENTO DE BERMA.-

Quedara en tierra de chacra nivelada y compactada para el sembrío de grass y arbustos.

Artículo Tercero.- DISPONER que TRANSTAURO S.A.C., deberá efectuar la inscripción del lote único en el Registro de Predios de acuerdo al Plano de Lotización signado con el Nº 034-2010-HU-SGHU-GDU/MDSJL y a la siguiente descripción:

Nº Lote Único	AREA (m^2)	Frente	Lado Derecho	Lado Izquierdo	Fondo
Parcela A-4	2,309.12	45.66 ml.	51.62 ml.	52.97 ml.	42.70 ml.

Artículo Cuarto.- ACEPTAR el pago de la redención en dinero del déficit de aportes reglamentarios, hasta antes de la expedición de la Resolución que apruebe la Recepción de Obras, por tratarse la presente de una Habilitación Urbana Ejecutada en Vías de Regularización de Lote Único, según el siguiente cuadro:

Cuadro General de Aportes, según Ordenanza Nº 836-MML.
ZONIFICACIÓN : Comercio Metropolitano – CM.
ÁREA AFECTA A LOS APORTES : 2,309.12 m2

APORTE	%	ORD 836-MML	PROYECTO	DEFICIT
PARQUES ZONALES (SERPAR)	5.00	209.07 m^2	-	209.07 m^2
RENOVACIÓN URBANA (FOMUR)	3.00	125.44 m^2	-	125.44 m^2
Servicios Públicos Complementarios (MUNICIPALIDAD DISTRITAL)	2.00	83.63 m^2	-	83.63 m^2
TOTAL	10.00	418.14 m^2	-	418.14 m^2

NOTA.-
(*) El Déficit de aportes reglamentarios por Servicios Públicos Complementarios (Municipalidad Distrital) ha sido redimido en dinero.
(**) El Déficit de aportes reglamentarios por Parques Zonales (SERPAR) y Renovación Urbana (FOMUR) serán redimidos en dinero.

Artículo Quinto.- DÉJESE, como carga inscrita en el Registro de Predios, el pago pendiente por el déficit de Aportes Reglamentarios correspondientes a Parques Zonales (SERPAR) de 209.07 m2 y Renovación Urbana (FOMUR) de 125.44 m2, dicha carga será levantada cuando se cumpla con los pagos de los déficit de aportes.

Artículo Sexto.- DISPONER que TRANSTAURO S.A.C., al concluir con las obras del proyecto de habilitación urbana deberá solicitar la recepción de obras, de acuerdo a lo indicado en el Numeral c. Artículo 13º de la Ley Nº 29090.

Artículo Sétimo.- ESTABLECER que la presente licencia de Habilitación Urbana tiene una vigencia de treinta y seis (36) meses, conforme lo estipula el Artículo 11º de la Ley Nº 29090.

Artículo Octavo.- REMITIR, un original del FUHU, copias de la presente resolución, un juego del Plano de Lotización, Plano de Ubicación y Localización y la Memoria Descriptiva, a la Municipalidad Metropolitana de Lima, asimismo, al Servicio de Parques de Lima - SERPAR LIMA y a la Empresa Municipal Inmobiliaria de Lima S.A. – EMILIMA S.A., para su conocimiento, según lo establecido en el Artículo 18º del Decreto Supremo Nº 024 Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, y su modificatoria D.S. Nº 003-2010-Vivienda.

Artículo Noveno.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro incorporar la presente Habilitación Urbana en el Plan Urbano del distrito de San Juan de Lurigancho, siendo ésta su competencia según lo establece el ROF vigente.

Artículo Décimo.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano a cargo de los interesados en un plazo no mayor de (30) días calendario contados a partir de la notificación de la presente.

Artículo Décimo Primero.- DISPONER el cumplimiento y notificación pertinente y de acuerdo a Ley, al administrado, del contenido de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RENZO GARCIA VERGARA
Sub Gerente de Habilitaciones Urbanas

576634-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Reconocen a la Junta Directiva de la Mesa Intersectorial de Trabajo para la Prevención y Atención Integral frente a la Violencia Familiar y Sexual de San Juan de Miraflores

ORDENANZA N° 000181-2010-MDSJM

San Juan de Miraflores, 20 de diciembre del 2010

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD
DE SAN JUAN DE MIRAFLORES:

POR CUANTO:

VISTO. El Concejo Municipal de la Municipalidad de San Juan de Miraflores, de conformidad con lo previsto en los Artículos 197° y 198° de la Constitución Política vigente, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización - Ley N° 27680, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Modificado por la Ley N° 27902, Ley Orgánica de Municipalidades - Ley No. 27972 y demás normas complementarias, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194º de la Constitución Política, concordante con el Artículo 2 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que las municipalidades son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que el artículo 84° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que una de sus competencias es planificar y promover el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y provinciales, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades para superar la pobreza. Así mismo especifica que organiza, administra y ejecuta programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, niños, adolescentes, mujeres y otros grupos de la población en situación de discriminación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-07-PCM se establecen las políticas nacionales en materia de Igualdad de Hombres y Mujeres, entre las cuales se señala el Impulsar en la sociedad en sus acciones y comunicaciones, la adopción de valores, prácticas, actitudes y comportamientos equitativos entre hombres y mujeres, para garantizar el derecho a la no discriminación de las mujeres y la erradicación de la violencia familiar y sexual;

Que, mediante la Ley de Igualdad de Oportunidades - Ley No. 28983, en su Artículo 06 establece como lineamiento para los gobiernos locales desarrollar políticas, planes y programas para la prevención, atención y eliminación de la violencia en todas sus formas y en todos sus espacios, en especial la ejercida contra las mujeres;

Que, mediante la Ley N° 26260 - Ley de protección frente a la violencia familiar, en su Art. 3 inciso e establece como política permanente del Estado la lucha contra la violencia familiar debiendo promover la participación

activa de organizaciones, entidades públicas del nivel central, regional y local e instituciones privadas dedicadas a la protección de niños y adolescentes, adultos mayores, mujeres, para el desarrollo de labores preventivas, así como el apoyo y tratamiento de la violencia;

Que, en concordancia con las recomendaciones, convenciones y declaraciones de carácter Internacional, aprobada y suscritas por el Estado Peruano entre las que tenemos: La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Recomendación General N° 19° del 11° Grupo de Sesiones de la ONU, Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de Diciembre de 1993 de la ONU, Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Pará" (1984);

Que, mediante el Decreto Supremo No. 09-2005-MIMDES, en el Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones 2006-2010, se determinan responsabilidades a los gobiernos locales para generar opinión pública contraria a la violencia a la mujer y promover una cultura de paz;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 003-2009-MIMDES, en el Plan Nacional contra la Violencia Hacia la Mujer 2009-2015 se tiene como objetivo estratégico garantizar la adopción e implementación de políticas públicas orientadas a enfrentar el problema de la violencia hacia las mujeres, desde un enfoque intersectorial y participativo en los diferentes niveles de gobierno;

Que, la violencia contra la mujer, los niños, las niñas, los adolescentes, los adultos y los adultos mayores, de acuerdo a informes nacionales e internacionales, es uno de los problemas más severos que se padecen en el país y en particular, en la zona de San Juan de Miraflores, la misma que es afrontada a lo largo de todo el ciclo de vida de las personas afectadas y en cada espacio donde desarrollan su vida, constituyéndose en un flagelo que impide el desarrollo social de la comunidad;

Que, considerando las estadísticas nacionales registran que el 41.2% de las mujeres sufre violencia física por parte de la pareja y 70 de cada 100 mujeres ha sufrido violencia familiar. Asimismo en el distrito de San Juan de Miraflores, se ha verificado que la problemática de violencia contra la mujer, los niños, las niñas y los adolescentes en las familias y en los espacios públicos persiste con amparo y complicidad social;

Que, según los registros oficiales del Centro Emergencia Mujer de San Juan de Miraflores se atendió en el período de Enero hasta noviembre del 2010, un total de 502 casos de Violencia Familiar y Sexual, de los cuales el 93% son mujeres y el 7% son varones. De los 89 casos de niñas, niños y adolescentes atendidos por algún tipo de violencia intrafamiliar o abuso sexual el 25% tienen hasta 5 años. El 7% tienen entre 6 y 11 años, mientras que el 9% tienen entre 12 y 17 años. Estadísticas sin considerar las demás instituciones públicas y privadas que registran los casos de violencia tales como PNP, Ministerio Publico, Manuela Ramos, Casa – Bien - Estar y otros;

Que, es necesario fortalecer el rol comunitario a través del apoyo de todos los organismos que tienen presencia en el distrito, realizando actividades para sensibilizar a la población elaborar propuestas, planes y políticas de lucha contra violencia, en concordancia a la ley N° 27972 ley orgánica de municipalidades. Promoviendo la toma de conciencia sobre la problemática; la magnitud y los efectos nefastos que genera la violencia sobre todo en los niños (as), mujeres, adolescentes y adulto mayor;

De conformidad con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades el Concejo Municipal de San Juan de Miraflores, en Sesión Ordinaria de la fecha, con el voto UNANIME y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta aprobó la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º.- RECONOCER como una problemática que merece urgente atención la violencia familiar y sexual contra mujeres, niños, niñas y adolescentes, adulto mayor a través de la Mesa Intersectorial de San Juan de Miraflores.

Artículo 2º.- RECONOCER la MESA INTERSECTORIAL DE TRABAJO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL FRENTE A LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES - LIMA, como el espacio de análisis, reflexión, impulsor y de coordinación para la articulación en la atención y prevención de la violencia familiar y sexual, a nivel distrital, así mismo el realizar acciones de Incidencia para el cumplimiento y seguimiento de la implementación de políticas públicas en materia de violencia familiar y sexual, y otras formas de violencia de género

Artículo 3º.- RECONOCER a la Junta Directiva de la MESA INTERSECTORIAL DE TRABAJO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL FRENTE A LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES - LIMA. Por un período de cuatro meses, renovable durante el año, la cual será integrado por:

Coordinador General:	Centro Emergencia Mujer San Juan de Miraflores.
Sub - Coordinador:	Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán
Responsable de Normativa:	DAFF - MIMDES
Planeación y Apoyo Estadístico:	DIVTER Sur 2
Responsable de Actas:	Casa de Bienestar de San Juan de Miraflores - Manuela Ramos.
Responsable de Prensa:	Junta Vecinal de San Juan de Miraflores Sr. Ricardo Casanova y Cecilia Hancco.

La Mesa intersectorial de Trabajo Para la Prevención y Atención Integral está integrado por:

1. Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MIMDES) - PNCVFS-CEM
2. Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MIMDES) - CEDIF
3. Ministerio de Justicia.
4. Ministerio del Interior- PNP SJM
5. Ministerio Público
6. Ministerio de Salud DISA II LS - Red de Salud SJM-VMT
7. Ministerio de Educación / UGEL 01
8. Municipalidad Distrital San Juan De Miraflores
9. Municipalidad Distrital San Juan De Miraflores - Comudena SJM
10. Mesa de concertación de lucha contra la pobreza - Lima Sur -MCLCP-LS
11. ONG. CRESER.
12. ONG. Acción por los niños.
13. ONG. ACSI.
14. ONG. Flora Tristán.
15. ONG. PEBAL - la Inmaculada, SJM.
16. Juntas vecinales de seguridad ciudadana.
17. Federación de APAFAS de la Región Lima Metropolitana.
18. Casa del Bien - Estar.
19. Coaliciones comunitarias.
20. Juntas vecinales de seguridad ciudadana.

Los/as representantes de las Instituciones Públicas y privadas y/o de la sociedad civil involucradas en la temática de la atención y prevención de la violencia familiar, sexual y otras formas de violencia de género, así como instituciones normativas en la materia.

Artículo 4º.- PROMOVER el compromiso de las instituciones del Estado y la Sociedad Civil para que incorporen en sus respectivas agendas anuales, planes de atención y prevención a fin de coadyuvar al éxito de la aplicación de las estrategias que prevengan y atiendan a las víctimas de violencia familiar y sexual en el distrito de San Juan de Miraflores - Lima, a través de una acción articulada y concertada.

Artículo 5º.- PROMOVER que las instituciones que conforman la MESA INTERSECTORIAL DE TRABAJO PARA LA PREVENCION y ATENCION INTEGRAL FRENTE A LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES - LIMA, asignar recursos económicos y materiales equitativamente para el desarrollo de las acciones de atención y prevención, las cuales, se plasmarán en un plan local concertado anual, orientados a la disminución de la violencia familiar y sexual, de acuerdo al compromiso adquirido, de manera anual.

Artículo 6º.- La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EDILBERTO LUCIO QUISPE RODRIGUEZ
Alcalde

584115-1

Establecen como tema prioritario en el distrito la atención a la prevención del embarazo no planificado en adolescentes

ORDENANZA N° 000182-2010-MDSJM

San Juan de Miraflores, 20 de diciembre del 2010

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD
DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

VISTO en Sesión Ordinaria de la fecha, la propuesta de "Declarar de interés prioritario en el Distrito de San Juan de Miraflores, la prevención del embarazo no Planificado en Adolescentes";

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado peruano, se debe dar prioridad y cumplir con la obligación de implementar acciones para prevenir el embarazo de adolescentes. Así lo establecen los siguientes tratados: la Convención sobre los Derechos del Niño, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer - "Convención de Belém Do Pará", el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador";

Que, en diversas Conferencias internacionales, el Estado peruano asumió compromisos frente a la prevención del embarazo en adolescentes, por lo tanto, es una tarea de sus tareas prioritarias en sus tres niveles de gobierno (nacional, local y regional). Así, la Conferencia Mundial sobre Población (Bucarest, 1974), la Conferencia Internacional sobre Población (México, 1984), la Conferencia Internacional de Población y Desarrollo (El Cairo, 1994); la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995). Los programas y plataformas de acción adoptados en estas cumbres internacionales, establecieron la necesidad de desarrollar programas de educación sexual que brinden información y fortalezcan capacidades de los y las jóvenes para la toma de decisiones responsables sobre su sexualidad y el ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos, y contribuir así a su formación como ciudadanos(as) autónomos(as) capaces de enfrentar y resolver problemas por sí mismos;

Que, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en sus recomendaciones al Sexto Informe periódico presentado por el Estado peruano (2007), expresó su preocupación por la tasa elevada de embarazos en adolescentes, que constituye un obstáculo importante para las oportunidades de educación de las niñas y su empoderamiento económico.

Que, la Constitución Política del Perú establece en el artículo 6º "la política nacional de población tiene como objetivo difundir y promover la paternidad y maternidad responsables. Reconoce el derecho de las familias y de las personas a decidir. En tal sentido, el Estado asegura los programas de educación y la información adecuada y el acceso a los medios, que no afecten la vida o la salud". Asimismo, el artículo 7º menciona que "todos tienen el derecho a la protección de la salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa".

Que, de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, los gobiernos locales son órganos promotores del desarrollo local; que gestionan los intereses propios de las colectividades, siendo el embarazo adolescente un asunto de interés público y no privado, que amerita la intervención del gobierno local.

Que, de acuerdo al artículo 84 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, son funciones exclusivas de las municipalidades distritales: (2.4) Organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación; y (2.7) Promover y concertar la cooperación pública y privada en los distintos programas sociales locales.

Que, el artículo 6º inciso i) de la Ley Nº 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, establece como uno de los lineamientos de los gobiernos regionales, garantizar el derecho a la salud en cuanto a disponibilidad, calidad, accesibilidad a los servicios con especial énfasis en la vigencia de los derechos sexuales y reproductivos, la prevención del embarazo adolescente, y en particular el derecho a la maternidad segura.

Que, la Ley General de Salud, Ley N° 26842, establece en el acápite V del Título Preliminar que es responsabilidad del Estado vigilar, cautelar y atender los problemas de salud del niño, del adolescente, de la madre (...). Asimismo, el artículo 5º establece que "toda persona tiene derecho a ser debida y oportunamente informada por la autoridad de salud sobre (….) salud reproductiva y el artículo 6º que "toda persona tiene el derecho a elegir libremente el método anticonceptivo de su preferencia…";

Que, el Código de Niños y Adolescentes, Ley Nº 27337, menciona en el Artículo 2º "el Estado otorgará atención especializada a la adolescente madre" y el artículo 21º establece que "el niño y el adolescente tienen derecho a la atención integral de su salud, mediante la ejecución de políticas que permitan su desarrollo físico e intelectual en condiciones adecuadas";

Que, el Decreto Supremo Nº 027-2007-PCM, define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, dispone que en materia de igualdad de hombres y mujeres, se debe garantizar el ejercicio pleno de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres, asimismo en materia de inclusión, garantizar el respeto de los derechos de grupos vulnerables, erradicando toda forma de discriminación.

Que, en la Décimo Sexta Política de Estado del Acuerdo Nacional, se propone entre otros "garantizar el bienestar, el desarrollo integral y una vida digna para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, en especial de aquellos que se encuentran en situación de riesgo, pobreza y exclusión" y señala como objetivo del Estado entre otros el de garantizar "el acceso de las niñas, niños y adolescentes a una educación y salud integrales, al enriquecimiento cultural, la recreación y la formación en valores, a fin de fortalecer su autoestima, personalidad y el desarrollo de sus habilidades";

Que, en el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2002-2010, se señala que "el embarazo en las adolescentes es un problema de todas las regiones del país", y que el "problema se ubica precisamente en la falta de orientación y servicios directamente dirigidos a prevenir todos los riesgos asociados a la sexualidad activa";

Que, en los lineamientos de Política de Salud de las Adolescentes del Ministerio de Salud, el Plan Sectorial de Prevención del Embarazo en Adolescentes 2000 - 2005 del Ministerio de Educación, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 107-2005/MINSA del 14 de febrero del año 2005; se señala la prioridad de trabajar acciones de prevención del embarazo en adolescentes. Asimismo, los "Lineamientos de Políticas de Juventud 2003-2010", elaborado por la Comisión Nacional de la Juventud (CONAJU) aprobado mediante Decreto Supremo Nº 061-05-PCM, publicado el 7 de agosto 2005 en el diario oficial; en los cuales se incide en la necesidad de trabajar acciones de prevención y de apoyo a la madre adolescente;

Que, el embarazo en la adolescencia contribuye a la pobreza dado que implica en la mayoría de casos deserción escolar, lo que se traduce en menores oportunidades

laborales y bajos ingresos económicos. Asimismo, la discriminación y estigma relacionados al embarazo en esta edad no sólo limitan el acceso a oportunidades de educación y trabajo de las adolescentes, sino también a la recreación y a su desarrollo integral. Según, la OPS (1992) la posibilidad de pobreza es 7 veces mayor para las adolescentes que tienen un hijo que para aquellas que no se embarazaron a esa edad;

Que, según las estadísticas en el distrito tenemos, se tiene que de acuerdo a la encuesta realizada por la Comisión de Embarazo Adolescente del Comité Multisectorial, durante el 2006, los siguientes datos: 10.6% de las adolescentes de SJM entre 10 y 19, años ya están embarazadas o son madres (edad mínima a nivel nacional: 13 años), 4.4% de los adolescentes entre 10 y 19 años reportó ser padre (edad mínima a nivel nacional:16 años), 14.2% de las madres adolescentes se encuentran entre los 13 y 16 años, 85.8% de las madres adolescentes se encuentran entre los 17 y 19 años, 49% de las madres adolescentes viven con una pareja, 91.8% de las madres adolescentes no se encontraba estudiando al momento de la encuesta. Así mismo, la investigación realizada por otras instituciones, da cuenta de los/as adolescentes que ya se iniciaron sexualmente refirieron: 75% de los varones se inició después de los 15 años. De éstos, el 100% refiere que lo hizo “porque quiso” para el caso de las mujeres, el 75% dijo haberse iniciado antes de los 13 años, de ellas el 25%, refiere que fue “por violación” (FOVIDA, 2005), el porcentaje de madres adolescentes es de 11,4% entre la población con dos o más necesidades básicas insatisfechas (NBI), mientras que en los sectores con necesidades básicas satisfechas desciende a 6,8%. Estas cifras confirman la estrecha relación entre pobreza y maternidad precoz (PROPOLI);

Que según la Estrategia Sanitaria de Salud Sexual y Reproductiva del Ministerio de Salud, la DISA II Lima Sur, atendió a 1150 adolescentes gestantes durante el año 2009, sus edades fluctúan entre 10 a 19 años.

Estando a lo señalado y de conformidad con las atribuciones conferidas en los artículos 9º, 10º, 39º, 40º y 84º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, contando con el voto MAYORITARIO de los integrantes del Concejo Municipal, con dispensa de la lectura y aprobación del acta se expide la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE COMO TEMA PRIORITARIO EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES LA ATENCIÓN A LA PREVENCIÓN DEL EMBARAZO NO PLANIFICADO EN ADOLESCENTES

Artículo 1.- OBJETO:

Aprobar la “Ordenanza que declara de interés prioritario en el Distrito la prevención del embarazo no planificado en adolescentes”, que consta de 4 artículos y 2 Disposiciones Finales que forman parte de la presente Ordenanza.

Artículo 2.- ALCANCE:

Declárese dentro de las prioridades del desarrollo social del Distrito, la prevención del embarazo, no Planificado en Adolescentes en adolescentes, que tendrá como objetivos centrales los siguientes:

1. Promover un trabajo articulado entre la Municipalidad, Sector Salud y Educación así como con los demás organismos competentes, orientados a prevenir el embarazo adolescente y abordar la salud sexual y salud reproductiva con enfoque de género.
2. Sensibilizar a los diversos sectores (personal docente, funcionarios/as públicos, entre otros) como a la población en general sobre la importancia de realizar acciones para prevenir el embarazo adolescentes y la no discriminación de las adolescentes embarazadas. Como una de las actividades de sensibilización se encontrarán la convocatoria y coordinación de campañas locales dirigidas a la población adolescente (hombres y mujeres)
3. Implementar mecanismos para el ejercicio del derecho a una educación sexual, que brinde información científica y objetiva sobre sexualidad en los centros educativos de todos los niveles, contribuyendo a la prevención del embarazo adolescente y el riesgo del contagio de enfermedades de transmisión sexual.
4. Coordinar con las instancias correspondientes para que se emita una sanción efectiva a aquellos centros educativos, que no permitan la matrícula y permanencia de adolescentes embarazadas o madres.
5. Mejorar el acceso y la cobertura de los servicios especializados para la salud de las adolescentes embarazadas.
6. Fortalecer las capacidades del Personal de Salud y Educación para la Prevención del Embarazo en Adolescentes.

Artículo 3.- RESPONSABLE DE EJECUCIÓN:

Encargar a la Gerencia de Desarrollo Social y demás áreas competentes, el estricto cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo 4.- COMITÉ CONSULTIVO

El Comité Consultivo es la instancia de asistencia técnica, evaluación y monitoreo que reúne a los miembros que integran la Comité Multisectorial para la prevención del embarazo no Planificado en Adolescentes de San Juan de Miraflores.

Son miembros del Comité Consultivo los representantes de las siguientes instancias:

- Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad de San Juan de Miraflores.
- Dirección de Salud Lima Sur y Red de Salud San Juan de Miraflores-Villa María del Triunfo.
- Organización Social de Base, Promotoras de Salud del distrito de San Juan de Miraflores, Club de Madres Maria Parado de Bellido
- Movimiento Manuela Ramos.
- Asociación de Promotoras de Salud de la Casa del Bien - Estar.
- Junta Vecinal, Consejo Desarrollo Zonal CDZ III
- Unidad de Gestión Educativa Local

Gerencia de Desarrollo Social sustenta ante el comité consultivo, anualmente en el marco de la celebración del “Día Internacional de la Mujer”, los avances en el cumplimiento de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El costo total que demande el cumplimiento de la presente Ordenanza, será asumido por la Municipalidad de San Juan de Miraflores. También se considerará como fuente de financiamiento y recursos para atender dicho gasto, los provenientes de la Cooperación Técnica Internacional o Nacional, Pública y/o Privada, ONGs, entidades gubernamentales y otras dispuestas a colaborar.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y mantiene su vigencia en tanto y cuanto no sea modificada por una norma de la misma naturaleza e igual jerarquía.

POR TANTO:

Mando regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EDILBERTO LUCIO QUISPE RODRIGUEZ
Alcalde

584117-1

Incorporan en la agenda del Gobierno Local el Plan Tolerancia Cero a la Violencia Familiar y Sexual

ORDENANZA N° 000183-2010-MDSJM

San Juan de Miraflores, 20 de diciembre del 2010

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD
DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

VISTO: El Concejo Municipal de la Municipalidad de San Juan de Miraflores, de conformidad con lo previsto en los Artículos 197° y 198° de la Constitución Política vigente, modificado por la Ley de Reforma Constitucional

del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización - Ley N° 27680, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Modificado por la Ley N° 27902, Ley Orgánica de Municipalidades - Ley No. 27972 y demás normas complementarias, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194º de la Constitución Política, concordante con el Artículo 2 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que las municipalidades son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que el artículo 84° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que una de sus competencias es planificar y promover el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y provinciales, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades para superar la pobreza. Así mismo especifica que organiza, administra y ejecuta programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, niños, adolescentes, mujeres y otros grupos de la población en situación de discriminación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-07-PCM se establecen las políticas nacionales en materia de Igualdad de Hombres y Mujeres, entre las cuales se señala el Impulsar en la sociedad en sus acciones y comunicaciones, la adopción de valores, prácticas, actitudes y comportamientos equitativos entre hombres y mujeres, para garantizar el derecho a la no discriminación de las mujeres y la erradicación de la violencia familiar y sexual;

Que, la violencia contra la mujer, los niños, las niñas, los adolescentes, los adultos y los adultos mayores, de acuerdo a informes nacionales e internacionales, se constituye en uno de los problemas más severos que se padecen en el país y en particular, en la zona de San Juan de Miraflores, la misma que es afrontada a lo largo de todo el ciclo de vida de las personas afectadas y en cada espacio donde desarrollan su vida, constituyéndose en un flagelo que impide el desarrollo social de la comunidad;

Que, considerando las estadísticas nacionales registran que el 41.2% de las mujeres sufre violencia física por parte de la pareja y 70 de cada 100 mujeres ha sufrido violencia familiar. Asimismo en la Región Lima, se ha verificado que la problemática de violencia contra la mujer, los niños, las niñas y los adolescentes en las familias y en los espacios públicos persiste con amparo y complicidad social;

Que, según los registros oficiales del Centro Emergencia Mujer de San Juan de Miraflores se atendió de enero del 2008 a diciembre del 2008 a un total de 653 casos nuevos de Violencia Familiar y Sexual, de los cuales el 92% son mujeres y el 55% son varones. El total de atenciones fue de 5498. De los 172 casos de niñas, ninos y adolescentes atendidos por algún tipo de violencia intrafamiliar o abuso sexual el 3.06% (20 casos) tienen hasta 5 años. El 7.66% (50 casos) tienen entre 6 y 11 años, mientras que el 15.62% tienen entre 12 y 17 años (102 casos);

Que, es necesario fortalecer el rol comunitario a través del apoyo de todos los organismos que tienen presencia en una determinada zona o comunidad, realizando actividades para sensibilizar a la población, promoviendo la toma de conciencia sobre la problemática; la magnitud y los efectos nefastos que genera la violencia sobre todo en los niños y adolescentes;

De conformidad con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal de San Juan de Miraflores, en Sesión Ordinaria de la fecha, con el voto MAYORITARIO de los miembros del Concejo y con dispensa de la lectura y aprobación del acta aprobó la siguiente:

ORDENANZA:

Artículo 1º.- RECONOCER como una problemática que merece urgente atención a la violencia familiar y sexual contra mujeres, niños y niñas y adolescentes.

Artículo 2º- INCORPORAR como línea 3 estratégicas de las políticas locales prioritarias en el desarrollo social de la comunidad la Prevención de la Violencia basada en Género.

Artículo 3º.- INCORPORAR en la agenda del Gobierno Local el PLAN TOLERANCIA CERO a la Violencia Familiar y Sexual, en virtud al cual se desarrollarán las acciones del Plan de Prevención Integral y la Formación de Facilitadoras en Acción.

Artículo 4º.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicio Social articular permanentemente acciones con el Centro Emergencia Mujer y asignar un presupuesto para las actividades a desarrollar, orientada a disminuir la violencia familiar y sexual en la población del distrito de acuerdo al compromiso adquirido, siempre que haya disponibilidad presupuestal.

Artículo 5º.- PROMOVER el compromiso de las instituciones del Estado y la Sociedad Civil para que incorporen en sus respectivas agendas el desarrollo de planes de prevención a fin de coadyuvar al éxito de la aplicación de las estrategias que prevengan y atiendan a las víctimas de violencia familiar y sexual en el distrito de San Juan de Miraflores, a través de una acción articulada y concertada.

Artículo 6º.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario “El Peruano”.

POR TANTO:

Mando regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EDILBERTO LUCIO QUISPE RODRIGUEZ
Alcalde

584119-1

MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

Aprueban Anexos y modifican Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Nº 300-MDSR sobre servicio y montos de las tasas de estacionamiento vehicular en playas del litoral marino del distrito para el año 2011

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 308-MDSR

Santa Rosa, 9 de diciembre de 2010

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Santa Rosa, en Sesión Ordinaria Pública de la fecha, estando a lo dispuesto en los artículos 74° y 195° de la Constitución Política del Perú y a la parte pertinente de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, Ley de Tributación Municipal; y demás normas legales y administrativas de la materia y al Oficio N° 004-090-00006656 de la Gerencia de Asuntos Legales del Servicio de Administración Tributaria, por el que se formulan las observaciones técnicas y legales a la solicitud de ratificación y a la propia Ordenanza N° 300-MDSR, y;

CONSIDERANDO:

Que, a efectos de absolver las observaciones técnicas y legales formuladas a la solicitud de ratificación y la referida Ordenanza N° 300, se hace necesario emitir la presente para modificar la precitada ordenanza, y a la vez aprobarse un nuevo Anexo I y Anexo II, que contienen la Estructura de Costos y Estimación de Ingresos, respectivamente; con lo que quedará levantada dichas observaciones en lo que a esta materia corresponde;

Por lo que de conformidad a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; debatido en pleno, con dispensa de lectura y

aprobación de acta, por unanimidad, el Concejo Municipal de Santa Rosa, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA UN NUEVO ANEXO I y ANEXO II, Y MODIFICA LA CUARTA DISPOSICIÓN FINAL DE LA ORDENANZA Nº 300-MDSR, RESPECTO AL ESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO Y LOS MONTOS DE LAS TASAS DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR EN LAS PLAYAS DEL LITORAL MARINO DEL DISTRITO DE SANTA ROSA PARA EL AÑO 2011

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- DE LA APROBACIÓN DEL NUEVO ANEXO I Y ANEXO II
APRUÉBESE el Nuevo Anexo I y Anexo II que sustentan los costos e ingresos proyectados, respectivamente y que forman parte de la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- DE LA DEROGACIÓN
DERÓGUESE el artículo 18° de la Ordenanza N° 300-MDSR y todos los demás artículos y normas que se opongan a la presente Ordenanza.

Artículo 3º.- DE LA MODIFICACIÓN DE LA CUARTA DISPOSICIÓN FINAL
MODIFÍQUESE el texto de la cuarta disposición final de la siguiente forma:

"La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del primero de enero del 2011, previa su publicación en el diario Oficial El Peruano y del Acuerdo del Concejo Municipal de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que la ratifique."

Artículo 4º.- DE LA INTEGRACIÓN DE LA PRESENTE ORDENANZA
La presente Ordenanza forma parte integrante de la Ordenanza N° 300.

Mando se registre, publique y cumpla.

PABLO CHEGNI MELGAREJO
Alcalde

ANEXO I
ORDENANZA Nº 308-MDSR
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA
ESTRUCTURA DE COSTOS POR EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR PERIODO 2011
(EN NUEVOS SOLES)

PLAYA GRANDE TEMPORADA DEL 01 DE ENERO AL 01 DE ABRIL DEL AÑO 2011

Concepto	Cantidad	Unidad de medida	Costo Unitario	% de dedicación	Costo mensual	Costo total por temporada
COSTOS DIRECTOS						
COSTO DE MANO DE OBRA						39,105.00
Personal contratado						
Cobradores	11	Personas	1,185.00	100.00%	13,035.00	39,105.00
COSTO MATERIALES						10,663.00
Tickets	40	Millares	100.00	100.00%	1,333.33	4,000.00
Parantes	8	Unidad	35.00	100.00%	93.33	280.00
Letreros	4	Unidad	300.00	100.00%	400.00	1,200.00
Calcomanías	240	Unidad	4.00	100.00%	320.00	960.00
Fotochek (credenciales)	11	Unidad	12.00	100.00%	44.00	132.00
Cadena de hierro - tranquera	12	Metro	10.00	100.00%	40.00	120.00
Silbatos	11	Unidad	1.00	100.00%	3.67	11.00
Afirmado	1500	M2	2.20	100.00%	1,100.00	3,300.00
Combustible D2 - cargador frontal	60	Galones	11.00	100.00%	220.00	660.00
OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES						654.50
Chalecos	11	Unidad	35.00	100.00%	128.33	385.00
Gorras	11	Unidad	15.00	100.00%	55.00	165.00
Tableros	11	Unidad	8.00	100.00%	29.33	88.00
Lapiceros	33	Unidad	0.50	100.00%	5.50	16.50
COSTOS INDIRECTOS						5,303.50
Supervisor	1	Personas	1,200.00	50.00%	600.00	1,800.00
Refrigerios	1001	unidad	3.50	100.00%	1,334.67	3,503.50
					TOTAL	55,726.00

PLAYA CHICA TEMPORADA DEL 01 DE ENERO AL 01 DE ABRIL DEL AÑO 2011

Concepto	Cantidad	Unidad de medida	Costo Unitario	% de dedicación	Costo mensual	Costo total por temporada
COSTOS DIRECTOS						
COSTO DE MANO DE OBRA						39,105.00
Personal contratado						
Cobradores	11	Personas	1,185.00	100.00%	13,035.00	39,105.00
COSTO MATERIALES						8,625.00
Tickets	40	Millares	100.00	100.00%	1,333.33	4,000.00
Parantes	8	unidad	35.00	100.00%	93.33	280.00
Letreros	4	unidad	300.00	100.00%	400.00	1,200.00
Calcomanías	240	unidad	4.00	100.00%	320.00	960.00

Concepto	Cantidad	Unidad de medida	Costo Unitario	% de dedicación	Costo mensual	Costo total por temporada
Fotochek (credenciales)	11	unidad	12.00	100.00%	44.00	132.00
Cadena de hierro - Tranquera	12	metro	10.00	100.00%	40.00	120.00
Silbatos	11	unidad	1.00	100.00%	3.67	11.00
Pintura tránsito	35	galones	40.00	100.00%	466.67	1,400.00
Thiner acrílico	40	galones	12.00	100.00%	160.00	480.00
Brochas 4”	6	unidad	7.00	100.00%	14.00	42.00
OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES						654.50
Chalecos	11	Unidad	35.00	100.00%	128.33	385.00
Gorras	11	Unidad	15.00	100.00%	55.00	165.00
Tableros	11	Unidad	8.00	100.00%	29.33	88.00
Lapiceros	33	Unidad	0.50	100.00%	5.50	16.50
COSTOS INDIRECTOS						5,303.50
Supervisor	1	Personas	1,200.00	50.00%	600.00	1,800.00
Refrigerios	1001	unidad	3.50	100.00%	1,334.67	3,503.50
					TOTAL	53,688.00

ANEXO II
ORDENANZA N° 308-MDSR
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA
DETERMINACIÓN DE INGRESOS Y DETERMINACIÓN DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO VEHICULAR PERIODO 2011
(EN NUEVOS SOLES)

HORARIO: Lunes a Domingo de 9:00 a 17:00 horas
PERIODO: 01 de enero hasta 01 de abril de 2011

(A)	(B)	(C)	(D) = (A) x (B) x (C)
N° de espacios físicos disponibles	N° de horas al día que se presta el servicio	N° de fracciones por cada 30 min en una hora	Cantidad de espacios potenciales
300	8	2	4,800

	(D)	(E)	(G) = (D) x (E)
Dias	Cantidad de espacios potenciales	Porcentaje de uso de los espacios por día	Cantidad de espacios usados efectivamente
Lunes	4800.00	32.75%	1,572.00
Martes		32.75%	1,572.00
Miercoles		29.75%	1,428.00
Jueves		46.00%	2,208.00
Viernes		46.75%	2,244.00
Sabado		65.75%	3,156.00
Domingo		96.25%	4,620.00
		(F)	(H)
		Porcentaje de uso promedio en una semana	Cantidad de espacios usados efectivamente en una semana por cada 30 min
		50.00%	16,800

(H)	(I)	(J) = (H) x (I)	(K)
Cantidad de espacios usados efectivamente en una semana por cada 30 min	N° de semanas	Cantidad de espacios usados efectivamente en el periodo por cada 30 min	Costo total por prestación del servicio en el periodo
16,800	13	218,400	109,414.00

(L) = (K) / (J)	(M)	(J)	(N) = (M) x (J)
Costo por cada espacio en 30 min	Tasa a cobrar por cada 30 min	Cantidad de espacios usados efectivamente en el periodo por cada 30 min	Ingresos proyectados en el periodo
0.5056	0.50	218,400	109,200.00

(N)	(K)	(Ñ) = (N) - (K)	(O) = (N) / (K)
Ingresos proyectados en el periodo	Costo Total por la prestación del servicio en el periodo	Ingresos - Costos	Porcentaje de cobertura
109,200.00	109,414.00	-214.00	99.80%

584351-1

Establecen monto de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio 2011

ORDENANZA N° 309-MDSR

Santa Rosa, 23 de diciembre de 2010

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA

POR CUANTO:

El concejo de la Municipalidad de Santa Rosa, en Sesión Extraordinaria de la fecha:

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4) del Artículo 195 concordante con el Artículo 74 de la Constitución Política del Perú, establecen que las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones y tasas o exoneran de éstas, dentro de su jurisdicción y con l os límites que señala la Ley;

Que, el artículo 40º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 135-99-EF y sus modificatorias, dispone que mediante ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran las contribuciones, arbitrios, licencias y derechos, dentro de los limites establecidos por Ley; debiendo ser las ordenanzas en materia tributaria, expedidas por las municipalidades distritales y ratificadas por la Municipalidad Provincial que corresponda para su vigencia;

Que, el artículo 69º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, sustituido por el artículo 24 del Decreto Legislativo Nº 952, dispone que la determinación de las tasas deberá sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial utilizándose de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente;

Que, a efectos de regular los arbitrios municipales de la jurisdicción del distrito de Santa Rosa para el ejercicio 2010, se emitió la Ordenanza Nº 282-MDSR modificada por Ordenanza Nº 287-MDSR, las mismas que fueron ratificadas por la Municipalidad Metropolitana de Lima, con Acuerdo de Concejo 539-2009-MML, ambas publicadas en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre del 2009;

Que, con la finalidad de brindar los servicios públicos de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el año 2011, resulta necesario aprobar el monto de las tasas que se aplicarán;

Que, de acuerdo con la segunda disposición final de la Ordenanza Nº 607 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, las Ordenanzas Marco podrán tener vigencia por más de un ejercicio tributario;

Que, habiendo la Gerencia de Servicios Comunales mediante Informe Nº -2010-MDSR/GSC manifestado que para el ejercicio 2011 se mantendrán las actuales características en la prestación de los servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, y estando a que se ha ejecutado el 100% del costo estimado para el presente año, la Gerencia de Administración Tributaria opina por la aplicación de la segunda disposición final de la Ordenanza Nº 607 de la Municipalidad Metropolitana de Lima en el sentido de otorgarle continuidad y prorrogar la vigencia de la Ordenanza Nº 282-MDSR y su modificatoria Ordenanza Nº 287-MDSR;

De conformidad con lo dispuesto por los incisos 8) y 9) del artículo 9º y por el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972;

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL MONTO DE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO 2011

Artículo Primero.- Marco Legal aplicable

Aplíquese, para el ejercicio 2011, lo dispuesto en la Ordenanza Nº 282-MDSR y su modificatoria Ordenanza Nº 287-MDSR, ratificada por Acuerdo de Concejo Metropolitano Nº 539-2009-MML y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre del 2009.

Artículo Segundo.- Determinación del costo y de la tasas de Arbitrios Municipales.

Para el ejercicio 2011, se aplicaran los costos y tasas por los servicios públicos de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo, establecidos en la Ordenanza Nº 282-MDSR y su modificatoria Ordenanza Nº 287-MDSR, las tasas se muestran en el Anexo 1 de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- Aprobación del Informe Técnico

Apruébese el Informe Técnico que da cuenta del sustento para el mantenimiento de los costos y tasas por Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo, así como la estimación de ingresos por la prestación de los servicios mencionados. Dicho informe se muestra en el Anexo 2 de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- Vencimiento de la Obligación

El vencimiento para el pago por la prestación mensual del servicio será de carácter trimestral para el ejercicio 2011, y recaerá sobre el último día hábil de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre.

Artículo Quinto.- De la vigencia de la Ordenanza

La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del 1º de enero del año 2011, siempre que previamente se haya cumplido con su publicación y la del acuerdo ratificatorio expedido por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda.- Deróguese toda disposición que se oponga a la presente ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PABLO CHEGNI MELGAREJO
Alcalde

ANEXO 1

TASAS DE ARBITRIOS MUNICIPALES 2011

Las tasas por arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo que se aplicarán durante el ejercicio fiscal 2011 corresponden a las tasas vigentes durante el ejercicio 2010 aprobadas mediante Ordenanza Nº 282-MDSR y su modificatoria Ordenanza Nº 287-MDSR, ratificada por Acuerdo de Concejo Metropolitano Nº 539-2009-MML y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre del 2009.

1. TASAS DE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA

SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

Costo mensual por el servicio de recolección de Residuos Sólidos

(Nuevos Soles por m2)

USOS / SECTOR		Costo por m2 2011
Casa-habitación	1	S/. 0.03
	2	S/. 0.04
	3	S/. 0.04
	4	S/. 0.03
	5	S/. 0.02
	6	S/. 0.05
Comercios		S/. 0.09
Servicios		S/. 0.13

SERVICIO DE BARRIDO DE CALLES

Costo mensual por el servicio de barrido de calles 2011

(Nuevos Soles por metro lineal)

Sector	Costo por metro lineal
Urbanización Country Club	S/. 0.63

2. TASA DEL SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES

Costo mensual por el servicio de Parques y Jardines 2011

(Nuevos Soles)

SECTOR	TASA MENSUAL (S/.)		
	FAV	CAV	LAV
Urbanización Country Club	19.56	15.71	12.88
Asociación de Vivienda Santa Rosa de Lima	6.94	5.81	4.72
Urbanización Popular Coovitiomar	7.23	6.41	5.00

FAV: Frente a Área Verde
CAV: Cerca a Área Verde
LAV: Lejos de Área Verde

3. TASA DEL SERVICIO DE SERENAZGO

Costo mensual por el servicio de Serenazgo 2011

(Nuevos Soles)

USO DEL PREDIO	TASA MENSUAL (S/.)			
	Zona 1	Zona 2	Zona 3	Zona 4
Casa-Habitación	7.47	6.07	5.96	6.12
Comercios	15.58	13.12	12.22	12.12
Servicios	18.70	14.84	15.58	13.85

ANEXO 2

INFORME TECNICO SUSTENTATORIO

1. Aspectos Generales

Los servicios públicos de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos y Barrido de Calles), Parques y Jardines y Serenazgo, que se vienen brindando el presente año es conforme a los planes establecidos para el ejercicio 2010, por la Gerencia de Servicios Comunales y que ha permitido mejorar las condiciones en que éstos se brindan, lo que – a su vez – ha repercutido positivamente en la calidad y cobertura de los mismos.

En este sentido, se ha considerado mantener las características de los servicios que se vienen brindando el presente ejercicio 2010, lo cual ha de incidir en el mantenimiento de los costos y de las tasas correspondientes.

Asimismo, con la intención de no incrementar para el ejercicio 2011 la tasas de los servicios mencionados, lo cual incidiría en un incremento de los montos a cancelar por los vecinos del distrito, se ha considerado mantener los montos estimados para el ejercicio 2010, lo cual ha de favorecer un ambiente de estabilidad en la percepción de los vecinos respecto de los arbitrios, sus costos y su determinación.

2. Ejecución del presupuesto 2010

En aplicación a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, respecto de la aprobación anual de los arbitrios municipales, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Informática, a través del Informe Nº -2010-MDSR/GPPI, informa que al mes de Agosto se recopiló la información de los gastos ejecutados correspondiente al presente año 2010, asimismo, precisa que se consideró la ejecución a Agosto en razón de que la información presupuestal se encuentra conciliada a dicho mes.

A partir del análisis de dicha información, se observa que hay una variación mínima (no sustancial) con respecto a la proyección efectuada para el cálculo de arbitrios del presente ejercicio, aprobado mediante Ordenanza Nº 282-MDSR y su modificatoria Ordenanza Nº 287-MDSR.

Asimismo de la información proporcionada, se observa que los costos aprobados en su oportunidad por la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, para el presente año, han sido empleados por la actual gestión con responsabilidad y eficiencia, situación que permitirá que a fines del ejercicio 2010 se cumpla con alcanzar los niveles de prestación de los servicios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo, tal como se desprende del cuadro que aparece a continuación:

ARBITRIOS 2010: COSTOS APROBADOS VS. COSTOS EJECUTADOS

Concepto	Programado 2010	Ejecución a Ago. 2010	% de Avance	Proyección a Dic. 2010	% de Avance
Recolección de Residuos Sólidos	162,308.46	109,238.36	67.30%	53,421.00	100.22%
Barrido de Calles	125,187.60	83,754.40	66.90%	41,433.00	100.00%
Parques y Jardines	159,456.06	106,510.00	66.80%	52,948.36	100.00%
Serenazgo	209,992.73	140,617.00	66.96%	69,901.73	100.25%
TOTAL	656,944.85	440,119.76	66.99%	217,704.09	100.13%

Del cuadro mencionado se desprende que los costos de los servicios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo ejecutados hasta el mes de Agosto alcanza el monto de S/. 440,119.76 Nuevos Soles, esto es el 66.99% del costo presupuestado, todo ello a que se ha seguido los lineamientos y plan de trabajo establecido por la Gerencia prestadora de los servicios.

Asimismo, el costo proyectado para los meses de setiembre a diciembre se totaliza en S/. 217,704.09 Nuevos Soles, con lo cual el costo proyectado para todo el ejercicio 2010 alcanzaría los S/. 657,823.85 Nuevos Soles, monto con el que alcanzaría un nivel de cumplimiento de 100.13%.

3. Costo de los Servicios 2011

Los costos a aprobar para el año 2011 por el total de los servicios mencionados ascenderá a S/. 657,440.85 Nuevos Soles, cubriendo la Municipalidad las diferencias que podrían generarse frente a los gastos a ejecutar para los servicios a prestar. El siguiente cuadro muestra el monto a aprobar por cada servicio para el año 2011, así como los costos aprobados para el ejercicio 2010 y su variación:

CUADRO RESUMEN

COSTO ANUAL DE LOS SERVICIOS 2011

(En Nuevos soles)

Servicio prestado	Costo programado 2010 (S/.)	Costo proyectado 2011 (S/.)	Variación (%)
Residuos sólidos	162,308.46	162,308.46	0.00%
Barrido de calles	125,187.60	125,187.60	0.00%
Parques y jardines	159,456.06	159,456.06	0.00%
Serenazgo	209,992.73	209,992.73	0.00%
TOTAL	656,944.85	656,944.85	0.00%

4. Tasa de los servicios 2011

Las tasas a aplicar en el ejercicio 2011 corresponden a las tasas de los servicios de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos y Barrido de Calles), Parques y

Jardines y Serenazgo, aprobadas para el ejercicio 2010 mediante Ordenanza Nº 282-MDSR y su modificatoria Nº 287-MDSR.

5. Estimación de Ingresos

De otro lado, a continuación se presenta en el siguiente cuadro la estimación de ingresos para el ejercicio 2011 relacionados los servicios de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos y Barrido de Calles), Parques y Jardines y Serenazgo, ascendiendo a la suma de S/. 656,944.85 (Seiscientos cincuenta y seis mil novecientos cuarenta y cuatro con 85/100 Nuevos Soles).

INGRESOS ANUALES ESTIMADOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO

(En Nuevos Soles)

CONCEPTO	Cantidad de predios (número)			Ingreso anual		
	Afectos 100%	Exonerados	Total	Afectos 100%	Exonerados	Total
Recolección de Residuos Sólidos	2,586	0	2,586	162,308.46	0	162,308.46
Barrido de Calles	1,113	0	1,113	125,187.60	0	125,187.60
Parques y Jardines	1,454	0	1,454	159,456.06	0	159,456.06
Serenazgo	2,586	0	2,586	209,992.73	0	209,992.73
Total				656,944.85	0	656,944.85

584351-2

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Prorrogan Beneficio de Regularización de Obligaciones Tributarias y No Tributarias para deudores del distrito

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 011-2010-MDS

Surquillo, 23 de diciembre de 2010.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DE SURQUILLO;

VISTO, el Informe N° 061-2010-GR-MDS de la Gerencia de Rentas, el Informe N° 1773-10-SGAT-GR-MDS de fecha 23 de diciembre de 2010 de la Sub Gerencia de Administración Tributaria, relativos a la prórroga de la fecha de vencimiento del Beneficio de Regularización de Obligaciones Tributarias y No Tributarias para deudores del Distrito de Surquillo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Nº 247-MDS se aprobó el Beneficio de Regularización de Obligaciones Tributarias y No Tributarias para deudores del Distrito de Surquillo, estableciéndose como fecha de término el 30 de Noviembre de 2010, el cual fue prorrogado hasta el 23 de Diciembre de 2010 en virtud del Decreto de Alcaldía N° 010-2010-MDS;

Que, la Segunda Disposición Transitoria y Final de la Ordenanza citada faculta al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, prorrogue los plazos de aplicación de los beneficios de la regularización de las obligaciones tributarias y no tributarias;

Que, en atención a los Informes de Vistos, resulta conveniente seguir brindando las facilidades expuestas en la precitada Ordenanza ante la respuesta positiva de los vecinos en cuanto a su acogimiento para la regularización de sus obligaciones tributarias y no tributarias, disponiéndose la prórroga con arreglo a las facultades contenidas en la Segunda Disposición Transitoria y Final de la Ordenanza Nº 247-MDS;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Nº 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

PRORROGA DEL BENEFICIO DE REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS PARA DEUDORES DEL DISTRITO DE SURQUILLO

Artículo Único.- Objeto de la norma: PRORRÒGUESE hasta el 30 de diciembre de 2010 la fecha de vencimiento de la Prórroga del Beneficio de Regularización de Obligaciones Tributarias y No Tributarias para deudores del Distrito de Surquillo, aprobado por Ordenanza Nº 247-MDS.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GUSTAVO SIERRA ORTIZ
Alcalde

584409-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

Regulan el comercio del anticucho tradicional peruano en la vía pública

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 016-2010-CDB

Bellavista, 30 de octubre de 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE BELLAVISTA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE BELLAVISTA, en Sesión Ordinaria de la fecha, con el voto unánime de sus integrantes, en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades le confiere y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas; aprobó la siguiente

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL COMERCIO DEL ANTICUCHO TRADICIONAL PERUANO EN LA VÍA PÚBLICA EN EL DISTRITO DE BELLAVISTA

Artículo 1º.- La presente Ordenanza regula las actividades de venta del anticucho tradicional peruano en el distrito de Bellavista, por parte de las organizaciones legalmente constituidas a través de la Dirección de Desarrollo Económico y la Unidad de Comercialización.

Artículo 2º.- Se entiende por actividad comercial de venta del anticucho tradicional peruano en la vía pública a la actividad económica que se desarrolla motivada por un estado de necesidad social, utilizando para el ejercicio áreas de la vía pública de uso o dominio público, con las limitaciones de ley, precisándose que en la jurisdicción del distrito de Bellavista, la autorización para ejercer la venta del anticucho tradicional peruano en la vía pública se otorgará exclusivamente a nombre de las personas integrantes de las organizaciones constituidas con arreglo a ley, debidamente reconocidas por la Municipalidad e individualmente por excepción cuando el caso lo amerite.

Artículo 3º.- Se considera comerciante que realiza la actividad de venta del anticucho tradicional peruano en la vía pública a la persona natural, mayor de edad, que cuenta con autorización municipal; ejerciendo dicha actividad en formal temporal, transitoria e individual.

Artículo 4º.- La sola presentación de la solicitud e inicio del trámite de la misma, no faculta a ejercer el comercio del anticucho tradicional peruano en la vía pública.

Artículo 5º.- La Licencia o autorización se otorgará o renovará a los comerciantes del anticucho tradicional peruano que cumplan con los requisitos que señala la presente Ordenanza y les servirá como documento identificatorio para el ejercicio de dicha actividad en la jurisdicción de Bellavista.

Artículo 6º.- La Autorización Municipal del comerciante dedicado a la venta del anticucho tradicional peruano es de carácter personal e intransferible. Su vigencia es anual y en ella figurarán:

a. Fotografía.
b. Nombre y edad.
c. Domicilio.
d. Zona de Trabajo (Jirón o calle, Número de cuadra o Campo Ferial).
e. Giro.
f. Documento de Identidad.
g. Nombre de la Organización de Ambulantes a la que pertenece.
h. Carné Sanitario.

Artículo 7º.- La Municipalidad de Bellavista para otorgar la autorización exigirá únicamente los requisitos contenidos en la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, N° 28976:

a. Solicitud – Formato Original.
b. Copia fedatizada del documento nacional de identidad.
c. Croquis de módulo y del punto de venta.
d. Declaración jurada simple, dirección domiciliaria y recibo de luz, agua o teléfono.
e. Recibo de pago según TUPA vigente.

Artículo 8º.- No se otorgará o se anulará, en caso haberse otorgado, la autorización para el ejercicio de comercio ambulatorio al comprobarse:

a. La condición de empleador de otros vendedores ambulantes.
b. Relación laboral con el proveedor (sea vendedor) o empleado de otra persona natural o jurídica).
c. La condición de mayorista o vendedor al por mayor.
d. La condición de propietario o conductor de otro comercio establecido.
e. El uso o conducción de más de un puesto de venta ambulatoria.
f. La adquisición o comercialización de mercadería robada, adulterada, falsificada, o que atente contra la industria nacional, la salud, la moral y las buenas costumbres.
g. La utilización de la autorización por personas que no sea la titular.
h. El traspaso, venta o alquiler del carné o puesto de trabajo.

Artículo 9º.- El medio de venta oficial autorizado por la Municipalidad y utilizado por el comerciante en la vía pública deberá contar con una identificación única, de uso obligatorio y que deberá ser exhibida de manera permanente en un lugar visible del medio de venta que se emplee.

Artículo 10º.- La Autorización Municipal que se otorga de acuerdo a esta Ordenanza, no reconoce derecho de propiedad ni permanencia sobre el espacio físico en el que se encuentra el medio de venta, constituyendo únicamente una ubicación temporal autorizada.

Artículo 11º.- Las zonas rígidas para el ejercicio del comercio en la vía pública se establecen mediante Decreto de Alcaldía pudiendo hacerse extensivas a otros espacios urbanos que requieran por sus condiciones particulares.

Artículo 12º.- El medio de venta empleado por el comerciante en la vía pública para la comercialización de los productos no podrá obstruir el paso de peatones ni obstaculizar la visión de los conductores de los vehículos.

Tampoco podrán ocupar espacios destinados a los estacionamientos de vehículos o impedir el libre acceso a la propiedad privada o ubicarse cerca de hidrantes de bomberos, rampas, accesos, cruceros peatonales, señalizaciones y otros similares.

Artículo 13º.- El comerciante en la vía pública está obligado a cumplir las disposiciones municipales sobre limpieza de la vía pública, sanidad ambiental, ornato, higiene personal, Seguridad Ciudadana así como las normas del Instituto de Defensa Civil (INDECI) y otras que la Municipalidad disponga.

Artículo 14º.- La Municipalidad Distrital de Bellavista se reserva el derecho a reubicar o suspender temporal o definitivamente los medios de venta autorizados cuando por razones de ordenamiento urbano, seguridad vial y circulación vehicular o peatonal, desarrollo de la propiedad privada u otros que se requieran y justifiquen tales como queja de vecinos sustentada, opinión mayoritaria de los vecinos de una zona determinada o faltas reiterativas o acumuladas, o faltas que aun sin ser reiterativas o acumuladas por su gravedad la justifiquen.

Artículo 15º.- De la tolerancia cero. No existirá tolerancia alguna respecto a infracciones contenidas en la Ordenanza Municipal Nº 013-2007-CDB.

Artículo 16º.- La Municipalidad podrá suspender temporal o definitivamente y con carácter individual o general las Autorizaciones otorgadas por razones de salubridad, seguridad y defensa civil, de urbanismo, de ornato, de seguridad ciudadana u otros donde impere el respeto a los derechos de terceros y en beneficio del distrito y la comunidad a discreción de la Municipalidad o cuando así lo soliciten en una determinada zona la mayoría de los vecinos de la misma.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Exceptúese de los alcances de la Ordenanza Nº 008-99-CDB a las personas e instituciones que obtengan registro y autorización bajo los alcances de la presente Ordenanza Municipal.

Segunda.- Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía reglamente la presente Ordenanza.

Tercera.- Las infracciones y sanciones a la presente Ordenanza estarán contenidas en el Régimen de Aplicación de Sanciones (Ordenanza Municipal Nº 013-2007-CDB).

Cuarta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Quinta.- Encargar a la Gerencia Municipal, Oficina de Desarrollo Económico y Cooperación Técnica, Dirección de Administración Tributaria y Rentas, Unidad de Comercialización, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

JUAN SOTOMAYOR GARCIA
Alcalde

583736-1

Modifican Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Bellavista

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 017-2010-CDB

Bellavista, 25 de noviembre de 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE BELLAVISTA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE BELLAVISTA, en Sesión Ordinaria de la fecha, con el voto unánime de sus integrantes, en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades le confiere y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas; aprobó la siguiente

ORDENANZA MUNICIPAL

Artículo 1º.- Modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de

Bellavista, en lo referido al procedimiento Nº 21 de la Dirección de Desarrollo Urbano – División de Infraestructura Urbana y Catastro, denominado "Permiso de Operación para Vehículos Menores (Mototaxis)", suprimiendo el requisito Nº 17, denominado "pago mensual por zona de estacionamiento por m2 (c/u)".

Artículo 2º.- Lo dispuesto en la presente Ordenanza regirá a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y su aplicación no genera derecho a devolución, compensación ni condonación de pagos por el concepto mencionado en el artículo anterior.

Artículo 3º.- Encargar a la Gerencia Municipal y Dirección de Desarrollo Urbano el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

JUAN SOTOMAYOR GARCIA
Alcalde

583737-1

Autorizan a la administración municipal a destinar recursos asignados a la Municipalidad según D.U. Nº 071-2010 por el cumplimiento de metas en el marco del Programa de Modernización Municipal

ACUERDO DE CONCEJO
Nº 043-2010-CDB

Bellavista, 24 de noviembre de 2010

EL CONCEJO DISTRITAL DE BELLAVISTA

VISTO:

En la estación de Orden del Día de la Sesión Ordinaria de la fecha, el Informe Nº 057-2010-MUDIBE-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Nº 178-2010-MDB-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y el memorándum Nº 540-2010-MDB/GM.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Nº 057-2010-MUDIBE-OPP la Oficina de Planeamiento y Presupuesto da cuenta que a través del Decreto de Urgencia Nº 071-2010, el Gobierno Central ha autorizado la transferencia de recursos a diversos gobiernos locales por el cumplimiento de metas en el marco del programa de Modernización Municipal y el Plan de Incentivos a la mejora de la Gestión Municipal, correspondiéndole a la Municipalidad Distrital de Bellavista la suma de S/. 694,063.00 y S/. 384,246.00 por cada uno de estos programas, respectivamente.

Que, el artículo 5º del Decreto de Urgencia Nº 071-2010, establece que mediante Acuerdo del Concejo Municipal, los recursos del Programa de Modernización Municipal podrán destinarse a otras finalidades, actividades y proyectos que la Municipalidad considere prioritarios, siempre que ello no limite el cumplimiento de las metas del mencionado Programa.

Que, en ese sentido, la Gerencia Municipal, mediante memorándum Nº 540-2010-MDB/GM señala que dentro de las prioridades de la actual gestión municipal, se encuentran el mejoramiento de iluminación del Distrito de Bellavista en su primera etapa (Cercado), la ejecución de la primera etapa del Parque Señor de los Milagros en la Urbanización Confecciones Militares y la optimización del Sistema y Administración Tributaria Municipal, razón por la cual se propone que los recursos correspondientes al programa de Modernización Municipal se destinen al cumplimiento de dichos objetivos.

Que, esta propuesta ha sido analizada por la Oficina de Asesoría Jurídica, la cual ha emitido opinión favorable a través del Informe Nº 178-2010-MUDIBE/OAJ y cuenta con dictamen favorable de la Comisión de Administración y Rentas.

Estando a lo expuesto, con el voto unánime de sus integrantes, en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades le confiere y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas;

ACUERDA:

Artículo 1º.- Autorizar a la administración municipal a destinar recursos asignados a la Municipalidad Distrital de Bellavista según Decreto de Urgencia Nº 071-2010 por el cumplimiento de metas en el marco del Programa de Modernización Municipal, de acuerdo al siguiente detalle:

- Refuerzo del Sistema de Alumbrado Público en el Distrito de Bellavista, primera etapa (Cercado), hasta por el importe de S/. 221,324.00 (doscientos veintiún mil trescientos veinticuatro y 00/100 Nuevos Soles).
- Rehabilitación del Parque Señor de Los Milagros de la Urbanización Confecciones Militares, Distrito de Bellavista, Callao – Callao, Primera Etapa, por el monto de S/. 454,289.00 (cuatrocientos cincuenta y cuatro mil doscientos ochenta y nueve y 00/100 Nuevos Soles).
- Optimización del Sistema y Administración Tributaria Municipal, por el monto de S/. 18,450.00 (dieciocho mil cuatrocientos cincuenta y 00/100 Nuevos Soles).

Artículo 2º.- Encargar a la Gerencia Municipal, Oficina de Administración y Finanzas y Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo de Concejo.

Regístrese y comuníquese.

JUAN SOTOMAYOR GARCIA
Alcalde

583734-1

MUNICIPALIDAD DE CARMEN DE LA LEGUA

Aprueban Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales para el Ejercicio 2011 en el distrito de Carmen de la Legua - Reynoso

ORDENANZA Nº 004-2010-MDCLR

Carmen de la Legua, 27 de Diciembre de 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN DE LA LEGUA - REYNOSO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE CARMEN DE LA LEGUA - REYNOSO, en su sesión de fecha 27 de Diciembre de 2010, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBAN REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO 2011 EN LA MUNICIPALIDAD DE CARMEN DE LA LEGUA - REYNOSO

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y tienen potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, licencias y derechos municipales, de conformidad con los artículos 74° y 194° de la Constitución Política del Perú;

Que mediante el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Derecho Supremo Nº 156-2004-EF, se precisa que de acuerdo a lo establecido por el numeral 4° del artículo 195° y el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fija la ley;

Que, según lo establece la segunda norma del título preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo Nº 135-99-EF, los arbitrios son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público; y, de igual modo la cuarta norma del mencionado Título Preliminar establece que los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, mediante Ordenanza Municipal;

Que, el artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, dispone que las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calculan dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar. De igual modo, se establece que la determinación de las tasas por servicios públicos o arbitrios, deberá sujetarse a criterios de racionalidad que consideren el costo efectivo del servicio, su mantenimiento, así como el servicio individual prestado de manera real y/o potencial, y que para la distribución entre los contribuyentes de una municipalidad del costo de las tasas por servicios públicos, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución, los del uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente;

Que, el artículo 69-A de la norma descrita en el párrafo precedente, establece que las Ordenanzas que aprueban el monto de las tasas por arbitrios, aplicando los costos efectivos que demanda el servicio según el numero de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicados a más tardar el 31 de Diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación;

Que, asimismo el artículo 69-B del Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, establece que en caso las Municipalidades no cumplan con lo dispuesto en el artículo 69-A, en el plazo establecido por dicha norma, sólo podrían determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 1° de enero del año fiscal anterior reajustando con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor, vigente en la Capital del Departamento o en la Provincia Constitucional del Callao, correspondiente a dicho ejercicio fiscal;

Que mediante Ordenanza Municipal Nº 02-2009-MDCLR, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 29 de diciembre del 2009, se estableció el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales para el ejercicio 2010 en el distrito de Carmen de la Legua Reynoso, determinándose el monto de las tasas de los Arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana para dicho ejercicio, así como los criterios de distribución entre los contribuyentes de la jurisdicción y demás disposiciones que aparecen descritas en dicha norma;

Que, mediante Informe Nº604 -2010-GAL-MDCLR, la Gerencia de Asesoría Jurídica , es de la opinión que resulta procedente que el Concejo Municipal dicte Ordenanza Municipal aprobando la determinación y distribución de costos de los arbitrios municipales para el ejercicio 2011, aplicando el artículo 69-B del Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, a fin de considerar los montos determinados para el ejercicio 2010 por dichos tributos, con variación acumulada del IPC (Índice de Precios al Consumidor) de este año, asimismo, indicando además que la Gerencia de Administración Tributaria deberá proponer el monto de las tasas de los Arbitrios Municipales correspondientes para el ejercicio 2011 considerando la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor;

Que, mediante Informe Nº 071-2010-GAT-MDCLR, la Gerencia de Administración Tributaria presenta a la Gerencia Municipal, el proyecto de Ordenanza Municipal sobre Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales para el ejercicio 2011 en el distrito de Carmen de la Legua Reynoso , en el cual se establece aplicar para dicho ejercicio, el monto de las tasas de los Arbitrios Municipales de Limpieza Puúlica (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana, determinandos para el ejercicio 2010 mediante la Ordenanza Municipal Nº 02-2009-MDCLR, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 29 de Diciembre de 2009, actualizados con la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor correspondiente al ejercicio fiscal 2010; asimismo, mediante Informe Nº 071-2010-GAT-MDCLR, la Gerencia de Administración Tributaria, emite opinión favorable respecto del referido proyecto de Ordenanza Municipal en los términos descritos;

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 9) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó lo siguiente Ordenanza Municipal:

ORDENANZA QUE ESTABLECE PARA EL EJERCICIO 2011, LA VIGENCIA DE LOS MONTOS DE LAS TASAS DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DEL AÑO 2010 DISTRITAL DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO, REAJUSTANDO CON EL INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR – IPC ACUMULADO DEL EJERCICIO 2010

Artículo 1°.- Establézcase para el ejercicio fiscal 2011, la vigencia de la Ordenanza Municipal Nº 02-2009-MDCLR, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 29 de diciembre de 2009, que regula las tasas por Arbitrios Municipales de Limpieza Pública y Seguridad Ciudadana del ejercicio fiscal 2010.

Artículo 2°.- Para el ejercicio fiscal 2011, se aplicarán los montos de las tasas establecidas por los servicios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana descritos en la Ordenanza Municipal Nº 02-2009-MDCLR correspondiente al ejercicio fiscal 2010 que apruebe y publique el Instituto Nacional de Estadística e Informativa (INEI) o institución que haga sus veces.

Artículo 3°.- Precísese que para el ejercicio fiscal 2011 se mantendrá la vigencia de la Ordenanza Municipal Nº 02-2009-MDCLR, en cuanto a las definiciones, condición de contribuyente, hecho imponible, periodicidad, base imponible, sectores, criterios de distribución, clasificación de usos de los predios, exoneraciones, inafectaciones y demás criterios, condiciones, beneficios y/o disposiciones contenidos en la referida ordenanza municipal, en cuanto no se oponga a lo establecido mediante la presente norma.

Artículo 4°.- A efectos del pago de las obligaciones tributarias de los arbitrios municipales del ejercicio 2011. Se deberá tener en cuenta el siguiente cronograma:

MES	FECHA DE VENCIMIENTO
ENERO	31/01/11
FEBRERO	28/02/11
MARZO	31/03/11
ABRIL	30/04/11
MAYO	31/05/11
JUNIO	30/06/11
JULIO	30/07/11
AGOSTO	31/08/11
SETIEMBRE	30/09/11
OCTUBRE	31/10/11
NOVIEMBRE	30/11/11
DICIEMBRE	31/12/11

Si alguna de las fechas programadas como fecha de vencimiento, fuera declarado día no laborable por el gobierno nacional, se entenderá que la fecha de vencimiento de pago será el primer día hábil siguiente.

Artículo 5°.- Los contribuyentes que hasta el 28 de febrero de 2011, realicen la cancelación total de los arbitrios municipales del ejercicio 2011, tendrán un descuento del 10% sobre el monto de la deuda insoluta de dicho ejercicio.

Artículo 6°.- Facúltese al señor alcalde de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso para que mediante decreto de alcaldía dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

Artículo 7°.- Vigencia
La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2011.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN DE DIOS GAVILANO RAMÍREZ
Alcalde

583561-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Aprueban Plan Específico para la ejecución del Proyecto denominado Habilitación Urbana La Jolla de Asia y el Reglamento de Zonificación

ORDENANZA Nº 028-2010-MPC

Cañete, 15 de diciembre de 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha l4 de diciembre de 2010, ha debatido el proyecto de Ordenanza que aprueba el Plan Específico para la Ejecución del proyecto denominado HABILITACION URBANA LA JOLLA DE ASIA;

CONSIDERANDO:

Que, La Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades tienen competencia para planificar el desarrollo urbano y Rural de sus circunscripciones y ejecutar los planes y programas correspondientes;
Que, La Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 en el artículo IX del título preliminar establece que el proceso de Planificación es integral, permanente y participativo, articulando a las Municipalidades con sus vecinos. Y en los artículos 73 y 79 del título V precisa que son competencias específicas de los Gobiernos Locales planificar íntegramente el desarrollo local y el ordenamiento territorial y asumen las competencias y funciones específicas en la organización del espacio físico y uso del suelo de aprobar el Plan de Acondicionamiento territorial y el Plan de Desarrollo Urbano y el esquema de Zonificación de áreas urbanas;
Que, el Reglamento de Acondicionamiento Territorial aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 027-2003-VIVIENDA y modificado mediante el Decreto Supremo Nº 012-2004-VIVIENDA establece el marco normativo para los procedimientos que deben seguir las Municipalidades en el ejercicio de sus competencias en materia de planeamiento y gestión de acondicionamiento territorial y desarrollo urbano. En dicho instrumento normativo establece en su capítulo IV, artículos 16 al 20 el procedimiento que se debe seguir para la aprobación de los planes específicos;
Que, mediante Expediente Nº 7231-2010 Inversiones Tenerife SAC, solicita la aprobación del "Plan Específico para la ejecución del proyecto denominado habilitación Urbana La Jolla de Asia" en el predio denominado "Lote de terreno eriazo ribereño al mar" de un área de 37.01439406 Has., con el siguiente contenido:

Presentación

- Introducción
- Generalidades
- Diagnóstico
- Objetivos del Plan
- Estrategias
- Plan Específico
- Reglamento de Zonificación

Anexos

Planos:

- PHU-01 Habilitación Urbana
- PIZ-02 Planeamiento Integral y Propuesta de Zonificación.
- Z-03 Zonificación del Distrito de Asia.
- PIZ-04 Ubicación y Localización
- PZ-05 Plano de Zonificación
- MD-06 Modelo de desarrollo del Distrito

Que, para su aprobación se ha seguido el procedimiento indicado en el Reglamento de Acondicionamiento Territorial aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 027-2003-VIVIENDA y modificado mediante el Decreto Supremo Nº 012-2004-VIVIENDA como es:

• Resolución de Gerencia Nº 946-2010-GODUR-MPC de fecha 27 de Octubre del 2010 que resuelve exhibir el Plan específico por treinta días
• Exhibición del Plan en las oficinas de la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural por treinta días desde el 26 de Octubre del 2010 hasta el 26 de Noviembre del 2010
• Certificación Notarial de la Exhibición del Plan.
• Oficio Circular Nº 13-2010-EAFQ-GODUR-MPC de fecha 28 de Octubre del 2010 haciendo de conocimiento a las Municipalidades Distritales de la Provincia respecto de la presentación del Plan para su difusión, observaciones o recomendaciones.
• Oficio Múltiple Nº 16-2010-EAFQ-GODUR-MPC de fecha 18 de Noviembre del 2010-11-30 haciendo de conocimiento a las Municipalidades Distritales de la Provincia respecto de la presentación de la Exposición a cargo del equipo técnico, exposición realizada en el Salón de Recepciones de la Municipalidad Provincial el día miércoles 24 de Noviembre de horas 16:00 a 19:00.
• Autorización de ocupación del Salón de Recepciones para el día miércoles 24 de Noviembre de horas 16:00 a 19:00.
• Publicación en el Diario Matices del 20 de Noviembre del 2010 en la página 6 invitando a la Exposición Técnica del referido Plan

Que, mediante informe N° 964-2010-GJAD-DOPAHHU-GODUR-MPC, de fecha 03 de diciembre del 2010, del jefe de Obras Privadas, Asentamientos Humanos y Habilitaciones urbanas, opina que, habiéndose cumplido con los procedimientos administrativos exigidos en la normatividad vigente, se eleve a la comisión obras a fin que se continúe con el trámite administrativo correspondiente previo a la aprobación del Plan Especifico Presentado por Inversiones Tenerife S.A.C.
Que, mediante informe Legal N° 1395-2010-AS.LEG-MPC, de fecha 13 de diciembre del 2010, de Asesoría legal de la Municipalidad Provincial de Cañete, indica que resulta procedente se apruebe vía ordenanza el Plan Específico presentado por Inversiones Tenerife S.A.C.
Que, mediante Dictamen N° 010-2010-CODUR-MPC, de fecha 13 de diciembre del 2010, de la comisión de Obras y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Cañete, opina que resulta procedente la Aprobación del Plan urbano específico para la Ejecución del Proyecto denominado La Jolla de Asia presentado por Inversiones Tenerife S.A.C., elevándolo al Pleno del Concejo su aprobación, de conformidad con lo establecido en la normatividad Vigente.
Estando a lo expuesto, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades 27972, el Decreto Supremo Nº 027-2003-VIVIENDA y su modificatoria el Decreto Supremo Nº 012-2004-VIVIENDA, con el voto unánime y, con la dispensa del trámite de aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA
QUE APRUEBA EL "PLAN ESPECÍFICO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO HABILITACIÓN URBANA LA JOLLA DE ASIA"

Artículo Primero: Aprobar el "Plan específico para la ejecución del Proyecto denominado Habilitación Urbana La Jolla de Asia", que en Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza
Artículo Segundo: Aprobar el Reglamento de

Zonificación del Plan Específico con las siguientes características:

Zonificación:	RESIDENCIAL DE DENSIDAD BAJA.
Uso:	VIVIENDA UNIFAMILIAR Y MULTIFAMILIAR.
Viviendas/Ha:	25 Unidades de Vivienda/Ha.
Altura de edificación:	Primera Fila 01 Piso + Terraza Segunda Fila 02 Pisos + Terraza Tercera Fila 10 Pisos o 30.00 ml. De altura Cuarta Fila 10 Pisos o 30.00 ml. De altura
Densidad Neta	: 125 Hab./Ha.
Coeficiente máximo de Edificación	: 10
Área Libre mínima	: 40%

Artículo Tercero: Dejar sin efecto toda norma o disposición Municipal que se oponga a la presente ordenanza.

Artículo Cuarto: ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Cañete, el Cumplimiento de la Presente ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

JOSE A. ESPINOZA PEÑA
Alcalde

ANEXO

PLAN ESPECÍFICO DE INVERSIONES TENERIFE S.A.C.

PROYECTO: HABILITACION URBANA LA JOLLA DE ASIA.

(D.S N° 027-2003-VIVIENDA, DECRETO SUPREMO Nº 012-2004-VIVIENDA)

PLAN ESPECIFICO PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DE "HABILITACION URBANA LA JOLLA" DE PROPIEDAD DE INVERSIONES TENERIFE SAC, a desarrollarse en la Jurisdicción del Distrito de Asia, Provincia de Cañete, Región Lima.

SUMARIO

- ORGANO EJECUTOR
- DELIMITACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ÁREA.
- OBJETIVOS DEL PLAN
- TIPOLOGIA DEL PLAN
- PROGRAMAS Y PROYECTOS ARQUITECTONICOS A EJECUTAR
- ZONIFICACION Y VIAS
- ETAPAS DE DESARROLLO DEL PLAN, PROGRAMAS DE EJECUCION Y FINANCIAMIENTO
- TRAZADO EN GENERAL Y CARACTERISTICAS DEL ESPACIO PÚBLICO Y DE LAS VIAS.
- EQUIPAMIENTO URBANO

ÓRGANO EJECUTOR

INVERSIONES TENERIFE S.A.C.
PROYECTO: HABILITACION URBANA LA JOLLA DE ASIA.

Base legal: artículo 41° del D.S. N° 0027 – 2003 – VIVIENDA Y MODIFICATORIA MEDIANTE D.S. N° 012-2004-VIVIENDA.

DELIMITACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ÁREA

El terreno donde se desarrolla el Plan específico tiene las características que se detallan en los siguientes ítems

DELIMATACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ÁREA

- UBICACIÓN
- MORFOLOGÍA
- ÁREA
- CONDICIONES GENERALES PARA HABLILITAR
- REGION. LIMA
- DEPARTAMIENTO: LIMA
- PROVINCIA: CAÑETE
- DISTRITO: ASIA (Antigua Panamericana Sur Km. 101)

UBICACIÓN

El terreno se encuentra ubicado a la altura del km 101 de la antigua Panamericana Sur, Jurisdicción del Distrito de Asia, y se encuentra cercano al Centro Poblado Rosario de Asia.

MORFOLOGÍA

Se trata de un terreno eriazo ubicado en zona de Playa, y se encuentra ubicado después de los 50.00 ml de la línea de Alta Marea básicamente plano de forma poligonal geo-referenciado a la Red Geodésica Nacional tomando como punto base la estación SCFS del I.G.N., ubicado en el Distrito de Asia, (coordenadas UTM y datum de referencia WGS 84) Base legal: Ley N° 28294 y su reglamento

AREA

El terreno donde se desarrolla EL PLAN ESPECIFICO DE INVERSIONES TENERIFE S.A.C. tiene un área de 370,143.9406 m2,

CONDICIONES GENERALES PARA HABILITAR

- Sujeción al plan regulador y/o plan urbano
- De la habilitación Urbana.
- Terrenos ribereños al mar
- Vías de acceso a la habilitación Urbana.
- Planeamiento integral
- Canalización de cursos de agua.

SUJECIÓN AL PLAN REGULADOR Y/O PLAN URBANO

No existe un plan de desarrollo Urbano oficial del Distrito de Asia, ratificado por la Municipalidad Provincial de Cañete, pero si se encuentra vigente una Reglamentación Genérica, en materia de ordenamiento territorial denominado: Reglamento de zonificación y usos de suelo de la provincia de Cañete aprobado mediante Ordenanza N° 06-95-MPC de la Municipalidad Provincial de Cañete, de fecha 08 de junio de 1,995.

DE LA HABILITACION URBANA

En cuanto al interés arqueológico o histórico no existen antecedentes por cuanto el terreno no limita con áreas determinadas por el I.N.C. (INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA) como zonas arqueológicas, de conformidad con lo establecido por el R.N.E. y la ley Nº 29090 y su Reglamentación Aprobada mediante D.S. Nº 024-2008-VIVIENDA y su modificatoria mediante D.S. Nº 003-2010-VIVIENDA.

En cuanto a las condiciones topográficas y/o geológicas del terreno, el terreno ofrece garantías para una adecuada habilitación, y el diseño estructural se realizará de conformidad con lo que determine el estudio de suelos.

El proyecto se ejecutará de conformidad con lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones y demás normatividad vigente.

TERRENOS RIBEREÑOS AL MAR

El terreno se encuentra fuera de los alcances de la ley 26856, Ley de Playas, por cuanto dicho terreno ha sido de dominio privado con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley de Playas. Sin embargo los alcances de la Ley si llegan a los accesos públicos establecidos en el Decreto Supremo N° 050-2006-EF, Reglamento de la Ley de Playas, y que se contempla en el proyecto de Habilitación Urbana.

En cuanto a vías, existe una red vial primaria (autopista Panamericana Sur a la altura del km 101, y la antigua Panamericana Sur, desde la cual se integra la Zona de playas, a través de ejes viales de penetración.

El Plan específico contempla 02 accesos laterales, dos vías de acceso público hacia las playas que cuentan con una sección de vía de 10.00 metros compuesta por 02 veredas peatonales de 1.20 ml cada uno, una berma de 2.20 ml y una pista de doble calzada de 5.40 ml, dando cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Playas para cumplimiento de los proyectos de habilitación urbana posteriores a la entrada en vigencia de la Ley.

VIAS DE ACCESO A LA HABILITACIÓN

El acceso principal al terreno se da desde la antigua Panamericana Sur, a la altura del km 101 de la Jurisdicción del Distrito de Asia.

PLANEAMIENTO INTEGRAL

- El planeamiento integral se sustenta en el desarrollo de dos ejes (antigua Panamericana Sur y la autopista Panamericana Sur) y bolsones residenciales (Centros Poblados) aledaños a la zona de influencia del Proyecto.
- uso Residencial de Baja densidad de las Habilitaciones Urbanas de tipo temporal vacacional y recreacional en zona de playa.
- Uso residencial de densidad media (Centro Poblado Rosario de Asia) y otros Centros Poblados del Distrito de Asia.
- El uso comercial que corresponde a las vías de carácter Nacional como son la antigua Panamericana Sur y la autopista Panamericana Sur.

CANALIZACIÓN DE CURSO DE AGUA

No se ha registrado canales de agua y/o desagüe que crucen o rodeen el terreno sobre el cual se ha desarrollado el Plan específico.

OBJETIVOS DE PLAN

- OPTIMIZAR EL USO DEL SUELO Y LA PROPIEDAD PREDIAL.
- OPTIMIZAR LOS SERVICIOS PUBLICOS Y CALIDAD DEL ENTORNO.
- PROMOVER LA INVERSION PRIVADA, MEDIANTE EL RESPETO DE LAS NORMAS Y GARANTIZAR LA ESTABILIDAD JURIDICA DE LOS INVERSIONISTAS.
- FOMENTAR EL TURISMO DEL DISTRITO DE ASIA.
- OPTIMIZAR E INCREMENTAR LA RECAUDACION IMPUESTOS QUE REVIERTAN EN EL DESARROLLO DE LAS ZONAS MENOS FAVORECIDAS DEL DISTRITO DE ASIA.

EN CUANTO A LA OPTIMIZACION DEL USO DEL SUELO Y PROPIEDAD

La ubicación del terreno y la proximidad de los servicios favorecen la valorización de la propiedad y el incremento de las dinámicas urbanas lo que justifica invertir en el mejoramiento de la propiedad inmueble sin depreciar el "hábitat" y sus potencialidades.

EN CUANTO A SERVICIOS PUBLICOS Y CALIDAD DEL ENTORNO

- Espacios públicos: se consolida la vía auxiliar de la antigua Panamericana Sur como un elemento integrador de la dinámica residencial y contribuye a ordenar el tránsito vehicular.
- Servicios públicos: se busca el aprovechamiento racional de los servicios públicos y el "autoconsumo "en el caso del aprovisionamiento del agua potable
- Calidad del entorno: concentrar en el eje vial Panamericana que valoricen el espacio urbano con un registro visual que no lo sature.

TIPOLOGÍA DEL PLAN

- Se trata de un proyecto de inversión para ejecutar una Habilitación Urbana para uso de vivienda temporal en un eje interdistrital en franco proceso de consolidación urbana.
- La habilitación urbana se ejecutará bajo la modalidad de lote único y la edificación se ejecutará en función a un diseño arquitectónico integral (una única Habilitación urbana con una distribución de unidades de vivienda de propiedad exclusiva y rodeada de vías internas y áreas comunes) y se plantea la construcción de viviendas unifamiliares (01 piso en la Primera fila y 02 pisos en la Segunda fila) y multifamiliares (edificios) con una altura de 10 pisos en la tercera y cuarta fila, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones y el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, y cuyo diseño estructural de las mismas estará condicionada a los estudios de suelos correspondientes y las normas de seguridad exigidas para este tipo de proyectos.

- PROGRAMAS Y PROYECTOS ARQUITECTONICOS A EJECUTAR

- Programa de edificaciones unifamiliares de tipo temporal vacacional y recreacional, con provisión de áreas de recreación y áreas comunes; desarrollo de Proyectos en Condominio.
- Programa de edificaciones multifamiliares (edificios) con la finalidad de incrementar las áreas verdes y recreación sin alterar la densidad establecida para la zonificación R-1 (ZONIFICACIÓN RESIDENCIAL DE BAJA DENSIDAD).

ZONIFICACIÓN Y VÍAS

De conformidad con los criterios establecidos en el R.N.E. (Reglamento Nacional de Edificaciones) y la ordenanza N°06-95-MPC; y tomando algunos aspectos considerados adecuados y que corresponden a la propuesta de aprobación de zonificación y vías del plan de desarrollo urbano del distrito de Asia se ha determinado un planeamiento integral de la Zona de influencia que se grafica en la lÁmina N° PI-01 y que se detalla a continuación:

COMPATIBILIDAD DE USOS DE LA ZONIFICACION ATE (AREA DE TRATAMIENTO ESPECIAL) CON LAS ZONIFICACIONES R-1 (ZONIFICACION RESIDENCIAL DE BAJA DENSIDAD, R-3, (ZONIFICACION RESIDENCIAL DE DENSIDAD MEDIA) ZCRE (ZONIFICACION DE COMERCIO RECREACIONAL)

	DESCRIPCIÓN	NOMEN-CLATURA	Concordancia en el D.S N° 012-2004-VIVIENDA
ZONIFICACIÓN DISTRITAL (ZONA DE INFLUENCIA SEGÚN PLANEAMIENTO INTEGRAL)	EXPANSIÓN URBANA CON COMERCIO RECREACIONAL	ZRE.	ZONA DE REGLAMENTACIÓN ESPECIAL > ZCRE
	RESIDENCIAL DENSIDAD MEDIA	RDM	R-3
	ZONA RESIDENCIAL DE BAJA DENSIDAD.	RDB	R-1 y R-2
	ZONA COMERCIAL EN LA ANTIGUA PANAMERICANA SUR Y LA AUTOPISTA PANAMERICANA SUR.	C1-C2	ZONA DE COMERCIO POR CONSOLIDACION Y CATEGORIA DE LAS VIAS

PROPUESTA VIAL

	DENOMINACIÓN	CLASIFICACIÓN VIAL
VÍAS PÚBLICAS EXISTENTES	AUTOPISTAPANAMERICANA SUR	VÍA EXPRESA O AUTOPISTA VIA DE CATEGORIA NACIONAL.
	ANTIGUA PANAMERICANA SUR	VIA DE CATEGORIA NACIONAL (HOY EL USO DE INTERDISTRITAL)
	VIA DE INGRESO A CENTRO POBLADO ROSARIO DE ASIA	CALLE
VÍAS PÚBLICAS PROYECTADAS EN EL PLAN URBANO ESPECÍFICO.	INGRESO LATERAL DERECHO A LA PLAYA (ACCESO PUBLICO)	CALLE
	INGRESO LATERAL IZQUIERDO A LA PLAYA (ACCESO PUBLICO)	CALLE

ETAPA DE DESARROLLO DEL PLAN PROGRAMACIÓN DE EJECUCIÓN Y FINANCIAMIENTO

COSTO ESTIMADO DEL PROYECTO > US $ 50´754,609.00

ENTIDAD FINACIERA > por determinarse.

PLAZO DE EJECUCIÓN: 24 MESES (CONTADOS DESDE LA FECHA DE APROBACIÓN DEL PLAN ESPECÍFICO)

PROGRAMACION:

CUADRO QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

	SEMESTRE			
	1	2	3	4
TRÁMITES MUNICIPALES				
OBRAS DE HABILITACIÓN URBANA				
EDIFICACIÓN				
PROGRAMA DE REVALORIZACIÓN CULTURAL				

TRAZADO GENERAL Y CARACTERISTICAS DEL ESPACIO PÚBLICO Y DE LAS VIAS

EL AREA COMPRENDIDA EN EL PLANEAMIENTO INTEGRAL SEÑALADO EN LA LÁMINA PI-01.
PRESENTA LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS:

LA AUTOPISTA PANAMERICANA SUR Y LA ANTIGUA PANAMERICANA SUR SE CONSOLIDA COMO UN EJE DE DESARROLLO LONGITUDINAL DE LA ZONA DE TRATAMIENTO ESPECIAL (ATE) CORRESPONDIENTE AL REGLAMENTO PROVINCIAL (ORDENANZA N° 06-95-MPC).
EL INGRESO AL CENTRO POBLADO ROSARIO DE ASIA SE CONSOLIDA COMO UN EJE DE DESARROLLO TRANSVERSAL DE LA ZONA DE TRATAMIENTO ESPECIAL (ATE) CORRESPONDIENTE AL REGLAMENTO PROVINCIAL (ORDENANZA N° 06-95 MPC), EL CUAL PERMITE LA INTEGRACION CON LA ZONA DE PLAYAS DEBIENDO TENER LA CONTINUIDAD QUE EXIGE LA LEY N° 26856 (LEY DE PLAYAS).
LAS VIAS PROYECTADAS CONSIDERADAS EN EL PLANEMIENTO INTEGRAL TIENEN INCIDENCIA PUNTUAL PARA PERMITIR INTEGRACION CON LAS "ZONAS RESIDENCIALES"
EL ALINEAMIENTO EN LOS EJES EXISTENTES SE HARA EN FUNCION AL PATRON CONSOLIDADO HACIENDO LA SALVEDAD QUE EN EL SECTOR COLINDANTE CON LA AUTOPISTA PANAMERICANA SUR LAS EDIFICACIONES (AREAS TECHADAS) SOLO SE PUEDEN EJECUTAR A PARTIR DE LOS 12.50 METROS DE DISTANCIA CONTABILIZADOS DESDE EL EJE DE LA ANTIGUA PANAMERICANA SUR, DEBIDO A QUE LA SECCION DE VÍA DE LA ANTIGUA PANAMERICANA ES DE 25.00 ML. EL PROYECTO NO COLINDA CON LA ANTIGUA PANAMERICANA SUR.

EQUIPAMIENTO URBANO

EL PROYECTO SE ENCUENTRA UBICADO A UNA DISTANCIA ADECUADA CON RESPECTO AL EQUIPAMIENTO EDUCATIVO, DE SALUD Y GRIFOS CUMPLIENDO CON LA NORMATIVIDAD ESPECIFICA EN MATERIA DE SEGURIDAD.

584342-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA.

Aprueban Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas - RAISA 2010

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 037-2010-MPH/A

Ayacucho de 17 de diciembre de 2010

EL SEÑOR ALCALDE DE LA HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA;

VISTO:

El Acuerdo de Concejo Nº 190-2010-MPH/CM de fecha 15 de diciembre del 2010, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, concordante con el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley Nº 27680, Ley de Reforma Constitucional;
Que, de conformidad a la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680, mediante el cual modifica el capítulo XIV del Título IV de la Constitución Política del Estado establece en el artículo 194º, que las Municipalidades Provinciales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y les otorga potestad tributaria; correspondiendo al Concejo Municipal, la función normativa a través de Ordenanzas, las que tienen rango de Ley, conforme al numeral 4) del artículo 200º de nuestra carta magna;
Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, en su Capítulo II, del Título III, reconoce la potestad sancionadora de las Municipalidades, así en el artículo 46 se señala que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, además, se tiene que las Ordenanzas determinan el Régimen de Sanciones Administrativas, por las infracciones de sus disposiciones, debiendo establecer las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias;
Que, a través de la Ordenanza Municipal Nº 038-2008-MPH/A, se estableció el procedimiento sancionador y el Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huamanga, sin embargo este instrumento legal debe ser reformulado y actualizado de acuerdo a los actuales criterios en materia de procedimientos sancionadores, en el marco de los principios de legalidad, debido procedimiento administrativo, razonabilidad, proporcionalidad, tipicidad, irretroactividad, concurso de infracciones, continuación de infracciones y causalidad, establecidos en el Artículo 230º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1029, así como de acuerdo a la nueva Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de Huamanga, con el fin de incorporar los mecanismos y procedimientos necesarios que logren la colaboración del infractor y la eficacia del procedimiento;
Que, en uso de las facultades conferidas en el artículo 20°, numeral 6) de la Ley Orgánica de municipalidades N° 27972 y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, el Concejo Municipal de Huamanga en Sesión Ordinaria de Concejo por Votación Unánime aprueba la siguiente ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS - RAISA- 2010

Artículo Primero.- APROBAR el Régimen de Aplicación DE Infracciones y Sanciones Administrativas – RAISA- 2010, el mismo que consta de Las disposiciones reglamentarias y complementarias requeridas para la aplicación de la presente Ordenanza serán aprobadas por Decreto de Alcaldía, debiendo entrar en vigencia, a partir de su publicación.
Artículo Segundo.- APROBAR el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas que conforman la presente Ordenanza.
Artículo Tercero.- Quedan facultados para suscribir las Resoluciones de Sanción Administrativa que se originen como consecuencia del procedimiento sancionador regulado en la presente Ordenanza los Gerentes, de acuerdo a su competencia.
Mediante Resolución de Gerencia, los Gerentes pueden otorgar facultades de suscribir Resoluciones de Sanciones Administrativas a los Funcionarios asignados a su Área, en cuyo caso las responsabilidades son solidarias.
Artículo Cuarto.- AUTORIZAR a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente

Ordenanza e incluir el texto completo de la norma, en el Diario El Peruano, así como en el Portal de la Municipalidad Provincial de Huamanga (www.munihuamanga.gob.pe) en la misma fecha y remitir a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo Ministros para la publicación en el portal del Servicio al Ciudadano para su difusión; bajo responsabilidad.

Artículo Quinto.- TRANSCRIBIR la presente Ordenanza Municipal a los Órganos Estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga con las formalidades establecidas por Ley para sus fines consiguientes.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GERMÁN S. MARTINELLI CHUCHÓN
Alcalde

584348-1

Aprueban TUPA 2010 de la Municipalidad

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 038-2010-MPH/A

Ayacucho, 17 de diciembre de 2010

EL SEÑOR ALCALDE DE LA HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA;

VISTO:

El Acuerdo de Concejo Nº 191-2010-MPH/CM de fecha 15 de diciembre del 2010, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, concordante con el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley Nº 27680, Ley de Reforma Constitucional;

Que, de conformidad a la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680, mediante el cual modifica el capítulo XIV del Título IV de la Constitución Política del Estado establece en el artículo 194º, que las Municipalidades Provinciales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y les otorga potestad tributaria; correspondiendo al Concejo Municipal, la función normativa a través de Ordenanzas, las que tienen rango de Ley, conforme al numeral 4) del artículo 200º de nuestra carta magna;

Que, la Ley de Procedimientos Administrativo General, Ley Nº 27444 numeral 38.2; considera cada dos (02) años, las entidades están obligadas a publicar el íntegro del TUPA, bajo responsabilidad de su titular; sin embargo, podrán hacerlo antes, cuando consideren que las modificaciones producidas en el mismo lo ameriten. El plazo se computará a partir de las fecha de la última publicación del mismo;

Que, Texto Único de procedimientos administrativos ha sido aprobado mediante Ordenanza Municipal Nº 033-2009-MPH/A de fecha 03 de diciembre de 2009 y publicado en el Diario el Peruano el 31 diciembre de 2009;

Que, la Nueva Estructura Orgánica se aprueba mediante Ordenanza Municipal Nº 008-2010-MPH/A de fecha 01 08 de abril de 2010 y con Ordenanza Municipal N º 013-2010-MPH/A del 01 de junio de 2010, de la Municipalidad Provincial de Huamanga, documentos de gestión que obliga la adecuación a los mismos por nuevas competencias y roles que deberán cumplir en bien de los administrados y ciudadanía en general;

Que, de acuerdo al D. S. Nº 069-2009-PCM dispone aplicar la Nueva Estructura del Texto Único de Procedimientos Administrativos de toda entidad pública;

Que, cumplimiento y aplicación de los Decretos Supremos Nos. 02 y 03-2010-EF, para la "Mejora de la Gestión Municipal y al Programa de Modernización Municipal", el Gobierno Nacional, habilita un presupuesto a los Gobiernos Locales con la finalidad de implementar condiciones de racionalización de procedimientos administrativos, mejoras en los servicios, captación de recursos, optimización de los recursos; entre otros servicios en bien de los ciudadanos de la jurisdicción de cada gobierno local, siendo considerados con un monto presupuestal, se cumple con la reformulación y consecuente aprobación para la aplicación del TUPA;

Que, habiendo reformulado el Texto Único de Procedimientos Administrativos, por la Unidad de Racionalización y Estadística de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Huamanga, con participación activa y consensuada de los responsables de los órganos estructurados y funcionarios, personal nombrado y contratado, en base al estudio de costos de servicio, es oportuno su aprobación y promulgación correspondiente;

Que, en uso de las facultades conferidas en el artículo 20°, numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, el Concejo Municipal de Huamanga en Sesión Ordinaria de Concejo por Votación Unánime aprueba la siguiente ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA- 2010)

Artículo Primero.- APROBAR EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA-2010) de la Municipalidad Provincial de Huamanga, la misma que consta de Ciento cuatro procedimientos administrativos y Cincuenta y uno de Servicios Exclusivos en 32 páginas, que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO, toda disposición que se oponga al presente dispositivo municipal.

Artículo Tercero.- ESTABLECER que la presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano así como en el portal de la Municipalidad Provincial de Huamanga (www.munihuamanga.gob.pe) en la misma fecha.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Oficina de Secretaría General, oficina de Planeamiento y Presupuesto, oficina de Administración y Finanzas, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Servicios Públicos, Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia de Transportes, Gerencia de Desarrollo Económico y demás órganos estructurados el cumplimiento estricto de la presente ordenanza, bajo responsabilidad.

Artículo Quinto.- TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo a los Órganos Estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga con las formalidades establecidas por ley para sus fines consiguientes.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GERMÁN S. MARTINELLI CHUCHÓN
Alcalde

584347-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Declaran de necesidad pública e interés nacional, regional y provincial la protección legal y conservación del ecosistema de la Cordillera del Huaytapallana

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 421-MPH/CM

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

POR CUANTO

EL CONCEJO PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO:

El pedido presentado por el Ejecutivo, según iniciativa promovida por el señor Jorge Antonio Rodriguez Silva alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancayo, sobre Declaratoria de Necesidad Pública y de Interés Nacional, Regional y Local la Cordillera Huaytapallana, de conformidad a sus atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972.

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política del Estado establece la autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia a los Gobiernos Locales;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, determina que los Gobiernos Locales institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios correspondientes de las colectividades; siendo elementos esenciales del Gobierno Local, el territorio, la población y la organización. Así como en su artículo 73º numeral d) establece como competencia municipal la emisión de normas técnicas generales para la organización del espacio físico y uso del suelo así como sobre protección y conservación del ambiente.

Que, la Ley General del Ambiente Nº 28611, en su artículo 4º establece como uno de los objetivos de la Política Nacional Ambiental la conservación, aprovechamiento sostenible y recuperación de los recursos naturales; en su artículo 5º determina que: Los recursos naturales constituyen Patrimonio de la Nación. Su protección y conservación pueden ser invocadas como causa de necesidad pública, conforme a Ley, y en su artículo 11º reitera que sin perjuicio del contenido específico de la Política Nacional del Ambiente, el diseño y aplicación de las políticas públicas, considera como uno de los lineamientos que: El aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, incluyendo la conservación de la diversidad biológica a través de la protección y recuperación de los ecosistemas, las especies y su patrimonio genético.

Que, la Ley General del Ambiente Nº 28611 en su artículo 59º establece que los gobiernos regionales y locales ejercen sus funciones y atribuciones de conformidad con lo que establecen sus respectivas leyes orgánicas y lo dispuesto en la presente Ley, que para el diseño y aplicación de políticas, normas e instrumentos de gestión ambiental de nivel regional y local, se tienen en cuenta los principios, derechos, deberes, mandatos y responsabilidades establecidos en Ley señalada y las normas que regulan el Sistema Nacional de Gestión Ambiental; el proceso de descentralización; y aquellas de carácter nacional referidas al ordenamiento ambiental, la protección de los recursos naturales, la diversidad biológica, la salud y la protección de la calidad ambiental. Así como las autoridades regionales y locales con competencia ambiental, coordinan y consultan entre sí, y con las autoridades nacionales, con el fin de armonizar sus políticas, evitar conflictos o vacíos de competencia y responder, con coherencia y eficiencia, a los objetivos y fines de la presente Ley y del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

Que, la Ley General del Ambiente Nº 28611 en su artículo 100° sobre los ecosistemas de montaña, que el Estado protege los ecosistemas de montaña y promueve su aprovechamiento sostenible. En el ejercicio de sus funciones, las autoridades públicas adoptan medidas para: a) Promover el aprovechamiento de la diversidad biológica, el ordenamiento territorial y la organización social; b)Promover el desarrollo de corredores ecológicos que integren las potencialidades de las diferentes vertientes de las montañas, aprovechando las oportunidades que brindan los conocimientos tradicionales de sus pobladores; c) Estimular la investigación de las relaciones costo-beneficio y la sostenibilidad económica, social y ambiental de las diferentes actividades productivas en las zonas de montaña; d) Fomentar sistemas educativos adaptados a las condiciones de vida específicas en las montañas; e) Facilitar y estimular el acceso a la información y al conocimiento articulando adecuadamente conocimientos y tecnologías tradicionales con conocimientos y tecnologías modernas.

Que, la Ley de Recursos Hídricos Nº 29338, señala que: La presente Ley tiene por finalidad regular el uso y gestión integrada del agua, la actuación del Estado y los particulares en dicha gestión, así como en los bienes asociados a ésta, y en su artículo 5º especifica que: El agua cuya regulación es materia de la presente Ley comprende la de los ríos y sus afluentes, desde su origen natural; la de los nevados y glaciares; entre otros. De igual manera el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos D.S. Nº 01-2010-AG en su artículo 103º numeral 103.1 establece que: La protección del agua tiene por finalidad prevenir el deterioro de su calidad; proteger y mejorar el estado de sus fuentes naturales y los ecosistemas acuáticos; establecer medidas específicas para eliminar o reducir progresivamente los factores que generan su contaminación y degradación.

Que, mediante Decreto Regional Nº 003-2007-GR-JUNÍN/PR, el Gobierno Regional Junín aprobó la Política Regional del Ambiente con la finalidad de mejorar la calidad de vida de las personas garantizando la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales en el largo plazo; y el desarrollo sostenible de la Región Junín, con la finalidad de mejorar continuamente la calidad ambiental mediante el fortalecimiento de capacidades en regulación ambiental, la conservación y aprovechamiento de recursos naturales y la biodiversidad.

Que, a nivel regional se cuenta con la Estrategia Regional de Cambio Climático de Junín aprobado con Decreto Regional Nº 002-2007-GR-JUNÍN/PR, el cual prioriza la gestión integrada de la Sub Cuenca del río Shullcas.

Que, a nivel regional se cuenta con la Estrategia Regional de Recursos Hídricos de la Región Junín aprobado con Decreto Regional Nº 008-2008-GR-JUNÍN/PR, con la finalidad de definir las acciones tácticas para la gestión del agua a nivel regional.

Que, la capa glaciar de la Cordillera Huaytapallana y su ecosistema vienen siendo deteriorados grave y aceleradamente por los efectos del cambio climático y por causas antropogénicas como son: el inadecuado uso turístico; la contaminación de los recursos agua, suelo y aire; el uso inadecuado de recursos naturales, especialmente las lagunas de origen glaciar. Requiriéndose con urgencia la protección legal del ecosistema de la Cordillera Huaytapallana por necesidad pública, a fin de regular el uso adecuado de sus recursos naturales renovables y no renovables.

Que, la Cordillera del Huaytapallana forma parte del límite de las Cuencas hidrográficas de los ríos Mantaro y Perene, y que el deshielo de sus nevados aporta al régimen hídrico de las subcuencas del río Shullcas, del río Pariahuanca, del río Achamayo y del Río Tulumayo.

Que, de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972; el Concejo Provincial de Huancayo en su XXI Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 23 de noviembre de 2010, con voto unánime aprobó la siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERES NACIONAL, REGIONAL Y PROVINCIAL LA PROTECCIÓN LEGAL Y CONSERVACIÓN DEL ECOSISTEMA DE LA CORDILLERA DEL HUAYTAPALLANA"

Artículo Primero: Declárese de Necesidad Pública e Interés Nacional, Regional y Provincial la protección legal y conservación del ecosistema de la Cordillera del Huaytapallana, ubicada en la cordillera oriental de los Andes Centrales del Perú, dentro de la jurisdicción provincial de Huancayo.

Artículo Segundo: Encárguese al Ejecutivo gestionar ante el Gobierno Regional y el Ministerio del Ambiente, la declaratoria de Necesidad Pública a nivel Provincial, Regional y Nacional del ecosistema de la Cordillera Huaytapallana, de acuerdo a sus competencias ambientales, a fin de que se cumpla y/o regule el aprovechamiento de los recursos naturales renovables y no renovables dentro y al entorno del ecosistema glaciar.

Artículo Tercero: Dispóngase a la Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo, reglamentar y controlar la comercialización de especies forestales nativas de la Cordillera Huaytapallana, a fin de evitar la depredación de la cobertura vegetal al ecosistema de la cordillera glaciar.

Artículo Cuarto: Dispóngase a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Ambiental, la implementación de un sistema de vigilancia al desarrollo de las actividades culturales y económicas realizadas en el ecosistema de la cordillera Huaytapallana, a fin de evitarse la contaminación del suelo, agua y aire, en coordinación con las Comunidades Campesinas aledañas, Municipalidad Distrital de El Tambo, Policía Ecológica y de Turismo, Autoridad Local del Agua, Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, Dirección Regional de Energía y Minas, y la Gerencia de Desarrollo Económico y de Turismo, de acuerdo a sus competencias.

Artículo Quinto: Dispóngase a la Empresa Sedam Huancayo la implementación de sistemas de regulación para el aprovechamiento sostenible de las aguas de las Lagunas Chuspicocha, Chico Chuspi y Lasuntay; así como el mejoramiento del sistema de almacenamiento de aguas en las lagunas de origen glaciar, a fin de contar con mayor disponibilidad hídrica y conservar el ecosistema glaciar.

Artículo Sexto: La transgresión de las normas señaladas en la presente será causal de infracción pasible de ser sujeto de acciones civiles y/o penales por parte de las Autoridades competentes en materia ambiental.

Artículo Septimo: Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial El Peruano, y su respectiva difusión a la Sub Gerencia de Imagen Institucional.

Artículo Octavo: La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, conforme a Ley.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal el día 24 del mes de noviembre del 2010.

JORGE RODRÍGUEZ SILVA
Alcalde

584284-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Aprueban Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Areas Verdes y Serenazgo 2011

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 015-2010-MPH

Huaral, 20 de diciembre del 2010.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

POR CUANTO:

EL CONCEJO PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen Nº 007-2010-MPH-CAEP de la Comisión de Administración Economía y Planeamiento respecto al Proyecto de Ordenanza que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Áreas Verdes y Serenazgo 2011; y

CONSIDERANDO;

Que, el artículo 69º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, establece que, las tasas por los servicios públicos o arbitrios, se calculan dentro del último trimestre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar y los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial, para lo cual, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente.

Que, las Sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes Nº 00053-2004-PI/TC y 018-2005-AI/TC, publicadas en el Diario Oficial El Peruano los días 17 de agosto del 2005 y 19 de julio del 2006 respectivamente, determinan los parámetros mínimos de distribución del costo global de los servicios públicos entre los contribuyentes y los requisitos de validez y vigencia que deben contener las ordenanzas que aprueban los arbitrios Municipales.

Que, con las deliberaciones correspondientes, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 8) del Artículo 9º y 5) del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA
QUE APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y ÁREAS VERDES Y SERENAZGO 2011

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- ÁMBITO

La presente Ordenanza regula la determinación y aplicación de los Arbitrios Municipales por la prestación de los servicios de Limpieza Pública, de Parques y Áreas Verdes y de Serenazgo, que se prestan a los vecinos de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Huaral.

Artículo 2°.- HECHO GENERADOR

Constituye el hecho generador la prestación efectiva de los servicios públicos siguientes:

a. Servicio de Limpieza Pública: Comprende la organización, gestión y ejecución del servicio de barrido y limpieza de calles, recolección domiciliaria de residuos sólidos, transporte y disposición final de los residuos sólidos generados en la jurisdicción municipal del distrito de Huaral.

b. Servicio de Parques y Áreas Verdes: Comprende la organización, gestión y ejecución del servicio de mejora y mantenimiento de los parques públicos y áreas verdes de la jurisdicción municipal del distrito de Huaral.

c. Servicio de Serenazgo: Comprende la organización, gestión y ejecución del servicio de apoyo a la seguridad ciudadana de la jurisdicción municipal del distrito de Huaral.

Artículo 3°.- PERIODICIDAD

Los arbitrios son de periodicidad anual. Cualquier modificación que se produzca en la propiedad y características del predio y/o unidad catastral, regirán a partir del siguiente ejercicio fiscal de producidos tales hechos.

Artículo 4°.- SUJETOS OBLIGADOS

Están obligados al pago de los arbitrios municipales, en calidad de contribuyentes:

a.- Los propietarios de los predios, cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos o se encuentren desocupados y, en defecto de ellos, los poseedores o conductores de predios o unidades catastrales, cuando no sea posible identificar al propietario.

b.- Tratándose de predios o unidades catastrales, en condominio, la obligación recae en cada uno de los condóminos en la proporción que les corresponde, sin perjuicio que la Administración Tributaria exija dicha obligación a cualquiera de los condóminos.

c.- Los conductores de predios o unidades catastrales, respecto de los predios sean de propiedad de personas inafectas al pago de los arbitrios.

Artículo 5°.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

Son responsables solidarios los adquirentes de los predios respecto a las obligaciones de pago de los

arbitrios que tenga pendiente el transferente, relacionado con el predio materia de la transferencia.

Artículo 6º.- OBLIGACIÓN POR LOS PREDIOS QUE SE REGISTREN O MODIFIQUE EN SUS CARACTERÍSTICAS

Los propietarios de predios que adquieran, transfieran, fusionen o subdividan, así como de aquellos en los que se modifique el área construida y/o el uso del predio, están obligados a comunicar tal hecho a la Administración Tributaria Municipal en los formularios que ésta determine. El plazo para cumplir con tal obligación vence el último día hábil del mes siguiente de producido el hecho.

Artículo 7º.- INAFECTACIONES

a.- Se encuentran inafectos al pago de los arbitrios municipales los predios dedicados a cumplir sus fines específicos de propiedad de:

- La Municipalidad Provincial de Huaral
- Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú
- Los terrenos sin construir, con excepción del Arbitrio de barrido de calles y de Serenazgo.

b.- También se encuentran inafectas al pago de los arbitrios municipales los predios destinados a los fines siguientes:

- Entidades religiosas, templos, conventos o monasterios
- Comedor Popular
- Programa del Vaso de Leche
- Locales comunales

Los beneficios señalados en el inciso b. se otorgarán previa solicitud, acreditación, verificación y reconocimiento del mismo.

Artículo 8°.- BENEFICIOS ESPECIALES

Tendrán un descuento en el monto de los arbitrios Municipales las personas siguientes:

a.- AL BUEN PAGADOR: Tendrán un descuento en el monto de los arbitrios determinados, los sujetos obligados que cumplan con las siguientes condiciones:

50% de descuento de sus Arbitrios 2011, a los sujetos obligados que al 30 de Diciembre del 2010, no registren deudas vencidas por Impuesto Predial y Arbitrios, siempre que realicen el pago de todo el año, hasta el 31 de Marzo del 2011.

b.- MAYORES DE 60 AÑOS: Los sujetos obligados, mayores de 60 años, previa acreditación con copia de su respectivo Documento Nacional de Identidad, bajo los siguientes criterios:

50% de descuento de sus Arbitrios 2011, siempre que realicen el pago de todo el año, hasta el 31 de Marzo del 2011.

c.- HABILIDADES DIFERENTES: Los sujetos obligados, con habilidades diferentes, previa acreditación con copia de la Resolución de reconocimiento expedida por CONADIS.

50% de descuento de sus Arbitrios 2011, siempre que realice el pago de todo el año, hasta el 31 de Marzo del 2011.

d.- CENTROS POBLADOS Y SIMILARES: Los sujetos obligados que residan en Centros Poblados y similares de la periferia urbana, previa Declaración Jurada.

50% de descuento de sus Arbitrios 2011, siempre que acrediten hasta el 31 de Marzo del 2011, que sus hijos (niños y niñas) menores de 5 años de edad, cuenten con su Documento Nacional de Identidad. Para los padres que no tengan hijos entre la edad indicada, pero si menores a 18 años, se acogerán al beneficio siempre que sus menores hijos se encuentren afiliados al Seguro Integral de Salud.

50% de descuento de sus Arbitrios 2011, siempre que acrediten hasta el 31 de Marzo del 2011, estar inscrito en el Registro Único de Beneficiarios del Programa del Vaso de Leche (RUBPVL) y/o inscrito en el Registro Único de Beneficiarios del Programa de Comedores Populares (RUBEN).

e.- INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS Y PRIVADAS: Que se inscriban y desarrollen campañas de preservación del medio ambiente y/o seguridad ciudadana, en coordinación con la Gerencia de Servicios Públicos; gozarán de un 50% de descuento de sus Arbitrios 2011, siempre que se acojan hasta el 31 de Marzo del 2011.

Y un 50% adicional, a las instituciones Educativas Públicas y Privadas, que se inscriban y desarrollen campañas de Educación Tributaria, en coordinación con la Gerencia de Administración Tributaria; siempre que se acojan hasta el 31 de Marzo del 2011.

Artículo 9º.- EXONERACIONES GENÉRICAS

Las exoneraciones genéricas de tributos otorgados o que se otorguen por disposición legal u Ordenanza no comprende a los arbitrios regulados por la presente Ordenanza. El otorgamiento de exoneraciones debe ser expreso.

CAPITULO II

DETERMINACIÓN Y PAGO DE LOS ARBITRIOS

Artículo 10°.- PRINCIPIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS ARBITRIOS

El monto de los arbitrios municipales se determina distribuyendo el costo total del servicio correspondiente entre todos los predios y/o unidades catastrales, teniendo en consideración los principios siguientes:

a.- Determinación y asignación del costo total por segmento o categoría de usuarios

b.- Determinación de los arbitrios, mediante la distribución del costo asignado a cada segmento o categoría y entre los predios o unidades catastrales que comprende, de manera tal que se refleje en cada uno de ellos el beneficio obtenido o la demanda real o potencial del servicio público municipal.

c.- Aplicación del carácter general de los arbitrios, teniendo en consideración que el servicio prestado se pone a disposición de la generalidad de los vecinos.

Artículo 11°.- BASE IMPONIBLE

La base imponible de los Arbitrios está constituida por el costo total del servicio público correspondiente, y modulados en función a la intensidad del uso del servicio.

Artículo 12°.- DETERMINACIÓN DE LOS ARBITRIOS

El monto anual de los Arbitrios Municipales se determina distribuyendo el costo total del servicio entre los predios y/o unidades catastrales, aplicando los criterios establecidos en los artículos 14º, 15º y 16º de la presente Ordenanza.

Artículo 13°.- FORMA DE PAGO

Los Arbitrios Municipales 2011 se pagarán según el siguiente cronograma:

Enero y Febrero	31 de Marzo del 2011.
Marzo y Abril	30 de Abril del 2011.
Mayo y Junio	30 de Junio del 2011.
Julio y Agosto	31 de Agosto del 2011.
Septiembre y Octubre	29 de Octubre del 2011.
Noviembre y Diciembre	30 de Diciembre del 2011.

Artículo 14º.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PUBLICA Y CALCULO DEL ARBITRIO

El costo de los servicios de Barrido de Calles y de Recojo Domiciliario de Residuos Sólidos que corresponde a cada predio y/o unidad catastral, se obtiene aplicando los criterios y tablas siguientes:

a. Barrido y limpieza de Calles:

- Se distribuye el costo total por segmentos de predios y/o unidades catastrales, organizados en función

al beneficio real y/o potencial recibido por el servicio de barrido y limpieza de vías, y

- El costo asignado a cada segmento se divide entre la cantidad de metros lineales, determinándose el Monto Unitario por metro lineal del frente del predio. De acuerdo a las categorías establecidas por el nivel de beneficio recibido:

TABLA 1

MONTO UNITARIO MENSUAL PARA LA DETERMINACIÓN DEL ARBITRIO DE BARRIDO Y LIMPIEZA DE VÍAS 2011

CATEGORÍA	FRECUENCIA DEL SERVICIO	MONTO UNITARIO MENSUAL Metro Lineal del Frente del Predio
B2	Barrido dos veces al día	0,88
B1	Barrido una vez al día	0,44

b. Recojo domiciliario de residuos sólidos:

El costo del servicio se distribuye en la forma siguiente:

El costo total se distribuye por segmentos de predios y/o unidades catastrales, organizados en función al beneficio real y/o potencial recibido por el servicio de recojo domiciliario de residuos sólidos.

El costo asignado a cada segmento o grupo de predios y/o unidades catastrales organizados, se divide entre la cantidad total de metros cuadrados construidos que tengan los predios pertenecientes al mismo, obteniéndose el Monto Unitario Anual por metro cuadrado construido del predio.

b.1. Para uso Casa - Habitación:

- El costo asignado al segmento de Casa-Habitación, se distribuye entre los predios y/o unidades catastrales, teniendo en consideración la población de la Ciudad de Huaral, con la producción per cápita de residuos sólidos y el nivel del servicio prestado expresado en frecuencia y modalidad de la prestación.

- Para el uso de Casa-Habitación el tamaño del predio y/o Unidad catastral, en metros cuadrados de construcción, se utilizará como criterio preponderante.

TABLA 2

MONTO UNITARIO PARA EL CALCULO DEL ARBITRIO POR RECOLECCIÓN DOMICILIARIA DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA PREDIOS Y/O UNIDADES CATASTRALES: CASA HABITACIÓN 2011

Categoría	Descripción	Monto Unitario Mensual por m2 construcción
7	Frecuencia de siete días a la semana	0,034
5	Frecuencia de cinco días a la semana	0,029
3	Frecuencia de tres días a la semana	0,015
1	Frecuencia de un día a la semana	0,008

b.2 Para los predios destinados a industria, comercio y servicios y otros usos:

- El uso del predio y/o unidad catastral será el criterio preponderante; como indicador por su actividad de mayor o menor generación de residuos.

- El tamaño del predio y/o unidad catastral, en función al metro cuadrado construido se utilizará como criterio diferencial.

TABLA 3

MONTO UNITARIO PARA EL CALCULO DEL ARBITRIO MENSUAL POR RECOLECCIÓN DOMICILIARIA DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA PREDIOS DISTINTOS A CASA HABITACIÓN 2011

En Nuevos Soles por Metro Cuadrado de construcción

USO DEL PREDIO	FRECUENCIA 7 VECES A LA SEMANA	FRECUENCIA 5 VECES A LA SEMANA	FRECUENCIA 3 VECES A LA SEMANA	FRECUENCIA 1 VEZ A LA SEMANA
1 Restaurante	0,250	0,244	0,088	0,000
2 Instituciones Educativas y Públicas	0,127	0,124	0,123	0,028
3 Industria	0,494	0,431	0,132	0,000
4 Bancos, Financieras y Similares	0,253	0,000	0,000	0,000
5 Comercio y Servicios No comprendidos	0,103	0,101	0,031	0,018

Artículo 15º.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DEL SERVICIO DE PARQUES Y ÁREAS VERDES Y CALCULO DEL ARBITRIO

El costo total del servicio de parques y áreas verdes se distribuye entre los predios y/o unidades catastrales, aplicando categorías asociadas a la cercanía del predio respecto a las áreas verdes cuya organización y mantenimiento compete a la Municipalidad.

La distribución del costo del servicio a cada categoría se realiza ponderando los beneficios reales y potenciales que ofrecen las áreas verdes a cada segmento o categoría de predios.

En aplicación a este criterio, el Arbitrio de Parques y Áreas Verdes se calcula y determina aplicando la tabla siguiente:

TABLA 4
ARBITRIO MENSUAL POR EL SERVICIO DE PARQUES Y ÁREAS VERDES 2011

CODIGO	UBICACIÓN DEL PREDIO	ARBITRIO MENSUAL
1	Frente a Parque, Plaza o Alameda	6,29
2	Hasta 40 mts de Parque, Plaza o Alameda	6,11
3	Frente a Boulevard o Berma	5,93
4	Cerca a Boulevard o Berma	5,39
5	Ninguna opción anterior	0,90

Artículo 16º.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DEL SERVICIO DE SERENAZGO Y CALCULO DEL ARBITRIO

El Arbitrio de Serenazgo se obtiene distribuyendo el costo total del servicio en función a la ubicación del predio y/o unidad catastral y el factor de ponderación de la actividad desarrollada, conforme a la tabla siguiente:

TABLA 5

ARBITRIO MENSUAL DE SERENAZGO 2011

Monto en Soles Mensuales por predio

USO	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	ZONA 4
CASA HABITACIÓN	1,60	3,35	1,55	2,53
RESTAURANTE	6,01	12,57	5,83	9,49
INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y PUBLICAS	5,72	11,77	5,46	8,88
TALLERES, GRIFOS MECANICAS Y AFINES	8,04	16,84	7,81	12,71
INDUSTRIA	5,23	10,96	5,08	8,27
BARES, NIGHT CLUB, DISCOTECA, LICORERIA Y AFINES	11,08	23,19	10,75	17,50
BANCOS FINANCIEROS Y SIMILARES	0,00	12,57	0,00	0,00
COMERCIO Y SERVICIOS NO COMPRENDIDOS-PEQUEÑOS	0,94	1,96	0,91	1,48
COMERCIO Y SERVICIOS NO COMPRENDIDOS-MEDIANOS	2,26	4,73	2,19	3,57
COMERCIO Y SERVICIOS NO COMPRENDIDOS-GRANDES	4,79	10,04	4,65	7,58
TERRENOS SIN CONSTRUIR	0,83	1,73	0,80	1,31

CAPITULO III

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Facúltese al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaral para que mediante Decreto prorrogue los plazos establecidos y dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda.- La información complementaria que comprende la descripción de los costos de los servicios públicos, el número de predios afectos y la metodología para la distribución de los costos está contenida en el Informe Técnico que se adjunta y forma parte de la presente Ordenanza.

Tercera.- La presente Ordenanza entra en vigencia el 01 de Enero del 2011.

Cuarta.- El Informe Técnico y la Estructura de Costos que forman parte como anexo de la presente Ordenanza, estarán a disposición de los administrados en la página web de esta Corporación Edil (www.munihuaral.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JAIME C. URIBE OCHOA
Alcalde

583806-1

Establecen la Campaña Predial y Vehicular 2011 y fijan monto a pagar por la emisión mecanizada de tributos

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 016-2010-MPH

Huaral, 29 de Diciembre de 2010.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

POR CUANTO:

EL CONCEJO PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe Técnico Nº 028-2010 GAT/MPH de la Gerencia de Administración Tributaria, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Técnico del visto la Gerencia de Administración Tributaria sustenta la necesidad de establecer la Campaña Predial y Vehicular 2011, mediante la modalidad de actualización de valores y fija el plazo para el pago del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular 2011, contando con Dictamen favorable Nº 008-2010-CAEP de la Comisión de Administración, Economía y Planeamiento del Concejo.

Que, con las deliberaciones correspondientes, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 8) del Artículo 9º y 5) del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, y con el voto unánime del Concejo Municipal, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA

"QUE ESTABLECE LA CAMPAÑA PREDIAL Y VEHICULAR 2011 Y FIJA EL MONTO A PAGAR POR LA EMISION MECANIZADA DE TRIBUTOS"

Artículo 1º.- OBJETO DE LA NORMA.- Establecer formal y oficialmente la Campaña Predial y Vehicular para el ejercicio 2011, mediante la modalidad de actualización de valores y el plazo para el pago del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular 2011; la misma que entrará en vigencia a partir del 1 de Enero del 2011.

Artículo 2º.- ACTUALIZACIÓN DE LOS VALORES DE PREDIOS 2011.- Establézcase el servicio de emisión mecanizada de actualización de los valores de los predios ubicados en la jurisdicción del distrito de Huaral, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2011, emisión que sustituye la obligación contemplada por el inciso a) del artículo 14 del TUO de la Ley de Tributación Municipal (DECRETO SUPREMO Nº 156-2004-EF) y que se entenderá como válida en caso que el propietario, responsable o posesionario no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del Impuesto Predial.

Artículo 3º.- ACREDITACION DE PENSIONISTAS 2011.- Los pensionistas que estén gozando de la inafectación al Impuesto Predial, deberán presentar la última boleta que acredita su condición y una declaración jurada de cumplir con las condiciones de mantenerse incurso en la inafectación establecida, en el Artículo 19 del DECRETO SUPREMO Nº 156-2004-EF.

Artículo 4º.- IMPUESTO MINIMO PREDIAL.- Establézcase como Impuesto mínimo predial para el ejercicio fiscal 2011, el equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 1 de enero del 2011.

Artículo 5º.- DECLARACION JURADA PREDIAL DE EJERCICIOS ANTERIORES.- La presente norma permite, la actualización de la información predial, mediante Declaración Jurada respecto a ejercicios anteriores, otorgando los siguientes beneficios, a las obligaciones que se generen como consecuencia de la actualización:

a) La condonación del 100% de los reajustes e intereses moratorios, en los adeudos generados por Impuesto Predial.

b) La condonación de las multas tributarias, en la regularización de las obligaciones formales por los conceptos no declarados, bajo los siguientes criterios:

HASTA	CONDONACION
El 31 de Enero del 2011	100%
El 14 de Febrero del 2011	99%
El 28 de Febrero del 2011	98%
El 31 de Marzo del 2011	96%

Para acogerse al beneficio señalado bastará con cancelar al contado el adeudo resultante. Excepcionalmente la Gerencia de Administración Tributaria podrá otorgar fraccionamiento.

Artículo 6º.- ACTUALIZACION DE VALORES DE LOS VEHICULOS 2011.- Establézcase el servicio de emisión mecanizada de actualización de los valores de los vehículos, cuyos propietarios residan en la jurisdicción de la Provincia de Huaral, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2011, emisión que sustituye la obligación contemplada por el inciso a) del artículo 34 del TUO de la Ley de Tributación Municipal (DECRETO SUPREMO Nº 156-2004-EF) y que se entenderá como válida en caso que el propietario, no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del Impuesto Vehicular.

Artículo 7º.- IMPUESTO MINIMO VEHICULAR.- Establézcase como Impuesto mínimo Vehicular para el ejercicio fiscal 2011, el equivalente al 1.5% de la UIT vigente al 1 de enero del 2011.

Artículo 8º.- DECLARACION JURADA VEHICULAR DE EJERCICIOS ANTERIORES.- La presente norma permite, la actualización de la información vehicular, mediante Declaración Jurada respecto a ejercicios anteriores, otorgando los siguientes beneficios, a las obligaciones que se generen como consecuencia de la actualización:

a) La condonación del 100% de los reajustes e intereses moratorios, en los adeudos generados por Impuesto al Patrimonio Vehicular.

b) La condonación de las multas tributarias, en la regularización de las obligaciones formales por los conceptos no declarados, bajo los siguientes criterios:

HASTA	CONDONACION
El 31 de Enero del 2011	100%
El 14 de Febrero del 2011	99%
El 28 de Febrero del 2011	98%
El 31 de Marzo del 2011	96%

Para acogerse al beneficio señalado bastará con cancelar al contado el adeudo resultante. Excepcionalmente la Gerencia de Administración Tributaria podrá otorgar fraccionamiento.

Artículo 9º.- APRUEBESE la Estructura de Costos que como Anexo forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo 10º.- ESTABLECER como derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución a domicilio del Impuesto Predial y Vehicular 2011, la suma de S/ 4.50 (CUATRO SOLES y 50/100 nuevos soles) por predio declarado. En el caso de que el contribuyente tenga más de un predio deberá cobrarse la suma S/. 0.45 por anexo y/o predio adicional, similar monto se considerará para la emisión mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución a domicilio de las Hojas de Liquidación de los Arbitrios Municipales 2011.

Artículo 11º.- ALTERNATIVAS DE PAGO.- Los contribuyentes o responsables del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular, podrán cancelar el impuesto correspondiente al Ejercicio 2011, de acuerdo a las siguientes alternativas:

a) Al contado, el Impuesto anual se pagará hasta el 28 de Febrero del 2011.

b) En forma fraccionada, hasta cuatro cuotas trimestrales. En este caso la primera cuota equivalente al 25% del impuesto total anual resultante deberá pagarse hasta el 28 de Febrero del 2011. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre 2010; debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el período comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago.

En el caso de omisiones o infracciones y/o incumplimiento en el pago del impuesto, se aplicará lo establecido en el Texto Único Ordenado del Código Tributario – D.S. 135-99-EF y modificatorias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Facúltese al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaral para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue los plazos y dicte las disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación de la presente norma.

Segunda.- La Gerencia de Administración Tributaria está facultada a dictar, mediante Resolución de Gerencia, los aspectos operativos administrativos para promover la aplicación de la presente Ordenanza.

Tercera.- Disponer la publicación de la presente Ordenanza y su anexo en la página web de la institución Municipal (www.munihuaral.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JAIME C. URIBE OCHOA
Alcalde

584190-1

Ratifican Ordenanzas que regulan el régimen tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo correspondiente al año 2011 del distrito de Chancay

ACUERDO DE CONCEJO Nº 072-2010-MPH-CM

Huaral, 29 de Diciembre de 2010.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, la solicitud de Ratificación de la Ordenanza Municipal Nº 010-2010-MDCH y su modificatoria Ordenanza Municipal Nº 011-2010-MDCH que regula el régimen tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio Fiscal 2011, remitida por la Municipalidad Distrital de Chancay mediante Oficio Nº 499-2010-MDCH/A, mediante Expediente Nº 23810; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Documento de Visto, la Municipalidad Distrital de Chancay, en cumplimiento del Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, que establece que las Ordenanzas en materia tributaria, expedidas por las Municipalidades Distritales, deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción, para su respectiva vigencia; solicita la Ratificación de la Ordenanza indicada en el exordio.

Que, mediante Informe Técnico Nº 029-2010-GAT-MPH, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria de esta Corporación Edil, concluye que debido a la omisión de documentos que sustenten la distribución de costos para el cobro de tributos, recomienda requerir a la Municipalidad Distrital de Chancay, la subsanación de las observaciones explicadas en la parte del análisis del Informe Técnico; documento que fuera trasladado a través del Oficio Nº 132-2010-MPH-SG de la Gerencia de Secretaria General, en fecha 01 de Diciembre del 2010.

Que, por medio del Oficio Nº 506-2010-MDCH de fecha 23 de Diciembre, la Municipalidad Distrital de Chancay remite la absolución de las observaciones formuladas en el marco del procedimiento de ratificación de la Ordenanza Nº 010-2010-MDCH y su modificatoria Ordenanza Municipal Nº 011-2010-MDCH, en mérito al cual la Gerencia de Administración Tributaria emite el Informe Técnico Nº 032-2010-GAT/MPH, indicando en su parte conclusiones y recomendaciones que la Municipalidad Distrital de Chancay ha cumplido con levantar las observaciones XXVI y XXXIX; por lo que es de la opinión de ratificar la Ordenanza Nº 010-2009-MDCH y su modificatoria Ordenanza Nº 011-2010-MDCH, que regula el Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el año 2011, en la jurisdicción del Distrito de Chancay, dejando a salvo que el principio de presunción de veracidad, admite prueba en contrario.

Estando a lo expuesto y a las facultades que le confieren los Artículos 9°, 39° Y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972; con el voto unánime de los señores Regidores del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de aprobación del acta;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- RATIFICAR la Ordenanza Municipal Nº 010-2010-MDCH y su modificatoria Ordenanza Nº 011-2010-MDCH, de la Municipalidad Distrital de Chancay, que regula el régimen tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo correspondiente al Año 2011; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo.

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación del

presente Acuerdo de Concejo, la cual estará a cargo de la Municipalidad Distrital interesada.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JAIME C. URIBE OCHOA
Alcalde

584001-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI

Ratifican Ordenanza referente a los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el año 2011 en el distrito de Surco

ORDENANZA MUNICIPAL PROVINCIAL Nº 032-2010/CM-MPH-M

Matucana, 24 de diciembre del 2010

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI - MATUCANA

POR CUANTO:

El expediente Nº 4572-10 del 30/11/10, de la Municipalidad Distrital de Surco, donde solicita la ratificación de su Ordenanza Municipal Nº 005-2010-MDS de fecha 15/11/10 donde ratifica en todos sus extremos, la Ordenanza Municipal Nº 008-2009-MDS de fecha 11/12/2009, que regula los Arbitrios Municipales, sobre Limpieza Pública, Parques, Jardines y Serenazgo de su jurisdicción para el año 2011; asimismo el Dictamen Nº 008-2010-CREDA/MPH-M de fecha 09/12/10, de la Comisión de Revisión y Evaluación de Documentos Administrativos de los Concejos Distritales – CREDA, Dictamen Nº 012-2010 de fecha 14/12/2010 de la Comisión de Economía, Administración y Presupuesto, y la Sesión Ordinaria del Concejo del 23/12/2010, todos vinculados al expediente mencionado párrafos arriba, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades aprobado por la Ley Nº 27972, señala que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual esta concordado en lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado;

Que, en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972 en su articulo 9º numeral 9) establece las facultades del Concejo Municipal para crear, modificar, suprimir o exonerar los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley, lo cual esta concordado en lo establecido en el articulo 74° de la Constitución Política del Estado. En tal sentido, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales están obligadas a someterse a ratificación por la Municipalidad Provincial de su circunscripción, conforme se señala en el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972;

Que, la Municipalidad Provincial de Huarochirí aprobó la Ordenanza Municipal Nº 038-2004/CM-MPH-M mediante la cual se constituyo la comisión del CREDA y su reglamento que regula el procedimiento de Ratificación de las Ordenanzas Municipales Distritales de la Provincia de Huarochirí. Asimismo atendiendo a las sentencias del Tribunal Constitucional contenidas en los expediente Nº 0053-2004-AI/TC y Nº 0041-2004-AI/TC, por las cuales se instituyeron de manera vinculante los nuevos criterios de estructura de costos en procedimientos tributarios municipales, más específicamente en arbitrios Municipales, para lo cual se aprobó la Ordenanza Municipal Nº 036-2005/CM-MPH-M que aprueba el "Reglamento para el reajuste de Ordenanzas Municipales Distritales que han creado tasas y derechos Municipales, así como la determinación de costos de los servicios y procedimientos administrativos que han dado origen a tributos para efecto de la ratificación de ordenanzas municipales distritales de la Provincia de Huarochirí";

Que, conforme al Dictamen Nº 008-2010-CREDA/MPH-M del 09/12/10, la Comisión del CREDA ha evaluado el expediente Nº 4572-10 del 30/11/10, remitido por la Municipalidad distrital de Surco, quien solicita la ratificación de su Ordenanza Municipal Nº 005-2010-MDS de fecha 15/11/10 donde ratifica en todos sus extremos, la Ordenanza Municipal Nº 008-2009-MDS de fecha 11/12/2009, que regula los Arbitrios Municipales, sobre Limpieza Pública, Parques, Jardines y Serenazgo de su jurisdicción para el año 2011; que habiendo cumplido con todas las exigencias formales reguladas en la ordenanza, tales como su cuadro de estructura de costos, por lo que dictamina por la ratificación de la referida ordenanza. La Comisión ha evaluado dicho expediente considerando los procedimientos establecidos en la Ordenanza Nº 038-2004/CM-MPH-M de la Municipalidad Provincial de Huarochirí de conformidad con el Artículo 40º de la Ley Nº 27972 concordado con el artículo 68º y siguientes del TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado por el Decreto Supremo Nº 156-2004/EF, y los lineamientos señalados en los expediente Nº 00041-2004-AI/TC y Nº 0053-2004 del Tribunal Constitucional en materia tributaria; asimismo con Dictamen Nº 012-2010 de fecha 14/12/2010 la Comisión de Economía, Administración y Presupuesto ha evaluado los autos mencionados párrafos arriba y considerando el Dictamen del CREDA, éstos recomiendan la aprobación de la Ordenanza Municipal Nº 005-2010-MDS de fecha 15/11/10 donde ratifica en todos sus extremos, la Ordenanza Municipal Nº 008-2009-MDS de fecha 11/12/2009, que regula los Arbitrios Municipales, sobre Limpieza Pública, Parques, Jardines y Serenazgo de su jurisdicción para el año 2011; con la opinión favorable de la Comisión del CREDA y el Dictamen de la Comisión de Economía, Administración y Finanzas, el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 23/12/10 acordó por mayoría aprobar dicha solicitud;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, la Ordenanza Nº 038-2004/CM-MPH-M y los lineamientos del Tribunal Constitucional en materia tributaria, el Concejo Municipal Provincial por unanimidad aprobó la siguiente:

ORDENANZA:

Artículo Primero.- RATIFICAR, la Ordenanza Municipal Nº 005-2010-MDS de fecha 15/11/10 donde ratifica en todos sus extremos, la Ordenanza Municipal Nº 008-2009-MDS de fecha 11/12/2009, que regula los Arbitrios Municipales, sobre Limpieza Pública, Parques, Jardines y Serenazgo de su jurisdicción, para el año 2011; al haber cumplido con todas las exigencias formales reguladas en la Ordenanza Nº 038-2004/CM-MPH-M y Ordenanza Nº 038-2004/CM-MPH-M, según el Dictamen Nº 008-2010-CREDA/MPH-M.

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza por la Municipalidad distrital, conforme al artículo 44º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972 y en lo que corresponda a las Leyes 29091, 29060 y 27444.

POR LO TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROSA G. VASQUEZ CUADRADO
Alcaldesa

583943-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALLAHUANCA

Prorrogan la vigencia de la Ordenanza Nº 015-2009-MDC que regula los Arbitrios Municipales en el distrito de Callahuanca para el ejercicio 2011

ORDENANZA Nº 015-2010/MDC

Callahuanca, 5 de octubre del 2010

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de fecha 05 de octubre de 2010, sobre la Ratificación y prórroga de la Ordenanza Nº 015-2009-MDC; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 29792 , en concordancia con los artículos 74º y 194º de la Constitución Política del Perú.

Que, en materia Tributaria las Municipalidades Distritales aprueban sus Ordenanzas, la misma que debe ser ratificada por la Municipalidad Provincial para su vigencia, tal como expresamente lo estipula el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Ordenanza Nº 015-2009/MDC-H, de fecha 01 de diciembre del 2009 se aprobó la Regulación de Arbitrios Municipales en el Distrito de Callahuanca para el Periodo 2010 y estando próximo a concluir su periodo de vigencia, es necesario implementar las acciones necesarias a fin de prorrogar su vigencia para el periodo 2011 y de esta manera garantizar la buena marcha de la Institución.

Que, de conformidad a lo dispuesto por los numerales 8 y 9 del artículo 9º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, con dispensa del tramite de Lectura y aprobación del Acta, por unanimidad; aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA Nº 015-2009-MDC, QUE REGULA LOS ARBITRIOS MUNICIPALES EN EL DISTRITO DE CALLAHUANCA PARA EL EJERCICIO 2011

Artículo Primero.- RATIFICAR la Ordenanza Nº 015-2009/MDC de fecha 01 de diciembre del 2009, que regula los Arbitrios Municipales en el Distrito de Callahuanca.

Artículo Segundo.- PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza Nº 015-2009/MDC de fecha 01 de diciembre del 2009, que regula los Arbitrios Municipales en el Distrito de Callahuanca, para el EJERCICIO 2011.

Artículo Tercero.- PONER en conocimiento de la Municipalidad Provincial de Huarochirí, la presente Ordenanza para su Ratificación, en virtud a su facultad de Ratificar las Ordenanzas de las Municipalidades Distritales en materia Tributaria.

Artículo Cuarto.- Disponer la Publicación de la presente Ordenanza conforme a lo estipulado por el artículo 44º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, para su vigencia.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FRANCISCO Y. PEREZ TICSE
Alcalde

ORDENANZA Nº 015-2009-MDC
QUE REGULA LOS ARBITRIOS MUNICIPALES

Artículo 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza regula los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo en la jurisdicción del Distrito de Callahuanca de la provincia de Huarochirí, departamento de Lima, para el año 2010.

Artículo 2.- CONTRIBUYENTES

Están obligados al pago de los arbitrios municipales, en calidad de contribuyentes, los propietarios de los predios cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados, o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin él. Excepcionalmente, cuando no sea posible identificar al propietario, adquirirá la calidad de responsable por el pago del tributo el poseedor del predio.

Asimismo, precise que respecto a los predios de propiedad del Gobierno Nacional, Regional o Local; así como, las empresas en liquidación, que hayan sido afectados en uso a diferentes personas naturales o jurídicas, se consideran contribuyentes para el pago de los arbitrios, a los ocupantes de los mismos.

Artículo 3.- CONDICIÓN DE CONTRIBUYENTE

La condición de contribuyente se adquiere el primer día calendario del mes al que corresponda la obligación tributaria.

Cuando se efectúe cualquier transferencia la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá en el mes siguiente al que se adquirió la condición de propietario.

Artículo 4.- DEFINICIONES

a. PREDIO

Entiéndase por predio, para efecto de la aplicación de la presente Ordenanza, a toda vivienda o unidad habitacional, local oficina, construcción o terreno, dentro de la jurisdicción de Callahuanca.

Se declararán como predios independientes a los espacios destinados a un uso diferente como comercio o servicios.

b. ARBITRIO DE LIMPIEZA PÚBLICA

El arbitrio de Limpieza Pública comprende el servicio de barrido de calles, recolección domiciliaria ordinaria y selectiva de residuos sólidos urbanos y escombros urbanos; transporte, transferencia y disposición final de los desechos sólidos urbanos provenientes de los predios y de las áreas de dominio público.

c. ARBITRIO DE PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS

El arbitrio de Parques y Jardines Públicos, comprende los servicios de implementación, recuperación, mantenimiento y mejoras de Parques y Jardines de uso público, recolección de maleza de origen domiciliario y público, transporte y disposición final.

d. ARBITRIO DE SERENAZGO

El arbitrio de Serenazgo comprende la organización, mantenimiento y mejora del servicio municipal de vigilancia pública, control de actividades para la prevención del delito, accidentes y protección de la población del distrito.

Artículo 5.- PERIODICIDAD Y DETERMINACIÓN

Los arbitrios son de periodicidad mensual y se determinará mensualmente, debiendo cancelarse dentro de los plazos establecidos en el artículo siguiente.

Artículo 6.- VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN

La obligación de pago de las dos primeras cuotas mensuales, vence el último día hábil del mes de febrero, así mismo de la tercera a la última cuota, el último día hábil del mes al que corresponda el pago, delegándose facultad para que mediante Decreto de Alcaldía se establezca una prórroga.

Artículo 7.- CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN

El costo que demanda la prestación de los servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo por el ejercicio 2010, se distribuirá según los siguientes criterios:

a. Para Limpieza Pública:

1. Barrido de Calles: se tomará como criterio el tamaño de longitud del frente del predio, así como la frecuencia del barrido.
2. Gestión de Residuos Sólidos:

1. El Uso del predio.
2. Tamaño del predio en función al metro cuadrado

construido.

b. Para Parques y Jardines Públicos:

1. La Ubicación del predio, entendida como cercanía el mejor disfrute de áreas verdes.

c. Para Serenazgo:

1. La Ubicación entendida como una sola, es decir un solo sector que abarca todo el distrito.
2. El Uso del predio como criterio para determinar el nivel de riesgo que conlleva a una mayor prestación del servicio.

Artículo 8.- INAFECTACIONES
Se encuentran inafectos a los Arbitrios los predios propiedad de:

a. La Municipalidad de Callahuanca.
b. La Policía Nacional del Perú, solo por el arbitrio de Serenazgo.

Artículo 9.- EXONERACIÓN
Se encuentran exonerados del pago del servicio de barrido todos los predios que tienen como uso del predio casa-habitación, comercio y otros.

Artículo 10.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS
El monto recaudado por concepto de los arbitrios regulados en la presente Ordenanza constituye renta de la Municipalidad de Callahuanca, y será destinado a financiar el costo de los servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo.

Artículo 11.- DE LAS TASAS, INFORME TÉCNICO Y COSTOS DE LOS ARBITRIOS
Apruébese los importes de los Arbitrios, el Informe técnico en el cual se explican los costos y la metodología de distribución y los costos de los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el ejercicio 2010, los mismos que como Anexos 1, 2 y 3, forman parte integrante de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera.- Facúltese al Alcalde para que mediante Acuerdo de Concejo dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.
Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigencia el 1 de enero del 2011, luego de ratificarse por la Municipalidad Provincial de Huarochirí.
Tercera.- Deróguese todas las disposiciones legales que se opongan a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

FRANCISCO Y. PEREZ TICSE
Alcalde

ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA

Barrido de Calles
Se multiplica la Tasa anual por los metros lineales de frontera de cada predio

Frecuencia de Barrido Semanal	Tasa anual por ml
Zona Centro	**12,28**
Zona Alrededores	**4,09**

Recojo de Residuos Sólidos
Se multiplica la Tasa anual por los metros lineales de frontera de cada predio

Uso del predio	Tasa por m2C por uso
Casa habitación	0,63
Comercio (Minimarket, restaurantes y similares)	1,30
Centros Educativos y de Salud	1,84
Hostales	1,88
Industrias	9,41
Otros	1,97

ARBITRIO DE PARQUES Y JARDINES

El monto señalado es el monto anual que debe pagar cada predio según su ubicación

Ubicación del predio	Tasa Anual predio x ubicación
Ubicación 1 Cerca de Parque	73,34
Ubicación 2 Lejos de parque	61,12

ARBITRIO DE SERENAZGO

El monto señalado es el monto anual que debe pagar cada predio según su uso.

Uso del predio	Tasa Anual predio por uso
Casa habitación	132,69
Comercio	265,39
Centros Educativos y de Salud	464,43
Hostales	796,16
Industrias	2.653,87
Otros	199,04

583608-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el Ejercicio Fiscal 2011

ORDENANZA MUNICIPAL
N° 010-2010-MDCH

Chancay, 28 de octubre de 2010

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Chancay en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 29 de Octubre de 2010, visto el Informe N° 544-2010-MDCH/OAT, de la Oficina de Administración Tributaria, el Informe N° 373-2010-MDCH/ALE-MCV, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;
Que, el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario y sus

modificatorias, establecen que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias, exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley; debiendo ser las ordenanzas en materia tributaria, expedidas por las municipales distritales y ratificadas por la Municipalidad Provincial que corresponda para su vigencia;

Que, el Artículo 69° del TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, sustituido por el Artículo 24° del Decreto Legislativo N° 952, dispone que la determinación de las tasas deberán sujetarse a los criterios de racionalidad, que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial utilizándose de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución; el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto por el Artículo 200º, Inc. 4) de la Constitución tienen rango de Ley, al igual que las Leyes propiamente dichas, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia, los Tratados, los Reglamentos del Congreso y las Normas de Carácter General;

Que, en consecuencia para el ejercicio fiscal 2011, se hace necesario aprobar la Estructura de Costos de los Servicios Públicos, la misma que regula los importes de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, para el ejercicio fiscal 2011. Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto en mayoría de los señores regidores asistentes a la sesión de concejo de la fecha y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta se ha dado la siguiente:

ORDENANZA
RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Ámbito.

La presente Ordenanza regula la determinación y aplicación de los Arbitrios Municipales por la prestación de los servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, para el año 2011 en la jurisdicción del Distrito de Chancay.

Artículo 2°.- Hecho Generador

Constituye el hecho generador la prestación efectiva de los servicios públicos siguientes:

a. Servicio de Limpieza Pública: Comprende la organización, gestión y ejecución del servicio de barrido y limpieza de calles, recolección domiciliaria de residuos sólidos, transporte y disposición final de los residuos sólidos generados en la jurisdicción distrital de Chancay.

b. Servicio de Parques y Jardines: Comprende la organización, gestión y ejecución del servicio de mejora y mantenimiento de los parques públicos y áreas verdes de la jurisdicción distrital de Chancay.

c. Servicio de Serenazgo: Comprende la organización, gestión y ejecución del servicio de apoyo a la seguridad ciudadana de la jurisdicción Distrital de Chancay.

Artículo 3°.- Periodicidad y vencimiento de la obligación.

Los arbitrios son de periodicidad mensual y su vencimiento se produce el último día hábil del mes al cual corresponde.

Artículo 4°.- Sujetos Obligados.

Están obligados al pago de los arbitrios municipales, en calidad de contribuyentes:

a. Los propietarios de los predios, cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos o se encuentren desocupados y, en defecto de ellos, los poseedores o conductores de predios, cuando no sea posible identificar al propietario.

b. Tratándose de predios, en condominio, la obligación recae en cada uno de los condóminos en la proporción que les corresponde, sin perjuicio que la Administración Tributaria exija dicha obligación a cualquiera de los condóminos.

c. Los conductores de predios, respecto de los predios sean de propiedad de personas inafectas al pago de los arbitrios.

Artículo 5°.- Responsabilidad Solidaria

Son responsables solidarios los adquirentes de los predios respecto a las obligaciones de pago de los arbitrios que tenga pendiente el transferente, relacionado con el predio materia de la transferencia.

Articulo 6°.- Obligación por los Predios que se registren o modifiquen en sus características

Los propietarios de predios que adquieran, transfieran, fusionen o subdividan, así como de aquellos en los que se modifique el área construida y/o el uso del predio, están obligados a comunicar tal hecho a la Administración Tributaria Municipal en los formularios que ésta determine. El plazo para cumplir con tal obligación vence el último día hábil del mes siguiente de producido el hecho.

Artículo 7°.- Inafectaciones

a. Se encuentran inafectos al pago de los arbitrios municipales, los predios dedicados a cumplir sus fines específicos de propiedad de:

- La Municipalidad Distrital de Chancay.
- Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- Fuerzas Armadas y Policía Nacional, siempre que se encuentren destinadas exclusivamente a cuarteles y comisarías respectivamente.
- Los terrenos sin construir, con excepción del Arbitrio de barrido de calles y de Serenazgo.

b. También se encuentran inafectas al pago de los arbitrios municipales los predios destinados a los fines siguientes:

- Entidades religiosas, templos, conventos o monasterios.
- Comedor Popular.
- Locales comunales.

Asimismo, se encuentran inafectos a los Arbitrios de Limpieza Pública respecto del Recojo de Residuos Sólidos y Parques y Jardines, los predios de uso terreno sin construir. Los beneficios señalados en el inciso b), se otorgarán previa solicitud, acreditación, verificación y reconocimiento del mismo.

Artículo 8°.- Exoneraciones

Se encuentran exonerados al pago de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, los pensionistas beneficiarios de la deducción de la Base Imponible del Impuesto Predial.

Artículo 9°.- Rendimiento de los Arbitrios

El monto recaudado por concepto de los Arbitrios regulados en la presente Ordenanza constituye renta de la Municipalidad Distrital de Chancay. El rendimiento de los Arbitrios será destinado a financiar exclusivamente el costo de los servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo.

CAPITULO II

DETERMINACIÓN Y PAGO DE LOS ARBITRIOS

Articulo 10°.- Principios para la determinación de los arbitrios

El monto de los Arbitrios Municipales se determina distribuyendo el costo total del servicio correspondiente entre todos los predios, teniendo en consideración los principios siguientes:

a. Determinación y asignación del costo total por segmento o categoría de usuarios.
b. Determinación de los arbitrios, mediante la distribución del costo asignado a cada segmento o categoría y entre los predios que comprende, de manera tal que se refleje en cada uno de ellos el beneficio obtenido o la demanda real o potencial del servicio público municipal.
c. Aplicación del carácter general de los arbitrios, teniendo en consideración que el servicio prestado se pone a disposición de la generalidad de los vecinos.

Artículo 11°.- Base Imponible
La base imponible de los Arbitrios está constituida por el costo total del Servicio Público correspondiente, y modulados en función a la intensidad del uso del servicio.

Artículo 12°.- Determinación de los Arbitrios
El monto anual de los Arbitrios Municipales se determina distribuyendo el costo total del servicio entre los predios, aplicando los criterios establecidos en los artículos 14°, 15° y 16° de la presente Ordenanza.

Articulo 13°.- Distribución del costo del servicio de limpieza pública y cálculo del arbitrio.
El costo de los servicios de Barrido de Calles y de Recojo Domiciliario de Residuos Sólidos que corresponde a cada predio y/o unidad catastral, se obtiene aplicando los criterios y tablas siguientes:

a. Barrido y limpieza de calles:

El costo del servicio se distribuye en la forma siguiente:

- Se distribuye el costo total por segmentos de predios y/o unidades catastrales, organizados en función al beneficio real y/o potencial recibido por el servicio de barrido y limpieza de vías, y
- El costo asignado a cada segmento se divide entre la cantidad de metros lineales, determinándose el Monto Unitario por metro lineal del frente del predio. De acuerdo a las categorías establecidas por el nivel de beneficio recibido:

TABLA 1

MONTO UNITARIO MENSUAL PARA LA DETERMINACIÓN DEL ARBITRIO DE BARRIDO Y LIMPIEZA DE VÍAS 2011.

CATEGORÍA	FRECUENCIA DEL SERVICIO	MONTO UNITARIO MENSUAL
		Metro Lineal del Frente del Predio
Única	Una vez al día	0.67

b. Recojo Domiciliario de Residuos Sólidos:

El costo del servicio de distribuye en la forma siguiente:
El costo total se distribuye por segmentos de predios y/o unidades catastrales, organizados en función al beneficio real y/o potencial recibido por el servicio de recojo domiciliario de residuos sólidos.

El costo asignado a cada segmento o grupo de predios y/o unidades catastrales organizados, se divide entre la cantidad total de metros cuadrados construidos que tengan los predios pertenecientes al mismo, obteniéndose el Monto Unitario Anual por metro cuadrado construido del predio.

b.1 Para uso Casa – Habitación:

- El costo asignado al segmento de Casa – Habitación, se distribuye entre los predios y/o unidades catastrales, teniendo en consideración la población de la ciudad Chancay, con la producción per cápita de residuos sólidos y el nivel del servicio prestado expresado en frecuencia y modalidad de la prestación.
- Para el uso de Casa – Habitación, el tamaño del predio y/o unidad catastral, en metros cuadrados de construcción, se utilizará como criterio preponderante.

TABLA 2

MONTO UNITARIO PARA EL CÁLCULO DEL ARBITRIO POR RECOLECCIÓN DOMICILIARIA DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA PREDIOS: CASA HABITACIÓN 2011

Categoría	Descripción	Monto Unitario Mensual por m2 de Construcción
5	Frecuencia de cinco días a la semana	0.04

b.2. Para los predios destinados a Industria, Comercio y Servicios y Otros usos:

- El uso del predio y/o unidad catastral será el criterio preponderante; como indicador por su actividad de mayor o menor generación de residuos.
- El tamaño del predio y/o unidad catastral, en función al metro cuadrado construido se utilizará como criterio diferencial.

TABLA 3

MONTO UNITARIO PARA EL CALCULO DEL ARBITRIO MENSUAL POR RECOLECCIÓN DOMICILIARIA DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA PREDIOS DISTINTOS A CASA HABITACIÓN 2011.

En Nuevos Soles por Metro Cuadrado de construcción.

USO DEL PREDIO	TASA MENSUAL POR m2
Casa Habitación	0.04
Comercio	0.10
Industria, Almacenes y Depósitos	0.10
Educacional	0.05
Gobierno e Instituciones	0.09
Servicios en General	0.06
Casa Habitación Pensionistas	0.04
Municipalidad, Bomberos; FF. AA. y P.N.P.	0.15
Templo, Convento Monasterio	0.03

Articulo 14°.- Distribución del costo del servicio de parques y áreas verdes y calculo de arbitrios.
El costo total del Servicio de Parques y Áreas Verdes se distribuye entre los predios y/o unidades catastrales, aplicando categorías asociadas a la cercanía del predio respecto a las áreas verdes cuya organización y mantenimiento compete a la Municipalidad.
La distribución del costo del servicio a cada categoría se realiza ponderando los beneficios reales y potenciales que ofrecen las áreas verdes a cada segmento o categoría de predios. En aplicación a este criterio, el Arbitrios de Parques y Áreas Verdes, se calcula y determina aplicando la tabla siguiente:

TABLA 4

ARBITRIO MENSUAL POR EL SERVICIO DE PARQUES Y ÁREAS VERDES 2011.

Ubicación del predio	Tasa Mensual
Frente a Parque	13.57
Frente a Berma	10.02
Cerca a Área Verde	6.68
Otras Ubicaciones	3.34

Articulo 15°.- Distribución del Costo del Servicio de Serenazgo y Calculo de Arbitrio.

El Arbitrio de Serenazgo se obtiene distribuyendo el costo total del servicio en función a la ubicación del predio y/o unidad catastral y el factor de ponderación de la actividad desarrollada, conforme a la tabla siguiente:

TABLA 5

ARBITRIO MENSUAL DE SERENAZGO 2011

Monto en nuevos soles mensuales por predio.

USO	CERCADO	SUR	NORTE	ESTE
Casa Habitación	1.86	1.59	1.30	1.18
Comercio	35.10	30.03	24.56	22.28
Industria, Almacenes y Depósitos	312.66	267.60	218.85	198.56
Educacional	33.69	28.83	23.58	21.39
Gobiernos e Instituciones	23.29	19.92	16.29	14.78
Servicio en General	128.19	109.68	89.70	81.38
Terrenos sin Construir	1.47	1.26	1.03	0.93
Inafectos o Exonerados	0.00	0.00	0.00	0.00
Municip. PNP. Bomberos; FFAA	22.41	19.17	15.68	14.23
Templo Convento o Monasterio	6.23	5.33	4.36	3.96

CAPITULO III

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Facúltese al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chancay para que mediante Decreto dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda.- La información complementaria que comprende la descripción de los costos de los servicios públicos, el número de predios afectos y la metodología para la distribución de los costos está contenida en el informe técnico que se adjunta y forma parte de la presente Ordenanza.

Tercera.- La presente Ordenanza entra en vigencia el 1° de Enero del 2011.

Cuarta.- El Informe Técnico y la Estructura de Costos que forman parte como anexo de la presente Ordenanza, estarán a disposición de los administrados en la página web de esta corporación edil. www.munichancay.gob.pe

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN A. ALVAREZ ANDRADE
Alcalde

583998-1

Modifican la Ordenanza Nº 010-2010-MDCH del régimen de arbitrios para el ejercicio 2011

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 011-2010-MDCH/A**

Chancay, 15 de diciembre de 2010

EL HONORABLE CONCEJO DE LA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Chancay en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 15 de diciembre de 2010, ha aprobado por mayoría la modificatoria de la Ordenanza Municipal Nº 010-2010/MDCH del régimen de arbitrios para el ejercicio 2011 de la siguiente manera:

Artículo 1º.- Modifíquese el artículo 12 de la Ordenanza Municipal N° 010-2010-MDCH/A; de acuerdo al siguiente texto:

Art. 12º.- El monto anual de los Arbitrios Municipales se determina distribuyendo el costo total del servicio entre los predios, aplicando los criterios establecidos en los artículos 13°, 14°, 15°, y la distribución de los mismos está contenida en el Informe Técnico y anexos que se adjunta y forma parte de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 2º.- Modifíquese la tabla N° 1 del inciso a) del artículo 13° de la Ordenanza Municipal N° 010-2010-MDCH/A, de acuerdo al siguiente texto:

TABLA 1

MONTO UNITARIO MENSUAL PARA LA DETERMINACIÓN DEL ARBITRIO DE BARRIDO DE CALLES 2011

CATEGORÍA	FRECUENCIA DEL SERVICIO	MONTO UNITARIO MENSUAL Metro Lineal del Frente del Predio
Única	Una Vez al Día	0.69

Artículo 3º.- Modifíquese la tabla N° 4 del artículo 14° de la Ordenanza Municipal Nº 010-2010/MDCH de acuerdo al siguiente texto:

TABLA 4

ARBITRIO MENSUAL POR EL SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES 2011

Ubicación de Predio	Tasa Mensual
Frente a Parque	13.21
Frente a Berma	9.90
Cerca a Área Verde	6.60
Otras Ubicaciones	3.30

Artículo 4º.- Modifíquese la tabla N° 4 del artículo 15° de la Ordenanza Municipal Nº 010-2010/MDCH de acuerdo al siguiente texto:

TABLA 5

ARBITRIO MENSUAL POR EL SERVICIO DE SERENAZGO 2011

USO	CERCADO	SUR	NORTE	ESTE
Casa Habitación	1.90	1.63	1.33	1.21
Comercio	35.84	30.66	25.08	22.75
Industrias, Almacenes y Depósitos	319.37	273.25	223.48	202.76
Educacional	34.40	29.43	24.07	21.84
Gobierno e Instituciones	23.78	20.34	16.64	15.10
Servicios en General	130.90	112.00	91.60	83.10
Terrenos sin construir	1.50	1.28	1.05	0.95
USOS INAFECTOS O EXONERADOS	0.00	0.00	0.00	0.00
Municipalidad, Bomberos, FF.AA. y PNP	22.88	19.58	16.01	14.53
Templo Convento Monasterio	6.37	5.45	4.46	4.04

Artículo 5º.- Insértese la DISPOSICIÓN FINAL:

Única.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del 1° de enero del 2011, previa publicación de la misma y del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Provincial de Huaral que la ratifique conjuntamente con la Ordenanza Municipal Nº 010-2010-MDCH.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

JUAN A. ALVAREZ ANDRADE
Alcalde

583998-2

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ

El Peruano
DIARIO OFICIAL

FUNDADO EN 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Lima, viernes 31 de diciembre de 2010

NORMAS LEGALES

Año XXVII - Nº 11247 www.elperuano.com.pe 433317

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley N° 29645.- Ley que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo Núm. 179-2004-EF, y normas modificatorias **433319**

PODER EJECUTIVO

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 281-2010-EF.- Decreto Supremo que precisa el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta respecto de la deducción de gastos comunes **433323**

El Peruano
DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe.**

LA DIRECCIÓN

Editora Perú

Código de Ejecución Penal

YA ESTÁ A LA VENTA

Con prólogo del Doctor
Victor Roberto
Prado Saldarriaga

La edición contiene:

- Código de Ejecución Penal.
- Reglamento del Código de Ejecución Penal.
- Directivas emitidas por el Instituto Nacional Penitenciario.
- Doctrina y Jurisprudencia proporcionadas por destacados especialistas en la materia.

Precio al Público:
S/.45.00
Precio al Suscriptor:
S/.40.00

Versión actualizada

VENTA EN:
AV. ALFONSO UGARTE 873 - LIMA
JR. QUILCA 556 - LIMA

SUSCRIPCIONES: TELF. 433-4773
HEMEROTECA:
TELF. 315-0400 ANEXO 2223

VENTA PROVINCIAL:
Solicítelo a nuestros Distribuidores Oficiales u Operadores en el Poder Judicial de su localidad.

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY Nº 29645

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA, APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO NÚM. 179-2004-EF, Y NORMAS MODIFICATORIAS

Artículo 1º.- Norma general
Para efectos de la presente Ley se entiende por Ley al Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo núm. 179-2004-EF, y normas modificatorias.

Artículo 2º.- Exoneraciones de intereses por créditos de fomento y de ganancias de capital por enajenación de valores mobiliarios
Sustitúyense los incisos c) y p) e incorpórase el inciso q) al artículo 19º de la Ley con los siguientes textos:

"**Artículo 19º.- (…)**

c) Los intereses provenientes de créditos de fomento otorgados directamente o mediante proveedores o intermediarios financieros por organismos internacionales o instituciones gubernamentales extranjeras.
Se entenderá por créditos de fomento aquellas operaciones de endeudamiento que se destinen a financiar proyectos o programas para el desarrollo del país en obras públicas de infraestructura y en prestación de servicios públicos, así como los destinados a financiar los créditos a microempresas, según la definición establecida por la Resolución SBS núm. 11356-2008 o norma que la sustituya.
(...)
p) Las ganancias de capital provenientes de la enajenación de los bienes a que se refiere el inciso a) del artículo 2º de esta Ley, o derechos sobre estos, que constituyan renta de fuente peruana de la segunda categoría para una persona natural, sucesión indivisa o sociedad conyugal que optó por tributar como tal, hasta por las primeras cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en cada ejercicio gravable.
q) Los intereses y demás ganancias provenientes de créditos externos concedidos al Sector Público Nacional."

Artículo 3º.- Costo computable
Incorpóranse los incisos f) y g) al párrafo 21.2 y los párrafos 21.6 y 21.7 al artículo 21º de la Ley con los siguientes textos:

"**Artículo 21º.- (…)**

21.2 Acciones y participaciones:

(…)

f) Tratándose de acciones o participaciones recibidas como consecuencia de una reorganización empresarial, su costo computable será el que resulte de dividir el costo total de las acciones o participaciones del contribuyente que se cancelen como consecuencia de la reorganización, entre el número total de acciones o participaciones que el contribuyente recibe.
En el caso de la reorganización simple, el costo computable de las acciones o participaciones que se emitan será el que corresponda al activo transferido. Si la reorganización se produce al amparo de lo señalado en el numeral 2 del artículo 104º de la Ley, no se deberá considerar como parte del costo del activo transferido el mayor valor producto de la revaluación voluntaria que hubiera sido pactada debido a la reorganización. Si el bloque patrimonial transferido está compuesto por activos y pasivos, el costo computable será la diferencia entre el valor de ambos. Si el pasivo fuera mayor al activo, el costo computable será cero (0).
g) Tratándose de certificados de suscripción preferente, el costo computable al momento de su emisión será cero (0).

(…)

21.6 Permuta de bienes
El costo computable de los bienes recibidos en una permuta será el valor de mercado de dichos bienes.
21.7 Bienes en copropiedad
En el caso de separación de patrimonios en una sociedad conyugal o partición de una copropiedad, el costo computable se atribuirá a cada parte en la proporción en que se efectuó la respectiva separación o partición."

Artículo 4º.- Rentas de fuente extranjera
Sustitúyese el segundo párrafo e incorpórase el tercer párrafo al artículo 51º de la Ley con los siguientes textos:

"**Artículo 51º.- (...)**
Las personas naturales, sucesiones indivisas y sociedades conyugales que optaron por tributar como tales, domiciliadas en el país, que obtengan renta de fuente extranjera proveniente de la enajenación de los bienes a que se refiere el inciso a) del artículo 2º de esta Ley, que se encuentren registrados en el Registro Público de Mercado de Valores del Perú y siempre que su enajenación se realice a través de un mecanismo centralizado de negociación del país o, que estando registrados en el exterior, su enajenación se efectúe en mecanismos de negociación extranjeros, siempre que exista un Convenio de Integración suscrito con estas entidades o de la enajenación de derechos sobre aquellos, sumarán y compensarán entre sí dichas rentas y si resultara una renta neta, esta se sumará a la renta neta de la segunda categoría producida por la enajenación de los referidos bienes.
En la compensación de los resultados que arrojen fuentes productoras de renta extranjera a la que se refiere los párrafos anteriores, no se tomará en cuenta las pérdidas obtenidas en países o territorios de baja o nula imposición."

Artículo 5º.- Determinación de las rentas de fuente extranjera
Sustitúyese el tercer párrafo del artículo 51º-A de la Ley por el siguiente texto:

"**Artículo 51º-A.- (...)**
Cuando los gastos necesarios para producir la renta y mantener su fuente, incidan conjuntamente en rentas

de fuente peruana y rentas de fuente extranjera, y no sean imputables directamente a unas o a otras, la deducción se efectuará en forma proporcional de acuerdo al procedimiento que establezca el Reglamento. De igual manera, tratándose de personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales, cuando los gastos incidan conjuntamente en rentas de fuente extranjera provenientes de la enajenación de los bienes a que se refiere el inciso a) del artículo 2º de esta Ley, o derechos sobre estos, y demás rentas de fuente extranjera, y no sean imputables directamente a unas o a otras, la deducción se efectuará en forma proporcional de acuerdo al procedimiento que establezca el Reglamento."

Artículo 6º.- De las tasas de las personas naturales no domiciliadas

Sustitúyese el inciso c) del artículo 54º de la Ley por el siguiente texto:

" **Artículo 54º.- (...)**

Tipo de renta	*Tasa*
(…)	
c) Los intereses, cuando los pague o acredite un generador de rentas de tercera categoría que se encuentre domiciliado en el país. Dicha tasa será aplicable siempre que entre las partes no exista vinculación o cuando los intereses no deriven de operaciones realizadas desde o a través de países o territorios de baja o nula imposición, en cuyo caso se aplicará la tasa de 30%."	*4,99%*

Artículo 7º.- De las tasas de las personas jurídicas no domiciliadas

Sustitúyense los incisos b) e i) e incorpórase el inciso j) al artículo 56º de la Ley con los siguientes textos:

"**Artículo 56º.-** El impuesto a las personas jurídicas no domiciliadas en el país se determinará aplicando las siguientes tasas:

(…)

b) Intereses que abonen al exterior las empresas de operaciones múltiples establecidas en el Perú a que se refiere el literal A del artículo 16º de la Ley núm. 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, como resultado de la utilización en el país de sus líneas de crédito en el exterior: cuatro coma noventa y nueve por ciento (4,99%).

(...)

i) Intereses provenientes de bonos y otros instrumentos de deuda, depósitos o imposiciones efectuados conforme con la Ley núm. 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, así como los incrementos de capital de dichos depósitos e imposiciones en moneda nacional o extranjera, operaciones de reporte, pactos de recompra y préstamo bursátil y otros intereses provenientes de operaciones de crédito de las empresas: cuatro coma noventa y nueve por ciento (4,99%).

j) Otras rentas, inclusive los intereses derivados de créditos externos que no cumplan con el requisito establecido en el numeral 1) del inciso a) o en la parte que excedan de la tasa máxima establecida en el numeral 2) del mismo inciso; los intereses que abonen al exterior las empresas privadas del país por créditos concedidos por una empresa del exterior con la cual se encuentra vinculada; o, los intereses que abonen al exterior las empresas privadas del país por créditos concedidos por un acreedor cuya intervención tiene como propósito encubrir una operación de crédito entre partes vinculadas: treinta por ciento (30%).

Lo dispuesto en el primer párrafo no será aplicable a las empresas a que se refiere el inciso b).

Se entiende que existe una operación de crédito en donde la intervención del acreedor ha tenido como propósito encubrir una operación entre empresas vinculadas, cuando el deudor domiciliado en el país no pueda demostrar que la estructura o relación jurídica, adoptada con su acreedor coincide con el hecho económico que las partes pretenden realizar."

Artículo 8º.- Agentes de retención

Sustitúyese el inciso d) del artículo 71º de la Ley por el siguiente texto:

El Peruano
DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley Nº 26889 y el Decreto Supremo Nº 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.

LA DIRECCIÓN

"**Artículo 71º.-**

(...)
d) Las Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores o quienes ejerzan funciones similares, constituidas en el país, cuando efectúen la liquidación en efectivo en operaciones con instrumentos o valores mobiliarios; y las personas jurídicas que paguen o acrediten rentas de obligaciones al portador u otros valores al portador."

Artículo 9º.- Retenciones del impuesto
Incorpórase el artículo 73º-C a la Ley con el siguiente texto:

"**Artículo 73º-C.-** En el caso de la enajenación de los bienes a que se refiere el inciso a) del artículo 2º de esta Ley, o derechos sobre estos, efectuada por una persona natural, sucesión indivisa o sociedad conyugal que optó por tributar como tal, domiciliada en el país, que sea liquidada por una Institución de Compensación y Liquidación de Valores o quien ejerza funciones similares, constituida en el país, se deberá realizar la retención a cuenta del Impuesto por rentas de fuente peruana y de fuente extranjera, en el momento en que se efectúe la liquidación en efectivo, aplicando la tasa del cinco por ciento (5%) sobre la diferencia entre el ingreso producto de la enajenación y el costo computable registrado en la referida Institución. Únicamente en estos casos, el cálculo de la retención deberá efectuarse deduciendo el monto exonerado a que se refiere el inciso p) del artículo 19º, el que se aplicará contra las ganancias de capital obtenidas en el orden en que sean percibidas y hasta agotar su importe. Asimismo, deberán compensarse las pérdidas de capital registradas por la Institución de Compensación y Liquidación de Valores o quien ejerza funciones similares, en la enajenación de valores emitidos por sociedades constituidas en el país. El procedimiento para liquidar la retención mensual considerando las deducciones anteriores será establecido en el Reglamento.
En el caso de intereses provenientes de operaciones de reporte y de préstamo bursátil y de valores mobiliarios representativos de deuda, que estén registrados o no en el Registro Público de Mercado de Valores, generados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales, que constituyan renta de fuente peruana o de fuente extranjera, la retención deberá ser efectuada por la Institución de Compensación y Liquidación de Valores o quien ejerza funciones similares, constituida en el país, cuando se efectúe la liquidación en efectivo de la operación, aplicando la tasa que se indica en el primer párrafo. La retención sobre intereses que califiquen como renta de fuente extranjera será a cuenta del impuesto definitivo que corresponda por el ejercicio gravable.
Cuando la renta del sujeto domiciliado en el país, proveniente de la enajenación de los bienes a que se refiere el inciso a) del artículo 2º de esta Ley, o derechos sobre estos, sea de segunda categoría o de tercera categoría, el Impuesto retenido por la Institución de Compensación y Liquidación de Valores o quien ejerza funciones similares, constituida en el país, en relación con dichas rentas tendrá carácter de pago a cuenta. El Impuesto retenido será utilizado como crédito contra los pagos a cuenta de tercera categoría generados a partir del período al que corresponde la retención y contra el pago del Impuesto por rentas de segunda o tercera categoría que en definitiva corresponda por el ejercicio gravable en que se realizó la retención.
Para efectos de las retenciones previstas en el presente artículo, las personas naturales deberán informar, directamente o a través de los terceros autorizados, a la Institución de Compensación y Liquidación de Valores o quien ejerza funciones similares, constituida en el país, su condición de domiciliadas o no domiciliadas, manteniendo validez ante la referida Institución dicha condición, en tanto el cambio de esta no le sea informada de manera expresa por las referidas personas.
Las retenciones previstas en este artículo deberán abonarse al Fisco dentro de los plazos establecidos por el Código Tributario para las obligaciones de periodicidad mensual."

Artículo 10º.- Retenciones a sujetos inscritos en cuentas agregadas
Incorpórase el artículo 73º-D a la Ley con el siguiente texto:

"**Artículo 73º-D.-** Cuando la Institución de Compensación y Liquidación de Valores, o quien ejerza funciones similares, constituida en el país, lleve el registro contable de valores representados mediante anotaciones en cuenta en forma conjunta con una entidad del exterior que tenga por objeto social el registro, custodia, compensación, liquidación o transferencia de valores, y como consecuencia de ello se le haya asignado a esta última una Cuenta Agregada, según lo establecido por las regulaciones del mercado de valores, el contribuyente del Impuesto será aquel tercero que se encuentre inscrito en el registro de dicha entidad del exterior.
En estos casos, la referida Institución deberá contar con la identificación del nombre, razón social o denominación social y domicilio legal de dichos terceros, en forma previa a la liquidación."

Artículo 11º.- Retenciones a no domiciliados
Sustitúyese el primer párrafo y el inciso b) del mismo párrafo del artículo 76º de la Ley, por los siguientes textos:

"**Artículo 76º.-** Las personas o entidades que paguen o acrediten a beneficiarios no domiciliados rentas de fuente peruana de cualquier naturaleza, deberán retener y abonar al Fisco con carácter definitivo dentro de los plazos previstos por el Código Tributario para las obligaciones de periodicidad mensual, los impuestos a que se refieren los artículos 54º y 56º de esta Ley, según sea el caso. Si quien paga o acredita tales rentas es una Institución de Compensación y Liquidación de Valores o quien ejerza funciones similares constituida en el país, la retención por concepto de intereses se efectuará en todos los casos con la tasa de cuatro coma noventa y nueve por ciento (4,99%), quedando de cargo del sujeto no domiciliado el pago del mayor Impuesto que resulte de la aplicación a que se refieren el inciso c) del artículo 54º y el inciso j) del artículo 56º de la Ley. Tratándose de rentas de segunda categoría originadas por la enajenación, redención o rescate de los bienes a que se refiere el inciso a) del artículo 2º de esta Ley, se tendrá en cuenta lo siguiente:

(…)
b) En el caso de operaciones que sean liquidadas por una Institución de Compensación y Liquidación de Valores o quien ejerza funciones similares, constituida en el país, la retención deberá efectuarse en el momento en que efectúe la compensación y liquidación de efectivo, sin considerar la exoneración a que se refiere el inciso p) del artículo 19º de esta Ley. A efectos de la determinación del costo computable, el sujeto no domiciliado deberá registrar ante la referida Institución el respectivo costo computable así como los gastos incurridos que se encuentren vinculados con la adquisición de los valores enajenados, los que deberán estar sustentados con los documentos emitidos por las respectivas entidades o participantes que hayan intervenido en la operación de adquisición o enajenación de los valores."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Vigencia

La presente Ley entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2011, con excepción de las sustituciones e incorporaciones efectuadas a los incisos c) y q) del artículo 19º, al inciso c) del artículo 54º e incisos b), i) y j) del artículo 56º de la Ley, que entran en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley.

SEGUNDA.- Operaciones con valores

Para los efectos de esta Ley, las operaciones a las que se refiere el Reglamento de Operaciones en Rueda de Bolsa, aprobado por la Resolución CONASEV núm. 21-1999-EF-94.10, y el Reglamento de las Operaciones de Reporte y los Pactos de Recompra, aprobado por Resolución SBS núm. 1067-2005, o normas que los sustituyan, recibirán el tratamiento que se indica a continuación, con prescindencia del régimen legal aplicable a estas operaciones en las mencionadas resoluciones:

1. Operaciones de reporte y pactos de recompra
   Las operaciones de reporte y pactos de recompra son operaciones de financiamiento y en consecuencia:

   a) La renta bruta generada por el reportante tiene la naturaleza de un interés que corresponde a la diferencia entre el importe bruto de la transferencia final y el de la transferencia inicial.
      En el caso de una operación de reporte secundario, se considera como valor de la transferencia final para el que transfiere su posición de reportante, al importe bruto de la operación que recibe del tercero que adquiere la posición de reportante, y como valor de la transferencia inicial para el tercero que adquiere la posición de reportante, al monto de dinero que otorga al que transfiere su posición de reportante.
      El Impuesto por estas operaciones surgirá cuando se realice la liquidación de la transferencia final.
   b) El importe bruto de la transferencia inicial y el de la transferencia final no serán considerados a fin de determinar el costo computable de valores mobiliarios de titularidad del reportado o del reportante distintos a los provenientes de las operaciones reguladas por la presente disposición.
   c) Es contribuyente del Impuesto por los rendimientos generados por los valores mobiliarios durante la vigencia de estas operaciones, el reportado.
      Cualquier compensación económica por el importe de los rendimientos que realice el reportante a favor del reportado, en aplicación de la norma especial, no tendrá efecto tributario.
2. Operaciones de préstamo bursátil
   Las operaciones de préstamo bursátil reguladas por la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (Conasev) son operaciones de financiamiento, y en consecuencia:

   a) La renta bruta generada por el prestamista tiene la naturaleza de un interés que corresponde a la diferencia entre el precio de venta y el precio de recompra a plazo.
      El Impuesto por estas operaciones surgirá cuando se realice la liquidación de la segunda transferencia.
   b) El precio de venta y el precio de recompra a plazo no serán considerados a fin de determinar el costo computable de valores mobiliarios de titularidad del prestamista o del prestatario distintos a los provenientes de las operaciones reguladas por la presente disposición.
      En caso el prestatario enajene a terceros los valores recibidos en una operación de

El Peruano
DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES CON O SIN ANEXOS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, lo que deben tener en cuenta para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos:

1.- Junto a toda disposición, con o sin anexos, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete o cd rom con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe.**
2.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS.
3.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar, si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
4.- Las tablas o cuadros deberán ser elaborados a 24 cm. de alto x 15 cm. de ancho, en caso se trate de una página apaisada a 15 cm. de alto x 24 cm. de ancho. Asimismo, la tipografía mínima a utilizar deberá ser de Helvetica-Narrow 7 puntos.
5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete o cd rom o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.

LA DIRECCIÓN

préstamo bursátil, el costo computable se determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo 21º de la Ley, tomando en cuenta el precio de compra de los valores adquiridos para su entrega al prestamista. En este supuesto, la obligación de efectuar el pago del Impuesto corresponderá al mismo prestatario.

c) El contribuyente del Impuesto por los rendimientos generados por los valores mobiliarios durante la vigencia del préstamo bursátil será el prestamista de dichos valores. Cualquier compensación económica por el importe de los rendimientos que realice el prestatario a favor del prestamista, en aplicación de la norma especial, no tendrá efecto tributario.

TERCERA.- Vigencia de tasa
La nueva tasa a que se refiere el inciso b) del artículo 56º de la Ley solo se aplicará a los contratos de crédito que se suscriban a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA.- Operaciones de reporte y préstamo bursátil celebrados a partir del 1 de enero de 2011
Lo dispuesto en la segunda disposición complementaria final de esta Ley se aplicará, en el caso de operaciones de reporte y préstamo bursátil reguladas por el Reglamento de Operaciones en Rueda de Bolsa, aprobado por la Resolución CONASEV núm. 21-1999-EF-94.10, a aquellas operaciones celebradas a partir del 1 de enero de 2011.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los treinta días del mes de diciembre de dos mil diez.

CÉSAR ZUMAETA FLORES
Presidente del Congreso de la República

ALEJANDRO AGUINAGA RECUENCO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treintaiún días del mes de diciembre del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia
Encargada del Despacho de la Presidencia
del Consejo de Ministros

584623-1

PODER EJECUTIVO

ECONOMIA Y FINANZAS

Decreto Supremo que precisa el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta respecto de la deducción de gastos comunes

DECRETO SUPREMO
Nº 281-2010-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta;

Que, por Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias se aprobó el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta;

Que, en aras de una mejor comprensión de lo dispuesto en el inciso p) del artículo 21º del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, resulta necesario dictar una norma que señale el alcance de aquél;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú y la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1º.- DEFINICIÓN
Para efectos del presente Decreto Supremo se entenderá por Reglamento al Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias.

Artículo 2º.- DEDUCCIÓN DE GASTOS COMUNES
Incorpórese como tercer párrafo del inciso p) del artículo 21° del Reglamento el siguiente texto, reubicándose como cuarto párrafo el texto del actual tercer párrafo de dicho inciso:

"**Artículo 21º.- RENTA NETA DE TERCERA CATEGORÍA**
(…)

p) (…)
Para efecto de lo dispuesto en los párrafos precedentes, se considera como renta inafecta a todos los ingresos que no están comprendidos en el ámbito de aplicación del Impuesto, incluidos aquellos que tengan dicho carácter por disposición legal con excepción de los ajustes valorativos contables; y como renta bruta inafecta a los referidos ingresos, salvo cuando éstos provengan de la enajenación de bienes, en cuyo caso de tales ingresos se deducirá el costo computable de los bienes enajenados.
(…)"

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- REFRENDO Y VIGENCIA DE LA NORMA
El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Segunda.- PRECISIÓN NORMATIVA
Lo señalado en el tercer párrafo del inciso p) del artículo 21º del Reglamento, según el texto incorporado por el presente Decreto Supremo, tiene carácter de precisión, siendo de aplicación lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 170° del Código Tributario.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treintaiún días del mes de diciembre del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Economía y Finanzas

584623-2

Editora Perú

EMPRESA PERUANA DE SERVICIOS EDITORIALES S.A

CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR

HOY
A LA VENTA

Primera edición oficial.

Prólogo realizado por el Presidente de la República: Dr. Alan García Pérez.

Incluye Normas Complementarias del Decreto Legislativo N° 1033 y Decreto Supremo N° 009-2009-PCM

Precio al Público:
S/. 20.00
Precio al Suscriptor:
S/. 15.00

DE VENTA EN:

LIMA
AV. ALFONSO UGARTE 873 - LIMA
JR. QUILCA 550 - LIMA

SUSCRIPCIONES: TELF. 433-4773
HEMEROTECA:
TELF. 315-0400 ANEXO 2223

PROVINCIA: Solicitud de diarios y publicación de avisos con nuestros Distribuidores Oficiales a nivel nacional y Operadores en el Poder Judicial de su localidad.